

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Calendario del Presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/M1/SSP/18, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el ejercicio fiscal 2022.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Calendarios de Presupuesto autorizados de los Anexos Transversales para el ejercicio fiscal 2022.

Extracto del Oficio mediante el cual se revoca la autorización para continuar realizando operaciones como unión de crédito a Unión de Crédito Agrícola de Corerepe, S.A. de C.V.

Extracto del Oficio mediante el cual se revoca la autorización para operar como unión de crédito a Unión de Crédito de Costa Esmeralda, S.A. de C.V.

Extracto del Oficio mediante el cual se revoca la autorización para operar como unión de crédito a Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cancún, S.A. de C.V.

Extracto del Oficio mediante el cual se revoca la autorización para operar como unión de crédito a Unión de Crédito Integral del Golfo, S.A. de C.V.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Fiscalía General de la República, el inmueble Federal denominado Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, ubicado en Calle Tonalá, número 104, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer que queda sin efectos el similar por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su aportación a título gratuito al patrimonio de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), el inmueble federal denominado Aeropuerto de Chetumal, con superficie de 140-04-17 hectáreas, ubicado en Boulevard Aeropuerto km 4, Fraccionamiento Monte Alto, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-2151-1, publicado el 2 de enero de 2020.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 30-26343- 2.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2020-2021.

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Ramo 20 Bienestar por Unidad Responsable.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2021.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Patricia Gutiérrez Casañas.

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos de Suministro M&M, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2021, Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos. ...

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Quintana Roo.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de San Luis Potosí.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 por Programa Presupuestario.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración de la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el 3 de noviembre de 2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se fija el segundo periodo vacacional del año dos mil veintiuno, para los integrantes del Órgano Interno de Control y se determina no considerar dicho periodo en el cómputo de los plazos ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de reuniones en conferencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REUNIONES EN CONFERENCIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 149, numeral 2, fracción III; 158, numeral 1, fracción V; 161, numeral 1, fracción III; 168, numeral 1; y se adiciona un artículo 171 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 149.

1. ...

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

I. y II. ...

III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para:

- a) **La coordinación de actividades con otras comisiones o comités, de la Cámara de Senadores; dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Federal, y**
- b) **La realización de reuniones en conferencia con comisiones de la Cámara de Senadores.**

IV. a XII. ...

3. ...

Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

I. a IV. ...

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo, **así como la coordinación de actividades con comisiones de la Cámara de Senadores para trabajar en conferencia;**

VI. a XII. ...

Artículo 161.

1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:

I. y II. ...

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, **en su caso, para la coordinación de actividades con comisiones de la Cámara de Senadores para el trabajo en conferencia, y**

IV. ...

2. ...

Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente o **en conferencia.**

Artículo 171 Bis.

1. **Serán reuniones en conferencia aquellas que se realicen entre las comisiones de la Cámara de Diputados y las correspondientes de la Cámara de Senadores, para analizar de manera conjunta iniciativas, proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar.**

2. **Las reuniones en conferencia se realizan previo acuerdo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.**

3. **La propuesta para el acuerdo de reuniones en conferencia será aprobada por la Junta e incluirá, al menos, el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres de: Felipe de Jesús Ángeles Ramírez, Gilberto Bosques Saldívar y la leyenda La Transición a la Democracia en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

INSCRÍBASE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LOS NOMBRES DE: “FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ”, “GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR” Y LA LEYENDA “LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA EN MÉXICO”

Artículo Único.- Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados los nombres: “Felipe de Jesús Ángeles Ramírez”, “Gilberto Bosques Saldívar” y la leyenda “La Transición a la Democracia en México”.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados definirá la fecha y el protocolo que se llevará a cabo, para cumplir con lo señalado en el Artículo Único de este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A, 14 Y 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 5.2.6., fracciones I y II, y se **adicionan** las reglas 2.1.6., fracción I, segundo párrafo y 13.5., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, para quedar de la siguiente manera:

Días inhábiles

2.1.6. ...

I. ...

El segundo periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 20 al 31 de diciembre de 2021.

...

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Características de seguridad de los marbetes y precintos

5.2.6. ...

I. Impresión calcográfica de los marbetes físicos de bebidas alcohólicas:

...

II. Impresión digital del marbete electrónico de bebidas alcohólicas:

a) Los folios autorizados y entregados para la impresión de marbetes deberán ser emitidos por el SAT.

b) Tamaño: 3 x 3 cm. El cual podrá variar previa autorización de la autoridad hasta un mínimo de 2 X 2 cm, únicamente en aquellos casos en que, por la forma del envase, su dimensión o las características de la etiqueta o contraetiqueta, no sea posible la adaptación de la medida original.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse en términos de la ficha de trámite 46/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 1-A.

c) Tintas de marbete:

1. Selección de color (CMYK) (tintas directas como referencias de tonos)

2. Tintas directas:

- Versión Nacional: Pantone 627C (verde), Pantone 626C (verde), Pantone 468C (dorado), Pantone 465C (dorado) y Pantone Black C.
- Versión Importado: Pantone 7420C (rojo), Pantone 7421C (vino), Pantone 627C (verde), Pantone 468C (dorado), Pantone 465C (dorado) y Pantone Black C.

d) Papel: Autoadherible.

e) Acabado: etiqueta o contraetiqueta.

- f) Impresión de datos fijos: Logos, secciones y arte de fondo.
- g) Impresión de datos variables: Código QR y Folio alfanumérico.
- h) Logotipo Hacienda:
 - 1. Versión Nacional: Pantone 626C (verde) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior izquierdo.
 - 2. Versión Importado: Pantone 7420C (rojo) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior izquierdo.
- i) Logotipo 25 aniversario: Pantone 626C (verde) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior derecho.
- j) Código QR de 2x2 cm de lado superior izquierdo.
- k) Folio alfanumérico debajo del código QR, impreso en negro 100%, con dos caracteres alfabéticos y 10 numéricos.
- l) Segmento rectangular en color rojo o verde en posición vertical derecha, con la palabra "Importado" o "Nacional" en color blanco.
- m) Texto: "Contribuimos para transformar", en posición vertical derecha, debajo de la palabra "Importado" o "Nacional" en color blanco.
- n) Micro texto vertical con la palabra "México" en línea sobre costado izquierdo del código QR.
- ñ) Micro texto horizontal con la palabra "SAT" en línea debajo del código QR.

La impresión a que se refiere esta fracción no requiere realizarse por proveedor autorizado por el SAT, por lo que el contribuyente podrá imprimir los marbetes electrónicos directamente o a través de un prestador de servicios de impresión de su elección. En cualquier caso, la impresión digital de los marbetes electrónicos deberá cumplir con las especificaciones contenidas en esta fracción.

III. ...

LIEPS 19

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.5. ...

- VI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2021.

...

LISH 42, 44, RMF 2.8.4.1., Octavo Transitorio

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

El segundo periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 20 al 31 de diciembre de 2021.

- II. Son días inhábiles para el SAT el 1 y 2 de abril de 2021, así como el 2 de noviembre de 2021.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Características de seguridad de los marbetes y precintos

- 5.2.6. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, las características de seguridad de los marbetes y precintos que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

- I. Impresión calcográfica de los marbetes físicos de bebidas alcohólicas:
- a) Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
 - b) Dimensiones de 2.8 X 2.9 centímetros.
 - c) Sustrato de seguridad.
 - d) Colores verde y gris para marbetes nacionales; rojo y gris para marbetes de importación.
 - e) Código QR (Quick Response) con información determinada y reservada por el SAT.
- II. Impresión digital del marbete electrónico de bebidas alcohólicas:
- a) Los folios autorizados y entregados para la impresión de marbetes deberán ser emitidos por el SAT.
 - b) Tamaño: 3 x 3 cm. El cual podrá variar previa autorización de la autoridad hasta un mínimo de 2 X 2 cm, únicamente en aquellos casos en que, por la forma del envase, su dimensión o las características de la etiqueta o contra etiqueta, no sea posible la adaptación de la medida original.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse en términos de la ficha de trámite 46/IEPS "Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas", contenida en el Anexo 1-A.
 - c) Tintas de marbete:
 - 1. Selección de color (CMYK) (tintas directas como referencias de tonos)
 - 2. Tintas directas:
 - Versión Nacional: Pantone 627C (verde), Pantone 626C (verde), Pantone 468C (dorado), Pantone 465C (dorado) y Pantone Black C.
 - Versión Importado: Pantone 7420C (rojo), Pantone 7421C (vino), Pantone 627C (verde), Pantone 468C (dorado), Pantone 465C (dorado) y Pantone Black C.

- d) Papel: Autoadherible.
- e) Acabado: etiqueta o contra etiqueta.
- f) Impresión de datos fijos: Logos, secciones y arte de fondo.
- g) Impresión de datos variables: Código QR y Folio alfanumérico.
- h) Logotipo Hacienda:
 - 1. Versión Nacional: Pantone 626C (verde) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior izquierdo.
 - 2. Versión Importado: Pantone 7420C (rojo) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior izquierdo.
- i) Logotipo 25 aniversario: Pantone 626C (verde) y Pantone 465C (dorado), en lado inferior derecho.
- j) Código QR de 2x2 cm de lado superior izquierdo.
- k) Folio alfanumérico debajo del código QR, impreso en negro 100%, con dos caracteres alfabéticos y 10 numéricos.
- l) Segmento rectangular en color rojo o verde en posición vertical derecha, con la palabra "Importado" o "Nacional" en color blanco.
- m) Texto: "Contribuimos para transformar", en posición vertical derecha, debajo de la palabra "Importado" o "Nacional" en color blanco.
- n) Micro texto vertical con la palabra "México" en línea sobre costado izquierdo del código QR.
- ñ) Micro texto horizontal con la palabra "SAT" en línea debajo del código QR.

La impresión a que se refiere esta fracción no requiere realizarse por proveedor autorizado por el SAT, por lo que el contribuyente podrá imprimir los marbetes electrónicos directamente o a través de un prestador de servicios de impresión de su elección. En cualquier caso, la impresión digital de los marbetes electrónicos deberá cumplir con las especificaciones contenidas en esta fracción.

III. Precintos de bebidas alcohólicas:

- a) Deberán ser emitidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría.
- b) Dimensiones de 30 X 10 centímetros.
- c) Impresión a color, distinguiendo el origen del producto:

Para producto nacional: Verde con logos a color y elementos gráficos en tonos de verde y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/PRODUCCIÓN NACIONAL.

Para producto de importación: Rojo con logos a color y elementos gráficos en tonos de rojo y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/IMPORTACIÓN.
- d) Impresión de folio variable, en papel y tintas de seguridad.

LIEPS 19

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

- 13.5.** Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, la regla 2.8.4.1., y el Octavo Transitorio de la RMF, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, correspondientes a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

- I. El relativo al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de mayo de 2021, hasta en dos parcialidades, como se indica a continuación:
 - a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 30% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 28 de junio de 2021.
 - b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 9 de julio de 2021.
- II. El relativo al derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de junio de 2021, hasta en dos parcialidades, como se indica a continuación:
 - a) La primera parcialidad deberá corresponder, al menos, al 10% del derecho que deba cubrirse y enterarse a más tardar el lunes 26 de julio de 2021.
 - b) La segunda parcialidad corresponderá al monto restante después del entero realizado conforme al inciso anterior, el cual deberá enterarse a más tardar el 31 de agosto de 2021.
- III. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de julio de 2021, en una exhibición, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.
- IV. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de agosto de 2021, en una exhibición, a más tardar el 29 de octubre de 2021.
- V. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de septiembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.
- VI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de octubre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2021.

En caso de incumplir con el entero de los montos previstos en las fracciones anteriores, en los plazos señalados en las mismas, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2.8.4.1., Octavo Transitorio

TERCERO. Se reforma el artículo Décimo Primero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, y reformado en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo

Primero. Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de enero de 2022.

CUARTO. Se modifican los Anexos 1-A y 14 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y el 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra.
Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.**“Trámites Fiscales”**

Contenido	
I.	Definiciones
II.	Trámites
Código Fiscal de la Federación.	
1/CFF a	
67/CFF	
68/CFF	Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales.
69/CFF	Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC.
70/CFF a	
310/CFF	

Impuesto Sobre la Renta.	
1/ISR a	
156/ISR	

Impuesto al Valor Agregado.	
1/IVA a	
10/IVA	

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	
1/IEPS a	
45/IEPS	
46/IEPS	Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas.
47/IEPS a	
54/IEPS	

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	
1/ISTUV	

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	
1/ISAN a	
3/ISAN	

Ley de Ingresos de la Federación.	
1/LIF a	
9/LIF	

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

1/LISH a
12/LISH

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.

1/DEC-1 a
5/DEC-1

Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.

1/DEC-2 a
5/DEC-2

Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

1/DEC-3 a
7/DEC-3

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016.

1/DEC-4 a
2/DEC-4

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2021.

1/DEC-5 a
5/DEC-5

Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.

1/DEC-6

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.

1/DEC-7 a

3/DEC-7

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2017.

1/DEC-8 a

3/DEC-8

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018.

1/DEC-9 a

2/DEC-9

Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

1/DEC-10 a

6/DEC-10

Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 08 de enero de 2019.

1/DEC-11

Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el DOF el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

1/DEC-12 a

5/DEC-12

De la prestación de servicios digitales y de intermediación entre terceros.

1/PLT a

14/PLT

Ley Federal de Derechos.

1/DERECHOS a

5/DERECHOS

Código Fiscal de la Federación

68/CFF Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del trámite o servicio	Monto
	Entrega de la documentación de los trámites de inscripción en el RFC de personas físicas y morales, realizados por fedatario público.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Notarios públicos o corredores públicos incorporados al esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos .		Dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al que se realizaron las inscripciones.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/30905/presenta-tus-tramites-relacionados-con-el-esquema-de-inscripcion-en-el-rfc-para-fedatarios-publicos	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
El fedatario público incorporado al esquema de inscripción en el RFC, por medios remotos, debe: 1. Ingresar a la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? 2. Selecciona el apartado Trámites del RFC, expande el menú de Inscripción en el RFC por medios remotos, selecciona el apartado Presenta tus trámites relacionados con el esquema de inscripción en el RFC para fedatarios públicos, da clic en el apartado de Iniciar, e ingresa con RFC y contraseña. 3. Selecciona la etiqueta ENTREGA DOCUMENTOS FEDATARIOS. 4. Llena los datos solicitados en el formulario y adjunta la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? 5. En caso de que la entrega de la documentación sea correcta, recibe Acuse de respuesta informando que la documentación fue recibida de forma completa. 6. En caso de que la documentación esté incompleta, recibirás un Acuse de solicitud de información adicional, mediante el cual se solicitará que en un plazo no mayor a 10 días adjuntes la información faltante.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. Relación de contribuyentes inscritos en el RFC, acompañada de los siguientes documentos digitalizados en formato .pdf que no excedan cada uno de 4 MB por cada inscripción realizada: 2. Identificación oficial de la persona física inscrita (representante legal, socio, accionista o enajenantes de bienes) o del representante legal de la persona moral inscrita, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF. 3. Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado, legible y en orden. 4. Solicitud de inscripción al RFC, firmada de acuerdo a lo siguiente: • Inscripción de persona moral: por el representante legal. • Inscripción de persona física: por el representante legal, socio, accionista o enajenante de bienes. 5. Acuse único de inscripción al RFC de cada una de las inscripciones realizadas (personas físicas y morales). 6. Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF. En caso de ser representante legal: 7. Copia certificada del poder notarial en caso de representación legal, que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público. *Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF		

¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/tramites/30905/presenta-tus-tramites-relacionados-con-el-esquema-de-inscripcion-en-el-rfc-para-fedatarios-publicos	No.	
Resolución del trámite o servicio		
Si la entrega de la documentación es correcta, recibes Acuse de respuesta informando que la documentación fue recibida de forma completa. En caso de que no entregues la documentación completa, recibes Acuse de solicitud de información adicional, mediante el cual se solicitará que en un plazo no mayor a 10 días adjuntes la información faltante.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	Inmediato.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de respuesta informando que la documentación fue recibida de forma completa.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
- MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx/ - Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a jueves de 8:30 a 16:00 hrs. y viernes de 8:30 a 15:00 hrs. - Preguntas frecuentes: https://www.sat.gob.mx/tramites/30905/presenta-tus-tramites-relacionados-con-el-esquema-de-inscripcion-en-el-rfc-para-fedatarios-publicos	- Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia - Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. - MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.	
Información adicional		
- La documentación entregada debe coincidir con la información registrada en la inscripción en el RFC. - Cuando no se entregue la documentación señalada, la autoridad fiscal le solicitará la entrega de la totalidad de los documentos que deriven de las inscripciones en el RFC que procesó. - En caso que el fedatario público no entregue en dos ocasiones consecutivas dicha documentación, la autoridad podrá cancelar su incorporación en el Esquema de Inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.		
Fundamento jurídico		

Artículo 27 del CFF; Reglas 2.4.13., 2.5.14 y 2.5.25. de la RMF

69/CFF Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC

Trámite ☒	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio ☐	Hacer de conocimiento de la autoridad, las inscripciones que fueron realizadas.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	¿Cuándo se presenta?
Notarios públicos o corredores públicos incorporados al esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.	Dentro del mes siguiente contado a partir de la autorización de la escritura.

¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT:
	https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/30905/presenta-tus-tramites-relacionados-con-el-esquema-de-inscripcion-en-el-rfc-para-fedatarios-publicos

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

El fedatario público incorporado al esquema de inscripción en el RFC, por medios remotos, debe:

1. Ingresar a la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo?
2. Selecciona el apartado **Trámites del RFC**, expande el menú de **Inscripción en el RFC por medios remotos**, selecciona el apartado **Presenta tus trámites relacionados con el esquema de inscripción en el RFC para fedatarios públicos**, da clic en el apartado de Iniciar e ingresa con RFC y contraseña.
3. Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información.
4. Genera y conserva el Acuse de recepción.

¿Qué requisitos debo cumplir?

No se requiere presentar documentación.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con e.firma o Contraseña.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Trámite inmediato.	No.

Resolución del trámite o servicio

Se obtiene un acuse de recibo electrónico.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo electrónico, con el número de folio asignado, fecha y lugar de creación del informe.	Indefinida.	

CANALES DE ATENCIÓN

Consultas y dudas	Quejas y denuncias
- MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx/ - Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establecen en la siguiente dirección electrónica: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a jueves de 8:30 a 16:00 hrs. y viernes de 8:30 a 15:00 hrs.	- Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia - Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. - MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional

- Estos informes se presentarán a través del programa electrónico **DeclaraNOT**, utilizando los Apartados **Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de cancelación de personas morales e Identificación de Socios o Accionistas**.
- Para facilitar la presentación del trámite en el Portal del SAT, se pone a tu disposición la **Guía de llenado "DeclaraNOT en Línea", Aviso de Omisión de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales**, que se encuentra en la siguiente liga:
<https://mideclaranot.com/dnot/wp-content/uploads/2019/09/Aviso-de-Omisi%C3%B3n-de-solicitud-de-inscripci%C3%B3n-o-de-avisos-de-liquidaci%C3%B3n-o-cancelaci%C3%B3n-de-personas-morales.pdf>

Fundamento jurídico

Artículos: 27 del CFF; 27 RCFF; Reglas 2.4.9., 2.4.10. y 2.4.13. de la RMF.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**46/IEPS Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas**

Trámite ●	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio ○		● Gratuito ○ Pago de derechos Costo:
Presenta este trámite para solicitar la autorización para obtener folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas.		
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Los contribuyentes inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas que tengan la obligación a la que se refiere el artículo 19, fracción V de la LIEPS.		Cuando requieras solicitar folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos por primera vez para marcas específicas.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través de Mi Portal: https://www.sat.gob.mx/tramites/77229/solicitud-para-obtener-folios-electronicos-para-la-impresion-digital-de-marbetes
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
- Ingresa en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? y selecciona el botón INICIAR; captura tu RFC y Contraseña y oprime Iniciar sesión; elige el menú Servicios por Internet; posteriormente Orientación fiscal y Solicitud; requisita el formulario conforme a lo siguiente: - En el apartado Descripción del Servicio; en la pestaña Trámite selecciona la opción MARBETES/CODIGOS DE SEGURIDAD; *Asunto: Solicitud para obtener folios autorizados para impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas; Descripción: en este apartado debes describir la información que envías y el motivo; para anexar la documentación relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo y Examinar; selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar; para finalizar oprime el botón Enviar. - El sistema te mostrará el mensaje Su información ha sido enviada correctamente con el número de folio (el número será asignado por el sistema). - Selecciona el botón Acuse de Recepción; imprímelo o guárdalo (si la información fue generada de manera incorrecta puedes cancelar el caso de orientación, seleccionando el botón Cancelación del Servicio).		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
- Estar inscrito con el estatus de Alta en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC. - Archivo electrónico digitalizado formato PDF que contenga lo siguiente: - La manifestación bajo protesta de decir verdad que en los doce meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud hayan pagado un monto igual o mayor a \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos M.N. 00/100) por concepto de ISR o \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos M.N. 00/100) por concepto de IEPS. - La especificación de las marcas de las que deseas solicitar los folios autorizados para la impresión de		

marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas y que para dichas marcas hayas utilizado en el ejercicio inmediato anterior la cantidad igual o superior a 300,000 marbetes físicos. Especificación del número asignado del producto o productos (SKU), registrados en el Formato Electrónico de Marbetes (FEM) del Portal del SAT, asociados a las marcas.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
- Contar con e.firma y Contraseña. - Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales positiva. - No estar publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF. - Contar con buzón tributario activo. - No encontrarse restringido en el uso del CSD.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Puedes consultar el estatus de tu solicitud de marbetes electrónicos en el siguiente medio: - Ingresar a la liga https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action - Captura tu RFC y Contraseña y selecciona Iniciar sesión; ingresa a las opciones Servicios por Internet / Orientación fiscal / Consulta, registra en el campo Número de Folio el folio que el sistema te generó al momento del registro de tu trámite y oprime el botón Buscar; verifica tu respuesta.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
- En un plazo de 5 días hábiles verifica la respuesta de tu trámite como se señala en el apartado ¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?, en el supuesto de que obtengas autorización podrás consultar en ese mismo medio el dictamen de uso de imagen y diseño para la impresión de marbetes electrónicos y sus anexos. - Asimismo, la autoridad te notificará la resolución correspondiente vía buzón tributario para lo cual debes considerar lo siguiente: Ingresa a https://www.sat.gob.mx/personas/iniciar-sesion captura tu e.firma o contraseña; selecciona Enviar; elige Mis notificaciones y descargar tu oficio de resolución.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
5 días hábiles.	5 días hábiles.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	

• Oficio de resolución (autorización o rechazo). • En su caso, requerimiento de información. • Dictamen de uso de imagen y diseño, acompañado de sus anexos.	
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 y solicitar que lo transfieran a la línea de atención de marbetes y precintos. • Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional	
• En caso de que desees solicitar folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos para una marca distinta, debes presentar una nueva solicitud en términos de esta ficha. • La autoridad en un plazo de 5 días hábiles podrá requerirte información adicional con la finalidad de verificar los requisitos a los que se refiere esta ficha, la cual deberás proporcionar en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, en el supuesto de que no desahogues dicho requerimiento en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud. • Para el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2 del apartado de ¿Qué requisitos debo cumplir? de esta ficha, referente al cumplimiento de la cantidad igual o superior de 300,000 marbetes físicos solicitados y adheridos en el ejercicio inmediato anterior, se podrá cumplir, con la suma de los marbetes físicos adheridos a los productos de la misma categoría o familia en sus diferentes presentaciones. • El Dictamen de uso de imagen y diseño y sus anexos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que, dentro de los 15 días hábiles previos a su vencimiento, debes solicitar a esta autoridad a través del Portal del SAT, la emisión del nuevo dictamen. • En el supuesto de que, por la forma del envase, dimensión o las características de la etiqueta o contra etiqueta del mismo y toda vez que la regla 5.2.6. de la RMF, señala la opción de poder variar el tamaño establecido para el marbete electrónico, deberás solicitar mediante escrito libre (el cual debes adjuntar en la presentación de este trámite) la autorización para modificar el tamaño, indicando las medidas exactas que desees utilizar para su impresión, sin que estas sean menores de 2 X 2 cm, asimismo deberás manifestar la justificación de la modificación del tamaño, la cual podrás complementar con el envío de documentos o imágenes. Lo anterior estará sujeto al análisis de la autoridad y en caso de ser aceptada tu petición se te hará de conocimiento a través de la emisión del dictamen de uso de imagen y diseño.	
Fundamento jurídico	
Artículos: 69-B del CFF; 19 de la LIEPS; Reglas 2.1.39. y 5.2.47. de la RMF.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

CONTENIDO

*** Información generada desde el 12 de marzo hasta el 03 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

- A.** Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
- B.** Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
- C.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
- D.** Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
- E.** Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
- F.** Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G.** Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
- H.** Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
- I.** Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K.** Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L.** Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

3. Revocaciones.

4. Cancelaciones.

5. Actualizaciones.

- 5.1. Cambios de Rubro

6. Rectificaciones.

- 6.1. Ejercicio 2018.
- 6.2. Ejercicio 2019.
- 6.3. Ejercicio 2020.

7. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.**7. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.**

En cumplimiento a la sentencia de 05 de febrero de 2021 dictada por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Debe decir:

Ejercicio 2018, 2019, 2020 y 2021**1. Autorizaciones.**

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
HAN9506302FA	Hogar de Amistad para el Niño Manzanillense, A.C.

En cumplimiento a la sentencia de 24 de mayo de 2021 dictada por la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ejercicio 2018 y 2019

Dice:

1. Autorizaciones.

- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículos 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
UIP100324ND4	Universidad Insurgentes Plantel Toluca, S.C.

Debe decir:

Autorizaciones que pierden vigencia.

- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículos 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
UIP100324ND4	Universidad Insurgentes Plantel Toluca, S.C.

En cumplimiento a la sentencia de 8 de junio de 2021 dictada por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ejercicio 2021

Dice:

1. Autorizaciones.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
SEB021211996	Sociedad Española de Beneficencia sin tipo de Sociedad

Debe decir:

Autorizaciones que pierden vigencia.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
SEB021211996	Sociedad Española de Beneficencia sin tipo de Sociedad

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra.
Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

- I. Administración General de Recaudación**
...
- II. Administración General de Auditoría Fiscal Federal**
...
- III. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior**
...
- IV. Administración General de Grandes Contribuyentes**
...
- V. Administración General de Hidrocarburos**
...
- VI. Administración General de Servicios al Contribuyente**
...
- VII. Administración General Jurídica**
 - A.** ...
 - B.** Administraciones Desconcentradas Jurídicas
- VIII. Administración General de Recursos y Servicios**
...
- IX. Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**
...
- I. a VI. ...**
- VII. Administración General Jurídica**
 - A.** ...
 - B.** Administraciones Desconcentradas Jurídicas
...

29. México "2"

Ubicación de la Sede: **Tlalnepantla**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	2° piso	Colonia	Tlalnepantla Centro	54000	Tenayuca y José Enrique Dunant	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	Estado de México

...

36. Nuevo León "3"

Ubicación de la Sede: **Guadalupe**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67126	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León

...

45. Sinaloa "2"

Ubicación de la Sede: **Mazatlán**

Domicilio:

Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa
Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Calle Cruz y Calle Aduana	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa

...

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-26273 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26273

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26273** de fecha **01 de diciembre de 2021** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2021-26273** de fecha **01 de diciembre de 2021**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente							
					Notificación Edictos		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los edictos de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AUBL860426JE4	AGUILAR BELTRAN LUIS GERARDO	500-51-00-01-01-2021-36488 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"							4 de agosto de 2021	5 de agosto de 2021
2	BPC181115EBS	BCM PROCESOS COMERCIALES Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-006111 de fecha 12 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"							18 de agosto de 2021	19 de agosto de 2021
3	DUHS880808246	DUARTE HERNANDEZ STEFANO	500-27-00-08-02-2021-04274 de fecha 29 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	11 de octubre de 2021	3 de noviembre de 2021						
4	GAR030923MDA	GRUPO ARQUIMETRO, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2020-10092 de fecha 24 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			1 de octubre de 2021	13 de octubre de 2021				
5	GSM141205MG7	GENERALSUM SUMINISTROS Y MATERIALES GENERALES, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-06-2021-12426 de fecha 9 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"							15 de junio de 2021	16 de junio de 2021
6	MPU091125ELO	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 07 de junio de 2021, dictada por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad No. 3067/19-13-01-5	500-60-00-04-04-2019-01358 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "3"				04-10-2021	20 de octubre de 2021	21 de octubre de 2021		
7	OORR840302719	OROPEZA RODAS RICARDO	500-51-00-01-01-2021-30961 de fecha 17 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"							23 de junio de 2021	24 de junio de 2021
8	RCO1407036Y4	R3 CONSTRUCTORA OBRA CIVIL Y ESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2021-4061 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"							30 de junio de 2021	1 de julio de 2021
9	TAI1307172L0	TALLER Y ACCESORIOS INTEK, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-01-2021-4277 de fecha 9 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"							14 de septiembre de 2021	15 de septiembre de 2021
10	UHI0802117P8	URBANIZADORA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2021-1235 de fecha 5 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"			27 de abril de 2021	10 de mayo de 2021				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
1	AUBL860426JE4	AGUILAR BELTRAN LUIS GERARDO	Ahome, Sinaloa	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especies y chiles secos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	BPC181115EB5	BCM PROCESOS COMERCIALES Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	DUHS880808246	DUARTE HERNANDEZ STEFANO	Taxco de Alarcón, Guerrero	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro y comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	GAR030923MDA	GRUPO ARQUIMETRO, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otros Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
5	GSM141205MG7	GENERALSUM SUMINISTROS Y MATERIALES GENERALES, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	MPU091125EL0	MEGOSUR DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	OORR840302719	OROPEZA RODAS RICARDO	Culiacán, Sinaloa	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	RCO1407036Y4	R3 CONSTRUCTORA OBRA CIVIL Y ESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	Apizaco, Tlaxcala	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
9	TAI1307172L0	TALLER Y ACCESORIOS INTEK, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
10	UHI0802117P8	URBANIZADORA HIDRAULICA, S.A. DE C.V.	Mineral de la Reforma, Hidalgo	Construcción de obra de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, 92, 94, 95, y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 4, fracciones II, VI, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 366, fracciones II, V, VI, VII y XXXIX, y 372, fracciones I, VI, VIII y XLIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó el 1 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones de carácter general de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con el propósito de simplificar los requisitos de los participantes en el proceso de certificación, eliminando, entre otras, la obligación de los participantes de presentar un reporte de crédito especial, como uno de los requisitos que acompañan su solicitud para la obtención del certificado: asimismo, el 26 de abril de 2018, se publicó en el propio medio de difusión, la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con el objeto de eliminar, entre otras, la obligación para las entidades financieras de presentar un informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que se hubiese detectado el auditor externo.

Que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras prevé la facultad para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, conjuntamente, emitan normas prudenciales en materia de revelación de información financiera, así como reglas y criterios contables a los que deberán sujetarse las sociedades controladoras de grupos financieros, al igual que las entidades integrantes del propio grupo financiero, para la aprobación, difusión y contenido de sus estados financieros;

Que, en este orden de ideas, las comisiones nacionales supervisoras desarrollaron criterios contables para la sociedad controladora, los estados financieros consolidados del grupo financiero y las reglas para la contabilidad, valuación y revelación de información financiera;

Que los criterios contables desarrollados integran lo previsto en la Norma Internacional de Información Financiera 9 "Instrumentos Financieros" (IFRS, por sus siglas en inglés), adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., el cual publicó 10 nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que serán aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y a las entidades integrantes de este último;

Que por virtud de la adopción de la IFRS9 se adoptan los criterios contables relacionados con 1) Clasificación y valuación: Aplicable a cualquier instrumento financiero (valores, derivados, cuentas por cobrar y la cartera de crédito), teniendo como enfoque central que la clasificación de los instrumentos financieros refleje el modelo de negocio bajo el cual se administran, así como las características de sus flujos de efectivo y no en la intencionalidad de la entidad; 2) Deterioro: El reconocimiento de pérdidas crediticias ya no depende de que se presente un evento de pérdida (pérdida incurrida); el Modelo de Deterioro requiere un modelo de pérdidas crediticias esperadas, basado en información prospectiva; y 3) Contabilidad de Coberturas: Las relaciones de cobertura deben estar alineadas con la estrategia de riesgos de la entidad y enfocadas en el cumplimiento de los objetivos de dicha estrategia; y

Que tomando en cuenta lo anterior, es necesario modificar e incluir en las *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2018, los aspectos señalados en materia prudencial y contable; por lo que se ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS
SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y SUBCONTROLADORAS QUE
REGULAN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDEN DE MANERA CONJUNTA A LAS COMISIONES
NACIONALES SUPERVISORAS**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2 y 35; y se **ADICIONA** un Título Tercero denominado “De la contabilidad, de la valuación de valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación” que comprende los artículos 42 al 67, recorriéndose los títulos subsecuentes en su orden y con sus artículos, para ser Título Cuarto “Disposiciones prudenciales” que comprende el artículo 68, y Título Quinto “Del plazo de conservación de documentos” que comprende el artículo 69; y los Anexos 1 y 2, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2018, para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO y TÍTULO SEGUNDO . . .

TÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD, DE LA VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN

Capítulo Primero

De la Contabilidad, de la Valuación de Valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación.

Sección Primera

De los Criterios Contables

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Apartado A

Disposiciones Generales

Apartado B

De la contratación de Proveedores de Precios

Apartado C

De los Modelos de Valuación Internos

Apartado D

De la Valuación de Valores y demás instrumentos financieros ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados o cuyas características presenten problemas de liquidez o valuación

Capítulo Segundo

De los estados financieros y textos que se anotarán al calce, así como de la revelación de información financiera.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

TÍTULO QUINTO

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Anexo 1 Criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras

Anexo 2 Indicadores Financieros”

“Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones y en adición a los conceptos previstos en el Artículo 5o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Auditor Externo Independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, con las características y los requisitos contenidos en el Capítulo Segundo del Título Segundo de las presentes disposiciones, que suscriba el Informe de Auditoría Externa y demás comunicados requeridos conforme al Artículo 16 de estas disposiciones, en representación del Despacho que presta los servicios de auditoría externa contratado por la Sociedad Controladora.

- II. Comité de Auditoría, al comité de la Sociedad Controladora que establezca su Consejo para desarrollar las actividades de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- III. Consejo, al consejo de administración de las Sociedades Controladoras constituido de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- IV. Criterios Contables, a los “Criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras” y que se contienen en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.
- V. Despacho, a la persona moral cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de Estados Financieros Básicos, en el que laboren Auditores Externos Independientes.
- VI. Estados Financieros Básicos, a los estados financieros básicos consolidados y a los estados financieros básicos individuales de las Sociedades Controladoras.
- VII. Equipo de Auditoría, aquel considerado como tal en términos del código de ética profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- VIII. Informe de Auditoría Externa, al dictamen de Estados Financieros Básicos o al documento elaborado por un Auditor Externo Independiente que expresa una opinión sobre los Estados Financieros Básicos como resultado de una auditoría externa realizada conforme a las NIA.
- IX. NIA, a las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”.
- X. Registro, al Registro Nacional de Valores a que se refiere el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otro que lo sustituya.

Adicionalmente, los términos “asociada”, “controladora” y “subsidiaria” utilizados en las presentes disposiciones, tendrán el significado que al efecto establezcan las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.”

“Artículo 35.- Las Sociedades Controladoras deberán presentar a la Comisión Supervisora el Informe de Auditoría Externa junto con la declaración a que hace referencia el Artículo 31 de las presentes disposiciones, incluyendo los Estados Financieros Básicos, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con las disposiciones aplicables y sus notas relativas, así como el comunicado a que se refiere el Artículo 34 de estas disposiciones a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.”

“TÍTULO TERCERO

DE LA CONTABILIDAD, LA VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN

Capítulo Primero

De la Contabilidad de la Valuación de Valores y demás instrumentos financieros, información financiera y su revelación

Sección Primera

De los Criterios Contables

Artículo 42.- Las Sociedades Controladoras de grupos financieros y Subcontroladoras, se ajustarán a los Criterios Contables a que se refieren las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 43.- Los “Criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras” que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 1, se encuentran divididos en las series y criterios que se indican continuación:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

B-1. Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2. Reportos.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos**

D-1. Estado de situación financiera.

D-2. Estado de resultado integral.

D-3. Estado de cambios en el capital contable.

D-4. Estado de flujos de efectivo.

Artículo 44.- En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de una Sociedad Controladora o Subcontroladora, la Comisión Supervisora podrá emitir criterios contables especiales.

Asimismo, la Comisión Supervisora podrá autorizar a las sociedades Controladoras o Subcontroladoras, que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

Las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras revelarán, en las notas aclaratorias a sus estados financieros y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

- I. Que cuentan con autorización de la Comisión Supervisora para aplicar el registro contable especial de que se trate, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el mencionado registro o criterio.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que debieron haber realizado de conformidad con los Criterios Contables.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de los estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión Supervisora podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere el presente artículo, cuando las Sociedades Controladoras o Subcontroladoras no cumplan con los requisitos de revelación antes señalados y, en su caso, con las especificaciones en la aplicación del criterio o registro contable especial autorizado.

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Apartado A**Disposiciones Generales**

Artículo 45.- Las disposiciones previstas en el presente apartado tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su estado de situación financiera.

Artículo 46.- Para efectos de la presente Sección, se entenderá por:

- I. Datos de Entrada, a la información utilizada para fijar el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.

- II. Datos de Entrada Observables, a los datos disponibles en el mercado, tales como información pública sobre los sucesos, hechos, transacciones reales o tasas de referencia que se reflejan en el precio de los Valores y demás instrumentos financieros.
- III. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático desarrollado para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros. En ningún caso podrá utilizarse un Modelo de Valuación Interno para determinar el Precio Actualizado para Valuación de los instrumentos financieros señalados en el Artículo 8, segundo párrafo de las presentes disposiciones.
- IV. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido, con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por la Sociedad Controladora.
- V. Proveedor de Precios, la persona moral autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar con tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VI. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- VII. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 47.- Las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras podrán utilizar Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en las presentes disposiciones y que no se trate de Valores inscritos en el Registro, o bien, autorizados, inscritos o reconocidos en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 o las que las sustituyan.

Para los instrumentos financieros señalados en el párrafo anterior, las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras deberán considerar el Precio Actualizado para Valuación que les proporcione el Proveedor de Precios que tengan contratado.

Artículo 48.- Las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su estado de situación financiera, considerando el Precio Actualizado para Valuación que calcule diariamente un Proveedor de Precios o el calculado a través de Modelos de Valuación Internos cuando resulte aplicable en los términos de las presentes disposiciones.

Apartado B

De la contratación de Proveedores de Precios

Artículo 49.- El consejo de administración de las Sociedades Controladoras deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos de este Apartado.

Tratándose de entidades que formen parte de un Grupo Financiero, el Proveedor de Precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del grupo. Lo anterior sin perjuicio de que el Proveedor de Precios que utilicen las administradoras de fondos para el retiro respecto de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que administran y las sociedades operadoras de fondos de inversión respecto de los fondos de inversión a los que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquel contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

Artículo 50.- Las Sociedades Controladoras, deberán notificar por escrito a la Comisión Supervisora a través de formato libre, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios, la notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con treinta días naturales de anticipación a la contratación de que se trate.

Artículo 51.- Las Sociedades Controladoras deberán solicitar a su Proveedor de Precios la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los Criterios Contables.

Apartado C**De los Modelos de Valuación Internos**

Artículo 52.- Cuando las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras elaboren estados financieros que contengan información sobre Valores y demás instrumentos financieros, cuyo Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado a través de la aplicación de Modelos de Valuación Internos, se ajustarán a lo siguiente:

- I. El consejo de administración deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones, los cuales deberán ser homogéneos y congruentes para todas las entidades financieras que integren el Grupo Financiero.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los Modelos de Valuación Internos, que no sean proporcionadas directamente por el Proveedor de Precios contratado.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros, a los que les resulten aplicables los Modelos de Valuación Internos.
- II. En los Modelos de Valuación Internos, la Sociedad Controladora o Subcontroladora utilizará la información relativa a las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos proporcionados, en su caso, por su Proveedor de Precios, sin importar sus características. Cuando el Proveedor de Precios no emitiera dicha información, podrá emplearse la emitida por fuentes distintas debiendo documentar las políticas para su obtención, así como privilegiar el uso de Datos de Entrada Observables.
- III. Mantener un registro en el que se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, y la información utilizada para realizar dicho cálculo. La información a que se refiere la presente fracción, deberá ser conservada por un periodo de cinco años por la Sociedad Controladora o Subcontroladora.
- IV. El Consejo de Administración de la Sociedad Controladora o Subcontroladora deberá estar informado sobre las posibles incertidumbres que conlleva la valuación de las posiciones con Modelos de Valuación Internos dentro de la medición de riesgos y el desempeño del negocio.
- V. Las personas o unidades responsables del desarrollo de los Modelos de Valuación Internos deberán ser independientes de aquellas encargadas de realizar las revisiones y validaciones referidas en la fracción VI de este artículo.
- VI. Revisar y validar sus Modelos de Valuación Internos previo a la aprobación a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como llevar a cabo dicha revisión y validación periódica de los Modelos de Valuación Internos, con el fin de verificar que estos sigan siendo precisos y adecuados, incluyendo para ello la revisión periódica de la validez y adecuación de las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos de referencia utilizados por dichos modelos y proporcionados por el Proveedor de Precios. La referida revisión y validación se realizará por unidades calificadas independientes a las unidades de negocio, pudiendo ser el área de auditoría interna o su equivalente.

La información señalada en la fracción I anterior, deberá ser entregada a través de imágenes de formato digital, o bien, en medios ópticos o magnéticos, a la Comisión Supervisora dentro de los treinta días naturales siguientes al de su aprobación, con excepción de los Modelos de Valuación Internos que deberán ser entregados a la Comisión Supervisora dentro de los 2 días siguientes a su aprobación.

La Comisión Supervisora tendrá la facultad de veto respecto de los Modelos de Valuación Internos, así como sus modificaciones a los propios modelos o a los insumos utilizados para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la información a que se refiere el presente artículo deberá quedar debidamente documentada y puesta a disposición de la Comisión Supervisora cuando esta la requiera.

Artículo 53.- Las Sociedades Controladoras y Subcontroladoras deberán establecer y mantener adecuados sistemas y controles para demostrar que sus valuaciones son prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones, incluyendo dentro de la documentación referida, al menos lo siguiente:

- I. Las responsabilidades de las diversas áreas involucradas en el proceso de valuación, las cuales deberán estar claramente definidas y estipuladas.
- II. Las directrices para el uso de las metodologías de estimación de las variables que no sean proporcionadas directamente por el Proveedor de Precios de la Sociedad Controladora o Subcontroladora a que se refiere el Artículo 52, fracción I, inciso b) de las presentes disposiciones.
- III. La hora en la que se determina el precio de cierre de las posiciones.
- IV. Cualquier procedimiento de verificación contenido en el presente Apartado.

Artículo 54.- El comité de auditoría de la Sociedad Controladora o Subcontroladora deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

Capítulo Segundo

De los estados financieros y textos que se anotarán al calce, así como de la revelación de información financiera

Artículo 55.- Las Sociedades Controladoras deberán elaborar sus estados financieros básicos individuales y consolidados de conformidad con los Criterios Contables a que se refieren las presentes disposiciones.

Los estados financieros básicos individuales y consolidados serán expresados en millones de pesos, lo que se indicará en el encabezado de estos.

Artículo 56.- Las Sociedades Controladoras en la presentación de sus estados financieros individuales incluirán de manera notoria la mención de que se trata de estados financieros no consolidados. Asimismo, deberán anotar al calce de los estados financieros básicos individuales, las constancias siguientes:

- I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera no consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

- II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral no consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

- III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable no consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo no consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 57.- Las Sociedades Controladoras anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero, las constancias siguientes:

I. Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

IV. Estado de flujos de efectivo:

“El presente estado de flujos de efectivo consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras y subcontroladoras, emitidos por las Comisiones Supervisoras, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 y 101 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera

consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 58.- Las Sociedades Controladoras, incluirán en notas aclaratorias a los estados financieros básicos individuales y consolidados los hechos y datos que se consideren relevantes de conformidad con sus criterios de contabilidad, expresando tal circunstancia al calce de estos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Sociedades Controladoras anotarán al calce de los estados financieros básicos individuales y consolidados del Grupo Financiero a que se refiere este artículo, la página de Internet que corresponda a la Sociedad Controladora, debiendo indicar también la liga mediante la cual se podrá acceder de forma directa a la información financiera a que se refieren los Artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de las presentes disposiciones así como el sitio de Internet de la Comisión Supervisora en el que se podrá consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, que para tal efecto, haya emitido cada Comisión Supervisora.

Artículo 59.- Los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora, así como los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación del consejo de administración dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que este cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el periodo correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora, así como los estados financieros básicos consolidados anuales del Grupo Financiero, deberán presentarse al referido órgano de administración dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 60.- Los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora, así como los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero trimestrales y anuales, deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes.

Artículo 61.- Las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados del Grupo Financiero con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, y el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros básicos individuales anuales de la Sociedad Controladora, dentro de los ciento veinte días naturales siguiente al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente, la Sociedad Controladora deberá difundir de manera conjunta con la información anterior, tratándose de estados financieros consolidados, lo siguiente:

- I. Un informe con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Grupo Financiero, así como toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera del Grupo Financiero.

El citado informe deberá estar suscrito por el director general, el contador general, el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Grupo Financiero contenida en el presente informe anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación financiera, sus resultados de operación, sus cambios en el capital contable y sus flujos de efectivo”.

La información que deberá incluirse en dicho informe, es complementaria a la que aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero, por lo que no solo se deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que pudieran causar que la información difundida no refleje la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital contable y flujos de efectivo del Grupo Financiero.

Asimismo, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez del Grupo Financiero, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento o cambio en productos, entre otros.

También se identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, primas, siniestros, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y gastos de promoción o comercialización.

El análisis y comentarios sobre la información financiera deberán referirse a los temas que a continuación se listan, que le resulten aplicables al Grupo Financiero, según las entidades financieras que lo integren:

- a) Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:
1. Los rendimientos generados por la cartera de crédito y premios e intereses de otras operaciones financieras.
 2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de préstamos y líneas de crédito.
 3. Los premios, intereses y primas derivados de la captación y de los préstamos bancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a instrumentos financieros con características de pasivo y de capital, así como los relativos a reportos y préstamo de valores.
 4. Riesgos asumidos por la emisión de primas de seguros y de fianzas, respecto de las operaciones y ramos autorizados de aquellas operaciones que se hayan cancelado, exponiendo los motivos correspondientes.
 5. Siniestralidad y reclamaciones, así como el cumplimiento de los reaseguradores y reafianzadores en su participación.
 6. Las comisiones a su cargo por préstamos recibidos o colocación de deuda.
 7. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios, incluidos los servicios de administración y operación a inversionistas institucionales.
 8. Costos derivados de la colocación de pólizas de seguros y de fianzas.
 9. Transferencia de los riesgos a través de contratos de reaseguro y reafianzamiento.
 10. El resultado por valuación a valor razonable de inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, así como de Activos Virtuales, de colaterales vendidos por reportos, préstamo de valores, de divisas y metales preciosos amonedados.
 11. Las liquidaciones en efectivo correspondientes a los premios generados por las operaciones de préstamo de valores.
 12. El resultado por compraventa de inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, Activos Virtuales, divisas, metales preciosos amonedados y de colaterales recibidos.
 13. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de estos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien, a variaciones en el volumen de las operaciones.
 14. Las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
 15. Los impuestos a la utilidad causados, así como una explicación sobre los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos que, en su caso, se hayan generado o materializado durante el periodo.
 16. Monto y tipo de colaterales entregados y recibidos por las operaciones con instrumentos financieros derivados.

Los cambios a que hace referencia el presente inciso a) deberán ser los correspondientes al último ejercicio anual. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.

- b) La situación financiera, liquidez y recursos de capital, proporcionando la información relativa a:
1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
 2. La política de pago de dividendos o reinversión de utilidades que el Grupo Financiero pretenda seguir en el futuro.
 3. Las políticas que rigen la tesorería de la entidad preponderante del Grupo Financiero.
 4. Los créditos o adeudos fiscales que las entidades integrantes del Grupo Financiero mantengan al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en su pago.
 5. Las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.
 6. Contingencias derivadas de incumplimientos por parte de las reaseguradoras y reafianzadoras.

Hasta el punto en que se considere relevante, la Sociedad Controladora deberá explicar los cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera consolidado del último ejercicio, así como una explicación general de la evolución de los mismos en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse, cuando menos, los indicadores que se señalan en el Anexo 2 de las presentes disposiciones para una mejor comprensión de los cambios en la situación financiera.

- c) Control interno. Deberá revelarse respecto de la Sociedad Controladora y de la entidad preponderante del Grupo Financiero una breve descripción del sistema de control interno y del órgano o funcionarios responsables de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y normas de información financiera aplicables.
- II. Nombre del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad Controladora o alguna de las entidades del Grupo Financiero, así como las principales transacciones, exposiciones y concentraciones de riesgo entre las entidades que conforman el Grupo Financiero con el resto de los integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio, o bien con inversionistas institucionales con los que pudiera existir relación o algún nexo patrimonial. En dichas notas se deberán detallar los casos en que las transacciones y exposiciones antes citadas puedan afectar de manera sustancial la solvencia, la liquidez o la rentabilidad del Grupo Financiero.
- III. La integración del consejo de administración, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del Artículo 34 de la Ley, así como aquellos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho consejo.
- IV. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero durante el último ejercicio, las personas que integran el consejo de administración, los directivos relevantes y los principales funcionarios de cada una de ellas.
- V. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben, de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero, las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por parte de la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

Artículo 62.- Las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero a fechas intermedias con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la Norma de Información Financiera A-4 "Características cualitativas de los estados financieros" o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan, la información siguiente, siempre que le resulten aplicables al Grupo Financiero, de conformidad con las entidades financieras que lo integren:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del estado de situación financiera y del estado de resultado integral consolidados que hayan modificado sustancialmente su estructura y que hayan producido cambios significativos en la información financiera del período intermedio.
- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo, efectuadas durante el período intermedio que se informe.
- III. Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
- IV. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- V. La tenencia accionaria de la Sociedad Controladora por subsidiaria, expresado en términos nominales y como porcentaje del total.
- VI. Identificación de la cartera por etapas de riesgo de crédito, así como por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VII. Tasas de interés promedio de la captación tradicional y de los préstamos bancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir dentro de las notas los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aun y cuando estas no se hayan ejercido.
- VIII. Movimientos en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 de un periodo a otro que contenga al menos las reestructuraciones, quitas, castigos, traspasos hacia y desde la cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2.
- IX. Monto de las inversiones en instrumentos financieros, según el modelo de negocio de cada entidad, así como de los Valores que se encuentren restringidos como colateral por reportos, operaciones con instrumentos financieros derivados y préstamo de Valores, por tipo genérico de emisor.
- X. Monto, tipo y cantidad de los Activos Virtuales, así como una breve descripción de la determinación de su valor razonable y su efecto contable.
- XI. Las reclasificaciones entre categorías de las inversiones en instrumentos financieros, así como una descripción de los cambios en el modelo de negocio que dieron origen a dichas reclasificaciones.
- XII. Montos nominales de los instrumentos financieros derivados por tipo de instrumento, contraparte y por subyacente.
- XIII. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el período de referencia, clasificándolos de acuerdo al tipo de operación que les dio origen, tales como inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados, entre otros.
- XIV. Monto y origen de las principales partidas, que, con respecto al resultado neto del período de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
- XV. Monto de los impuestos a la utilidad diferidos y de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida según su origen.
- XVI. La información requerida en la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas".
- XVII. Índice de capitalización correspondiente a las entidades integrantes del Grupo Financiero, que de acuerdo a la regulación requieran tenerlo, identificando, en su caso, los activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.
- XVIII. El monto del capital neto de la Sociedad Controladora determinado en términos del Artículo 50 de las Reglas generales de grupos financieros emitidas por la Secretaría, señalando el monto del capital contable de la Sociedad Controladora sin consolidar, el monto de los instrumentos financieros que no califican como capital reconocidos en el pasivo, así como los pasivos distintos a estos considerados para el cálculo del capital neto.

- XIX. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, prácticas y criterios de contabilidad conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos consolidados. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, prácticas y criterios de contabilidad, deberán revelarse las razones y su impacto.

Adicionalmente, las Sociedades Controladoras deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero, a que se refiere el presente artículo, lo dispuesto por el Artículo 61, fracciones I y II de estas disposiciones.

Asimismo, deberán difundir con los citados estados financieros básicos consolidados del Grupo Financiero trimestrales lo dispuesto por el Artículo 61, fracciones III a V de estas disposiciones, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en estos.

Las Sociedades Controladoras deberán preparar un reporte trimestral con comentarios y análisis de la administración, sobre los resultados de operación y situación financiera del Grupo Financiero, el cual será una actualización del reporte anual a que se refiere el Artículo 61, fracción I de las presentes disposiciones. Dicho reporte deberá comparar las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del trimestre inmediato anterior, así como con las del mismo trimestre del ejercicio inmediato anterior, excepto tratándose del estado de situación financiera, caso en el cual la comparación debe hacerse de las cifras del periodo intermedio de que se trate con las del cierre anual inmediato anterior. Asimismo, se deberá incorporar la información requerida en el Artículo 61, fracción I, inciso c) de estas disposiciones, referente al control interno, únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la mencionada información.

El reporte señalado en el párrafo anterior deberá estar suscrito por los mismos funcionarios a que hace referencia al Artículo 61, fracción I de estas disposiciones e incluirá al calce la leyenda a que se refiere dicha fracción.

Artículo 63.- Las Sociedades Controladoras, en la difusión de la información a que se refieren los Artículos 61 y 62 de estas disposiciones, deberán acompañar:

- I. La revelación de la información que la Comisión Supervisora hubiere solicitado, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los Criterios Contables, así como la demás información que la propia Comisión Supervisora determine cuando lo considere relevante, de conformidad con dichos Criterios Contables.
- II. La explicación detallada sobre las principales diferencias entre el tratamiento contable aplicado para efectos de la elaboración de los estados financieros a que se refiere el Artículo 59 de las presentes disposiciones, y el utilizado para la determinación de las cifras respecto de los mismos conceptos que, en su caso, reporten las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros filiales a las instituciones financieras del exterior que las controlen, así como el efecto de cada una de dichas diferencias en el resultado neto de la Sociedad Controladora filial.
- III. La categoría en que la Sociedad Controladora hubiere sido clasificada por la Secretaría, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el índice de capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, de conformidad con las Reglas.
- IV. Los indicadores financieros contenidos en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere el Artículo 61 de estas disposiciones, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior; tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información trimestral a que se refiere el Artículo 62 de las presentes disposiciones, estos deberán contener la correspondiente al trimestre actual, comparativo con los cuatro últimos trimestres.

- V. La demás información que la Comisión Supervisora determine cuando lo considere relevante, en el ejercicio de sus labores de Supervisión.

Artículo 64.- Las Sociedades Controladoras, en adición a lo dispuesto por el Artículo 62 de estas disposiciones, estarán obligadas a difundir a través de su página de Internet, lo siguiente:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de la asamblea de que se trate, un resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros Valores que hayan sido emitidos por la Sociedad Controladora. Cuando se incluya en el orden del día de la asamblea de accionistas correspondiente la discusión, aprobación o modificación del informe del administrador a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, deberá incluirse la descripción de la aplicación de utilidades y, en su caso, del dividendo decretado, número del cupón o cupones contra los que se pagará, así como el lugar y fecha del pago. Tal resumen deberá mantenerse en la referida página, hasta en tanto se difunda, en términos de la presente fracción, el resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas inmediatas siguientes de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros Valores, según se trate.

- II. De manera permanente, los estatutos sociales vigentes que correspondan a la Sociedad Controladora, así como el convenio a que se refiere el Artículo 119 de la Ley.

Artículo 65.- En caso de que la Sociedad Controladora y las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero decidan hacer pública, a través de su respectiva página de Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no estén obligadas a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información, facilitando así su adecuada interpretación.

Las Sociedades Controladoras deberán incorporar en su página de Internet, un vínculo con los estados financieros básicos consolidados de cada una de las entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero, así como con la información que conforme a las disposiciones legales aplicables se encuentren obligadas a difundir la cual constituye parte integral de la información a que se refiere el presente artículo.

Las Sociedades Controladoras, al difundir a través de la página de Internet la información a que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de las presentes disposiciones, así como en el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio de difusión, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los 3 años siguientes a su fecha tratándose de la información anual.

El plazo por el que se debe mantener la información a que se refiere el párrafo anterior y el Artículo 64 y, será independiente al que, en términos de las disposiciones legales aplicables, las Sociedades Controladoras deban observar.

Artículo 66.- Las Sociedades Controladoras podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas esa circunstancia. Tal divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere el Artículo 61 de las presentes disposiciones.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Controladoras deberán incluir las constancias a que se refiere el Artículo 57 de las presentes disposiciones.

Artículo 67.- La Comisión Supervisora podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora y consolidados del Grupo Financiero, en el evento de que existan hechos u omisiones que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios Contables.

Los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora, así como consolidados del Grupo Financiero, respecto de los cuales la Comisión Supervisora ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros básicos individuales de la Sociedad Controladora y consolidados del Grupo Financiero y las razones que las motivaron.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Artículo 68.- Las Sociedades Controladoras deberán documentar en manuales, previamente aprobados por su consejo de administración, las políticas, objetivos y lineamientos en relación con las siguientes materias:

- I. Establecimiento de estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución de los negocios del Grupo Financiero.
- II. Control interno.
- III. Administración integral de riesgos.
- IV. Auditoría interna y contratación servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a estos.

- V. Contabilidad.
- VI. Vigilancia de las entidades financieras que formen parte del Grupo Financiero para que cuenten con manuales actualizados de políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto.
- VII. Detección y corrección de irregularidades relevantes, así como la implementación de las medidas correctivas correspondientes al interior del Grupo Financiero.

Los manuales mencionados deberán considerar al funcionamiento del Grupo Financiero como una sola unidad económica y deberán guardar congruencia con aquellos que establezcan las entidades financieras que lo integran. Asimismo, los citados manuales deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las Sociedades Controladoras.

TÍTULO QUINTO

DEL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 69.- Las Sociedades Controladoras estarán obligadas a conservar el original de los libros, registros y documentación relativos a sus operaciones y la relacionada con su contabilidad, no obstante haber utilizado la microfilmación, grabación o cualquier otro medio autorizado para tal efecto por la Comisión Supervisora correspondiente, en los casos de excepción expresa a lo previsto por el Artículo 93 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que la legislación federal o la propia Comisión Supervisora mediante disposiciones de carácter general determine y por el plazo que, en su caso, las mismas señalen.

Las Sociedades Controladoras no podrán destruir, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado en discos ópticos, o en cualquier otro medio que les autorice su respectiva Comisión Supervisora, los originales de los documentos públicos relativos a su contabilidad, la escritura constitutiva y sus modificaciones, las actas de asambleas generales de accionistas, las sesiones del Consejo y sus comités, las actas de emisión de valores, los estados financieros, la documentación de apoyo a dichos estados financieros, el Dictamen del Auditor Externo Independiente, así como la que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros cuyo original se encuentre bajo su custodia. En todo caso, dicha información deberá conservarse durante los plazos que establecen las disposiciones legales en materia mercantil y fiscal aplicables.

Asimismo, tampoco podrán destruirse los documentos de valor histórico que, en su caso, correspondan a la Sociedad Controladora o que aquella mantenga en custodia."

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Las Sociedades Controladoras en la aplicación de los Criterios Contables contenidos en el Anexo 1 de estas disposiciones, podrán reconocer en la fecha de entrada en vigor establecida en el artículo Primero transitorio anterior, el efecto acumulado de los cambios contables derivados de la presente Resolución. En todo caso, las Sociedades Controladoras deberán revelar, en notas a los estados financieros, los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente sus estados financieros, así como la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo para la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los criterios contables contenidos en la presente Resolución.

TERCERO. Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que sean requeridos a las Sociedades Controladoras de conformidad con las presentes disposiciones, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022, no deberán presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2021 y por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - Los efectos derivados de la aplicación de los criterios de contabilidad modificados mediante la presente Resolución, deberán reconocerse haciendo las afectaciones correspondientes en el capital contable dentro del resultado de ejercicios anteriores.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Dr. **Iván Hilmardel Pliego Moreno.**- Rúbrica.

Anexo 1**Contenido**

- Serie A Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras.
- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.
- Serie B Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.
- B-1. Efectivo y Equivalentes de efectivo.
- B-2. Reportos.
- Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos.
- D-1. Estado de situación financiera.
- D-2. Estado de resultado integral.
- D-3. Estado de cambios en el capital contable.
- D-4. Estado de flujos de efectivo.

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y SUBCONTROLADORAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables que le resultan aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros, sociedades subcontroladoras o bien al Grupo Financiero, cuando así se haga la aclaración en los criterios correspondientes. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión para el Sistema de Ahorro para el Retiro (Comisiones Supervisoras) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico. 4

La normatividad de las Comisiones Supervisoras a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio:

2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras”, las sociedades controladoras de grupos financieros y las subcontroladoras observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de las Comisiones Supervisoras, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	B-11
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Conversión de monedas extranjeras	B-15
Determinación del valor razonable	B-17

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Inversión en instrumentos financieros	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones	
permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto	C-21

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Ingresos por contratos con clientes.....	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF señaladas en este párrafo.

Adicionalmente, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, siempre y cuando:

- estén vigentes;
- no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de las Comisiones Supervisoras.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-5 Información financiera por segmentos

Las sociedades controladoras, en la elaboración de los estados financieros básicos consolidados del grupo financiero, deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan:

- Operaciones crediticias. - Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
- Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza el grupo financiero por cuenta propia, tales como compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamos de valores e instrumentos financieros derivados.
- Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales el grupo financiero participa como intermediario en el mercado de valores.
- Servicios de asesoría financiera. - Son aquellos a través de los cuales el grupo financiero otorga orientación a las distintas entidades en materia de colocación de valores, composición de su estructura financiera (fusiones, escisiones) y recompra de acciones, entre otras.
- Operaciones de seguros. - Son aquellas en las que en caso de que se presenten acontecimientos futuros e inciertos, previstos entre las partes, una persona, contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad.
- Operaciones de fianzas. - Son aquellas a través de las cuales una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.
- Administración de fondos para el retiro. - Corresponde a la actividad mediante la cual se administran y operan las cuentas individuales de los trabajadores, en las que se concentran las cuotas obrero-patronales y gubernamentales y sus rendimientos, se registran las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositan los demás recursos que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puedan ser aportados a las mismas.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia sociedad controladora del grupo financiero, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las Comisiones Nacionales Supervisoras (las Disposiciones). 7

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

B-10 Efectos de la inflación*Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las sociedades controladoras, en la elaboración de los estados financieros básicos consolidados del grupo financiero deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Índice de precios

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 10

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral de las sociedades controladoras de grupos financieros en un rubro específico dentro del resultado antes de impuestos a la utilidad. Tratándose del estado de resultado integral del grupo financiero debe presentarse en el margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 11

B-11 Disposiciones de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las sociedades controladoras de grupos financieros deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerida en el párrafo 60.1 a) de la NIF B-11, así como el importe de ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora a que se refiere el párrafo 60.1 d) de la citada NIF, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 12

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 13

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para las sociedades controladoras de grupos financieros, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

B-17 Determinación del valor razonable

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, en la determinación del valor razonable, considerarán lo siguiente: 16

- a) Tratándose de los instrumentos financieros a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 47 de las Disposiciones, no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en el Apartado A de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de las Disposiciones.
- b) Tratándose de instrumentos financieros distintos a los señalados en el inciso anterior, en adición a lo establecido en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de las Disposiciones deberán considerar lo establecido en la NIF B-17.

Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los precios actualizados para valuación que determinen mediante el uso de modelos de valuación internos.

Adicionalmente, deberán hacer las revelaciones siguientes:

- i) El tipo de instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno.
- ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- c) En el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en las fracciones anteriores, debe aplicarse la NIF B-17 cuando otra NIF particular requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 17

Reclasificaciones

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la Comisión Supervisora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita el Consejo de administración de la sociedad controladora o subcontroladora, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 18

C-3 Cuentas por cobrar

La NIF C-3 sólo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 19

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos" emitido por las Comisiones Supervisoras, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables a dichas operaciones se encuentran contempladas en el mismo. 20

C-6 Propiedades, planta y equipo

Los montos reconocidos por los avalúos practicados conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la Ley), para efectos de la elaboración de los estados financieros consolidados deberán ser eliminados y ajustar el valor de dichos inmuebles conforme a las normas de reconocimiento, valuación y presentación establecidos en la NIF C-6. 21

Asimismo, deberá revelarse en las notas a los estados financieros por cada inmueble, el valor que se hubiera tenido por los avalúos practicados de conformidad con la Ley, así como el monto de los ajustes realizados para llegar al saldo registrado en los estados financieros consolidados. 22

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a:

- a) Los miembros del consejo de administración de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la sociedad controladora del grupo financiero;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la sociedad controladora del grupo financiero sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13, tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información:

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos,
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos;
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de las sociedades controladoras de grupos financieros.

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14, el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido.

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, una entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y sólo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incluidas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras deberán crear, por sus cuentas por cobrar una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16. 27

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 28

Cuando la sociedad controladora de grupos financieros o subcontroladora utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos: 29

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por: 30

- a) saldos a favor de impuestos e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

C-19 Instrumentos financieros por pagar

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 31

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las sociedades controladoras de grupos financieros, deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios y de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 32

En el caso de líneas de crédito recibidas por las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 33

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 34

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable 35

con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19.

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Reconocimiento inicial

No será aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 36

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 37

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 38

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 39

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la propia NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar aquellas diferencias relacionadas con las principales operaciones de las sociedades controladoras de grupos financieros. 40

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos financieros

Para efectos de lo establecido en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 41

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la sociedad controladora del grupo financiero y subcontroladora pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, por ejemplo en materia de inversiones en instrumentos financieros y reportos, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras deberán atender a la regulación que las Comisiones Supervisoras emitan en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones. 13

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 14

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en instrumentos financieros, reportos y títulos emitidos, se realizará en 15

la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 16

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 17

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 18

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 19

- a) requerida por las Comisiones Supervisoras a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emitan; distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por las Comisiones Supervisoras, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, respecto del Precio Actualizado para Valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con el Apartado A de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o en las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 20

- a) El nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1.
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2.
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) En caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.
- c) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación;
 - ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) Para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, deberá presentarse una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando

por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).

- e) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad normal de mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.
- f) El nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien los datos de entrada para su determinación a través de modelos de valuación internos.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 21

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por las Comisiones Supervisoras en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de las Comisiones Supervisoras para las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras y en segundo término para aquella entidad financiera integrante del grupo financiero cuya actividad sea preponderante, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del

equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de las Comisiones Supervisoras, y 6
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de las Comisiones Supervisoras o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la Comisión Supervisora que corresponda dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiera adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras. 1

Definiciones

Efectivo. - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja y en depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la sociedad controladora de grupos financieros o subcontroladora; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito. 2

Equivalentes de efectivo. - Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominado en moneda nacional o extranjera; por ejemplo las divisas vinculadas a su objeto social, documentos de cobro inmediato, metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez. 3

<i>Instrumentos financieros de alta liquidez.</i> - Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.	4
Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros".	5
Normas de reconocimiento	
El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal.	6
Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.	7
Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.	8
Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo a lo siguiente:	9
a) En el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.	
b) Cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.	
Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de deudores diversos, deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar" o a la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", según corresponda.	10
Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.	11
Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	12
Normas de valuación	
El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable.	13
Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento.	14
La valuación de los equivalentes de efectivo representados por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de metales preciosos amonedados que por su naturaleza no tengan valor razonable, estas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por este, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas.	15
Normas de presentación	
<i>Estado de situación financiera</i>	
El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos.	16
En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con	17

las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llega a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 18

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero, y por último en otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 19

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.
2. En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 17, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y el efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.
4. Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos amonedados y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".
5. La concentración por contraparte del saldo compensado de divisas.

B-2 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporte. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la sociedad controladora o subcontroladora. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un

tercero en condiciones favorables para la entidad, o

- e) un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

<i>Activos financieros sustancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera.	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas.	8
<i>Instrumentos financieros de capital.-</i> Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.-</i> Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación del costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	18
<i>Tasa de reporto.-</i> Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto “orientados a efectivo” u “orientados a valores” es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la sociedad controladora o subcontroladora como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades controladoras y subcontroladoras que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los presentes criterios, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora deberá reconocer el colateral únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la sociedad controladora de grupos financieros o subcontroladora adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos.	40
Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad.	41
<i>Estado de resultado integral</i>	
El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses.	42
El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta, se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	43
La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido, se presentará en el rubro de resultado por intermediación.	44
Compensación de activos y pasivos financieros	
Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros originados por las operaciones de reporto realizadas por las sociedades controladoras y subcontroladoras, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".	45
Normas de revelación	
Las sociedades controladoras de grupos financieros deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la siguiente información correspondiente a las operaciones de reporto:	46
a) monto total de las operaciones celebradas;	
b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;	
c) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;	
d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos;	
e) el monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, y	
f) la tasa pactada en las operaciones de reporto relevantes.	

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como del grupo financiero a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.	1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros, así como del grupo financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras de grupos financieros, y de esta forma, facilitar su comparabilidad.	2
El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones, así como del capital contable de una sociedad controladora de grupos financieros o un grupo financiero a una fecha determinada.	3
El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades controladoras o de los grupos financieros en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.	4
Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una	5

herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades controladoras o grupos financieros, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros, y grupos financieros. 6

Estructura del estado de situación financiera de la sociedad controladoras de grupos financieros

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso por activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil

Pasivo

- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- acciones entregadas en custodia o en garantía;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación de la misma, para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores), estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas). 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 12

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán dentro de este rubro las cuentas por cobrar, deducidas en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 13

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta o para la distribución a los propietarios, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como los activos relacionados con operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas". 14

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como, los cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 15

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentarán aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos de su depreciación acumulada. 16

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 17

Activos por derecho de uso de activos intangibles (neto)

Se presentarán aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 18

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 19

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro, de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido en garantía de la contraparte en operaciones de reportos y otros colaterales vendidos. 20

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo, asimismo formarán parte de este rubro, las otras cuentas por pagar a partes relacionadas. 21

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta, incluidas las operaciones discontinuadas. 22

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por el órgano de gobierno, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 23

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 24

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 25

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 26

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 27

Resultado por tenencia de activos no monetarios

Las sociedades controladoras de grupos financieros reconocerán en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 28

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con las definiciones de activos, pasivos y capital contable antes mencionadas, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 29

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" de las NIF;
- b) acciones entregadas en custodia o en garantía;
- c) colaterales recibidos;
- d) colaterales recibidos y vendidos;
- e) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- f) otras cuentas que las sociedades controladoras de grupos financieros consideren necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Estructura del estado de situación financiera del grupo financiero

De la misma manera que el estado de situación financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros, la estructura del estado de situación financiera del grupo financiero deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 30

En lo conducente, los rubros mínimos que se deben incluir en dicho estado de situación financiera son los siguientes: 31

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total cartera de crédito (neto);
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- deudores de aseguradoras y afianzadoras;
- importes recuperables por reaseguro y reafianzamiento (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías;
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios;
- pagos anticipados y otros activos (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);

- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto);
- activos intangibles (neto):
- activos por derechos de uso por activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

- captación;
- fondos de pago electrónico emitidos;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- reservas técnicas;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- instrumentos financieros derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- cuentas por pagar por reaseguro y reafianzamiento (neto);
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- Instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado;

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de terceros

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia;
- operaciones por cuenta de clientes,
- operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros,
- acciones de SIEFORES por cuenta de trabajadores, y
- otras cuentas de registro.

Operaciones por cuenta propia

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;

- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- depósitos de bienes;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3;
- responsabilidades por fianzas en vigor (neto);
- garantías de recuperación por fianzas expedidas;
- reclamaciones recibidas pendientes de comprobación;
- reclamaciones contingentes;
- reclamaciones pagadas;
- reclamaciones canceladas;
- recuperación de reclamaciones pagadas;
- acciones de SIEFORES, posición propia, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera del grupo financiero

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera; sin embargo, el grupo financiero deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que considere necesarios a fin de mostrar la situación financiera del mismo para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera consolidado preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 32

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, para lo cual se deberá atender a las normas de presentación y revelación contenidos en los criterios relativos al estado de situación financiera de sus subsidiarias, así como a los siguientes lineamientos: 33

Total cartera de crédito (neto)

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 34

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociación de la cartera de crédito) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 35

Asimismo, se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos, netos de su estimación, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables. 36

En este rubro también deberá presentarse la cartera de créditos otorgados por las instituciones de seguros y fianzas deducidos de las estimaciones correspondientes, determinadas de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables. 37

Activos virtuales

Se presentará dentro de este rubro, los activos virtuales de aquellas entidades pertenecientes al grupo financiero que, por legislación expresa, puedan mantenerlos en posición propia, atendiendo a la normatividad que al respecto señale la Comisión Supervisora. 38

Deudores de aseguradoras y afianzadoras

Este rubro estará integrado por las primas de seguros y fianzas pendientes de cobro, así como los recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, neto de las estimaciones correspondientes. 39

Importes recuperables por reaseguro y reafianzamiento (neto)

Este rubro se integrará por los saldos derivados de las operaciones de reaseguro o reafianzamiento provenientes de primas, comisiones, siniestros y otros conceptos a favor de las instituciones de seguros y fianzas, neto de las estimaciones correspondientes. 40

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, deudores diversos, impuestos por recuperar, los saldos a cargo de agentes de seguros y de fianzas, ajustadores, deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones, las cuentas por cobrar condicionadas, así como otras cuentas por cobrar, deducidas en su caso, de las estimaciones correspondientes. 41

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Se presentarán en este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta o para su distribución a los propietarios, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como los activos relacionados con las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11. 42

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 43

Reservas técnicas

En este rubro se presentará el importe de las reservas técnicas constituidas en los términos de la legislación aplicable a las instituciones de seguros y fianzas. 44

Cuentas por pagar por reaseguro y reafianzamiento (neto)

Este rubro estará integrado por los saldos derivados de las operaciones de reaseguro o reafianzamiento provenientes de primas, comisiones, siniestros y otros conceptos que representen una obligación para las instituciones de seguros y fianzas. 45

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro las operaciones realizadas con partes relacionadas, los acreedores por liquidación de operaciones, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, contribuciones por pagar, así como acreedores diversos y otras cuentas por pagar, tales como, los saldos a favor de agentes de seguros y fianzas, de ajustadores, así como por los acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos y los fondos en administración de pérdidas por operaciones de seguros. 46

Participación controladora y no controladora

Inmediatamente después del capital ganado, deberá presentarse la participación controladora, correspondiente al importe del capital contable consolidado que le pertenece a la controladora, seguido de la participación no controladora, que corresponde a la porción del capital contable consolidado de una subsidiaria que pertenece a otros dueños. 47

Normas de revelación del grupo financiero

En adición a los requerimientos de revelación aplicables a las entidades financieras integrantes del grupo financiero, por sus criterios de contabilidad correspondientes, deberá revelarse en notas a los estados financieros del grupo financiero, lo siguiente: 48

- a) El importe que se espera recuperar o liquidar de cada rubro de activo o pasivo, dentro de los doce meses posteriores al cierre del periodo que se informa y después de doce meses posteriores a esa fecha.
- b) El detalle de los conceptos que integran el rubro de pagos anticipados y otros activos.

- c) El detalle de las partidas correspondientes a impuestos causados, así como de impuestos diferidos que integran el rubro del pasivo por impuestos a la utilidad.
- d) El detalle de las partidas que integran el pasivo por beneficios a los empleados, considerando: beneficios directos a corto y a largo plazo, PTU causada y diferida, beneficios post-empleo y beneficios por terminación.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO			
DOMICILIO			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____ NO CONSOLIDADO			
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)			
(Cifras en millones de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		De corto plazo	"
Instrumentos financieros negociables	\$	De largo plazo	"
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"		"
Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses (valores) (neto)	"	COLATERALES VENDIDOS	
		Reportos	\$
DEUDORES POR REPORTO	"	Otros colaterales vendidos	"
			"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	PASIVO POR ARRENDAMIENTO	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"	Acreedores por liquidación de operaciones	\$
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
		Contribuciones por pagar	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	"
			"
INVERSIONES PERMANENTES		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO	
Subsidiarias	"	Obligaciones subordinadas en circulación	\$
Asociadas	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar	"
Negocios conjuntos	"	por su órgano de gobierno	"
Otras inversiones permanentes	"	Otros	"
			"
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO POR ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"
CRÉDITO MERCANTIL	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
		TOTAL PASIVO	\$
			"
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	\$
		Prima en venta de acciones	"
		instrumentos financieros que califican como capital	"
			"
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	"
		Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	"
		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
		Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Participación en ORI de otras entidades	"
			"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
			"
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
			"

Cuentas de orden

Activos y pasivos contingentes	\$
Acciones entregadas en custodia o en garantía	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario."

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	CAPTACIÓN	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)	"	Depósitos a plazo	"
		Del público en general	"
		Mercado de dinero	"
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		Títulos de crédito emitidos	"
Instrumentos financieros negociables	\$	Cuenta global de captación sin movimientos	" "
Instrumentos financieros para cobrar o vender	"		
Instrumentos financieros para cobrar principal e intereses (valores neto)	" "	FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDOS	"
DEUDORES POR REPORTE	"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
		De exigibilidad inmediata	\$
PRÉSTAMO DE VALORES	"	De corto plazo	"
		De largo plazo	" "
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS			
Con fines de negociación	"	RESERVAS TÉCNICAS	"
Con fines de cobertura	" "		
		ACREEDORES POR REPORTE	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"		
		PRÉSTAMO DE VALORES	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1			
Créditos comerciales	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Créditos de consumo	"	Reportos (Saldo acreedor)	\$
Créditos a la vivienda	" "	Préstamo de valores	"
		Instrumentos financieros derivados	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	"	Otros colaterales vendidos	" "
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2		INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	
Créditos comerciales	"	Con fines de negociación	\$
Créditos de consumo	"	Con fines de cobertura	" "
Créditos a la vivienda	" "		
		AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	"		
		CUENTAS POR PAGAR POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO (NETO)	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3			
Créditos comerciales	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSÁTILIZACIÓN	"
Créditos de consumo	"		
Créditos a la vivienda	" "		
		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	"		
		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR RAZONABLE	"	Acreedores por liquidación de operaciones	\$
CARTERA DE CRÉDITO	" "	Acreedores por cuentas de margen	"

	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"	
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS		Contribuciones por pagar	"	
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"	"
(-) MENOS:				
		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS DE ACTIVOS	"	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	MANTENIDOS PARA LA VENTA		
CARTERA DE CRÉDITO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	"	INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO		
		Obligaciones subordinadas en circulación	\$	
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de	"	
		formalizar por su órgano de gobierno	"	
(-) MENOS:		Otros	"	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE	"	
		COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (NETO)	"			
		PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD	"	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS (NETO)	"			
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	"	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$			
		CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"	
ACTIVOS VIRTUALES	"			
		TOTAL PASIVO	\$	
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"			
DEUDORES DE ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS	"	CAPITAL CONTABLE		
IMPORTES RECUPERABLES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO		
		Capital social	\$	
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas	"	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	por su órgano de gobierno	"	
		Prima en venta de acciones	"	
INVENTARIO DE MERCANCÍAS	"	Instrumentos financieros que califican como capital	"	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	CAPITAL GANADO		
		Reservas de capital		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS PROPIETARIOS	"	Resultados acumulados		
		Otros resultados integrales		
		Valuación de instrumentos financiero para cobrar o vender	"	
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS (NETO)	"	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"	
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"	
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Remedición de beneficios definidos a los empleados	"	
		Remedición por resultado en la valuación de la reserva de	"	
		riesgos en curso por variación en las tasas de descuento		
INVERSIONES PERMANENTES	"	Efecto acumulado por conversión	"	
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
ACTIVOS POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)	"	Participación en los ORI de otras entidades	"	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"			
		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"	
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"			
		TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"	

CRÉDITO MERCANTIL

"

TOTAL CAPITAL CONTABLE

\$ _____

TOTAL ACTIVO

\$

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en millones de pesos)

Cuentas de Orden			
Operaciones por Cuenta de Terceros		Operaciones por Cuenta Propia	
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES		AVALES OTORGADOS	\$
Bancos de clientes	\$		
Dividendos cobrados de clientes	"	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	"
Intereses cobrados de clientes	"		
Liquidación de operaciones de clientes	"	COMPROMISOS CREDITICIOS	
Premios cobrados de clientes	"		
Liquidaciones con divisas de clientes	"	BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO	
Cuentas de margen	"	Fideicomisos	
Otras cuentas corrientes	" _____ "	Mandatos	
OPERACIONES EN CUSTODIA		BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN	"
Instrumentos financieros (valores) de clientes recibidos en custodia	\$		
Instrumentos financieros (valores) de clientes en el extranjero	" _____ "	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
		Efectivo administrado en fideicomiso	\$
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES		Deuda gubernamental	"
Operaciones de reporto por cuenta de clientes	\$	Deuda bancaria	"
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	"	Otros títulos de deuda	"
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	"	Instrumentos financieros de capital	"
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	"	Otros instrumentos financieros	" _____ "
Operaciones de compra de instrumentos financieros derivados	"		
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto nocional)	"	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD	
De opciones	"	Deuda gubernamental	\$
De swaps	"	Deuda bancaria	"
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	"	Otros títulos de deuda	"
		Instrumentos financieros de capital	"
Operaciones de venta de instrumentos financieros derivados	"	Otros instrumentos financieros	" _____ "
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto nocional)	"		
De opciones	"	DEPÓSITO DE BIENES	"
De swaps	"		
De paquetes de instrumentos financieros derivados de clientes	"	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE	"
Fideicomisos administrados	" _____ "	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	
		RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR (NETO)	"
OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN POR CUENTA DE TERCEROS		GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN POR FIANZAS EXPEDIDAS	"
		RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACIÓN	
ACCIONES DE SIEFORES POR CUENTA DE TRABAJADORES		RECLAMACIONES CONTINGENTES	"
		RECLAMACIONES PAGADAS	"
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO		RECLAMACIONES CANCELADAS	"

		RECUPERACIÓN DE RECLAMACIONES PAGADAS	"
		ACCIONES DE SIEFORES, POSICIÓN PROPIA	
		OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	"
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS	\$	TOTALES POR CUENTA PROPIA	\$

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades controladoras de grupos financieros, deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio a través de los cuales se busca de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras de grupos financieros, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, costos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas y otros resultados integrales (ORI), considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 4

Estructura del estado de resultado integral de las sociedades controladoras de grupos financieros

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las sociedades controladoras de grupos financieros son los siguientes: 5

- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral de las sociedades controladoras

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral de las sociedades controladoras de grupos financieros

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Corresponde a la diferencia entre el resultado por participación en otras entidades e ingresos por intereses, menos los gastos por intereses, incrementados o deducidos por las comisiones y tarifas pagadas, el resultado por intermediación, los otros ingresos (egresos) de la operación, los gastos de administración y promoción, el resultado por posición monetaria neto, así como el resultado por 7

valorización.

Resultado por participación en otras entidades

Corresponde al efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. En este rubro también deberán incluirse los efectos por deterioro o reversión del deterioro relativos a la participación en otras entidades, dividendos de inversiones permanentes que no se valúan al método de participación, ajustes asociados a las otras inversiones permanentes y efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta. 8

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los premios e intereses de operaciones financieras propias de las sociedades controladoras de grupos financieros, tales como los de efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones en instrumentos financieros, y operaciones de reporto, así como las primas por colocación de deuda. 9

También se consideran ingresos por intereses los dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital. 10

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos por intereses. 11

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de préstamos bancarios, y de instrumentos financieros que califican como pasivo, así como los costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 12

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos por intereses. 13

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los derivados por pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 14

Comisiones y tarifas pagadas

Se consideran como comisiones y tarifas pagadas a las generadas por préstamos recibidos y por la colocación de deuda (distintas a las asociadas a su emisión). 15

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado antes de impuestos a la utilidad, al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 16

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social y de metales preciosos amonedados;
- d) resultado por compraventa de inversiones en instrumentos financieros;
- e) resultado por compraventa de divisas vinculadas a su objeto social y metales preciosos amonedados;
- f) el resultado por venta de colaterales recibidos, y
- g) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad, que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni forman 17

parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) las recuperaciones por impuestos,
- b) los donativos,
- c) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta y de otros activos;
- d) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- e) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados.

Gastos de administración y promoción

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse, entre otros, todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de las sociedades controladoras de grupos financieros, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y de otros activos que están en uso, gastos por asistencia técnica, gastos de mantenimiento, consumibles y enseres menores.

Resultado por posición monetaria neto

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del resultado antes de impuestos a la utilidad (tratándose de un entorno inflacionario).

Resultado por valorización

Corresponde al resultado en cambios generados por partidas relacionadas con el resultado antes de impuestos a la utilidad.

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación.

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas".

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de resultado integral del grupo financiero

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral del grupo financiero son los siguientes:

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y

- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral del grupo financiero

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral; sin embargo, los grupos financieros deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 25

Tratándose de aquellos grupos financieros que no estén integrados por alguna institución de crédito y que la estructura del estado de resultado integral a que se refiere el párrafo 24 difiera de las operaciones relevantes del mismo, podrán presentar una estructura distinta. Lo anterior, tomando en consideración las características cualitativas de relevancia y comprensibilidad, contenidas en la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros". 26

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral del grupo financiero

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 27

Cabe mencionar que algunos conceptos tales como la utilidad en cambios en las casas de cambio, y ciertos tipos de comisiones tratándose de administradoras de ahorro para el retiro, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y almacenes generales de depósito, así como los ingresos por primas y los costos de las operaciones realizadas por las compañías de seguros y fianzas, a pesar de que en los estados financieros individuales son parte del margen financiero, no formarán parte de éste cuando se presenten estados financieros consolidados. 28

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, los derivados de los derechos de cobro adquiridos (créditos deteriorados), la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, así como por los premios e intereses generados por otras operaciones financieras, tales como los de efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto y préstamo de valores, operaciones con instrumentos financieros derivados, así como las primas por colocación de deuda. 29

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento de créditos y el efecto por renegociación de cartera de crédito, así como los dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital. 30

Asimismo, forman parte de este rubro los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 o cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en los criterios de contabilidad de cartera de crédito de la subsidiaria que corresponda. 31

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en veces salario mínimo (VSM) o unidad de medida y actualización (UMA), así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 32

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación de las entidades consolidadas, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores, operaciones con instrumentos financieros derivados y de 33

instrumentos financieros que califican como pasivo, así como los costos de transacción y los descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo.

También se consideran como gastos por intereses, los intereses derivados de las reservas retenidas del reaseguro o reafianzamiento cedido y retrocedido, los intereses devengados por dividendos en administración, así como los generados por contratos de reaseguro financiero. 34

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento de créditos (costos de transacción), los efectos por renegociación de cartera de crédito, los derivados por pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones. 35

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 36

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 27 será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 37

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 38

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 39

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;
- b) ingresos por primas (neto);
- c) incremento neto de reservas técnicas;
- d) costo neto de adquisición por operaciones de seguros y fianzas;
- e) costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir;
- f) el resultado por intermediación,
- g) los costos de operación de las AFORES,
- h) los otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses, que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- i) los gastos de administración y promoción.

Comisiones y tarifas cobradas y pagadas

Son aquéllas generadas por administración de fondos para el retiro, operaciones de crédito distintas a las señaladas en los párrafos 30 y 35, los préstamos recibidos, las comisiones por colocación de deuda (distintas a las asociadas a su emisión) y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de bienes, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito. Lo anterior, también será aplicable a los ingresos por comisiones y por servicios que generen las casas de bolsa, los almacenes generales de depósito, las operadoras de fondos de inversión, las distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las comisiones cobradas por las instituciones de seguros y de fianzas. 40

Ingresos por primas (neto)

Se consideran como ingresos por primas al importe de las primas por pólizas de seguros y de fianzas emitidas, adicionados de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado, netas de las devoluciones, cancelaciones, así como las primas cedidas en reaseguro o reafianzamiento correspondientes a las mismas. 41

Incremento neto de reservas técnicas

Este rubro incluirá los incrementos en las reservas técnicas por la emisión de primas retenidas, relacionadas con las operaciones y ramos autorizados; así como los incrementos en las reservas técnicas especiales, calculados con base en los métodos actuariales de conformidad con las disposiciones aplicables a las instituciones de seguros y fianzas. 42

Costo neto de adquisición por operaciones de seguros y fianzas

Corresponde a los costos derivados de la intermediación de los contratos de seguros y de fianzas, de las comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido, así como cualquier otra compensación que las instituciones otorguen por la intermediación de pólizas de seguros y de fianzas de acuerdo a las disposiciones aplicables a las instituciones de seguros y de fianzas. 43

Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir

Se presentará en este rubro el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión y de otras obligaciones pendientes de cumplir actualizados por el impacto de las variaciones en los precios relacionados a dichos siniestros y obligaciones, considerando, en su caso, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros, si son aplicables, así como el monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. 44

Resultado por intermediación

Este rubro estará integrado por los siguientes conceptos: 45

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, valuación de la partida cubierta, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) resultado por valuación de activos virtuales;
- e) resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores) y de instrumentos financieros derivados;
- f) resultado por compraventa de activos virtuales;
- g) resultado por compraventa de divisas y metales preciosos amonedados;
- h) el resultado por venta de colaterales recibidos;
- i) los recargos sobre primas;
- j) el resultado por reaseguro financiero;
- k) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados, así como de activos virtuales, y
- l) otros resultados financieros.

Dentro de estos ingresos (egresos) de la operación se debe incluir el resultado derivado de la compraventa de divisas llevada a cabo por las casas de cambio. 46

Costos de operación de las AFORES

Formarán parte de este rubro los costos de operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, distintos a los gastos de administración, tales como los costos de afiliación y traspaso, costos regulatorios, costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores, costos directos de operación por inversión y administración de riesgos. 47

Otros ingresos (egresos) de la operación

En este rubro se reconocerán los otros ingresos (egresos) de la operación, que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 48

- a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- b) recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como otras recuperaciones.
- c) resultado por adquisición o venta de cartera;
- d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero;
- e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero;
- f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- g) los quebrantos;
- h) las aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario tratándose de instituciones de crédito;
- i) los donativos;
- j) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- k) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- l) la pérdida en operaciones de fideicomiso;
- m) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- n) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- o) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- p) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- q) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- r) Ingresos por arrendamiento;
- s) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- t) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación, e
- u) ingresos por servicios administrativos.

Asimismo, se consideran como parte de otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos o gastos derivados de operaciones de seguros y de fianzas, tales como los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas, la recuperación de gastos por gestiones de reclamaciones pagadas, así como los ingresos y gastos por servicios análogos y conexos. 49

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades que conforman el grupo financiero, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 50

Gastos de administración y promoción

Deberán incluir, entre otros, todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de las entidades que conforman el grupo financiero, PTU causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y de otros activos que están en uso, gastos por asistencia técnica, gastos de mantenimiento, otras cuotas, y consumibles y enseres menores. 51

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso, por efectos de deterioro y sus reversiones, los 52

dividendos de otras inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta.

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 53

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11. 54

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, remediación por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios. 55

Normas de revelación del grupo financiero

En adición a los requerimientos de revelación aplicables a las entidades financieras integrantes del grupo financiero, por sus criterios de contabilidad correspondientes, deberá revelarse en notas a los estados financieros del grupo financiero, lo siguiente: 56

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación desagregada, así como de préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) integración de las comisiones generadas por la administración de fondos para el retiro;
- d) composición de los ingresos por primas, presentando el número de pólizas, asegurados o certificados e incisos en vigor y fiados en vigor al cierre de cada ejercicio, así como las primas emitidas para las operaciones y ramos que operen;
- e) tratándose de los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros (provisiones y pagos por siniestros por año de ocurrencia) la comparación con la prima devengada por operación, así como reclamaciones pagadas por fianzas;
- f) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, activos virtuales, así como colaterales vendidos);
- g) monto del resultado por valuación de la cartera de crédito valuada a valor razonable;
- h) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que manejen sus subsidiarias, distintas de las señaladas en el inciso c);
- i) los montos de los costos de transacción, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- j) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas;
- k) el detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
- l) la segregación del resultado neto en los importes que corresponden a la participación no

- controladora y a la participación controladora, las cuales deberán incluirse en la carátula del estado financiero;
- m) la segregación del resultado integral en los importes que corresponden a la participación no controladora y a la participación controladora, las cuales deberán incluirse en la carátula del estado financiero;
 - n) el detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo;
 - o) los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI, y
 - p) el importe de la utilidad o pérdida por acción básica y de utilidad o pérdida por acción diluida, en caso de que el grupo financiero cotice en la bolsa de valores. La determinación de ambos importes debe hacerse con base en la NIF relativa a la utilidad por acción.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____ NO CONSOLIDADO

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

Resultado por participación en otras entidades	\$
Ingresos por intereses	"
Gastos por intereses	"
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"
Resultado por posición monetaria neto ⁽¹⁾	"
Resultado por valorización	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$

Impuestos a la utilidad	"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	\$

Operaciones discontinuadas	"
RESULTADO NETO	\$

Otros resultados integrales del periodo	
-Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	\$
- Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
-Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
-Efecto acumulado por conversión	"

-Resultado por tenencia de activos no monetarios	"	
Participación en ORI de otras entidades	"	

OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL PERIODO \$

RESULTADO INTEGRAL \$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CONSOLIDADO DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ (1)
 (Cifras en millones de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Gastos por intereses	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"
MARGEN FINANCIERO	\$

Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Ingresos por primas (neto)	"
Incremento neto de reservas técnicas	"
Costo neto de adquisición por operaciones de seguros y fianzas	"
Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones pendientes de cumplir	"
Resultado por intermediación	"
Costos de operación de las AFORES	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$

Participación en el resultado neto de otras entidades	"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$

Impuestos a la utilidad	"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	\$

Operaciones discontinuadas	"
RESULTADO NETO	\$

Otros resultados integrales del periodo	"
-Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	\$
-Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"
- Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
-Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
-Remedición por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en	"
curso por variación en las tasas de descuento	"
-Efecto acumulado por conversión	"
-Resultado por tenencia de activos no monetarios	"

Participación en ORI de otras entidades		\$
RESULTADO INTEGRAL		\$
Resultado neto atribuible a:		
Participación controladora	\$	
Participación no controladora	"	\$
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	\$	
Participación no controladora	"	\$
Utilidad básica por acción ordinaria		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de las sociedades controladoras de grupos financieros, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las sociedades controladoras de grupos financieros y del grupo financiero, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras de grupos financieros, así como de los grupos financieros, facilitando la comparabilidad del mismo. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de las sociedades controladoras de grupos financieros o del grupo financiero durante el periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios y por el monto de instrumentos financieros emitidos que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión o venta de acciones e instrumentos financieros que califican como capital, y
- b) capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación, y está compuesto por las reservas, los resultados acumulados y otros resultados integrales.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las sociedades controladoras de grupos financieros o del grupo financiero son: movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". 4

Cuando se trate de los estados financieros del grupo financiero, los movimientos presentados en 5

el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la:

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a las sociedades controladoras de grupos financieros, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a las sociedades controladoras de grupos financieros.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los presentes criterios de contabilidad, de los criterios de contabilidad para las entidades que conforman el grupo financiero o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de propietarios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que las sociedades controladoras de grupos financieros o bien el grupo financiero, iniciaron cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 10

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en las sociedades 12

controladoras de grupos financieros o en las entidades que conforman el grupo financiero. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) aportaciones de capital;
- b) reembolsos de capital;
- c) decreto de dividendos;
- d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
- e) capitalizaciones del resultado integral;
- f) capitalizaciones de reservas, y
- g) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control (tratándose del estado de cambios en la situación financiera del grupo financiero).

Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a contribuciones de los propietarios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta. 13

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 14

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una sociedad controladora de grupos financieros o del grupo financiero, derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 15

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI); y
- c) la participación en los ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral. Como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 16

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 17

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las sociedades controladoras de grupos financieros y las entidades que forman parte del grupo financiero, deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las sociedades controladoras de grupos financieros así como del grupo financiero, en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestran los estados de cambios en el capital contable preparados con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 18

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 19

Normas de revelación del grupo financiero

Se deberá revelar en notas a los estados financieros del grupo financiero, lo siguiente: 20

- a) el importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;
- b) el motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE NO CONSOLIDADO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
(1)
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado								Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades	
Saldo al ____ de _____ de ____													
Ajustes retrospectivos por cambios contables													
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores													
Saldo al ____ de _____ de ____ ajustado													
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS													
Aportaciones de capital													
Reembolsos de capital													
Decreto de dividendos													
Capitalización de otros conceptos del capital contable													
Total													
MOVIMIENTOS DE RESERVAS													
Reservas de capital													
RESULTADO INTEGRAL													
- Resultado neto													
- Otros resultados integrales													
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender													
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición													
Remediación de beneficios definidos a los empleados													
Efecto acumulado por conversión													
Resultado por tenencia de activos no monetarios													
- Participación en ORI de otras entidades													
Total													
Saldo al ____ de _____ de ____													

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado										Total participación de la controladora	Participación de la no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Remedición por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI otras entidades			
Saldo al ____ de ____ de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____ de ____ de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE LOS PROPIETARIOS Aportaciones de capital Reembolsos de capital Decreto de dividendos Capitalización de otros conceptos de capital contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital RESULTADO INTEGRAL - Resultado neto - Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remedición de beneficios definidos a los empleados Remedición por resultado en la valuación de la reserva de riesgos en curso por variación en las tasas Efecto acumulado por conversión Resultado por tenencia de activos no monetarios - Participación en ORI de otras entidades Total Saldo al ____ de ____ de ____																	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.
Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las sociedades controladoras de grupos financieros generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las sociedades controladoras de grupos financieros y del grupo financiero, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras de grupos financieros y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos, pasivos y en la estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia) de la sociedad controladora del grupo financiero, y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de los cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento. - son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien, de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión. - son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros que califican como capital; y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación. - son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos; también incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

<i>Efectivo y equivalentes de efectivo.</i> - se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo".	11
<i>Entradas de efectivo.</i> - son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.	12
<i>Flujos de efectivo.</i> - son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento.	13
<i>Salidas de efectivo.</i> - son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo.	14
<i>Valor nominal.</i> - es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".	15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Deben excluirse del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo:

- conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- adquisición de una entidad con pago en acciones;
- pagos en acciones a los empleados;
- operaciones negociadas con intercambio de activos;
- creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Se deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo.

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes:

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de las sociedades controladoras de grupos financieros, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos.

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de las controladoras de grupos financieros, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación

son:

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores).
- b) Cobros-pagos de primas por la compraventa de opciones.
- c) Entradas-salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por operaciones de reporto.
- d) Entradas-salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por operaciones de préstamo de valores.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- f) Entradas-salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de activos virtuales.
- g) Entradas-salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- j) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.
- k) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación;
 - acreedores por reporto, e
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- l) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado.
- m) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas.
- n) Pagos y cobros, según corresponda, de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de las instituciones de seguros y fianzas.
- o) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores.
- p) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- q) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).

- r) Pagos por aportaciones al IPAB
- s) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados y cartera de crédito.
- t) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- u) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.
- v) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- w) Cobros y pagos relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación.
- x) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- y) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- z) Pagos de impuestos a la utilidad.
- aa) Devoluciones de impuestos a la utilidad.
- bb) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que se han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

- a) Pagos-cobros por compraventa o rendimiento de instrumentos financieros a largo plazo.
- b) Pagos-cobros por la compraventa de propiedades, mobiliario y equipo.
- c) Pagos-cobros por operaciones discontinuadas.
- d) Pagos-cobros por la compraventa de subsidiarias.
- e) Pagos-cobros por la compraventa de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.
- f) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes.
- g) Pagos-cobros por la compraventa de activos intangibles.
- h) Pagos-cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de las sociedades controladoras de grupos financieros para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

- a) Cobros-pagos por préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones, netos de los gastos de emisión relativos.
- c) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- d) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital.
- e) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como capital
- f) Cobros por la emisión o generación de instrumentos financieros que califican como pasivo.
- g) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las sociedades controladoras de grupos financieros deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las sociedades controladoras de grupos financieros deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las sociedades controladoras de grupos financieros deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 33

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 34

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 35

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 36

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 37

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 38

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión: por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo; la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades;
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de

trabajo de las sociedades controladoras de grupos financieros, es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las sociedades controladoras de grupos financieros deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las sociedades controladoras de grupos financieros deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada histórico a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión, el cual será el tipo de cambio que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior que publique el Banco de México en la referida página de internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras de grupos financieros deberán atender a lo siguiente: 41

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo actual que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya a la fecha de cierre. 44

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con 45

actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de las sociedades controladoras de grupos financieros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la referida página de Internet.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las sociedades controladoras de grupos financieros deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en que el entorno económico sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

Cuando el entorno haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49

En los casos en los que el entorno económico haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 50

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre las sociedades controladoras de grupos financieros y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos deben presentarse en el estado de flujos de efectivo de las sociedades controladoras de grupos financieros, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

Estado de flujos de efectivo del grupo financiero

En la elaboración del estado de flujos de efectivo del grupo financiero, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que las sociedades controladoras de grupos financieros compren o vendan acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

Presentación del estado de flujos de efectivo del grupo financiero

Los grupos financieros deberán desglosar en el estado de flujos de efectivo, como parte de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis de la capacidad del grupo financiero para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como la manera en que dicho grupo utiliza los citados flujos de efectivo. 54

En caso de considerarlo conveniente, el grupo financiero revelará mediante notas, las características de los conceptos que se muestran del estado de flujos de efectivo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de flujos de efectivo consolidado preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 55

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 56

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";
- e) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como, aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de las sociedades controladoras de grupos financieros, y
- f) los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente; debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento; tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 57

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la

subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición.
Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____ NO CONSOLIDADO

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)

(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación

Resultado antes de impuestos a la utilidad

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo \$
Amortizaciones de activos intangibles "
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración "
Participación en el resultado neto de otras entidades "
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión "
Operaciones discontinuadas "
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos "
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo "
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital "
Otros intereses "

Suma

Cambios en partidas de operación

Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto) "
Cambio en deudores por reporto "
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto) "
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos "
Cambio en colaterales vendidos "
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados "
Cambio en otras cuentas por pagar "
Cambio en otras provisiones "
Devoluciones de impuestos a la utilidad "
Pagos de impuestos a la utilidad "
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes "
Pagos por adquisición de subsidiarias "
Cobros por disposición de subsidiarias "
Pagos por adquisición de otras entidades "
Cobros por disposición de otras entidades "

Flujos netos de efectivo de actividades de operación

\$

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo "
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo "
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo "
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo "
Pagos por operaciones discontinuadas "
Cobros por operaciones discontinuadas "
Pagos por adquisición de activos intangibles "
Cobros por disposición de activos intangibles "
Otros cobros por actividades de inversión "
Otros pagos por actividades de inversión "

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión

\$

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos "
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos "
Pagos de pasivo por arrendamiento "
Cobros por emisión de acciones "
Pagos por reembolsos de capital social "
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital "
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital "
Pagos de dividendos en efectivo "
Pagos asociados a la recompra de acciones propias "
Cobros por la emisión de instrumentos que califican como pasivo "
Pagos asociados con instrumentos que califican como pasivo "
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento "
Otros cobros por actividades de financiamiento "
Otros pagos por actividades de financiamiento "

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"	\$
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>		\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>		"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>		"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO DEL __ DE ____ AL __ DE ____ DE ____

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾

(Cifras en millones de pesos)

Actividades de operación

Resultado antes de impuestos a la utilidad		\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	\$	
Amortizaciones de activos intangibles	"	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	"	
Participación en el resultado neto de otras entidades	"	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	"	
Operaciones discontinuadas	"	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios	"	\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	\$	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital	"	
Otros intereses	"	
Suma		\$

Cambios en partidas de operación

Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	\$	
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)	"	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	"	
Cambio en deudores por reporto	"	
Cambio en préstamo de valores (activo)	"	
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)	"	
Cambio en cartera de crédito (neto)	"	
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"	
Cambio en deudores de aseguradoras y afianzadoras	"	
Cambio en importes recuperables por reaseguro y realianzamiento (neto)	"	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"	
Cambio en activos virtuales	"	
Cambio en inventarios	"	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	"	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"	
Cambio en captación	"	
Cambio en reservas técnicas	"	
Cambio en acreedores por reporto	"	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	"	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"	
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)	"	
Cambio en cuentas por pagar por reaseguro y realianzamiento (pasivo)	"	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"	
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	"	
Cambio en otras cuentas por pagar	"	
Cambios en otras provisiones	"	
Devoluciones de impuestos a la utilidad	"	
Pagos de impuestos a la utilidad	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		\$

Actividades de inversión

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	\$	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	"	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Pagos por operaciones discontinuadas	"	
Cobros por operaciones discontinuadas	"	
Pagos por adquisición de subsidiarias	"	
Cobros por disposición de subsidiarias	"	
Pagos por adquisición de otras entidades	"	
Cobros por disposición de otras entidades	"	
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	"	
Pagos por adquisición de activos intangibles	"	
Cobros por disposición de activos intangibles	"	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"	
Otros cobros por actividades de inversión	"	
Otros pagos por actividades de inversión	"	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		\$

Actividades de financiamiento

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	\$	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	"	
Pago de pasivo por arrendamiento	"	
Cobros por emisión de acciones	"	
Pagos por reembolsos de capital social	"	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como capital	"	
Pagos asociados a instrumentos financieros que califican como capital	"	
Pagos de dividendos en efectivo	"	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	"	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"	
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	"	
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de financiamiento)	"	
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión financiamiento)	"	

Otros cobros por actividades de financiamiento
 Otros pagos por actividades de financiamiento
 Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento

"	
"	
"	
	\$
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 2

I. INDICADORES FINANCIEROS

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3 = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados/Activo total promedio.

ROE = Resultado neto del trimestre anualizado/Capital contable promedio.

ROA = Resultado neto del trimestre anualizado/Activo total promedio.

INDICE DE CAPITALIZACION DESGLOSADO:

(1) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito.

(2) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.

LIQUIDEZ = Activos líquidos/Pasivos líquidos

Donde:

Activos Líquidos = Efectivo y equivalentes de efectivo + Instrumentos financieros negociables + Instrumentos financieros para cobrar o vender.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado/Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Efectivo y equivalentes de efectivo, Inversiones en Instrumentos financieros, Deudores por Reporto, Préstamo de Valores, Instrumentos Financieros Derivados y Cartera de Crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2.

Notas

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior) /2).

Datos anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

III. INDICADORES DE COBERTURAS

INDICE DE COBERTURA DE BASE DE INVERSIÓN = Total de activos afectos/ Base de Inversión

INDICE DE COBERTURA DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES QUE RESPALDAN EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA = Fondos propios admisibles/Requerimiento de capital de solvencia.

INDICE DE COBERTURA DE BASE DE INVERSIÓN DE CORTO PLAZO= Total de inversiones afectas a corto plazo/Base de inversión de corto plazo.

INDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MINIMO PAGADO= Capital contable regulatorio/Suma de los requerimientos de capital que por cada operación y/o ramo de a conocer la CNSF para los que esté autorizada la institución.

Se entiende como *capital contable regulatorio* el monto de los recursos que son susceptibles de computar para el requerimiento de capital que exige anualmente la CNSF, el procedimiento de su cálculo es dado a conocer por la CNSF.

CIRCULAR Modificatoria 13/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 13/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 38.1.9-b, 38.1.9-c, 38.1.9-d, 38.1.9-e, 38.1.9-o)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán rendir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición 26.1.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán contar con bases de datos estadísticos que sirvan como sustento para las labores de supervisión que realiza la Comisión, así como para apoyar el análisis de la evolución de la actividad aseguradora, la elaboración de las bases estadísticas y actuariales para el cálculo de las primas de riesgo, la realización de estudios e investigaciones en la materia y, en general, el desarrollo del sector asegurador.

Que la Disposición 38.1.9, fracciones I, II, III, IV y XIV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, prevé que los Sistemas Estadísticos del Sector Asegurador (SESA) para la operación de vida, accidentes y enfermedades y daños en lo relativo a los seguros de vida individual, vida grupo, pensiones derivadas de las leyes de seguridad social, accidentes personales individual, accidentes personales colectivo, gastos médicos individual, gastos médicos colectivos y garantía financiera a que se refiere la Disposición 26.1.4, incisos a), b), c) y d) fracciones I y II, inciso I) fracción III de dicha Circular, deberá presentarse en la forma y términos señalados en los Anexos 38.1.9-b, 38.1.9-c, 38.1.9-d, 38.1.9-e y 38.1.9-o, apegándose al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades", al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades" y al "Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera".

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha determinado tener una base de datos mejor estructurada que permita generar estudios actuariales y publicar información estadística más confiable, precisa y oportuna, que coadyuven al desarrollo y crecimiento del sector asegurador en los seguros de vida, pensiones derivados de las leyes de la seguridad social, accidentes personales y gastos médicos.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reestructurar la Información del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida individual, Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo, Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Individual, Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Colectivo, Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Individual, Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Colectivo y el Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera en tres archivos: datos relacionados con las pólizas expuestas en el año, emisión de la prima y siniestros reclamados.

En el caso del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, la información se va a reestructurar en cuatro archivos: datos relacionados con información de pensionado principal, datos de los beneficiarios, emisión de la prima y rentas pagadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA XX/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 38.1.9-b, 38.1.9-c, 38.1.9-d, 38.1.9-e y 38.1.9-o)

ÚNICA. - Se modifica los Anexos 38.1.9-b, 38.1.9-c, 38.1.9-d, 38.1.9-e y 38.1.9-o. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366 fracción II, 367 fracción II, 372 fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 38.1.9-b

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE VIDA, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL Y DE GRUPO

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de vida individual y de vida grupo, mediante los productos RR8VIN y RR8VGR, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a. y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8VIN o RR8VGR.
- En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, para los seguros de vida individual y de vida grupo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	V	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	V	G	R	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8VIN o RR8VGR se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

- 1) **DGE:** Datos Generales.- Se reportará la información de datos generales de los seguros de vida individual o de vida grupo.
- 2) **EMI:** Emisión.- Se reportará la información de emisión de los seguros de vida individual o de vida grupo
- 3) **SIN:** Siniestros.- Se reportará la información de siniestros de los seguros de vida individual o de vida grupo.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8VIN o RR8VGR.
- b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE Datos Generales

EMI Emisión

SIN Siniestros

- c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de vida individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	V	I	N	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	V	I	N	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	V	I	N	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de vida grupo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión

Carácter	R	R	8	V	G	R	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	V	G	R	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	V	G	R	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos de datos generales, emisión y siniestros deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Individual” o el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Vida Grupo”, según corresponda, a los que hace referencia la fracción I de la Disposición 38.1.9, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de vida individual	S con autorización en la operación de vida
Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de vida grupo	S con autorización en la operación de vida

Además, en el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de vida individual y de vida grupo, podrán hacerlo mediante los productos RR8VINESC y RR8VGRESC, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8VINESC o RR8VGRESC.
- En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, los productos para los escritos con las precisiones para los seguros de vida individual y de vida grupo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión

Carácter	R	R	8	V	I	N	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	V	G	R	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8VINESC o RR8VGRESC se integrará de archivos con formato .PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8VINESC o RR8VGRESC.
- De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de vida individual o de vida grupo para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplos:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de vida individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	V	I	N	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	V	I	N	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de vida grupo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	V	G	R	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	V	G	R	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de vida individual	S con autorización en la operación de vida
Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de vida grupo	S con autorización en la operación de vida

ANEXO 38.1.9-c

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE VIDA, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE PENSIONES

Las Instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, mediante el producto RR8PEN, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8PEN.
- En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
P	Instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social

- De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social con clave de compañía 0901, con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	P	E	N	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8PEN se integrará de 4 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

- DGT:** Datos del Titular de la Pensión.- Se reportarán los datos del trabajador afiliado a un sistema de seguridad social que dio origen a los beneficios de una pensión.
- DGB:** Beneficiarios.- Se reportarán los datos de cada uno de los beneficiarios o asignatarios.
- EMI:** Emisión.- Se reportará la información de emisión de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social
- SIN:** Sinistros.- Se reportará la información de los pagos realizados por concepto de rentas, finiquitos, aguinaldos o devoluciones de reserva.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8PEN.
- De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGT Datos del Titular de la Pensión

DGB Beneficiarios

EMI Emisión

SIN Siniestros

- En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
P	Instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social

- De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos del titular de la pensión, beneficiarios, emisión y siniestros para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social para la Institución de Seguros con clave 0901, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	D	G	T	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	D	G	B	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	E	M	I	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	S	I	N	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos de datos del titular de la pensión, beneficiarios, emisión y siniestros deberá realizarse de conformidad con el "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social", al que hace referencia la fracción II de la Disposición 38.1.9, mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Archivos para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social	P

Además, en el caso de que las Instituciones deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, podrán hacerlo mediante el producto RR8PENESC, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8PENESC.
- b) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
P	Instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

- c) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0901, para el escrito con las precisiones para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	P	E	N	E	S	C	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8PENESC se integrará de archivos con formato .PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8PENESC.
- b) De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- c) En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
P	Instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social

- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social para la Institución de Seguros con clave 0901, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	E	S	C	0	1	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	P	E	N	E	S	C	0	2	P	0	9	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social	P

ANEXO 38.1.9-d

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL Y COLECTIVO

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de accidentes personales individual y de accidentes personales colectivo, mediante los productos RR8API y RR8APC, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8API o RR8APC.
- En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, para los seguros de accidentes personales individual y de accidentes personales colectivo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	A	P	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Carácter	R	R	8	A	P	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8API o RR8APC se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

1. **DGE:** Datos Generales.- Se reportará la información de datos generales de los seguros de accidentes personales individual o de accidentes personales colectivo.
2. **EMI:** Emisión.- Se reportará la información de emisión de los seguros de accidentes personales individual o de accidentes personales colectivo.
3. **SIN:** Siniestros.- Se reportará la información de siniestros de los seguros de accidentes personales individual o de accidentes personales colectivo.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8API o RR8APC.
- b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE Datos Generales

EMI Emisión

SIN Siniestros

- c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de accidentes personales individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	I	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	I	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	I	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de accidentes personales colectivo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	C	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	C	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	C	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos de datos generales, emisión y siniestros deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades” o el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Accidentes Personales Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades”, según corresponda, a los que hace referencia la fracción III de la Disposición 38.1.9, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de accidentes personales individual	S con autorización en el ramo de accidentes personales
Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de accidentes personales colectivo	S con autorización en el ramo de accidentes personales

Además, en el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de accidentes personales individual y de accidentes personales colectivo, podrán hacerlo mediante los productos RR8APIESC y RR8APCESC, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8APIESC o RR8APCESC.
- En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, los productos para los escritos con las precisiones para los seguros de accidentes personales individual y de accidentes personales colectivo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	A	P	I	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	A	P	C	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8APIESC o RR8APCESC se integrará de archivos con formato .PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8APIESC o RR8APCESC.
- De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de accidentes personales individual o de accidentes personales colectivo para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplos:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de accidentes personales individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	I	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	I	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de accidentes personales colectivo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	C	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	A	P	C	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de accidentes personales individual	S con autorización en el ramo de accidentes personales
Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de accidentes personales colectivo	S con autorización en el ramo de accidentes personales

ANEXO 38.1.9-e

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de gastos médicos individual y de gastos médicos colectivo, mediante los productos RR8GMI y RR8GMC, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8GMI o RR8GMC.
- En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, para los seguros de gastos médicos individual y de gastos médicos colectivo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	G	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Caracter	R	R	8	G	M	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8GMI o RR8GMC se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

1. **DGE:** Datos Generales.- Se reportará la información de datos generales de los seguros de gastos médicos individual o de gastos médicos colectivo.
2. **EMI:** Emisión.- Se reportará la información de emisión de los seguros de gastos médicos individual o de gastos médicos colectivo.
3. **SIN:** Sinistros.- Se reportará la información de siniestros de los seguros de gastos médicos individual o de gastos médicos colectivo.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8GMI o RR8GMC.
- b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE Datos Generales

EMI Emisión

SIN Sinistros

- c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de gastos médicos individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	I	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	I	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	I	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de gastos médicos colectivo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	C	D	G	E	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	C	E	M	I	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	C	S	I	N	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos de datos generales, emisión y siniestros deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Individual de la Operación de Accidentes y Enfermedades” o el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Gastos Médicos Colectivo de la Operación de Accidentes y Enfermedades”, según corresponda, a los que hace referencia la fracción IV de la Disposición 38.1.9, mismos que se darán a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de gastos médicos individual	H o S, con autorización en el ramo de gastos médicos
Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de gastos médicos colectivo	H o S, con autorización en el ramo de gastos médicos

Además, en el caso de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de gastos médicos individual y de gastos médicos colectivo, podrán hacerlo mediante los productos RR8GMIESC y RR8GMCEC, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8GMIESC o RR8GMCEC.
- En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- c) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0001, los productos para los escritos con las precisiones para los seguros de gastos médicos individual y de gastos médicos colectivo con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir los nombres de los productos de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	G	M	I	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	G	M	C	E	S	C	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá cada uno de los productos RR8GMIESC o RR8GMCESC se integrará de archivos con formato .PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8GMIESC o RR8GMCESC.
- b) De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de gastos médicos individual o de gastos médicos colectivo para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- c) En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud
S	Instituciones de seguros y sociedades mutualistas

- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplos:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de gastos médicos individual para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	I	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	I	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de gastos médicos colectivo para la Institución de Seguros con clave 0001, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	C	E	S	C	0	1	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	M	C	E	S	C	0	2	S	0	0	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de gastos médicos individual	H o S, con autorización en el ramo de gastos médicos
Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de gastos médicos colectivo	H o S, con autorización en el ramo de gastos médicos

ANEXO 38.1.9-o

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE DAÑOS, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE GARANTÍA FINANCIERA

Las Instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de garantía financiera, mediante el producto RR8GFI, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8GFI.
- En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.

- De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros autorizada con clave de compañía 0501, para los seguros de garantía financiera con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión	
Carácter	R	R	8	G	F	I	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8GFI se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

1. **DGE: Datos** Generales.- Se reportará la información de datos generales de los seguros de garantía financiera.
2. **EMI:** Emisión.- Se reportará la información de emisión de los seguros de garantía financiera.
3. **SIN:** Siniestros.- Se reportará la información de siniestros de los seguros de garantía financiera.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8GFI.
- b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE Datos Generales

EMI Emisión

SIN Siniestros

- c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.

- d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, emisión y siniestros para los seguros de garantía financiera para la Institución de Seguros con clave 0501, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	F	I	D	G	E	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	F	I	E	M	I	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	G	F	I	S	I	N	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en los archivos de datos generales, emisión y siniestros deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico del Ramo de Garantía Financiera”, al que hace referencia la fracción XIV de la Disposición 38.1.9, mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Datos generales, emisión y siniestros para los seguros de garantía financiera	G

Además, en el caso de que las Instituciones deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de garantía financiera, podrán hacerlo mediante el producto RR8GFIESC, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificados conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8GFIESC.
- En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera.

- De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0501, para el escrito con las precisiones para los seguros de garantía financiera con fecha de reporte 31 de diciembre de 2021, se deberán construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	G	F	I	E	S	C	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8GFIESC se integrará de archivos con formato .PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8GFIESC.
- De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición

G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera

- d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de garantía financiera para la Institución de Seguros con clave 0501, relativos al 31 de diciembre de 2021, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	F	I	E	S	C	0	1	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	G	F	I	E	S	C	0	2	G	0	5	0	1	2	0	2	1	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de garantía financiera	G

CIRCULAR Modificatoria 15/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 15/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuentas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deban llevar en su contabilidad se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte esta Comisión.

Que mediante el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio 2016, para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que el 23 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 8/20 de la Única de Seguros y Fianzas, que modificó la Disposición Septuagésima Novena Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el objeto de que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las sociedades mutualistas de seguros, estuvieran en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables de las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), señalando que la "Aplicación de normas particulares" previstas en el Anexo 22.1.2. respecto de los "Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras", entrarían en vigor el 1° de enero de 2022. Lo anterior

como parte del proceso de homologación con las NIF, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tuvo a bien efectuar. En ese sentido, por lo que hace a las NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes" y D-2 "Costos por contratos con clientes" emitidas por el CINIF, esta Comisión considera necesario ampliar el plazo para la aplicación de dichas NIF, con el objeto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estén en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 15/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)

ÚNICA.- Se adiciona la Disposición Octogésima Cuarta Transitoria a la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

«OCTOGÉSIMA CUARTA.- Las Normas de Información Financiera D-1 "Ingresos por contratos con clientes" y D-2 "Costos por contratos con clientes", emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 2 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" del Anexo 22.1.2., entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.»

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 16/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233 y 234 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia, y en particular, para los seguros a los que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, el cálculo de dicho requerimiento, únicamente se efectuará de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracción VI, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que el requerimiento de capital de solvencia cubrirá el riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Que la Disposición 6.5.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas señala que el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD}), se debe determinar considerando hasta el intervalo de medición para el cual exista algún activo disponible en el mercado que ofrezca un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, mediante el cual la Institución de Seguros pueda calzar sus pasivos.

Que con objeto de facilitar la oportuna actualización del intervalo de medición k a que se hace referencia, a efecto de que las Instituciones de Seguros mantengan una adecuada posición de calce entre activos y pasivos, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza periódicamente la revisión de dicho parámetro.

Que derivado de dicha revisión, las inversiones afectas a la cobertura de la base de inversión a las que tienen acceso las Instituciones que practican los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, actualmente se consideran con un vencimiento máximo de 28 años, por lo que se requiere actualizar el valor del tramo de medición k que se establece en el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para que éste tome dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 16/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 6.5.7.

TRAMO DE MEDICIÓN k PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS (RC_{SPD})

$k=28$

CIRCULAR Modificatoria 17/21 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 13.2.1. y Anexo 13.2.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones, así como las Sociedades Mutualistas de Seguros, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993, el cual fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de enero de 2006, se estableció el Calendario Oficial en el que se incluyen las fechas históricas de conmemoración

nacional las cuales, por su significado e importancia, son de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores en la Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/21 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposición 13.2.1. y Anexo 13.2.1.)

PRIMERA.- Se modifica la Disposición 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

13.2.1. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, con excepción de la atención de siniestros, los días sábados y domingos, así como aquellos que se indican en el Anexo 13.2.1.

...

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 13.2.1.

DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS

Días inhábiles correspondientes al año 2022:

Mes	Día	
Febrero	7	En conmemoración del 5 de febrero.

Marzo	21	En conmemoración de esa misma fecha.
Abril	14	
Abril	15	
Mayo	5	
Septiembre	16	
Noviembre	2	
Noviembre	21	En conmemoración del 20 de noviembre.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 13-11685-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/008/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 13-11685-4 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
008/2021	13-11685-4	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Campeche esquina calle Michoacán número 103, colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42030. Superficie de 3046.00 metros cuadrados.	NORTE	CALLE MICHOACAN	40.0000
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	40.0000
			ORIENTE	CALLE CAMPECHE	76.1500
			PONIENTE	PROPIEDAD PARTICULAR	76.1500

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 22 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R.", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 28-7277-4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/009/2021.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 28-7277-4 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
009/2021	28-7277-4	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Jiménez y calle Nicolás Bravo sin número (antes 605) antes lotes 3 y 19-A, manzana 51, colonia Morelos, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, C.P. 89290. Superficie de 877.1500 metros cuadrados.	NORTE	CALLE BRAVO	10.2000
			SUR	CALLE JIMENEZ	19.8800
			ESTE	EN TRES LINEAS QUEBRADAS: 20.30 METROS CON LOTE 2, 9.90 METROS CON LOTE 21 Y 30.10 METROS CON LOTE 20	60.3000
			OESTE	LOTES 4 Y 19	60.3500

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 22 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R.", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 28-7292-5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/010/2021.

DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del

Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 28-7292-5 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
010/2021	28-7292-5	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Venustiano Carranza sin número (antes lotes 1139, 480 y fracción del 479, de la manzana 90, colonia Tampico Centro, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, C.P. 89000. Superficie de 2611.5000 metros cuadrados.	NORTE	EN DOS LINEAS UNA DE 23.84 METROS CON LA CALLE DE LA ESTRELLA Y OTRA DE 14.25 METROS CON LOTE 1138	38.0900
			SUR	CALLE CARPINTERO AHORA VENUSTIANO CARRANZA	37.9000
			ORIENTE	EN DOS LINEAS UNA DE 42.00 METROS CON LOTE 1138 Y OTRO TRAMO DE 41.80 METROS CON EL RESTO DEL SOLAR 479	83.8000
			PONIENTE	LOTES 768 Y 481 DE LA MISMA MANZANA 90	83.6800

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 22 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al

régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada “La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R.”, con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribise la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 8-8093-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/011/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de

Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 8-8093-9 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
011/2021	8-8093-9	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Leyes de Reforma sin número, colonia La Junta Centro, Municipio Guerrero, Estado de Chihuahua, C.P. 31690. Superficie de 1880.000 metros cuadrados.	Norte	Avenida Leyes de Reforma	47.000
			Sur	Avenida Reforma actualmente Avenida Victoria	47.000
			Este	Calle 27	40.000
			Oeste	Calle 25	40.000

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 25 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición

alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R.", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal identificado con el Registro Federal Inmobiliario 13-11682-7.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/012/2021.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción

V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario 13-11682-7 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R., con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
012/2021	13-11682-7	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Francisco I. Madero (también conocido como Av. Madero) número 401 (antes 400), Colonia Ex Hacienda de Guadalupe. C.P. 42050, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Estacionamiento de Sanatorio de Valladolid 503 (antes con resto de la propiedad de la que formo parte)	50.0000
			SUR	Av. Francisco I. Madero	50.0000
			ORIENTE	Estacionamiento de Sanatorio de Valladolid 503 (antes con resto de la propiedad de la que formo parte)	50.0000
			PONIENTE	Zamora (antes calle sin nombre)	50.0000

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 25 de octubre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en México, A.R.", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/108/2021 al DSRDPF/110/2021.

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10,

13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble federal señalado con el número DSRDPF/108/2021, a través de su organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y los señalados con los números DSRDPF/109/2021 y DSRDPF/110/2021, a través de su órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
108/2021	7-16330-2	"Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Chiapas", ubicado en Prolongación 11 A Calle Oriente Norte, S/N, Ciudad Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29000, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 18746.61 metros cuadrados.	NORTE	Teatro Emilio Rabaza y Parque Infantil	369.536
			SUR	Rio El Sabinal	393.57
			PONIENTE	Balneario Tobogán	27.953
			ORIENTE	15 A Oriente	53.056
109/2021	16-7121-9	"Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural 3 Álvaro Obregón", ubicado en Carretera Libre Morelia- Zinapécuaro, Km. 14, N° Exterior S/N, N° Interior L90, Colonia Álvaro Obregón, C.P. 58920, Municipio de Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 2092.51 metros cuadrados.	NORTE	Manuel Álvarez Pérez	54.30
			SUR	Libramiento Álvaro Obregón	102.75
			OESTE	Manuel Álvarez Pérez (Libramiento)	30.10
			PONIENTE	Manuel Álvarez Pérez	39.70
110/2021	6-6173-1	"Unidad Administrativa Del Dto de Rgo 087 Pastor Ortiz", ubicado en Calle Pátzcuaro esquina con Calle Morelia, N° 12, Colonia Pastor Ortiz, C.P. 58540, Municipio de José Sixto Verduzco, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 800.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del C. Eduardo García	40.00
			SUR	Propiedad con Calle Morelia	40.00
			ESTE	Calle Pátzcuaro	15.00
			OESTE	Propiedad del Sr. Robledo	15.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 30 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 07 de diciembre de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y de su órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y de su órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días de diciembre de dos mil veintiuno.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/064/2020 del inmueble Federal denominado Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada), ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con superficie de 8305.946 metros cuadrados, de fecha 07 de diciembre de 2020, publicada el 18 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTA ACLARATORIA A LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/064/2020 DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ESCUELA DE ARQUITECTURA (EX CONVENTO LA MEJORADA)", UBICADO EN CALLE 50, NO. 441, COLONIA CENTRO, C.P.

97000, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 8305.946 METROS CUADRADOS, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de fecha 07 de diciembre del 2020, por la que se establece que el inmueble denominado "Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada)", ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, con superficie de 8305.946 metros cuadrados, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

Segundo.- Que el documento referido en el considerando inmediato anterior presenta datos que podrían inducir a confusión y que ameritan su corrección mediante una nota aclaratoria y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable.

Dice:

(...)

CONSIDERANDO

4.- (...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
}064/2020	31-188-1	"Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada)", ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 8305.946 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños "Distrito Federal", Museo de la Canción Yucateca y Casa del Ex Director de las Escuelas Primarias	150.85
			SUR	Iglesia Nuestra Señora del Carmen y Calle 59	136.59
			ESTE	Calle 48	57.39
			OESTE	Calle 50	67.37

Debe decir:

(...)

CONSIDERANDO

4.- (...)

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
064/2020	31-188-1	"Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada)", ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 8184.8090 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños "Distrito Federal", Museo de la Canción Yucateca y Casa del Ex Director de las Escuelas Primarias	150.85
			SUR	Iglesia Nuestra Señora del Carmen y Calle 59	136.59
			ESTE	Calle 48	57.39
			OESTE	Calle 50	67.37

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Secretario de Bienestar, con fundamento en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 fracción V, 19 fracción VIII, 33, 34 y 35 de la Ley General de Desarrollo Social; 14 fracción II, 18 fracción III y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía; 1, 3 y 5 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación;

Que asimismo, el referido artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que habrá un Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal;

Que el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país y se determinan los instrumentos y responsables de su ejecución; todo ello, para regir el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Central II. Política Social, en el apartado "Construir un país con Bienestar", establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar; para lo cual, se diseñó el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, como un instrumento que concentra las estrategias, objetivos, prioridades y acciones puntuales necesarias para alcanzar tal objetivo; mismas que deberán regir el desempeño de las funciones de la Administración Pública Federal en dicho sector;

Que la Secretaría de Bienestar elaboró el Programa Sectorial de Bienestar para el período 2020-2024, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, teniendo como uno de sus objetivos apoyar procesos de economía social y solidaria, financiando proyectos de obras de infraestructura y coadyuvando en acciones sociales e inversiones en beneficio directo para la población, y

Que el Instituto Nacional de la Economía Social elaboró el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, como el instrumento que orientará las actividades de ese órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, con sustento en la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, con el fin de establecer los objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan contribuir al desarrollo del sector social de la economía en México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024.

SEGUNDO.- Para la ejecución del Programa, el Instituto Nacional de la Economía Social coordinará acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- El Instituto Nacional de la Economía Social evaluará de manera periódica los resultados de la ejecución del Programa materia de este Acuerdo a través de indicadores, así como su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024.

CUARTO.- Los recursos para implementar las acciones que se deriven de este Acuerdo, serán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez.-** Rúbrica.

Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024 del Instituto Nacional de la Economía Social**PROGRAMA DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024****1.-Índice**

- 2.-Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.-Siglas y acrónimos
- 4.-Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.-Análisis del estado actual
- 6.-Objetivos prioritarios
- 7.-Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.-Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.-Epílogo: Visión hacia el futuro

2.-Fundamento normativo de elaboración del programa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional integral y sustentable para garantizar que fortalezca la soberanía de la nación, su régimen democrático y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El párrafo octavo del artículo 25 señala que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades que se plasmarán en un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De igual forma, los artículos 2 y 3 de la Ley de Planeación señalan que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones para la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como propósito la transformación de la realidad del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno Federal impulsará las diferentes modalidades de la economía, a través de un mercado justo y economía social y solidaria, con iniciativas que reactiven el mercado interno y el empleo, lo que permitirá una estrategia de empleos productivos con el crecimiento de las empresas del Sector Social de la Economía, asimismo el Banco del Bienestar, tiene como

propósito principal ofrecer servicios bancarios a los beneficiarios de los programas sociales y eliminar el manejo de dinero en efectivo en la dispersión de los recursos de tales programas.

El 23 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expidió la *Ley de la Economía Social y Solidaria. Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía* (LESS, Art. 1). Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las entidades federativas, así como en los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El artículo 2 de la LESS, dispone que ésta tiene por objeto establecer los mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del Sector Social de la Economía (fracción I), así como, definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social (fracción II).

En el artículo 13 de la LESS se dispone la creación del Instituto Nacional de la Economía Social, como un órgano administrativo desconcentrado actualmente de la Secretaría de Bienestar, que contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El INAES tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares del desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

En el marco de las acciones de planeación, el artículo 14 de la LESS establece que el INAES tendrá como funciones, instrumentar la Política Nacional de Fomento y Desarrollo del Sector Social de la Economía; propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social; y participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los organismos del sector.

El artículo 46 de la LESS señala que la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar, creará el Programa de Fomento a la Economía Social, así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

El Programa de Fomento a la Economía Social constituye la herramienta del Gobierno Federal que da respuesta al mandato de los artículos 2º, 6º, 13, 14 y 46 de la LESS, y los artículos 1º, fracción V, 14, fracción V, 19, fracción VIII, 33, 34 y 35 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), incluyendo la atención de iniciativas productivas del sector mediante el apoyo a proyectos productivos, identificar oportunidades de inversión, brindar capacitación; asistencia técnica, organización y diseño de proyectos productivos, destinados a la generación y conservación del empleo productivo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del Sector Social de la Economía, así como a aquellos dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, para obtener la transformación que el país requiere.

El Instituto Nacional de la Economía Social será responsable de coordinar la ejecución y seguimiento del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024.

3.-Siglas y acrónimos

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros

ENA: Encuesta Nacional Agropecuaria

BANFOCO: Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.

BANRURAL: Banco Nacional de Crédito Rural

BANXICO: Banco de México

CAGyF: Censo Agrícola, Ganadero y Forestal

CE: Censos Económicos

CONASUPO: Compañía Nacional de Subsistencias Populares

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CEDRSSA: Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DENUE: Directorio Nacional de Unidades Económicas

EAC: Encuesta Anual de Comercio

ENAFIN: Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas

ENOE: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

FOCOOP: Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores

INAES: Instituto Nacional de la Economía Social

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LESS: Ley de Economía Social y Solidaria. Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

LGDS: Ley General de Desarrollo Social

LISR: Ley del Impuesto sobre la Renta

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PEA: Población Económicamente Activa

PIB: Producto Interno Bruto

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

SSE: Sector Social de la Economía

SOCAP's: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

TLCAN: Tratado de Libre Comercio con América del Norte

UER: Unidades Económicas Rurales

4.-Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado al Instituto Nacional de la Economía Social.

Para tales efectos, en términos de lo que establece la normatividad vigente, el INAES también podrá celebrar convenios de colaboración con las dependencias y entidades del gobierno federal, que en ejercicio de sus atribuciones, realizan acciones de fomento al sector social de la economía.

5.-Análisis del estado actual

Origen del estado actual.

México tiene un territorio de 196.4 millones de hectáreas (ha) y la actividad agropecuaria se realiza en aproximadamente 135 millones de hectáreas (24.6 millones de ha. para agricultura y 109.8 millones de ha. para ganadería), es decir, en el 68.5% del territorio nacional¹. En lo referente a la pesca y acuicultura, México cuenta con más de 11 mil kilómetros de litorales, incluyendo islas; una zona económica exclusiva de poco más de 3 millones de kilómetros cuadrados; sin embargo, la dualidad socio-productiva de nuestro medio rural ha limitado seriamente las posibilidades de este potencial de recursos.

¹ Evolución de la Producción y el Consumo de Alimentos en México (2000-2018). Julio 2019. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la H. Cámara de Diputados. Pág. 2.

En el caso de la agricultura, existen 5.3 millones de Unidades Económicas Rurales (UER). En un extremo, están casi 4 millones de UER's, que se caracterizan por ser agricultores familiares de subsistencia, cuyo ingreso promedio no alcanza los 30 mil pesos anuales. En contraste, existen casi 18 mil UER's, altamente eficientes y rentables con ingresos promedio superiores a los 11 millones de pesos anuales².

Por lo que se refiere a las actividades pecuarias, existen alrededor de 3.3 millones de unidades de producción. De éstas, unas 430 mil unidades, que representan el 13%, son altamente competitivas, con altos estándares de calidad e inocuidad. En el otro extremo, el 77% de las unidades de producción, es decir, aproximadamente 2.9 millones, corresponden a familias mayoritariamente en condiciones de pobreza que tienen ganadería de traspaso con muy bajos niveles de tecnificación y precario acceso a los mercados³.

En cuanto a la pesca, existen en el país 18, 641 unidades económicas, de las cuales las micro-unidades (entre 1 a 10 pescadores) absorben el 81% de este universo, pero solamente generan el 12% de la producción del sector; por otro lado las unidades medianas y grandes absorben solamente el 3.2 de las unidades económicas pero generan el 53% de la producción del sector.⁴

En el mundo de las empresas de transformación y de servicios, encontramos también una dualidad notable. Por una parte, tenemos una altísima proporción de microempresas que, según el censo económico más reciente⁵, ascendían a 5.6 millones de establecimientos, que representan el 94% de todas las unidades económicas del país. En este segmento se genera el 39% de los empleos de la actividad empresarial, pero con muy bajos niveles de productividad que se traducen en una aportación menor al 10% de la producción bruta nacional. En el otro extremo, se ubican las grandes empresas que son poco más de 10 mil en todo el país, generan 26% de los empleos de la actividad empresarial, y aportan el 64% de la producción bruta nacional, al tener estándares de productividad más elevados; el 70% de las más grandes, se concentran en el centro y norte del país, y su actividad se orienta en una proporción elevada a los sectores manufacturero exportador y financiero.

Consecuencias del modelo económico neoliberal, en el bienestar de las personas.

Esta estructura económica nacional que ha generado pérdida de soberanía alimentaria, un peso desproporcionado del sector servicios que ya representa alrededor de dos terceras partes del Producto Interno Bruto (PIB), y una industria manufacturera enganchada al ciclo económico de Norteamérica a través del peso significativo que tiene la actividad maquiladora de exportación, constituye parte de la explicación de una dinámica de crecimiento económico insuficiente, que promedió menos de 3% en los últimos 30 años, concentradora y excluyente, que ha deteriorado dramáticamente los niveles de bienestar de la población.

En efecto, como resultado del modelo económico neoliberal, se impulsó la flexibilización de los mercados laborales, lo cual se tradujo en que a la fecha, 6 de cada 10 ocupaciones las absorbe el sector informal; y en el caso de los trabajadores del sector formal, se registró un fuerte deterioro de sus ingresos⁶; mientras que en 2005 la población ocupada con ingresos de hasta dos salarios mínimos representaba el 35.4% de la población ocupada total, en 2018 dicha proporción se elevó a 43.7%. Lo anterior, en un contexto de fuerte deterioro de los salarios mínimos, los cuales cayeron drásticamente entre fines de los setenta e inicios del presente siglo, y luego se estancaron en alrededor del 31%-34% del nivel que tuvieron en 1980⁷.

Por otro lado, se fue ensanchando la brecha salarial a nivel territorial, la cual obedeció al acelerado desarrollo en las regiones centro y norte del país como resultado de las inversiones directas y en infraestructura para fortalecer al sector maquilador y exportador en el marco de lo que se conoció como Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En este sentido, los mercados laborales en los estados del sur presentan las remuneraciones en promedio más bajas.

Como resultado de este modelo económico neoliberal⁸, se generó un porcentaje muy elevado de población, urbana y rural, en condiciones de pobreza y pobreza extrema, mismo que no pudo ser mitigado con los programas asistencialistas implementados en las últimas tres décadas, como lo constatan los diferentes informes del CONEVAL.

² Instrumentos de Crédito y Financiamiento para el Sector Rural. Abril, 2019. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la H. Cámara de Diputados. Pág. 19.

³ Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, 2013-2018.

⁴ Cuéntame Pesca de INEGI: <http://cuentame.inegi.org.mx/economia/parque/pesca.html>

⁵ Censos Económicos 2014, INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2014/>

⁶ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), varios años: http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/enoe_trim.htm

⁷ Garabito Elías, Rosa Albina. *Recuperar el Salario Real: Un objetivo impostergable, ¿cómo lograrlo?* Friedrich Ebert Stiftung, México, diciembre de 2013.

⁸ Todas Las referencias al "modelo económico neoliberal" en el presente y las similares, sintetizan lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual señala las siguientes características del modelo: desmantelamiento sostenido del sector público; dramática reducción del sector social; apertura comercial indiscriminada; desregulación en todos los frentes; y supresión o reducción de derechos y conquistas laborales, entre otros elementos.

Adicionalmente, por su naturaleza concentradora y excluyente, el modelo económico neoliberal profundizó antiguas brechas de desigualdad y generó otras nuevas. Se estima que 7 de cada 10 personas indígenas están en condiciones de pobreza, mientras que en la población no indígena, ésta condición solo afecta a 3 de cada 10 personas⁹. En la actualidad cobran relevancia las brechas de desigualdad que afectan a las mujeres en edad reproductiva, adultos mayores, jóvenes sin experiencia laboral y personas con discapacidad.

Además de los problemas de exclusión laboral, el modelo económico neoliberal, en lo que respecta al sector financiero, significó la renuncia del Estado mexicano a contar con una banca de desarrollo capaz de orientar el financiamiento hacia los objetivos prioritarios del país. Hoy tenemos un sistema financiero prácticamente dominado por el sector privado y con una participación de capital extranjero cercana al 70%, el cual ofrece una cobertura territorial que excluye a una parte significativa de la población rural¹⁰ (solo el 7% de los municipios rurales del país tienen presencia física de servicios financieros) y cuya penetración crediticia (crédito como proporción del PIB = 36.9%¹¹) es muy inferior respecto a la observada en países como Brasil, Chile o Colombia.¹²

Evidentemente, este modelo financiero ha sido acompañado de servicios de aseguramiento cuya propiedad es casi totalmente privada, con una participación igualmente elevada de capital extranjero, de naturaleza mercantil, y con una estructura oligopólica que les permite elevar sus precios y sus ganancias. En este caso, las cifras oficiales indican que las primas de seguro como proporción del PIB son de 2%, mientras que en países desarrollados alcanzan tasas cercanas al 11%¹³.

El resultado de este sistema financiero y de aseguramiento es que buena parte de la población rural, se ve prácticamente obligada a utilizar crédito de agiotistas para financiar sus limitadas actividades productivas o el consumo que esperan cubrir con las frágiles utilidades que obtendrían de su trabajo, de forma tal que terminan hundiéndose en mayor pobreza de ingresos y perdiendo el patrimonio familiar. Al respecto, del total de las Unidades Económicas Rurales, tienen acceso al crédito solo el 2% del estrato E1 (Familiar de subsistencia sin vinculación al mercado); y 2.7% del estrato E2 (Familiar de subsistencia con vinculación al mercado)¹⁴.

Por su parte, la población urbana, la cual concentra una parte considerable de la economía informal¹⁵, se financia con tarjetas de crédito¹⁶ o crédito prendario a tasas muy elevadas¹⁷ que generan situaciones de sobre endeudamiento, afectando con ello el patrimonio familiar, y postergando o cancelando sus posibilidades para generar iniciativas que mejoren sus ingresos.

Respecto al aseguramiento para cubrir los riesgos de la actividad económica, del patrimonio familiar o de la salud, la población urbana excluida del empleo formal y de bajos ingresos, así como la población rural en condiciones de pobreza, se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad ante riesgos catastróficos y cuando estos se presentan sus condiciones de vida se depauperan aún más y de forma acelerada.

Por lo que se refiere al abasto de alimentos y productos básicos, el modelo neoliberal generó en las últimas décadas una profunda transformación. La fuerte presencia que tenía el Estado mexicano en la política de abasto, a través de los mercados públicos y las empresas estatales que favorecían el consumo popular, cedió el paso a un nuevo modelo de abasto controlado por tiendas de autoservicio, altamente oligopólico y con fuerte participación de capital extranjero. A la fecha, el comercio al menudeo está prácticamente dominado por las tiendas de autoservicio y departamentales, mismas que representan solo el 3% de las empresas, pero concentran más del 48% de los ingresos, y con una característica muy notable de trabajo precarizado (más de la mitad de su personal es provisto vía outsourcing). En el segmento de empresas grandes, la concentración y la precarización laboral se agudizan: constituyen el 7% de las unidades, pero concentran el 63 de los ingresos; y el porcentaje de personal contratado vía outsourcing asciende a 63%¹⁸.

⁹ CONEVAL 2012. La pobreza en la población indígena de México.

¹⁰ Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019. Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

¹¹ Cfr. CNBV, Ahorro Financiero y Financiamiento en México, Diciembre 2019.

¹² <https://datos.bancomundial.org/indicador/FS.AST.PRVT.GD.ZS?end=2018&start=1960&view=chart>

¹³ Oportunidades y Desafíos: Sector Asegurador Mexicano. CNSF, 2018. Pág. 6

¹⁴ *Ibid.*, CEDRSSA, julio, 2019. Pág. 19.

¹⁵ Con datos de 2018, más del 90% del valor bruto de la producción de la economía informal se concentra en actividades primordialmente urbanas. Fuente: Medición de la Economía Informal. Base 2013, INEGI.

¹⁶ Según el Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, la tarjeta de crédito es el producto crediticio con el mayor número de contratos entre los productos que ofrece la banca. Uno de cada dos productos es una tarjeta de crédito.

¹⁷ Respecto a tarjetas de crédito, véase <https://www.banxico.org.mx/tarjetascat/>; respecto a crédito prendario véase: Cotler, Pablo, "El Mercado de Préstamos Prendarios en México: Quién lo usa, cuánto cuesta y qué tanta competencia hay", Revista Mexicana de Economía y Finanzas, México, abril/junio, 2018.

¹⁸ Encuesta Anual de Comercio (EAC) del INEGI, 2013.

En el caso de la población rural asentada en localidades aisladas, el problema del abasto tiene determinantes físicos y de ingreso que pretendieron ser resueltos a través de la Compañía Nacional de Subsistencia Populares (CONASUPO), creada en 1961 y que fue creciendo hasta convertirse en un sistema público de producción y abasto para el consumo popular, integrado por varias paraestatales. A partir de la puesta en marcha del modelo neoliberal, dicho sistema fue desmantelándose progresivamente, concluyendo con el decreto de extinción de CONASUPO, publicado el 24 de mayo de 1999. Dicha extinción, además de responder a la estrategia neoliberal de minimizar la intervención gubernamental, se concretó después de que éstas paraestatales deterioraron su patrimonio debido a actos de corrupción, como lo acredita el detallado informe de la comisión que para tal efecto creó la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.¹⁹ En las zonas urbanas que concentran casi al 80% de la población nacional, el modelo de abasto controlado por los supermercados, además de limitar el consumo de las familias de ingresos medios y bajos, por precios elevados derivados de su estructura oligopólica, llevan a cabo campañas masivas de mercadeo con publicidad engañosa²⁰ y que estimulan el consumo de bebidas azucaradas, alimentos con azúcar añadida, alimentos con grasas saturadas, y otros productos nocivos para la salud y para el medio ambiente. Un dato que revela el daño provocado es que las muertes asociadas a la diabetes pasaron de 22 por cada 100 mil en 1980 a 82 por cada 100 mil en 2016.²¹

En suma, el modelo económico neoliberal se tradujo para amplios sectores de la población rural y urbana del país, en exclusión laboral y financiera, así como en patrones de consumo costosos o inaccesibles, y perjudiciales para la salud.

La Economía Social y Solidaria en México.

En México, los orígenes de la economía social se remontan al siglo XIX que fue testigo de pioneros movimientos mutualistas de carácter regional. A principios del siglo XX, el lugar protagónico de la economía social fue ocupado por el importante movimiento agrarista. Más adelante surgiría un notable movimiento cooperativista, cuyo exponente más relevante en la actualidad es el rubro de las cooperativas de ahorro y préstamo; y en la primera década del siglo XXI empezaron a surgir nuevos protagonistas de la economía social.

En lo que se refiere a ejidos y comunidades, que de suyo son sociedades legalmente constituidas, desde 1915 se promulgó la primera ley agraria, pero fue hasta 1971 con la promulgación de la Ley Federal de Reforma Agraria cuando se precisó en su artículo 23 que los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica. En dicha ley también se incorpora por primera vez la disposición expresa, en el artículo 147, de que los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, con el objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión.

Actualmente, el mayor número de organismos del sector social de la economía son de tipo agrario, conformado por más de 32 mil organismos, de los cuales más de 29 mil son ejidos y más de 2 mil son comunidades²². Otras formas de organización social de tipo agrario son las uniones de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural y uniones de sociedades de producción rural. Es importante destacar que los ejidos y comunidades detentan la propiedad social de 99.5 millones de hectáreas, las cuales representan el 51% del territorio nacional²³, en las cuales se asientan las principales áreas naturales protegidas y zonas terrestres prioritarias para la protección de la biodiversidad que caracteriza al territorio nacional.

En lo que se refiere a las cooperativas, fue en 1927 cuando el Presidente Plutarco Elías Calles promulgó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que evolucionó de manera importante durante los años subsecuentes, siendo en 2018 cuando se promulgó la más reciente reforma. Es importante destacar dos etapas de destacada actividad de promoción gubernamental del cooperativismo durante el siglo XX. La primera corresponde al periodo cardenista, siendo el hecho más destacado la creación en 1941 del Banco Nacional de Fomento Cooperativo (BANFOCO), institución que perduró más de 40 años. La segunda abarca de la segunda mitad de los 70's a los primeros años de los 80's, destacando la creación en 1978 de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, y la elaboración del Plan Nacional para el Fomento Cooperativo 1980-1982.

¹⁹ Cfr. Informe Final de la Comisión de Investigación del Funcionamiento de CONASUPO y sus empresas filiales, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Gaceta Parlamentaria, año III, número 395, miércoles 24 de noviembre de 1999.

²⁰ La reforma a la Ley General de Salud, publicada el 8 de noviembre de 2019, es el reconocimiento de la necesidad de establecer condiciones y requisitos estrictos al etiquetado de alimentos y bebidas.

²¹ Cálculo propio con datos de la Federación Mexicana de Diabetes, A. C.: 14,626 fallecimientos en 1980 y 105,574 en 2016.

²² Registro Agrario Nacional 2019.

²³ Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, "La Economía Social para el desarrollo rural: el agroclúster, una estrategia para fortalecer el sector agropecuario mexicano, México, 2019 (página 8).

Actualmente se estima la existencia de más de 5 mil sociedades cooperativas de producción y consumo, de las cuales más de 2,800 (54%) se dedican a la actividad primaria, principalmente pesqueras. El sector servicios concentra al 30% y solo el 15% se dedican a actividades de transformación²⁴.

En lo que se refiere a las cooperativas de ahorro y préstamo, su evolución ha sido relativamente más sólida. Con la reforma de 1991 a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se dio paso a la creación de la figura de Sociedad de Ahorro y Préstamo (SAP), existiendo para entonces un movimiento nacional de cajas populares que agrupaba a varias entidades y un número significativo de socios. Posteriormente, en el 2001 se promulgó la Ley de Ahorro y Crédito Popular con el propósito de regular a una amplia gama de organizaciones que ofrecían servicios de ahorro y crédito a los sectores de menores ingresos, frecuentemente al margen de la ley y sin vigilancia gubernamental. Este proceso de evolución del marco jurídico de las cooperativas de ahorro y préstamo, avanzó con la promulgación en 2009 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuyo propósito fue facilitar el proceso de regularización de este tipo de cooperativas; sin embargo, aún existen representantes del cooperativismo que consideran que la regulación no es la adecuada para este sub sector.

Respecto a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP's), con datos de 2018 se tiene un registro de 506 cooperativas con que cuentan con un total de 3,216 sucursales en todo el territorio nacional, las cuales agrupan a 7.9 millones socios²⁵. Al cierre de marzo de 2019, los activos totales de las SOCAP's autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), alcanzaron 156,937 millones de pesos, lo que representa el 1.7% de los activos totales del sector financiero nacional. Con datos al cierre de marzo de 2019, la cartera total de crédito de las SOCAP's alcanzó un saldo de 97,260 millones de pesos, con un crecimiento real de 10.8% respecto al mismo mes de 2018²⁶.

Respecto a las mutualidades, éstas tuvieron su primera expresión legislativa en 1935 con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Seguros; sin embargo, será hasta la promulgación de sus reformas en 1991 cuando las sociedades mutualistas aparecen en su denominación: Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. A la fecha, es un actor prácticamente inexistente, pero con un gran potencial.²⁷

Con relación a las organizaciones de trabajadores y empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, se tiene un antecedente en la primera mitad de los 80's con la existencia de la Asociación Nacional de Empresas Sindicales de Interés Social, formada para representar y coordinar las empresas de los trabajadores, misma que en su momento firmó convenios con la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) para tener administración compartida en centros comerciales y abrir nuevas tiendas con gobiernos municipales, para establecer centros de producción y comercialización de básicos, así como con el entonces Departamento del Distrito Federal para acceder a la central de abastos y concertar operación con las empresas de la asociación, previa mediación de la Coordinación General de Abasto, e incluso con la propia Secretaría de la Reforma Agraria, para proyectos de producción y distribución con organizaciones campesinas.

Más recientemente, se tuvo la experiencia de la Cooperativa "Trabajadores Democráticos de Occidente", S.C. de R. L. de C. V. (Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, una figura legal en la que el consejo de administración está integrado por los mismos trabajadores, quienes son a la vez, dueños de la mayoría del capital social de la empresa), cuyo antecedente era la llantera Euzkadi que cerró en 2001 y después de un conflicto obrero-patronal, los activos fueron entregados a los trabajadores en 2005. Posteriormente establecieron una alianza con la trasnacional Cooper Tire & Robert Company, de Estados Unidos, que es la novena productora de llantas a nivel mundial, y hoy la cooperativa tiene varios cientos de socios y produce un volumen significativo de llantas al año.

A pesar de la inexistencia de información estadística completa, diversas estimaciones señalan que en la actualidad el sector está conformado por alrededor de 60,943 organismos identificables bajo alguna de las figuras jurídicas que contempla nuestro marco normativo²⁸.

²⁴ Con Información obtenida del registro de unidades económicas del sector realizado por el Observatorio del Sector Social de la Economía: <http://osse.org.mx/mapas.aspx?id=1> al ?id=32 que representa una selección de organismos del sector (en este caso cooperativas) tomada del Directorio Nacional de Unidades Económicas (DENU) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

²⁵ Información del portal del Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (FOCOOP) (2018). <https://focoop.com.mx/WebSite16/WebForms/RegistroGrid.aspx?List=Todas>

²⁶ Comunicado de Prensa sobre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS). Comisión Nacional Bancaria y de Valores, marzo, 2019.

²⁷ En países desarrollados como Austria, Finlandia, Holanda y Francia, con datos de 2017, las mutuales participan con más del 50% en sus mercados de seguros. En América Latina, con datos de 2015, países como Argentina, Venezuela, Panamá y Paraguay, las mutuales participan con tasas que rondan el 25%, mientras que en México dicha proporción es de 12.3%. Fuente: Federación Internacional de Cooperativas y Mutuales de Seguros (ICMIF), "Participación Global en el Mercado de las Mutuales, 2017" y "Market InSights 2015 Latinoamérica".

²⁸ Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social. INAES-Universidad Iberoamericana, 2013.

Al número de organismos identificables habría que agregar un importante número de otras organizaciones constituido por todas las demás formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que por sus condiciones de formalización no pueden ser identificados en lo inmediato bajo alguna figura jurídica, pero que representan en buena medida, las potencialidades de desarrollo del sector.

Es de advertirse que los actores del Sector Social de la Economía en nuestro país no han logrado avanzar hacia el reconocimiento y unidad orgánica, ni han conseguido definir los rasgos de una identidad colectiva que sea asistida por todos sus integrantes. En la práctica, cada una de las figuras asociativas incluidas en el Párrafo Octavo del Artículo 25 Constitucional, han procurado ver, con cierta agrupación interna y de manera casi exclusiva, por la atención de su propia problemática, sin prestar mayor atención al resto de los organismos del sector.

A la fecha todavía no se cuenta con una Cuenta Satélite de la Economía Social en México; sin embargo, en 2018 fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) un estudio de caso, estableciendo como línea base el año 2013, cuyos resultados preliminares más relevantes indican que la economía social representó en dicho año, el 1.22% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional; sin embargo, al considerar los datos sectoriales se observa que en el sector de agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, dicha participación asciende a 27.58%; en el sector de servicios financieros y de seguros fue de 6.06%. Es importante destacar que el estudio identificó que la aportación del sector social de la economía al total del personal remunerado nacional, ascendió a 3.23%, cifra que casi triplica su aportación al PIB.²⁹

La nueva política social de México

El sector social de la economía opera como un sistema socioeconómico constituido por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, en donde se privilegian el trabajo y el ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de integrantes y comunidades. La multiplicación del capital es valorada, pero sólo como un medio para la generación de empleo y bienestar para las personas.

En 1983 se llevó a cabo una reforma constitucional que reconoció la existencia del sector social de la economía, integrado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas de propiedad mayoritaria o exclusiva de los trabajadores y entidades similares; sin embargo, la llegada del régimen neoliberal postergó casi 30 años la promulgación de la ley reglamentaria correspondiente.

A fines de 2012 y después de librar el veto presidencial, se promulgó la LESS, la cual sentó las bases de un cambio de política, para fomentar prácticas diferentes de producción, consumo, ahorro y financiamiento que, conforme a esta ley, se fincan en los principios de: autonomía e independencia del ámbito político y religioso; régimen democrático participativo; formas autogestionarias de trabajo; e interés por la comunidad.

Sin embargo, durante el gobierno anterior, la disposición constitucional y el contenido de su ley reglamentaria fueron prácticamente letra muerta. En su lugar, se canalizaron cuantiosos recursos, que rebasan la cifra de 10 mil millones de pesos entre 2013 y 2018 en apoyos gestionados por organizaciones clientelares que no se tradujeron en fomento de la actividad productiva y financiera del sector, y mucho menos en bienestar para las personas³⁰.

La nueva política social (eje 2 del PND 2019-2024) de México tiene como centro a las personas y por ello el propósito fundamental de este programa es aportar a la construcción de una **economía para el bienestar (principio rector 4 del PND 2019-2024)**, es decir, una economía orientada por el bienestar de las personas, en lo individual, pero también como sujetos colectivos que se manifiestan en ejidos, comunidades, cooperativas o empresas de trabajadores, organismos que tuvieron su origen en diversos momentos significativos de la historia nacional, pero que fueron marginadas de la acción gubernamental de fomento, cuando el régimen neoliberal consideró que las instituciones públicas debían abandonar la rectoría y el impulso del desarrollo, la justicia y el bienestar.

El mercado no sustituye al Estado (principio rector 5 del PND 2019-2024) y, por ello, con este programa se propone generar políticas públicas coherentes, que se articulen con los propósitos nacionales, incluyendo al fomento del sector social de la economía. Como se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: *El gobierno federal debe recuperar su función de árbitro auspicioso y constructivo de los conflictos, empezar a cumplir sus mandatos constitucionales como guardián de los derechos individuales y colectivos y asumir plenamente sus facultades como impulsor y conductor de la economía.*

²⁹ Cuenta Satélite de la Economía Social de México. Estudio de caso Año Base 2013, elaborado para el Instituto Nacional de la Economía Social. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México 2018.

³⁰ Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Gubernamental 2013-2018, Instituto Nacional de la Economía Social (INAES).

Es importante señalar que el fomento del sector social de la economía contribuirá a la construcción del paradigma de **ética, libertad y confianza** (principio rector 12 del PND 2019-2024), porque al basarse en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, en donde se privilegian el trabajo y el ser humano, el sector social de la economía se orienta precisamente a privilegiar la colaboración sobre la competencia, la libertad sobre la prohibición, la confianza sobre la desconfianza; su naturaleza lo impulsa a la creación de riqueza para el bienestar de las personas y no para amasar fortunas personales; y sus prácticas, valores y principios van a contra corriente de la multiplicación irracional y acrítica de la producción y el consumo.

El gobierno de la cuarta transformación tiene el reto y la responsabilidad de diseñar e implementar un nuevo modelo de desarrollo que eleve el bienestar de la población, de sus regiones y comunidades a lo largo y ancho del territorio nacional. En este tenor, el fomento y fortalecimiento de la economía social y solidaria será uno de sus ejes rectores, tal y como bien lo establece nuestro Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al indicar que *“el gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria”*.

El Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, se propone contribuir a los objetivos de bienestar de la política social contenida en el Plan Nacional de Desarrollo y que se desplegará a través de nueve programas prioritarios, realizando acciones que los complementen o refuercen. En el programa **Sembrando Vida**, se buscará impulsar acciones de ahorro, producción y consumo desde las prácticas de la economía social para optimizar el aprovechamiento de los ingresos de sus beneficiarios y para la comercialización de la producción de árboles frutales; en el programa **Jóvenes Construyendo el Futuro**, se impulsará la incorporación de los jóvenes a organismos del sector, procurando su formación como cooperativistas y que eventualmente puedan constituir nuevas cooperativas de producción o servicios; en los programas de **Desarrollo Urbano y Vivienda** y **Nacional de Reconstrucción**, se buscará multiplicar el impacto de sus acciones, impulsando el desarrollo de cooperativas u otras figuras de la economía social para el consumo popular o la prestación de servicios básicos; en los programas para el **Bienestar de las Personas Adultas Mayores** y para el **Bienestar de las Personas con Discapacidad**, se buscará también impulsar acciones de ahorro y consumo que contribuyan a optimizar el aprovechamiento de los ingresos de sus beneficiarios, así como a estrategias de inclusión productiva; y en el programa de **Tandas para el bienestar**, se buscarán mecanismos de complementariedad para multiplicar los impactos de los créditos otorgados a pequeños negocios, procurando su incorporación a cooperativas de ahorro y préstamo, así como mecanismos colaborativos que les permitan mejorar su gestión y mejores ingresos para las familias.

En cuanto a las acciones y proyectos regionales contenidos en el capítulo económico del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se buscará que las prácticas de la economía social se sumen al **Rescate del sector energético**, apoyando la incorporación de poblaciones y comunidades aisladas a la producción de energía con fuentes renovables; en los programas de **Producción para el Bienestar**, de **Apoyo a cafetaleros del país**, y a los productores beneficiarios del **Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche** y del programa de **Crédito ganadero a la palabra**, se buscará impulsar mecanismos colaborativos que contribuyan a que reduzcan sus costos de producción y mejoren sus precios de venta, así como a integrar mecanismos de ahorro, financiamiento y aseguramiento, accesibles a sus condiciones; y en los proyectos regionales del **Tren Maya**, **Desarrollo del Istmo de Tehuantepec**, **Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles” en Santa Lucía**, se buscará que los organismos del sector social de la economía contribuyan a que la importante derrama económica que se generará con sus inversiones, se traduzca en beneficio de los habitantes de dichas regiones.

A partir de los principios rectores que inciden directamente en la configuración de este programa y la identificación de su contribución al nuevo modelo de desarrollo, así como de las acciones, programas o proyectos prioritarios a los cuales se encuentra vinculado, a continuación, se establecen los objetivos, estrategias y acciones del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024.

Objetivo 1. Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.

El modelo de desarrollo económico y social neoliberal, se caracterizó por generar exclusión y pobreza de amplios segmentos de la población; generar brechas significativas de desigualdad; propiciar la fractura del tejido social; y profundizar y acelerar la degradación de nuestros recursos naturales. Transformar este modelo, requiere que las relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, en donde se privilegia al trabajo y el ser humano, características del sector social de la economía, lleguen a todos los sectores económicos y regiones del país; sin embargo, como ya quedó demostrado con el régimen neoliberal, ello no se logrará con una política de subsidios clientelares, sino con estrategias y acciones que a manera de pedagogía social, incidan en los valores, aspiraciones, costumbres y cultura dentro de los distintos grupos de población, para que la gran mayoría excluida de los beneficios del modelo basado en la ganancia individual, encuentre en las prácticas de la economía social, la alternativa para producir, consumir, ahorrar y financiar, teniendo como fin el bienestar de las personas.

Como problema público se observa una ausencia de una cultura generalizada en la población que desde los principios, valores y prácticas de la economía social contribuya a la transformación del actual modelo de desarrollo económico y social.

En este marco, el presente objetivo estratégico se fundamenta a partir del impulso a nuevos contenidos educativos dirigidos principalmente a la niñez y juventud que permitan que estas poblaciones se acerquen a los principios y valores de la economía social, así como al desarrollo de capacidades gubernamentales en los tres órdenes de gobierno que diseñen y operen programas de fomento a la economía social. Asimismo, la visibilización de la economía social se convierte en una piedra angular para lograr un cambio cultural y de paradigma que coadyuve en la transformación hacia un nuevo modelo de desarrollo económico y social que genere bienestar y cohesión social.

Objetivo 2. Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.

El limitado peso relativo del sector social de la economía, junto con el abandono de la rectoría y el impulso del desarrollo, la justicia y el bienestar por parte del Estado en las últimas décadas, generó un anquilosamiento del marco normativo y regulatorio del sector, excepción hecha del que regula a las cooperativas de ahorro y préstamo, mismo que ha tenido un enfoque principalmente orientado a su regulación. Por ello, para que crezca y se desarrolle el sector al nivel adecuado para que contribuya a la transformación del modelo de desarrollo económico y social, se requiere la actualización y complementación de su marco normativo con un enfoque de fomento, así como una mayor capacidad de organización y representación de los organismos del sector social de la economía que genere una interacción más eficiente y eficaz con su entorno.

Como problema público se observa un entorno regulatorio y económico no favorable para el desarrollo de los organismos del sector social de la economía. En este marco, el presente objetivo estratégico se fundamenta a partir de la actualización y modernización del marco regulatorio y normativo del Sector Social de la Economía; así como en la consolidación de ecosistemas locales y regionales que favorezcan el desarrollo de la economía social.

Objetivo 3. Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.

Como se ha referido previamente, el tamaño del sector es actualmente muy limitado y podemos suponer que su dinámica es poco significativa, con excepción de lo observado en el sub sector de ahorro y préstamo; sin embargo, la principal vía para el crecimiento y desarrollo de estas unidades económicas, es el fortalecimiento de sus capacidades empresariales, tecnológicas, organizativas, y de comercialización, acentuando los factores que fortalecen sus relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, de privilegio al trabajo y de participación con su comunidad.

Como problema público se observan capacidades limitadas de los organismos del sector social de la economía. En este marco, el presente objetivo estratégico se fundamenta en apoyar el desarrollo de capacidades empresariales, organizativas, de comercialización e innovación de los organismos del sector social de la economía con la finalidad de generar mayor valor social y económico al sector, a las regiones y con ello, impulsar un mayor bienestar a la sociedad en general.

Objetivo 4. Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

Con los bajos índices de inclusión financiera en la mayoría de las zonas rurales del país, cualquier proyecto de desarrollo económico público, individual o colectivo, enfrenta el obstáculo de limitados instrumentos de intermediación y prestación de servicios financieros básicos. Adicionalmente, las familias pobres que habitan en las zonas rurales más alejadas y aisladas, requieren recibir al más bajo costo y de la manera más oportuna los apoyos de los programas sociales, requieren instrumentos que les faciliten el ahorro, y opciones de financiamiento que los liberen de las depredadoras prácticas de usura. Esta situación se mitiga actualmente, de manera parcial, con la presencia física de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en lugares donde no hay servicios financieros de otra naturaleza y difícilmente los habrá. Por otra parte, en las zonas urbanas, la población pobre tiene acceso a servicios de la banca privada; sin embargo, los servicios de crédito son a tasas muy elevadas y en algunos casos, particularmente en los modelos de bancos-tienda departamental y en los establecimientos de crédito prendario, se observan fenómenos de sobre endeudamiento que inhibe el ahorro y posterga la creación de patrimonio familiar. Por ello, es fundamental incrementar las capacidades de estos organismos del sector social de la economía, optimizar su cobertura territorial y complementarlos con entidades de aseguramiento de la misma naturaleza.

Como problema público se observa un acceso limitado al ahorro, crédito, aseguramiento y otros servicios financieros, adecuados a la población de bajos ingresos y en un porcentaje elevado de municipios rurales y semi-rurales del país. En este marco, el presente objetivo estratégico se fundamenta en incrementar las capacidades técnicas y de gestión de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social; optimizar su cobertura territorial y proximidad física con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y social de las regiones con mayor marginación y pobreza.

Objetivo 5. Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.

Financiar las necesidades de inversión para el crecimiento de los actuales organismos del sector social de la economía, así como las necesidades de inversión para crear nuevas empresas sociales que contribuyan a la transformación del modelo de desarrollo económico y social vigente, generando fuentes de empleo para los jóvenes que están en su búsqueda y para las generaciones que vienen en camino, requiere cuantiosos recursos y una política integral de financiamiento expresamente diseñada para este sector.

En los últimos seis años, el INAES destinó más de 10 mil millones de pesos a financiar con subsidios, iniciativas productivas de organismos del sector social de la economía y este monto se podría multiplicar varias veces al incorporar financiamientos similares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal y de gobiernos estatales. La valoración inicial de esa experiencia muestra que fueron recursos que en su gran mayoría se destinaron a proyectos patrocinados por organizaciones clientelares y no se dispone de evidencia de que se hayan traducido en fomento de la actividad productiva del sector social de la economía; sin embargo, para generar un cambio significativo en el peso relativo de este sector dentro de la economía nacional y contribuir con ello a la transformación del modelo de desarrollo económico y social que está en marcha para generar bienestar para las personas, se requiere una política que destine los recursos del propio sector social en su propio beneficio, los complemente con acciones crediticias y de inversión de la banca de desarrollo, y utilice los recursos fiscales de manera complementaria y de manera más eficaz.

Alcanzar estos cinco objetivos significará una transformación diametral en la configuración de nuestra economía y nos colocará en la dirección necesaria para avanzar de manera sostenida y a mayor velocidad en la reducción de las brechas de desigualdad, la disminución de la proporción de población en condiciones de pobreza, la ampliación de los esquemas de aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales y, en general, mayores estándares de bienestar para las personas.

Así será, si se logran consolidar los siguientes objetivos:

- Poner en marcha un cambio en la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento. En la medida en que cada vez más personas tengan conciencia de que hay formas diferentes de consumir, de tener servicios financieros y de producir, en las cuales lo esencial es el bienestar de la persona y no la acumulación de riqueza, crecerá el número de cooperativas de consumo, de cooperativas de ahorro y préstamo y de cooperativas de producción y prestación de servicios, así como otras formas de economía social, lo que se traducirá en mayores niveles de bienestar.
- Mejorar los instrumentos normativos que regulan a los organismos del sector social de la economía, acentuando su enfoque de fomento y logrando una mayor cohesión y articulación entre sus diversos actores para construir representaciones unitarias, autónomas y democráticas.
- Mejorar las capacidades y habilidades de los organismos del sector social de la economía, para incrementar sus niveles de productividad que hoy representan menos del diez por ciento de la productividad media nacional.
- Fomentar el crecimiento de la banca social y desarrollar a las entidades de aseguramiento del sector social de la economía; es decir, si logramos que la mayoría de la población hoy excluida de los servicios financieros, sea incluida y lo haga desde el modelo que le garantiza tomar democrática y colectivamente las decisiones sobre sus ahorros y su patrimonio.
- Construir una política integral de financiamiento orientada específicamente para el sector social de la economía, y con ello se logra aumentar el financiamiento de la actividad económica, como proporción del PIB, a niveles significativamente más elevados que los observados en las últimas décadas.

Es importante señalar que el logro de estos cinco objetivos, contribuiría de manera directa o indirecta a cumplir con los objetivos y metas de la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, particularmente a los siguientes: 2. Hambre cero (meta 2.3); 3. Salud y bienestar (meta 3.8); 4. Educación de calidad (metas 4.4 y 4.7); 5. Igualdad de género (meta 5a); 6. Agua limpia y saneamiento (meta 6.b); 7. Energía asequible y no contaminante (meta 7.2); 8. Trabajo decente y crecimiento económico (metas 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.9 y 8.10); 9. Industria, innovación e infraestructura (metas 9.3, 9.b y 9.c); 10. Reducción de las desigualdades (metas 10.1, 10.2, 10.4 y 10.c); 11. Ciudades y comunidades sostenibles (metas 11.1 y 11.a); 12. Producción y consumo responsables (metas 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.8 y 12.b); 13. Acción por el clima (metas 13.2 y 13.3); 14. Vida submarina (meta 14.b); y 15. Vida de ecosistemas terrestres (metas 15.2, 15.4, 15.6, 15.a y 15.b).³¹

³¹Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

6.-Objetivos prioritarios

El presente programa consta de cinco objetivos prioritarios, cada uno de los cuales se despliega en estrategias y acciones puntuales que se describen más adelante. Adicionalmente, para cada uno de estos objetivos se estableció una meta y dos parámetros.

Objetivos prioritarios del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024
1.- Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.
2.- Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.
3.- Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.
4.- Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.
5.- Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.

A partir del inicio del modelo neoliberal que desmontó una amplísima red de empresas públicas construida a lo largo de varias décadas y con importante incidencia en la actividad primaria, manufacturera, de servicios, ahorro y financiamiento, se generalizó y consolidó la idea de que la iniciativa individual, privada y competitiva era la única forma de mejorar la vida de las personas; es decir, que el éxito de unos pocos garantizaba el bienestar de todos los demás.

En ese contexto, las ideas que promovían un actuar comunitario, colectivo, cooperativo y solidario, fueron desplazadas del imaginario social y, en consecuencia, prácticamente desaparecieron de la vida cotidiana, construyendo incluso la convicción de que los mexicanos somos esencialmente individualistas y que el egoísmo es una de nuestras características esenciales.

Al cabo de las últimas tres décadas, lo que podemos constatar es que la idea de una sociedad basada en la competitividad y el éxito individual generó una sociedad profundamente desigual, que ha excluido del bienestar a amplios sectores de la población, particularmente a los pueblos indígenas y afro mexicano, a personas con discapacidad y adultos mayores, a grupos de la diversidad sexual, así como a mujeres y jóvenes; que no tienen capacidad para incluir económicamente, con estándares mínimos de bienestar, a la mayoría de las próximas generaciones; que genera condiciones de violencia cada vez más profundas y extendidas; y solo funciona con patrones de producción y consumo depredadores de los recursos naturales, que ponen cada vez más en riesgo la viabilidad de la especie humana en el futuro próximo.

Es impostergable que desde las distintas políticas públicas se aporte lo necesario para fortalecer la idea de que las posibilidades de inclusión de los actualmente excluidos y de las próximas generaciones, las posibilidades de mitigar los niveles de violencia y el aprovechamiento sustentable y sostenible de nuestros recursos naturales, atraviesa por la ampliación y profundización de formas de producción, consumo, ahorro y financiamiento que pongan en el centro el bienestar de las personas, a partir de la cooperación, la solidaridad y la ayuda mutua.

Lamentablemente ha sido la tragedia la que ha demostrado el profundo sentido solidario del pueblo mexicano, como lo hemos podido constatar en la reacción social ante desastres naturales que han afectado a nuestros congéneres. Sobran las historias que dan muestra de la solidaridad y la cooperación para salvar vidas, apoyar a los afectados y participar en la reconstrucción, pero es necesario que esas muestras espontáneas se conviertan en prácticas cotidianas y ampliamente extendidas entre la población, particularmente entre los excluidos de hoy y las generaciones más jóvenes.

Por ello, este es el primer objetivo de la política de fomento a la economía social, el cual consideramos que es posible alcanzarlo, visibilizando las experiencias de ecosistemas de economía social que existen actualmente en México y en el mundo, y que ofrecen prueba plena de su contribución al bienestar de sus integrantes. Nada arrasa más que el ejemplo y por ello, es fundamental lograr que la economía social y solidaria sea visible para todas las regiones y para todos los grupos de la población.

También es impostergable hacer lo posible para que la política educativa y el magisterio contribuyan a una nueva pedagogía del desarrollo económico, basado en el bienestar colectivo, incluyente y respetuoso del medio ambiente.

Impulsar estas estrategias sería prácticamente imposible desde una sola dependencia e incluso difícil si en ello solo participara el gobierno federal. Por ello, además de hacer lo necesario para transectorializar la política de fomento a la economía social dentro del gobierno federal, es muy importante construir capacidades en los gobiernos locales para acercar y profundizar territorialmente, el proceso de cambio cultural al que aspiramos.

Finalmente, es innegable que la sola acción del gobierno resultaría insuficiente para un objetivo como el propuesto y por ello consideramos que es de vital importancia una alianza con las instituciones sin fines de lucro, cuya acción cotidiana converge, desde ángulos distintos, con los fines de la economía social.

Si logramos un cambio en la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, ello se verá reflejado, en la nueva era digital que socializa la cultura y estructura la nueva sociedad de la información y el conocimiento a través del internet. Al día de hoy podemos identificar que los conceptos de "economía social", "cooperativa", "ejido", "comunal" o "caja de ahorro", mismos que son altamente relevantes en el cambio cultural que se busca, están poco presentes en Internet. De hecho, utilizando la herramienta "google trends" para medir el número de búsquedas de estos conceptos, encontramos que en el 2018 representan un promedio nacional de 29.83 puntos, el cual contrasta con conceptos, tales como capital privado, pyme, banco, propiedad privada, cuyo promedio nacional es de 40.16 puntos en el mismo periodo.

En la medida en que cada vez más personas tengan conciencia de que hay formas diferentes de consumir, de tener servicios financieros y de producir, en las cuales lo esencial es el bienestar de la persona y no la acumulación de riqueza, crecerá el número de cooperativas de consumo, de cooperativas de ahorro y préstamo y de cooperativas de producción y prestación de servicios, así como otras formas de economía social, lo que se traducirá en mayores niveles de bienestar.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.

Los grandes cambios sociales y económicos tienen una expresión jurídica que los precede, los acompaña o es consecuencia de ellos. En consecuencia, no hay duda de que la etapa neoliberal en México ha tenido su expresión jurídica, basada en valores como la competencia, el interés, la descentralización, la deslocalización, y el fortalecimiento del poder individual. En los últimos treinta años se emprendieron reformas constitucionales y se expidieron diversidad de leyes orientadas a que las instituciones estatales funcionaran bajo los parámetros de competencia, eficiencia y eficacia de las empresas privadas, y que en lugar de promover el bien común, el interés público, o el desarrollo de la sociedad civil y de la justicia social, el gobierno debería garantizar el libre mercado.

Por ello, aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 25 que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas del sector social, y que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, la ley que deriva de este artículo constitucional fue promulgada apenas en 2012.

En materia fiscal, hasta 1989 las sociedades cooperativas en general estaban exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, toda vez que eran consideradas como Personas Morales con Fines no Lucrativos ubicándose en lo que se conocía como Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); sin embargo, a partir del año 1990 se modificó la LISR para efectos de considerar a la sociedades cooperativas de producción como sujetos del Impuesto sobre la Renta, de la misma forma que las sociedades mercantiles en general.

Si bien existe una Ley General de Sociedades Cooperativas desde 1938 y una nueva que fue promulgada en 1994, la realidad actual del sector cooperativo indica que este ordenamiento no ha sido lo suficientemente eficaz para promover su crecimiento y desarrollo.

En materia de cooperativas de ahorro y préstamo es donde se ha registrado una actividad legislativa más activa en los últimos veinte años; sin embargo, ello ha tenido el propósito fundamental de establecer los mecanismos de regulación de este subsector para proteger los ahorros de sus socios, pero no para fomentar el crecimiento de estas entidades.

Hemos señalado que la economía social requiere un cambio cultural y que este atraviesa por una nueva pedagogía de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento. En esta dirección apuntaba el Reglamento de Cooperativas Escolares promulgado en 1982, con la finalidad de propiciar el desenvolvimiento psicosocial del educando; promover la solidaridad, la ayuda mutua y la cooperación; facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, y democracia; y vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, al través de actividades productivas, entre otras. Sin embargo, la reforma a la Ley General de Educación promulgada en junio de 2006, incluyó un segundo transitorio estableciendo que el Ejecutivo Federal debería actualizar y modernizar dicho reglamento en un plazo que no rebasara septiembre del mismo año, lo cual no sucedió, dejando prácticamente derogado dicho ordenamiento.

Como resulta evidente, con los botones de muestra brevemente referidos, es de fundamental importancia diseñar e impulsar una agenda legislativa que provea al sector social de la economía de un nuevo marco jurídico que tenga una clara visión de fomento y contribuya a generar con ello un entorno favorable a su crecimiento y desarrollo.

Por otra parte, es importante destacar que la carencia de un marco normativo adecuado para el fomento del sector social de la economía se debe también, en buena medida, a una debilidad organizativa y de representación del sector.

Respecto a ejidos y comunidades, son conocidas las prácticas corporativas del pasado que afectaron seriamente la autonomía y condiciones de vida de los productores ejidales y comuneros. La realidad actual es que este subsector de la economía social no tiene una representación que legítimamente defienda sus intereses y encabece sus demandas, de manera unitaria y democrática.

En lo que respecta a las sociedades cooperativas, la propia Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo 76 que el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo y que será el Consejo Superior del Cooperativismo; sin embargo, las divisiones en dicho movimiento han generado que a la fecha existan dos organismos que se ostentan con esta naturaleza.

En estas circunstancias queda aún lejana la posibilidad de un movimiento orgánico y unificado, representativo de los distintos sub sectores de la economía social en México.

Por ello, como un elemento que también contribuya de manera significativa en la creación de un entorno favorable para el crecimiento y desarrollo del sector, es impostergable realizar acciones que mejoren la formalización y reconocimiento de los organismos del sector social de la economía; propiciar la creación, fortalecimiento y unidad de sus organismos de representación; así como identificar y promover acciones de intercooperación para la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento.

En este contexto, y según lo indican las estimaciones hechas por el INEGI en un estudio elaborado para el INAES en el año 2018 con datos del año 2013, la proporción que representa el PIB de la economía social en el año 2013, con respecto al total del PIB nacional de dicho año es de solamente 1.22%. Por otro lado, el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, indica que la proporción del total de las sociedades cooperativas de producción y consumo respecto del total de las unidades económicas para el año 2018 fue solamente del 0.098%. Con estos datos, se destaca la urgencia de atender esta debilidad de los organismos del sector social de la economía para que sean un motor de crecimiento y desarrollo regional y por ello alcanzar el presente objetivo representa una oportunidad para mejorar el bienestar de la población mexicana.

Mejorar los instrumentos normativos que regulan a los entes de la economía social, acentuando su enfoque de fomento y logrando una mayor cohesión entre estos entes, mejorará el entorno en que se desenvuelven y ello contribuirá a que su participación en la economía nacional sea cada vez mayor.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.

Existe suficiente información sobre la cantidad de ejidos y comunidades y su importancia dentro de la propiedad del suelo. De igual forma, se cuenta con información detallada de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo porque constituyen el sub sector más desarrollado de la economía social en México; sin embargo, aún es escasa la información sobre la importancia y ubicación sectorial y territorial de las cooperativas, las empresas de trabajadores y otros organismos del sector social de la economía.

Un estudio reciente elaborado por el INEGI con datos de 2013, indica que la economía social contribuye con solo el 1.2% del PIB nacional; que en la actividad forestal se registra el mayor peso relativo de la economía social al contribuir con el 41.2% del PIB sectorial, seguido de la actividad agrícola (33.7%) y la actividad pesquera (33.5%); que en el caso de la actividad de intermediación crediticia y financiera no bursátil, la economía social no tiene un peso tan relevante en el PIB de este sector, pero tampoco marginal pues contribuye con 7.7%; y que desde el punto de vista funcional, son los ejidos y comunidades quienes aportan la mayor parte (63.5%) de la contribución de la economía social al PIB nacional.

Lo anterior apunta a que los niveles de productividad de la economía social son relativamente bajos y que sus posibilidades de participar con un porcentaje mayor en la economía nacional atraviesan ineludiblemente por un fortalecimiento de sus capacidades organizativas, empresariales y comerciales.

El nivel actual de desarrollo de la economía social en México permite suponer que en lo referente a unidades de producción, una buena parte de sus integrantes son unidades pequeñas, predominantemente de naturaleza familiar, salvo contados y excepcionales casos de cooperativas manufactureras como "Pascual" y "Cruz Azul", o los organismos de productores de actividad primaria como la "Coordinadora Estatal de Productores de Café del Estado de Oaxaca", el Ejido Nuevo San Juan, en el estado de Michoacán, la "Unión de Cooperativas Pesqueras de Baja California", o la "Unión de Sociedades Apícolas Ecológicas de Calakmul", en el estado de Campeche. En este ámbito, es imprescindible contribuir a desarrollar sus capacidades de organización para generar, a través de la intercooperación, principio central de la economía social, mayores escalas de producción, mayor integración de eslabones de las cadenas de valor y mayor generación de excedentes.

Adicionalmente, es necesario fortalecer sus capacidades de innovación para que estén en posibilidades de ofrecer productos y servicios de mayor valor agregado. De esta forma, no solo estarán en posibilidad de mejorar la retribución para el trabajo, sino contribuyendo a un uso menos extensivo y más sustentable de los recursos naturales.

Como ya se ha comentado, el sub sector más desarrollado de la economía social en México es el de ahorro y préstamo; sin embargo, una parte considerable de sus integrantes mantiene una escala de operación tan baja que le dificulta el desarrollo de capacidades para una adecuada gestión de los ahorros de sus socios y para la ampliación de sus servicios financieros. En estos casos, dada la ubicación de estas cooperativas en zonas rurales que no cuentan con otros medios de inclusión financiera, resulta ineludible la intervención pública para fortalecer sus capacidades técnicas y de gestión. De lo contrario, estaríamos condenándolos al fracaso y profundizando con ello la exclusión financiera de importantes grupos de población particularmente desfavorecida.

En el caso de las cooperativas de ahorro y préstamo de mayor tamaño, aunque con menor apremio, es también relevante la intervención pública para fortalecer sus capacidades técnicas y de gestión porque concentran el patrimonio de sus socios ahorradores y su pérdida generaría situaciones catastróficas. No debe perderse de vista que estas cooperativas, aun cuando lleguen a concentrar importantes sumas de activos, no actúan en función de maximizar utilidades, lo cual se traduce en ingresos operativos limitados que les dificultan los procesos de mejora continua que exige la regulación estatal en la materia.

Por otra parte, el fortalecimiento implica también acciones deliberadas para incubar y contribuir a la creación de nuevos organismos del sector social de la economía, tanto en territorios donde su presencia es marginal, como en ramas de actividad donde son prácticamente inexistentes pero con gran potencial, tales como servicios de cuidados, servicios de salud, generación de energías renovables, servicios de nuevas tecnologías, servicios turísticos alternativos, servicios educativos y culturales, productos manufacturados de alta tecnología, e incluso servicios empresariales.

Finalmente, es importante no perder de vista que aumentar el peso relativo de la economía social dentro de la economía nacional, será imposible si no logramos que tenga un papel relevante en el consumo nacional. Por ello, además de promover acciones para que las cooperativas de consumo adquieran un papel destacado

y lo hagan procurando la comercialización de productos generados por empresas sociales, es importante utilizar los medios disponibles del gobierno federal y los gobiernos locales para abrir y consolidar canales de comercialización que beneficien a las cooperativas de producción, así como fortalecer sus capacidades para generar canales adicionales en mercados abiertos.

En este marco, y con cálculos propios a partir del estudio del INEGI elaborado para el INAES en el año 2018 con datos del año 2013, se tiene que la productividad de la economía social, estimada con base en el PIB por persona ocupada de la Economía Social, se ubicó en 46.20 para el año 2013, cifra que comparada con el cociente de 754.40 que se observa para el mismo año en la economía nacional, constata la urgencia de atender el bajo nivel de productividad observada en los organismos del sector social de la economía, a partir de una mayor cobertura en los programas de desarrollo de capacidades y con ello elevar los niveles de remuneración y salarios de la población asociada a los mismos. Por ello, alcanzar el presente objetivo representa una oportunidad para mejorar el bienestar de un segmento de la población mexicana que habita mayoritariamente en regiones de marginalidad y pobreza.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

En México el acceso al sistema financiero es un problema real que afecta el desarrollo de las personas, particularmente para quienes están en condiciones de pobreza, cuya exclusión anula sus posibilidades de ahorrar en forma segura, obtener créditos a costo accesible para su actividad productiva o para vivienda, y protegerse contra diversos riesgos catastróficos.

La exclusión financiera en México se debe a problemas en la oferta y en la demanda de los servicios respectivos. Por el lado de la oferta, resulta poco redituable para la banca privada acercar sus servicios a las comunidades rurales y servir a las micro, pequeñas y medianas empresas y por el lado de la demanda enfrentamos una escasa cultura financiera que afecta principalmente a la población pobre.

Por el lado de la oferta, han sido las entidades de la economía social quienes han enfrentado el reto de aumentar la inclusión financiera, como lo muestran los reportes elaborados por la CNBV. En consecuencia, es importante continuar las acciones que permitan, de forma ordenada, ampliar su cobertura en zonas rurales, particularmente aquellas preponderantemente habitadas por población indígena. Por el lado de la demanda, las entidades de la economía social constituyen el principal vehículo pedagógico para la educación financiera, ya que son las propias comunidades quienes las constituyen como socios.

En las zonas urbanas, no existen problemas de oferta; sin embargo, es importante fomentar que el acceso al ahorro y al crédito sea a través de las entidades de la economía social porque al ser organismos asociativos que resuelven las necesidades de sus propios integrantes, reducen notablemente sus costos de acceso y, adicionalmente, contribuyen a fortalecer el tejido y la cohesión social, incluyendo la educación financiera como un aprendizaje significativo que contribuye a mejorar sus condiciones de vida. Según el Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, con datos a 2018, la tarjeta de crédito es el producto crediticio con el mayor número de contratos entre los productos que ofrece el sistema financiero, representando la mitad de los contratos, aun cuando este instrumento de crédito no tiene su base en el ahorro y sus costos llegan a superar el 100% anual.

En cuanto a los servicios de aseguramiento, sus productos son de gran importancia, ya que tanto las personas como sus bienes, particularmente en la población en condiciones de pobreza, están expuestas a riesgos que, en caso de materializarse, repercuten de manera negativa en su economía. Al respecto, el Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, elaborado por la CNBV, señala que con datos de 2017 la penetración del sector asegurador en México fue de 2.2% del PIB, porcentaje que se encuentra por debajo de algunos de los países de la región, como Colombia, 2.9%; Brasil, 4.1%; y, Chile, 4.9%.

De acuerdo con información del Banco Mundial, México es el país número 23 con riesgo catastrófico alto ante fenómenos de la naturaleza, ya que el 41% del territorio nacional está expuesto a huracanes, tormentas, terremotos y erupciones volcánicas y con cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha identificado que los fenómenos de la naturaleza que ocurren en México generan pérdidas anuales por un monto promedio de dos mil 942 millones de dólares. No obstante ello, al cierre del 2017, solo alrededor del 5% de las microempresas y 15% de las empresas pequeñas tenía un seguro de daños que les ayude a enfrentar los riesgos de la naturaleza.³²

Por otra parte, según los registros de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), solo el 6.5% de las viviendas cuentan con una póliza de daños; únicamente el 30% de los autos que circula en el país tiene protección de un seguro; solo el 7% de los mexicanos están protegidos financieramente a través de un

³² Cfr. CNBV, Reporte Nacional de Inclusión Financiera 9.

seguro para atender eventualidades relacionadas con la salud; y solo el 15% de la Población Económicamente Activa (PEA) garantiza que, en caso de fallecimiento, su familia contará con los recursos económicos para subsistir.³³

Por todo lo anterior, resulta estratégico incrementar las capacidades técnicas y de gestión de las entidades financieras, así como optimizar su cobertura territorial y proximidad física y, por otra parte, contribuir al desarrollo de las entidades de aseguramiento del sector social de la economía, para que contribuyan la inclusión a los servicios de aseguramiento de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

Un indicador relevante de la situación que se pretende revertir con este objetivo es el número de sucursales de instituciones financieras por cada 10 mil adultos. A este respecto, la CNBV señala que los países desarrollados tienen más de 4.5 sucursales por cada 10 mil adultos; sin embargo, en México ese indicador para 2009 era de solo 1.4 y ha evolucionado tan lentamente que para 2018 ascendió apenas a 1.9 sucursales por cada 10 mil adultos.³⁴ Si logramos aumentar el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, será por sí mismo un resultado que mejorará las condiciones de vida de las personas, pero si ese aumento se realiza a través de las entidades de la economía social, el beneficio será significativamente mayor porque en éstas son las mismas personas quienes toman las decisiones.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.

Una de las acciones más relevantes del modelo neoliberal fue la de desmontar instituciones financieras del estado que posibilitaban el acceso al crédito para los organismos del sector social de la economía, entre las que destacaban el BANFOCO y el Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL).

En abril de 1941 se creó el BANFOCO, cuyos objetivos fueron, el de realizar con sociedades cooperativas y uniones de crédito popular legalmente constituidas, operaciones de descuento, aval préstamos de habitación o avío, refaccionarios, hipotecarios y en general, toda clase de operaciones activas de crédito, excepto las propias de los bancos de capitalización; además el de coadyuvar el fomento de la pequeña y mediana industria del país (incluyendo al sector artesanal) que tuvieran un capital menor de 250 mil pesos, mismo que fue fortalecido en 1951 con la creación del Fondo del Fideicomiso Pesquero que se integró con el 50% de los impuestos que pagaban las cooperativas de producción pesquera a la federación. Con el tiempo, esta institución fue teniendo diversas transformaciones y fue liquidada en diciembre de 1994, anulando así la principal fuente de financiamiento, crédito y avíos de cooperativas del país.

Por su parte, el BANRURAL tuvo como antecedente la creación en 1926 del Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A. como un banco de depósito y préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas. Posteriormente, en el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas, se creó en 1935 el Banco Nacional de Crédito Ejidal. Fue hasta 1975, como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, que surge el BANRURAL, como una institución con vocación de financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal, que llegó a habilitar en promedio, cada año, casi 7 millones de hectáreas. A partir de la segunda mitad de los años 80's BANRURAL fue sufriendo un proceso de deterioro, que no obstante las medidas instrumentadas para su saneamiento financiero y operativo, continuó siendo cada vez más crítico, lo que concluyó en 2002 cuando el Presidente Fox envió al Congreso la propuesta de Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objetivo principal de sustituir a BANRURAL por una nueva institución, de exclusiva vocación crediticia para el campo, justamente cuando este transitaba por un profundo proceso de reconversión productiva, como respuesta a la apertura comercial y al nuevo contexto de competitividad internacional, afectando con ello de manera fundamental a los ejidos y comunidades del país.

De entonces se ha procurado conformar una política integral de financiamiento crediticio y de inversión de capital hacia el sector agropecuario y rural. En su lugar, durante el periodo neoliberal se pusieron en marcha infinidad de programas de subsidios con recursos fiscales federales, poco articulados y cuya efectividad nunca ha sido adecuadamente evaluada, cuya característica más relevante es que han sido programas clientelares y con claros visos de corrupción.

Por otra parte, el propio sector social fue desarrollando sus propios instrumentos de financiamiento, destacando en ello la creación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras comunitarias, uniones de crédito, entre otras; sin embargo, ello ha sido insuficiente.

³³ Cfr. Reporte Nacional de Inclusión Financiera No. 9, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, 2018; respecto a los datos sobre inclusión financiera y aseguramiento.

³⁴ Cfr. Reportes de Inclusión Financiera No. 1 (2009) y No. 9 (2018), Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México.

Para lograr un crecimiento significativo del sector social de la economía, es de suma importancia impulsar una política de financiamiento específica, a través de instrumentos de crédito y capital de riesgo, con la participación de la banca de desarrollo y adecuando el marco normativo de la banca social para que pueda incidir de manera significativa, a través de la intercooperación, en el financiamiento crediticio de los organismos del sector social de la economía.

Dada la contribución que aporta el modelo de la economía social a la reducción de las brechas de desigualdad entre distintas regiones y entre distintos grupos de la población, resulta fundamental la aportación de recursos fiscales federales y locales para subsidiar el financiamiento de iniciativas productivas, de consumo, así como de servicios financieros; sin embargo, es importante que éstos se canalicen de manera transparente, eliminando prácticas de corrupción y clientelismo, y que su aplicación sea articulada entre las distintas dependencias y entidades del ejecutivo federal, y entre éstas y los gobiernos locales, buscando el mayor impacto social y la mayor aportación al logro de los objetivos nacionales.

Con datos de 2019, en México el financiamiento del sistema financiero al sector privado, como proporción del PIB fue de 36.9%³⁵, sin embargo, según datos de Banco Mundial³⁶, en países como Brasil, Chile o Colombia, dicha proporción es superada ampliamente.³⁷ Si se logra una política integral de financiamiento orientada específicamente al sector social de la economía y adecuada a sus condiciones, se observará un crecimiento en sus niveles de producción y generación de ocupaciones, beneficiando con ello a sectores que han sido excluidos durante los últimos treinta años.

7.-Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias establecen las intervenciones de política pública necesarias para atender los objetivos prioritarios definidos en el presente programa. El primer objetivo prioritario contiene cuatro estrategias; el segundo objetivo prioritario contiene dos estrategias; el tercer objetivo prioritario contiene tres estrategias; el cuarto objetivo prioritario contiene tres estrategias y el quinto objetivo prioritario contiene dos estrategias. En total se establecen 14 estrategias, las cuales contienen sus respectivas acciones puntuales, especificando tanto las dependencias responsables de su instrumentación, como la entidad coordinadora de las mismas. En total se llevarán a cabo 59 acciones puntuales.

Objetivo prioritario 1.- Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.

Estrategia prioritaria 1.1 Visibilizar al Sector Social de la Economía, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos, para que lo identifiquen como una alternativa de inclusión económica.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
1.1.1 Promover ante el INEGI la integración y actualización de la Cuenta Satélite de la Economía Social en México.	Coordinación de la estrategia
1.1.2 Fortalecer y ampliar los alcances y la penetración en redes sociales del Observatorio del Sector Social de la Economía.	Específica
1.1.3 Diseñar y poner en marcha Radio INAES en internet, con pertinencia cultural.	Específica
1.1.4 Implementar y difundir el Directorio Nacional de Organismos del Sector Social de la Economía	Específica
1.1.5 Impulsar una agenda de investigación sobre los impactos de la economía social en el desarrollo sustentable, la cohesión social, la reducción de brechas de desigualdad y el bienestar social.	Coordinación de la estrategia
1.1.6 Contribuir a la construcción de vínculos con organismos regionales e internacionales de investigación sobre economía social y áreas afines.	Coordinación de la estrategia
1.1.7 Promover entre los organismos del sector social de la economía, de segundo y tercer nivel, la instauración del Premio Nacional de Economía Social, con diferentes categorías	Específica
1.1.8 Promover con organismos públicos responsables del fomento a la economía social en países del continente americano, el Foro de Economía Social de las Américas.	Específica

³⁵Cfr. CNBV, Ahorro Financiero y Financiamiento en México, diciembre 2019.

³⁶ <https://datos.bancomundial.org/indicador/FS.AST.PRVT.GD.ZS?end=2018&start=1960&view=chart>

³⁷ Nos referimos al financiamiento del sector privado porque el reporte citado mide financiamiento al sector privado y financiamiento del sector público, lo cual indica que el financiamiento al sector social está contenido dentro del financiamiento al sector privado pero no se desagrega.

Estrategia prioritaria 1.2 Contribuir a incorporar los valores y principios de la economía social, en los diversos esfuerzos educativos nacionales, para extender una cultura de producción, consumo, ahorro y financiamiento, inclusiva y equitativa.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
1.2.1 Impulsar la renovación de la función pedagógica de las cooperativas escolares en la educación básica, para fortalecer los valores de la participación, la solidaridad, la democracia y la ayuda mutua	Coordinación de la estrategia
1.2.2 Elaborar material pedagógico (texto, audiovisual e interactivo) sobre economía social, dirigido a estudiantes de educación media superior.	Coordinación de la estrategia
1.2.3 Elaborar cursos y diplomados de economía social, en línea, para distintos grupos de la población, con pertinencia cultural y perspectiva de género.	Específica
1.2.4 Elaborar la currícula de un diplomado presencial o semi-presencial en economía social, para estudiantes de licenciatura y posgrado, y promover su adopción en universidades públicas y privadas.	Coordinación de la estrategia
1.2.5 Promover, en coordinación con ANUIES y CONACYT, la creación de licenciaturas y estudios de posgrado en economía social	Coordinación de la estrategia
1.2.6 Diseñar e implementar un modelo de mutualidad multipropósito (consumo, seguro, ahorro, producción) dirigida a jóvenes de educación media superior y superior, con propósitos fundamentalmente pedagógicos, así como la inclusión en educación media superior de un "componente de formación profesional" en emprendimiento y economía social.	Coordinación de la estrategia
1.2.7 Diseñar e instaurar el modelo de certificación de especialistas en economía social	Específica
1.2.8 Diseñar e instaurar el modelo de certificación de competencias laborales para gerentes o similares de organismos del sector social de la economía.	Coordinación de la estrategia

Estrategia prioritaria 1.3 Propiciar el desarrollo de capacidades gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, para el fomento y desarrollo del sector social de la economía.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
1.3.1 Promover un programa de certificación en economía social para funcionarios públicos locales.	Específica
1.3.2 Promover la creación de un Instituto Estatal de Economía Social en los gobiernos de las 32 entidades federativas.	Coordinación de la estrategia
1.3.3 Promover la creación de una red nacional de autoridades locales para el fomento de la economía social, que incluya formas de organización de las comunidades indígena y afromexicana.	Específica
1.3.4 Fortalecer el enfoque transectorial de la política pública de fomento a la economía social, con pertinencia cultural.	Coordinación de la estrategia

Estrategia prioritaria 1.4 Construir una alianza con las Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL) para el fortalecimiento del sector social de la economía.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
1.4. Establecer convenios de colaboración con Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL), para el formar en principios, valores y prácticas de la economía social, como parte del cumplimiento de sus fines sociales, ambientales, altruistas, humanitarios, artísticos y/o comunitarios.	Específica

Objetivo prioritario 2.- Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.

Estrategia prioritaria 2.1 Actualizar el marco regulatorio y normativo del Sector Social de la Economía, para favorecer su desarrollo.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
2.1.1 Proponer una agenda legislativa para introducir un carácter de fomento al sector social de la economía, en su marco normativo y regulatorio vigente.	Coordinación de la estrategia
2.1.2 Impulsar la ampliación del marco normativo de la economía social, con nuevas leyes, reglamentos u otras disposiciones que favorezcan su desarrollo.	Coordinación de la estrategia

Estrategia prioritaria 2.2 Contribuir al desarrollo y consolidación del ecosistema de economía social, para reducir las brechas regionales de desigualdad económica y social.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
2.2.1 Impulsar la mejora de los procedimientos para la formalización y reconocimiento de los organismos del sector social de la economía	Coordinación de la estrategia
2.2.2 Promover la creación, fortalecimiento y unidad de los organismos de representación del sector social de la economía	Coordinación de la estrategia
2.2.3 Identificar y promover acciones de intercooperación para la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento.	Coordinación de la estrategia
2.2.4 Otorgar facilidades a los organismos de representación para el uso de plataformas electrónicas que favorezcan su comunicación e interacción.	Específica

Objetivo prioritario 3.- Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.

Estrategia prioritaria 3.1 Incrementar las capacidades empresariales y organizativas de los organismos del sector social de la economía, para que preserven o mejoren la generación de ocupaciones e ingreso.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
3.1.1 Diseñar e implantar el modelo de incubación o validación de organismos del sector social de la economía y sus iniciativas de inversión, incorporando criterios ambientales, interculturales y de igualdad de género.	Específica
3.1.2 Consolidar el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada (SINCA) para los organismos del sector social de la economía, incorporando criterios ambientales, interculturales y de igualdad de género.	Específica
3.1.3 Ampliar el impacto del SINCA, a través de una red nacional de Nodos para el Impulso de la Economía Social y Solidaria (NODESS) y Laboratorios de Bienestar y Economía Social (LAB_ES)	Específica
3.1.4 Optimizar el aprovechamiento de los recursos fiscales federales y locales destinados al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los organismos del sector social de la economía, otorgando prioridad a los asentados en municipios marginados, con mayor presencia de población indígena y/o con elevados índices de violencia, así como a aquellos integrados exclusiva o mayoritariamente por mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.	Específica

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
3.1.5 Promover la creación de organismos del sector social de la economía, orientados a la prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación y evaluación de iniciativas de inversión, desde los principios de la economía social.	Específica
3.1.6 Promover la creación de organismos del sector social de la economía que integren a comerciantes, profesionistas, artistas y prestadores de servicios independientes, para colectivizar servicios de gestión empresarial, cumplimiento de obligaciones fiscales y otros.	Específica

Estrategia prioritaria 3.2 Incrementar las capacidades de comercialización de los organismos del sector social de la economía, para que preserven o mejoren la generación de ocupaciones e ingreso.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
3.2.1 Promover la creación y desarrollo de cooperativas de consumo que se provean con organismos del sector social de la economía.	Específica
3.2.2 Promover esquemas de desarrollo de proveedores que favorezcan la incorporación de organismos del sector social de la economía a mercados más estables y con posibilidades de crecimiento.	Específica
3.2.3 Promover la incorporación de organismos del sector social de la economía en la proveeduría a dependencias y entidades del gobierno federal y gobiernos locales.	Específica
3.2.4 Apoyar a los organismos del sector social de la economía para que participen en expos, ferias y otros espacios de comercialización de sus productos y servicios.	Específica
3.2.5 Diseñar certificaciones sobre los valores y prácticas de la economía social, así como el procedimiento para otorgarlas a productos y/u organismos del sector social de la economía.	Específica
3.2.6 Convenir con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), mecanismos para facilitar a los organismos del sector social de la economía, los trámites de registro de marca, aviso comercial o publicación de nombre comercial; registro de patentes; inscripción de licencia de uso o franquicia.	Específica
3.2.7 Convenir con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mecanismos para facilitar a los organismos del sector social de la economía, los trámites que garanticen la comercialización de productos seguros.	Específica

Estrategia prioritaria 3.3 Desarrollar capacidades de innovación y mayor generación de valor de los organismos del sector social de la economía, para que preserven o mejoren la generación de ocupaciones e ingreso.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
3.3.1 Implementar programas de innovación para organismos del sector social de la economía, de cualquier sector productivo mediante acciones de formación y acompañamiento.	Específica
3.3.2 Apoyar, mediante acciones de formación y acompañamiento, proyectos de innovación que estén orientados a incrementar el impacto de mercado, la competitividad y/o sostenibilidad de los organismos del sector social de la economía.	Específica

Objetivo prioritario 4.- Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

Estrategia prioritaria 4.1 Incrementar las capacidades técnicas y de gestión de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, para que mejoren los servicios a sus integrantes.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
4.1.1 Impulsar la articulación del Banco del Bienestar con el universo de entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, para unificar estrategias y acciones de fortalecimiento de sus capacidades técnicas, de gestión, y de promoción, así como de educación financiera de sus socios.	Coordinación de la estrategia
4.1.2 Apoyar, mediante acciones de formación y acompañamiento, el fortalecimiento de las capacidades técnicas, de gestión y de promoción de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, así como de sus capacidades de innovación y tecnología, a través de programas y apoyos.	Específica
4.1.3 Apoyar, mediante acciones de formación y acompañamiento, la educación financiera de los socios de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, con el propósito de que su participación en las decisiones colectivas se base en el entendimiento cabal de sus orígenes y consecuencias	Específica
4.1.4 Contribuir a optimizar el aprovechamiento de los apoyos destinados al fortalecimiento de las capacidades técnicas, de gestión y promoción de las entidades financieras y de aseguramiento de la economía social, así como los destinados a la educación financiera de sus socios, coordinando las acciones de las diferentes entidades gubernamentales federales, y priorizando a los asentados en municipios marginados, con mayor presencia de población indígena y afromexicana y/o con elevados índices de violencia, así como a sus integrantes mujeres, jóvenes o personas con discapacidad	Coordinación de la estrategia
4.1.5 Impulsar el desarrollo de semáforos y otros instrumentos preventivos para el cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de las entidades de la banca social.	Coordinación de la estrategia

Estrategia prioritaria 4.2 Optimizar la cobertura territorial y proximidad física de la banca social, para que contribuyan a la inclusión financiera de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
4.2.1 Promover el diseño de una estrategia de cobertura territorial y proximidad física de la banca social, con la colaboración que, en su caso, corresponda con la normativa del Banco del Bienestar y Financiera Nacional, priorizando a las zonas indígenas en el financiamiento de proyectos productivos, técnica y financieramente viables ³⁸ .	Coordinación de la estrategia
4.2.2 Promover la elaboración de un atlas digital de ubicación y radio de cobertura de los puntos de atención de la banca social, diferenciando sus segmentos, cuya actualización y complementación será con la participación de dichas entidades.	Específica
4.2.3 Promover la apertura de sucursales, así como el equipamiento tecnológico de las entidades de la banca social, para mejorar el acceso y uso de servicios financieros, priorizando a los asentados en municipios marginados, con mayor presencia de población indígena, afromexicana y/o con elevados índices de violencia.	Específica

³⁸ Es importante mencionar que la Banca de Desarrollo participa en proyectos y espacios geográficos donde la banca privada no lo hace (en parte relacionado por la percepción del riesgo y una menor rentabilidad en ciertos casos) y que también concentra sus intereses, esfuerzos y recursos hacia proyectos productivos técnica y financieramente viables.

Estrategia prioritaria 4.3 Contribuir al desarrollo de las entidades de aseguramiento del sector social de la economía, para que contribuyan la inclusión a los servicios de aseguramiento de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
4.3.1 Promover el desarrollo de esquemas de aseguramiento para los organismos del sector social de la economía y de sus socios	Coordinación de la estrategia
4.3.2 Promover la creación de esquemas de aseguramiento colectivos para comerciantes, trabajadores independientes y productores del medio rural y urbano, así como a comunidades con población indígena y afroamericana.	Coordinación de la estrategia
4.3.3 Promover la creación de esquemas de aseguramiento inmobiliario colectivos que protejan el patrimonio familiar de habitantes de zonas vulnerables a fenómenos naturales	Coordinación de la estrategia

Objetivo prioritario 5.- Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.

Estrategia prioritaria 5.1 Contribuir al diseño e implementación de instrumentos de crédito e inversión de capital para su operación, a través de la banca social y en el marco de la normativa que le aplica, de la banca de desarrollo, para fortalecer a los organismos del sector social de la economía.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
5.1.1 Contribuir al diseño de líneas de crédito e instrumentos de mitigación de riesgo, para financiar la actividad productiva del sector social de la economía, con la participación articulada de la banca social y de la banca de desarrollo	Coordinación de la estrategia
5.1.2 Fomentar que la banca de desarrollo, en el marco de la normativa que le aplica, diseñe esquemas de inversión de capital que apalanquen proyectos de inversión de mediano y largo plazo de organismos del sector social de la economía en sectores y regiones prioritarias para el desarrollo nacional.	Coordinación de la estrategia

Estrategia prioritaria 5.2 Optimizar la política de subsidios a la inversión para ampliar el sector social de la economía, priorizando los objetivos nacionales.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual
5.2.1 Promover que los subsidios destinados a la inversión en el sector social de la economía, se orienten a fortalecer los objetivos, estrategias y acciones del gobierno federal, priorizando a los municipios de mayor marginación, con mayor presencia de población indígena o afroamericana y/o con elevados índices de violencia, así como a los organismos del sector social de la economía integrados exclusiva o mayoritariamente por mujeres, jóvenes o personas con discapacidad.	Específica
5.2.2 Diseñar y promover un modelo de incubación y validación de iniciativas de inversión en organismos del sector social de la economía, que además de fortalecer sus posibilidades de rentabilidad económica, contribuya al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la mitigación de los efectos del cambio climático; la reducción de brechas de desigualdad; y fortalecer la cohesión social desde los principios de la economía social y solidaria.	Específica
5.2.3 Contribuir a articular los programas de subsidios del gobierno federal destinados a financiar la inversión en organismos del sector social de la economía, así como a articularlos con los programas y acciones estatales y municipales similares, a fin de optimizar su impacto	Coordinación de la estrategia
5.2.4 Impulsar la constitución de cooperativas de participación estatal para participar en la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional, previa adecuación del marco jurídico para viabilizar su creación.	Coordinación de la estrategia

8.-Metas para el bienestar y Parámetros

Para conocer el avance en el cumplimiento de cada uno de los objetivos establecidos, se ha diseñado una meta por objetivo y cada meta acompañada de dos parámetros. Estas metas y sus respectivos parámetros son herramientas para el seguimiento del presente programa, ya que permiten su monitoreo continuo. A continuación se presentarán las metas y sus parámetros, las cuales son expresiones cuantitativas construidas a partir de variables cuantitativas.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Índice de Visibilización de la Economía Social					
Objetivo prioritario	Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.					
Definición o descripción	Mide la suma de la popularidad de 5 términos relacionados con el tema de economía social de las entidades federativas entre el total de entidades.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Consultas en línea por entidad federativa	Periodo de recolección de datos	Otros			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Septiembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social			
Método de cálculo	Suma de los promedios de la popularidad de 5 términos de economía social de cada entidad federativa en el periodo de referencia / total de las entidades federativas					
Observaciones	Evidentemente no existe ningún tipo de indicador que mida el concepto de “cambio cultural”, por ello se considera que una aproximación al tema es la visibilización de los conceptos asociados a la economía social, que son los que aquí incorporados, como una medida de su presencia en los intereses cotidianos de las personas. Por otra parte, ésta medición se realiza a través de la herramienta de “google trends” porque captura millones de búsquedas y genera el indicador, cosa que sería muy costoso realizar a través de estudios demoscópicos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Suma de los promedios de la popularidad de 5 términos de economía social de cada entidad federativa en el periodo de referencia (2018)	Valor variable 1	954.4	Fuente de información variable 1	GOOGLE, 2018	
Nombre variable 2	Total de Entidades federativas	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	INAES, 2018	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Suma de los promedios de la popularidad de 5 términos de economía social de cada entidad federativa en el periodo de referencia / total de las entidades federativas = (954.4/32) = 29.83					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	29.83		La información es tomada de una aplicación de google que permite identificar la popular de los términos de alguna temática, y es actualizada constantemente, el periodo de referencia será de 12 meses			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
44.76			La cifra presentada es resultado de una estimación lineal con crecimiento del 7% anual.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						29.83
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
34.15	36.54		39.09	41.83		44.76

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Porcentaje de las empresas que conocen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo					
Objetivo prioritario	Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.					
Definición o descripción	Mide la proporción de las empresas que conocen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo respecto del total de las empresas					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Trianual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social			
Método de cálculo	(Empresas que conocen Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) en el año de referencia, respecto del total de las empresas) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Empresas que conocen Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) en el año de referencia (2018)	Valor variable 1	100134	Fuente de información variable 1	INEGI, 2018	
Nombre variable 2	Total de empresas (2018)	Valor variable 2	273909	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Empresas que conocen Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) en el año de referencia / Total de empresas * 100 = (100,134/ 273,909) * 100 = 36.6%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	36.6		La línea base fue tomada de la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN) realizada por el INEGI para el año 2018.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
41.06			La cifra presentada es resultado de una estimación del crecimiento medio anual de 1.96%. Sin embargo, dicha cifra será actualizada una vez que ENAFIN sea actualizada			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						36.6
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		

	38.74			41.06

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Índice de percepción de redes sociales					
Objetivo prioritario	Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.					
Definición o descripción	Es un indicador de Cohesión Social que mide el grado de percepción que las personas de 12 años o más tienen acerca de la dificultad o facilidad de contar con apoyo de redes sociales en situaciones hipotéticas. Uno de los principios de Economía Social consiste en promover el desarrollo comunitario, teniendo incidencia directa en la cohesión social de la región en la que se tiene presencia.					
Nivel de desagregación	Índice	Periodicidad o frecuencia de medición		Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Personas de 12 años o más	Periodo de recolección de datos		Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	Índice de percepción de redes sociales propuesta por CONEVAL					
Observaciones	Actualmente el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), considera para la medición de la pobreza los siguientes aspectos: el ingreso corriente per cápita; el rezago educativo; el acceso a los servicios de salud; el acceso a la seguridad social; la calidad y espacios de la vivienda, el acceso a los servicios básicos en la vivienda; el acceso a la alimentación; el grado de cohesión social y grado de accesibilidad a carretera pavimentada. Respecto al grado de cohesión social, el CONEVAL ha establecido una serie de indicadores que permiten conocer el nivel desigualdad social y económica de la población, así como indicadores de redes de apoyo e intercambio social a nivel estatal. El conjunto de indicadores de cohesión social permiten contar con una estimación aproximada del nivel de equidad y solidaridad que existe en una sociedad. De manera sintética la cohesión social es entendida por CONEVAL como: "la existencia de una estructura de vínculos sociales y la disposición de los individuos a mantener y renovar dichos lazos sociales, la identificación de los individuos con la colectividad y la presencia de valores compartidos." Tomando en cuenta que en el artículo 3° de la Ley de Economía Social y Solidaria se señala que el Sector Social de la Economía (SSE) "funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan". Una manera de identificar el avance en la transformación del modelo de desarrollo a partir de la instauración de los principios, valores y prácticas de la economía social, es a partir del nivel de la presencia de redes de apoyo o intercambio en un determinado territorio. Es decir, el mantenimiento o generación de vínculos o lazos sociales en el territorio será un indicativo de la presencia o generación de relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Aspecto fundacional y primordial para el funcionamiento del Sector Social de la Economía.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Índice de percepción de redes sociales	Valor variable 1	32.2	Fuente de información variable 1	CONEVAL	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Índice de percepción de redes sociales propuesta por CONEVAL = 32.20					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	32.2		La información será obtenida del CONEVAL			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
49.60			La cifra presentada es resultado de una estimación del crecimiento medio anual de 7.40%. Sin embargo, dicha cifra será actualizada una vez que el CONEVAL actualice la información			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						32.2
METAS INTERMEDIAS						

2020	2021	2022	2023	2024
37.20		43.00		49.60

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Participación porcentual del producto interno bruto de la economía social en el producto interno bruto nacional					
Objetivo prioritario	Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.					
Definición o descripción	Mide la proporción del producto interno bruto de la Economía Social, respecto del total del producto interno bruto nacional					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Producto interno bruto Economía Social/Producto interno bruto nacional)*100					
Observaciones	El 30 de junio del 2017 el INAES firmó un convenio con el INEGI para realizar un estudio de factibilidad de una Cuenta Satélite de Economía Social. El INEGI concluyó que en el corto plazo, las fuentes de información disponibles permitirían la construcción de cuentas de producción y puestos de trabajo de las empresas de la economía social de México. Derivado del resultado, el INAES convino en 2018 con la misma institución, realizar un estudio de caso de la Cuenta Satélite de la Economía Social en México para el año 2013. Los resultados del estudio, arrojaron información para el año 2013 y fue integrada por sector y ramas de interés, así como por tipo de unidad económica para los componentes de la cuenta de producción y personal ocupado por sexo. A pesar de que la realización del estudio fue en 2018, las estimaciones realizadas corresponden al año 2013 principalmente porque las fuentes de información fueron: 1) Censo agrícola, ganadero y forestal (CAGyF 2007), 2) Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2014), 3) Censo Ejidal 2007 y 4) Censos Económicos (CE 2014).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Producto Interno Bruto de la Economía Social (ES) 2013, en miles de millones de pesos	Valor variable 1	191.6	Fuente de información variable 1	INEGI, 2018	
Nombre variable 2	Producto Interno Bruto a nivel nacional 2013, en miles de millones de pesos	Valor variable 2	15642.6	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Producto interno bruto Economía Social /Producto interno bruto nacional)*100 = (\$191,595,223,000.00/\$15,642,619,845,000.00)*100 = 1.22%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.22		Cálculo realizado por el INEGI en un estudio elaborado para el INAES en el año 2018, con datos del año 2013.			
Año	2013					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
1.69			La cifra es una estimación del crecimiento medio anual de 3%. Sin embargo, ésta será actualizada cuandola cuenta satélite del periodo correspondiente sea entregado en el año establecido para su medición.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	1.22					

METAS INTERMEDIAS				
2020	2021	2022	2023	2024
1.5		1.59		1.69

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Participación porcentual del personal remunerado de la economía social, con relación al personal remunerado a nivel nacional.					
Objetivo prioritario	Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.					
Definición o descripción	Mide la proporción del personal remunerado de la economía social, respecto del personal remunerado de la economía nacional.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social			
Método de cálculo	(Personal remunerado de la Economía Social/Personal remunerado de la Economía Nacional)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Personal remunerado de la Economía Social (ES) 2013, en miles de personas	Valor variable 1	1181	Fuente de información variable 1	INEGI, 2018	
Nombre variable 2	Personal remunerado de la Economía Nacional (EN) 2013, en miles de personas	Valor variable 2	36615	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Personal remunerado de la Economía Social /Personal remunerado de la Economía Nacional)*100 = (1,181/36,615)*100 = 3.23					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	3.23		Una vez realizada la actualización del estudio de la cuenta satélite de la Economía Social en México se podrá contar con información disponibles para los años subsiguientes hasta el 2018.			
Año	2013					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
4.47			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento medio anual del 3% anual. Sin embargo, dicha cifra será actualizada una vez que el estudio de la cuenta satélite anual sea entregado.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	3.23					

METAS INTERMEDIAS				
2020	2021	2022	2023	2024
3.97	4.09	4.21	4.34	4.47

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	2.3 Participación porcentual del total de las Sociedades Cooperativas de producción y consumo		
Objetivo prioritario	Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.		
Definición o descripción	Mide la proporción del total de las Sociedades Cooperativas de producción consumo respecto del total de las unidades económicas del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social
Método de cálculo	(Total de Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo /Total de Unidades Económicas del DENUE) *100		
Observaciones	El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) proporciona información de los negocios activos del país. Los datos que brinda el DENUE permiten identificar a las unidades económicas por el nombre comercial, el tipo de organización jurídica (personas físicas o morales), por su actividad económica y por su tamaño (con base en el estrato de personal ocupado); así como, ubicarlas en el territorio mexicano por regiones, localidades, manzanas y calles. El Directorio también provee las coordenadas geográficas de la ubicación de los establecimientos para que puedan ser visualizados en la cartografía digital o en imágenes satelitales.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE

Nombre variable 1	Total, de Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo en miles	Valor variable 1	5	Fuente de información variable 1	INEGI e INAES, 2018
Nombre variable 2	Total de Unidades Económicas en miles	Valor variable 2	5079	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Total de Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo /Total de Unidades Económicas) *100 = (5/ 5,079) *100 = 0.098%				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

Línea base		Nota sobre la línea base	
Valor	.098	Cálculo realizado por el INEGI en un estudio elaborado para el INAES en el año 2018, con datos del año 2013.	
Año	2018		
META 2024		Nota sobre la meta 2024	
0.118		La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento medio anual del 3% anual.	

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

					.098
METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
0.105	0.108	0.111	0.114	0.118	

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.1 Productividad de la economía social.				
Objetivo prioritario	Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.				
Definición o descripción	Mide el Producto Interno Bruto (PIB) por persona ocupada de la Economía Social.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(PIB de la Economía Social/ Personal ocupado de la Economía Social *100				
Observaciones	El 30 de junio del 2017 el INAES firmó un convenio de colaboración con el INEGI para realizar un estudio de factibilidad para el desarrollo de un Cuenta Satélite de Economía Social. Con la entrega del estudio, el INEGI concluyó que en el corto plazo, las fuentes de información disponibles permitirían la construcción de cuentas de producción y puestos de trabajo de las empresas de la economía social de México. Derivado del resultado, el INAES concertó para el 2018 un convenio con la misma institución para realizar un estudio de caso de la Cuenta Satélite de la Economía Social en México para el año 2013. Los resultados del estudio, arrojaron información para el año 2013 y fue integrada por sector y ramas de interés, así como por tipo de unidad económica para los componentes de la cuenta de producción y personal ocupado por sexo. A pesar de que la realización del estudio fue en 2018, las estimaciones realizadas corresponden al año 2013 principalmente porque las fuentes de información fueron: 1) Censo agrícola, ganadero y forestal (CAGyF 2007), 2) Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2014), 3) Censo Ejidal 2007 y 4) Censos Económicos (CE 2014).				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Personal ocupado de la Economía Social (ES) 2013, en millones de personas.	Valor variable 1	4.15	Fuente de información variable 1	INEGI, 2018
Nombre variable 2	Producto Interno Bruto de la Economía Social (ES) 2013, en miles de millones de pesos.	Valor variable 2	191.6	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(PIB de la Economía Social / Personal ocupado de la Economía Social)*100 = (191.60/4.15)*100 = 46.20				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	46.2		Una vez realizada la actualización del estudio de la cuenta satélite de la Economía Social en México se podrá contar con información disponibles para los años subsiguientes hasta el 2018.		
Año	2013				
META 2024			Nota sobre la meta 2024		
63			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento medio anual del 3% anual. Sin embargo, dicha cifra será actualizada una vez que el estudio de la cuenta satélite anual sea entregado.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	46.2					
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
56.82	58.53	60.29	62.09	63		

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Índice de alfabetización financiera de INFE/OCDE - Países del G20					
Objetivo prioritario	Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.					
Definición o descripción	El índice de alfabetización financiera, está compuesto por subíndices de conocimientos, comportamientos y actitudes financieras					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Puntos	Periodo de recolección de datos		Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	El índice de alfabetización financiera es obtenido a partir de la suma de las respuestas correctas de las preguntas de los subíndices de conocimientos, de comportamientos y de actitudes financieras.					
Observaciones	Es un indicador proxy del objetivo 3.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Índice de alfabetización financiera	Valor variable 1	58	Fuente de información variable 1	Banxico y OCDE 2017	
Sustitución en método de cálculo del indicador	El Índice se construye por la suma de los puntos obtenidos en cada subíndice, que son: 7 puntos para conocimientos, 9 para comportamientos y 5 para actitudes, dando una suma máxima de 21 puntos para el Índice; los tres subíndices y el Índice se normalizan a 100, para una interpretación más intuitiva					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	58		Una vez realizada la actualización de la Encuesta de Educación Financiera por parte del Banco de México se podrá contar con información más actualizada.			
Año	2017					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
72			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento medio anual del 3% anual. Sin embargo, la cifra será modificada cuando ENF sea actualizada			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018

				58	
METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
64		68		72	

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	3.3 Participación porcentual de presupuesto destinado a apoyos en desarrollo de capacidades				
Objetivo prioritario	Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.				
Definición o descripción	Mide la proporción del recurso destinado por parte del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) a la atención de estrategias de desarrollo de capacidades				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Presupuesto destinado a estrategias de Desarrollo de Capacidades/Presupuesto total asignado al INAES) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Presupuesto destinado a Desarrollo de Capacidades , millones de pesos.	Valor variable 1	48.9	Fuente de información variable 1	INAES, 2018
Nombre variable 2	Presupuesto total asignado al INAES, millones de pesos.	Valor variable 2	368.7	Fuente de información variable 2	INAES, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Presupuesto destinado a estrategias de Desarrollo de Capacidades /Presupuesto total asignado al INAES) *100 = (48.9/ 368.7) *100 = 13.3%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	13.3		Se podrá contar con información al término del ejercicio fiscal subsiguiente.		
Año	2018				
META 2024			Nota sobre la meta 2024		
23.5			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento medio anual del 3% anual.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						13.3
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
						23.5

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.1 Integrantes de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, como proporción de la población adulta (20 años y más)				
Objetivo prioritario	Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.				
Definición o descripción	Mide el peso relativo de los integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro, como proporción del total nacional de población adulta (20 años y más)				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo/ Población total de 20 años y más) * 100				
Observaciones	El indicador propuesto busca establecer lo siguiente: 1) Establecer una relación entre dos variables de distintos momentos; y 2) Obtener la evolución de dicha proporción a lo largo del tiempo				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Socios de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo Autorizadas (SOCAP), en miles de personas	Valor variable 1	6985	Fuente de información variable 1	CNBV,2018
Nombre variable 2	Población de 20 años y más, en miles de personas	Valor variable 2	96488	Fuente de información variable 2	CONAPO,2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo/ Población total de 20 años y más) * 100 = (6985/96488)*100 = 7.24				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	7.24		La información será tomada de la CNBV y de CONAPO		
Año	2018				
META 2024			Nota sobre la meta 2024		
10.23			La cifra esperada equivale a proyectar linealmente el crecimiento medio anual observado en dicha proporción durante el periodo 2018-2019: 5.9% anual		

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						7.24
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
8.13		9.12		10.23		

Parámetro del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.2 Incremento porcentual anual del monto total registrado del mercado de seguros a nivel nacional				
Objetivo prioritario	Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de variación de las Operaciones del Mercado de Seguros destinados a los rubros de vida, accidentes y enfermedades y daños sin autos.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	((Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n - Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n-1) / Monto del mercado de seguros en año n-1) *100 En el cálculo se excluyen seguros de autos.				
Observaciones	El indicador propuesto busca establecer lo siguiente: 1) Establecer una relación entre dos variables de distintos momentos; y 2) Obtener la evolución o variación (en términos de porcentaje) de las operación monetarias del mercado de seguros en comparación a años anteriores.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n.	Valor variable 1	389.6	Fuente de información variable 1	CNSF, 2018
Nombre variable 2	Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n-1.	Valor variable 2	358.7	Fuente de información variable 2	CNSF, 2017
Sustitución en método de cálculo del indicador	((Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n - Monto del mercado de seguros en miles de millones de pesos en el año n-1) / Monto del mercado de seguros en año n) *100 = (\$389.6-\$358.7/\$358.7) *100 = 8.61%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	8.61		La información será tomada de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas		
Año	2018				
META 2024			Nota sobre la meta 2024		
12.9			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento		

				medio anual del 6.9% anual.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						8.61
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
9.8	10.5	11.3	12.1	12.9		

Parámetro del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	4.3 Incremento porcentual anual de los activos por socio de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo				
Objetivo prioritario	Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.				
Definición o descripción	Mide la variación porcentual de los activos por cada socio de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) del año de referencia respecto al año anterior.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	((Activos por socio de SOCAP en el año n- Activos por socio de SOCAP en el año n-1) / Activos por socio de SCAP en el año n-1) *100				
Observaciones	El indicador propuesto busca establecer lo siguiente: 1) Establecer una relación entre dos variables de distintos momentos; y 2) Obtener la evolución o variación (en términos de porcentaje) de los activos generados por cada socio de las SCAP autorizadas en comparación a años anteriores.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Activos por socio de SOCAP en el año n, miles de pesos.	Valor variable 1	21.9	Fuente de información variable 1	CNBV, 2018
Nombre variable 2	Activos por socio de SOCAP) en el año n-1, miles de pesos.	Valor variable 2	20.6	Fuente de información variable 2	CNBV, 2017
Sustitución en método de cálculo del indicador	((Activos por socio de SOCAP en el año n- Activos por socio de SOCAP en el año n-1) / Activos por socio de SOCAP en el año n-1) *100 = ((21.9-20.6)/ 20.6) *100 = 6.3%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	6.3		La información será tomada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Año	2018				
META 2024			Nota sobre la meta 2024		
10.1			La cifra presentada es resultado de una estimación de crecimiento		

				medio anual del 6.9% anual.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						6.3
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
7.7	8.3	8.8	9.5	10.1		

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	5.1 Participación porcentual de la cartera de crédito de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito respecto del total del Sector Financiero.				
Objetivo prioritario	Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.				
Definición o descripción	Mide la proporción que representa la cartera de crédito de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito respecto del total de la cartera de crédito del Sector Financiero				
Nivel de desagregación	Nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Cartera de crédito de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito en el año de referencia/Cartera de Crédito del Sector Financiero en el año de referencia)*100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cartera de crédito de las Sociedad Cooperativas de Ahorro y Préstamo en miles de millones de pesos 2018	Valor variable 1	94.8	Fuente de información variable 1	CNBV, 2018
Nombre variable 2	Cartera de Crédito del Sector Financiero 2018, en miles de millones de pesos	Valor variable 2	6414.9	Fuente de información variable 2	CNBV, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Cartera de crédito de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito 2018/Cartera de Crédito del Sector Financiero 2018)*100 = (\$6,414,952,410,008.36/\$94,833,389,864.00)*100 = 1.48				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	1.48		La información será tomada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Año	2018				

META 2024				Nota sobre la meta 2024		
2.94				La cifra presentada es resultado de la estimación de aplicar la misma tasa de crecimiento medio anual propuesta para la variación de socios (objetivo 4), misma que asciende a 12.1% anual		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						1.48
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023		2024	
1.86	2.08	2.34	2.62		2.94	

Parámetro del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	5.2 Participación porcentual del Financiamiento al sector privado en el PIB nacional				
Objetivo prioritario	Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje del financiamiento al sector privado respecto del total del PIB nacional				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Financiamiento al Sector Privado en el año de referencia / PIB del año de referencia) *100				
Observaciones	La información disponible en el Reporte de Ahorro Financiero y Financiamiento presenta la información únicamente por sector público y privado, no contempla una medición específica para el Sector Social de la Economía (SSE). Por consiguiente, el SSE forma parte de la medición presentada para el sector privado. En caso de identificar una variación ascendente para años posteriores, este resultado implicaría un incremento de la capacidad de financiamiento tanto del Sector Privado como del Sector Social de la Economía.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Financiamiento al Sector Privado 2018, miles de millones de pesos	Valor variable 1	8553	Fuente de información variable 1	CNBV, 2018
Nombre variable 2	PIB 2018, miles de millones de pesos	Valor variable 2	24320	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Financiamiento al Sector Privado en el año de referencia / PIB del año de referencia) *100 = 8553/24320) *100 = 35.2%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	35.2		La información será tomada del del Reporte de Ahorro Financiero y Financiamiento en México elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para el caso del PIB la información será obtenida del INEGI.		
Año	2018				

META 2024				Nota sobre la meta 2024		
43.7				La cifra presentada es resultado de una estimación del crecimiento medio anual del 3.7% por año (tendencia obtenida del periodo 2000 a 2018.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						35.2
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
37.8			40.7			43.7

Parámetro del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	5.3 Participación porcentual del financiamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el PIB nacional				
Objetivo prioritario	Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.				
Definición o descripción	Mide la aportación porcentual del financiamiento otorgado por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo al PIB nacional				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Bienal		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	20.- Bienestar L00.- Instituto Nacional de la Economía Social		
Método de cálculo	(Monto del financiamiento otorgado por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el año de referencia / Producto Interno Bruto en el año de referencia) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Financiamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo 2018, en miles de millones de pesos	Valor variable 1	95	Fuente de información variable 1	CNBV, 2018
Nombre variable 2	Producto interno Bruto (PIB) 2018, en miles de millones de pesos	Valor variable 2	24320	Fuente de información variable 2	INEGI, 2018
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Monto de los financiamientos otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en el año de referencia / Monto del Producto Interno Bruto en el año de referencia) *100 = (95/ 24,320) *100 = 0.39%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			Nota sobre la línea base		
Valor	0.39		La información será tomada del Reporte de Ahorro Financiero y Financiamiento en México elaborado por la Comisión Nacional Bancaria		
Año	2018				

		y de Valores. Para el caso del PIB la información será obtenida del INEGI				
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
0.61			La cifra presentada es resultado de una estimación del crecimiento medio anual del 7.7% por año (tendencia obtenida del periodo 2009 a 2018).			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						0.39
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
0.45			0.52			0.61

9.-Epílogo: Visión de largo plazo

Cumplir el mandato del pueblo mexicano de construir un país justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz, es responsabilidad del Ejecutivo Federal y en este contexto se ubica el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024 y su contribución a la tarea de alcance histórico que involucra al país entero y que habrá de aportar al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo.

La cuarta transformación de la vida pública de México tendrá un impacto significativo a mediano y largo plazo en la economía nacional y ello será producto, en buena medida, de que logremos equilibrar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico nacional.

Sin embargo, lo anterior solo será trascendente si se da en el marco de una mejora radical en los niveles de bienestar y seguridad de la población, con instituciones saneadas, confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

Logro de objetivos de mediano plazo, 2021-2024.

Al cabo del año 2024 se espera haber incorporado en las distintas políticas públicas federales, así como de los gobiernos locales, una cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social; y también haber logrado una mayor visibilización de las experiencias de los ecosistemas de economía social que existen en México y en el mundo, ofreciendo prueba plena de su contribución al bienestar colectivo, incluyente y respetuoso del medio ambiente.

Se espera haber mejorado las condiciones del entorno para favorecer el desarrollo de los organismos del sector social de la economía y su contribución a la economía nacional, acentuando el enfoque de fomento en los instrumentos jurídicos que los regulan, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 25 Constitucional, en el sentido de facilitar su organización y expansión en la actividad económica; y haber logrado una mayor cohesión entre los actores del sector social de la economía para fortalecer su capacidad de organización y representación.

Los niveles de productividad de la economía social habrán mejorado, debido a las acciones para fortalecer sus capacidades organizativas, empresariales y comerciales. En particular, a través de la intercooperación, de mayores escalas de producción, de mayor integración de eslabones de las cadenas de valor y de mayor generación de excedentes; a través del fortalecimiento de las capacidades de innovación para ofrecer productos y servicios de mayor valor agregado; a través de la incubación de nuevos organismos del sector social de la economía, tanto en territorios donde su presencia era marginal, como en ramas de actividad donde eran prácticamente inexistentes, tales como servicios de cuidados, servicios de salud, generación de energías renovables, servicios de nuevas tecnologías, servicios turísticos alternativos, servicios educativos y culturales, productos manufacturados de alta tecnología, e incluso servicios empresariales; y a través del fortalecimiento de sus capacidades de comercialización.

Debido a acciones para incrementar las capacidades técnicas y de gestión de la banca social, para ampliar su cobertura territorial y de proximidad física y, por otra parte, debido a las acciones para desarrollar a las entidades de aseguramiento del sector social de la economía, se espera haber logrado un aumento significativo en el acceso al ahorro, al crédito, al aseguramiento y a otros servicios financieros, particularmente de la población que estaba excluida de estos servicios o incluida en condiciones adversas.

Finalmente, se espera haber logrado el diseño y puesta en marcha de una política integral de financiamiento para el sector social de la economía, integrando a la banca de fomento y a la banca social, e incluyendo financiamiento crediticio y capital de riesgo, así como recursos fiscales, federales y locales, para subsidiar con capital semilla o complementario iniciativas productivas, de consumo, así como de servicios financieros, sin incentivos favorables a la corrupción y el clientelismo, y con una eficaz articulación institucional.

Crecimiento económico y generación de empleos, 2021-2024.

Partiendo del objetivo establecido en el PND de que se impulsará un crecimiento económico que reactivará la demanda de empleo formal, se parte de la proyección que la economía social formará parte de dicho objetivo y, para ello, en el presente programa se establece la meta de que la economía social transitará de un estimado del 1.22% en su participación al PIB en el año 2013³⁹ a 1.69% para el año 2024.

Asimismo, se proyecta que como resultado de dicho incremento en la participación de la economía social en el PIB nacional, se incrementará la participación de las remuneraciones a los socios-trabajadores del sector de la economía social con relación al total de las remuneraciones de la economía nacional, al pasar de un estimado del 3.23% en el año 2013, a una participación del 4.47% para el año 2024, lo cual deberá darse a partir del impulso a la productividad de este sector, misma que se estima que pasará de 46.2 en 2013 a 63.0 en el año 2024, debido a un incremento medio anual del 3%.

Es importante destacar que con base a diversos estudios internacionales sobre la relación entre economía social y el empleo, se observa una tendencia contra cíclica. En efecto, las empresas capitalistas que establecen sus niveles de producción en función de sus márgenes de rentabilidad, en situaciones en las que la actividad económica entra en desaceleración o recesión, tienden a reducir su nómina y con ello se incrementa el desempleo y subempleo. Por el contrario, las empresas sociales procuran mantener sus empleos ya que su lógica es el bienestar de sus asociados y no la rentabilidad, e incluso llegan a incrementar su volumen de empleo⁴⁰. Bajo esta premisa, el sector social de la economía pasa a ser un factor estratégico ante un escenario internacional y nacional de bajo crecimiento económico.

La economía social como visión a futuro 2021-2040.

De mantener el sentido, ritmo y velocidad de los cambios esperados en la estructura económica nacional para el periodo 2019-2024, poniendo en el centro de su actuación el bienestar de las personas, hacia fines del año 2040 México será un país donde la economía social tenga un papel preponderante y habrá contribuido a mercados laborales justos; la reducción significativa de brechas salariales; la inclusión financiera y productiva; y a mejores estándares de consumo.

En efecto, se habrán transformado los mercados laborales y por lo menos 6 de cada 10 ocupaciones corresponderán al sector formal, con niveles de ingreso suficientes para una vida digna y segura, y que se ajustan periódicamente para evitar procesos de deterioro del poder adquisitivo.

Por otro lado, se habrán reducido las brechas salariales a nivel territorial, gracias a un desarrollo más equilibrado entre las regiones del país, derivado de estrategias de inversión pública que favorecen una adecuada distribución territorial de la actividad productiva y crean condiciones más estables y equilibradas para la inversión social y privada en todas las regiones.

El Estado mexicano contará con una banca de desarrollo capaz de orientar el financiamiento hacia los objetivos prioritarios del país y tendremos un sistema financiero con una participación más equilibrada entre los sectores social y privado, además de que se habrá alcanzado una cobertura territorial que incluye a la mayoría de la población rural y con una penetración crediticia similar a la observada en países de mayor nivel de desarrollo. Adicionalmente, habrá servicios de aseguramiento de naturaleza mutualista, con lo cual México se habrá acercado a tasas del 11% en el monto de las primas de seguro como proporción del PIB.

El resultado de este nuevo sistema financiero y de aseguramiento será que buena parte de la población rural y urbana, recibirá crédito de la institución de banca social de la cual es socio, para financiar sus actividades productivas y estará asegurada en una mutual de la que también es socio, en condiciones y costos acordes a su perfil económico, alejándose de la posibilidad de hundirse en mayor pobreza de ingresos por financiarse a través de agiotistas, tarjetas de crédito o préstamos prendarios de tasas muy elevadas que

³⁹ INEGI-INAES, 2017. "Estudio de Factibilidad para la realización de una Cuenta Satélite de las Empresas de la Economía Social de México".

⁴⁰ Organización Internacional del Trabajo, julio, 2019. "La Economía Social y Solidaria y el Futuro del Trabajo".

generan situaciones de sobre endeudamiento; y dejando de poner en riesgo el patrimonio familiar ante situaciones de riesgo catastrófico.

Por lo que se refiere al abasto de alimentos y productos básicos, se habrá consolidado un nuevo modelo de consumo, con una importante participación de mercados públicos, empresas estatales y cooperativas de consumo, poniendo al centro el bienestar de los consumidores, desarrollando sus capacidades para hacer del consumo una actividad reflexiva y responsable, promoviendo relaciones de solidaridad y garantizando bienes y servicios seguros y saludables.

Como resultado de lo anterior, se habrá reducido significativamente el porcentaje de población, urbana y rural, en condiciones de pobreza, y se habrá desterrado la pobreza extrema.

Adicionalmente, por su naturaleza desconcentradora e incluyente, el nuevo modelo económico habrá reducido o eliminado otras brechas de desigualdad, tales como las existentes entre población indígena y no indígena, entre norte y sur, entre ámbito urbano y rural, entre hombres y mujeres, entre adultos y jóvenes, o entre personas con y sin discapacidad.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se habilitan días y horas para que las áreas administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel nacional y regional hidrológico administrativo (Organismos de Cuenca y Direcciones Locales) lleven a cabo procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo primero, y 13 fracciones I, VI y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Que el 08 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", mediante el cual se estableció en su artículo primero que se considerarán inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, como lo es la Comisión Nacional del Agua;

Que sin perjuicio de lo anterior, el segundo párrafo del artículo tercero del citado acuerdo, faculta a la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten;

Que el artículo 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todos aquellos actos que realice la Comisión Nacional del Agua, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN SU NIVEL NACIONAL Y REGIONAL HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVO (ORGANISMOS DE CUENCA Y DIRECCIONES LOCALES) LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LA FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES

ÚNICO. De conformidad con el Artículo Tercero, segundo párrafo del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, se habilitan de las 09:00 horas a las 18:00 horas, los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, a efecto de que las áreas administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en su nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo (Organismos de Cuenca y Direcciones Locales) lleven a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.- Director General, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-033/1-SE-2020, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-033/1-SE-2020, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELA A LA NOM-033-SCFI-1994).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 38 fracciones II y IX, 39 fracciones V y XII, 40 fracciones I y XVIII, 41, 47 fracción IV y 75 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracción I, III y VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.

Que con fecha 12 de septiembre de 2019, el CCONNSE, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELARÁ A LA NOM-033-SCFI-1994), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2020, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por un grupo de trabajo aprobado e instalado por el CCONNSE, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que, con fecha del 18 de diciembre de 2020, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SE-2020, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELA A LA NOM-033-SCFI-1994).

Que el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, fue sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitiéndose el Dictamen Final por parte de dicha Comisión el 23 de octubre de 2020, a través del oficio No. CONAMER/20/4161.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor y determinar la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos, por consiguiente, se expide la siguiente:

**NOM-033/1-SE-2020, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN
COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELA A LA NOM-033-SCFI-1994). SINEC-
20210216152253944**

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033/1-SE-2020 ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y
PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELA A LA NOM-
033-SCFI-1994)**

PREFACIO

En la décima segunda sesión extraordinaria de 2020 celebrada el 18 de diciembre de 2020, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SE-2020, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELA A LA NOM-033-SCFI-1994).

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron de manera voluntaria las siguientes personas morales e instituciones:

- Secretaría de Economía:
 - o Dirección General de Normas
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
 - o Instituto de Geología
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco (CRIJPEJ)
- Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- Instituto Gemológico y de Alta Relojería de México, A. C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A. C.
- Sabelli, S. A. de C.V.
- Joyería Altima
- Fátima Castelán, Profesional de la Industria Joyera
- María de Lourdes Cázares Ruíz, Profesional de la Industria Joyera

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Clasificación
5. Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio
6. Del contraste o registro

7. De la transparencia al consumidor
8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
9. Verificación y vigilancia
10. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A (Normativo) Informe de resultados

Apéndice B (Informativo) Agrupación de productos como una familia de productos

Apéndice C (Normativo) Determinación de oro en joyería: Método de copelación

Apéndice D (Normativo) Determinación de plata en joyería de plata: Método volumétrico- potenciométrico, usando cloruro de sodio, cloruro de potasio o bromuro de potasio.

Apéndice E (Normativo) Determinación de paladio en joyería: Método gravimétrico usando dimetilglioxima.

Apéndice F (Normativo) Determinación de platino en joyería: Método gravimétrico después de la precipitación de hexacloroplatinato de diamonio.

Apéndice G (Normativo) Determinación del espesor y composición química de recubrimientos en artículos de joyería mediante microscopía electrónica de barrido

Apéndice H (Normativo) Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería.

Apéndice I (Normativo) Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando un elemento como material de referencia interno.

Apéndice J (Normativo) Determinación de fineza por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería

11. Bibliografía

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen y/o produzcan para su comercialización en territorio nacional.

Quedan fuera del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los relojes, plumas, encendedores, lentes y los herrajes, componentes, partes y aditamentos para joyería.

Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción o denominaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada al público consumidor como en la publicidad relativa a los mismos, que sea difundida por cualquier medio o forma o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a pensar que dichos productos se tratan de artículos que estén elaborados con oro, plata, paladio y platino, sin importar la denominación que pretendan ostentar para dichos productos, también se encontrarán sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme a la misma, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a las disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en los que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan:

- NMX-EC-17020-IMNC-2014, *Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (Organismos) que realizan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.*

- NMX-EC-17025-IMNC-2018, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006)*, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.
- ISO 14595:2014 *Microbeam analysis — Electron probe microanalysis — Guidelines for the specification of certified reference materials (CRMs)*

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, los siguientes términos y definiciones son aplicables:

3.1 joyería

artículo ornamental de uso personal, fabricado con base de oro, plata, platino y paladio, en su estado puro o en aleación con otros metales con o sin combinación de diamantes y/o piedras preciosas.

3.2 bisutería

artículo ornamental de uso personal fabricado a partir de metales base (ejemplo: latón y cobre) con o sin recubrimientos de metales preciosos.

3.3 joyería de oro

artículo que total o parcialmente está compuesto de oro.

3.4 joyería de plata

artículo que total o parcialmente está compuesto de plata.

3.5 joyería de platino

artículo que total o parcialmente está compuesto de platino.

3.6 joyería de paladio

artículo que total o parcialmente está compuesto de paladio.

3.7 joyería con soldadura

artículo al que se ha aplicado exclusivamente soldadura en polvo para fijar sus partes o superficies.

3.8 joyería hueca

artículo que utiliza un alma de acero u otros metales comunes en su construcción para proporcionar un soporte mecánico para su fabricación. Esta alma puede retirarse mecánicamente o por ataque químico posterior, de tal manera que el producto queda hueco en su interior.

3.9 metales preciosos

oro, plata, platino y paladio en su estado libre en la naturaleza.

3.10 chapa o bimetál

productos recubiertos con metales preciosos que cumplen con las especificaciones de la Tabla 3.

3.11 recubrimiento de metales preciosos

deposición de metales preciosos en una superficie a través de un proceso químico, eléctrico, mecánico o metalúrgico o por una combinación de cualquiera de las anteriores.

3.12 artículos de metales preciosos

artículos de joyería, orfebrería, vajillas o cubiertos (lista no exhaustiva) compuestos total o parcialmente por metales preciosos o sus aleaciones.

3.13 orfebrería

objetos que se destinan al uso o al ornato, exceptuando los de tipo personal.

3.14 vajillas

objetos y recipientes que fungen de bases para recibir alimentos.

3.15 cubiertos

tenedores, cuchillos y cucharas (lista no exhaustiva).

3.16 ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio

es la relación entre el peso de oro, plata, platino o paladio puro y el peso total de la aleación expresada en Kilates o milésimas (partes por millar, ‰), cuando se trate de oro, y exclusivamente en milésimas cuando se trate de plata, platino y paladio.

3.17 Kilate

es la vigésima cuarta parte en peso, que contiene de oro puro cualquier aleación de este metal y se identifica con la letra mayúscula K.

3.18 responsable del producto

persona física o moral que importe, comercialice o produzca un artículo regulado por esta Norma Oficial Mexicana o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.19 contraste o Registro de Calidad

marca aplicada en los artículos de metales preciosos designada para indicar la calidad, cantidad, pureza, peso, espesor, proporción o tipo de metal precioso contenido en él.

3.20 contraste o Registro de marca

es el logotipo, marca, símbolo, letra, signo, estampa o cualquier distintivo que identifique al responsable de producto.

3.21 contraste o Registro País

es el símbolo distintivo del país designado por las autoridades competentes para todos aquellos artículos, objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

3.22 espécimen de prueba

porción de una pieza o de un lote en la que se ha de determinar la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio.

3.23 métodos de prueba

todo aquel método que se utilice para verificar el contenido de metales preciosos en los artículos, así como para determinar el espesor en artículos de joyería recubiertos.

3.24 metales base

todo aquel metal no ferroso diferente a los metales preciosos.

3.25 espesor de saturación

espesor que, si es excedido, no produce ningún cambio detectable en la intensidad fluorescente.

3.26 intensidad normalizada, x_n

es la relación entre las diferencias de intensidad obtenida de un espécimen recubierto, x , y la del material del sustrato sin recubrimiento, x_0 , respecto a la diferencia obtenida de la intensidad del material de espesor igual o mayor que el espesor de saturación, x_s , y el material del sustrato sin recubrir, x_0 . Esta relación matemática se puede expresar de la siguiente manera:

$$x_n = \frac{x - x_0}{x_s - x_0}$$

Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x_0 es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x_s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor que el espesor de saturación.

El valor de x_n es válido entre 0 y 1.

3.27 tasa de conteo

número de impulsos de radiación registrado por el instrumento por unidad de tiempo.

3.28 intensidad de la radiación fluorescente

como la intensidad de radiación, x , medida por el instrumento, y expresada en cuentas (impulsos de radiación por segundo).

4. Clasificación

Los artículos de oro, plata, platino o paladio o recubiertos de metales preciosos con o sin combinaciones de piedras preciosas se clasifican en:

- a) Joyería
- b) Orfebrería
- c) Vajillas
- d) Cubiertos

5. Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio

5.1. De la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima

Sólo podrán anunciarse como artículos de metales preciosos los que contengan como mínimo la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio siguiente como se muestra en la tabla 1:

Tabla 1 – Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima

Oro	10 K (416.66 Milésimas)
Plata	925 Milésimas
Platino	900 Milésimas
Paladio	350 Milésimas

5.2. Tolerancias

La tolerancia aceptada para cumplir con la pureza de artículos de joyería en oro, platino y paladio es de -3 milésimas (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para joyería en plata.

En el caso de joyería en oro, que sea tejido a máquina y que se aplique soldadura, se admite una tolerancia de -5 milésimas (equivalente a 0.120 K)

En la Tabla 2, se resumen las tolerancias aceptadas para cumplir con la pureza de los artículos de joyería en oro, platino, paladio, plata, así como aquella que aplique soldadura en polvo y joyería hueca en su proceso de fabricación.

Tabla 2 – Tolerancias de Joyería

Joyería en plata	Joyería en oro, platino y paladio	Joyería a la que se aplique soldadura en polvo	Joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior
- 10 milésimas	-3 milésimas (0.072 K)	-5 milésimas (0.120 K)	-6 milésimas (0.144 K)
- 10 milésimas	-2 milésimas (0.048 K)	-4 milésimas (0.096 K)	-6 milésimas (0.144 K)
La tolerancia negativa deberá ser 0	La tolerancia negativa deberá ser 0	-3 milésimas (0.072 K)	-5 milésimas (0.120 K)

Nota 1: cuando en el artículo de joyería se utilice un metal como soldadura, este metal corresponde a un metal precioso de la misma pureza que el artículo.

Nota 2: es posible hacer la soldadura o unión con láser u otros mecanismos de fijación que no disminuyan la fineza del metal precioso del artículo de joyería.

Nota 3: cuando se quinta un artículo de joyería, solamente se considera para el cálculo de la cantidad del metal precioso, la parte del artículo que contenga dicho metal precioso y el resto de los componentes contenidos, no son considerados como joyería. Por lo anterior, no se considera el peso total del artículo de joyería con componentes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

Nota 4: Las piezas de metal común están permitidas como función mecánica para las cuales los metales preciosos no son adecuados ni por su resistencia ni por su durabilidad; sin embargo este metal común no es tratado para dar la apariencia de un metal precioso y no se considera para el cálculo de metal precioso; por ejemplo: alambres de acero utilizados para el montaje de collares, imanes para cierres, retenedores de seguridad para tachuelas, botones de insignia, broches, hilos, resortes, entre otros. Por lo anterior, no se considera el peso total del artículo de joyería con componentes de metales comunes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

5.2.1 Platino y paladio

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de platino y paladio, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de -3 milésimas.

5.2.2 Oro

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de -3 milésimas que es equivalente a 0,072 K. Como ejemplo, lo anterior quiere decir para piezas de oro:

10K	como mínimo	9,928 K
12K	como mínimo	11,928 K
14K	como mínimo	13,928 K
18K	como mínimo	17,928 K
22 K	como mínimo	21,928 K

5.2.3 Plata

La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de -10 milésimas.

5.3 De las especificaciones para artículos recubiertos de metales preciosos

Para los artículos recubiertos de metales preciosos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana debe cumplirse las especificaciones de la Tabla 3.

Tabla 3.– Términos, procesos de manufactura y requisitos para recubrimientos

TIPO DE RECUBRIMIENTO DE METAL	TIPO DE PRODUCTO	PROCESAMIENTO	REGISTRO DE CALIDAD	ESPECIFICACIÓN		MÉTODO DE ANÁLISIS
				PUREZA MÍNIMA DEL RECUBRIMIENTO	ESPESOR MÍNIMO DEL RECUBRIMIENTO	
ORO (Au)	Oro bimetal	Mecánico	En producto, precinto o etiqueta: BM + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	10 kilates o 417/1000	2 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2)
	Chapa de oro	Cualquier otro	En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de	14 kilates o 585/1000	0.5 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2)

TIPO DE RECUBRIMIENTO DE METAL	TIPO DE PRODUCTO	PROCESAMIENTO	REGISTRO DE CALIDAD	ESPECIFICACIÓN		MÉTODO DE ANÁLISIS
				PUREZA MÍNIMA DEL RECUBRIMIENTO	ESPESOR MÍNIMO DEL RECUBRIMIENTO	
			fabricante			
PLATA (Ag)	Plata bimetal	Laminado o adherido o mecánico	En producto, precinto o etiqueta: PB + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	925/1000	5 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2)
	Plateado electrolítico	Cualquier otro	En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante	999/1000	0.5 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2)
PLATINO (Pt)	N/A	Electrolítico	En producto, precinto o etiqueta: CH + Pt + espesor País de origen y registro de fabricante	999/1000	0.1 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2)
RODIO (Rh)	N/A	Electrolítico	En producto, precinto o etiqueta: CH + Rh + espesor País de origen y registro de fabricante	999/1000	0.1 µm	Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2)

Los productos que no cumplan con las especificaciones descritas en la tabla anterior, deben ser considerados y tratados como BISUTERÍA o FANTASÍA.

No se permite marcar o estampar artículos que sólo son dorados.

En los productos recubiertos, el marcado puede ser en producto si el espacio lo permite; de lo contrario en precinto o etiqueta.

No se utiliza el paladio para recubrimiento.

Para México el país de origen denotar como "MX".

BM: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con oro que se denomina oro bimetal u oro que se manufactura por proceso mecánico.

PB: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con plata que se denomina plata bimetal o plata que se manufactura por proceso mecánico.

CH: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con metal precioso (oro, plata, platino o paladio), que se denomina chapa de oro o plateado electrolítico o chapa; que se manufactura por otro proceso diferente al mecánico; por ejemplo, electrolítico.

Pt: son las siglas que indican que se trata de platino.

Rh: son las siglas que indican que se trata de rodio.

- (1) Los métodos de análisis empleados para la caracterización de piezas recubiertas deben ajustarse a lo establecido en la Tabla 4 para piezas recubiertas. Para el caso de la determinación dimensional del espesor, el método considerado como definitivo (para resolver alguna controversia) es la microscopía electrónica de barrido, por tratarse de una medición directa.

(2) MBE- EDEX Microscopia de barrido con electrones con microanálisis por espectrometría de discriminación de energía de rayos X (EDEX).

La declaración del espesor del recubrimiento del metal precioso puede ser expresada como un numeral completo seguido de inmediato de la palabra "micrómetros " o el símbolo "µm".

6. Del contraste o registro

Los artículos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que se comercialicen en territorio nacional, deben presentar de manera obligatoria, clara e indeleble, de forma grabada o estampada, cuando el espacio lo permita, los siguientes registros:

- Registro de Calidad
- Registro de Marca
- Registro del País

6.1 Registro de Calidad

La joyería debe presentar la cantidad numérica del metal precioso de acuerdo a la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima. La naturaleza del metal mediante los símbolos siguientes:

"K" para oro, cuando se exprese la Ley de los metales preciosos en Kilates, o solamente la expresión en milésimas. Para el caso de los artículos de oro cuya Ley de los metales preciosos se exprese solamente en milésimas marcada en el producto, debe indicarse en un cintillo adherido al producto, la naturaleza del metal;

"Ag" para el caso de la plata, o la expresión "925" o "Sterling" para esa Ley de los metales preciosos;

"Pt" para platino, y

"Pd" para paladio.

La información anterior debe presentarse grabada, estampada o quintada en el cuerpo de los propios productos.

Los productos recubiertos con metales preciosos deben presentar el Registro de calidad como se indica en la Tabla 3; en caso de que el espacio no lo permita; para estos productos el registro de calidad puede colocarse en cintillos o etiquetas.

6.2 Registro de Marca

El Registro de Marca debe colocarse próximo al Registro de Calidad y Registro País siempre que sea posible.

Éste puede ser de dos tipos: a) Número de registro de contraste o logotipo o signo propio del importador o productor nacional y b) Marca o logotipo del productor extranjero.

6.2.1 Número de registro de contraste o logotipo o signo propio del importador o productor nacional

Los datos deben incorporarse a los productos previamente a su comercialización si el espacio lo permite; en caso contrario se registra en cintillo o etiqueta.

Los productores y/o importadores deben registrar en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, el logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

La Dirección General de Normas les asigna un número para efectos de identificación y control, el cual es intransferible.

La Dirección General de Normas negará el registro de figuras, signos o logotipos distintivos cuando éstos sean iguales o se presten a confusión con otros ya registrados.

El número de registro de contraste o logotipo o signo propio que utilicen los productores o importadores tendrá vigencia de dos años, susceptible de refrendo.

6.2.2 Marca o logotipo del productor extranjero

Es obligatorio grabar la identificación o registro del fabricante en el producto, siempre y cuando el espacio lo permita conforme se establece en el inciso 8.1.1; en caso contrario deberá incluirse en un cintillo o etiqueta adherido al producto.

El grabado de cualquier otro logotipo o signo registrado de cada fabricante extranjero en el producto es opcional.

6.3 Registro País

El país de origen debe incluirse en el cuerpo del producto si el espacio lo permite; en caso contrario, puede registrarse en cintillo o en etiqueta.

Pueden usarse siglas para identificar al país de origen mientras no causen confusión; por ejemplo "MX", "USA".

Preferentemente usar el código de país conforme a la ISO 3166-1:2020 Codes for the representation of names of countries and their subdivisions — Part 1: Country codes.

7. De la transparencia al consumidor

Los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios deben satisfacer los requisitos de la información comercial establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

Los importadores, productores, fabricantes, comercializadores o prestadores de servicios de joyería o artículos de oro están obligados a proporcionar al consumidor, mediante aviso visible y permanente en sus establecimientos, la equivalencia de Kilates a milésimas.

8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique y su Reglamento, de acuerdo con lo que a continuación se describe.

8.1. Disposiciones Generales

8.1.1 El marcado del producto y/o su información comercial deben ser legibles a simple vista. Para efectos de este procedimiento de evaluación se entiende por lectura legible a simple vista, aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información marcada o impresa sea cuando menos de 1.5 mm de altura.

Si la dimensión y/o la geometría del producto permite la legibilidad prevista en el párrafo anterior, el marcado de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio deberá incorporarse directamente en el cuerpo de los productos que se ofrezcan al consumidor como piezas de oro, plata, paladio y platino. Si no se permite, puede ser sustituido en el cintillo o etiqueta.

El resto de la información comercial puede ser identificada en cintillos o etiquetas.

8.1.2 Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben ostentar la leyenda que identifique el país de origen de los mismos, por ejemplo: "Producto de...", "Manufacturado en...", "Hecho en...", "Producido en..." u otros análogos, sin excluir las abreviaturas comúnmente aceptadas que identifiquen el país de origen, por ejemplo: "MEX" o "MX", "EUA" o "EE.UU." u otras análogas, así como la posibilidad de emplear las abreviaturas establecidas en la norma ISO 3166-1:2020.

8.1.3 Es responsabilidad de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, respaldar en todo momento la veracidad de la información ofrecida a los consumidores respecto de dichos productos.

8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes. Las mencionadas unidades de inspección o verificación deberán conducir sus actuaciones conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver referencias normativas).

8.1.5 Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio correspondientes a la inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se utilizarán únicamente laboratorios acreditados y aprobados, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica.

En caso de no existir, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados en otras normas o métodos de prueba de naturaleza análoga, que sirvan para los fines de esta Norma Oficial Mexicana.

8.2 Muestreo

8.2.1 Las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, serán responsables del muestreo en punto de venta o fabricación según corresponda y el tamaño de la muestra se determinará conforme a lo dispuesto en la Tabla 4; lo anterior tomando como base el universo de existencias de los productos que están en el punto de inspección.

Tabla 4. Tamaño de Ítem exhibidos/presentados

Tamaño de Ítems exhibidos/presentados	Muestreo	CRITERIO DE	
		Aceptación incumplimientos	Rechazo incumplimientos
2 a 8	2	0	1
9 a 15	2	0	1
16 a 25	2	0	1
26 a 50	2	0	1
51 a 90	3	0	1
91 a 150	3	0	1
151 a 280	3	0	1
281 a 500	3	0	1
501 a 1200	5	0	1
1201 a 3200	5	0	1
3201 a 10000	5	0	1
10001 a 35000	5	0	1
35001 a 150000	8	0	1
150001 a 500000	8	0	1
500001 y más	8	0	1
Basado en la NMX-Z-12 parte 2 -1987. Muestreo especial S1, normal			

8.2.2 El universo de la muestra se determina en forma separada por cada uno de los metales preciosos que deben cumplir con la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio o de los productos recubiertos con estos metales (oro, plata, paladio, platino) que son objeto de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3. Métodos de Prueba

En la Tabla 5 se especifican los métodos de prueba y los apéndices correspondientes, aplicables en la caracterización de piezas de joyería y de productos recubiertos con metales preciosos.

Dependiendo del tipo de elemento a analizar, pueden aplicarse cualquiera de los métodos descritos, considerando las repetibilidades y/o incertidumbres indicadas.

Tabla 5. Métodos de prueba para la determinación de metales preciosos en aleaciones de joyería, así como para la determinación del espesor en piezas de joyería recubiertas.

Elemento	Método de prueba que pueden usarse	Método ISO	Resultados	Repetibilidad *
Oro	Copelación	ISO 11426:2014 Apéndice C	Contenido de oro en la muestra en partes por millar, (‰)** y en Kilates	0.5 ‰ para aleaciones de oro amarillo y rojo (0.012 Kilates). 1.0 ‰ para aleaciones de oro blanco (0.024 Kilates) 0.2 ‰ para aleaciones de oro conteniendo 990 ‰ o mayor (0.0048 Kilates)
	Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF)	Apéndice J		La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 4.16\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para oro.
Plata	Potenciométrico	Puede usarse ISO 13756:2015 ó la ISO 11427:2014 Apéndice D	Contenido de plata en la aleación en partes por millar (‰)	* 1 ‰ de plata.
	Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF)	Apéndice J		La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 4.16\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para plata.
Paladio	Gravimétrico	ISO 11490:2015 Apéndice E	Contenido de paladio en la aleación en partes por millar (‰)	* 5 ‰ de paladio.
	Espectrométrico	ISO 11495:2019 Apéndice I.		* 3 ‰ de paladio.
	Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF)	Apéndice J		La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 4.16\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar cualquiera de los otros métodos indicados para paladio.
Platino	Gravimétrico	ISO 11210:2014 Apéndice F	Contenido de platino en la aleación en partes por millar (‰)	* 3 ‰ de platino.
	Espectrométrico	ISO 11494:2019 Apéndice I.		
	Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF)	Apéndice J		La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 4.16\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar cualquiera de los otros métodos indicados para platino.

Espesor y composición química de recubrimiento.	Microscopía electrónica de barrido	ISO 9220:1988 Apéndice G	Espesor de recubrimiento, μm .	Incertidumbre: < 10 % o 0.1 μm para espesor < 10 % para composición química
	Fluorescencia de rayos X	ISO 3497:2000 Apéndice H	Composición química, % (porcentaje)	Incertidumbre: < 10 % para espesor < 15 % para composición química

*Repetibilidad de determinaciones duplicadas

** Partes por millar (‰) es equivalente a milésimas.

8.3.1 Evaluación de repetibilidad

8.3.1.1 La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba, seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3.

Por lo tanto, por cada artículo muestreado se prepararán 2 submuestras para su análisis, cumpliéndose el criterio de repetibilidad por cada espécimen de prueba muestreado. El criterio de repetibilidad no será comparable entre submuestras de origen diferente.

8.3.1.2 Evaluación de la ley de los metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con el criterio de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.

8.3.1.3 Evaluación de productos recubiertos con metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con la especificación de productos recubiertos de metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.

8.3.1.4 Evaluación de incertidumbre: la incertidumbre debe ser estimada acorde a los apéndices cuando corresponda.

8.4 Procedimiento de Inspección (Verificación)

8.4.1 La evaluación de la conformidad debe ser efectuada por parte de las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, conforme lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, al momento de la ejecución de dicha evaluación.

8.4.2 Para iniciar el proceso de inspección los solicitantes deben presentar a las unidades de verificación o inspección, de su elección lo siguiente:

- Firmar el contrato de prestación de servicios de evaluación.
- Presentar la solicitud de servicio correspondiente indicando los productos para los cuales se realizará dicha evaluación.
- Realizar el pago correspondiente por los servicios de evaluación de la conformidad.
- Indicar el o los lugares en donde se llevará a cabo la evaluación del producto y en los cuales la unidad realizará el muestreo.
- Señalar el o los laboratorios acreditados y en su caso aprobados que realizarán las pruebas correspondientes conforme a los métodos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.3 Una vez integrada la solicitud, las unidades de verificación o inspección, revisarán que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.4.3.1 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la unidad requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. Lo anterior en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de que la unidad recibió la solicitud.

8.4.3.2 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber recibido la notificación de la unidad. En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y deberá realizarse un nuevo trámite.

8.4.4 Las unidades de verificación o inspección, deben conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que puedan dar seguimiento al servicio solicitado.

8.4.5 Las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, establecerán internamente fecha y hora para la realización de la visita de toma de muestras, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención.

8.4.6 El personal de las unidades de verificación o inspección, debe presentarse en el lugar de la visita con el oficio de notificación que los acredite como tal y llevar a cabo la toma de muestras conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.7 Las muestras se recabarán por duplicado, para efectos de que la pieza elegida para las unidades de verificación o inspección, dichas muestras se parten en dos conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana.

8.4.8 El personal de las unidades de verificación o inspección, procederá a asegurar y precintar la muestra tomada con la finalidad de que la misma pueda ser enviada al laboratorio, de manera tal que no se vea alterada hasta su recepción por el laboratorio.

8.4.9 La muestra puede ser enviada al laboratorio ya sea; por las unidades de verificación o inspección, o por el solicitante de manera consensada entre ambos.

8.4.10 La muestra debe enviarse al laboratorio en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que la muestra fue recabada. El encargado de enviar la muestra al laboratorio debe hacerse responsable de la inviolabilidad del precinto y del resguardo de las condiciones de la muestra.

8.4.11 Una de las partes de la muestra, es considerada muestra testigo o respaldo. La muestra testigo o respaldo quedará en resguardo del solicitante o del establecimiento verificado, según sea donde se encuentre.

8.4.12 Una vez que el laboratorio reciba la parte de la muestra recabada que fue destinada a prueba; se llevará a cabo el ensayo correspondiente a lo previsto en el numeral 8.3. de esta Norma Oficial Mexicana. El informe de resultados resultante se envía a las unidades de verificación o inspección, conforme a lo descrito en el Apéndice A de la presente Norma.

8.4.13 Las unidades de verificación o inspección, deben analizar el informe de resultados emitido por el laboratorio con el fin de evaluar la conformidad del producto.

8.4.14 Si de la primera evaluación se aprecia cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se tendrá por aprobada la evaluación.

8.4.15 Si de la primera evaluación se aprecia incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se repetirá la evaluación si así se solicita, sobre la muestra testigo o respaldo, previa notificación al solicitante por parte de las unidades de verificación o inspección.

8.4.16 El solicitante podrá pedir a las unidades de verificación o inspección, la realización de un segundo análisis sobre el testigo o respaldo dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado del resultado de la primera evaluación. El solicitante debe presentar la muestra testigo o respaldo que está en su poder, sin que el sobre, bolsa, envase, material de protección o depósito que lo contenga presente indicios de violación o alteraciones.

En caso de no realizarse la solicitud, quedará en firme el resultado de la primera evaluación.

8.4.16.1 Si del resultado de la segunda evaluación se infiere que las muestras se encuentran en cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se tendrá por aprobada la evaluación.

8.4.16.2 Si se confirmase la deficiencia encontrada se emitirá un resultado de incumplimiento por parte de la unidad.

8.4.17 Una vez analizado el informe de resultados, las unidades de verificación o inspección, proceden a evaluar los requisitos de información al consumidor previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, debiendo hacer énfasis en los siguientes requisitos:

- a) Identificación del país de origen del producto.
- b) Identificación del fabricante o en su caso del importador del producto, a través del número de registro establecido para tales efectos conforme a esta Norma Oficial Mexicana.
- c) Marcado del contraste en el cuerpo del producto o en su caso etiqueta o cintillo conforme a la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio definida en la presente Norma Oficial Mexicana.
- d) En el caso de los productos recubiertos, la pureza y espesor del metal precioso en el cuerpo del producto, etiqueta o cintillo; de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.

8.4.18 Las unidades de verificación o inspección, deben constatar la congruencia entre la información señalada en el inciso c) y d) y el informe de resultados de laboratorio correspondiente a dicho producto.

8.4.19 Una vez revisados los resultados previstos en los numerales anteriores y de ser satisfactorios los mismos, las unidades de verificación o inspección, emiten constancia y/o dictamen de cumplimiento, la cual debe identificar el o los productos evaluados, vigencia, titular de la constancia, sitio de exhibición o lugar que ampara a la evaluación y condiciones para su mantenimiento.

8.4.20 La validez de la constancia de cumplimiento será de 1 año y la misma estará sujeta a que se realice al menos 1 visita de seguimiento durante dicho periodo.

8.4.21 El presente procedimiento de evaluación de la conformidad, se aplicará sin perjuicio de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades que realizarán sus actividades de manera concordante conforme a este procedimiento y a las atribuciones que les confiere la Ley aplicable.

9. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Dirección General de Normas en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique.

10. Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma.

Apéndice A

(Normativo)

Informe de resultados

A.1 El informe de resultados de los productos probados para cumplir con la presente Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) estar escrito en español,
- b) debe provenir de un laboratorio de pruebas, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique al momento de la ejecución de la evaluación de la conformidad,
- c) cumplir con los requisitos establecidos en la NMX-EC-17025-IMNC-2018 vigente,
- d) contener fotografías del producto, de sus partes exteriores, y que en su caso sean determinantes en la aplicación y resultados de las pruebas,
- e) debe presentar los resultados de las pruebas para cada uno de los requisitos particulares de la presente Norma Oficial Mexicana que apliquen al producto en cuestión,
- f) los informes de resultados deben reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometido el producto en cuestión, y
- g) cuando aplique, contener un listado de componentes esenciales evaluados incorporados al producto, atendiendo en su caso a los definidos en los requisitos aplicables, señalando las especificaciones y características de éstos.

Apéndice B

(Informativo)

Agrupación de productos como una familia de productos

- B.1** Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:
- I. Del mismo tipo:**
- a) Joyería
 - b) Orfebrería
 - c) Vajillas
 - d) Cubiertos
- II. Del mismo metal precioso**
- a) Oro
 - b) Plata
 - c) Platino
 - d) Paladio
- III. De la misma técnica de procesado.**
- a) Laminado, adherido o mecánico
 - b) Chapeado o electrolítico

Apéndice C
(Normativo)

Determinación de oro en joyería: Método de copelación

C.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.

Los principales requerimientos en reactivos y equipamiento se enlistan a continuación.

C.1.1 Reactivos grado analítico

- Ácido nítrico (HNO_3), 33% fracción masa, con bajos contenidos de haluros, el cual se verifica con prueba con nitrato de plata.
- Ácido nítrico (HNO_3), 49% fracción masa, con bajos contenidos de haluros, el cual se verifica con prueba de nitrato de plata.
- Plomo, grado ensayo, libre de metales preciosos y bismuto; en forma de láminas, bolas o tabletas.
- Plata pura, para la encuartación, de pureza mínima de 999 partes por mil (‰) en masa, libre elemento del grupo del oro y platino.
- Oro puro para las pruebas de verificación:
 - a)** Para determinaciones de oro en masa de entre 333 milésimas (7,992 Kilates) y 990 milésimas (23,76 Kilates), la pureza del estándar debe ser de 999,9 milésimas (23,997 Kilates).
 - b)** Para determinaciones de oro en masa de más de 990 milésimas (23,76 Kilates), la pureza del estándar debe ser de 999,99 milésimas (23,999 Kilates).
- Paladio puro, para pruebas de verificación con pureza mínima de 999.5 (‰) en masa, y libre de oro.
- Níquel, para pruebas de verificación, en forma de una pre-aleación, libre de metales preciosos.
- Cobre (lámina o alambre) para pruebas de verificación, con pureza mínima de 999 (‰) masa, libre de elementos del grupo del oro y platino.
- Tetraborato de sodio anhidro ($\text{Na}_2\text{B}_4\text{O}_7$).
- Agua destilada.

C.1.2 Equipamiento

- Horno de copelación, capaz de mantener una atmósfera oxidante.
- Copelas de óxido de magnesio o ceniza de hueso calcinado, en forma simple o de bloque, capaz de absorber el plomo y los óxidos metálicos, preferentemente en medidas de 28 a 38 mm de diámetro.

- Matraz volumétrico o gradillas con diversas unidades tipo copas, resistentes al ácido nítrico.
- Crisoles para recocido, hechos de material refractario.
- Tenazas o pinzas de copelación.
- Pinzas de ensayo o Yunque pulido, o bien una prensa.
- Martillo pulido, de una masa mínima de 400 g; puede ser reemplazado por una prensa.
- Platos de escorificación, usualmente de 50 mm de diámetro.
- Tenazas o pinzas para escorificación.
- Cepillo para limpieza en ensayo.
- Balanza analítica con resolución de medida mínima de 0.01 mg.

C.2 Muestreo.

- La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.
- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

C.3 Procedimiento.

Cuando la composición de las muestras sea desconocida, deberá realizarse un análisis preliminar para determinar la composición aproximada del material, por ejemplo, fluorescencia de rayos X.

Todos los análisis deben realizarse por duplicado.

C.3.3.1 Caso I. Aleaciones de oro amarillo y rojo, libres de níquel y oro blanco de paladio.

C.3.3.1.1 Pesaje de muestras.

Pesar dos muestras de ensayo de la aleación a analizar, con un peso entre 125 mg a 250 mg, y colocarlas en la lámina de plomo grado ensayo. La masa de plomo debe ser de al menos 4 g para muestras de aleación de oro de hasta 200 mg, y 6 g para muestras de aleación entre 201 mg y 300 mg. Agregar plata pura, lo equivalente a 2.3 a 3 veces la masa del oro fino presente. Envolver la mezcla (muestra plomo-plata) con la lámina de plomo, lo más compacta posible.

Preparar al menos dos muestras de ensayo de referencia, a partir de oro puro y plata pura, en cantidades de masa correspondientes a los contenidos de oro y plata esperados (incluyendo la plata agregada para encuartación) de la muestra de ensayo. El contenido total de los metales base de las muestras de ensayo, es considerado por la adición de la cantidad correspondiente de cobre. Los pasos subsecuentes se aplican tanto a las muestras de ensayo, como a las muestras de referencia.

C.3.3.1.2 Copelación.

- Colocar las muestras de ensayo y referencia, envueltas de forma compacta en la lámina de plomo, en copelas precalentadas a una temperatura de al menos 1000° C en el horno de copelación.
- Colocar todas las copelas (muestras de ensayo y referencia), en el horno de copelación a una temperatura de 1050° C a 1150° C, cuidando de colocar las copelas de referencia lo más cerca posible de las copelas de ensayo.
- Calentar las copelas por 25 min, bajo condiciones oxidantes hasta completar el proceso de copelación. Remover las copelas del horno. Permitir que los botones de metal precioso formados se enfríen antes de retirarlos de las copelas con las pinzas de ensayo. Sujetar fuertemente los botones y cepillar la parte inferior cuidadosamente con un cepillo, para remover cualquier material adherido.
- Aplanar los botones de metal sobre el yunque pulido con el martillo pulido y recocerlos por calentamiento al rojo vivo. Tener cuidado de no derretirlo. Laminar los botones en tiras gruesas de 0.12 mm a 0.15 mm de espesor y recocer nuevamente. Enrollar las tiras en forma de cono evitando la contaminación o pérdidas de oro. Cuidar que la superficie que estuvo en contacto con la copela sea la superficie externa del cono formado. Examinar la copela cuidadosamente para asegurarse que el botón de metal formado contiene todo el oro de la muestra. Si en los residuos se encuentra una gota, el ensayo completo debe ser repetido.

C.3.3.1.3 Separación de las muestras de oro y plata.

- Utilizar, siempre, para esta etapa del procedimiento una campana de extracción de gases.

C.3.3.1.4 Separación en matraces individuales.

- Sumergir los conos de metal precioso en matraces volumétricos con 20 ml de ácido nítrico (33 % masa) y llevarlos a ebullición.
- Continuar calentando por 15 min o hasta que la producción de vapores nitrosos haya cesado, lo que suceda en más tiempo. Decantar y lavar con agua. Repetir el tratamiento usando 20 ml de ácido nítrico (49 % masa).
- Transferir los conos de oro a crisoles de recocido. Secarlos y recocerlos a 500°C a 850°C por aproximadamente 5 minutos. Permitir el enfriado y pesar (peso constante).

C.3.3.2 Caso II. Aleaciones de oro blanco con níquel.

Para el caso de aleaciones de oro blanco con níquel, el procedimiento de ensayo al fuego implica el uso de plomo adicional o la implementación de un proceso de escorificación. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de níquel que la muestra de ensayo.

C.3.3.2.1 Copelación con plomo adicional.

La copelación con plomo adicional implica el uso de 4 g de plomo extra y el uso de copelas más grandes. La adición de plomo se realiza preferentemente, mediante un botón de plomo agregado al botón de metal precioso caliente en la copela después de que los vapores de óxido de plomo de la operación inicial hayan cesado. También es posible agregar el plomo al inicio del ensayo.

C.3.3.2.2 Escorificación.

Es un pretratamiento que implica el envolver la muestra en una laminilla de plomo de 2 g.

- a) La muestra que consiste de 125 mg a 250 mg de oro es encuartada con plata, en una relación de 2.3 a 3 veces la masa de oro presente.
- b) Colocar esta cápsula formada en un plato de escorificación junto con 15 g de plomo y 1.5 g a 2 g de tetraborato de sodio; calentar a 1000° C en el horno. Puede ser necesario incrementar el suministro de aire para oxidar el plomo presente.
- c) Después de un lapso de 20 min a 30 min, cuando una escoria líquida cubra la superficie del plato, elevar la temperatura a 1100° C por aproximadamente 2 min.
- d) Remover el plato con las tenazas, enfriar y separar el botón con plomo de la escoria. Este botón, el cual contiene la plata y el oro original, es copelado como se describió en el caso I del oro amarillo.
- e) Las muestras de referencia con níquel se tratan en la misma manera.

C.3.3.3 Caso III. Aleaciones de oro blanco con paladio.

Para aleaciones de oro blanco conteniendo paladio, los conos formados después del proceso de copelación y separación, deben ser re-copelados. Este segundo proceso de copelación implica la adición de 4 g de plomo, además de plata en una relación de 2.5 veces la masa de oro, y una pequeña pieza (50 mg aproximadamente) de cobre. Por último, repetir el proceso de separación y pesar los conos finales. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de paladio que la muestra de ensayo.

C.3.3.4 Caso IV. Aleaciones de oro con más de 40 % de plata.

Este tipo de aleaciones deben ser tratadas como aleaciones de oro amarillo, con las consideraciones necesarias respecto al alto contenido de plata presente y la adición de plata para la encuartación.

C.3.3.5 Caso V. Aleaciones de Oro 999 ‰ (23.997 Kilates)

Para el caso de aleaciones con altos contenidos de oro, 999 ‰ (23.997 Kilates), es necesario incrementar la exactitud del procedimiento para lo cual, se requiere modificar el procedimiento descrito para las aleaciones de oro amarillo, **Caso I**, de la siguiente manera:

- a) Pesar al menos 250 mg de aleación; agregar 20 ± 5 mg de cobre a la muestra y la plata para la encuartación como en el caso I.
- b) Las muestras de referencia deben ser de una pureza de 999.99 ‰ (23.9997 Kilates) y se debe cuidar que la masa de plata de encuartación agregada esté dentro del mismo rango que la masa de la muestra de referencia (+ 10 mg). Analizar en paralelo al menos dos muestras de referencia junto con las muestras de ensayo.
- c) Después de la copelación, aplanar y limpiar los botones, cuidando que éstos posean aproximadamente la misma forma y espesor; recocer los botones aplanados en una mufla al rojo vivo para obtener las mismas condiciones de recristalización.
- d) Realizar la operación de separación como en el método original, cuidando que la cantidad de ácido y tiempo de separación sean los mismos para todas las muestras de la misma serie. Finalmente, secar y recocer en paralelo todos los conos de oro fino.

C.3.4 Cálculo y expresión de resultados.

- Factor de la muestra de ensayo de referencia

$$F = m_1 / m_2 \text{ Ec. (C.1)}$$

Donde:

m₁ = es la masa, en miligramos, de la muestra de ensayo de referencia.

m₂ = es la masa, en miligramos, del cono de la muestra de ensayo de referencia.

C.3.5 Cálculo del contenido de oro.

$$W_{Au} = \frac{m_4 \times \bar{F}}{m_3} \times 10^3 \text{ Ec. (C.2)}$$

Donde:

W_{Au} = Contenido de oro, en partes por mil, de la masa de aleación.

m₃ = masa en miligramos de la muestra.

m₄ = masa en miligramos del cono de la muestra.

$\bar{F}$ = Valor promedio de los factores de las muestras de ensayo de referencia.

Para obtener el valor en Kilates multiplicar el resultado anterior por 24

C.3.6 Repetibilidad.

Para determinaciones duplicadas, los resultados deben de diferir en menos de:

- 0.5 partes por mil (‰) en masa o 0.012 Kilates para aleaciones de oro amarillo y rojo.
- 1.0 partes por mil (‰) en masa o 0.024 Kilates para aleaciones de oro blanco.
- 0.2 partes por mil (‰), en masa o 0.0048 Kilates para aleaciones de oro conteniendo 990 (‰) o más de oro (23.769 Kilates o más).

Si la diferencia es mayor que esta, el ensayo debe repetirse.

- Para el caso de las muestras de ensayo de referencia de las aleaciones de alto contenido de oro de 990 ‰ o superiores (23.769 Kilates o superiores), los valores de F corridos en paralelo no deben diferir por más de 0.16 ‰. Si la diferencia es mayor el ensayo debe repetirse.

Apéndice D

(Normativo)

Determinación de plata en joyería de plata: Método volumétrico- potenciométrico, usando cloruro de sodio, cloruro de potasio o bromuro de potasio.

D.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.

D.1.1 Reactivos grado analítico

- Ácido nítrico (HNO₃), 33% fracción masa, de bajo contenido de haluros (revisar con prueba de nitrato de plata).
- Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 mol/L. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml.
- Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 mol/L. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml.
- Solución de bromuro de potasio (KBr), 0.1 mol/L. Disolver 11.901 g de bromuro de potasio, secado a 105 °C, en agua y diluir a 1000 ml.
- Solución de dimetilglioxima disódica octahidratada. Disolver 10 g de la sal de dimetilglioxima disódica octahidrato en 1000 ml de agua destilada, para eliminación de paladio.
- Plata. Pureza de 999.9 ‰ en masa.

NOTA: Preparar solo una de las soluciones, ya sea NaCl o KCl o KBr.

D.1.2 Equipamiento.

- Aparato de titulación potenciométrica. Para el caso de titulación con solución estándar de NaCl o KCl utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con cloruro de plata y de Hg/Hg₂SO₄, o algún otro electrodo de referencia. En el caso de titulación con solución de KBr utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con bromuro de plata y de Hg/Hg₂SO₄ o algún otro electrodo de referencia.
- Bureta tipo pistón, automática, conectada al potenciómetro, capaz de entregar incrementos de 0.05 ml en el punto de equivalencia.
- Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg.

D.2 Muestreo. La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales.

- De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.
- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

D.3 Procedimiento.

D.3.1 Preparación de estándares de plata.

- Pesar tres muestras de plata (pureza de 999.9 ‰ en masa), de 300 mg a 500 mg con una exactitud lo más cercana a 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. La masa de plata de los estándares debe estar en el rango de 20 mg respecto a la masa de plata esperada en la muestra.
- Agregar 5 ml de ácido nítrico al 33 % a cada muestra y calentarlos moderadamente para disolver la plata cubriendo los vasos de precipitados con vidrios de reloj. Calentar hasta que la producción de óxidos de nitrógeno haya cesado.
- Posteriormente enfriar a temperatura ambiente. Enjuagar, con agua destilada, los vidrios de reloj en los vasos de precipitados y transferir éstos al aparato de titulación. Agregar una cantidad mínima de agua, entre 20 ml y 60 ml, para cumplir los requerimientos del aparato de titulación para la agitación y medición.

D.3.2 Titulación de la solución estándar de plata.

- Agregar por medio de la bureta automática, bajo condiciones de agitación, la solución estándar de NaCl o KCl o KBr, en una cantidad suficiente para precipitar aproximadamente el 95 % de la plata en la solución. Titular la plata remanente de tal forma que el punto de equivalencia pueda ser interpolado a partir de incrementos de 0.05 ml de la solución estándar de NaCl o KCl o KBr. *

D.3.3 Cálculo del factor de solución.

El factor de solución para la solución estándar de NaCl o KCl o KBr, F, es calculado usando la siguiente fórmula:

$$F = \frac{m_{AgF}}{V_{AgF}} \text{ Ec. (D.1)}$$

Donde:

m_{AgF} = Es la masa de la plata, en miligramos.

V_{AgF} = Es el volumen de la solución estándar de NaCl o KC o KBr, al punto de equivalencia, en mililitros.

El valor del factor de solución, F, no debe diferir por más de 0.05 % para las soluciones estándares de plata analizadas, usándose, obligatoriamente, su valor promedio, $\bar{F}$ para los cálculos subsecuentes. El factor de solución debe determinarse inmediatamente antes del análisis de las muestras de aleación.

*Esta etapa puede ser realizada de forma automática por un equipo adecuado de titulación potenciométrica, mediante la medición de la diferencia de potencial a través de los electrodos.

D.4 Determinación de plata en la muestra de análisis.

- Preparación de la solución de la muestra de aleación. Pesar dos porciones de la muestra de aleación, aproximadamente 300 mg a 500 mg, con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio.
- Agregar 5 ml de ácido nítrico al 33 % a cada muestra y calentarlos moderadamente para disolver la aleación cubriendo los vasos de precipitados con vidrios de reloj. Calentar hasta que la producción de óxidos de nitrógeno haya cesado.
- Posteriormente enfriar a temperatura ambiente. Enjuagar, con agua destilada, los vidrios de reloj en los vasos de precipitados y transferir éstos al aparato de titulación. Agregar una cantidad mínima de agua, para cumplir los requerimientos del aparato de titulación para la agitación y medición.

- Eliminación de paladio. Si la aleación contiene paladio, debe ser eliminado, mediante la adición de la solución de dimetilglioxima disódica octahidratada. Por cada 100 mg de paladio, agregar 50 ml de esta solución antes de llevar a cabo la titulación.
- Titulación de la solución de la muestra de aleación. Proceder exactamente como en el procedimiento para la titulación de la solución estándar de plata (Apéndice D, sección D.3.2). Tener en consideración que puede ser necesario realizar una prueba piloto para determinar el contenido aproximado de plata.

D.5 Cálculo y expresión de resultados.

- La masa de plata en la muestra de la aleación, m_{Ag} , en miligramos, es calculada usando la siguiente ecuación:

$$m_{Ag} = \bar{F} \cdot V_{Ag} \text{ Ec. (D.2)}$$

Donde:

$\bar{F}$ es el promedio de solución de NaCl o KCl o KBr, en miligramos de plata por cada mililitro de solución.

V_{Ag} = Es el volumen de la solución de NaCl o KCl o KBr, al punto de equivalencia, en mililitros para la muestra de aleación analizada.

- El contenido de plata en la aleación W_{Ag} , en partes por millar (‰), se calcula usando la siguiente fórmula:

$$W_{Ag} = \frac{m_{Ag}}{m_s} \cdot 10^3 \text{ Ec. (D.3)}$$

Donde m_s es la masa de la muestra, en miligramos.

D.6 Repetibilidad.

Los resultados de las determinaciones duplicadas no deben diferir en más de 1 parte por millar (1 ‰) en masa de plata. Si la variación es mayor que ésta, el ensayo debe repetirse.

Apéndice E

(Normativo)

Determinación de paladio en joyería: Método gravimétrico usando dimetilglioxima.

E.1 Requerimiento de equipamiento e insumos principales.

E.1.1 Reactivos grado analítico.

- Ácido nítrico (HNO_3), aproximadamente 65 % a 70 % fracción masa de HNO_3 .
- Ácido nítrico diluido, 1.39%.
- Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente 30 % a 37% fracción masa.
- Ácido clorhídrico diluido (HCl), 8.5 % fracción masa.
- Solución de dimetilglioxima. Disolver 10 g de dimetilglioxima en 1000 ml de etanol.
- Cloruro de amonio.
- Ácido fluorhídrico, 40 % fracción masa.
- Ácido sulfúrico, 50 % fracción masa.
- Gas reductor, hidrógeno o mezcla hidrógeno/nitrógeno.
- Gas inerte a presión, dióxido de carbono o nitrógeno.
- Agua regia. 3 partes en volumen de HCl (30 %-37 %) por una parte en volumen de HNO_3 (65 %-70 %).
- Utilizar agua destilada o bien desionizada.

E.1.2 Equipamiento principal.

- Aparato de reducción. Para mayor referencia ver Apéndice A, de la norma ISO 11490:2015.
- Platillos de platino de 10 ml.
- Equipo de espectroscopia de absorción atómica (AAS) o de espectroscopia de emisión óptica (ICP-OES), o algún otro equipo para determinar trazas de metal.
- Mufla, capaz de mantener la temperatura a 900 °C.
- Papel filtro libre de cenizas, capaz de retener partículas mayores de 3 μm .

- Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg.

E.2 Muestreo.

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

E.3 Procedimiento.

E.3.1 Aplanar la muestra a un espesor menor que 0.5 mm y pesar una muestra para análisis conteniendo entre 150 mg y 200 mg de paladio con una exactitud de 0.01 mg. Transferir la muestra a un vaso de precipitados de perfil alto de 800 ml. Agregar 10 ml de ácido nítrico (65%-70%) y calentar a una temperatura en un rango de 70°C- 80°C, por 20 minutos, cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj. Posteriormente, agregar 30 ml de HCl (30%-37%) para completar la disolución, manteniendo el vidrio de reloj sobre el vaso de precipitados.

E.3.2 Si se forman precipitados de cloruro de plata insolubles, es necesario fracturarlos usando una varilla de vidrio para asegurar que todo el metal sea disuelto.

E.3.3 Remover el vidrio de reloj de la superficie del vaso y permitir la evaporación de forma moderada hasta sequedad. Disolver el residuo en 10 ml de HCl (30 %-37 %) y diluir a 100 ml aproximadamente.

E.3.4 Si se forman precipitados, permitir que se sedimenten por 12 h en un lugar oscuro o cubriéndolos de la luz. Filtrar y lavar con ácido nítrico diluido (1.39%). Conservar el precipitado para la determinación de trazas de paladio usando métodos espectroscópicos como AAS o ICP-OES. Agregar 20 ml de HCl (30 %-37 %) a la solución de ácido clorhídrico proveniente de la etapa E 3.3. Si se formaron precipitados en dicha etapa E 3.3., agregar estos 20 ml de HCl (30%-37%) a la solución filtrada y de los lavados resultante. Diluir a 400 ml aproximadamente, enfriar a 15 °C y agregar la solución de dimetilglioxima en alícuotas de 5 ml, considerando la adición de 30 ml de esta solución por cada 100 mg de paladio esperado.

E.3.5 Permitir que sedimente el sistema por una hora. Posteriormente filtrar y lavar con solución de dimetilglioxima (diluida 10 veces con agua destilada, respecto a la solución usada en el paso anterior). Conservar la solución filtrada y los lavados para la determinación de paladio usando métodos espectroscópicos (AAS o ICP-OES, por ejemplo) para corregir el resultado final.

E.3.6 Transferir los precipitados y el filtro a un crisol de porcelana previamente pesado (peso constante). Cuidadosamente aplane el filtro (para obtener una superficie plana) y posteriormente secar en un horno a una temperatura de 110°C-120°C por 3 h, cubriendo la muestra con una capa, aproximadamente 3 mm de espesor de cloruro de amonio, (para un crisol de 40 mm de diámetro usar 4 g de cloruro de amonio aproximadamente), para prevenir pérdidas de paladio durante la ignición.

E.3.7 Calentar el crisol poco a poco, por alrededor de 40 min: primeramente, para carbonizar el papel y posteriormente, descomponer el complejo de paladio, así como el cloruro de amonio. El cloruro de amonio se descompone a una temperatura de 340°C. Cuando haya cesado la producción de gases humeantes, someter la muestra a ignición a una temperatura de 800°C $\pm$ 50°C por 1 h.

E.3.8 Reducción química. El paladio parcialmente oxidado es reducido a estado metálico mediante calentamiento en presencia de un gas reductor (hidrógeno o una mezcla hidrógeno/nitrógeno), permitiendo que se enfríe en una atmósfera de gas inerte. La reducción puede llevarse a cabo utilizando un aparato denominado "Aparato de Reducción de Rose".

E.3.9 Pesar el producto para obtener una masa aproximada de paladio.

E.3.10 Posteriormente transferir la muestra de paladio a un disco de platino. Humedecer la muestra con ácido fluorhídrico (40 % masa) y agregar tres gotas de ácido sulfúrico diluido (50 %). Calentar la solución hasta que comiencen a producirse gases humeantes, enfriar la solución y extraer el residuo con un poco de agua caliente. Filtrar y lavar con agua. Combinar la solución filtrada y los lavados con aquellos de anteriores filtraciones. Transferir el paladio y el filtro a un crisol, someter a ignición a 700°C y reducir como se describió en la etapa de reducción química (E.3.8). Pesar nuevamente la masa final.

E.3.11 Si se sospecha que el paladio esté contaminado, éste debe disolverse en agua regia. La masa de los elementos determinados por análisis espectroscópicos debe ser restada de la masa final de paladio. O bien, la masa final de paladio obtenido debe ser limpiada repitiendo todo el procedimiento anteriormente descrito desde la etapa E.3.1 a la etapa E 3.10.

E.3.12 Los filtrados y lavados combinados son analizados por paladio mediante métodos instrumentales usualmente AAS o ICP-OES. El exceso de dimetilglioxima es destruido por evaporación a sequedad, tratando el residuo con agua regia. La solución resultante es comparada con soluciones de paladio estándar conteniendo cantidades equivalentes de ácido y buffers espectroscópicos.

E.4 Cálculo de resultados.

- Si la masa final de la muestra contiene solamente paladio, calcular el contenido de paladio W_{Pd} en partes por millar (‰) usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2}{m_1} \times 10^3 \text{ Ec. (E.1)}$$

Donde:

m_1 es la masa, en miligramos de la muestra, etapa E.3.1 del procedimiento.

m_2 es la masa, en miligramos, de paladio en la solución de los filtrados y lavados, etapa E.3.12.

m_3 es la masa final, en miligramos, etapa E.3.10.

- Si la masa final pesada contiene otros elementos además del paladio, calcular el peso de paladio en partes por millar (‰) usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x}{m_1} \times 10^3 \text{ Ec. (E.2)}$$

Donde:

m_x es la masa total, en miligramos, de otros elementos, etapa E.3.11.

- Si los precipitados de cloruro de plata, insolubles, contienen paladio (etapa E.3.4), el contenido de paladio W_{Pd} , en partes por millar (‰) es corregido por la masa de paladio, usando la fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x + m_y}{m_1} \times 10^3 \text{ Ec. (E.3)}$$

Donde:

m_y es la masa, en miligramos de paladio en el cloruro de plata.

E.5 Repetibilidad.

Los resultados de determinaciones duplicadas no deben variar en más de 5 partes por millar (‰) de paladio. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse.

Apéndice F

(Normativo)

Determinación de platino en joyería: Método gravimétrico después de la precipitación de hexacloroplatinato de diamonio.

F.1 Requerimiento de equipo e insumos principales.

F.1.1 Reactivos grado analítico

- Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente 30 % a 37% fracción masa.
- Ácido clorhídrico diluido (HCl), 18 % fracción masa.
- Ácido nítrico (HNO₃), aproximadamente 65 % a 69 % fracción masa de HNO₃.
- Solución de cloruro de amonio (NH₄Cl), solución saturada fría.
- Gas reductor, hidrógeno o mezcla hidrógeno/nitrógeno.
- Gas inerte a presión, dióxido de carbono o nitrógeno.
- Agua regia, 3 partes en volumen de HCl (30 %-37%) por una parte en volumen de HNO₃ (65 %-69 %).
- Utilizar agua destilada o bien desionizada.

F.1.2 Equipamiento principal.

- Aparato de reducción, mostrado en el anexo A de la norma ISO 11210:2014 que consiste en un crisol con tapa con entrada para gases y un mechero de gas.
- Espectrómetro de absorción atómica (AAS) o espectrómetro de emisión óptica con inducción de plasma acoplado (ICP-OES), para determinar trazas de metales.
- Mufla, capaz de alcanzar temperaturas al menos de 1 000 °C.
- Papel filtro libre de cenizas, capaz de retener partículas de 3 µm.

- Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg.

F.2 Muestreo.

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

F.3 Procedimiento.

F.3.1 Caso 1. Aleaciones de joyería de platino con contenido de iridio, rodio, rutenio o tungsteno menores al 5%.

F.3.1.1 Pesar la muestra conteniendo aproximadamente de 250-300 mg de platino, con una exactitud de 0.01 mg, y transferirla a un vaso de precipitados de vidrio de 100 ml. Disolver la muestra en 20 ml de agua regia cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj, mientras se calienta moderadamente la solución. Esta etapa también puede ser realizada bajo presión en un recipiente sellado.

Si existiera algún precipitado insoluble resultado del proceso anterior, éste debe ser filtrado y analizado químicamente para determinar su composición para realizar posibles correcciones finales.

F.3.1.2 Evaporar la solución cinco veces, sin llegar a sequedad y sin exceder la temperatura de 90 °C, agregando cada vez, antes de cada ciclo de evaporación, alícuotas de 2 ml de HCl (30%-37%). Si se llega a exceder la temperatura de 90 °C, el platino puede ser reducido a Pt(II) o Pt(I), requiriéndose una etapa de reoxidación con 0.1 ml de HNO₃ (65 %-69%).

F.3.1.3 Después de la última evaporación, disolver la sal de platino húmeda en 1 ml de ácido clorhídrico diluido (18%) y agregar 4 ml de agua destilada. Calentar a una temperatura de 85 ± 5 °C y agregar 40 ml de la solución saturada de cloruro de amonio. El platino entonces es precipitado (color amarillo) como (NH₄)₂[PtCl₆]. La solución con el precipitado (NH₄)₂[PtCl₆] es evaporada casi hasta sequedad, a 85 ± 5 °C, hasta que la producción de vapores de cloruro de hidrógeno haya cesado. Enfriar y agregar agua destilada suficiente (con agitación) para disolver los cristales de cloruro de amonio residuales.

F.3.1.4 Filtrar el precipitado de (NH₄)₂[PtCl₆], usando un papel filtro libre de cenizas previamente humectado con la solución de cloruro de amonio. Lavar exhaustivamente el precipitado con la solución de cloruro de amonio. Limpiar el vaso de precipitados y el vidrio de reloj con otro papel filtro. Analizar la solución de los filtrados por platino residual por AAS o ICP-OES.

F.3.1.5 El papel filtro que contiene el precipitado es doblado sobre el segundo papel filtro usado para limpiar, colocándolos en un crisol de porcelana y cubiertos con una delgada capa (2 mm) de cloruro de amonio. El crisol se coloca en otro crisol con tapa.

F.3.1.6 Secar los contenidos de los crisoles en un horno programable, iniciando a una temperatura de 50 °C – 70 °C y posteriormente calentar hasta 340 °C, perdiéndose todo el cloruro de amonio en esta etapa. Posteriormente, carbonizar el residuo de (NH₄)₂[PtCl₆] junto con el papel filtro a una temperatura de 500 °C – 600 °C. Finalmente, remover la cubierta del crisol y calcinar la muestra en una mufla a una temperatura de 900 °C -1000 °C por un tiempo de 1 h a 3 h. El producto obtenido se le denomina esponja de platino.

F.3.1.7 Pesar la esponja de platino obtenida del proceso.

F.3.1.8 Analizar esta última esponja para determinar la presencia de elementos coprecipitados diferentes al platino: disolver la muestra en agua regia y analizar por AAS o ICP-OES.

En muestras que contengan paladio, iridio, rutenio, rodio o cobre en la esponja de platino, puede tener lugar una absorción considerable de oxígeno provocando la oxidación de la muestra durante la calcinación. Para evitar lo anterior, es necesario llevar a cabo la etapa de calcinación (etapa F.3.1.6) en una atmósfera con gas reductor, seguido por el enfriamiento de la muestra con atmósfera inerte o reductora.

F.3.2 Caso II. Aleaciones de joyería de platino con composición química mayor al 5 % de iridio, rodio o rutenio, o bien mayor al 0.5 % de oro.

F.3.2.1 En ciertas ocasiones, derivado del procedimiento descrito en el caso 1, el platino puede precipitar como (NH₄)₂[PtCl₄] y (NH₄)₂[PtCl₆], acompañado de la coprecipitación de iridio, rodio y rutenio. Además, si el oro está presente en la aleación en más de 0.5 %, éste puede coprecipitar como (NH₄)₂[AuCl₃] con el cloruro de amonio. El cobre también tiene una tendencia a precipitar en soluciones con alto contenido de cloruro de amonio.

F.3.2.2 La presencia de estas impurezas en la esponja final de platino, puede ser identificada mediante su disolución en agua regia y su análisis por AAS o ICP-OES (etapa F.3.1.7 y F.3.1.8 del procedimiento del caso I), para aplicar las correcciones pertinentes en el cálculo del contenido de platino.

F.3.2.3 Si la muestra contiene más de 0.5 % de oro, este debe ser separado de la muestra antes de la precipitación del platino (etapa F.3.1.3 del procedimiento del caso I), mediante una precipitación con dióxido de azufre en la solución de ácido clorhídrico. El gas de dióxido de azufre es alimentado a la solución hasta que ya no se produzcan precipitados de oro. Este precipitado es filtrado y pesado.

F.3.2.4 Si la aleación de platino contiene más del 10 % de iridio o rodio, o más del 5% de rutenio, puede ser necesaria la disolución de la muestra en agua regia a presión en un recipiente sellado adecuado. El rutenio debe ser removido de la solución resultante, justo antes de la etapa de precipitación del platino, haciendo pasar cloro por la solución y filtrando el precipitado.

F.4 Cálculo y expresión de resultados.

Si la masa final pesada, esponja, contiene exclusivamente platino, calcular el contenido de platino en la aleación, W_{Pt} , en partes por millar usando la fórmula:

$$W_{Pt} = \frac{m_3 + m_2}{m_1} \times 10^3 \text{ Ec. (F.1)}$$

Donde:

m_1 es la masa, en miligramos de la muestra de aleación.

m_2 es la masa, en miligramos, de platino en la solución proveniente de los filtrados.

m_3 es la masa final, en miligramos, de la esponja de platino.

Si la masa final pesada contiene otros elementos, calcular el contenido de platino, W_{Pd} , en partes por millar (‰), usando la siguiente fórmula:

$$W_{Pd} = \frac{m_3 + m_2 - m_x}{m_1} \times 10^3 \text{ Ec. (F.2)}$$

Donde:

m_x es la masa total de otros elementos contenidos en la esponja de platino, en miligramos.

F.5 Repetibilidad.

Los resultados de determinaciones duplicadas no deben variar en más de 3 partes por millar (‰) de platino. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse.

Apéndice G

(Normativo)

Determinación del espesor y composición química de recubrimientos en artículos de joyería mediante microscopía electrónica de barrido

G.1 Principio

Una muestra de prueba con el recubrimiento de interés, es preparado metalográficamente sobre una sección transversal, para su análisis metalográfico mediante microscopía de barrido con electrones (MBE). La medición es realizada sobre una micrografía convencional o sobre una fotografía de la forma de la señal de onda para un barrido simple de la sección transversal del recubrimiento.

Así mismo es necesario la correcta identificación de todos los elementos presentes tanto en forma cualitativa como cuantitativa en la muestra, expresado en % de fracción en masa, para lo cual se considera el uso de la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), donde se debe utilizar para la calibración analítica del espectrómetro, materiales de referencia certificados.

G.2 Instrumentación.

G.2.1 Microscopio de barrido de electrones.

El microscopio de barrido con electrones (MBE) deberá tener una capacidad de resolución de 50nm o mejor. Comercialmente ya existen equipos disponibles con estas capacidades.

G.2.2 Factores que tienen influencia en los resultados de la medición.

Los siguientes factores pueden tener afectación, en la exactitud de la medición del espesor del recubrimiento.

G.2.3 Superficie rugosa

Si el recubrimiento o el sustrato son rugosos respecto al espesor del recubrimiento, el límite entre las intercaras de la sección transversal puede ser también irregular, de tal modo que limita el poder realizar una medición exacta del espesor promedio en el campo visual.

G.2.4 Inclínación de la sección transversal

Si el plano de la sección transversal no es perpendicular al plano del recubrimiento, la medición del espesor será mayor que el espesor verdadero. Por ejemplo, una inclinación de 10° respecto a la perpendicular contribuirá con 1.5% al error.

G.2.5 Inclínación de la muestra

Cualquier inclinación de la muestra (el plano de la sección transversal), con respecto al haz de electrones del microscopio electrónico de barrido puede resultar en una medición incorrecta.

Nota.- Si la inclinación del espécimen de prueba es diferente de aquel usado para la calibración el resultado puede ser inexacto.

G.2.6 Deformación del recubrimiento

La deformación perjudicial del recubrimiento puede ser causada por la temperatura excesiva o la presión durante el montaje y preparación de la sección transversal de recubrimientos suaves o recubrimientos que pueden fundirse a bajas temperaturas, y por una excesiva abrasión de materiales frágiles durante la preparación de la sección transversal.

G.2.7 Bordes redondeados en el recubrimiento

Si el borde del recubrimiento en la sección transversal está redondeado, tal que el recubrimiento no es completamente plano hasta el final de los bordes, el espesor observado puede diferir del espesor verdadero. El borde redondeado puede ser causado por un montaje, desbaste, pulido o ataque químico inapropiado.

G.2.8 Capa de película metálica

La capa de película metálica formada sobre la muestra de prueba sirve para proteger los bordes del recubrimiento de interés durante la preparación de la sección transversal y así prevenir una medición inexacta.

Se debe procurar no eliminar material del recubrimiento de interés durante la preparación de la superficie previo a formar la capa de película metálica, puesto que puede ocasionar una medición baja de espesor.

G.2.9 Ataque químico

El ataque químico óptimo producirá claramente una delgada línea oscura en la intercara entre dos metales. Una línea ancha o pobremente definida resultará en una medición inexacta.

G.2.10 Manchas

El pulido incorrecto puede manchar el metal que oscurecerá la frontera real entre los dos metales lo que dará lugar a mediciones inexactas. Esto suele pasar con metales suaves (baja dureza) tales como plomo, indio y oro. Para ayudar a identificar si existe o no una mancha, se tiene que repetir el pulido, el ataque químico, y realizar varias veces las mediciones del espesor. Cualquier variación significativa en las lecturas es un indicador de que posiblemente se esté analizando donde hay una mancha.

G.2.11 Pobre contraste

El contraste visual en un MBE será pobre entre metales con un número atómico cercano. Por ejemplo, recubrimientos de níquel brillante y el níquel semibrillante serán difíciles de discriminar a menos que la frontera común sea expuesta lo suficiente por un apropiado ataque químico y usando la técnica de MBE. Para algunas combinaciones de metales, puede ser de ayuda usar la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), obteniendo las imágenes mediante la técnica de electrones retrodispersados.

G.2.12 Amplificación

Para un espesor de un recubrimiento dado, los errores de medición tienden a incrementarse con la disminución de la amplificación. Si es práctico, la magnificación deberá seleccionarse de tal modo que el campo de visión esté entre 1.5 y 3 veces el espesor del recubrimiento.

La lectura de salida de la amplificación del MBE frecuentemente difiere de la amplificación verdadera en cerca de un 5% y referido para algunos instrumentos se ha encontrado que varía hasta en un 25% a través

del campo de observación. Los errores en la amplificación se minimizan con el uso apropiado de una escala de referencia (material de referencia certificado).

G.2.13 Uniformidad de la amplificación

Debido a que la amplificación puede no ser uniforme sobre el campo completo de observación, pueden ocurrir errores si la calibración y la medición no se realizan sobre la misma porción del campo de observación, de tal modo que estos serán significativos.

La amplificación en un MBE puede derivar con el tiempo. Este efecto es minimizado colocando la escala de referencia (material de referencia certificado), y la muestra de prueba, una al lado de la otra en el MBE de tal modo que se tenga un tiempo corto de transferencia.

Un cambio en la amplificación ocurre cuando se realizan ajustes de enfoque y otros controles electrónicos del MBE, por ejemplo, la rotación de barrido, controles de voltaje y de contraste.

Tales cambios se pueden prevenir, no usando los controles de enfoque u otros controles electrónicos del MBE después de tomar imágenes de la escala de referencia, excepto para enfocar usando los controles de posición x, y, y z, para llevar la superficie del espécimen a la posición de enfoque del haz de electrones del MBE.

G.3 Preparación de la muestra

Prepare los especímenes de prueba de la siguiente manera:

- a) La sección transversal es perpendicular al plano del recubrimiento.
- b) La superficie es plana y la imagen del espesor completo debe ser simultáneamente enfocado a la amplificación a la cual se realizará la medición.
- c) Se debe remover todo material deformado debido al corte de la sección transversal.
- d) Las fronteras del recubrimiento de la sección transversal deben ser claramente definidas por no más que el contraste por apariencia, o por una delgada línea bien definida.
- e) Si la forma de la señal de onda es medida, el trazo de la señal debe ser plana excepto a través de las dos fronteras del recubrimiento.

G.4 Calibración del instrumento

G.4.1 General

Antes de usar, cada instrumento debe ser calibrado en escala, con un material de referencia certificado, tomando fotografías bajo las mismas condiciones a las cuales será medida la muestra.

Se debe poner la apropiada atención a los factores referentes a la preparación de la muestra y a los límites de incertidumbre. La estabilidad de la calibración deberá verificarse en intervalos de tiempo específicos de manera periódica.

G.4.2 Fotografía

La fotografía de la imagen de la escala de referencia debe realizarse usando como mínimo una relación señal ruido de 2:1 con suficiente contraste de imagen para mediciones posteriores.

G.4.3 Medición

La medición de la distancia debe ser de centro a centro entre líneas en la imagen fotografiada al 0.1mm más cercano.

Realice la medición al menos tres veces en diferentes regiones con una separación de 3mm sobre la fotografía para determinar el promedio en el espaciado.

G.4.4 Cálculo del aumento

Calcule el aumento de la fotografía dividiendo el promedio de las mediciones entre las líneas seleccionadas del material de referencia certificado, por el valor de la distancia certificada entre las líneas como sigue:

$$\gamma = \frac{I_m}{I_c} * 1000 \quad \text{Ec (G.1)}$$

Donde:

γ : es el aumento

I_m : es la distancia medida, en milímetros sobre la micrografía digital (promedio de mediciones)

I_c : es la distancia certificada, en micrómetros.

Las mediciones a realizar deberán hacerse de tal modo que se realicen sobre la imagen digital, en términos de distancia expresada en píxeles los cuales a su vez permiten la conversión a unidades de milímetros (mm) y micrómetros (μm). Para mayor detalle refiérase a la norma ISO 16700:2016.

G.5 Procedimiento

Cada instrumento debe ser operado de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Debe darse una apropiada atención a la preparación y requerimientos de la muestra.

Obtenga una micrografía del espécimen de prueba bajo las mismas condiciones y configuración instrumental que se usaron para la calibración y haga una apropiada medición de la micrografía de imagen. Mantenga una serie de pasos consistentes en su medición.

G.5.1 Micrografía convencional

Obtenga una micrografía convencional mediante MEB, tanto de la retícula como del espécimen de prueba cuando las fronteras del recubrimiento se definan claramente.

Debe realizarse la medición en las micrografías.

G.5.2 Forma de la señal de onda

Tomar una fotografía de la forma de la señal de onda correspondiente al barrido a través de la sección transversal del recubrimiento y de la escala de referencia (material de referencia certificado), del microscopio electrónico de barrido.

Para medir el recubrimiento, la medición de la distancia horizontal debe realizarse entre los puntos de inflexión de las porciones verticales del barrido correspondientes a las fronteras del recubrimiento. Realice las mediciones al 0.1 mm más cercano.

Calcule el espesor a partir de la siguiente ecuación

$$d = \frac{I_m}{\gamma} * 1000 \quad \text{Ec. (G.2)}$$

Donde:

d es el espesor del recubrimiento, expresado en micrómetros.

I_m es la distancia lineal, expresada en milímetro, sobre la micrografía.

γ es el factor de la magnificación.

G.6 Estimación de la incertidumbre

El instrumento, su calibración y su operación deberán ser tal que la incertidumbre en las mediciones del espesor del recubrimiento sea menor al 10% o 0.1 μm .

G.7 Expresión de resultados

Los resultados se expresarán en micrómetros al 0.01 μm más cercano, pero con tres dígitos si es mayor que 1 μm .

G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX)

La correcta identificación de todos los elementos presentes en la muestra es una parte necesaria del análisis cuantitativo. Este enfoque, es aplicable al análisis cuantitativo de rutina, de fracciones en masa de hasta el 1%, utilizando materiales de referencia certificados. Puede usarse con confianza para elementos con número atómico $Z > 10$. En el análisis cuantitativo en puntos o áreas específicas de una muestra, utilizando espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), acoplado a un microscopio de barrido con

electrones (MBE), o a una microsonda electrónica de barrido (MSEB), se requiere de una expresión de cantidad de sustancia, es decir en términos de porcentaje (fracción de masa), ya que las cantidades grandes/pequeñas o mayores/menores se consideran cuantitativas.

Teniendo el suficiente cuidado, las fracciones en masa tan bajas como 0,1% se pueden medir cuando no hay superposición de picos y la línea característica relevante está fuertemente excitada que se aplica principalmente a los análisis cuantitativos en una superficie plana de muestra pulida. Los procedimientos básicos también son aplicables al análisis de muestras que no tienen una superficie pulida, pero se introducirán componentes de incertidumbre adicionales.

G.9 Preparación de la muestra.

La preparación de la muestra involucra el mismo procedimiento considerado para medir el espesor del recubrimiento.

Adicionalmente el espécimen deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Debe tener una buena conductividad eléctrica para evitar la formación de carga estática por la irradiación del haz de electrones. El espécimen debe estar conectado a tierra incluso si se prepara un montaje con resina conductora.

El espécimen preparado deberá ser posicionado en la platina del microscopio de tal forma, que, para la mayoría del trabajo, la superficie de la muestra permanezca normal al haz de electrones incidente.

Los materiales de referencia certificados deberán cumplir con los requerimientos de la norma ISO 14595:2014.

- a) heterogeneidad: no deberá ser mayor del 1%
- b) estabilidad general: resistencia del espécimen a los cambios químicos y físicos durante periodos largos de almacenaje bajo condiciones de temperatura y presiones normales.
- c) estabilidad bajo análisis: resistencia de los materiales a cambios en la composición química durante el bombardeo de electrones, por ejemplo, resistencia a cambios en la intensidad de corriente, voltaje, características físicas relevantes de la energía de los rayos X observados, durante el tiempo en que el espécimen es expuesto al haz de electrones.
- d) incertidumbre: el material de referencia certificado seleccionado deberá tener una incertidumbre tal que el equipo que se use para realizar las mediciones, tenga la capacidad o el alcance de medición de ese valor de referencia.

Adicionalmente deberán prepararse en forma similar que el espécimen, es decir el pulido, recubrimiento conductor si fuera necesario y posicionado en la misma orientación relativa al haz de electrones.

G.10 Precauciones preliminares

Con un haz de electrones y un nivel de vacío adecuados, deberá realizarse una revisión preliminar para asegurar la estabilidad del haz (mejor que 1% en la variación expresado en cuentas, usando para ello un material de referencia o midiendo el haz de corriente usando una copa de Faraday), y la estabilidad del desempeño del detector deberá realizarse previamente a la calibración y procedimientos de análisis. La estabilidad del detector deberá monitorearse por la medición de la resolución del detector y calibración de energía (ISO 15632:2012).

La escala de energía del detector debe verificarse usando las posiciones de línea de dos picos, uno a baja energía por ejemplo el aluminio (Al $K\alpha$ en 1.486 keV), y el otro a una alta energía por ejemplo el cobre (Cu $K\alpha$, a 8.040 keV). Ya existen materiales de referencia individuales para este propósito. Alternativamente los picos $K\alpha$ de dos elementos tales como Al y Cu presentes en el mismo material de referencia pueden colectarse en el mismo espectro obtenido.

G.11 Procedimiento de análisis.

El filamento debe saturarse el tiempo suficiente que permita alcanzar una adecuada estabilidad, por ejemplo, mejor que el 1% arriba de la duración anticipada del análisis. Debe seleccionarse un voltaje de aceleración, típicamente entre 10 kV y 25 kV que cumpla con uno o más de los siguientes criterios.

- a) Para una eficiente excitación y buena intensidad de pico, es deseable un sobrevoltaje de al menos 1.8. Así, cuando utilice líneas de alta energía del orden de 8 keV a 10 keV, se recomienda un voltaje de aceleración de al menos 20 Kv.
- b) Para análisis de baja energía por ejemplo de 1 keV a 3 keV, lo deseable es minimizar la magnitud de la corrección de absorción y los posibles errores que surjan del mismo, debido a los bajos voltajes de operación usados para el haz de electrones.

c) Para exactitud de análisis, es esencial que el volumen analizado, esté completamente contenido dentro de la característica bajo examen durante el periodo de análisis, tales características pueden ser materiales con recubrimientos, pequeñas inclusiones, áreas cercanas a una intercara. Los métodos para estimar la influencia del voltaje de aceleración en el análisis de área y análisis de profundidad son dados en la norma ISO 14594:2014, tal que permite seleccionar el voltaje de aceleración más adecuado.

G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014.

Existen una variedad de métodos que aproximan el área de análisis donde los electrones tendrán la suficiente energía para excitar las líneas de rayos X de interés. Estos métodos pueden ser usados para estimar el área de análisis; para tal caso a continuación se debe usar el método basado en el modelo de difusión para la penetración de electrones. Para mayor detalle sobre otros métodos consultar la norma ISO 14594:2014.

$$A = \pi \left(\frac{d}{2}\right)^2 \quad \text{Ec (G.3)}$$

Donde d es el diámetro de análisis de área calculado o estimado experimentalmente.

Calcule el área de análisis después de determinar el diámetro del análisis de área aplicando la ecuación 1.4, y de la ecuación I.6 con una constante igual a 0.025.

$$d = D_e + \frac{2.2\gamma}{1+\gamma} x Z_m \quad \text{Ec (G.4)}$$

Donde:

$$\gamma = 0.187Z^{2/3} \quad \text{Ec (G.5)}$$

$$Z_m = 0.025(E_i^{1.7} - E_k^{1.7})x \frac{m_a}{\rho Z} \quad \text{Ec (6.6)}$$

- d es el diámetro de análisis de área en micrómetros.
- D_e es el diámetro del haz de electrones primario, en micrómetros.
- Z_m es la profundidad de generación de rayos X, en micrómetros.
- Z es número atómico promedio de un punto bombardeado.
- E_i es la energía de los electrones incidentes, en kilo-electron volts.
- E_k es la energía de excitación crítica, en kilo-electron volts.
- m_a es la masa atómica promedio del punto bombardeado.
- ρ es la densidad de masa de un punto bombardeado, en gramos por centímetro.

El haz de corriente debe fijarse a un valor lo suficientemente grande como para permitir una adecuada velocidad de conteo para el espectro completo del espécimen, pero no tan grande como para introducir distorsión o suma de picos en el espectro de materiales de elementos puros.

Al analizar los materiales de referencia, estos deben ser posicionados en relación al haz de electrones, exactamente en la misma forma que el espécimen. Los espectros deben ser colectados del espécimen y de los materiales de referencia usando las mismas condiciones de análisis, con al menos un material de referencia siendo analizado al comienzo y al final de cada prueba, con la finalidad de confirmar la estabilidad del haz y de los parámetros del sistema, por ejemplo, línea base, ganancia de deriva, resolución y haz de corriente.

G.13 Reducción de datos

La información contenida en los espectros del espécimen consiste de picos provenientes de los rayos X característicos de los elementos presentes en el volumen analizado del espécimen. Aunque la intensidad de los picos es relacionada a la cantidad de elementos presentes en el espécimen, la intensidad relativa de los picos de varios elementos no debe tomarse como la representación relativa de las concentraciones de los elementos.

G.14 Identificación de los picos

La identificación de los picos en un espectro debe determinarse, teniendo en cuenta la posibilidad de que se dé el solapamiento de picos.

El fabricante del equipo puede proporcionar el software para la identificación automática de picos, y en algunos casos el software puede tratar con el solapamiento de picos.

Alternativamente se puede llevar a cabo la identificación de picos de manera manual de una manera sistemática comenzando con el pico más intenso. El operador debe confirmar la identificación de todos los elementos con referencia a datos de intensidad de picos publicados, relacionado a las energías e intensidades relativas de las líneas dentro de las cuales se observan las series K, L o M. Una intensidad de pico incorrecto o irregularidad en la forma del pico, puede indicar la presencia de un elemento que interfiere y debe ser investigado. Todos los picos observados en el espectro deben tomarse en cuenta, incluyendo la posible apariencia de los picos de escape de la suma de picos que pueda ocurrir cuando se usan altas velocidades de conteo.

G.15 Uso de materiales de referencia.

Para microanálisis cuantitativos por rayos X, los materiales de referencia deberán ser certificados. Sin embargo, pueden usarse materiales de referencia con composición cercana a la del espécimen, de dos formas:

- a) puede incluirse un espécimen de dicho material para cada conjunto de análisis para verificar que los resultados obtenidos son satisfactorios y proveer información sobre la incertidumbre asociada con el análisis.
- b) puede ser aceptable una comparación directa entre la intensidad de los picos observados en el espécimen y el material de referencia para obtener un estimado de la composición del espécimen. Esto puede ser una aproximación óptima si no se encuentran disponibles los materiales de referencia elementales adecuados.

Deben ser las mismas condiciones de operación bajo las cuales el espécimen y el material de referencia son analizados.

G.16 Incertidumbre

El instrumento, su calibración y su operación deberán ser tal que la incertidumbre en las mediciones de la composición química sea menor al 5%.

Apéndice H

(Normativo)

Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de rayos X en piezas de joyería.

H.1 Principio

En la fluorescencia de rayos X se utilizan rayos X para radiar la superficie de la muestra y como respuesta se emiten radiaciones secundarias de la interacción de los rayos X con el recubrimiento y el sustrato. Estas radiaciones secundarias o de fluorescencia, son las que se miden en este método.

Las emisiones medidas son específicas para cada metal, por lo que la composición de aleación puede ser determinada haciendo uso de estándares y una calibración analítica adecuada del equipo. Con este método también pueden ser medidos los recubrimientos intermedios existentes en un sistema multicapas.

H.2 Requerimientos de Equipamiento e Insumos Principales:

H.2.1 Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X de dispersión de energía, de preferencia diseñado específicamente para la determinación de espesores de recubrimiento y composición química en artículos de joyería con las siguientes características:

- Tubo de rayos X de W-Mo o Rh que posea mini o micro-spots de análisis (micro-FRX).

- Tensión de aceleración de 50 kV.
- Filtro primario (de aluminio (Al) es recomendado para platino (Pt) si se utiliza un tubo de rayos X de tungsteno (W).
- Equipado con cámara que permita la magnificación de la imagen del área de medición.
- Con al menos dos colimadores, de diferente dimensión de spot circular.
- Resolución espectral ≤ 180 keV.
- Detector: Si-PIN, SDD.

Nota: Para el caso de equipos con otras características a las enlistadas, el método de análisis debe ser validado adecuadamente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos, por lo que las características enlistadas no son limitativas.

H.2.2 Materiales de referencia para la calibración analítica del equipo.

a) Evaluación dimensional del recubrimiento.-Se requieren materiales de referencia, preferentemente certificados, en su espesor y en su composición química, tanto del recubrimiento como del material base. La composición química de las aleaciones del recubrimiento y el sustrato de los materiales de referencia, deben ser similares a aquellas de los especímenes a analizar. Para la evaluación del espesor, los materiales de referencia a utilizar para la calibración deben incluir un patrón del material con espesor igual o mayor que el espesor de saturación, un patrón del sustrato sin recubrimiento, así como patrones de espesores preferentemente similares a los espesores de los especímenes a analizar, evitando el uso de extrapolación en todo caso.

b) Evaluación de la composición química.-Para realizar la calibración analítica, se requieren materiales de referencia, certificados preferentemente, con diferentes composiciones químicas expresados en unidades de masa, las expresiones de milésimas o kilates de la aleación de interés deberán estar señaladas en el punto correspondiente del certificado, y deben cubrir completamente el intervalo de composición química de los especímenes a analizar. Es muy recomendable que el material de referencia, preferentemente certificado, a utilizar tenga una composición química similar a la del sustrato utilizado en las piezas recubiertas. Para el análisis químico por FRX, los materiales de referencia deben poseer un espesor de recubrimiento (preferentemente certificado) así como incertidumbre definida. La extrapolación de valores, a partir de la curva de calibración, no es correcta y debe evitarse.

Los materiales de referencia certificados empleados para la determinación de la composición química por FRX, aseguran por sí mismos, ser homogéneos, microestructural y químicamente, de la misma naturaleza de las aleaciones a analizar.

El material de referencia solo puede utilizarse si proporciona una tasa de conteo normalizada entre 0,05 y 0,9.

c) Los requisitos principales de los materiales de referencia son:

- Los materiales de referencia utilizados para la creación de la curva de calibración del equipo para la medición del espesor, deben estar preferentemente certificados en espesor y/o masa por unidad de área, además preferentemente certificados en densidad y composición química. Los materiales de referencia deben tener definida su incertidumbre asociada. Para el caso de la densidad, el certificado del material de referencia debe reportar el valor de la densidad determinado del material de recubrimiento, así como su incertidumbre, o bien el valor de la densidad supuesto para este material del recubrimiento. Cualquier diferencia de densidad debe ser compensada en la medición final como se especifica en la sección H.7.3.
- Recubrimiento uniforme en masa por unidad de área o espesor. El recubrimiento, en cualquier zona de análisis no debe presentar una desviación estándar del valor especificado del espesor mayor a $\pm 5\%$, midiendo el espesor al menos en 5 posiciones diferentes de la pieza (réplica por triplicado). El espesor del material de referencia debe estar validado, por el método primario de microscopía electrónica de barrido.
- Recubrimiento uniforme en su composición química. La composición química deberá ser uniforme a lo largo de la pieza, de tal forma que la desviación estándar obtenida de la medición

por FRX en 5 posiciones diferentes (replica por triplicado) para cada material de referencia de calibración no exceda 3‰ para el elemento de mayor interés (fineza), y preferentemente también para el material base. Para el caso del sustrato, el laboratorio de ensayo debe tener definida la composición química del sustrato, incertidumbre, así como su homogeneidad química a lo largo de la pieza, principalmente para identificar aquellos elementos químicos que puedan interferir en el proceso de medición.

- Para el caso del material base y recubrimiento, los materiales de referencia, deben tener los mismos materiales que el espécimen a analizar, aunque bajo ciertas condiciones de medición pueden existir excepciones *.
- Para los materiales de referencia especificados en unidades de espesor, estos serán utilizados para recubrimientos de la misma composición química o similar.
- Preferentemente, se recomienda que los materiales de referencia a utilizar en la caracterización de artículos de joyería, puedan provenir de un proceso de manufactura similar que el de las piezas de análisis, para disminuir los efectos de variables tales como rugosidad, densidad, porosidad, etc.

* Es posible hacer excepciones, para el caso en el que esté demostrado, por estudios de validación, que el cambio en las condiciones de los materiales utilizados no afecta los resultados para el sistema de medición usado.

H.2.3 Materiales de referencia para la verificación del método de calibración del equipo.

Para la verificación del método de calibración del equipo es necesario contar con materiales de referencia certificados:

- Para el caso del espesor, la verificación del método debe llevarse a cabo utilizando materiales de referencia certificados con las características anteriormente listadas. Se deben tener por lo menos dos materiales de referencia con diferente espesor certificado que se encuentren dentro del rango de los espesores de la calibración. A su vez, debe contarse también con al menos un material de referencia, preferentemente certificado, con espesor igual o mayor al espesor de saturación.
- Para la verificación del método de calibración analítica en composición química, es necesario contar con un material de referencia certificado, en composición química para cada concentración nominal de fineza de las muestras a analizar, con las características geométricas anteriormente listadas, además de poseer espesor certificado. El material de referencia certificado debe estar certificado en su composición química. El recubrimiento y sustrato del material de referencia certificado debe ser similar a las aleaciones de las muestras a analizar.

H.3 Calibración de medición lineal y calibración analítica.

H.3.1 La operación general del equipo, por ejemplo, encendido, apagado, etc., debe llevarse a cabo de acuerdo a lo especificado por el manual del fabricante.

H.3.2 La calibración de medición lineal y la calibración analítica deben llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, usando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cumplan las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana. La calibración debe llevarse a cabo para cada uno de los diferentes sistemas en particular a analizar, ya sea para la determinación del espesor como de la composición química.

H.3.2.1 Método de medición de Fluorescencia de Rayos X (FRX).

- Medición del espesor. La medición del espesor por FRX implica la selección de una(s) banda(s) de energía(s) característica(s) del material del recubrimiento o del sustrato. En el método de emisión, se mide la intensidad de la radiación característica del recubrimiento, incrementando la intensidad con el aumento del espesor hasta el espesor de saturación. En el método de absorción, la intensidad que se mide es la correspondiente a la radiación característica del sustrato, disminuyendo la intensidad con el incremento del espesor del recubrimiento. En el método proporcional es posible combinar la absorción y la emisión de rayos X cuando los espesores se expresan como el cociente entre intensidades del material de sustrato o base y

del recubrimiento. En este método, las mediciones son independientes de la distancia entre el detector y la muestra. Para propósitos del presente documento, solo debe usarse cuando no sea posible enfocar la muestra. En todos los casos el uso de materiales de referencia, preferentemente certificados, en espesor como composición química es obligatorio.

- Método de medición de la composición química. Para el caso de la medición de la composición química del recubrimiento, el método recomendable es el de emisión, para lo cual resulta indispensable conocer con exactitud la composición química del sustrato o material base, principalmente para aquellos casos donde exista una penetración de los Rayos X a través del recubrimiento en la pieza, de tal forma que también se detecten lecturas instrumentales del sustrato. La determinación de la composición química se basa en la medición de la intensidad de las señales instrumentales correspondientes a los elementos químicos presentes en el recubrimiento asociándose con la curva de calibración definida para el sistema particular.

H.3.3 Para la calibración, cada material de referencia, preferentemente certificado, debe ser medido en 5 posiciones diferentes, un mínimo de 5 veces en cada posición. La desviación estándar obtenida para las mediciones de composición química de cada material de referencia no debe exceder 3 ‰ para el elemento de mayor interés. La desviación estándar obtenida para el espesor no debe ser mayor al 5%.

H.3.4 En caso de que se presenten interferencias en el análisis de fluorescencia de rayos X, entre los elementos presentes en la aleación, se deben aplicar las correcciones pertinentes.

H.3.4 El análisis de los materiales de referencia para la calibración y de las muestras debe llevarse a cabo en las mismas condiciones, es decir, utilizando la misma dimensión del spot, voltaje y corriente. El tiempo de análisis para cada réplica no debe exceder el tiempo de análisis usado en la calibración. Debe utilizarse la dimensión de spot más grande posible, compatible con las características de la muestra a analizar.

H.3.5 La calibración debe llevarse a cabo utilizando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cubran completamente el rango del espesor de la muestra a medir, así como la composición química, evitando el uso de la extrapolación y seleccionando los parámetros óptimos de medición, como el tiempo de medición, de tal forma que la incertidumbre de la medición sea lo mínima posible.

H.4 Verificación de la calibración.

- Para llevar a cabo la verificación de la calibración, se deben utilizar materiales de referencia certificados, con las características listadas en la sección H.2.3, dependiendo el caso de la aplicación: determinación dimensional del espesor o análisis químico (fineza de la aleación).
- El material de referencia certificado utilizado para la verificación de la calibración, preferentemente no debe haber sido utilizado para realizar la calibración del equipo.
- La calibración del instrumento debe ser revisada periódicamente, o antes de realizar una serie de mediciones, mediante la medición del espesor o la masa por unidad de área, y la composición química, de los materiales de referencia certificados. En el caso de existir un cambio en el espesor o la composición medida, lo suficientemente grande para impedir el cumplimiento de los requerimientos de incertidumbre especificados en esta norma, recalibrar el instrumento.

H.4.1 Composición química.

- Los elementos mayores y menores de la muestra deben estar presentes en el material de referencia certificado. Para el elemento mayor la diferencia absoluta entre la concentración nominal de las muestras y la concentración del material de referencia no debe ser mayor a 10 ‰; para los elementos menores dicha diferencia absoluta no debe ser mayor a 20 ‰. Los elementos trazas pueden ser ignorados. Por lo tanto, se debe verificar la calibración con un material de referencia certificado para cada una de las concentraciones nominales (o finezas) a determinar.

- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 diferentes posiciones; la desviación estándar de las mediciones no debe exceder 3 ‰ para el elemento mayor.
- La calibración es verificada mediante la comparación de la fineza medida para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 5 ‰.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre la fineza medida del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.

H.4.2 Espesor.

- Para el caso de la verificación del espesor, el material de referencia certificado debe cumplir con los requerimientos de la presencia de los elementos químicos respecto a la muestra, así como las tolerancias en partes por millar señaladas para la composición química.
- Se deben tener por lo menos dos materiales de referencia certificados con diferente espesor certificado que se encuentren dentro del rango de espesores de la calibración.
- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 posiciones diferentes; la desviación estándar no debe exceder 5%.
- La calibración es verificada mediante la comparación del espesor medido para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 5 %.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre el espesor medido del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.

H.5 Análisis de las muestras.

H.5.1 Muestreo. De acuerdo a las características actuales de los equipos de fluorescencia de Rayos X, con tamaños de spots de análisis de 1 mm o menores es posible medir las piezas directamente sin mayor preparación, siempre y cuando se conozca la composición química elemental del material base, así como la pieza dimensionalmente se ajuste a las restricciones del equipo para llevar a cabo la medición. En caso contrario, para equipos con tamaños de spots mayores a 1 mm, donde la superficie de la muestra a ser medida no sea perpendicular a la base del equipo de fluorescencia de rayos X o se presenten curvaturas contra el detector, es necesario implementar operaciones de corte en forma de cizallado realizado con pinzas de corte o con una cizalla.

H.5.2 Preparación de la muestra. En todos los casos antes de medir la pieza en el equipo de fluorescencia de Rayos X es necesario limpiarla con alcohol, preferentemente isopropílico. Para aquellas piezas en las que sea necesario realizar cortes, éstos deberán realizarse en forma de cizallado con pinzas de corte o con una cizalla. El cizallado suele ser en frío dejando climatizar la muestra en el laboratorio a 20 $\pm$ 2 ° C durante al menos 2 horas. El objetivo del corte es obtener una sección rectangular de la muestra lo más cercano a las dimensiones del área de exposición del equipo. En los casos donde sea necesario llevar a cabo estas operaciones de cizallado, deben obtenerse por lo menos dos muestras de diferentes regiones del espécimen para su posterior análisis en el equipo de fluorescencia de Rayos X.

H.5.3 Medición de la muestra.

La primera etapa para la medición de especímenes es la definición de la propiedad a determinar, en este caso el espesor del recubrimiento o la composición química del mismo, ya que las rutinas de calibración, previamente realizadas, a utilizar para el post-procesamiento son diferentes.

H.5.3.1 Análisis Preliminar. El análisis preliminar tiene un carácter de recomendación, consiste en realizar un análisis químico semi-cuantitativo al espécimen de análisis por fluorescencia de Rayos X, para determinar los elementos presentes en la pieza de análisis y por lo tanto

considerar las curvas de calibración a utilizar en el post-procesamiento de las señales adquiridas.

H.5.3.2 Colimador o apertura. Para superficies planas, perpendiculares a la zona de análisis del equipo, seleccionar la apertura o colimador máximo disponible, que permita cumplir los requerimientos aquí descritos. En el caso de superficies curvas, donde la perpendicularidad de la superficie de la muestra respecto a la zona de análisis del equipo esté comprometida, seleccionar la apertura o colimador mínimo disponible, siendo lo recomendable tamaños de spots de 1 mm o menores, de tal forma, que la medición de la superficie curva pueda validarse como una medición de una superficie plana. Comprobar que la distancia entre el colimador y el espécimen de análisis permanece constante durante el análisis.

H.5.3.3 Tiempo de medición. La incertidumbre final de la medición depende del tiempo de medición, por lo que es necesario seleccionar un tiempo suficientemente largo para producir una incertidumbre de medición aceptablemente pequeña (repetibilidad).

H.5.3.4 Número de Mediciones.

- Para efectos de la presente norma se debe realizar el proceso de medición de la muestra 3 veces independientes (ciclos de medición), cada una comprendiendo la medición, por triplicado (réplicas), en al menos 3 zonas diferentes de la muestra cubriendo la pieza, en la medida de lo posible.
- La desviación estándar para composición química obtenida para cada conjunto de réplicas no debe exceder 5 ‰. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 5 ‰.
- Para el cada del espesor la desviación estándar para cada conjunto de réplicas no debe ser mayor al 5%. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 5 %.
- Dado que la incertidumbre de la medición es determinada parcialmente por el número de mediciones realizadas, un incremento en el número de mediciones reducirá la incertidumbre de la medición.

H.6 Expresión de resultados.

H.6.1. La conversión de los valores de intensidad (conteos) a unidades de espesor o masa por unidad de área es realizada automáticamente en muchos de los dispositivos comerciales disponibles, en base a la curva de calibración realizada previamente. Los resultados estarán expresados para espesor en micrómetros (μm), y los resultados de masa por unidad de área en miligramos por centímetro cuadrado. Para el caso de la composición química los resultados pueden estar expresados en partes por millar, porcentaje o bien quilates, este último principalmente en el caso del oro.

H.6.2 Incertidumbre de la medición.

La calibración, operación del instrumento y medición de las muestras deben llevarse a cabo de tal forma que la incertidumbre de la medición sea:

- Para el caso de la determinación del espesor menor que el 10% (porcentaje) relativo.
- Para el caso de la composición química, la incertidumbre de la medición debe ser menor a 15‰ (partes por millar).

La incertidumbre de la medición depende de diversos factores como la naturaleza de los materiales de referencia utilizados, la exactitud de la curva de calibración, la repetibilidad de las mediciones, el tiempo de medición, el número de mediciones realizadas tanto para la calibración como para la medición de las muestras, así como el tamaño de la apertura o colimador seleccionado. Se recomienda seleccionar el mayor tamaño de colimador/apertura posible, para maximizar las señales del equipo, tomando en cuenta la geometría de la pieza.

H.7 Consideraciones generales.

H.7.1 Densidad del recubrimiento. El recubrimiento de los materiales de referencia certificados debe tener las mismas propiedades de emisión o absorción de rayos X que el material del recubrimiento a analizar. Las propiedades de absorción o emisión de los materiales del recubrimiento están relacionadas principalmente a la composición química y densidad del mismo.

H.7.2 Geometría. Para el caso de curvatura en la región del recubrimiento a medir, es esencial tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Seleccionar una apertura del colimador apropiada, para minimizar los efectos de la curvatura de la superficie, mediante el uso de una apertura más pequeña comparada con el radio de la curvatura de la superficie bajo análisis. Para este efecto se recomiendan tamaños de spot de análisis de 1 mm o menores.
- Calibrar el sistema utilizando materiales de referencia, preferentemente certificados, que tengan la misma curvatura que el espécimen de análisis.

H.7.3 Algunos de los factores que afectan los resultados de la medición son: los materiales de referencia utilizados, el rango de espesor del material, el tamaño del área de medición, la composición del recubrimiento (inclusiones, metales aleantes, porosidad, etc.), la densidad del recubrimiento, curvatura de la muestra, limpieza de la superficie, entre otras. Todos los factores que afectan la medición del recubrimiento por espectrometría de fluorescencia de rayos X son listados y descritos en la norma ISO 3497.

Particularmente, para los casos en los que la densidad del material de recubrimiento del material de referencia certificado difiera de la densidad del material del recubrimiento del espécimen analizado, aplicar la siguiente corrección:

$$d = d_m \times \frac{\rho_{MRC}}{\rho_{recub}} \quad \text{Ec.(H.1)}$$

Donde:

d = espesor lineal corregido del recubrimiento, en micrómetros.

d_m = espesor lineal del recubrimiento leído en el equipo de FRX, en micrómetros.

ρ_{MRC} = densidad del recubrimiento del material de referencia certificado, en gramos por centímetro cúbico.

ρ_{recub} = densidad del material de recubrimiento del espécimen de análisis, en gramos por centímetro cúbico.

Apéndice I (Normativo)

Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando un elemento como material de referencia interno.

I.1 Principios

La siguiente metodología describe un procedimiento analítico para la determinación de platino en aleaciones de platino, así como, en su caso para la determinación de paladio en aleaciones de paladio, con un contenido nominal de hasta 990‰.

La metodología propuesta para la determinación precisa del contenido de platino o paladio en la solución de la muestra resulta de la medición empleando el método de calibración lineal de dos puntos (denominado como bracketing), en el cual dos soluciones de calibración acotan lo más posible el valor aproximado del analito en la solución de la muestra.

El procedimiento aquí descrito puede ser utilizado por los sujetos obligados para la determinación cuantitativa de paladio o platino, de forma independiente, es decir, para la determinación de platino en aleaciones de platino, así como para la determinación de paladio en aleaciones de paladio, respectivamente.

Para mayor detalle, se recomienda consultar las metodologías y conceptos descritos en las siguientes normativas:

- a) ISO 11495:2019. Jewellery and precious metals – Determination of palladium in palladium alloys – ICP-OES method using an internal standard element.
- b) ISO 11494:2019 Jewellery and precious metals – Determination of platinum in platinum alloys – ICP-OES method using an internal standard element.

1.2 Requerimiento de equipamiento e insumos principales

1.2.1 Reactivos

Todos los reactivos utilizados deben ser de grado analítico y se debe utilizar agua destilada o agua de pureza equivalente.

1. Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente de 30% a 37% de fracción masa.
2. Ácido nítrico HNO₃, aproximadamente de 65 a 70% de fracción masa.
3. Platino y paladio de pureza mínima de 999.9‰. Si se usa una pureza menor (por ejemplo 999.5‰) será necesario aplicar las correcciones correspondientes.
4. Compuesto de itrio, como cloruro de itrio (YCl₃·6H₂O) u óxido de itrio (Y₂O₃) de grado analítico.
5. Cobre de pureza mínima de 999.9‰, libre de platino, según sea el caso. Sólo en caso de contenidos mayores al 5% de rutenio, iridio o tungsteno en aleaciones de platino. Para el caso del paladio no se requiere.
6. Ácido ortofosfórico (H₃PO₄), 85% en fracción masa. Sólo en caso de presencia de tungsteno en aleaciones de platino. Para el caso del paladio no se requiere.

1.2.2 Equipamiento

- Material de laboratorio de uso cotidiano.
- ICP-OES, con capacidad de realizar mediciones simultáneas de la línea de emisión de paladio o platino y la línea de emisión del elemento usado como material de referencia interno con una resolución óptica mínima de 0.02 nm.
- Balanza analítica con una exactitud de lectura de 0.01 mg.

1.2.3 Muestreo

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

1.2.4 Procedimiento

1.2.4.1. Solución de estándar interno.

Disolver aproximadamente 20 mg de YCl₃·6H₂O en 200 ml de agua, posteriormente aforar hasta 1000 ml con agua. Alternativamente, preparar una solución para obtener una concentración de aproximadamente 6 mg/l de itrio. Debido a la sensibilidad del instrumento, la concentración puede cambiar para alcanzar un desempeño óptimo.

1.2.4.2 Soluciones de calibración.

La secuencia de calibración del método de calibración lineal de dos puntos (denominado como *bracketing*), necesita del uso de únicamente dos estándares, que corresponden a una solución de concentración más alta y concentración más baja que el contenido esperado de platino o paladio en la muestra. La concentración de estos dos estándares debe ser lo más cercana posible a la concentración de platino o paladio esperada.

La preparación de estas soluciones de calibración implica:

1. Pesar aproximadamente 45 mg, 55 mg, 65 mg, 75 mg, 82.5 mg, 87.5 mg, 92.5 mg, 97.5 mg y 100 mg de platino o paladio (según sea el caso), con una exactitud de 0.01 mg, cada una en un vaso de precipitados de vidrio.
2. Agregar 100 ml de HCl y 30 ml de HNO₃ a la muestra en el vaso de precipitados; calentar moderadamente, cubriendo el vaso con un vidrio de reloj, hasta la completa disolución de la muestra. Continuar calentando para expulsar los óxidos de nitrógeno.
3. Transferir la solución a un matraz volumétrico de 1000 ml y agregar 100 g (con una exactitud de 0.01 g) de la solución de estándar interno preparada anteriormente.
4. Agregar 100 ml de HCl y aforar a 1000 ml con agua destilada. Mezclar vigorosamente.

En presencia de ciertos elementos como por ejemplo plata, puede ser necesario incrementar la concentración de HCl hasta un máximo de 500 ml. La concentración de ácido de las soluciones de calibración y las soluciones de la muestra deben ser consistentes.

1.2.4.3 Soluciones de las muestras de análisis.

Pesar 100 mg de muestra con una exactitud de 0.01 mg en un vaso de precipitados de vidrio, disolver la muestra con HCl y HNO₃ y tratarla de la misma manera que las soluciones de calibración. La concentración de ácido de las soluciones de calibración y las soluciones de la muestra deben ser consistentes.

1.2.4.4 Preparación de soluciones para aleaciones de platino que contienen rutenio, iridio o tungsteno.

Las aleaciones de platino con contenidos mayores del 5% de rutenio, iridio o tungsteno pueden requerir la disolución a presión (ajustando las cantidades de los ácidos de acuerdo a los equipos usados y las recomendaciones del fabricante del equipo de digestión) o involucrar una etapa de aleación preliminar en una proporción de diez veces con cobre libre de platino.

En presencia de tungsteno, se deben agregar 200 µl de ácido ortofosfórico.

Las soluciones de calibración y de las muestras deben ser consistentes.

1.2.5 Mediciones

La unidad de procesamiento de datos del ICP-OES es utilizada para establecer un programa de medición en cual las líneas de emisión del platino o paladio, según sea el caso, y las del itrio usado como el elemento de material de referencia interno, puedan medirse simultáneamente. Preparar el instrumento de acuerdo con las instrucciones del proveedor y seleccionar las posiciones apropiadas para las correcciones del fondo (background). Debe utilizarse en todo este proceso una antorcha limpia, cámara de pulverización y tubos de toma de muestra; el plasma debe ser estabilizado antes del proceso de medición en base a las recomendaciones del proveedor del equipo.

El método de calibración lineal de dos puntos (denominado como *bracketing*), consiste en la corrida de soluciones de calibración (s.c.) y muestras, en la siguiente secuencia: s.c. de baja de concentración – muestra – s.c. alta concentración – muestra – s.c. baja concentración – muestra – s.c. alta concentración – muestra – s.c. baja concentración – muestra – s.c. alta concentración.

Cada solución deberá tener un tiempo mínimo de estabilización de 30 s, seguido por tiempos de integración mínimos de 10 s y un mínimo de 3 integraciones. La desviación estándar relativa no debe ser mayor que 0.3% después del cálculo final (fórmula I-1). La determinación exacta de la masa de platino o paladio, según sea el caso, en la solución de la muestra, se deriva de la medición de dos soluciones de calibración que acotan (*bracketing*) el valor de la concentración de la solución de la muestra (fórmula I-4).

Las líneas de emisión recomendadas para el platino son 265.945 nm, 214.424 nm, 299.796 nm o 306.471 nm; para el caso del paladio dichas líneas son 340.458 nm, 351.694 nm o 360.955 nm. En todos los casos, siempre deben de seleccionarse líneas de emisión que no presenten efectos de interferencias. Los resultados analíticos obtenidos con las líneas de emisión medidas deben ser comparados. Para el caso del itrio, las líneas de emisión recomendadas son 371.029 nm, 377.433 nm o 321.669 nm.

Para el caso del platino, la línea de emisión en 265.945 nm puede ser interferida por rutenio, rodio y cromo; las líneas de emisión de 299.796 nm y 306.471 nm pueden presentar interferencias por iridio y cromo.

1.3 Cálculos y expresión de resultados

1.3.1 El método de referencia interno se basa en la relación lineal entre el cociente de intensidades (I_P/I_Y) y el cociente de las concentraciones (C_P/C_Y) o, bien, la relación de masas (m_P/m_Y). El subíndice "P" en estas relaciones se refiere al metal de interés ya sea platino o paladio y el subíndice "Y" al itrio.

Al usar la misma masa de itrio (solución interna de referencia) para preparar todas las soluciones, no es necesario tener un volumen exacto de las soluciones de medición. La exactitud del matraz volumétrico de 1000 ml se considera como satisfactoria.

En general, la unidad de procesamiento de datos del ICP-OES provee los cocientes de cada medición simultánea registrada de las intensidades del paladio o platino, e itrio.

El valor promedio, $\bar{Q}$, de los cinco cocientes de intensidad (Q_1, Q_2, Q_3, Q_4, Q_5) pertenecientes a cada solución, se calcula usando la fórmula (I-1):

$$\bar{Q} = \frac{1}{5} \left(\sum_{n=1}^5 \frac{I_P}{I_Y} \right) \quad \text{Ec. (I.1)}$$

Donde el subíndice "P" se refiere al metal en este caso platino o paladio, y el subíndice "Y" al itrio. La media de este valor deberá tener una desviación estándar relativa no mayor a 0.3%.

1.3.2 En vista de las desviaciones de la masa nominal, m_{IS} , expresada en gramos, de la solución de estándar interno ($m_{IS} = 100.00$ g), cada cociente de intensidad perteneciente a cada solución medida debe ser corregido por la masa real correspondiente de la solución de estándar interno, $W_{IS,n}$, usada para preparar dicha solución de medición, expresada en gramos. El cociente corregido, Q_C , es calculado usando la siguiente fórmula:

$$Q_C = Q \cdot \frac{W_{IS,n}}{m_{IS}} \quad \text{Ec. (I.2)}$$

Para la determinación del contenido de paladio o platino, según sea el caso, en la muestra usando el cociente corregido de intensidad, se requiere la masa exacta de paladio o platino, en las soluciones de calibración, $m_{P,Cs,n}$ (expresadas en miligramos), y es calculada mediante la fórmula (I-3).

$$m_{P,Cs,n} = W_{P,Cs,n} \text{ Ec.(I.3)}$$

donde,

$W_{P,Cs,n}$ es la masa, en miligramos, de paladio o platino usada para preparar la solución de calibración correspondiente.

Los dos puntos de calibración más cercanos al contenido esperado en la muestra de paladio o platino, corresponden a la solución de calibración de concentración (en masa) baja, a , y al valor de la solución de calibración de concentración (en masa) alta, b ; y son usados para determinar la masa de paladio o platino en la solución de la muestra usando la siguiente fórmula (I-4):

$$m_P = a + \frac{(b-a) \cdot (Q_{Cs} - Q_{Ca})}{(Q_{Cb} - Q_{Ca})} \text{ Ec.(I.4)}$$

donde,

a es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "solución de calibración de baja concentración", en miligramos, de acuerdo con la fórmula (I-3).

b es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "solución de calibración de alta concentración", en miligramos, de acuerdo con la fórmula (I-3).

Q_{Ca} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la "solución de calibración de baja concentración".

Q_{Cb} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la "solución de calibración de alta concentración".

Q_{Cs} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la solución de medición de la muestra.

La masa final de paladio o platino de la solución de la muestra corresponde al valor promedio de cinco ciclos de medición, $\bar{m}_P$ y es calculado usando la fórmula (I-5):

$$\bar{m}_P = \frac{1}{5} (\sum_{n=1}^5 m_P) \text{ Ec.(I.5)}$$

La desviación estándar relativa no deberá exceder 0.3%.

Una vez que se ha determinado la masa promedio del platino o paladio, $\bar{m}_P$, a partir de las cinco mediciones de la solución de la muestra, el contenido de paladio o platino (según sea el caso), X_P , en la muestra, expresado en partes por millar, es calculado usando la fórmula (I-6):

$$X_P = \frac{\bar{m}_P}{W_{Sa}} \cdot 1000 \text{ Ec.(I.6)}$$

donde,

W_{Sa} es la masa de la muestra usada para preparar la solución de stock de la muestra, en miligramos.

Precaución: En caso de utilizar otros algoritmos en el proceso de medición, diferentes del propuesto en este apéndice, éstos deben ser validados para determinar el cumplimiento con este documento.

I.4 Repetibilidad

Los resultados de las determinaciones duplicadas para el platino o paladio deben diferir en menos de 3%. Si la diferencia es mayor a este valor, el ensayo debe ser repetido.

Apéndice J

(Normativo)

Determinación de fineza por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería.

J.1 Principio

En la fluorescencia de Rayos X se utilizan rayos X para radiar la superficie de la muestra y como respuesta se emiten radiaciones secundarias de la interacción de los rayos X con el espécimen. Estas radiaciones secundarias o de fluorescencia, son las que se miden en este método.

Las emisiones medidas son específicas para cada metal, por lo que la composición química de la aleación puede ser determinada haciendo uso de materiales de referencia y una calibración adecuada del equipo. Este método permite entonces, la caracterización química y validación de piezas de joyería.

Para cada tipo de aleación específica, es necesario contar con una calibración específica. Esta calibración es obtenida con el uso de al menos 3 materiales de referencia, preferentemente materiales de referencia certificados, cuya composición química es comparable aproximadamente con la aleación a analizar. La calibración realizada es verificada por medio de un material de referencia certificado. La muestra entonces es analizada y la fineza del metal preciosos es determinada y validada.

Para el caso de la determinación de la fineza de piezas de joyería, el método de fluorescencia de Rayos X aquí descrito, se considera un método secundario. Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, los métodos primarios para la determinación de fineza, son aquellos métodos de prueba listados en la Tabla 5. El procedimiento aquí descrito por la técnica analítica de FRX puede ser utilizado por los sujetos obligados.

J.2 Equipamiento.

J.2.1 Espectrómetro de fluorescencia de Rayos X de dispersión de energía, con las siguientes características:

- Tubo de rayos X de W-Mo o Rh que posea mini o micro-spots de análisis (micro-FRX).
- Tensión de aceleración de 50 kV.
- Filtro primario (de aluminio (Al) es recomendado para platino (Pt) si se utiliza un tubo de rayos X de tungsteno (W)).
- Equipado con cámara que permita la magnificación de la imagen del área de medición.
- Con al menos dos colimadores, de diferente dimensión de spot circular.
- Resolución espectral ≤ 180 keV.
- Detector: Si-PIN, SDD.

Nota: Para el caso de equipos con otras características a las enlistadas, el método de análisis debe ser validado adecuadamente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos, por lo que las características enlistadas no son limitativas.

J.2.2 Materiales de referencia.

- Materiales de referencia con diferentes composiciones químicas, certificadas preferentemente, (en milésimas o kilates) de la aleación de interés, que cubran completamente el intervalo de composición química de los especímenes a analizar. Los materiales de referencia preferentemente deben ser similares a las composiciones de los especímenes a analizar, para evitar errores sistemáticos de medición.
- Composición química exacta, con incertidumbre declarada, preferentemente certificada.
- Composición química uniforme a lo largo de la pieza, de tal forma que la desviación estándar obtenida de la medición por FRX en 5 posiciones diferentes (con réplica de 3 veces) del material de referencia, para cada estándar de calibración no exceda 1.2 ‰ para el elemento de mayor interés.
- Geométricamente planos con una superficie de exposición de al menos 50 mm².
- El espesor de la pieza de material de referencia debe ser lo suficientemente grueso, por ejemplo, tres veces el espesor de saturación del elemento más pesado contenido en el estándar.
- Para la verificación del método de calibración, es necesario contar con un material de referencia certificado en composición química para cada concentración nominal de fineza de las muestras a analizar, con las características geométricas y de espesor anteriormente listadas. Los materiales de referencia certificados deben poseer trazabilidad a estándares nacionales y/o internacionales.
- Preferentemente, para aumentar la exactitud del método de medición se requieren materiales de referencia con composición química, preferentemente certificada, del elemento(s) de mayor interés cubriendo un rango de hasta 50 ‰. Por ejemplo, para la medición de la fineza de una aleación de 750 ‰, utilizar materiales de referencia certificados con composición química de oro de 730 ‰, 750 ‰ y 770 ‰.
- Preferentemente, se recomienda que los materiales de referencia certificados a utilizar en la caracterización de artículos de joyería, puedan provenir de un proceso de manufactura similar que el

de las piezas de análisis, para disminuir los efectos de variables tales como rugosidad, densidad, porosidad, etc.

- Los materiales de referencia certificados empleados para la determinación de la composición química por FRX, aseguran por sí mismos, ser homogéneos, microestructural y químicamente, de la misma naturaleza de las aleaciones a analizar.

J.3 Calibración.

- La calibración debe llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, usando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cumplan las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana.
- La calibración debe llevarse a cabo para cada una de las diferentes aleaciones (elemento de la fineza a determinar) en particular a analizar, cubriendo el rango de interés. Debe evitarse el uso de la extrapolación.
- Para la calibración, cada material de referencia, preferentemente certificado, debe ser medido en 5 posiciones diferentes, un mínimo de 5 veces en cada posición. La desviación estándar obtenida para las mediciones de composición química de cada material de referencia no debe exceder 1.2 ‰ para el elemento de mayor interés.
- En caso de que se presenten interferencias en el análisis de fluorescencia de rayos X, entre los elementos presentes en la aleación, se deben aplicar las correcciones pertinentes.
- El análisis de los materiales de referencia para la calibración y de las muestras debe llevarse a cabo en las mismas condiciones, es decir, utilizando la misma dimensión del spot, voltaje y corriente. El tiempo de análisis para cada réplica no debe exceder el tiempo de análisis usado en la calibración. Debe utilizarse la dimensión de spot más grande posible, compatible con las características de la muestra a analizar.

J.3.1 Verificación de la calibración.

- Para llevar a cabo la verificación de la calibración, se deben utilizar un material de referencia certificado (por cada concentración nominal de las muestras a analizar), con las características listadas en la sección J.2.2, con la salvedad de que este material debe ser un material de referencia certificado de acuerdo con la normativa nacional e internacional aplicable.
- El material de referencia certificado utilizado para la verificación de la calibración, preferentemente no debe haber sido utilizado para realizar la calibración del equipo.
- Los elementos mayores y menores de la muestra deben estar presentes en el material de referencia certificado. Para el elemento mayor la diferencia absoluta entre la concentración nominal de las muestras y la concentración del material de referencia no debe ser mayor a 10 ‰; para los elementos menores dicha diferencia absoluta no debe ser mayor a 20 ‰. Los elementos trazas pueden ser ignorados. Se recomienda, por lo tanto, verificar la calibración con un material de referencia certificado para cada una de las concentraciones nominales (o finezas) a determinar.
- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 diferentes posiciones; la desviación estándar de las mediciones no debe exceder 1.2 ‰ para el elemento mayor.
- La calibración es verificada mediante la comparación de la fineza medida para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 1.2 ‰.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre la fineza medida del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.
- La calibración del instrumento debe ser revisada periódicamente, o antes de realizar una serie de mediciones.

J.4 Análisis de las muestras.

J.4.1 Preparación de la muestra.

- En todos los casos antes de medir la pieza en el equipo de fluorescencia de Rayos X es necesario limpiarla con alcohol, preferentemente isopropílico. En ciertos casos puede requerirse el pulido mecánico de una capa delgada de la pieza.
- Para aquellas piezas en las que sea necesario realizar cortes, éstos deberán realizarse en forma de cizallado con pinzas de corte o con una cizalla. El cizallado suele ser en frío dejando climatizar la muestra en el laboratorio a 20 $\pm$ 2 °C durante al menos 2 horas. El objetivo del corte es obtener una sección rectangular de la muestra lo más cercano a las dimensiones del área de exposición del equipo. En los casos donde sea necesario llevar a cabo estas operaciones de cizallado, deben obtenerse por lo menos dos muestras de diferentes regiones del espécimen para su posterior análisis en el equipo de fluorescencia de rayos X.

J.4. 2 Medición de la muestra.

- Para efectos de la presente norma se debe realizar el proceso de medición de la muestra 3 veces independientes (ciclos de medición), cada una comprendiendo la medición, por triplicado (réplicas), en al menos 3 zonas diferentes de la muestra cubriendo la pieza, en la medida de lo posible.
- La desviación estándar obtenida para cada conjunto de réplicas no debe exceder 1.2 %. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 1.2 %.
- Dado que la incertidumbre de la medición es determinada parcialmente por el número de mediciones realizadas, un incremento en el número de mediciones reducirá la incertidumbre de la medición.

J.5 Cálculo y expresión de resultados.

J.5.1 Fineza.

La fineza de la muestra es obtenida directamente del software del equipo de fluorescencia de rayos X. La fineza final reportada debe ser el promedio de todas las mediciones realizadas en la muestra.

J.5.2 Incertidumbre

El valor máximo de incertidumbre expandida, U, considerado para la determinación de la fineza en piezas de joyería es de ± 4.16 %. Se recomienda que los laboratorios de ensayo, calculen y reporten el valor de la incertidumbre expandida de su método de medición de la fineza, tomando como referencia el valor máximo de ésta considerado en la presente Norma Oficial Mexicana.

J.5.3 Interpretación de resultados.

- Zona de NO conformidad: $F_{medida} < F_{declarada} - |U|$
- Zona conforme por incertidumbre:

$$F_{declarada} - |U| \leq F_{medida} \leq F_{declarada} + |U|$$

Es necesario aclarar que, en este caso de la zona conforme por incertidumbre, en la desviación negativa de valor medido, éste también debe cumplir con el criterio de tolerancia negativa para la fineza del elemento químico de interés.

- Zona conforme: $F_{medida} > F_{declarada} + |U|$

Donde:

F_{medida} : Fineza medida de la muestra.

$F_{declarada}$: Fineza de la muestra declarada por el fabricante.

11. Bibliografía

- Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-012/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

- ISO 3497:2000 *Metallic coatings — Measurement of coating thickness — X-ray spectrometric methods*, Tercera edición (Diciembre 2000).
- ISO 9220:1988 *Metallic coatings-Measurement of coating thickness-Scanning electron microscope method*, Primera edición (Septiembre 1988).
- ISO 11210:2014 *Jewellery -- Determination of platinum in platinum jewellery alloys -- Gravimetric method after precipitation of diammonium hexachloroplatinate*, Segunda edición (Diciembre 2014).
- ISO 13756:2015 *Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using sodium chloride or potassium chloride*, Segunda edición (Febrero 2015).
- ISO 11426:2014 *Jewellery -- Determination of gold in gold jewellery alloys -- Cupellation method (fire assay)*.
- ISO 11427:2014, *Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys -- Volumetric (potentiometric) method using potassium bromide*, Segunda edición (Noviembre 2014).
- ISO 11490:2015, *Jewellery -- Determination of palladium in palladium jewellery alloys -- Gravimetric determination with dimethylglyoxime*, Segunda edición (Febrero 2015).
- ISO 11494:2019 *Jewellery – Determination of platinum in platinum jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element*.
- ISO 11495:2019 *Jewellery – Determination of palladium in palladium jewellery alloys – ICP-OES method using yttrium as internal standard element*.
- ISO 11210:2014 *Jewellery -- Determination of platinum in platinum jewellery alloys -- Gravimetric method after precipitation of diammonium hexachloroplatinate*.
- ISO 14594:2014 *Microbeam analysis — Electron probe microanalysis — Guidelines for the determination of experimental parameters for wavelength dispersive spectroscopy*
- ISO 3497:2000 *Metallic coatings — Measurement of coating thickness — X-ray spectrometric methods*.
- ISO 16700:2016 *Microbeam analysis — Scanning electron microscopy — Guidelines for calibrating image magnification*.
- ISO 15632:2012 *Microbeam analysis — Selected instrumental performance parameters for the specification and checking of energy-dispersive X-ray spectrometers for use in electron probe microanalysis*.
- THE PRECIOUS METALS BOOK-CIBJO/PRECIOUS METALS-CIBJO/Precious Metals Commission PRECIOUS METALS COMMISSION 2010-1.
- GUIDE TO THE PRECIOUS METALS MARKING ACT AND REGULATIONS. Competition Bureau Canada. ISBN 0-662-49351-6. Fecha de publicación: 2006-07-04.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sus tolerancias aceptadas a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 entrarán en vigor conforme a los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto.

SEGUNDO.- La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino y paladio, objeto de esta NOM deberá ser de – 3 milésimas a los 180 días naturales, a los 270 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -2 milésimas y a los 365 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.

TERCERO.- La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata objeto de esta NOM deberá ser de -10 milésimas a los 180 días naturales, a los 270 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -10 milésimas y a los 365 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.

CUARTO.- La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen soldadura en polvo deberá ser de -5 milésimas a los 180 días naturales, a los 270 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -4 milésimas y a los 365 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -3 milésimas una vez emitida la presente NOM.

QUINTO.- La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen alma de acero en su fabricación con ataque químico posterior, deberá ser de -6 milésimas a los 180 días naturales, a los 270 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -6 milésimas y a los 365 días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de -5 milésimas posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM."

SEXTO.- La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino o paladio-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1994.

SÉPTIMO.- Los Laboratorios de Pruebas y las Unidades de Inspección o Verificación, según corresponda pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.

OCTAVO.- Los resultados de la evaluación de la conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo de dichos resultados.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO PARA DAR A CONOCER EL CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE ASPIRANTE A CORREDOR PÚBLICO EN EL AÑO 2022.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, de la Ley Federal de Correduría Pública; 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 20, 3, segundo párrafo, 11, 12, fracción I, y 38, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, informa que el "*Calendario para aplicar el examen de Aspirante a Corredor Público en el año 2022*" así como la "*Convocatoria dirigida a Licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de Aspirante a Corredor Público en el año 2022*", la cual incluye los requisitos, procedimiento, bases y reglas, podrán consultarse en la página de internet www.correduriapublica.gob.mx a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación y en www.dof.gob.mx/2021/SE/Calendario_para_el_examen_de_Aspirante_a_Corredor_Publico_en_el_año_2022.pdf

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres.-** Rúbrica.- Revisó: Director de Correduría Pública, Mtro. **Juan Carlos Hurtado Savage.-** Rúbrica.- Elaboró: Coordinador de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública, Lic. **Raymundo Hernández Reyes.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-20000-2-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-20000-2-NYCE-2021, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-GESTIÓN DEL SERVICIO-PARTE 2: GUÍA EN LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO (CANCELA A LA NMX-I-20000/02-NYCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-20000-2-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210608113018595.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-20000-2-NYCE-2021	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-GESTIÓN DEL SERVICIO-PARTE 2: GUÍA EN LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO (CANCELA A LA NMX-I-20000/02-NYCE-2014).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona una orientación sobre la aplicación de un Sistema de Gestión del Servicio (SGS) basado en la NMX-I-20000-1-NYCE-2019. Esta Norma Mexicana proporciona ejemplos y recomendaciones para que las organizaciones puedan interpretar y aplicar la NMX-I-20000-1-NYCE-2019, incluidas las referencias a otras partes de la familia de normas NMX-I-20000-NYCE y a otras normas pertinentes.	
Concordancia con Normas Internacionales. Esta Norma Mexicana tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional: ISO/IEC 20000-2:2019 Information technology-Service management-Part 2: Guidance on the application of service management systems, Ed (2019-08)".	
Bibliografía - ISO/IEC/IEEE 15939:2017, Systems and software engineering-Measurement process. - ISO/IEC 19770-1:2017, Information technology-IT asset management-Part 1: IT asset management systems-Requirements. - ISO/IEC 20000-6:2017, Information technology-Service management-Part 6: Requirements for bodies providing audit and certification of service management systems. - ISO/IEC TR 20000-7:2019, Information technology-Service management-Part 7: Guidance on the integration and correlation of ISO/IEC 20000-1:2018 to ISO 9001:2015 and ISO/IEC 27001:2013. - ISO/IEC TR 20000-11:2015, Information technology-Service management-Part 11: Guidance on the relationship between ISO/IEC 20000-1:2011 and service management frameworks: ITIL. - ISO/IEC TR 20000-12:2016, Information technology-Service management-Part 12: Guidance on the relationship between ISO/IEC 20000-1:2011 and service management frameworks: CMMI-SVC. - ISO 37500:2014, Guidance on outsourcing.	

- ISO 55001:2014, Asset management-Management systems-Requirements.
- IEC Electropedia: available at <http://www.electropedia.org/>
- ISO Online browsing platform: available at <https://www.iso.org/obp>
- <https://www.iso.org/home.html>
- ISO/IEC Directives Part 1 and Consolidated ISO Supplement.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-27701-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-27701-NYCE-2021, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-EXTENSIÓN DE LA NMX-I-27001-NYCE-2015 Y LA NMX-I-27002-NYCE-2015 PARA LA GESTIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN-REQUISITOS Y LINEAMIENTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-I-27701-NYCE-2021 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210811222940459.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-27701-NYCE-2021	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-EXTENSIÓN DE LA NMX-I-27001-NYCE-2015 Y LA NMX-I-27002-NYCE-2015, PARA LA GESTIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN-REQUISITOS Y LINEAMIENTOS.
Objetivo y campo de aplicación	
En esta Norma Mexicana se especifican los requisitos y se ofrecen lineamientos para establecer, aplicar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de Datos Personales (SGDP) en forma de una ampliación de las Normas Mexicanas NMX-I-27001-NYCE-2015 y NMX-I-27002-NYCE-2015 para la	

gestión de la privacidad en el contexto de la organización.

En esta Norma Mexicana se especifican los requisitos relacionados con el SGDP y se ofrece orientación a los responsables y encargados de DP que tienen la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas del tratamiento de DP.

Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones, incluyendo empresas públicas y privadas, entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, que son responsables y/o encargados que tratan DP dentro de un SGSI.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-I-27701-NYCE-2021, Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Extensión de la NMX-I-27001-NYCE-2015 y la NMX-I-27002-NYCE-2015, Para la gestión de la privacidad de la información-Requisitos y lineamientos, tiene concordancia idéntica (IDT) con la Norma Internacional: ISO/IEC 27701:2019 Security techniques-Extension to ISO/IEC 27001 and ISO/IEC 27002 for privacy information management-Requirements and guidelines, Ed (2019-08)".

Bibliografía

- ISO/IEC 19944:2017, Information technology-Cloud computing-Cloud services and devices: Data flow, data categories and data use
- ISO/IEC 20889:2018, Privacy enhancing data de-identification terminology and classification of techniques
- ISO/IEC 27005:2018, Information technology-Security techniques-Information security risk management
- ISO/IEC 27035-1:2016, Information technology-Security techniques-Information security incident management-Part 1: Principles of incident management
- ISO/IEC 27035-2:2016, Information technology-Security techniques-Information security incident management-Part 2: Guidelines to plan and prepare for incident response
- ISO/IEC 29100:2011/AMD 1:2018, Information technology-Security techniques-Privacy framework-Amendment 1: Clarifications
- ISO/IEC 29101:2018, Information technology-Security techniques-Privacy architecture framework
- ISO/IEC 29134:2017, Information technology-Security techniques-Guidelines for privacy impact assessment
- ISO/IEC 29151:2017, Information technology-Security techniques-Code of practice for personally identifiable information protection
- ISO/IEC/DIS 29184, Information technology-Security techniques-Guidelines for online privacy notices and consent
- <https://www.iso.org/home.html>
- <https://www.iec.ch/>
- Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-49-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-49-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-RETRASO DIFERENCIAL DE MODOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 55 5395-0777, Fax: 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-60793-1-49-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210914102456392.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-49-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-RETRASO DIFERENCIAL DE MODOS
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requerimientos de medición del retraso diferencial entre modos transmitidos en una fibra óptica, ayudando así en la inspección de cables y fibras para propósitos comerciales. La presente Norma Mexicana es aplicable solamente a fibras ópticas multimodo categoría A1, cuyo núcleo es de vidrio y con perfil graduado del índice de refracción. Este método de prueba se usa comúnmente en lugares de investigación o producción de fibras ópticas, difícilmente lo pueden aplicar usuarios de campo. La presente Norma Mexicana describe un método para la caracterización de la estructura modal en una fibra multimodo con índice graduado. Esta información es útil para evaluar el desempeño por ancho de banda de una fibra, especialmente cuando se espera que la fibra permita el uso de varias condiciones de inyección, por ejemplo, aquellos producidos mediante transmisores estandarizados. En este método, la salida de una fibra de prueba, que es multimodo a la longitud de onda que se utilice, excita la fibra multimodo bajo prueba. La fibra de prueba hace un barrido sobre la punta de fibra bajo prueba siguiendo posiciones radiales especificadas, obteniendo como respuesta un conjunto de pulsos para las posiciones mencionadas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional IEC 60793-1-49:2018 Optical fibres-Part 1-49: Measurement methods and test procedures-Differential mode delay.	
Bibliografía - ITU-T Recommendation G.650.1 (03/18), Definitions and test methods for linear, deterministic attributes of single-mode fibre and cable. - IEC 60825-2:2004 Safety of laser products-Part 2: Safety of optical fibre communication systems (OFCS). - IEC 60793-1-22:2001 Optical fibres-Part 1-22: Measurement methods and test procedures-Length measurement.	

- IEC 61280-1-4:2009 Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 1-4: General communication subsystems-Light source encircled flux measurement method.
- IEC 60825-1:2014 Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres.
- SCHICKETANZ, D., Fitting of a weighted Gaussian lowpass filter to the transfer function of graded-index fibres to reduce bandwidth ambiguities. Electronics Letters., 1983, Vol. 19, Issue 17, p. 651652.
- STONE, FT., Problems in bandwidth measurement and a suggested solution. Journal of Lightwave Technology., 1983, vol. 1, p. 207.
- IEEE 802.3-2015-IEEE Standard for Ethernet 11.9 ANSI INCITS 364-2003 Information technology-Fibre Channel-10 Gigabit (10GFC).
- JEUNHOMME, L. and POCHOLLE, JP., Selective mode excitation of graded index optical fibers. Applied Optics. 1978, Vol. 17, Issue 3, p. 463-468.
- SNYDER, AW. and LOVE, JD., Optical Waveguide Theory. London: Chapman and Hall, 1983.
- IEC 60793-2-10:2004, Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres.
- PEPELJUGOSKI, P., GOLOWICH, S., RITGER, J., KOLESAR, P., RISTESKI, A., Modeling and simulation of next-generation multimode fiber links. IEEE Journal of Lightwave Technology. 2003, Vol. 21, Issue 5, p. 1 2421,255.
- IEC 60793-2-10:2019 Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-2-10-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-2-10-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-FIBRAS Y CABLES-FIBRAS ÓPTICAS-CARACTERÍSTICAS DE FIBRAS MULTIMODO CATEGORÍA A1.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-60793-2-10-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-0210527165900983.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA								
NMX-I-60793-2-10-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-FIBRAS Y CABLES-FIBRAS ÓPTICAS-CARACTERÍSTICAS DE FIBRAS MULTIMODO CATEGORÍA A1								
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer los tipos de fibra óptica multimodo para uso en cables de telecomunicaciones y las características de cada uno. Esta Norma Mexicana se aplica a las categorías de fibra óptica A1-OM1, A1-OM2, A1-OM3, A1-OM4 y A1-OM5. Estas fibras se usan o pueden ser incorporadas a cables o equipos para transmisión de información.									
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-I-60793-2-10-NYCE-2021, Telecomunicaciones-Fibras y cables-Fibras ópticas-Características de fibras multimodo categoría A1, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60793-2-10:2019 Optical fibres-Part 2-10: Product specification-Sectional specification for category A1 multimode fibers y difiere en los siguientes puntos. <table> <tr> <td>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</td><td>Desviación técnica / Justificación</td></tr> <tr> <td>Capítulo 1-Objetivo y campo de aplicación</td><td>Especificaciones y los apéndices de esta Norma Mexicana concuerdan completamente con la Norma Internacional IEC-60793-2-10:2019</td></tr> <tr> <td>Capítulo 3-Definiciones y términos abreviados</td><td>Se incluyeron definiciones y abreviaturas de uso en esta Norma Mexicana.</td></tr> <tr> <td>Capítulo 4-Clasificación de fibras ópticas multimodo</td><td>Se ha incluido la clasificación de las fibras ópticas especificadas</td></tr> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación	Capítulo 1-Objetivo y campo de aplicación	Especificaciones y los apéndices de esta Norma Mexicana concuerdan completamente con la Norma Internacional IEC-60793-2-10:2019	Capítulo 3-Definiciones y términos abreviados	Se incluyeron definiciones y abreviaturas de uso en esta Norma Mexicana.	Capítulo 4-Clasificación de fibras ópticas multimodo	Se ha incluido la clasificación de las fibras ópticas especificadas
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación								
Capítulo 1-Objetivo y campo de aplicación	Especificaciones y los apéndices de esta Norma Mexicana concuerdan completamente con la Norma Internacional IEC-60793-2-10:2019								
Capítulo 3-Definiciones y términos abreviados	Se incluyeron definiciones y abreviaturas de uso en esta Norma Mexicana.								
Capítulo 4-Clasificación de fibras ópticas multimodo	Se ha incluido la clasificación de las fibras ópticas especificadas								
Bibliografía - IEC 60793-2-10-2017 Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres. - IEC 60793-1-20:2014 Optical fibres-Part 1-20: Measurement methods and test procedures-Fibre geometry. - IEC 60793-1-21:2001 Optical fibres-Part 1-21: Measurement methods and test procedures-Coating geometry. - IEC 60793-1-22:2001 Optical fibres-Part 1-22: Measurement methods and test procedures-Length measurement. - IEC 62048:2014 Optical fibres-Reliability-Power law theory. - IEC 60793-1-49:2018 Optical fibres-Part 1-49: Measurement methods and test procedures-Differential mode delay. - IEC 60794-1-1:2015 Optical fibre cables-Part 1-1: Generic specification-General. - IEC 60793-2:2019 Optical fibres-Part 2: Product specifications-General. - IEC 60793-1-50:2014 Optical fibres-Part 1-50: Measurement methods and test procedures-Damp heat (steady state) tests). - IEC 60793-1-51:2014 Optical fibres-Part 1-51: Measurement methods and test procedures-Dry heat (steady state) tests. - IEC 60793-1-52:2014 Optical fibres-Part 1-52: Measurement methods and test procedures-Change of temperature tests. - IEC 60793-1-53:2014 Optical fibres-Part 1-53: Measurement methods and test procedures-Water immersion tests.									

- IEC 60793-1-32:2018 Optical fibres-Part 1-32: Measurement methods and test procedures-Coating strippability.
 - IEC 60793-1-31:2019 Optical fibres-Part 1-31: Measurement methods and test procedures-Tensile strength.
-
- IEC 60793-1-33:2017 Optical fibres-Part 1-33: Measurement methods and test procedures-Stress corrosion susceptibility.
 - IEC 60793-1-30:2010 Optical fibres-Part 1-30: Measurement methods and test procedures-Fibre proof test.
 - IEC 61280-4-1:2019 Fibre-optic communication subsystem test procedures-Part 4-1: Installed cabling plant-Multimode attenuation measurement.
 - IEC 61280-1-4:2009 Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 1-4: General communication subsystems-Light source encircled flux measurement method.
 - IEC 61280-1-3:2010 Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 1-3: General communication subsystems-Central wavelength and spectral width measurement.
 - ISO/IEC/IEEE 8802-3:2017 Information technology-Telecommunications and information exchange between systems-Local and metropolitan area networks-Specific requirements-Part 3: Standard for Ethernet.
 - ISO/IEC 14165-115:2006 Information technology-Fibre Channel-Part 115: Physical Interfaces (FC-PI).
 - ANSI/INCITS 479:2016 Information Technology-Fibre Channel-Physical Interface-5 (FC-PI-5).
 - ISO/IEC 14165-116:2005 Information technology-Fibre Channel-Part 116: 10 Gigabit (10GFC).
 - ANSI/INCITS 512:2015 Information Technology-Fibre Channel-Physical Interface-6 (FC-PI-6).
 - ISO/IEC 11801:2002 Information technology-Generic cabling for customer premises.
 - ISO/IEC 11801-1:2017 Information technology-Generic cabling for customer premises-Part 1: General requirements.
 - H. Murata, Handbook of Optical Fibers and Cables, 2nd Edition. New York: Marcel Dekker Inc., 1996, Figure 22.
 - J. Abbott, S. Bickham, P. Dainese, M. Li, "Fibers for Short-Distance Applications", Chapter 7 in Optical Fiber Telecommunications VIA. New York: Elsevier, 2013, Figure 7.3.
 - J. Ritger, J. Abbott, "New Delay Set for TIA Modelling", White paper, June 1, 2001.
 - J. Ritger, J. Abbott, "Fiber Delays for 10 Gb Risk Assessment", Presentation to FO2.2.1, June 25, 2001.
 - P. Kolesar, "Source Characteristics Development", Presentation to FO2.2.1, June 2001.
 - S. Golowich, J. Ritger, P. Kolesar, "Simulation of 50 μ m 10 Gb Links", Presentation to FO2.2.1, June 25, 2001.
 - S. Golowich, P. Kolesar, J. Ritger, G. Giaretta, "Modelling, Simulation, and Experimental Study of a 50 μ m Multimode Fiber Serial 10 Gb Link", Presentation to IEEE 802.3ae, May, 2000 [viewed 2019-01-30].
 - J. Ritger, "Risk Analysis: EF limits and Wavelength Dependence", Presentation to FO2.2.1, June 25, 2001.
 - S. Golowich, P. Kolesar, J. Ritger, P. Pepeljugoski, "Modelling and Simulations for 10 Gb Multimode Optical Fiber Link Component Specifications", OFC 2001, paper WDD57.
-
- P. Pepeljugoski, S. Golowich, "Measurements and simulations of intersymbol interference penalty in new high speed 50 μ m multimode fiber links operating at 10 Gb/s", OFC 2001, paper WDD40.
 - J. Ritger, "Use of Differential Mode Delay in Qualifying Multi-Mode Optical Fiber for 10 Gbps Operation", OFMC 2001.
 - M. Hackert, "ITA FO-2.2.1 March 12, 2001 Update", March 2001 IEEE Plenary [viewed 2019-01-30].

- P. Pepeljugoski, M. Hackert, J. Abbott, S. Swanson, S. Golowich, J. Ritger, P. Kolesar, C. Chen and P. Pleunis, "Development of System Specification for Laser Optimized 50 μ m Multimode Fiber for Multi-gigabit Short Wavelength LANs", J. Lightwave Tech., volume 21, No. 5, p. 1256-1275, May 2003.
- P. Pepeljugoski, S. Golowich, J. Ritger, P. Kolesar, A. Risteski, " Modeling and Simulation of Next-Generation Multimode Fiber Links", J. Lightwave Tech. Vol. 21, No. 5, p. 1242-1255, May 2003.
- D. Cunningham and W. Lane, Gigabit Ethernet Networking. New York: Macmillan Technical Publishing, 1999 (Chapter 9-The Gigabit Ethernet Optical Link Model).
- IEEE 100G-SR4 Example MMF Link Model.xls, Petrilla [viewed 2019-01-30].
- 32G Fibre Channel Model T11-12-376v0, Cunningham 9/27/2012 [viewed 2017- 07-04 2019-02-25].
- IEEE P802.3ae 10Gb/s Ethernet Task Force Link Budget Spreadsheet (Version 3.1.16a) [viewed 2017-07-04 2019-01-30].
- C. Caspar, R. Freund, F. Achten, A. Gholami, G. Kuyt ,P. Matthijsse and D. Molin "Impact of Transceiver Characteristics on the Performance of 10 GbE Links Applying OM-4 Multimode Fibers", Proceedings of the 57th IWCS Conference, p. 295-303, November 2008 A. Sengupta, "Simulation of 10GbE Multimode Optical Communications Systems", Proceedings of the 57th IWCS Conference, p. 320-326, November 2008.
- G. Oulundsen III, Y. Sun, D. Vaidya, R. Lingle, Jr., T. Irujo, D. Mazzaresse, "Important Performance Characteristics of Enhanced OM3 Fiber for 10 Gb/s Operation", Proceedings of the 57th IWCS Conference, p327-334, November 2008.
- IEEE Std 802.3TM-2015, IEEE Standard for Ethernet, Clause 52 for 10GBASE-S, Clause 86 for 40GBASE-SR4 and 100GBASE-SR10, Clause 95 for 100GBASESR4, Clause 112 for 25GBASE-SR 3.
- ISO/IEC 14165-116:2005, Information technology-Fibre channel-Part 116: 10 Gigabit fibre channel (10GFC).
- ANSI/INCITS 479-2011, Information Technology-Fibre Channel-Physical Interface-5 (FC-PI-5), for 400-SN (4GFC), 800-SN and 800-SA (8GFC), 1600- SN (16GFC) 4.
- ANSI/INCITS 512-2015, Information Technology-Fibre Channel-Physical Interface-6 (FC-PI-6), for 3200-SN (32GFC).
- OM3, OM4, OM5 Modal Bandwidth Over Wavelengths for WDM, IEEE 802.3 NGMMF Study Group, 01-2018 [viewed 2019-01-30].
- R.G. Smith and S. D. Personick, Receiver design for optical communication systems. In Topics in Applies Physics, Vol. 39, Semiconductor Devices for Optical Communications, H. Kressel (ed.). Berlin: Springer-Verlag, 1982.
- Gair D. Brown, Bandwidth and rise time calculations for digital multimode fiberoptic data links. JLT 10, no. 5, p. 675-678, 1992 May.
- NMX-I-60050-731-NYCE-2010, Vocabulario electrotécnico-Parte 731-Comunicación por fibra óptica (Cancela a la NMX-I-101/17-NYCE-2003), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2011.
- NMX-I-61931-NYCE-2010, Telecomunicaciones-Cables-Fibras Óptica-Terminología, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2011.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-2-50-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-2-50-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-FIBRAS Y CABLES-FIBRAS ÓPTICAS-CARACTERÍSTICAS DE FIBRAS UNIMODO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 55 5395-0777, Fax: 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-60793-2-50-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210621182717743.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-2-50-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-FIBRAS Y CABLES-FIBRAS ÓPTICAS-CARACTERÍSTICAS DE FIBRAS UNIMODO
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer los tipos de fibra óptica unimodo para uso en cables de telecomunicaciones y las características de cada uno. Esta Norma Mexicana se aplica a las categorías de fibra B-652, B-653, B-654, B-655, B-656 y B-657. En la Tabla 1 se muestra la correspondencia entre esta designación y las indicadas en ITU-T. Estas fibras se usan o pueden ser incorporadas en cables o equipos para transmisión de información. Hay 3 tipos de requerimientos para estas fibras: - Requerimientos generales, definidos en la referencia indicada en el inciso 7.1; - Requerimientos específicos comunes a todas las fibras unimodo clase B cubiertos por esta Norma Mexicana, éstos se definen en el capítulo 5; - Requerimientos particulares aplicables a categorías individuales o aplicaciones específicas, éstos se definen en los Apéndices del A hasta el F	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana tiene concordancia modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional: IEC 60793-2-50:2018, Optical fibres-Part 2-50: Product specification-Sectional specification for class B single-mode fibres y difiere en los siguientes puntos:	
Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación / Justificación
2. Referencias normativas	La Norma Internacional IEC 60793-2-50:2018 hace referencia a otras Normas Internacionales IEC, mientras

	que esta Norma Mexicana refiere a otras Normas Mexicanas.
3. Términos y definiciones	Las definiciones en la Norma Internacional IEC 60793-2-50:2018 refiere a la serie de Normas Internacionales IEC 60793-1 e IEC 60793-2, mientras que esta Norma Mexicana usa la NMX-I-61931-NYCE-2010 de terminología y además incluye en el capítulo 3 las definiciones, abreviaturas y símbolos.
4. Términos abreviados y símbolos	Las abreviaturas y símbolos son anexadas en el capítulo 3. En el capítulo 4 de esta Norma Mexicana, se indica la clasificación de las fibras ópticas especificadas.
Apéndice H. Resumen de aplicación para cada subcategoría de fibras unimodo clase B. Este Apéndice no existe en la Norma Internacional IEC 60793-2-50:2018	Se incluyó el Apéndice H para facilitar al usuario de esta Norma Mexicana encontrar la categoría de fibra que sea de su interés.

Los siguientes capítulos y apéndices concuerdan completamente con la Norma Internacional IEC-60793-2-50:2018:

- Capítulo 1-Objetivo y campo de aplicación;
- Capítulo 5-Especificaciones para fibra unimodo;
- Apéndice A-Especificación de familia para fibras categoría B-652;
- Apéndice B-Especificación de familia para fibras categoría B-653;
- Apéndice C-Especificación de familia para fibras categoría B-654;
- Apéndice D-Especificación de familia para fibras categoría B-655;
- Apéndice E-Especificación de familia para fibras categoría B-656;
- Apéndice F-Especificación de familia para fibras categoría B-657; y
- Apéndice G-Información para diseño de sistemas con fibras categoría B-655.

Bibliografía

- IEC 60793-1-1:2017 Optical fibres-Part 1-1: Measurement methods and test procedures-General and guidance.
- IEC 60793-1-20:2014 Optical fibres Part 1-20: Measurement methods and test procedures-fiber geometry.
- IEC 60793-1-21:2001 Optical fibres Part 1-21: Measurement methods and test procedures-Coating geometry.
- IEC 60793-1-22: 2001 Optical fibres Part 1-22: Measurement methods and test procedures-Length measurement.
- IEC 69793-1-30:2010 Optical fibres Part 1-30: Measurement methods and test procedures-Fibre proof test.
- IEC 69793-1-31:2019 Optical fibres Part 1-31: Measurement methods and test procedures-Tensile strength.
- IEC 69793-1-32:2018 Optical fibres Part 1-32: Measurement methods and test procedures-Coating

stripability.

- IEC 69793-1-33:2017 Optical fibres Part 1-33: Measurement methods and test procedures-Stress corrosion susceptibility.
- IEC 60793-1-34:2006 Optical fibres Part 1-34: Measurement methods and test procedures-Fiber curl.
- IEC 60793-1-49:2018 Optical fibres-Part 1-49: Measurement methods and test procedures-Differential mode delay.
- IEC-60793-1-50:2014 Optical fibres Part 1-50: Measurement methods and test procedures-Damp heat (steady state) tests.
- IEC-60793-1-51:2014 Optical fibres Part 1-51: Measurement methods and test procedures-Dry heat (steady state) tests.
- IEC-60793-1-52:2014 Optical fibres Part 1-52: Measurement methods and test procedures-Change of temperature tests.
- IEC-60793-1-53:2014 Optical fibres Part 1-53: Measurement methods and test procedures-Water immersion tests.
- IEC 60793-2:2019 Optical fibres-Part 2: Product specifications-General.
- IEC 60794-3:2014 Optical fibre cables-Part 3: outdoor cables-Sectional specification.
- IEC TR 62048: 2014 Optical fibres-Reliability-Power law theory.
- IEC TR 62316:2017 Guidance for interpretation of OTDR backscattering traces.
- ITU-T G.652:2016 Características de las fibras y cables ópticos monomodo.
- ITU-T G.653:2010 Características de los cables y fibras ópticas monomodo con dispersión desplazada.
- ITU- G.654:2016 Características de los cables de fibra óptica monomodo con corte desplazado.
- ITU-T G.655:2009 Características de fibras y cables ópticos monomodo con dispersión desplazada no cero.
- ITU-T G.656:2010 Características de las fibras y cables con dispersión no nula para el transporte óptico de banda ancha.
- ITU-T G.657:2016 Características de las fibras y cables ópticos monomodo insensibles a la pérdida por flexión.
- IEC 60793-2-50:2015 Optical fibres-Part 2-50: Product specifications-Sectional specification for class B single-mode fibres.
- IEC 60793-1-48:2017 Optical fibres-Part 1-48: Measurement methods and test procedures-Polarization mode dispersion.
- NMX-I-60793-1-41-NYCE-2015, Fibras ópticas-Parte 1-41: Métodos de medición y procedimientos de prueba-Ancho de banda, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de junio de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-62443-4-1-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-62443-4-1-NYCE-2021, ELECTRONICA-SEGURIDAD PARA LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL-PARTE 4-1: REQUISITOS DEL CICLO DE VIDA DEL DESARROLLO SEGURO DEL PRODUCTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." e "Normalización y Certificación Electrónica S.C" a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en las sedes de dichos Organismos, ubicadas en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 55 1204 5190, Ext: 419.

La presente Norma Mexicana NMX-I-62443-4-1-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210608233442405.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-62443-4-1-NYCE-2021	ELECTRÓNICA-SEGURIDAD PARA LOS SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL-PARTE 4-1: REQUISITOS DEL CICLO DE VIDA DEL DESARROLLO SEGURO DEL PRODUCTO
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana forma parte de una serie de normas que abordan la cuestión de la seguridad de los sistemas de automatización y control industrial (IACS, Industrial Automation and Control Systems, por sus siglas en inglés). Esta Norma Mexicana describe los requisitos del ciclo de vida del desarrollo de productos relacionados con la ciberseguridad para los productos destinados a su uso en el entorno de sistemas de control y automatización industrial y proporciona orientación sobre cómo cumplir los requisitos descritos para cada elemento.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional: IEC 62443-4-1:2018, Security for industrial automation and control systems-Part 4-1: Secure product development lifecycle requirements.	
Bibliografía IEC 62443-4-1:2018, Security for industrial automation and control systems-Part 4-1 Secure product development lifecycle requirements	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-012-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-012-1-ANCE-2021, CONDUCTORES-CONDUCTORES DE COBRE Y DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350-PARTE 1: CON DESIGNACIÓN INTERNACIONAL PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-012/1-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-012-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210525231636442.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-012-1-ANCE-2021	CONDUCTORES-CONDUCTORES DE COBRE Y DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350-PARTE 1: CON DESIGNACIÓN INTERNACIONAL PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-012/1-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción para los conductores de cobre, con o sin recubrimiento de estaño, y para los conductores de aleación de aluminio 1350, que tienen alambres componentes de sección circular o preformada; ambos con designación internacional. Estos conductores se utilizan como conductores desnudos o en cables aislados para la conducción de energía eléctrica.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-012-1-ANCE-2021, Conductores-Conductores de cobre y de aleación de aluminio 1350-Parte 1: Con designación internacional para usos eléctricos-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60228, Conductors of insulated cables, ed3.0 (2004-11)", por la razón siguiente: La Norma Internacional incluye un método de prueba en su Apéndice A (normativo), el cual difiere de la presente Norma Mexicana. Esta Norma Mexicana refiere al método de prueba para determinar la resistencia eléctrica que se establece en la Norma Mexicana NMX-J-212-ANCE-2017, el cual ha sido una práctica eficaz de ingeniería en México, ya que permite evaluar la resistividad eléctrica en función de la resistencia, lo cual ayuda a comprobar la pureza del cobre y de la aleación de aluminio 1350 que se utiliza en la fabricación de los conductores eléctricos, lo que garantiza la operación segura de los mismos, una vez que se encuentran instalados.	
Bibliografía IEC 60228 ed3.0 (2004-11), Conductors of insulated cables.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-030-ANCE-2021, CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LAS DESCARGAS PARCIALES EN CABLES DE ENERGÍA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-030-ANCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160247535.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-030-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LAS DESCARGAS PARCIALES EN CABLES DE ENERGÍA DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-030-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la detección y la medición de las descargas parciales que se presentan en el aislamiento de los cables de energía de media y alta tensión siguientes: - Cables monoconductores con pantalla o cubierta metálica y cubierta exterior, así como los arreglos que se forman con estos cables; y - Cables multiconductores que se forman con cables monoconductores, que tienen pantalla o cubierta metálica individual y una cubierta exterior común. Estos métodos de prueba no son aplicables a los cables o a los sistemas de cables que se instalan en campo.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-030-ANCE-2021, Conductores-Determinación de las descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión-Métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60885-3, Electrical test methods for electric cables-Part 3: Test methods for partial discharge measurements on lengths of extruded power cables, ed2.0 (2015-04)", por la razón siguiente: Los equipos de prueba que se indican en la Norma Internacional, como requisitos obligatorios, son equipos que ya no se utilizan en México debido a su obsolescencia; el desarrollo tecnológico que se ha tenido en México deriva en la utilización de los dispositivos de prueba que integran las funciones de cada uno de los equipos que describe la Norma Internacional y que no requieren de fundamentos técnicos para la interpretación de cálculos y resultados. Por lo tanto, esta Norma Mexicana no puede concordar con la Norma Internacional, porque no describe a detalle los fundamentos teóricos de las descargas parciales, ya que no se requieren seguir los procedimientos particulares para la ejecución de la prueba, además de que no se marcan como requisitos obligatorios el uso de los equipos que lista la Norma Internacional.	
Bibliografía - IEC 60885-3 ed2.0 (2015-04), Electrical test methods for electric cables-Part 3: Test methods for partial discharge measurements on lengths of extruded power cables. - IEC 60270+AMD1 CSV ed3.1 (2015-11), High-voltage test techniques-Partial discharge measurement. - ICEA T 24-380-2013, Standard for partial discharge test procedure.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-040-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-040-ANCE-2020-CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE HUMEDAD EN AISLAMIENTOS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-040-ANCE-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-040-ANCE-2020 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211432155.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-040-ANCE-2020	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE HUMEDAD EN AISLAMIENTOS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-040-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el efecto de la absorción de la humedad a través de la valoración del cambio en la capacitancia y la determinación de la permitividad relativa del aislamiento de conductores eléctricos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-040-ANCE-2020, Conductores-Determinación de la absorción de humedad en aislamientos de conductores eléctricos-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60811-402, Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 402: Miscellaneous tests-Water absorption tests, ed1.0 (2012-03)", por la razón siguiente:	
a) La Norma Internacional determina la absorción de humedad por el método gravimétrico, en tanto que la presente Norma Mexicana utiliza el método eléctrico, ya que representa ser una solución de ingeniería que tiene mayor representatividad con las características eléctricas que se requieren.	
Bibliografía	
- IEC 60811-402 ed1.0 (2012-03), Electric and optical fibre cables-Test methods for non-metallic materials-Part 402: Miscellaneous tests-Water absorption tests. - UL 1581 Ed 4.0, Reference standard for electrical wires, cables and flexible cords. - UL 2556 Ed. 4.0, Wire and cable test methods.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-158-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-158-ANCE-2021, EMPALMES-EMPALMES PARA CABLES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN DE 5 kV HASTA 115 kV-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-158-ANCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-158-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210625160252696.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-158-ANCE-2021	EMPALMES-EMPALMES PARA CABLES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN DE 5 kV HASTA 115 kV-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-158-ANCE-2002)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a empalmes rectos para cables de energía con o sin pantalla, con aislamiento extruido de 5 kV hasta 115 kV y con aislamiento laminado de 5 kV hasta 35 kV, en corriente alterna y frecuencia de 60 Hz. Esta Norma Mexicana no es aplicable a los empalmes que conectan más de dos cables o a dos cables con diferentes áreas de sección transversal del conductor, sin embargo, puede usarse como referencia para la evaluación de estos empalmes.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-158-ANCE-2021, Empalmes-Empalmes para cables de media y alta tensión de 5 kV hasta 115 kV-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía - IEC 60840 ed5.0 (2020-05), Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 30 kV (Um = 36 kV) up to 150 kV (Um = 170 kV)-Test methods and requirements. - IEC 61442 ed2.0 (2005-03), Test methods for accessories for power cables with rated voltages from 6 kV (Um = 7,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV). - IEEE Std 404-2012, Standard for extruded and laminated dielectric shielded cable joints rated 2,5 kV to 500 kV.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-205-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-205-ANCE-2020-CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE DISIPACIÓN Y DEL FACTOR DE IONIZACIÓN PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS AISLADOS-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-205-ANCE-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-205-ANCE-2020 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201324856.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-205-ANCE-2020	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE DISIPACIÓN Y DEL FACTOR DE IONIZACIÓN PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS AISLADOS-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-205-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar el factor de disipación y el factor de ionización de los conductores eléctricos aislados. Las determinaciones se hacen en cables monoconductores.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-205-ANCE-2020, Conductores-Determinación del factor de disipación y del factor de ionización para conductores eléctricos aislados-Métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC-60055-1 Paper-insulated metal-sheathed cables for rated voltages up to 18/30 kV (with copper or aluminum conductors and excluding gas-pressure and oil-filled cables)-Part 1: Tests on cables and their accessories, ed5.0 (1997-05)" y su corrección 1 (2005-05), por la razón siguiente: a) La Norma Internacional establece el método para determinar el factor de potencia para un diseño particular de cables de media tensión estableciendo parámetros para este tipo de cables, mientras que el método cubierto por esta Norma Mexicana se aplica para cables monoconductores sin pantallas en baja o media tensión.	
Bibliografía - IEC 60055-1+AMD1 ed5.1 (2005-05), Consolidated Version Paper-insulated metal-sheathed cables for rated voltages up to 18/30 kV (with copper or aluminium conductors and excluding gas-pressure and oil-filled cables)-Part 1: Test on cables and their accessories. - UL 1581 Ed.4 Reference standard for electrical wires, cables, and flexible cords	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- No. de Oficio 12/212/(72)/11 Legajo 76.

ASUNTO CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION
OBRERO PATRONAL DE LA REVISION
INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA
INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y
TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y
SINTETICAS

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 76, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral presentada en esta Secretaría el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; Industrial de Obreros Textiles y Similares del estado de Puebla "Enrique Flores Magón"; Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" C.R.O.M.; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares "Ricardo Flores Magón" miembro de la CROM e Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Anexas y Conexas de la República Mexicana (C.R.O.M.), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinte, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma Integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó, en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, señalándose en el proemio una vigencia que comprende del nueve de febrero de dos mil veinte al ocho de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial por convenio de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno. El referido convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud recibida con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante oficio número CFCRL/CGRA/397/2021 del dos de diciembre de dos mil veintiuno, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley de la referida rama industrial.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho – Ajusco número 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior, de conformidad con las disposiciones que en materia de seguridad sanitaria, emita el Consejo de Salubridad General, así como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. En acatamiento al precepto legal de la Ley Federal del Trabajo invocado en el punto anterior, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLIQUESE este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2022, en los cuales la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, mismos que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Comisión Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Servicios Legales.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es fundamental brindarles certeza a los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- II. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen la forma y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, así como en los que los usuarios de servicios financieros pueden presentar sus promociones y solicitudes o recibir notificaciones. Asimismo, dentro de dichos plazos y términos no se deben considerar los días inhábiles.
- III. Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que el artículo 9 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, establece que las relaciones de trabajo entre la CONDUSEF y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- V. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que son días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- VI. Que el 27 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, que señala que son días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
- VII. Que el numeral 76, fracciones II y IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión el 29 de agosto de 2011, el 6 de septiembre de 2012, el 23 de agosto de 2013, el 4 de febrero de 2016, el 6 de abril de 2017, el 27 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019, dispone que para el disfrute de vacaciones, días de descanso obligatorios y

días en que se suspendan labores, se observarán los días de descanso obligatorio que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial, y que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

- VIII.** Que en materia de transparencia y acceso a la información pública anualmente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, determina el calendario oficial de días inhábiles, en el cual considera los días de suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia de dicho Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, por lo que en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, la CONDUSEF debe considerar los días inhábiles que determine el citado Instituto.
- IX.** Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios, como a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el año 2022, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2022, EN LOS CUALES LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARÁ SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁ OPERACIONES, MISMOS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la CONDUSEF, se considerarán como inhábiles, en razón de que la CONDUSEF cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2022:

- I.** El 3 de enero;
- II.** El 7 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III.** El 21 de marzo;
- IV.** El 14 y 15 de abril;
- V.** El 5 de mayo;
- VI.** El 16 de septiembre;
- VII.** El 2 de noviembre;
- VIII.** El 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX.** El 12 de diciembre; y
- X.** Los comprendidos entre el 19 y el 30 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la CONDUSEF y de sus unidades administrativas para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas de la CONDUSEF ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los días citados en el artículo PRIMERO, así como el día 1o. de septiembre no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la CONDUSEF.

ARTÍCULO TERCERO.- En la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares a la CONDUSEF, así como de las solicitudes en materia de acceso a datos personales y de los recursos de revisión en estas materias, adicionalmente a los días señalados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, se consideran inhábiles los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su calendario oficial de días inhábiles, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- La CONDUSEF podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en el artículo PRIMERO, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO mediante el cual se abroga el diverso por el que se establece el procedimiento interno para la restitución de derechos y medidas de protección a niñas, niños y adolescentes, así como los Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 9° del Código Civil Federal y 10, fracciones I, XVII y XXXV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el diez de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican;

Que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010;

Que desde 2015 se encuentra en operación el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI), administrado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), cuyo objeto es administrar los inventarios de las dependencias y entidades mediante el alta, baja, modificación, cancelación o eliminación de sus normas internas. La SFP a través del SANI, analiza y determina la procedencia de las normas internas emitidas por las dependencias del gobierno federal, por lo que el análisis previo realizado por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, duplica dicha actividad;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Mejora Regulatoria, corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria publicar en el DOF la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el treinta de julio de dos mil diecinueve se publicó la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el DOF, la cual dentro de los tres órdenes de gobierno, deberá ser implementada por la Administración Pública Federal;

Que de acuerdo a la Estrategia Nacional prevé en el artículo 3o. de la Ley General, se entenderá por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía;

Que como parte de la implementación de los Lineamientos generales para la formulación de los planes anuales de trabajo de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del estado 2021, respecto del numeral 1.2.1 Mejorar y simplificar los procesos institucionales y el marco normativo interno, así como de las líneas de acción; 1.2.1.1 Impulsar la revisión del marco normativo interno para asegurar su vigencia y calidad y 1.2.1.2 Verificar la actualización y simplificación de las normas internas, se realiza el proceso de desregulación administrativa sustantiva;

Que el primero de julio de 2020 fue publicado en el DOF un Extracto que contiene el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en condiciones de Vulnerabilidad, mismo que tiene por objetivo proporcionar los elementos conceptuales, estrategias y mecanismos, que orientan el actuar de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que, de acuerdo a su competencia, tienen la responsabilidad para la atención y prevención de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de prevenir, proteger, atender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que el 12 de agosto de 2020, se publicó en el DOF la NOTA Aclaratoria al Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, mismo que fue publicado en un extracto el primero de julio de dos mil veinte;

Que derivado de la Publicación del Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en condiciones de Vulnerabilidad la Procuraduría Federal de Niñas, Niños y Adolescentes, y su Nota aclaratoria, se desprende que existe una duplicidad con los objetivos del Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno para la restitución de derechos y medidas de protección a niñas, niños y adolescentes y de los Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes, ambos publicados en un Extracto el 30 de mayo de 2016, lo que involucra la necesidad de la abrogación de estas últimas a efecto de evitar sobreregulación;

Que en la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se aprobó eliminar y dejar sin efectos el Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno para la restitución de derechos y medidas de protección a niñas, niños y adolescentes y los Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes;

Que para lograr y mantener actualizadas las normas internas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se abrogan el *Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno para la restitución de derechos y medidas de protección a niñas, niños y adolescentes*, así como los *Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes*, ambos publicados en un Extracto en el DOF el 30 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de las áreas sustantivas, deberá dar cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo vengán desarrollándose conforme a las disposiciones denominadas *Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno para la restitución de derechos y medidas de protección a niñas, niños y adolescentes* y los *Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes*, seguirán tramitándose en lo conducente conforme al anterior Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en condiciones de Vulnerabilidad la Procuraduría Federal de Niñas, Niños y Adolescentes y su Nota aclaratoria.

Se expide en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil veintiuno.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 515236)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-SONORA-26

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y DEL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el

cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2. La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. El C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cargo que acredita con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora. ANEXO C.
- II.4. La Secretaría de Salud Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5. El C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública, comparece a la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 4, fracción II, 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, misma normatividad

que le confiere el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 11 de enero de 2018, otorgado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora. ANEXO D.

- II.6.** Los Servicios de Salud de Sonora es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación;
- II.7.** Para efectos del presente Convenio los Servicios de Salud de Sonora tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sonora, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, u
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexos 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1º del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, C.P. **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS (Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
26	SONORA	43801	\$38,000,000.00	\$38,000,000.00
Total			\$38,000,000.00	\$38,000,000.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4
Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato “Certificación de Gasto”, el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3

FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	72	\$21,293,338.32	\$2,365,925.76	\$23,659,264.08
Médico Especialista	2	\$621,673.02	\$69,074.82	\$690,747.84
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	8	\$1,769,036.40	\$196,559.28	\$1,965,595.68
Nutricionista	8	\$1,769,036.40	\$196,559.28	\$1,965,595.68
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	73	\$8,741,812.05	\$971,315.37	\$9,713,127.42
	163	\$34,194,896.19	\$3,799,434.51	\$37,994,330.70

TOTAL **\$37,994,330.70**

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial y/o preparador despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, C.P. **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados
Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior izquierdo, un sello
con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO

FOLIO 03.01.1/D-29/16

Hermosillo, Sonora, 13 de Septiembre de 2015.

C. RAUL NAVARRO GALLEGOS

Presente.-

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo y en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **SECRETARIO DEL RAMO**, de la Secretaría de Hacienda, para fungir con tal carácter a partir de ésta fecha.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE SONORA

Rúbrica

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

Al margen superior izquierdo, un sello
con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO

FOLIO 03.01.1/D-561/18

Hermosillo, Sonora, 11 de Enero de 2018.

C. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI

Presente.-

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo y en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**, para fungir con tal carácter a partir de ésta fecha.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA

Rúbrica

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-TAB-27

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el

cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- II.2.** La Secretaría de Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Tabasco, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, y evaluación del gasto público, de conformidad con los artículos 32 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.** El C.P. Said Arminio Mena Oropeza, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, 14, fracción X, 23, 25, 29 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que acredita mediante nombramiento del 01 de enero de 2019, expedido por Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Anexo C.
- II.4.** La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Tabasco que tiene entre sus funciones la de impulsar mecanismos y sistemas para el intercambio de servicios entre los distintos prestadores de servicios de los sectores público y privado, de conformidad con los artículos 3, 4, 29 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

- II.5.** Los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el Decreto número 213 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 19 de febrero de 1997, tiene entre sus atribuciones las de desarrollar, promover y concertar acciones con los integrantes de los sectores público, social y privado, en materia de salud, mediante acuerdos y convenios, en el Estado de Tabasco; de conformidad con los artículos 3 fracciones I, II y VII, 13 apartado B de la Ley General de Salud, 1, 2, 3, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- II.6.** La Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 3, 5, 9 Fracción VIII, 14 Fracción X, 25 Párrafo Primero, y 36 de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Anexo D y E.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que los Servicios Estatales de Salud cuenta con el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, colonia Tabasco 2000, Villahermosa Centro, Tabasco, C.P. 86035.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$115,470,029.00 (Ciento quince millones cuatrocientos setenta mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.
- Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.

- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
 - Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por “EL PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por “LA ENTIDAD”, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1° del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
27	TABASCO	43801	\$115,470,029.00	\$115,470,029.00
Total			\$115,470,029.00	\$115,470,029.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4
Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1^a, 2^a, 3^a, 4^a quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	135	\$50,883,849.93	\$5,653,759.32	\$56,537,609.25
Médico Especialista	8	\$3,177,439.91	\$353,049.11	\$3,530,489.02
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	42	\$11,867,286.06	\$1,318,585.38	\$13,185,871.44
Nutricionista	43	\$12,149,840.48	\$1,349,980.26	\$13,499,820.74
Enfermera General	135	\$24,675,538.46	\$2,741,724.72	\$27,417,263.18
Auxiliar de Enfermería	7	\$1,071,104.86	\$119,012.04	\$1,190,116.90
	370	\$103,825,059.70	\$11,536,110.83	\$115,361,170.53

TOTAL **\$115,361,170.53**

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



ANEXO 7

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **Said Arminio Mena Oropeza**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dra. **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen
izquierdo escudo
del Gobierno de la
entidad federativa.-
TABASCO.-
Gobierno del
Estado

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SAID ARMINIO MENO OROPEZA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS

Lo conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Al margen
izquierdo escudo
del Gobierno de la
entidad federativa.-
TABASCO.-
Gobierno del
Estado

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIA DE SALUD

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Rúbrica

Al margen
izquierdo escudo
del Gobierno de la
entidad federativa.-
TABASCO.-
Gobierno del
Estado

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco a 01 de enero del año 2019

SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ

PRESENTE

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarla como:

DIRECTORA GENERAL

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes al Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PSP-E023-2021-TAM-28

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los cuales, se plantea la intervención del "INSABI". Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.2. La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 23, fracción III y 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3. La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el artículo 2° del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de julio del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo C.
- II.4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 23 fracción XII y 35, fracción III de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Salud le corresponde organizar y operar en el Estado.

- II.6.** La Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 1º, 2º y 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual fue creado el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado el 27 de febrero de 1999, reformado mediante Decreto Gubernamental publicado el 07 de febrero del 2013, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 20 de abril del 2017, expedido por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos. Anexo D.
- II.7.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.8.** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero N° 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$40,552,723.00 (Cuarenta millones, quinientos cincuenta y dos mil, setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano de Control Interno Estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con el Manual de Comprobación que establezca el "INSABI", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el "INSABI", deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
 - Médico Especialista;
 - Terapeuta de rehabilitación física;
 - Terapeuta de lenguaje;
 - Oficial o despachador de farmacia;
 - Psicólogo;
 - Nutricionista;
 - Enfermera General, y
 - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;

- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3, 4 y 6 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por "EL PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por "LA ENTIDAD", conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su Anexo 6, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el Anexo 6 de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 2 y 7 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el "INSABI".

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del "PROGRAMA", de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su Anexo 6.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la Cláusula Cuarta y en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 4, 5 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 2, 4, 5 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el Convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la Cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3.** FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" PROGRAMA E023
- Anexo 4.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1° del mes de febrero de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
01	Tamaulipas	43801	\$40,552,723.00	\$40,552,723.00
Total			\$40,552,723.00	\$40,552,723.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1
Nombre del Concepto de Gasto: 3
Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2
Fecha de Elaboración: 4
Mes: 5

6	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20
Pda. De Gasto Especifica	Número de CFDI	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción		Fecha de Inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	N° Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
							CLUES	Unidad Médica							
TOTAL															

Elaboró
21
Nombre y cargo

Revisó
22
Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó
23
Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 2
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1** Nombre de la Entidad Federativa.
- 2** Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3** Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4** Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5** Mes que reporta.
- 6** Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7** Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8** Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9** Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10** Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11** Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12** Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13** Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14** Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15** Salario bruto (quincenal).
- 16** Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17** Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18** Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19** Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20** Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21** Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22** Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23** Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.

ANEXO 3
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 4
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN (INSTRUCTIVO)

Este formato de “*Seguimiento de Acciones*” aplica para aquellas acciones de las Entidades Federativas con cargo al programa E023 2021, del presente convenio de colaboración.

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Clave o nombre de la Unidad Médica
8. Registrar el presupuesto ejercido en esta localidad para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada en esta localidad o CLUES vinculada al programa, (Contratación de personal para el primer y segundo niveles de atención médica), Ejemplo: El desglose por categoría de: número de Médicos, Enfermeras o, Auxiliares de Enfermería contratados, para la atención médica de primer y segundo niveles.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en las localidades vinculadas al programa de manera mensual.
12. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Entidad Federativa deberá de reportar de manera mensual el Formato “reporte de acciones del convenio de colaboración”, ante el INSABI.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
ENERO			7
FEBRERO	5	6	
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6

PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	65	\$22,361,291.53	\$2,484,587.16	\$24,845,878.69
Médico Especialista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de rehabilitación física	12	\$1,958,566.68	\$217,618.38	\$2,176,185.06
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	7	\$1,781,321.39	\$197,924.29	\$1,979,245.68
Nutricionista	3	\$773,953.43	\$85,994.69	\$859,948.12
Enfermera General	16	\$2,662,025.11	\$295,780.38	\$2,957,805.49
Auxiliar de Enfermería	50	\$6,958,855.17	\$773,208.65	\$7,732,063.82
	153	\$36,496,013.31	\$4,055,113.55	\$40,551,126.86

TOTAL **\$40,551,126.86**

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 6

TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

②

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.

Al margen central sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

C. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Trigésimo primero, fracción II, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos

Al margen superior derecho Escudo de la entidad federativa

Cd. Victoria, Tam., 1 de julio de 2017

C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
PRESENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha **SECRETARIA DE FINANZAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS

Rúbrica
FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica
CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Al margen superior derecho Escudo de la entidad federativa.

Cd. Victoria, Tam., 20 de abril de 2017

C. GLORIA DE JESUS MOLINA GAMBOA
PRESENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla **SECRETARIA DE SALUD y DIRECTORA GENERAL** del Organismo Público Descentralizado denominado **SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS

Rúbrica
FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica
CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2022.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21, 27, 28, 29 y Anexo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, 16, fracción III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24 fracciones XXI y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, y

CONSIDERANDO

Primero. Que, con base en los artículos 2 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM), este es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines; cuyo objeto general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, entre otros, bajo los criterios de transversalidad y federalismo;

Segundo. Que, de acuerdo con el artículo 2, fracción XLV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), las reglas de operación son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

Tercero. Que los artículos 75 y 77 de la LFPRH disponen que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Cuarto. Que, en términos de los preceptos legales en cita, las entidades no coordinadas son responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; con las cuales cuentan estas reglas de operación;

Quinto. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 establece, en sus artículos 3, fracción XXI, y 27, primer párrafo, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25, entre los que se encuentra el de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género;

Sexto. Que estas reglas de operación responden a lo establecido en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

Séptimo. Que las presentes reglas de operación cumplen con lo señalado en los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016;

Que, en cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ÚNICO.- Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2022.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, es el instrumento que establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país. El objetivo superior del PND es *el bienestar general de la población*, se integra de los ejes generales: Política y Gobierno, Política Social y Economía, la visión hacia 2024, además se guiará de acuerdo con 12 principios rectores. En particular el principio “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*” impulsa un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable y sensible a las diferencias territoriales. Además, defiende el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y rechaza toda forma de discriminación.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) tiene por objeto general “*promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país (...)*”, y entre sus objetivos específicos está “*la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales (...) con las mujeres*”.

Dicho mandato se ejerce en un contexto en el cual en los últimos años se han logrado cerrar algunas brechas de género, por ejemplo, se ha incrementado el número de mujeres en la matrícula de primaria y secundaria; referente al acceso a la universidad el número de mujeres es mayor respecto al número de hombres; la presencia de mujeres en los mercados laborales continúa elevándose y tienen mayor acceso a financiamientos que hace una década. Sin embargo, las desigualdades entre mujeres y hombres persisten y son más marcadas en algunas regiones del país y entre algunos grupos de mujeres, muestra de ello es el incremento de la participación de las mujeres en el trabajo informal, la diferencia en el uso del tiempo, las disparidades en la remuneración entre mujeres y hombres, el control y uso de los recursos económicos son algunos de los resultados del acceso diferenciado a oportunidades económicas, así como a los mercados laborales.

En este sentido, se debe impulsar el diseño y la ejecución de acciones que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad de género en el ámbito local, asimismo, se debe contar con las condiciones mínimas para implementar la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, es decir que los instrumentos normativos, de planeación y programáticos en el ámbito local incorporen la perspectiva de género.

El fortalecimiento institucional de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) es uno de los elementos estratégicos que contribuyen a generar las condiciones para implementar la política de igualdad, por ello el Inmujeres opera el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), con el propósito de impulsar y facilitar el acceso de los MAM a subsidios y herramientas que fortalezcan sus capacidades organizacionales, técnicas y operativas, para que diseñen y ejecuten acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal que contribuyan a acortar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Como ejemplo de lo anterior, a partir de 2013 el PFTPG instrumenta una estrategia de empoderamiento para las mujeres, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres, cuyo funcionamiento exige la coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Dada su efectividad, en el presente ejercicio fiscal se continuará promoviendo esta vinculación entre el Inmujeres, las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) y las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) para ejecutar acciones de atención a las mujeres en los proyectos presentados por las entidades federativas.

Por todo lo antes señalado, el PFTPG contribuye al cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres señalada en la LGIMH, a lo establecido en el PND, a los objetivos prioritarios 2, 5 y 6 del Proigualdad, al Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres principalmente a los objetivos prioritarios 1 y 2; además de contemplar el compromiso del gobierno federal de brindar beneficios directos a las mujeres con el propósito de alcanzar su bienestar.

Asimismo, el PFTPG podrá contribuir al cumplimiento del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024, publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que tiene entre sus objetivos incrementar la dotación de los recursos de la economía nacional y mejorar su asignación; y al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024, el cual tiene como objetivo ser un elemento crucial para el desarrollo integral del Istmo de Tehuantepec, cuyo resultado se caracterizará por detonar, acelerar y multiplicar cambios sistémicos en la región, siempre con respeto a los pueblos originarios y en beneficio de la población más vulnerable; así como en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación, podrá focalizar acciones que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Regional.

1. GLOSARIO

Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El término "acción afirmativa" se utiliza como sinónimo de "medidas especiales de carácter temporal", término que utiliza la CEDAW. El término "medidas" abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria. El término "especiales" se refiere a las medidas destinadas a alcanzar un objetivo específico. El carácter temporal de esas medidas debe suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado en materia de igualdad y se hayan mantenido durante un periodo de tiempo.

Acciones coordinadas: quehacer conjunto entre el gobierno federal mediante el Inmujeres, las IMEF, las IMM y los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para fortalecer y potenciar las acciones de igualdad en las entidades federativas y los espacios locales.

Actores estratégicos: dependencias o entidades de la administración pública local con las que la población objetivo del PFTPG se coordina para el desarrollo de las acciones del proyecto.

Armonización: es un proceso para lograr la compatibilidad que debe prevalecer entre las normas que integran un sistema jurídico, con la finalidad de darle eficacia y evitar conflictos.

Bienes y servicios: en el marco del PFTPG, se refiere al recurso transferido y las asesorías brindadas a los MAM para fortalecer sus capacidades institucionales; llevar a cabo acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal para disminuir las brechas de desigualdad de género, instrumentar estrategias integrales de atención a las mujeres y modificar su marco normativo en materia de igualdad y derechos de las mujeres.

Brechas de desigualdad: son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano y que afectan de manera desproporcional a las mujeres. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de mujeres y hombres.

CAJ: Coordinación de Asuntos Jurídicos del Inmujeres

CDM: Centros para el Desarrollo de las Mujeres, estrategia instrumentada a partir del 2013 por el PFTPG que contribuye a la incorporación de la perspectiva de género en las acciones de gobierno, promoviendo acciones coordinadas con actores estratégicos, mediante el fortalecimiento institucional, organizacional y operativo de las IMEF e IMM.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés).

CLABE: Clave bancaria estandarizada de 18 dígitos, que se requiere para realizar una transacción o transferencia bancaria vía internet; su uso facilita la radicación de los subsidios del Inmujeres a la población objetivo del PFTPG.

Comité especial interno: integrado por las personas titulares de cada una de las áreas que intervienen en la implementación del PFTPG; en casos excepcionales podrán designar a una persona suplente para aquellos casos en los que se requiera analizar y establecer criterios relativos a los distintos procesos operativos.

Contraloría Social: mecanismo por el cual las personas beneficiarias de manera organizada verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, responsable de generar información sobre la situación de la política social y medir la pobreza en México. Evalúa las políticas, programas y acciones que ejecutan las dependencias públicas.

Convenio Específico de Colaboración: instrumento jurídico que formaliza la relación entre el Inmujeres, para la ejecución del proyecto y el uso de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable.

Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa: instrumento jurídico que tiene el objetivo de organizar y garantizar la adecuada dispersión de los recursos otorgados por el Inmujeres a los MAM beneficiados en el marco del PFTPG.

Coordinación Interinstitucional: se refiere a la relación formal que el Inmujeres y las IMEF pueden establecer con otros programas del mismo Instituto o de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes reglas de operación, con lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Tienen como propósito potenciar el impacto de los resultados en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante el fortalecimiento de la complementariedad de acciones y recursos.

Criterios de Operación de la CVP: documento en el cual se especifica el proceso de operación de la CVP de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 "Validación y aprobación de proyectos" de las ROP 2021 y atendiendo a lo señalado en el artículo 134 constitucional, el cual refiere que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Criterios para el diseño y la elaboración de documentos meta: documento que contiene los elementos básicos para el diseño y elaboración de los documentos generados en el marco del PFTPG.

CVP: Comisión para la Validación de Proyectos, órgano colegiado responsable de validar los proyectos presentados por la población objetivo del PFTPG durante el ejercicio fiscal. Se integrará por personal adscrito a las diferentes áreas sustantivas del Inmujeres que tengan alguna vinculación con los ejes temáticos señalados en las presentes ROP y podrán participar las integrantes de los Consejos Consultivo y Social del Inmujeres.

DGPE: Dirección General de Planeación y Evaluación del Inmujeres.

DGPNIDM: Dirección General de la Política Nacional de Igualdad y Derechos de las Mujeres, área administrativa encargada de coordinar la ejecución y desarrollo del PFTPG.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPNIEFM: Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios del Inmujeres.

Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Empoderamiento de las mujeres: proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía. Se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Género: valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres. El género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales.

ICRI: Indicador para medir las condiciones rumbo a la igualdad. Instrumento de referencia para la distribución de los recursos a la Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas que participan en la Modalidad I.

Igualdad: es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. La igualdad va de la mano con el principio de la no discriminación, y en este sentido, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

Igualdad de género: implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido mujer u hombre. No significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. Al respecto, el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala: "la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

Igualdad sustantiva: supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Igualdad de resultados: es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir, que pueden manifestarse en diferentes campos: las mujeres disfrutan de derechos en proporciones iguales que los hombres, tienen los mismos niveles de ingresos, hay igualdad en adopción de decisiones y la influencia política y en que las mujeres viven libres de actos de violencia.

IMEF: Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas. Unidades de la administración pública de las entidades federativas, responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.

IMM: Instancias Municipales de las Mujeres. Unidades de la administración pública municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México responsables del diseño, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas que favorezcan el adelanto de las mujeres.

IMM centralizada: Instancia Municipal de las Mujeres que forma parte de la estructura operativa del ayuntamiento.

IMM descentralizada: Instancia Municipal de las Mujeres que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.

Instancia Ejecutora: las IMEF, las IMM y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes son responsables de la ejecución y del ejercicio de los recursos aprobados en el marco del PFTPG.

Instancia normativa: el Inmujeres es la instancia facultada para interpretar las presentes reglas de operación y para los casos no previstos en las mismas, siempre y cuando dichos casos carezcan de fundamento legal o normativo.

LINM: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIMH: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

MAM: Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, que en el marco del PFTPG son las IMEF, las IMM y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los MAM son los organismos que promueven y establecen relaciones de cooperación con la administración pública para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los órdenes de gobierno.

PFTPG: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

PEG: perspectiva de género; se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Plataforma e-transversalidad 4.0: herramienta informática para la captura de la información solicitada en las diferentes etapas operativas del PFTPG; su diseño, estructura, módulos, documentos y los distintos formatos que emite forman parte de las presentes reglas de operación.

Plataforma "México Rumbo a la Igualdad": es una herramienta que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización de la perspectiva de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, instrumento que establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.

Población atendida: población beneficiada por un programa en un ejercicio fiscal; en el marco del PFTPG se considera a las IMEF, IMM y las unidades administrativas u homólogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; es decir, los MAM que cuentan con Convenio Específico de Colaboración formalizado y se les haya radicado el recurso para la ejecución de sus proyectos.

Población objetivo: población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad; en el marco del PFTPG se considera a las IMEF, IMM y las unidades administrativas u homólogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; es decir, los MAM que cumplan con los requisitos establecidos en las ROP.

Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención; en el marco del PFTPG se considera a las IMEF, IMM y las unidades administrativas u homólogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; es decir, los MAM, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que tienen la responsabilidad de crear un MAM en sus respectivos ámbitos de competencia.

Política pública: conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Constan de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresan en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado.

Proigualdad: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.

Proyecto: propuesta presentada por los MAM en el marco del PFTPG, sustentada conceptual, técnica, metodológica, temporal y financieramente, que contribuye a impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en la planeación y programación de las políticas públicas locales,

Recursos comprometidos: las provisiones de recursos que constituyen las Instancias ejecutoras con cargo a su presupuesto aprobado o modificado, autorizado para atender los compromisos derivados de las presentes reglas de operación, así como de cualquier acto jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.

Reintegro: aquellos recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Rendición de cuentas: Ejercicio gubernamental y ciudadano que otorga y solicita, respectivamente, información sobre el quehacer gubernamental y la asignación y ejercicio de los recursos públicos, asumiendo la responsabilidad de desempeñar sus funciones de manera adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

ROP: Reglas de Operación del PFTPG.

Subsidio: recurso federal previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, mediante las Dependencias y Entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Transparencia: apertura de la información de la gestión pública al escrutinio de la población en términos de lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en el artículo 70: "(...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar (...)" La información de los programas de subsidios, como se indica en la fracción XV.

Transversalidad: método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. Es un proceso activo de cambio o transformación de un problema público y un método de gestión que requiere una planeación concertada y coordinada entre agencias, actores y otros, que comparten objetivos, metas y prioridades, lo cual permite generar sinergias para responder con eficacia a los problemas sociales.

Transversalidad de la perspectiva de género: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas del Inmujeres.

2. OBJETIVOS

2.1 General

Fortalecer institucionalmente a los MAM para que contribuyan a la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género mediante el diseño y ejecución de acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal.

2.2 Específicos

2.2.1 Fortalecer las capacidades institucionales de los MAM, para generar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres.

2.2.2 Impulsar acciones que promuevan la alineación y armonización del marco normativo estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con el nacional e internacional en materia de derechos humanos e igualdad de género.

2.2.3 Contribuir al diseño y ejecución de acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal para disminuir las brechas de desigualdad de género.

2.2.4 Apoyar la coordinación interinstitucional entre los MAM con las dependencias de la administración pública federal y local para instrumentar estrategias integrales de atención a las mujeres.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

Nacional: las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

3.2 Población objetivo

Son las IMEF, las IMM y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; es decir, los MAM que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes ROP.

3.3 Modalidades de participación

Los proyectos que presente la población objetivo en el marco del PFTPG deberán enmarcarse en alguna de las siguientes Modalidades:

- I. Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito estatal.
- II. Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

De acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, las IMEF deberán presentar los proyectos en la Modalidad I y las IMM en la Modalidad II.

3.4 Ejes temáticos

Los ejes temáticos son aquellos en los que se enmarca el diseño y la ejecución de las acciones de los MAM con el propósito de contribuir a la implementación de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Son los siguientes:

3.4.1 Fortalecimiento institucional

Favorece el desarrollo de las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de los MAM para que diseñen y ejecuten acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal que posibiliten la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres.

3.4.2 Condiciones mínimas para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Impulsa acciones que promueven la modificación al marco normativo local en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres para armonizarlo al marco legal nacional e internacional, así como para elaborar desde la perspectiva de género, los instrumentos de planeación, las disposiciones del gasto público, la instalación o fortalecimiento de los sistemas de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito local, con el propósito de alinearlos con los instrumentos de planeación y programación nacionales y la elaboración de estudios que contribuyan a implementar la política nacional de igualdad.

3.4.3 Innovación para la igualdad de oportunidades

Diversifica el diseño y la ejecución de acciones a favor de las mujeres en el ámbito local, sin importar su nacionalidad o condición migratoria, lo que contribuye a garantizar las oportunidades, acceso, control y uso de los recursos, bienes y servicios con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género entre mujeres y hombres, con especial énfasis en las tareas de cuidado; el empoderamiento económico.

3.4.4 Coordinación interinstitucional para contribuir a la implementación de la política de igualdad

Impulsa la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y entre las dependencias de la administración pública local para instrumentar medidas de atención a necesidades e intereses de las mujeres identificados como prioritarios en el ámbito estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que permitan generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Una de las acciones a considerar es la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres (CDM), en los cuales se podrá apoyar a las mujeres para que ejerzan su derecho a la educación con el propósito de incrementar los niveles de escolaridad desde una perspectiva intercultural.

3.5 Alineación de los proyectos

Los proyectos presentados en cada Modalidad de participación deberán estar alineados a los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales establecidas en el Proigualdad 2020-2024 que se señalan en el Anexo 1.

3.6 Plataforma e-transversalidad 4.0

El Inmujeres pondrá a disposición de los MAM, la Plataforma e-transversalidad 4.0 en la página electrónica <http://etransversalidad4-0.inmujeres.gob.mx/> cuyo diseño, estructura, módulos, documentos y los distintos formatos que emite forman parte de las presentes reglas de operación y por lo tanto son vinculantes.

La Plataforma e-transversalidad 4.0 es la herramienta informática mediante la cual los MAM deben capturar la información y adjuntar la documentación solicitada en las diferentes etapas operativas del PFTPG, previstas en las presentes ROP y a través de ella recibirán las notificaciones correspondientes por parte del Inmujeres. Por lo anterior, salvo solicitud expresa del Inmujeres, no serán válidos los envíos por correo electrónico o las entregas personales y/o por mensajería.

Para acceder a la Plataforma e-transversalidad 4.0, será necesario que los MAM generen una cuenta. En caso de haber sido beneficiados en el ejercicio fiscal 2021 podrán hacerlo con los mismos datos.

4. REQUISITOS

4.1 Criterios generales para la presentación de la documentación jurídica y del proyecto

Los MAM de acuerdo con su naturaleza jurídica y Modalidad en que participen, del 3 al 14 de enero de 2022 deberán capturar y adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la información y documentación jurídica y la del proyecto que se les requiere en el presente numeral. Para poder hacerlo, deberán contar con oficio de terminación o de terminación anticipada del Convenio Específico de Colaboración de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en caso de haber sido beneficiadas, así como no tener reintegros pendientes por realizar derivados de participaciones en los citados ejercicios fiscales o de auditorías practicadas por los órganos de auditoría y control federales.

Los MAM podrán verificar si tienen adeudos derivados de su participación en ejercicios fiscales anteriores en el listado publicado en la página electrónica institucional del Inmujeres.

Dentro del mismo plazo, las IMEF deberán realizar las gestiones para recabar la documentación jurídica requerida para la elaboración del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa y adjuntarla en los módulos que correspondan de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

En caso de que los MAM no capturen y/o adjunten la documentación jurídica y del proyecto completa dentro de los plazos establecidos en el presente numeral, no se dará continuidad a su participación en el PFTPG; lo cual será notificado por el Inmujeres mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0 con carácter definitivo e inapelable.

4.1.1 Documentación jurídica de las IMEF

Para participar en la Modalidad I, las IMEF deben adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación jurídica siguiente:

1.	Solicitud de Participación en el PFTPG 2022 firmada por la titular de la IMEF disponible en la Plataforma e-transversalidad 4.0 (Anexo 2).
2.	Documento constitutivo de la IMEF (ley, decreto, reglamento acuerdo de creación o documento homólogo) con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones de ser el caso.
3.	Reglamento interno o documento homólogo de la IMEF, con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones de ser el caso.
4.	Acuerdo por el que se autoriza a la persona titular de la IMEF a suscribir convenios con el Gobierno Federal y sus dependencias o entidades o en específico con el Inmujeres.
5.	Nombramiento de la persona titular de la IMEF.
6.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la IMEF: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
7.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrán adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

4.1.2 Documentación jurídica de las IMM centralizadas

Para participar en la Modalidad II, las IMM centralizadas deben adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación jurídica siguiente:

1.	Solicitud de Participación en el PFTPG 2022 firmada por la titular de la IMM disponible en la Plataforma e-transversalidad 4. (Anexo 2).
2.	Documento constitutivo de la IMM o certificación actualizada (ley, decreto, reglamento, acuerdo de creación o documento homólogo) con la última reforma o modificación, de ser el caso.
3.	Acuerdo o certificación mediante el cual el cabildo autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal en funciones a celebrar convenios con el Gobierno Federal y sus dependencias o entidades o en específico con el Inmujeres.
4.	Nombramiento de la persona titular de la IMM.
5.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la IMM: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
6.	Constancia de mayoría emitida por la autoridad electoral de la persona titular de la Presidencia Municipal.
7.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Presidencia Municipal: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
8.	Nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
9.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
10.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrá adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

En el caso de los municipios de los estados cuya legislación lo requiera, deberá incluirse la constancia de mayoría de la persona titular de la Sindicatura Municipal emitida por la autoridad electoral, así como su identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

4.1.3 Documentación jurídica de las IMM descentralizadas

Para participar en la Modalidad II, las IMM descentralizadas deben adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación jurídica siguiente:

1.	Solicitud de Participación en el PFTPG 2022 firmada por la titular de la IMM disponible en la Plataforma e-transversalidad 4.0 (Anexo 2).
2.	Documento constitutivo de la IMM o certificación actualizada (ley, decreto, reglamento, acuerdo de creación o documento homólogo) con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones, de ser el caso.
3.	Reglamento interno o documento homólogo de la IMM, con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones de ser el caso.
4.	Acuerdo del órgano de gobierno, por el que se autoriza a la persona titular de la IMM a suscribir convenios con el Gobierno Federal y sus dependencias o entidades o en específico con el Inmujeres.
5.	Nombramiento de la persona titular de la IMM.
6.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la IMM: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
7.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrá adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

4.1.4 Documentación jurídica de las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Para participar en la Modalidad II, las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación jurídica siguiente:

1.	Solicitud de Participación en el PFTPG 2022 firmada por la persona titular de la unidad administrativa u homóloga a las IMM en la demarcación territorial de la Ciudad de México disponible en la Plataforma e-transversalidad 4.0 (Anexo 2).
2.	Documento constitutivo vigente o certificación actualizada (ley, decreto, reglamento, acuerdo de creación o documento homólogo) de la unidad administrativa u homóloga a las IMM en la demarcación territorial de la Ciudad de México, con el texto actualizado que incluya todas sus reformas o modificaciones de ser el caso.
3.	Manual administrativo, estatuto orgánico o documento homólogo de la demarcación territorial de la Ciudad de México.
4.	Constancia de mayoría de votos emitida por la autoridad electoral de la persona titular de la demarcación territorial de la Ciudad de México.
5.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la demarcación territorial la Ciudad de México: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
6.	Nombramiento de la persona titular de la unidad administrativa u homóloga a las IMM en la demarcación territorial de la Ciudad de México.
7.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la unidad administrativa u homóloga a las IMM en la demarcación territorial de la Ciudad de México credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
8.	Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrá adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

4.1.5 Documentación jurídica para la elaboración del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa

Las IMEF deberán recabar, capturar y adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación jurídica que a continuación se menciona:

1.	Bando Solemne o documento homólogo de la persona titular del gobierno de la entidad federativa.
2.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular del gobierno de la entidad federativa: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
3.	Nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o dependencia homóloga (cuando la legislación aplicable lo requiera).
4.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o dependencia homóloga: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
5.	Nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o dependencia homóloga.
6.	Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona titular de la Secretaría de Finanzas o dependencia homóloga: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.
7.	Constancia de Situación Fiscal actualizada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en archivo digital PDF legible (no se podrá adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros) con una antigüedad no mayor a tres meses.

En aquellos casos en los que se incorpore al Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa alguna persona servidora pública adicional a las ya mencionadas, se deberá presentar el instrumento normativo que justifique su participación, el documento que acredite la titularidad del cargo que corresponda, así como su identificación oficial vigente con fotografía y firma; credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

4.2 Registro del proyecto de los MAM

Los MAM de acuerdo con la Modalidad en la que participen, deberán capturar y adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0, la información y documentación del proyecto que se les requiere en el presente numeral en los plazos establecidos para tal efecto. Salvo solicitud expresa del Inmujeres no serán válidos los envíos por correo electrónico o las entregas personales y/o por mensajería.

4.2.1 Criterios generales para la formulación de los proyectos

Para la formulación del proyecto, la IMEF y las IMM deberán:

- Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, considerar la integralidad y complementariedad de las acciones que lo componen con el propósito de contribuir a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito local.
- Alinear las metas a alguno de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales del Proigualdad 2020-2024 que se señalan en el Anexo 1.
- Considerar los montos máximos del proyecto, los cuales deben incluir los gastos para la coordinación y seguimiento señalados en el numeral 6 de las presentes ROP.
- Algunas de las metas que integren el proyecto deberán contemplar medidas de atención y en algunos casos acciones afirmativas (medidas especiales de carácter temporal) que respondan a necesidades e intereses de las mujeres identificados como prioritarios en el ámbito local, que permitan generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
- Contemplar que no se beneficiarán metas que hayan sido ejecutadas en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de: aquellas vinculadas al fortalecimiento institucional para favorecer el desarrollo de las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de los MAM; para fortalecer los CDM y las metas tipo previamente validadas por la CVP que son de especial interés para el Inmujeres.

Para los proyectos de la Modalidad I deberán:

- ✓ Seleccionar al menos cinco de las trece metas previamente validadas por la CVP, las cuales cumplen con lo señalado en los numerales “3.4 Ejes temáticos” y “3.5 Alineación de los proyectos” y se vinculan a temas de especial interés para el Inmujeres. Las metas se pueden consultar en el Anexo 1 y se establecerán en la Plataforma e-transversalidad 4.0.

- ✓ Considerar los diferentes documentos para la implementación de las metas validadas por la CVP.
- ✓ En caso de incluir alguna meta vinculada al eje temático Condiciones mínimas para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, esta deberá contribuir al avance de los temas contemplados en la Plataforma México Rumbo a la Igualdad. En particular impulsar que la creación de las Instancias Municipales de las Mujeres se considere en la Ley Orgánica Municipal o su equivalente.
- ✓ Una de las metas deberá referirse al fortalecimiento de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres. Además, se sugiere considerar al menos, el mismo número de CDM que operaron en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2021. Las IMEF podrán consultar en la página electrónica institucional del Inmujeres el listado con el número de CDM que operan en la entidad.
- ✓ Considerar un máximo de 13 metas.
- ✓ Contemplar que los municipios en los que se pretenda instalar u operar un CDM, no deberán tener adeudos derivados de su participación en alguna modalidad de emisiones anteriores del PFTPG; en este sentido, deberán contar con el oficio de terminación correspondiente al ejercicio fiscal en que hayan participado durante el periodo de 2013 a 2020, así como no tener reintegros pendientes derivados de auditorías practicadas por los órganos de auditoría y control federales. Para ello, deberán consultar en la página electrónica institucional del Inmujeres el listado de instancias que cuentan con adeudos derivados de su participación en ejercicios fiscales anteriores.
- ✓ En caso de que en el ejercicio fiscal anterior la IMEF haya generado un reintegro mayor al 5%, se aplicará un descuento proporcional al porcentaje reintegrado, dicha situación se notificará por escrito con el propósito de que se ajuste el proyecto dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.

En el caso de los proyectos de la Modalidad II:

- ✓ Seleccionar al menos uno de los ejes temáticos mencionados en el numeral 3.4 de las presentes ROP.
- ✓ Seleccionar al menos una meta.
- ✓ Considerar los documentos para la implementación de las metas validadas por la CVP.
- ✓ Consultar en la página electrónica institucional del Inmujeres el listado de instancias que cuentan con adeudos derivados de su participación en ejercicios fiscales anteriores.

4.2.2 Documentación del proyecto

Una vez finalizada la captura de los datos generales de los MAM, así como la información que integra el proyecto, la Plataforma e-transversalidad 4.0 emitirá un formato (Anexo 3); el cual deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

En caso de que se considere en el proyecto la elaboración de estudios e investigaciones, necesariamente deberá adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0, un documento mediante el cual se acredite que, en la entidad federativa, municipio o en la demarcación territorial de la Ciudad de México, no existe un estudio similar. Dicho documento deberá estar firmado por la titular de la IMEF o IMM, previa consulta a las dependencias de la administración pública, academia, organizaciones de la sociedad civil y demás organismos que generen estudios o investigaciones en el tema.

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

5.1 Revisión de la documentación jurídica y del proyecto

Una vez concluido el plazo para adjuntar los documentos jurídicos y del proyecto en la Plataforma e-transversalidad 4.0 requeridos para cada Modalidad; la CAJ y la DPNIEFM contarán con un plazo de 10 días hábiles para realizar la revisión correspondiente.

La CAJ revisará y en su caso, validará que la documentación jurídica de los MAM y la documentación para la elaboración del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa cumpla con lo establecido en las presentes ROP y se encuentre completa; la DPNIEFM revisará y en su caso validará la información y documentación referentes al proyecto. Al término del plazo establecido, mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0, se notificará a los MAM el resultado de la revisión de la CAJ y la DPNIEFM.

En aquellos casos en que la documentación jurídica y/o del proyecto no se encuentre completa se notificará que su participación en el PFTPG se da por terminada de manera definitiva e inapelable; si la documentación presenta observaciones, en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender las observaciones y/o recomendaciones y en su caso, adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación correcta.

Concluido dicho plazo, en un periodo de cuatro días hábiles, la CAJ y la DPNIEFM revisarán en el ámbito de sus respectivas competencias que la información y documentación cumplan con lo establecido en las presentes ROP y sea correcta. Los resultados serán notificados a los MAM mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0.

A los MAM que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 de las presentes ROP, se les asignará un **número de folio de participación por modalidad** conforme a la fecha y hora en que la Instancia capturó y adjuntó en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación de manera correcta y completa. De lo contrario, el Inmujeres informará a los MAM que su participación en el PFTPG se da por terminada y quedará fuera del proceso de selección de manera definitiva e inapelable.

Cuadro resumen de los periodos establecidos para dar cumplimiento a los requisitos:

Capturar y registrar la Solicitud de Participación en el PFTPG 2022, así como la documentación jurídica y del proyecto. (MAM)	Revisar la documentación jurídica/del proyecto y notificar resultados. (Inmujeres)	Atender observaciones y/o recomendaciones de la documentación jurídica y del proyecto. (MAM)	Revisar observaciones y/o recomendaciones, notificar resultados y en su caso asignar número de folio de participación . (Inmujeres)
10 días hábiles	10 días hábiles	4 días hábiles	4 días hábiles

5.1.1 Ajuste a los proyectos

El Inmujeres podrá solicitar a los MAM que cuenten con número de folio de participación mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0. ajustar el proyecto presentado cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias al PFTPG.

A partir de la recepción de la notificación, las instancias contarán con un plazo de tres días hábiles para realizar las adecuaciones al proyecto presentado, mismo que deberá imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma.

Con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de los recursos disponibles para los proyectos y dar cumplimiento al objetivo del PFTPG, en caso de aplicarse la adecuaciones presupuestarias se focalizarán las acciones de los mismos, por lo que se dejarán de apoyar las metas referentes a diagnósticos, estudios, investigaciones, diplomados, seminarios, diseño de campañas de difusión, foros, congresos, diseño e impresión de material de difusión, así como la edición de libros y otros materiales de divulgación.

En caso de no realizar los ajustes solicitados en el plazo establecido, se notificará mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0 que su participación en el PFTPG se da por terminada y quedará fuera del proceso de selección de manera definitiva e inapelable.

5.1.2 Suscripción del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa

Una vez las IMEF reciban la notificación mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0 de que la documentación jurídica para la elaboración del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa está completa y cumple con lo establecido en las presentes ROP, la DPNIEFM solicitará a la CAJ que elabore los Convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme al Anexo 7 de las presentes ROP.

El Inmujeres enviará mediante la Plataforma e-transversalidad 4.0 los Convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas, las IMEF en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de los convenios, deberán imprimir dos ejemplares del **Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa** en hoja tamaño carta, sin membretes, ni modificaciones recabar las firmas de las personas participantes, escanearlos en formato PDF y adjuntarlos en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

5.1.3 Revisión del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa

Una vez concluido el plazo para adjuntar debidamente requisitado el Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa en la Plataforma; la CAJ contará con tres días hábiles para revisar, validar y en su caso emitir observaciones, mismas que serán notificadas a los MAM mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0.

En caso de que los Convenios presenten observaciones, las IMEF, deberán atenderlas en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Cumplido dicho plazo, dentro de los dos días hábiles siguientes, la CAJ revisará que las IMEF hayan atendido las observaciones. Si las observaciones son atendidas, se notificará mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0 si el Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa cumple con lo establecido en las presentes ROP.

Una vez realizada la notificación, las IMEF deberán remitir de manera física a la CAJ los ejemplares conforme a lo establecido en el numeral 5.7 de las presentes ROP.

5.2. Validación y aprobación de proyectos

Una vez que los proyectos presentados por las Instancias cuenten con el número de folio de participación asignado serán turnados a la CVP. Las personas integrantes de la CVP revisarán que los proyectos cumplan con lo establecido en el numeral 4.2.1 de las presentes ROP y validarán que tengan coherencia técnica y financiera, además que se vinculen con al menos uno de los objetivos específicos del PFTPG.

Las decisiones de la CVP se asentarán en el acta correspondiente y serán definitivas e inapelables.

Para la validación de los proyectos, la fecha límite será el 14 de marzo de 2022.

5.2.1 Notificación de resultados de la CVP

Una vez concluido el proceso de validación de los proyectos para cada Modalidad, la DPNIEFM notificará el resultado de la CVP a las IMEF y las IMM, mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la conclusión de la validación de los proyectos por parte de la CVP.

Si la CVP determina necesario que las Instancias realicen ajustes a sus proyectos, estas contarán con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación por parte del Inmujeres, para hacerlas. La DPNIEFM dará seguimiento y brindará asesoría a las Instancias respecto a los ajustes señalados por la CVP. Concluido dicho plazo, la DPNIEFM contará con dos días hábiles para revisar que las Instancias llevaron a cabo los ajustes a los proyectos. Una vez que las Instancias realizaron los ajustes señalados por la CVP, será necesario que adjunten en la Plataforma e-transversalidad 4.0 el Anexo 3 debidamente firmado.

5.2.2 Oficio de aprobación de recursos

La asignación de recursos se hará en orden cronológico de acuerdo con el número de folio de participación y el resultado de la validación de la CVP. Asimismo, se considerarán los porcentajes de la distribución del recurso por Modalidad, así como la suficiencia presupuestaria señalados en el numeral 6 de las presentes ROP.

En este sentido, la DPNIEFM emitirá mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0 el oficio de aprobación de recursos y se enviará a los MAM que cuenten con oficio de terminación o en su caso la notificación de terminación anticipada.

Los MAM que por su propio derecho declinen la ejecución de los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto validado, tienen la obligación de notificarlo mediante oficio dirigido a la persona titular de la DGPNIIDM mediante correo electrónico a la persona responsable de brindar asesoría y seguimiento a la entidad federativa. En estos casos, el Inmujeres podrá reasignar los recursos de los proyectos con recursos aprobados que declinen su participación a otras Instancias participantes de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

Cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del PFTPG, el Inmujeres notificará de dicha adecuación a las Instancias que cuenten con oficio de aprobación de recursos, dejando el mismo sin efecto.

5.3 Suscripción del Convenio Específico de Colaboración

El Inmujeres elaborará los Convenios Específicos de Colaboración conforme a los Anexos 5 y 6 de las presentes ROP según corresponda a la Modalidad del proyecto. Los Convenios Específicos de Colaboración, se suscribirán dentro del primer trimestre del año. Sin embargo, en caso de existir suficiencia presupuestaria y/o por situaciones extraordinarias puestas a consideración del Inmujeres, se podrán celebrar después de este periodo.

El Inmujeres enviará mediante la Plataforma e-transversalidad 4.0 los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes a los MAM que cuenten con oficio de aprobación de recursos.

Los MAM en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los convenios, deberán imprimir dos ejemplares del **Convenio Específico de Colaboración** en hoja tamaño carta, sin membretes, ni modificaciones; recabar las firmas de las personas participantes además deberán escanearlos y adjuntarlos en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

En el caso a que se refiere el último párrafo del numera 5.2.2, una vez notificados los MAM, el Inmujeres procederá a elaborar los Convenios Modificatorios necesarios a los Convenios Específicos de Colaboración y los enviará a los MAM mediante la Plataforma e-transversalidad 4.0 quienes deberán imprimir dos ejemplares del convenio modificadorio en hoja tamaño carta, sin membretes, ni modificaciones, recabar la firma de las personas participantes y, hecho lo anterior, escanearlos en formato PDF y adjuntarlos en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

5.4 Documentación bancaria y fiscal

De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la LGCG, los recursos federales solo serán transferidos por las dependencias y entidades de la administración pública federal a las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas, por lo que estas deberán proporcionar una cuenta bancaria productiva específica para la radicación de los recursos del PFTPG para la ejecución de los proyectos beneficiados de las dos modalidades.

Dentro del mismo plazo para la suscripción del **Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa**, las IMEF deberán realizar las gestiones necesarias para contar con la documentación bancaria y fiscal de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa, con excepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o recibo provisional; la cual se adjuntará en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0, una vez que se haya notificado mediante oficio el listado de los proyectos validados, así como el monto total aprobado y que cuenten con los convenios debidamente formalizados.

Las IMEF deberán verificar que la documentación cumpla con los elementos mínimos de formalidad que a continuación se señalan:

Documentos	Elementos mínimos de formalidad
Contrato de la cuenta de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa	Contrato de la cuenta bancaria productiva específica proporcionada para la radicación de los recursos que se entreguen al amparo del PFTPG el cual se deberá escanear y adjuntar en formato PDF legible, en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.
Carta de confirmación de datos bancarios	Formato que genera la Plataforma e-transversalidad 4.0, éste debe incluir: -Nombre de la institución bancaria; -Sucursal; -Número de cuenta; -Clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos; -Razón social de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa; y -RFC de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa. El formato se deberá imprimir y firmar por la persona titular de la IMEF o de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa o personal con la atribución correspondiente, escanear y adjuntar en formato PDF legible, en el módulo correspondiente de la Plataforma.

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y su archivo XML, emitidos por el programa electrónico o página web*	Se podrá presentar un Recibo provisional firmado por la Titular de la IMEF, que contenga las siguientes características: -Fecha anterior a la de la notificación de ministración de recursos. -Concepto "(Número nominal de la ministración) Ministración de recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno Federal, para la ejecución de los proyectos beneficiados en el marco del PFTPG 2022 en las modalidades que participa". -Monto indicado en la notificación de ministración de recursos. -Leyenda que enuncie el compromiso de emitir el CFDI una vez que el recurso se haya transferido a la cuenta bancaria la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas. Una vez que se haya llevado a cabo la transferencia del recurso la IMEF deberá gestionar el CFDI que ampare dicha transferencia y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Además de incluir los siguientes datos: -Nombre de la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas; -Fecha de expedición igual o posterior a la notificación de las ministraciones. -En el apartado de concepto, debe asentarse la siguiente leyenda: "(Número nominal de la ministración) Ministración de recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno Federal, para la ejecución de los proyectos beneficiados en el marco del PFTPG 2022 en las modalidades que participa". -Expedirse a favor del Instituto Nacional de las Mujeres.
Constancia de Situación Fiscal de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa	Deberá estar vigente y/o actualizada, en el formato PDF expedido por el SAT legible; no se podrán adjuntar archivos en formato JPG, GIF, PNG, entre otros. Deberá corresponder con el RFC de la tesorería o dependencia homóloga de las entidades federativas del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

CFDI Complemento de pago, en formato PDF y su archivo XML, emitidos por el programa electrónico o página web	Posterior a la recepción de la ministración, la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa deberá emitir un CFDI Complemento de pago, siempre y cuando en el CFDI emitido para la recepción de los recursos establezca como método de pago: Pago en Parcialidades o Diferido (PPD) y deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Se incluir los siguientes datos: -Nombre de la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa; -Expedirse a favor del Instituto Nacional de las Mujeres -En el apartado partes relacionadas deberá apegarse a las disposiciones señaladas anteriormente. Este CFDI complemento de pago deberá expedirse a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que se realizó el pago.

5.5 Revisión de los Convenios Específicos de Colaboración

Una vez concluidos los plazos para adjuntar debidamente requisitados los Convenios Específicos de Colaboración en la Plataforma e-transversalidad 4.0; la CAJ contará con cinco días hábiles para revisar, validar y en su caso emitir observaciones, mismas que serán notificadas a los MAM mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0.

En caso de que los Convenios presenten observaciones, los MAM deberán atenderlas en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación.

Cumplido dicho plazo, la CAJ contará con tres días hábiles, para revisar si los MAM atendieron las observaciones y, en su caso, hacer las validaciones correspondientes en la Plataforma e-transversalidad 4.0. En los casos en que las observaciones no hayan sido atendidas, la DPNIEFM notificará a los MAM respectivos, mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0, que su participación en el PFTPG se dará por concluida de manera definitiva e inapelable.

5.6 Revisión de documentación bancaria y fiscal

Una vez concluido el plazo para adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación bancaria y fiscal con excepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o recibo provisional; la UAF contará con tres días hábiles para revisar, validar y en su caso emitir observaciones, mismas que serán notificadas a las IMEF mediante correo electrónico emitido por la Plataforma.

En caso de que la documentación bancaria y fiscal presente observaciones, las IMEF, deberán complementarla y/o corregirla en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Cumplido dicho periodo, nuevamente la UAF en un plazo de tres días hábiles, revisará, validará y notificará a las IMEF si la documentación cumple y está completa.

Una vez formalizados, validados y adjuntados los convenios específicos de colaboración en la Plataforma e-transversalidad 4.0, el Inmujeres informará a la Tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa y a la IMEF mediante oficio el listado de los proyectos validados en cada entidad en el marco del PFTPG, con el propósito de que las IMEF, en un plazo de cinco días hábiles, realicen las gestiones necesarias para contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o recibo provisional señalado en el numeral 5.4 y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6.4 de las presentes ROP.

Por su parte, la UAF contará con tres días hábiles para revisar, validar y en su caso emitir observaciones al CFDI o recibo provisional, mismas que serán notificadas a las IMEF mediante correo electrónico emitido por la Plataforma.

En caso de que el CFDI o recibo provisional presente observaciones, las IMEF deberán corregirlo en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación; cumplido dicho periodo, nuevamente la UAF en dos días hábiles, revisará, validará y notificará a las IMEF si el CFDI o recibo provisional cumple con la normatividad correspondiente.

5.7 Envío de la documentación en físico

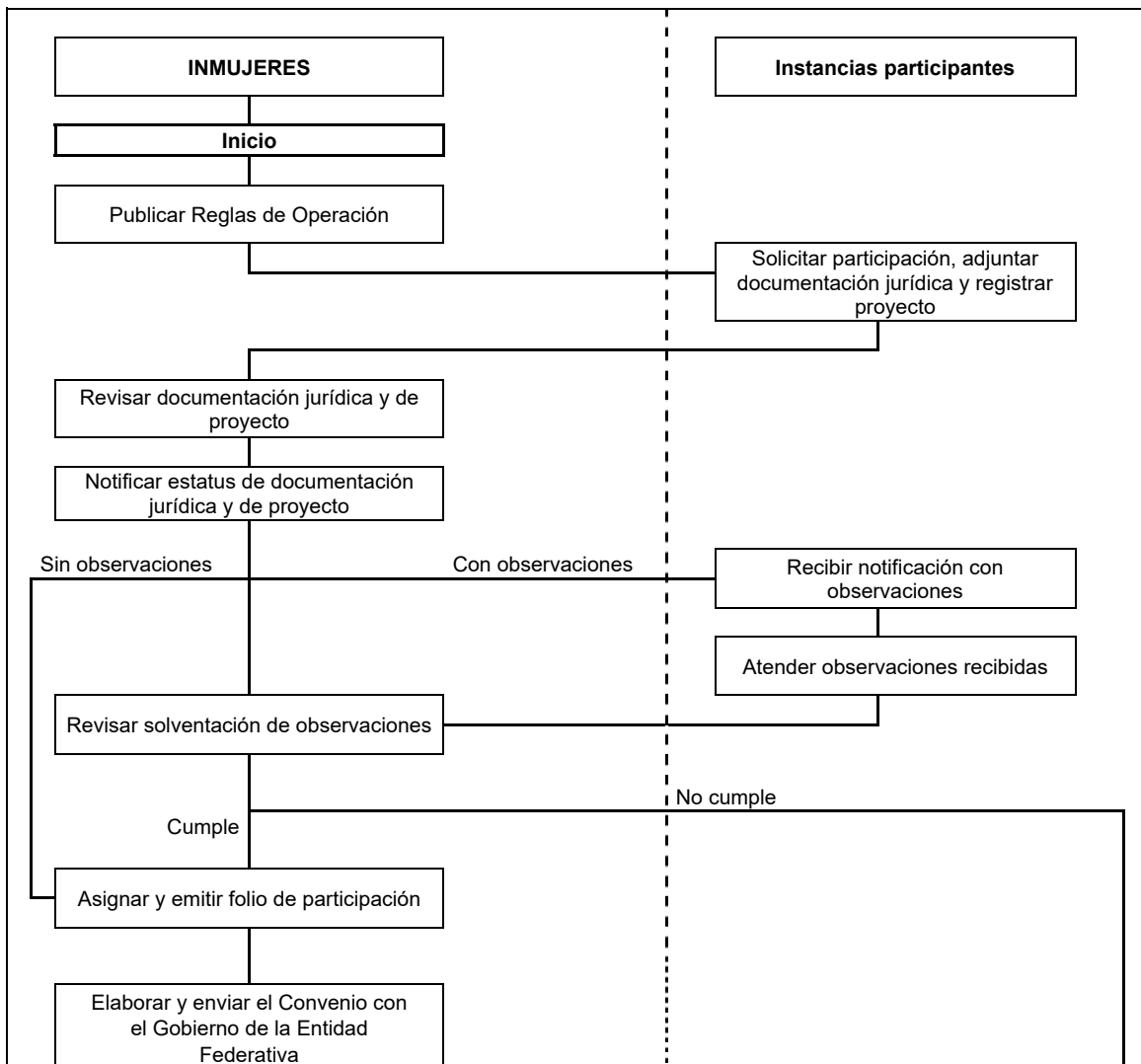
Los MAM deberán remitir de manera física a la CAJ del Inmujeres ubicada en Barranca del Muerto número 209, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03900, Ciudad de México, los dos ejemplares del Convenio Específico de Colaboración y del Convenio con el Gobierno de la Entidad Federativa con firmas autógrafas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación señalada en el numeral 5.5.

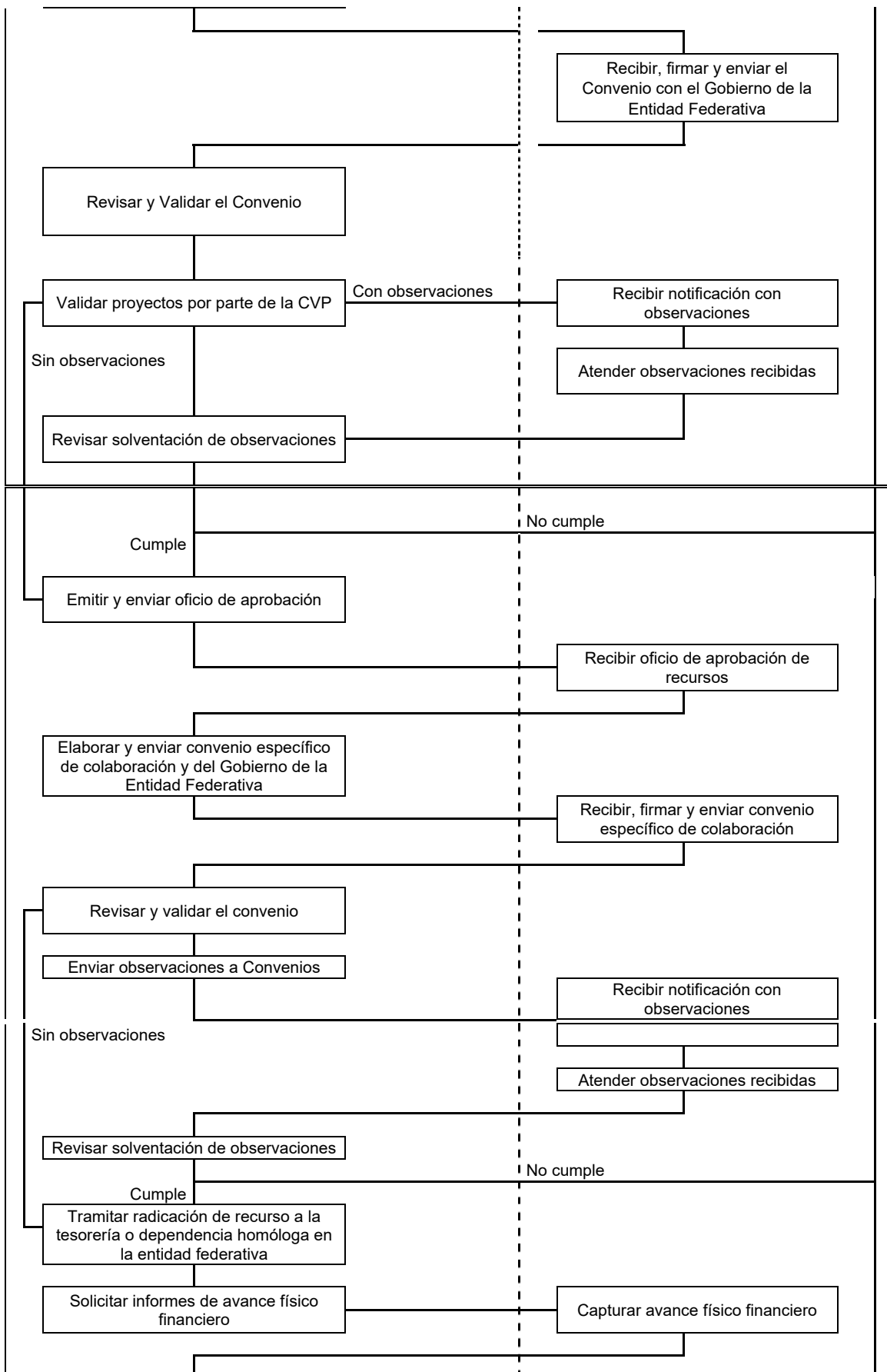
Los MAM deben asegurarse de que los convenios que se remitan en físico sean los mismos que se adjuntaron formalizados en la adjuntan en la Plataforma e-transversalidad 4.0.

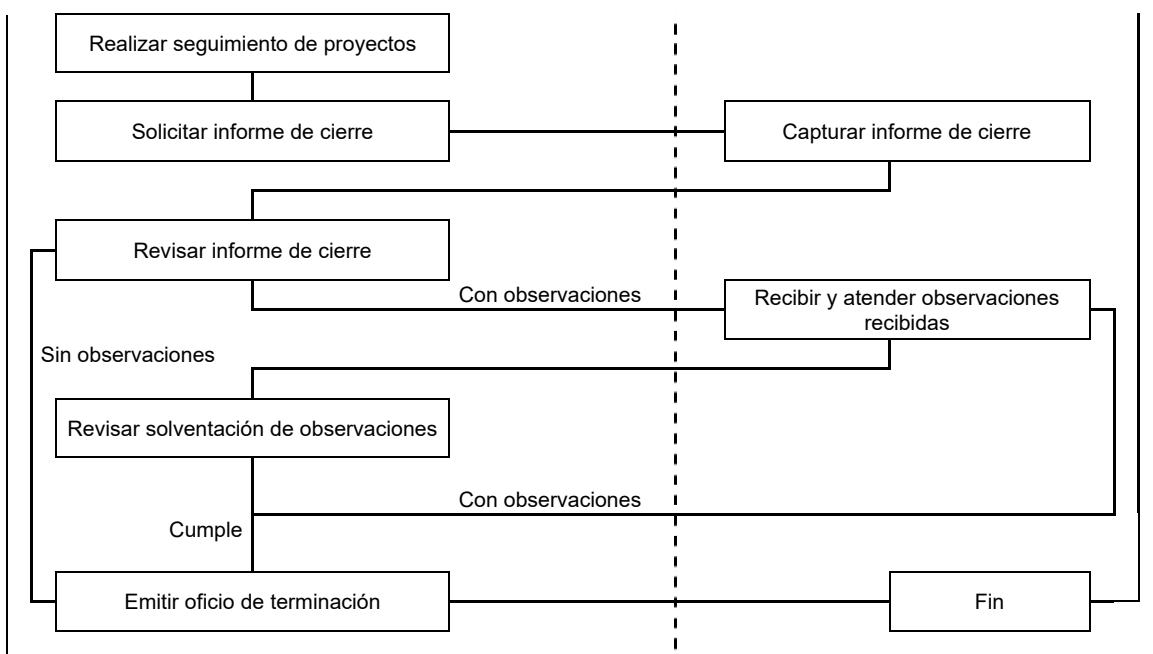
Recibidos los convenios, la CAJ revisará y validará que los convenios recibidos correspondan con los validados en la Plataforma e-transversalidad 4.0. En caso de que los convenios presenten observaciones, la CAJ solicitará a los MAM que los reenvíen correctamente.

5.8 Flujoograma del proceso del PFTPG

El proceso del PFTPG se describe en el siguiente esquema:







6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los recursos otorgados a las IMEF y las IMM tienen el carácter de subsidios, por lo que de conformidad con el artículo 10 de la LFPRH, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, razón por la que deberán ejercerse observando las leyes, reglamentos y demás normatividad federal aplicable, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Por lo anterior, las Instancias deberán reducir al mínimo indispensable los gastos para la coordinación y seguimiento de los proyectos, en atención a lo establecido en el artículo 134 constitucional en el cual se señalan que el uso de los recursos se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En caso de formalizar convenios, contratos o algún otro acto jurídico, mediante los cuales se convenga la realización de metas del proyecto; para comprobar la ejecución del recurso, cada proveedora deberá emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con lo señalado en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

6.1 Distribución de recursos

Del monto total autorizado al PFTPG en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Inmujeres podrá utilizar hasta el 1.18% para gastos operativos y de administración, los cuales se utilizarán para la publicación de las ROP del próximo ejercicio fiscal, seguimiento y monitoreo de los proyectos beneficiados, capacitación y asesoría, evaluaciones al PFTPG, entre otros; el 98.82% restante lo destinará a los proyectos beneficiados conforme a los criterios establecidos en las presentes ROP.

De conformidad con la suficiencia presupuestaria del PFTPG, los recursos disponibles para los proyectos beneficiados se distribuirán para cada una de las Modalidades considerando:

- Hasta el 74% en la Modalidad I; y
- Al menos el 26% en la Modalidad II.

En relación con la Modalidad II, los recursos se distribuirán entre los proyectos validados conforme a los siguientes criterios:

- Hasta el 30% para el fortalecimiento de las IMM que participan por primera vez en el PFTPG
- Al menos el 70% para continuidad en la participación de las IMM en el PFTPG.

Sin embargo, la distribución porcentual se podrá modificar en caso de que los proyectos validados no sean suficientes para agotar el porcentaje de alguno de los criterios anteriores. Asimismo, cuando por disposición de las instancias competentes se realicen reservas o adecuaciones presupuestarias se dará prioridad a los proyectos validados de la Modalidad I.

6.2 Montos de apoyo por Modalidad

El monto máximo al que podrán acceder las Instancias de acuerdo con la Modalidad en la que participen, se puede consultar en el Anexo 4 y en la Plataforma e-transversalidad 4.0 para su consulta.

Modalidad		Instancia Ejecutora	Monto máximo del Proyecto
I	Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito estatal.	IMEF	Calculado de acuerdo con el resultado del ICRI (especificado en el Anexo 4) que está compuesto con los valores de las variables asociadas a cada entidad federativa.
II	Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	IMM	\$200,000.00 (monto único)

El ICRI está compuesto por el porcentaje de recurso solicitado para llevar a cabo acciones vinculadas a los ejes temáticos durante el ejercicio fiscal 2021, considerando el presupuesto aprobado para el PFTPG en 2022, al respecto se presentan las siguientes variables:

1. Condiciones para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Acciones para la igualdad y bienestar de las mujeres
3. Fortalecimiento institucional.
4. Coordinación interinstitucional.

6.3 Gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto

Los gastos de coordinación y seguimiento a los proyectos de las dos Modalidades deberán reducirse al mínimo indispensable y podrá ser hasta el 7% del monto total autorizado a cada proyecto. Todos los gastos deberán estar plenamente identificados y debidamente justificados. Dentro de este monto, se podrán presupuestar recursos para participar en las reuniones que convoque el PFTPG.

6.4 Entrega de los recursos

La radicación de los recursos se podrá realizar hasta en siete ministraciones. Cada ministración se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores a que se haya notificado a la IMEF que la documentación bancaria y fiscal se encuentra completa y correcta, así como los respectivos CFDI o recibos provisionales están completos y cumplan con la normatividad correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la LGCG, la entrega de los apoyos se hará mediante transferencias electrónicas de fondos, directamente de la Tesorería de la Federación, a las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas. En este sentido, el recurso se radicará a la cuenta bancaria productiva específica que las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas hayan proporcionado para tal fin.

Las IMEF estarán obligadas a realizar las gestiones necesarias para que las tesorerías o dependencias homólogas lleven a cabo la dispersión del recurso, en tiempo y forma, tanto a las propias IMEF como a las IMM beneficiarias del PFTPG que se encuentren dentro de la entidad federativa; en este sentido, deberán disponer de cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la LGCG.

En caso de que la transferencia del recurso sea rechazada, el Inmujeres informará dicha situación a la IMEF; quien a su vez deberá informar a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa, para que en un plazo de cinco días hábiles lleve a cabo las acciones necesarias y se regularice la situación de la cuenta. Una vez que se encuentre activa la cuenta, la IMEF deberá informarlo al Inmujeres para que se realice la radicación del recurso.

El Inmujeres notificará a las Titulares de los MAM mediante la Plataforma e-transversalidad 4.0 cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de 15 días hábiles para transferir los recursos destinados

a la ejecución de los proyectos beneficiados en el marco del PFTPG, de conformidad con lo establecido en el Anexo 7 iniciando por la Modalidad I.

Si por alguna circunstancia las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas no pueden llevar a cabo la transferencia los recursos a las instancias beneficiadas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la IMEF podrá solicitar una prórroga mediante escrito dirigido a la persona titular de la DPNIEFM, dicha prórroga se otorgará por un plazo no mayor a 15 días hábiles. En casos extraordinarios, las IMEF podrán solicitar una nueva prórroga, cuya pertinencia y viabilidad se valorará.

En caso de que los recursos no sean transferidos a la cuenta de las instancias beneficiadas, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo requerimiento del Inmujeres de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.7.

Asimismo, cuando los recursos ya hayan sido transferidos a la cuenta de las instancias beneficiadas y éstas por su propio derecho declinen la ejecución de los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto validado, deberán notificarlo mediante oficio dirigido a la persona titular de la DGPNIIDM y llevar a cabo el proceso de reintegro de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7 y el Inmujeres podrá emitir el documento mediante el cual se valide la no existencia de adeudos.

7. EJECUCIÓN Y CIERRE

7.1 Avance físico financiero

Las IMEF y las IMM dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2022, deberán capturar la información requerida en los módulos correspondientes de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

Una vez finalizada la captura de la información que integra el informe de avance físico financiero en la Plataforma e-transversalidad 4.0; dicho informe se deberá imprimir y firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0. Las observaciones y/o recomendaciones derivadas de la revisión del informe deberán atenderse en el siguiente informe de avance físico financiero o en su caso el informe de cierre.

En caso de que los MAM no presenten alguno de los informes de avance físico financiero, el Inmujeres les notificará sobre el incumplimiento y se les exhortará para que presenten el informe inmediato siguiente.

7.2 Modificaciones al proyecto

Las IMEF y las IMM podrán solicitar la autorización para realizar modificaciones al proyecto beneficiado, siempre y cuando las justifiquen y se precisen de manera fundada y motivada. Dicha solicitud deberá enviarse al Inmujeres mediante oficio firmado por la titular de la Instancia, dirigido a la persona titular de la DGPNIIDM. La fecha límite para realizar la solicitud, será el último día hábil de agosto de 2022.

En caso de solicitar modificaciones a los proyectos beneficiados en la Modalidad I preferentemente se deberá considerar ampliar o incluir aquellas metas validadas por la CVP, las cuales son de especial interés para el Inmujeres.

El Inmujeres podrá autorizar modificaciones a los proyectos de las IMEF y las IMM hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2022. No se autorizarán modificaciones al proyecto en el último trimestre del año fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la LFPRH, con el propósito de evitar que se realicen reintegros al finalizar el ejercicio.

7.3 Acciones complementarias

En caso de haber disponibilidad presupuestaria, el Inmujeres emitirá una convocatoria para que implementen acciones complementarias que contribuyan a potenciar los proyectos ya beneficiados, en estos casos se dará prioridad a los proyectos validados de la Modalidad I.

En este sentido preferentemente se deberán seleccionar las metas y actividades validadas por la Comisión para la Validación de Proyectos (CVP); es importante resaltar que las acciones complementarias y las metas que integran el proyecto beneficiado no podrán exceder de las 13 establecidas en el numeral 4.2.1 de las presentes ROP.

Una vez emitida la Convocatoria, se deberá atender el proceso de selección establecido y realizar las modificaciones en los módulos correspondientes de la Plataforma e-transversalidad 4.0, las metas y/o actividades, así como los montos se incorporarán al proyecto beneficiado.

El Inmujeres validará que las acciones complementarias cumplan con los criterios de selección mencionados en las presentes ROP y notificará los resultados en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su recepción, para continuar con las etapas de suscripción de Convenio y radicación de recursos o en su caso llevar a cabo las modificaciones al Convenio que correspondan.

Además, las IMEF podrán solicitar, en casos extraordinarios y/o por causas de fuerza mayor, hasta el equivalente al 5% del monto máximo al que pueden acceder establecido en el anexo 4 de las ROP para llevar a cabo acciones que fortalezcan las metas y actividades validadas por la CVP que permitan atender y mitigar dichas situaciones. Para ello deberán presentar un escrito dirigido a la presidenta del Inmujeres, debidamente justificado, quien convocará al Comité especial interno para valorar la viabilidad de la solicitud y en su caso aprobarla, en cuyo caso se realizarán las modificaciones correspondientes.

7.4 Cierre de ejercicio

A más tardar el 30 de noviembre de 2022, las IMEF y las IMM deberán capturar y adjuntar en los módulos de la Plataforma e-transversalidad 4.0 la información requerida para la integración del informe de cierre, así como los documentos meta y medios de verificación derivados de la ejecución del proyecto.

Una vez concluido el plazo, la DPNIEFM contará con 15 días hábiles para revisar y notificar a las IMEF y las IMM mediante correo electrónico emitido por la Plataforma e-transversalidad 4.0, si la documentación cumple con lo establecido en las presentes ROP o en su caso presenta observaciones.

Las Instancias ejecutoras, por su parte, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que fueron notificadas, deberán atender las observaciones y/o recomendaciones y adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 la documentación correcta y completa.

En caso de que aún presenten observaciones y/o recomendaciones pendientes de atender, el proceso de revisión, notificación y atención se podrá repetir hasta que la información y documentación que integra el informe de cierre se encuentre completa y cumpla con lo establecido en las presentes ROP.

Se deberá adjuntar en el módulo correspondiente el oficio de entera satisfacción firmado por la titular de la Instancia Ejecutora, mediante el cual se hace manifiesto que los documentos meta y medios de verificación cumplen con lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración y se consideró lo señalado en los "Criterios para la ejecución de metas tipo" y en los "Criterios para el diseño y elaboración de documentos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, PFTPG".

La versión final de los documentos meta y medios de verificación generados durante la ejecución del proyecto, se deberán adjuntar en la Plataforma e-transversalidad 4.0 en formato PDF; asimismo, los anexos señalados en el documento "Criterios para el diseño y elaboración de documentos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, PFTPG" según la Modalidad que corresponda se deberán adjuntar en el formato de origen.

Al finalizar la captura de la información que integra el informe de cierre de manera correcta y completa, la Instancia deberá imprimir el formato que emite la Plataforma e-transversalidad 4.0; escanearlo con las firmas de las personas indicadas, para posteriormente adjuntarlo en formato PDF.

Una vez que se notifique que la información y documentación que integra el informe de cierre se encuentra completa y cumple, los MAM deberán enviar el informe y el oficio de entera satisfacción originales al Inmujeres a su domicilio ubicado Barranca del Muerto No. 209, Colonia San José Insurgentes, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México o bien hacer la entrega personal en dichas instalaciones. Por su parte la DPNIEFM verificará que los documentos adjuntos en la Plataforma sean los mismos que remitieron de manera física y que no se cuente con reintegros por realizar a la TESOFE, podrá emitir el oficio de terminación señalado en el numeral 7.6.

En caso de incumplimiento en la presentación del informe de cierre, documentos meta o medios de verificación derivados de la ejecución del proyecto autorizado, así como no atender las observaciones y/o recomendaciones emitidas como resultado de la revisión, se entenderán por no devengados los recursos por parte de la Instancia Ejecutora y se notificará a la CAJ del Inmujeres para que proceda de conformidad con los aspectos legales a los que haya lugar, en estos casos no se podrá emitir el oficio de terminación.

7.5 Terminación anticipada

El Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Inmujeres y los MAM, podrá darse por terminado de manera anticipada de común acuerdo entre las partes; para ello, la persona titular de la Instancia Ejecutora deberá notificar y explicar mediante escrito firmado, el motivo que origina dicha terminación.

Los MAM deberán presentar en el plazo establecido en la respuesta a la solicitud de terminación anticipada, el informe de avance físico financiero o de cierre anticipado en los módulos que corresponda de la Plataforma e-transversalidad 4.0 y si corresponde, los documentos meta derivados de la ejecución del proyecto de conformidad con lo señalado en el numeral 7.4 de las presentes ROP en los plazos que se establezcan.

Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la LGCG y en los artículos 54 de la LFPRH y el 176 de su Reglamento, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del informe de cierre anticipado o la autorización de la terminación anticipada, la Instancia Ejecutora deberá reintegrar a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa los recursos que no hayan sido devengados mediante el procedimiento que éstas determinen. Por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7 de las presentes ROP.

Por su parte, el Inmujeres podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio Específico de Colaboración por caso fortuito o fuerza mayor, así como por adecuaciones presupuestarias determinadas por parte de las instancias competentes que afecten la ejecución del PFTPG, imposibilitando al Inmujeres cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado a los MAM. En dicho caso, el Inmujeres notificará tal circunstancia a los MAM que cuenten con oficio de aprobación de recursos, dejando el mismo sin efecto y notificando la terminación anticipada de su Convenio Específico de Colaboración por medio de oficio.

7.6 Oficio de terminación del proyecto

Una vez concluida la ejecución del proyecto, que no se cuente con reintegros por realizar a la TESOFE y que las Instancias ejecutoras hayan entregado de manera física el informe de cierre y el oficio de entera satisfacción de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.4 y en su caso 7.5 de las presentes ROP, el Inmujeres notificará a las IMEF y las IMM la conclusión del proyecto mediante el oficio de terminación o de terminación anticipada del Convenio Específico de Colaboración que valide la no existencia de adeudos.

Cabe mencionar que éste no las exime de las responsabilidades que puedan derivarse de intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo al proyecto autorizado, por parte de los órganos de auditoría y control competentes. Dicho documento es requisito indispensable para poder registrar proyecto y avanzar en las diferentes etapas del proceso del Programa, en los próximos ejercicios fiscales.

En caso de que la Instancia Ejecutora no cumpla con lo señalado en el numeral 7.4 de las presentes ROP, la CAJ del Inmujeres procederá de conformidad con los aspectos legales a los que haya lugar a petición de la DGPNDM.

7.7 Recursos no devengados

La Instancia Ejecutora, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, deberá reintegrar a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa los recursos que no hayan sido devengados al cierre del proyecto, así como los rendimientos obtenidos, mediante el procedimiento que éstas determinen. Asimismo, deberán adjuntar en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0, en un sólo archivo en formato PDF, el formato de "Reintegro de Recursos", copia legible del comprobante que ampare el depósito a la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa de los recursos no devengados y en su caso de los rendimientos bancarios obtenidos. Además, las instancias ejecutoras deberán informar a la IMEF de su entidad federativa sobre los reintegros realizados.

Por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas, dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre del ejercicio, deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no hayan sido devengados al 30 de noviembre de 2022 derivado de los proyectos beneficiados en el marco del PFTPG, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 2 y 54 de la LFPRH y en los artículos 85 y 176 de su Reglamento.

Respecto de los rendimientos bancarios obtenidos la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa concentrará dichos recursos y los depositará a la Tesorería de la Federación dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre de 2022) mediante el mecanismo que para tal efecto tenga establecido.

Para efectos de lo anterior, la IMEF deberá capturar la información solicitada en el formato de "*Reintegro de Recursos Acumulado*" con el desglose de los depósitos realizados por las instancias ejecutoras por recursos no devengados; imprimir, firmar y enviarlo por correo electrónico a la UAF para solicitar la línea de captura que utilizará la tesorería o dependencia homóloga de la entidad federativa para realizar el depósito del reintegro. Posteriormente, deberá adjuntar en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad

4.0 en un sólo archivo en formato PDF, el formato de "Reintegro de Recursos Acumulado" y copia legible del comprobante que ampare el depósito global de dichos recursos, así como de los rendimientos bancarios. Adicionalmente deberá enviar el comprobante bancario mediante correo electrónico a la UAF.

Una vez que el Inmujeres haya verificado que no se cuenta con reintegros por realizar a la TESOFE, podrá emitir el oficio de terminación señalado en el numeral 7.6.

En caso de que los recursos radicados en la cuenta bancaria de la Tesorería o entidad homóloga no sean transferidos a la cuenta de las instancias beneficiadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4, éstos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo requerimiento del Inmujeres; para lo cual las IMEF deberán solicitar mediante correo electrónico a la UAF la línea de captura y registrar la información correspondiente en el formato de "*Reintegro de Recursos*".

7.8 Auditoría, control y seguimiento

Los recursos asignados para la operación del PFTPG no pierden su carácter federal, por lo que, en el caso de detectar manejos inadecuados de los mismos o incumplimiento del marco normativo aplicable, las Instancias de auditoría y control, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover la aplicación de las sanciones correspondientes con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es responsabilidad de las IMEF y las IMM el ejercicio y comprobación de los recursos aprobados y transferidos, así como resguardar la documentación y documentos meta generados en el proceso de ejecución de sus proyectos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGCG y el Código Fiscal de la Federación. Dicha información deberá estar a disposición del Inmujeres, así como de los órganos de auditoría y control federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, cuando así la requieran.

El Inmujeres dará seguimiento a los proyectos autorizados a las IMEF y las IMM mediante los informes parciales (en su caso) de avance físico financiero y de cierre que presenten de acuerdo con lo establecido en las presentes ROP. Con este mismo propósito, el Inmujeres podrá realizar, si considera conveniente, visitas de seguimiento a las Instancias ejecutoras y/o reuniones virtuales.

Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

La instancia ejecutora y el Inmujeres promoverán la integración y operación de contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el proyecto, tal como lo establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

8. PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa

El Inmujeres es la Instancia facultada para interpretar las presentes ROP y para resolver los casos no previstos en las mismas, siempre y cuando dichos casos carezcan de fundamento legal o normativo; para ello, se podrá constituir un Comité especial interno en cada una de las áreas que intervienen en la implementación del PFTPG para aquellos casos en los que se requiera analizar y establecer criterios relativos a los distintos procesos operativos.

Asimismo, se podrá convocar a una Comisión integrada por las personas titulares de las áreas involucradas en la operación del PFTPG, así como las autoridades competentes, en aquellos casos que la situación exceda el ámbito de competencia de las áreas que intervienen.

8.2 Instancias ejecutoras

Las IMEF y las IMM serán responsables de la ejecución y del ejercicio de los recursos aprobados a sus respectivos proyectos.

8.2.1 Derechos de las Instancias

- a) Participar en el PFTPG.

- b) Contar con asesoría, orientación y materiales de apoyo por parte del Inmujeres para la formulación, presentación y ajuste de su proyecto, la elaboración y entrega de los informes de avance físico financiero, de cierre, así como para el diseño y elaboración de los documentos meta derivados de la ejecución del proyecto.
- c) Obtener información sobre los avances y resultados del proceso de aprobación del proyecto presentado.
- d) En caso de existir discrepancias derivadas de la revisión de los informes de avance físico financiero y de cierre, presentarlas por escrito.

8.2.2 Obligaciones de las Instancias

- a) El proyecto que propongan llevar a cabo debe ser resultado de un proceso de planeación, por lo que deberá considerar la complementariedad de las acciones que lo componen, así como su pertinencia y viabilidad técnica y financiera, además de tomar en cuenta los periodos para los procesos de contratación y, en especial, la investigación de mercado.
- b) Establecer acuerdos con las dependencias y entidades con las que se vinculen para la implementación de las metas que integran el proyecto y si es el caso, ante sus respectivos Sistemas Estatales y/o Municipales de Igualdad, Unidades de Igualdad de Género y/o el instrumento homólogo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- c) Se deberá considerar el contexto local, así como las experiencias recabadas de la ejecución de las metas en modalidad virtual, presencial o mixta.
- d) Atender y ajustar el proyecto, en caso de ser necesario:
 - De conformidad con las recomendaciones y observaciones realizadas por la CVP, si la instancia considera que las recomendaciones no son procedentes deberá justificar de manera fundada y motivada mediante escrito dirigido a la persona titular de la DGPNIIDM del Inmujeres; y
 - En caso de existir adecuaciones presupuestales.
- e) Ejercer los recursos radicados del proyecto beneficiado exclusivamente para la ejecución de las metas, actividades y conceptos de gasto autorizados, con apego estricto a lo establecido en las presentes ROP, en el Convenio Específico de Colaboración y en la normativa aplicable. En ningún caso se autorizará:
 - Compra y renta de vehículos
 - Financiamiento de deudas
 - Renta o compra de inmuebles
 - Pago de gasto corriente y servicios generales (renta de bienes muebles, agua, luz, impuesto predial, etc.)
 - Proyectos ya realizados, es decir que se pretenda cubrir su presupuesto de manera retroactiva o resarcir créditos puente
 - Pago de actividades programadas por la Instancia ejecutora en su Programa Operativo Anual o equivalente
 - Pago de la seguridad o asistencia social
 - Pago de plantilla de personal de estructura, ni compensaciones de ninguna especie
 - La elaboración de documentos meta que, por su contenido, hayan sido realizados con anterioridad por la Instancia, así como por otras entidades federativas, programas federales o estatales, municipales y personas físicas o morales
 - La transferencia de recursos del PFTPG a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal u organismos internacionales con las que se vinculen y coordinen.
- f) Comprobar los recursos aprobados y transferidos de acuerdo con la normativa aplicable, así como resguardar la documentación y documentos meta generados en el proceso de ejecución de sus proyectos. Resguardar cada uno de los CFDI que se emitan en las actividades, metas y gastos para la coordinación y seguimiento que integran el proyecto y verificar que se encuentren vigentes. En caso de cancelación o sustitución de un CFDI, previamente registrado en alguno de los Informes de avance físico financiero o de cierre, deberá informar por escrito, indicando la justificación y solicitando su sustitución en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

- g) Presentar los informes de avance físico financiero y de cierre y atender las observaciones y/o recomendaciones derivadas de su revisión. En caso de que existan discrepancias, se deberá notificar el motivo y fundamento de la misma, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DGPNIIDM con la finalidad de que se determine si procede, así como la pertinencia de presentar la inconformidad ante el Comité especial interno o en su caso la Comisión.
- h) Cuando en los gobiernos locales exista cambio de administración durante el ejercicio fiscal 2022, se sugiere considerar la presentación del informe de cierre anticipado. Asimismo, se deberán entregar a la administración entrante todos los documentos y evidencias generadas durante la ejecución del proyecto, con el fin de dar seguimiento a las acciones planteadas.
- i) Adjuntar en los módulos que corresponda de la Plataforma e-transversalidad 4.0 las versiones finales de los medios de verificación y documentos meta generados durante la ejecución proyecto, los cuales deberán incluir las leyendas establecidas en el Convenio Específico de Colaboración. Para su elaboración, es importante considerar lo señalado en el documento " Criterios para el diseño y elaboración de documentos generados en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, PFTPG ".
- j) Difundir y presentar el proyecto, los resultados y documentos meta derivados de la ejecución de éstos, entre los actores estratégicos que participaron en su desarrollo y si es el caso, ante sus respectivos Sistemas Estatales y/o Municipales de Igualdad, Unidades de Igualdad de Género y/o el instrumento homólogo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el propósito de que la información, los datos, las recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones sean consideradas para favorecer la incorporación de la perspectiva de género en las acciones del gobierno local.
- k) Ejercer la totalidad de los recursos aprobados para la ejecución de las actividades, metas y gastos para la coordinación y seguimiento que integran el proyecto con el propósito de no generar reintegros derivados de la no ejecución de los recursos otorgados. Los reintegros mayores al 5% de los recursos aprobados, se considerarán como subejercicio conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la LFPRH por lo que se tomará como referencia para la distribución del recurso del siguiente ejercicio fiscal, así como para calcular el monto máximo al que podrán acceder los MAM. En el caso de las IMEF, se aplicará un descuento proporcional al porcentaje que reintegren en la siguiente emisión del PFTPG.
- l) Notificar al Inmujeres, en caso de que durante el ejercicio fiscal cambie la persona titular de la IMEF o la IMM, las autoridades municipales o las personas responsables de la coordinación del proyecto de la Modalidad I. Para el caso de la persona titular de la Instancia y de las autoridades municipales, deberá remitir al Inmujeres, el nombramiento, identificación oficial vigente con fotografía de la persona designada, así como los datos para enviar y recibir notificaciones oficiales.
- m) Confirmar la recepción de cada una de las notificaciones que envíe el Inmujeres, sin importar la vía por las que se realicen durante las diferentes etapas del proceso operativo del PFTPG y remitir el acuse de recibido.
- n) Participar en las diferentes reuniones que convoque el Inmujeres en el marco del PFTPG.
- o) Facilitar al personal del Inmujeres las condiciones necesarias en caso de la realización de visitas de seguimiento.
- p) Proporcionar la información que les requiera el Inmujeres, los órganos de auditoría y control federales, estatales y municipales, así como terceros autorizados por el Inmujeres, con el propósito de dar seguimiento a los resultados y efectos del PFTPG, en términos de las disposiciones aplicables.

9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación interinstitucional y vinculación de acciones tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones y reducir gastos administrativos. En este sentido, el Inmujeres fomentará la coordinación con otros programas del mismo Instituto o de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, para asegurar la complementariedad de acciones y evitar la duplicidad de los apoyos.

Con este mismo propósito, las Instancias ejecutoras podrán establecer acciones de coordinación con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México u organismos internacionales; sin embargo, no podrán transferir recursos del PFTPG con aquellas con las que se vinculen y coordinen.

10. EVALUACIÓN**10.1 Evaluación interna**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y con la finalidad de garantizar los resultados del PFTPG para el ejercicio fiscal 2022, el Inmujeres definió los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componentes y Actividades los cuales se pueden consultar en la página del Inmujeres <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>

A continuación, se presentan los indicadores a nivel de propósito y componentes por considerarse los más relevantes ya que miden los resultados referentes al objetivo general, así como los bienes y servicios con los que opera el PFTPG.

Indicador:	Porcentaje de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de gobiernos estatales que cumplen con el .80 del índice estatal de capacidad institucional
Descripción general:	Mide el porcentaje de gobiernos estatales que cuentan con un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres que logran un valor igual o superior a .80 del Índice Estatal de Capacidad Institucional. El índice está compuesto por cinco grupos de variables, en cada grupo pueden obtener un valor máximo de .20 puntos. Grupos de Variables: Capacidad técnica, Capacidad de Negociación y Cabildeo, Instrumentos para la atención de necesidades, problemáticas y demandas de las mujeres, Implementación de Acciones para la Atención de necesidades, problemáticas y demandas de las mujeres, y Coordinación Interinstitucional.
Observaciones:	
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.
Indicador:	Porcentaje de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cumplen con el .67 del índice de capacidad institucional.
Descripción general:	Mide el porcentaje de gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuentan con un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres que logran un valor igual o superior a .67 del Índice Municipal de Capacidad Institucional. El índice está compuesto por tres grupos de variables, en cada grupo pueden obtener un valor máximo de .34 puntos. Grupos de Variables: Capacidad Técnica, Capacidad de Negociación y Cabildeo e Implementación de Acciones para la Atención de necesidades, problemáticas y demandas de las mujeres.
Observaciones:	
Periodicidad:	Anual
Fuente:	Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.
Indicador:	Porcentaje de cobertura del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
Descripción general:	Mide el porcentaje de Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuentan con un Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (MAM) formalmente constituido, más los MAM que se coordinan para la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres y que son beneficiados por el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
Observaciones:	
Periodicidad:	Anual

Fuente:	Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.

Indicador:	Porcentaje de recurso transferido a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en relación con el presupuesto modificado del Programa.
Descripción general:	Mide la cantidad de recurso transferido a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en relación con el presupuesto modificado del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
Observaciones:	
Periodicidad:	Semestral
Fuente:	Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.

Indicador:	Porcentaje de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres que son asesorados y concluyen satisfactoriamente sus proyectos
Descripción general:	Mide el número de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres que son asesorados y concluyen satisfactoriamente sus proyectos en relación a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres con proyectos beneficiados.
Observaciones:	
Periodicidad:	Semestral
Fuente:	Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.

Los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del PFTPG podrán sufrir cambios de acuerdo con el presupuesto asignado.

10.2 Evaluación externa

De conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la LFPRH y demás normatividad aplicable, el PFTPG podrá llevar a cabo evaluaciones externas las cuales serán coordinadas por la DGPE del Inmujeres, de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación que emita el Coneval y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El costo de las evaluaciones externas podrá cubrirse con cargo al presupuesto del PFTPG y se podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones abarquen varios ejercicios fiscales en los términos de la LFPRH. La DGPE del Inmujeres, difundirá los resultados de la evaluación mediante la página electrónica del Instituto.

11. TRANSPARENCIA

11.1 Difusión

Para garantizar la transparencia de la información de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las presentes ROP, los objetivos, características, funcionamiento y beneficios del PFTPG, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación. La relación completa de los proyectos analizados por la CVP y los resultados, así como el padrón de la población beneficiaria, estarán disponibles y se difundirán en los siguientes medios:

- Página web del Inmujeres: <http://www.gob.mx/inmujeres/>
- Sistema de Portales de Obligaciones de transparencia, formato XV.
- Cualquier otro medio que implemente el Inmujeres.

La publicidad para la difusión del PFTPG, convocatorias de participación, promoción de las actividades que integran los proyectos por cualquier medio deberá incluir claramente, visible y/o audible, las siguientes

leyendas: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa", y "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por quienes produjeron el presente trabajo", de acuerdo con lo establecido en la cláusula referida a Crédito y Reconocimiento del Convenio Específico de Colaboración. Asimismo, todos los documentos meta y medios de verificación generados deberán incluir, entre otros aspectos, el logotipo del Inmujeres y la estrategia de imagen institucional definida por el Gobierno Federal, misma que será difundida por el Inmujeres.

Los documentos meta podrán ser publicados en la página oficial del Inmujeres para consulta del público en general, por lo que las Instancias ejecutoras deberán revisarlos, de manera detallada, en relación con su contenido, ortografía y redacción.

Es responsabilidad de las IMEF y las IMM dar a conocer, mediante sus respectivos órganos oficiales de difusión, los proyectos beneficiados por el Inmujeres, impulsando en su caso, la difusión en lenguas indígenas, con el propósito de transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos.

En caso de que, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se desarrolle algún proceso electoral, las IMEF y las IMM deberán observar la normatividad definida por las autoridades competentes durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las respectivas jornadas comiciales.

12. CONTRALORÍA SOCIAL

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la unidad responsable o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del Programa, donde como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) personas que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa).

La Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx

La Unidad Responsable del Programa otorgará el registro de Contraloría Social y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

La Unidad Responsable deberá sujetarse a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los procedimientos anteriormente descritos, asesorará y resolverá cualquier duda o situación imprevista para garantizar el derecho de las personas beneficiarias a llevar a cabo actividades de Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias pueden ser sobre cualquier hecho, acto u omisión atribuible a una persona servidora pública, que implique una falta administrativa que produzca o pueda producir daños a la

implementación del proyecto o alteraciones en el correcto ejercicio de los recursos autorizados por el PFTPG y cuando se contravengan las presentes ROP u otra normatividad federal aplicable; y pueden ser presentadas en las siguientes Instancias:

Instancia	Teléfono / Lada sin costo	Correo electrónico y página web	Domicilio
Órgano Interno de Control del Inmujeres	(55) 5322 6050 (01 800) 0911 466	oicbuzon@inmujeres.gob.mx http://www.gob.mx/inmujeres/	Barranca del Muerto No. 209, Colonia San José Insurgentes, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Secretaría de la Función Pública	(55) 2000 3000 extensión 2164 (01 800) 1120 584	http://www.gob.mx/sfp https://sidec.funcionpublica.gob.mx/	Avenida Insurgentes Sur Núm. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Ciudad de México.

Artículos Transitorios

Único. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.- La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Nadine Flora Gasman Zylbermann.**- Rúbrica.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, **Miguel Ángel González Muñoz.**- Rúbrica.

Anexo 1

Consideraciones para el diseño y ejecución de los proyectos

Alineación al Proigualdad 2020-2024 y ejes temáticos para las Modalidades

A continuación, se enlistan los objetivos transversales, estrategias y líneas de acción del Proigualdad prioritarias en el marco del PFTPG, las cuales son enunciativas mas no limitativas. En este sentido, las Instancias podrán integrar en sus proyectos otras acciones puntuales, de acuerdo con las acciones que propongan desarrollar.

Objetivos prioritarios	Estrategias prioritarias	Eje temático	Modalidad de participación
1. Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.	1.3 Favorecer la inserción laboral de las mujeres en un marco de igualdad, no discriminación y trabajo digno y decente.	Innovación para la igualdad de oportunidades	I
2. Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.	2.3 Impulsar el incremento de la participación del Estado y el sector privado en el cuidado de las personas para organizarlos de manera corresponsable y equitativa.		I
3. Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin	3.3 Impulsar cambios culturales favorables a la autonomía, autocuidado y bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas.		I

discriminación desde una perspectiva de derechos.	3.4 Fortalecer la accesibilidad, calidad y suficiencia de los servicios de salud a mujeres con mayores desventajas.		I
5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.	5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres.	Fortalecimiento Institucional	I y II
6. Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.	6.1 Fortalecer los marcos normativos y difundir conocimiento relacionado con las causas y los efectos de la violencia social para mejorar la seguridad ciudadana y ambiental con perspectiva de género.	Coordinación interinstitucional para contribuir a la implementación de la política de igualdad	I y II

A continuación, se presentan las metas que se presentarán ante la CVP para su validación. Las cuales podrán formar parte del proyecto para la Modalidad I:

Eje temático	Nombre de la meta
Innovación para la igualdad de oportunidades	• Incentivar que los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres impulsen la formación, profesionalización y certificación de personas cuidadoras, preferentemente mujeres. • Potenciar la participación de las mujeres mediante un proyecto dirigido al autocuidado en el ámbito comunitario. • Potenciar la participación de las mujeres mediante un proyecto dirigido al empoderamiento económico en el ámbito comunitario.
	• Coadyuvar al fortalecimiento operativo de las casas y albergues para Mujeres Migrantes sus hijas e hijos. • Reconocer e impulsar buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana y construcción de paz con perspectiva de género. • Estrategia para impulsar el acceso de las mujeres a la educación básica y una cultura ambiental sustentable.
Condiciones mínimas para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	• Promover la modificación del marco normativo y/o programático en materia de igualdad 2022.
Coordinación interinstitucional para contribuir a la implementación de la política de igualdad	• Fortalecer los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en el ejercicio fiscal 2022.
Fortalecimiento institucional	• Fortalecer las capacidades técnicas del funcionariado público en el ámbito local. • Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMEF. • Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMEF (bis).

Para la Modalidad II:

Eje temático	Nombre de la meta

Fortalecimiento institucional	Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMM.
	Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMM (bis).

Es importante aclarar que debido a la programación de la Plataforma e-transversalidad 4.0 la meta "Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMEF", además de las actividades correspondientes a la prestación de servicios profesionales, considera de manera complementaria la adquisición de mobiliario y/o equipo de cómputo mediante la meta "Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMEF (bis)". En este sentido, si alguna IMEF selecciona el complemento se considera como una sola meta.

Se deberá dar prioridad a los CDM que se instalen, así como el reequipamiento de los CDM que lleven más de cuatro años en operación, para ello la IMEF deberá llevar a cabo el trámite de baja del mobiliario y/o del equipo de acuerdo con la normatividad que corresponda y conservar el documento para su resguardo.

En el caso de la Modalidad II, se considerará como una sola meta "Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMM" y "Reforzar las capacidades organizacionales, operativas y técnicas de la IMM (bis)".

Ejecución del proyecto

Para la contratación de servicios profesionales vinculados a las metas de Fortalecimiento a los MAM y para la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres se debe considerar:

- Procurar que la formación académica de las personas se encuentre entre las ciencias sociales, humanidades y psicología u otras afines; impulsando la inclusión de personas con discapacidad, para que apoyen en la ejecución del proyecto.
- Los términos y condiciones de la contratación se ajustarán a la normativa vigente aplicable, sin embargo, no podrán ser contratadas servidoras/es públicos, así como personas que presten servicios profesionales a consultorías o asociaciones civiles.
- No podrán ser contratadas en más de un municipio las profesionistas vinculadas a las metas relacionadas al fortalecimiento institucional, así como aquellas referidas a la operación de los CDM.
- La (s) persona (s) deberá estar registrada en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y tendrá que emitir comprobantes fiscales (CFDI).
- El porcentaje destinado a gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto, deberán reducirse al mínimo indispensable y podrán ser hasta el 7% del monto total autorizado a cada proyecto. Además, todos los gastos deberán estar plenamente identificados y debidamente justificados; a continuación, se presenta el listado de conceptos de gasto autorizados, así como los insumos que se podrán adquirir en cada uno de ellos:

Concepto de Gasto	Insumos que se pueden adquirir
Artículos de protección sanitaria	Recursos destinados a la adquisición de cubrebocas, gel antibacterial, caretas, guantes, lentes, sanitizante, cloro y otros materiales con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco del COVID-19.

Materiales y útiles de oficina	Recurso asignado a la compra de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades que integran el proyecto beneficiado en el marco del PFTPG. Se podrán adquirir: • Libretas • Carpetas • Hojas de papel • Protectores de hojas • Folders • Engrapadoras • Foliadoras • Perforadoras • Sacapuntas • Lápices • Plumas • Gomas • Pegamentos • Marcadores • Tijeras • Cintas adhesivas • Notas adhesivas • Charolas para escritorio • Separadores • Cojín para sellos • Sobres de papel • Rotafolios • Entre otros
Materiales y útiles de impresión y reproducción	Recurso asignado a la compra de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades que integran el proyecto beneficiado en el marco del PFTPG. Se podrán adquirir: • Consumibles para impresión • Consumibles de reproducción y almacenamiento: DVD, CD, USB.
Pago de combustible	Recursos destinados a cubrir los gastos para el pago del combustible de vehículos terrestres destinado a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PFTPG para las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios con el propósito de realizar las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto. En el caso de la Modalidad I se consideran las actividades vinculadas a la operación de los CDM. Además, dentro de este concepto se podrá presupuestar recurso para facilitar al personal del Inmujeres las condiciones necesarias en caso de la realización de visitas de seguimiento y para asistir a las reuniones a las que convoque el Inmujeres.
Pago de pasajes	Recurso asignado a la compra de boletos facturables correspondientes a pasajes aéreos nacionales, terrestres (autobuses, servicio de taxis y de aplicación) destinado a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PFTPG para las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios con el propósito de realizar las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto.

Pago de peajes	Recursos destinados a cubrir los gastos para el pago de casetas de carreteras y autopistas destinado a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PFTPG para las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios con el propósito de realizar las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto. Además, dentro de este concepto se podrá presupuestar recurso para facilitar al personal del Inmujeres las condiciones necesarias en caso de la realización de visitas de seguimiento y para asistir a las reuniones a las que convoque el Inmujeres.
Pago de servicios de comunicación	Recursos destinados a la adquisición de servicios de comunicaciones de voz, datos fijos o móviles como bandas anchas y tiempo aire para el desarrollo de las actividades que integran el proyecto. En el caso de la Modalidad I se consideran las actividades vinculadas a la operación de los CDM. Mediante este concepto no se permite el pago de: telefonía fija, contratación de planes de telefonía celular, adquisición de equipos celulares.
Pago de servicio postal	Recurso destinado para el pago de servicios de paquetería para el envío de los diversos documentos solicitados en las diferentes etapas operativas del PFTPG.
Pago de transporte público local (no facturable)	Recursos destinados a cubrir los gastos para el pago de transporte público local destinado a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PFTPG para las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios con el propósito de realizar las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto. Para la comprobación del recurso se debe elaborar un oficio por parte del área de finanzas u homóloga del MAM dirigido a la persona titular de la DPNIEFM, en el cual se especifique el monto, el tipo de transporte al que fue destinado, el motivo de la actividad y fecha; dicho documento deberá adjuntarse en el módulo correspondiente de la Plataforma e-transversalidad 4.0.
Pago de viáticos	Alimentación: Recursos destinados a cubrir los gastos alimenticios y de bebidas no alcohólicas de las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios para la realización de las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto. En el caso de la Modalidad I se consideran las actividades vinculadas a la operación de los CDM. Hospedaje: Recursos destinados a cubrir los gastos de las personas servidoras públicas de los MAM y personas prestadoras de servicios para la realización de las actividades que integran las metas, el seguimiento y supervisión en las áreas geográficas donde se ejecute el proyecto. En este concepto de gasto se podrá presupuestar recurso para asistir a las reuniones a las que convoque el Inmujeres.
factores y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicación	Cables HDMI, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras web para PC, materiales para la limpieza y protección de los equipos electrónicos.

En aquellos casos en que los MAM requieran adquirir insumos distintos a los indicados en este listado, deberán exponer las razones por las que se considera necesaria dicha adquisición, así como la actividad y meta en la que se utilizarán y el monto asignado a cada concepto seleccionado mediante oficio dirigido a la persona titular de la DPNIEFM quien valorará y notificará por escrito si se considera viable y pertinente la adquisición.

Los recursos aprobados y transferidos se deberán comprobar de acuerdo con la normativa aplicable, así como resguardar cada uno de los CFDI que se emitan referente a los gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto, verificando que se encuentren vigentes en todo momento. En este sentido las proveedoras y establecimientos dedicados a la venta del insumo, bienes o servicios del que se trate deberá emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con lo señalado en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Anexo 2

Solicitud de Participación en el

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, 2022

XX de enero de 2022

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PRESENTE.

La que suscribe (Nombre completo de la Titular de la IMEF/IMM) en mi carácter de titular de la (Nombre de la IMEF o IMM) (del/la Estado/Ciudad de México), (del/la Municipio, demarcación territorial), expreso el interés de participar en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) para el ejercicio fiscal 2022.

He leído las reglas de operación del PFTPG publicadas en el Diario Oficial de la Federación el XX de xxxxxx de xxxxx, por lo que manifiesto que la Instancia que encabezo cuenta con la documentación requerida para la participación en este programa, de la cual proporcionaré copia fiel de los documentos originales, en apego a los requerimientos según se soliciten, para dar cumplimiento con lo señalado en las reglas de operación.

Asimismo, informo que la dirección de correo electrónico que será empleada para acceder a la Plataforma e-transversalidad 4.0 y como vía de comunicación entre el/la (Nombre de la IMEF/IMM) y el Instituto Nacional de las Mujeres, para efectos de notificaciones oficiales en referencia al PFTPG emisión 2021, es la siguiente:

Correo electrónico 1:	

Por otro lado, protesto decir verdad que daré buen uso de la cuenta de acceso a la Plataforma, misma que utilizaré para capturar la información y adjuntar la documentación solicitada en las diferentes etapas del proceso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la Titular la Instancia

Anexo 3

Formato de presentación de proyecto de los MAM

Las Instancias tendrán que registrar la información mínima necesaria que a continuación se señala y en caso de ser necesario, completar la totalidad de los datos requeridos en los módulos correspondientes de la Plataforma e-transversalidad 4.0.

Datos de la Instancia u homóloga			
Nombre de la Instancia u homóloga			
Fecha de creación			
Naturaleza Jurídica			
Domicilio (calle, número, colonia o localidad y C.P.):			
Teléfono (lada y en su caso extensión)			
Correo electrónico			
Datos de la Titular de la Instancia u homóloga			
Tratamiento			
Nombre completo	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s):
Nombre del cargo			
Fecha en que asumió el cargo		Periodo de gestión administrativa	
CURP			
Correo electrónico			
Teléfono		Celular	

Datos del Proyecto
Nombre del proyecto
Periodo de ejecución
Objetivos
Justificación
Datos por cada meta solicitada: Eje temático Alineación al Proigualdad Nombre de la meta Documento meta Monto total de la meta Actores estratégicos Área geográfica Actividades Medios de verificación

Gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto (hasta el 7% del monto total autorizado)		
Conceptos de Gasto	Unidad de Medida	Cantidad
Monto total de los gastos para la coordinación y seguimiento del proyecto		
Monto total del proyecto		

Datos de la Titular de la IMM			
Nombre completo	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)
Correo electrónico			
Teléfono		Celular	

Para el caso de las Instancias Municipales de las Mujeres centralizadas, tendrá que registrar la información que a continuación se señala por cada autoridad municipal:

Datos de la persona titular de la Presidencia Municipal o Demarcación territorial, de la Secretaría y de la Sindicatura del ayuntamiento o Secretaría de Administración u homólogo			
Tratamiento:			
Nombre completo	Primer apellido:	Segundo apellido	Nombre(s):
CURP:			
Teléfono(s):		Celular:	
Correo electrónico:			
Domicilio (calle, número, colonia o localidad y C.P.):			
Periodo de gestión administrativa:			
Fecha de la constancia mayoría, nombramiento (día, mes, año) según corresponda:			

Anexo 4

Indicador construido para medir las condiciones rumbo a la igualdad (ICRI) Modalidad I

El Indicador construido para medir las condiciones rumbo a la igualdad (ICRI) está compuesto por cuatro variables:

Mujeres en situación de pobreza por entidad federativa respecto al total nacional de mujeres en situación de pobreza.

1. Condiciones para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Acciones para la Igualdad y bienestar de las mujeres
3. Fortalecimiento institucional.
4. Coordinación interinstitucional.

El cálculo se realizó de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ICRI = \left(\frac{VCIPNI}{4.59} \right) + \left(\frac{VAIBM}{36.4} \right) + \left(\frac{VFI}{15.65} \right) + \left(\frac{VCI}{43.36} \right)$$

Entidad Federativa	Condiciones para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres ¹	Acciones para la igualdad y bienestar de las mujeres ²	Fortalecimiento Institucional ²	Coordinación interinstitucional ²	Cálculo ICRI	2022
	4.59	36.40	15.65	43.36	100.00	
Aguascalientes	0.11	1.57	0.42	0.71	2.80	\$7,688,525.42
Baja California	0.13	1.31	0.54	0.61	2.58	\$7,094,272.28
Baja California Sur	0.12	1.97	0.44	0.20	2.74	\$7,524,202.36
Campeche	0.17	1.18	0.46	1.12	2.92	\$8,033,340.95
Coahuila	0.19	0.93	0.61	1.12	2.85	\$7,826,230.08
Colima	0.17	1.61	0.35	0.71	2.84	\$7,806,562.29
Chiapas	0.12	2.28	0.69	3.05	6.14	\$16,856,169.53
Chihuahua	0.14	0.23	0.52	0.81	1.70	\$4,667,876.20
Ciudad de México	0.13	1.06	0.25	0.51	1.95	\$5,358,144.91
Durango	0.14	0.74	0.59	1.32	2.80	\$7,682,506.11
Guanajuato	0.19	1.47	0.44	1.02	3.12	\$8,563,020.76
Guerrero	0.14	2.19	0.65	1.52	4.51	\$12,387,492.56
Hidalgo	0.18	0.92	0.64	1.73	3.47	\$9,526,712.88
Jalisco	0.13	0.16	0.6	1.62	2.51	\$6,897,266.33
México	0.18	0.53	0.47	2.54	3.72	\$10,212,767.11
Michoacán	0.14	0.48	0.49	3.05	4.16	\$11,421,066.86
Morelos	0.11	1.16	0.38	0.91	2.56	\$7,047,077.20
Nayarit	0.13	0.86	0.43	1.12	2.53	\$6,955,478.52
Nuevo León	0.13	0.50	0.28	1.32	2.23	\$6,120,182.74
Oaxaca	0.16	0.71	0.8	4.06	5.73	\$15,756,887.26
Puebla	0.17	1.40	0.56	1.73	3.85	\$10,570,890.14
Querétaro	0.16	1.82	0.33	0.61	2.91	\$8,000,240.79
Quintana Roo	0.13	2.08	0.4	0.30	2.92	\$8,019,535.38
San Luis Potosí	0.16	1.15	0.46	1.22	3.00	\$8,243,147.59
Sinaloa	0.13	1.33	0.45	0.91	2.83	\$7,769,444.88
Sonora	0.13	0.89	0.43	1.22	2.67	\$7,343,913.03
Tabasco	0.13	1.29	0.46	1.02	2.90	\$7,954,952.51
Tamaulipas	0.10	0.86	0.53	1.12	2.61	\$7,161,300.49
Tlaxcala	0.11	1.07	0.37	0.91	2.47	\$6,775,306.01
Veracruz	0.12	0.74	0.69	2.74	4.29	\$11,790,683.22
Yucatán	0.16	1.07	0.51	1.52	3.27	\$8,982,637.22
Zacatecas	0.19	0.83	0.41	1.02	2.44	\$6,714,296.38

Fuente: ¹Con base en los resultados de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad, se puede consultar en: <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/>

²Registros administrativos de la Dirección de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios.

VCIPNI= Valor de las Condiciones para implementar la política nacional en materia de igualdad.

VAIBM= Valor de las Acciones para la Igualdad y bienestar de las mujeres.

VFI= Valor del Fortalecimiento Institucional.

VCI= Valor de Coordinación interinstitucional.

Anexo 5

Modelo de Convenio Especifico de Colaboración Modalidad I

CONVENIO IMEF

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA) Y, POR LA OTRA PARTE, _____ (NOMBRE DE LA INSTANCIA), REPRESENTADO (A) POR SU _____ (DIRECTOR (A), TITULAR O PUESTO AFÍN), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "INSTANCIA EJECUTORA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El _____ (fecha), el "INMUJERES" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el "**PROGRAMA**".

SEGUNDO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades de federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El "INMUJERES" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 La C. _____ (nombre de la persona servidora pública), en su carácter de Titular de la Presidencia del "INMUJERES" y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. _____, el _____ (fecha).

I.3 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.4 El "**PROGRAMA**" fue construido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

I.5 Para los fines del "**PROGRAMA**", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto _____ (número de concepto) denominado _____ (nombre del concepto), de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo "**CONVENIO**", señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. La "**INSTANCIA EJECUTORA**" declara que:

II.1 Es un (una) _____ (naturaleza jurídica), creada de conformidad con lo establecido en _____ (ordenamiento legal que le da origen), publicado en _____ (periódico, gaceta o diario oficial), el _____ (fecha).

II.2 El (La) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), acredita su personalidad como _____ (director (a), titular o puesto afín) de la "**INSTANCIA EJECUTORA**", mediante nombramiento expedido a su favor por _____ (órgano de gobierno, ente similar o persona con facultades de nombrar a la titular), el _____ (fecha), y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "**CONVENIO**".

II.3 Su objetivo es _____ (descripción del objetivo de la "**INSTANCIA EJECUTORA**").

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "**CONVENIO**" con el "**INMUJERES**", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "**CONVENIO**" y del proyecto que le fue validado por la Comisión para la Validación de Proyectos, en lo sucesivo la "**COMISIÓN**", y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "**CONVENIO**" señala como su domicilio, el ubicado en _____ (domicilio), y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____ (clave del Registro Federal de Contribuyentes).

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

III.2 Reconocen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "**CONVENIO**".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de la ejecución del proyecto referido en la cláusula **TERCERA**, por parte de la "**INSTANCIA EJECUTORA**". Lo anterior, de conformidad con el proyecto autorizado y con las Reglas Operación del "**PROGRAMA**", tal como fue validado por la "**COMISIÓN**".

SEGUNDA. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" convienen en que el periodo de vigencia del presente "**CONVENIO**", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2022.

TERCERA. DENOMINACIÓN, VERTIENTE Y MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos, realizada por la "**COMISIÓN**" el _____ (fecha), para la ejecución del proyecto denominado "_____" (nombre del proyecto), en lo sucesivo el "**PROYECTO**", correspondiente a la Modalidad I a que se refieren las Reglas Operación del "**PROGRAMA**", el "**INMUJERES**" otorgará a la "**INSTANCIA EJECUTORA**" la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "**CONVENIO**" y del "**PROYECTO**", el "**INMUJERES**" radicará la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra), mediante transferencia de fondos a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones. La _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa) será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "**INSTANCIA EJECUTORA**".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente **"CONVENIO"**, misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a utilizar los recursos otorgados por el **"INMUJERES"** aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales otorgados, los cuales deberán ser utilizados solamente en las modalidades, metas y conceptos de gastos que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente **"CONVENIO"**.

Así mismo, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá obtener y conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del **"PROYECTO"**. Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente **"CONVENIO"**, cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SEXTA. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS. En caso de que dentro de las actividades del **"PROYECTO"** se establezca la adquisición de bienes muebles, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a ejercer los recursos financieros previstos en las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del presente **"CONVENIO"** exclusivamente para cumplir con las acciones establecidas en el **"PROYECTO"** validado por la **"COMISIÓN"** y sus posteriores modificaciones autorizadas por el **"INMUJERES"**.

En ninguna circunstancia se permitirá el uso de los referidos recursos para fines distintos a los establecidos en el **"CONVENIO"** y, en su caso, sus subsecuentes modificaciones.

SÉPTIMA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente **"CONVENIO"**, el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente **"CONVENIO"** y de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Si sucediere lo anterior, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las metas o actividades del **"PROYECTO"**, o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, la devolución de los recursos comprenderá solo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte del **"INMUJERES"**, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

OCTAVA. RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos no ejercidos o devengados al 30 de noviembre de 2022 por la **"INSTANCIA EJECUTORA"**, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los Informes de Avance Físico Financieros de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación de los Informes de Avance Físico-Financiero no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"**, se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, el Informe de Cierre de Ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación del Informe de Cierre de Ejercicio no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES. Para dar seguimiento a la ejecución de este **"CONVENIO"**, el **"INMUJERES"** designa a su Director (a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) o quien le sustituya en el cargo.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este **"CONVENIO"** a su _____ (director (a), titular o puesto afín), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o quien le sustituya en el cargo, como responsable del **"PROYECTO"** y de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.

En caso de que la **"INSTANCIA EJECUTORA"** sustituya en el cargo a la persona responsable del **"PROYECTO"**, se obliga a comunicar la nueva designación por escrito al **"INMUJERES"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. El **"INMUJERES"**, a través de las personas responsables mencionadas en la cláusula anterior, realizará un seguimiento físico y financiero al **"PROYECTO"**, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho **"PROYECTO"**. En ese sentido, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a proporcionar en todo momento al **"INMUJERES"** toda la información requerida.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a dar crédito y reconocimiento al **"INMUJERES"** de los productos y actividades generados durante la ejecución y divulgación del **"PROYECTO"**, a insertar el nombre del **"INMUJERES"** y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la **"INSTANCIA EJECUTORA"** durante el desarrollo del **"PROYECTO"**, proporcionando al **"INMUJERES"** un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, el **"INMUJERES"** y la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberán darse aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del **"PROYECTO"** (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del **"INMUJERES"**, el cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES", acuerdan que se propiciará la integración y operación de contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el **"PROYECTO"**, tal como lo establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente **"CONVENIO"** podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en apego al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar por escrito al **"INMUJERES"** la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"** por caso fortuito, fuerza mayor o cambio de gobierno, con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Cuando la terminación anticipada sea por caso fortuito o fuerza mayor, dicha causa deberá ser comprobada por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** a entera satisfacción del **"INMUJERES"**.

El **"INMUJERES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"** cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del Programa, imposibilitando al **"INMUJERES"** cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el presente **"CONVENIO"** sea terminado de manera anticipada, en su caso, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecidos en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO"**, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, el **"INMUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar al **"INMUJERES"** autorización para realizar modificaciones al proyecto validado por la **"COMISIÓN"**, a través del mecanismo establecido en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el _____ (fecha).

Por el **"INMUJERES"**

Por la **"INSTANCIA EJECUTORA"**

C. _____

C. _____

Presidenta

(Directora, titular o puesto afín)

C. _____

Director(a) de la Política Nacional de Igualdad en
Entidades Federativas y Municipios

Ésta es la última hoja correspondiente al **"CONVENIO"** que celebra el **"INMUJERES"** con el _____ (**NOMBRE DE LA INSTANCIA EJECUTORA**), con vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2022.

Anexo 6

Modelo de Convenio Específico de Colaboración Modalidad II

CONVENIO IMM CENTRALIZADA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU _____ PRESIDENTA, (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA) Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE _____ (MUNICIPIO), DEL ESTADO DE _____ (ENTIDAD FEDERATIVA), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), (EN LOS CASOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ASÍ LO REQUIERA) ASISTIDO(A) POR EL (LA) SÍNDICO (A), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA); EL (LA) SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO, EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), Y LA (DIRECTORA, TITULAR O PUESTO AFÍN) DEL (DE LA) _____ (NOMBRE DE LA INSTANCIA), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El _____ (fecha), el "INMUJERES" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

SEGUNDO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades de federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El "INMUJERES" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 La C. _____ (nombre de la persona servidora pública), en su carácter de Titular de la Presidencia del "INMUJERES" y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. _____, el _____ (fecha).

I.3 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.4 El **"PROGRAMA"** fue construido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

I.5 Para los fines del **"PROGRAMA"**, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto _____ (número de concepto) denominado _____ (nombre del concepto), de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. El **"MUNICIPIO"** declara que:

II.1 Es una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de _____ (entidad federativa) y la _____ (ley orgánica o código municipal).

II.2 El (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) fue electo (a) Presidente(a) Municipal de _____ (municipio), _____ (entidad federativa), de acuerdo con _____ (constancia de mayoría, según la denominación que dé la normativa electoral local), expedida por el _____ (órgano público local electoral, indicando, en su caso, si aplica intervención del consejo municipal que corresponda), el _____ (fecha) y que, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política de _____ (entidad federativa o en su caso, agregar la ley o código municipal), y con la aprobación previa del H. Ayuntamiento se encuentra plenamente facultado (a) para representar en este acto al **"MUNICIPIO"**.

II.3 (En los casos que la legislación aplicable así lo requiera) El (La) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), fue electo (a) como Síndico (a) del Ayuntamiento de _____ (municipio), de _____ (entidad federativa), de acuerdo con _____ (constancia de mayoría según la denominación que dé la normativa electoral local), expedida por el _____ (órgano público local electoral, indicando, en su caso, si aplica intervención del consejo municipal que corresponda), el _____ (fecha), y de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en _____ (ley o código municipal) _____ (asiste, acompaña, refrenda la firma o firma conjuntamente) del (la) C. Presidente(a) Municipal en el presente **"CONVENIO"**.

II.4 El (La) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) fue designado (a) Secretario (a) General del H. Ayuntamiento de _____ (municipio), de _____ (entidad federativa), según se desprende de _____ (indicar el acto o documento que da pie al nombramiento, con sus datos de identificación y su fundamento jurídico – acta, atribución del presidente (a), etc.), del _____ (fecha) y de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en _____ (ley o código municipal) _____ (asiste, acompaña, refrenda la firma o firma conjuntamente) del (de la) C. Presidente (a) Municipal en el presente **"CONVENIO"**.

II.5 En Sesión (ordinaria o extraordinaria y/o número) de Cabildo, del _____ (fecha), el H. Ayuntamiento autorizó la creación del (de la) _____ (nombre de la instancia), en lo sucesivo la **"MUNICIPIO"** como Órgano Centralizado del **"MUNICIPIO"**.

II.6 El (La) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), fue designado (a) _____ (director (a), titular o puesto afín) de la **"MUNICIPIO"**, según se desprende de _____ (indicar el acto o documento que da pie al nombramiento, con sus datos de identificación y su fundamento jurídico - acta, atribución del presidente o presidenta municipal, etc.), del _____ (fecha) y _____ (asiste, acompaña, refrenda la firma o firma conjuntamente) del (de la) C. Presidente (a) Municipal en el presente **"CONVENIO"**.

II.7 Es su voluntad celebrar el presente **"CONVENIO"** con el **"INMUJERES"**, en los términos y condiciones que se indican.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente **"CONVENIO"** y del proyecto que le fue validado por la Comisión para la Validación de Proyectos, en lo sucesivo la **"COMISIÓN"**, y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.9 Para efectos de este **"CONVENIO"** señala como su domicilio, el ubicado en _____ (domicilio) y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____ (clave del Registro Federal de Contribuyentes).

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

III.2 Reconocen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente **"CONVENIO"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres a través de la ejecución del proyecto referido en la cláusula **TERCERA**, por parte de la **"MUNICIPIO"** Lo anterior, de conformidad con el proyecto autorizado y con las Reglas Operación del **"PROGRAMA"**, tal como fue validado por la **"COMISIÓN"**.

SEGUNDA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen en que el periodo de vigencia del presente **"CONVENIO"**, será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2022.

TERCERA. DENOMINACIÓN, VERTIENTE Y MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos realizada por la **"COMISIÓN"** el _____ (fecha), para la ejecución del proyecto denominado " _____ " (nombre del proyecto), en lo sucesivo el **"PROYECTO"**, correspondiente a la Modalidad II a que se refieren las Reglas Operación del **"PROGRAMA"**, el **"INMUJERES"** otorgará a la **"MUNICIPIO"** la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"** y del **"PROYECTO"**, el **"INMUJERES"** radicará la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra), mediante transferencia de fondos a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones. La _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa) será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la **"MUNICIPIO"**.

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la **"MUNICIPIO"** será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente **"CONVENIO"**, misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La **"MUNICIPIO"** se obliga a utilizar los recursos otorgados por el **"INMUJERES"** aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales otorgados, los cuales deberán ser utilizados solamente en las modalidades, metas y conceptos de gastos que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente **"CONVENIO"**.

Así mismo, la **"MUNICIPIO"** deberá obtener y conservar en sus archivos por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del **"PROYECTO"**. Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente **"CONVENIO"**, cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SEXTA. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS. En caso de que dentro de las actividades del **"PROYECTO"** se establezca la adquisición de bienes muebles, la **"MUNICIPIO"** se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

La "**MUNICIPIO**" se obliga a no ejercer los recursos financieros previstos en las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del presente "**CONVENIO**" para realizar acciones diferentes a las establecidas en el "**PROYECTO**" validado por la "**COMISIÓN**" y sus posteriores modificaciones autorizadas por el "**INMUJERES**", y que por ende contravengan al "**PROGRAMA**".

SÉPTIMA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "**CONVENIO**", el incumplimiento por parte de la "**MUNICIPIO**" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "**CONVENIO**" y de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". Si sucediere lo anterior, la "**MUNICIPIO**" se encuentra obligada a devolver a la Tesorería de la Federación los recursos autorizados más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

Cuando el incumplimiento por parte de la "**MUNICIPIO**" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las metas o actividades del "**PROYECTO**", o bien cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos, en la forma prevista en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", la devolución de los recursos comprenderá solo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte del "**INMUJERES**", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

OCTAVA. RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "**MUNICIPIO**" al 30 de noviembre de 2022, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "**MUNICIPIO**" se obliga a presentar al "**INMUJERES**", dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los Informes de Avance Físico Financieros de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". No obstante, la presentación de los Informes de Avance Físico-Financiero, no exime a la "**MUNICIPIO**" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "**MUNICIPIO**", se obliga a presentar al "**INMUJERES**", a más tardar el 30 de noviembre de 2022, el Informe de Cierre de Ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". No obstante, la presentación del Informe de Cierre de Ejercicio no exime a la "**MUNICIPIO**" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES. Para dar seguimiento a la ejecución de este "**CONVENIO**", el "**INMUJERES**" designa a su Director (a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) o la persona quien le sustituya en el cargo.

La "**MUNICIPIO**", designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este "**CONVENIO**", a su _____ (director (a), titular o puesto afín), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o quien le sustituya en el cargo, como responsable del "**PROYECTO**" y de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.

En caso de que la "**MUNICIPIO**" sustituya en el cargo a la persona responsable del "**PROYECTO**", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito al "**INMUJERES**", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. El "**INMUJERES**", a través de las personas responsables mencionadas en la cláusula anterior, realizará un seguimiento físico y financiero al "**PROYECTO**", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "**PROYECTO**", por lo que la "**MUNICIPIO**" se obliga a proporcionar en todo momento al "**INMUJERES**" toda la información requerida.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "**MUNICIPIO**" se obliga a dar crédito y reconocimiento al "**INMUJERES**", de los productos y actividades generados durante la ejecución y divulgación del "**PROYECTO**", a insertar el nombre del "**INMUJERES**" y su logotipo, en calidad de colaborador, en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "**MUNICIPIO**" durante el desarrollo del "**PROYECTO**", proporcionando al "**INMUJERES**" un ejemplar de ellos. Lo anterior es aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, el "**INMUJERES**" y la "**MUNICIPIO**" deberán darse aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno(s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por quienes produjeron el presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "**PROYECTO**" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del "**INMUJERES**", el cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "**CONVENIO**" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo por "**LAS PARTES**", en apego al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

La "**INSTANCIA EJECUTORA**" podrá solicitar por escrito al "**INMUJERES**" la terminación anticipada del presente "**CONVENIO**" por caso fortuito, fuerza mayor o cambio de gobierno, con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". Cuando la terminación anticipada sea por caso fortuito o fuerza mayor, dicha causa deberá ser comprobada por la "**MUNICIPIO**" a entera satisfacción del "**INMUJERES**".

El "**INMUJERES**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "**CONVENIO**" cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del Programa, imposibilitando al "**INMUJERES**" cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

Cuando el presente "**CONVENIO**" sea terminado de manera anticipada, en su caso, la "**INSTANCIA EJECUTORA**" deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecidos en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente "**CONVENIO**", se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso "**LAS PARTES**" podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, el **"INMUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

El **"MUNICIPIO"** podrá solicitar al **"INMUJERES"**, autorización para realizar modificaciones al proyecto validado por la **"COMISIÓN"**, a través del mecanismo establecido en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización, y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede; en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el ____ (fecha).

Por el **"INMUJERES"**

C. _____

Presidenta

C. _____

Director(a) de la Política Nacional de Igualdad en
Entidades Federativas y Municipios

Por el **"MUNICIPIO"**

C. _____

Presidenta(e) Municipal

C. _____

Síndico(a) Municipal

C. _____

Secretario(a) General del H. Ayuntamiento

C. _____

(Directora, Titular o puesto afín) de la
"MUNICIPIO"

Esta es la última hoja correspondiente al **"CONVENIO"** que celebra el **"INMUJERES"** con el **"MUNICIPIO"**, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2022.

CONVENIO IMM DESCENTRALIZADA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA) Y, POR LA OTRA PARTE, _____ (NOMBRE DE LA INSTANCIA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU _____ (DIRECTOR (A), TITULAR O PUESTO AFÍN) EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El _____ (fecha), el "INMUJERES" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el "**PROGRAMA**".

SEGUNDO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades de federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El "INMUJERES" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 La C. _____ (nombre de la persona servidora pública), en su carácter de Titular de la Presidencia del "INMUJERES" y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. _____, el _____ (fecha).

I.3 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.4 El "**PROGRAMA**" fue construido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

I.5 Para los fines del "**PROGRAMA**", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto _____ (número de concepto) denominado _____ (nombre del concepto), de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo "**CONVENIO**", señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. La "**INSTANCIA EJECUTORA**" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de _____ (municipio), _____ (entidad federativa), con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante _____ (sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria), del _____ (fecha), así como en la publicación de su Reglamento en el _____ (periódico, gaceta o diario oficial) de _____ (municipio o entidad federativa), del _____ (fecha).

II.2 El (La) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) fue designado (a) _____ (director (a), titular o puesto afín) de la "**INSTANCIA EJECUTORA**", según se desprende de _____ (indicar el acto o documento que da pie al nombramiento, con sus datos de identificación y su fundamento jurídico - acta, atribución del presidente o presidenta municipal, etc.), del _____ (fecha) y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente "**CONVENIO**".

II.3 Su objetivo es _____ (descripción del objetivo de la instancia ejecutora).

II.4 Es su voluntad celebrar el presente "**CONVENIO**" con el "**INMUJERES**", en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente "**CONVENIO**" y del proyecto que le fue validado por la Comisión para la Validación de Proyectos, en lo sucesivo la "**COMISIÓN**", y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este "**CONVENIO**" señala como su domicilio, el ubicado en _____ (domicilio), y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____ (clave del Registro Federal de Contribuyentes).

III. "**LAS PARTES**" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

III.2 Reconocen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente "**CONVENIO**".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres a través de la ejecución del proyecto referido en la cláusula **TERCERA**, por parte de la "**INSTANCIA EJECUTORA**" Lo anterior, de conformidad con el proyecto autorizado y con las Reglas Operación del "**PROGRAMA**", tal como fue validado por la "**COMISIÓN**".

SEGUNDA. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" convienen en que el periodo de vigencia del presente "**CONVENIO**", será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2022.

TERCERA. DENOMINACIÓN, VERTIENTE Y MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos realizada por la "**COMISIÓN**" el _____ (fecha), para la ejecución del proyecto denominado " _____ " (nombre del proyecto), en lo sucesivo el "**PROYECTO**", correspondiente a la Modalidad II a que se refieren las Reglas Operación del "**PROGRAMA**", el "**INMUJERES**" otorgará a la "**INSTANCIA EJECUTORA**" la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "**CONVENIO**" y del "**PROYECTO**", el "**INMUJERES**" radicará la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra), mediante transferencia de fondos a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones. La _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa) será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "**INSTANCIA EJECUTORA**".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente **"CONVENIO"**, misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a utilizar los recursos otorgados por el **"INMUJERES"** aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales otorgados, los cuales deberán ser utilizados solamente en las modalidades, metas y conceptos de gastos que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente **"CONVENIO"**.

Así mismo, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá obtener y conservar en sus archivos por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del **"PROYECTO"**. Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente **"CONVENIO"**, cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SEXTA. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS. En caso de que dentro de las actividades del **"PROYECTO"** se establezca la adquisición de bienes muebles, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a no ejercer los recursos financieros previstos en las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del presente **"CONVENIO"** para realizar acciones diferentes a las establecidas en el **"PROYECTO"** validado por la **"COMISIÓN"** y sus posteriores modificaciones autorizadas por el **"INMUJERES"**, y que por ende contravengan al **"PROGRAMA"**.

SÉPTIMA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente **"CONVENIO"**, el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente **"CONVENIO"** y de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Si sucediere lo anterior, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se encuentra obligada a devolver a la Tesorería de la Federación los recursos autorizados más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las metas o actividades del **"PROYECTO"**, o bien cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos, en la forma prevista en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, la devolución de los recursos comprenderá solo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte del **"INMUJERES"**, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

OCTAVA. RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** al 30 de noviembre de 2022, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los Informes de Avance Físico Financieros de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación de los Informes de Avance Físico-Financiero, no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"**, se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, el Informe de Cierre de Ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación del Informe de Cierre de Ejercicio no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES. Para dar seguimiento a la ejecución de este **"CONVENIO"**, el **"INMUJERES"** designa a su Director (a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) o la persona quien le sustituya en el cargo.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"**, designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, a su _____ (director (a), titular o puesto afín), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o quien le sustituya en el cargo, como responsable del **"PROYECTO"** y de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.

En caso de que la **"INSTANCIA EJECUTORA"** sustituya en el cargo a la persona responsable del **"PROYECTO"**, se obliga a comunicar la nueva designación por escrito al **"INMUJERES"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. El **"INMUJERES"**, a través de las personas responsables mencionadas en la cláusula anterior, realizará un seguimiento físico y financiero al **"PROYECTO"**, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho **"PROYECTO"**, por lo que la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a proporcionar en todo momento al **"INMUJERES"** toda la información requerida.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a dar crédito y reconocimiento al **"INMUJERES"**, de los productos y actividades generados durante la ejecución y divulgación del **"PROYECTO"**, a insertar el nombre del **"INMUJERES"** y su logotipo, en calidad de colaborador, en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la **"INSTANCIA EJECUTORA"** durante el desarrollo del **"PROYECTO"**, proporcionando al **"INMUJERES"** un ejemplar de ellos. Lo anterior es aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, el **"INMUJERES"** y la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberán darse aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno(s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por quienes produjeron el presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del **"PROYECTO"** (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del **"INMUJERES"**, el cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente **"CONVENIO"** podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en apego al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar por escrito al **"INMUJERES"** la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"** por caso fortuito, fuerza mayor o cambio de gobierno, con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Cuando la terminación anticipada sea por caso fortuito o fuerza mayor, dicha causa deberá ser comprobada por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** a entera satisfacción del **"INMUJERES"**.

El **"INMUJERES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"** cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del Programa, imposibilitando al **"INMUJERES"** cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el presente **"CONVENIO"** sea terminado de manera anticipada, en su caso, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecidos en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO"**, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, el **"INMUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar al **"INMUJERES"**, autorización para realizar modificaciones al proyecto validado por la **"COMISIÓN"**, a través del mecanismo establecido en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización, y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede; en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el ____ (fecha).

Por el **"INMUJERES"**

Por la **"INSTANCIA EJECUTORA"**

C. _____

Presidenta

C. _____

Directora, titular o puesto afín

C. _____

Director(a) de la Política Nacional de Igualdad en
Entidades Federativas y Municipios

Esta es la última hoja correspondiente al **"CONVENIO"** que celebra el **"INMUJERES"** con la **"INSTANCIA EJECUTORA"**, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2022.

CONVENIO UNIDADES ADMINISTRATIVAS U HOMÓLOGAS A LAS IMM EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA) Y, POR LA OTRA PARTE, LA ALCALDÍA DE _____ (NOMBRE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL), DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE (SA), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), ASISTIDO POR EL (LA) _____ (DIRECTOR (A), TITULAR O PUESTO AFÍN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA U HOMÓLOGAS A LAS IMM DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DEMARCACIÓN TERRITORIAL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El _____ (fecha), el "INMUJERES" publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el "**PROGRAMA**".

SEGUNDO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El "INMUJERES" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 La C. _____ (nombre de la persona servidora pública), en su carácter de Titular de la Presidencia del "INMUJERES" y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. _____, el _____ (fecha).

I.3 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.4 El "**PROGRAMA**" fue construido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

I.5 Para los fines del **"PROGRAMA"**, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto _____ (número de concepto) denominado _____ (nombre del concepto), de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. La **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"** declara que:

II.1 Es el órgano político administrativo de _____ (nombre de la demarcación territorial), Ciudad de México, de conformidad con lo establecido los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II.2 El (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), fue electo(a) Alcalde(sa) de _____ (nombre de la demarcación territorial), de acuerdo con la Constancia de Mayoría y Validez para la Elección de la Alcaldía expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Consejo Distrital _____ (número de consejo), el _____ (fecha), y que de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en las fracciones I y XVI del artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se encuentra plenamente facultado(a) para representar en este acto a la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"**.

II.3 En _____ (ley, decreto, reglamento o bando), publicado (a) en _____ (gaceta, diario o periódico oficial) el _____ (fecha), se autorizó la creación de _____ (la unidad administrativa u homóloga a las IMM de la demarcación territorial), en lo sucesivo la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"**, como _____ (naturaleza jurídica).

II.4 El (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) fue designado (a) _____ (director (a), titular o puesto afín) de _____ (unidad administrativa u homólogas a las Instancias Municipales de las Mujeres de la demarcación territorial), mediante nombramiento expedido a su favor por el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), Alcalde(sa) de _____ (nombre de la demarcación territorial), el _____ (fecha), y que de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en _____ (ley, decreto, reglamento o bando), acompaña en la firma al (a la) Alcalde(sa) de _____ (nombre de la demarcación territorial) en el presente **"CONVENIO"**.

II.5 Es su voluntad celebrar el presente **"CONVENIO"** con el **"INMUJERES"**, en los términos y condiciones que se indican.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente **"CONVENIO"** y del proyecto que le fue validado por la Comisión para la Validación de Proyectos, en lo sucesivo la **"COMISIÓN"**, y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.7 Para efectos de este **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en _____ (domicilio) y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____ (clave del Registro Federal de Contribuyentes).

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

III.2 Reconocen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente **"CONVENIO"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres a través de la ejecución del proyecto referido en la cláusula **TERCERA**, por parte de la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"** Lo anterior, de conformidad con el proyecto autorizado y con las Reglas Operación del **"PROGRAMA"**, tal como fue validado por la **"COMISIÓN"**.

SEGUNDA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el periodo de vigencia del presente **"CONVENIO"**, será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2022.

TERCERA. DENOMINACIÓN, VERTIENTE Y MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos realizada por la "**COMISIÓN**" el _____ (fecha), para la ejecución del proyecto denominado " _____ " (nombre del proyecto), en lo sucesivo el "**PROYECTO**", correspondiente a la Modalidad II a que se refieren las Reglas Operación del "**PROGRAMA**", el "**INMUJERES**" otorgará a la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente "**CONVENIO**" y del "**PROYECTO**", el "**INMUJERES**" radicará la cantidad de hasta _____ (cantidad en número) (cantidad en letra), mediante transferencia de fondos a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones. La _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa) será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**".

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente "**CONVENIO**", misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a utilizar los recursos otorgados por el "**INMUJERES**" aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales otorgados, los cuales deberán ser utilizados solamente en las modalidades, metas y conceptos de gastos que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente "**CONVENIO**".

Así mismo, la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" deberá obtener y conservar en sus archivos por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del "**PROYECTO**". Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente "**CONVENIO**", cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SEXTA. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS. En caso de que dentro de las actividades del "**PROYECTO**" se establezca la adquisición de bienes muebles, la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a no ejercer los recursos financieros previstos en las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** del presente "**CONVENIO**" para realizar acciones diferentes a las establecidas en el "**PROYECTO**" validado por la "**COMISIÓN**" y sus posteriores modificaciones autorizadas por el "**INMUJERES**", y que por ende contravengan al "**PROGRAMA**".

SÉPTIMA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente "**CONVENIO**", el incumplimiento por parte de la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente "**CONVENIO**" y de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". Si sucediere lo anterior, la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se encuentra obligada a devolver a la Federación los recursos autorizados más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

Cuando el incumplimiento por parte de la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las metas o actividades del "**PROYECTO**", o bien cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos, en la forma prevista en las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**", la devolución de los recursos comprenderá sólo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte del "**INMUJERES**", con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

OCTAVA. RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" al 30 de noviembre de 2022, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a presentar al "**INMUJERES**", dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los Informes de Avance Físico Financieros de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". No obstante, la presentación de los Informes de Avance Físico-Financiero, no exime a la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**", se obliga a presentar al "**INMUJERES**", a más tardar el 30 de noviembre de 2022, el Informe de Cierre de Ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**". No obstante, la presentación del Informe de Cierre de Ejercicio no exime a la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES. Para dar seguimiento a la ejecución de este "**CONVENIO**", el "**INMUJERES**" designa a su Director (a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública) o la persona quien le sustituya en el cargo.

La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**", designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este "**CONVENIO**", a su _____ (director(a), titular o puesto afin), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o quien le sustituya en el cargo, como responsable del "**PROYECTO**" y de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.

En caso de que la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" sustituya en el cargo a la persona responsable del "**PROYECTO**", se obliga a comunicar la nueva designación por escrito al "**INMUJERES**", en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. El "**INMUJERES**", a través de las personas responsables mencionadas en la cláusula anterior, realizará un seguimiento físico y financiero al "**PROYECTO**", con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho "**PROYECTO**", por lo que la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a proporcionar en todo momento al "**INMUJERES**" toda la información requerida.

DÉCIMA TERCERA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" se obliga a dar crédito y reconocimiento al "**INMUJERES**", de los productos y actividades generados durante la ejecución y divulgación del "**PROYECTO**", a insertar el nombre del "**INMUJERES**" y su logotipo, en calidad de colaborador, en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" durante el desarrollo del "**PROYECTO**", proporcionando al "**INMUJERES**" un ejemplar de ellos. Lo anterior es aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales.

De igual forma, el "**INMUJERES**" y la "**DEMARCACIÓN TERRITORIAL**" deberán darse aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno(s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por quienes produjeron el presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del "**PROYECTO**" (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del "**INMUJERES**", el cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente "**CONVENIO**" podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo por "**LAS PARTES**", en apego al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de las Reglas de Operación del "**PROGRAMA**".

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar por escrito al **"INMUJERES"** la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"** por caso fortuito, fuerza mayor o cambio de gobierno, con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Cuando la terminación anticipada sea por caso fortuito o fuerza mayor, dicha causa deberá ser comprobada por la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"** a entera satisfacción del **"INMUJERES"**.

El **"INMUJERES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"** cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del Programa, imposibilitando al **"INMUJERES"** cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el presente **"CONVENIO"** sea terminado de manera anticipada, en su caso, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecidos en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO"**, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, el **"INMUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

La **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"** podrá solicitar al **"INMUJERES"**, autorización para realizar modificaciones al proyecto validado por la **"COMISIÓN"**, a través del mecanismo establecido en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización, y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede; en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el ____ (fecha).

Por el **"INMUJERES"**

Por la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"**

C. _____

Presidenta

C. _____

Alcalde(sa)

C. _____

Director(a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios

C. _____

Director(a), titular o puesto afín de la unidad administrativa u homóloga a las IMM de la Demarcación Territorial

Esta es la última hoja correspondiente al **"CONVENIO"** que celebra el **"INMUJERES"** con la **"DEMARCACIÓN TERRITORIAL"**, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2022.

ANEXO 7

MODELO CONVENIO DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INMUJERES”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE _____ (ENTIDAD FEDERATIVA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) GOBERNADOR (A) CONSTITUCIONAL, EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), (EN LOS CASOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ASÍ LO REQUIERA), ASISTIDO POR EL (LA) SECRETARIO (A) DE _____ (GOBIERNO O ENTIDAD HOMÓLOGA), EL (LA) C. _____, Y POR EL (LA) _____ (SECRETARIO (A), TESORERO(A), O PUESTO AFÍN) DE _____ (SECRETARÍA DE FINANZAS, TESORERÍA O ENTIDAD HOMÓLOGA), EL (LA) C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), Y _____ EL (LA) _____ (NOMBRE DE LA INSTANCIA DE LAS MUJERES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA), REPRESENTADA POR SU _____ (PRESIDENTA, DIRECTORA O PUESTO AFÍN), LA C. _____ (NOMBRE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA), A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El _____ (fecha), el “INMUJERES” publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el “PROGRAMA”.

SEGUNDO. El “PROGRAMA” tiene como objetivo general fortalecer institucionalmente a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres para que contribuyan a la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género mediante el diseño y ejecución de acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal. El “PROGRAMA” contempla dos modalidades de operación para la población objetivo: I. Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito estatal, y II. Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades de federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El “INMUJERES” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 La C. _____ (nombre de la persona servidora pública), en su carácter de Titular de la Presidencia del "INMUJERES" y de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. _____, el _____ (fecha).

I.3 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.4 El "PROGRAMA" fue construido atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024 y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2020-2024.

I.5 Para efectos del presente Convenio de Colaboración, en lo sucesivo "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

I.6 Para los fines del "PROGRAMA", se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto _____ (número del concepto) denominado _____ (nombre del concepto), de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano (una entidad federativa que goza de autonomía), parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40; 41, primer párrafo; 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos ____ de la Constitución Política de _____ (entidad federativa).

II.2 El (La) Gobernador (a) de _____ (entidad federativa), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ____ de la _____ (Constitución local), así como en los artículos ____ de la _____ (Ley Orgánica local o equivalente).

II.3 (En los casos que la legislación aplicable así lo requiera) El (La) Secretario(a) de _____ (secretaría de gobierno o entidad homóloga) el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el (la) C. _____, Gobernador (a) de _____ (entidad federativa), el _____ (fecha), y manifiesta encontrarse debidamente facultado (a) para suscribir el presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos ____ de la _____ (ley orgánica local o equivalente).

II.4 El (La) _____ (secretario (a), tesorero o puesto afín) de _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el (la) C. _____, Gobernador(a) de _____ (entidad federativa), el _____ (fecha), y manifiesta encontrarse debidamente facultado(a) para la firma del presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos ____ de la _____ (ley orgánica local o equivalente).

II.5 La _____ (presidenta, directora o puesto afín) de _____ (instancia de las mujeres en la entidad federativa), la C. _____ (nombre de la persona servidora pública), acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por _____ (órgano de gobierno, ente similar o persona con facultades de nombrar a la titular), el _____ (fecha), y manifiesta encontrarse debidamente facultado(a) para la firma del presente "CONVENIO", de acuerdo con lo establecido en los artículos ____ de la _____ (ley orgánica local o equivalente).

II.6 Señala como domicilio para los efectos de este **“CONVENIO”**, el ubicado en _____ (domicilio) y su Registro Federal de Contribuyentes es _____ (clave del Registro Federal de Contribuyentes).

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente **“CONVENIO”** en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente **“CONVENIO”** tiene como objetivo organizar y garantizar la adecuada dispersión de los recursos otorgados por el **“INMUJERES”** a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en _____ (entidad federativa) beneficiados con el **“PROGRAMA”**, mismos que, con base en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán transferirse a través de _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa).

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, el **“INMUJERES”**, a través de la Tesorería de la Federación, radicará los recursos referidos en la cláusula anterior mediante transferencia de fondos a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que se podrá realizar hasta en siete ministraciones. Los montos, plazos y proyectos beneficiarios de cada ministración serán informados vía oficio por el **“INMUJERES”** a la _____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa), misma que se compromete a transferir los recursos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

TERCERA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen en que el periodo de vigencia del presente **“CONVENIO”** será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2022.

CUARTA. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen que el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de presente convenio se realizará a través de las personas servidoras públicas que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **“INMUJERES”** designa a su _____ (director (a) titular o puesto afín de la unidad responsable del programa), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o la persona que le sustituya en dicho.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** designa al (la) _____ (director (a), titular o puesto afín) de _____ (Instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa o persona designada por el gobierno de la entidad federativa), el (la) C. _____ (nombre de la persona servidora pública), o la persona que le sustituya en dicho cargo.

QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente **“CONVENIO”**, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a las que realice el **“INMUJERES”**.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, elaborarán las denuncias ante las autoridades competentes, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

SEXTA. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Los recursos que, por causas ajenas a la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, no se hayan podido transferir a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres beneficiadas del **“PROGRAMA”** dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Operación del **“PROGRAMA”**, deberán ser devueltos al **“INMUJERES”**. Una vez realizada la solicitud de devolución por parte del **“INMUJERES”**, la

_____ (secretaría de finanzas, tesorería o entidad homóloga de la entidad federativa) devolverá los recursos respectivos a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la solicitud efectuada por el **“INMUJERES”**.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **“CONVENIO”** se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **“LAS PARTES”** podrán ser consideradas “patrón sustituto u obligadas solidarias”.

OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el presente **“CONVENIO”** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de su interpretación, formalización y/o cumplimiento, **“LAS PARTES”** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de que subsistan discrepancias respecto la interpretación y cumplimiento de este **“CONVENIO”** que no puedan resolverse conforme el proceso señalado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **“CONVENIO”** y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por _____, en la Ciudad de México, el ____ (fecha).

Por el **“INMUJERES”**

Por la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**

C. _____

C. _____

Presidenta

Gobernador (a) _____ de _____ (entidad federativa)

C. _____

C. _____

Director(a) de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios

Secretario (a) de _____ (Gobierno o entidad homóloga)

C. _____

**(Secretario (a), Tesorero o puesto afín de _____
(Secretaría de Finanzas, Tesorería o entidad homóloga))**

Esta es la última hoja correspondiente al **“CONVENIO”** que celebra el **“INMUJERES”** con el Gobierno de _____ (entidad federativa), con vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2022.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2021 en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el Juicio de Amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/034/2021 del 29 de noviembre de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/034/2021. “DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández.**- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/034/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 146, 147, 158 y 262, fracción III, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III y X, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 13 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3, párrafo primero, 41 fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador

Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, y XXVII y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, y 4, párrafo primero de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139 y 140, fracción I de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/045/2020 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; actualiza los costos que conforman el ingreso requerido establecido en los Acuerdos A/045/2015 y A/074/2015; y determina las Tarifas Reguladas de los Servicios de Transmisión, Distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

NOVENO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/046/2020 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO. Que, el Acuerdo A/046/2020 considera para la estimación de los costos de generación a reconocer a través de las tarifas finales de 2021, la modificación de los CLSB que deriva de la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados.

UNDÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021, se notificó a la Comisión el Acuerdo de fecha 30 de abril del mismo año, por medio del cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, admitió a trámite el juicio de amparo 240/2021 interpuesto por las empresas Parque Salitrillos, S.A. de C.V., Parque Solar Don José, S.A. de C.V., Parque Solar Villanueva Tres, S.A. de C.V. y Villanueva Solar, S.A. de C.V. (quejas), en el que se reclama el Acuerdo A/037/2020, por el que se emite opinión respecto a la modificación de la metodología, criterios y términos para contratos legados, anexo D, de los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas; el Acuerdo A/046/2020, por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2021, así como las Resoluciones RES/1215/2020, RES/1216/2020, RES/1217/2020, RES/1218/2020 y RES/1219/2020, actos todos emitidos por la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021 se notificó a la Comisión la suspensión provisional con efectos generales de todas las consecuencias derivadas de los Acuerdos y Resoluciones identificadas en el Considerando inmediato anterior, así como para el caso de que la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados, haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, también deberán suspenderse los efectos y consecuencias de esta última actuación, lo cual se confirmó por medio de la sentencia interlocutoria de 11 de mayo de 2021, notificada el 13 siguiente, a través de la cual el referido Juzgado Segundo otorgó la suspensión definitiva de los actos mencionados, con efectos generales en los mismos términos.

DECIMOTERCERO. Que el Considerando “SÉPTIMO” de la sentencia interlocutoria del 11 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, establece lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos para los que se otorga la suspensión.

(...)

Además, para el caso de que la “Modificación de la Metodología, criterios y términos para contratos legados, Anexo D, de los Mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales, los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica, basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas”, haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, se deberán suspender los efectos y consecuencias de esta última actuación.

(...)

La medida cautelar que se otorga no implica que queden insubsistentes los actos reclamados, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con lo que se conserva la materia del juicio.

A efecto de no generar un vacío normativo durante la vigencia de esta medida cautelar, se precisa que las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de esta determinación deberán continuar aplicando la normatividad que estuviera vigente y que fuera aplicable previamente a la emisión de los actos reclamados

(...)

Aunado al hecho de que, de forma específica en el considerando citado, expone que se restablece provisionalmente la vigencia de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación que estaban vigentes hasta antes de la entrada en vigor de los actos precisados en el inciso que antecede.

(...)”

DECIMOCUARTO. Que el 16 de diciembre de 2019, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2019 por el cual se expide la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, para el ejercicio fiscal 2020, mediante el cual determinó los costos de generación esperados en 2020, que incluyen los correspondientes al CLSB de conformidad con los Términos de los Contratos Legados publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de agosto de 2017; del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), el cual permanecerá vigente en tanto no se modifique. Dicho Acuerdo fue aplicable previo a la emisión del Acuerdo A/046/2020.

DECIMOQUINTO. Que el 28 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo A/016/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2021.

DECIMOSEXTO. Que el 29 de junio de 2021, mediante el Acuerdo A/020/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2021.

DECIMOSÉPTIMO. Que el 29 de julio de 2021, mediante el Acuerdo A/021/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de agosto de 2021.

DECIMOCTAVO. Que el 30 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo A/026/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de septiembre de 2021.

DECIMONOVENO. Que el 30 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo A/028/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de octubre de 2021.

VIGÉSIMO. Que el 28 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo A/033/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva dictada en el incidente derivado del juicio de amparo número 240/2021, referida en los Considerandos Duodécimo y Decimotercero del presente Acuerdo, la Comisión determinará los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 31 de diciembre de 2021, a partir de los cargos determinados conforme al Acuerdo A/038/2019, aplicados durante el mes de diciembre de 2020 actualizados por inflación; lo anterior a fin de reflejar la estacionalidad de la demanda de energía eléctrica y mantener el poder adquisitivo de las tarifas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en el considerando anterior del presente Acuerdo, los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 31 de diciembre de 2021 se determinarán de la siguiente manera:

$$C_{m,a} = C_{m,a-1} \times (1 + \text{Inflación})$$

Donde:

$C_{m,a}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año a , donde m es diciembre y a es 2021.

$C_{m,a-1}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año $a - 1$, donde m es diciembre y $a - 1$ es 2020.

Inflación, Inflación anual del Índice Nacional de Precios Productor con petróleo y con servicios (INPP) de octubre 2021 respecto a octubre de 2020, que es igual a 8.59% conforme a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de diciembre de 2021, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139 de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva con efectos generales concedida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 240/2021. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales e Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada mediante sentencia interlocutoria de fecha 11 de mayo de 2021 con efectos generales, concedida dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión Reguladora de Energía determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2021, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los Considerandos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que continúe aplicando en sus procesos de facturación conforme a los numerales 1, 2, 3.1, 3.3, 5 y 6 establecidos en el Anexo Único del Acuerdo A/038/2019.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de diciembre de 2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de diciembre de 2021; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/034/2021, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de diciembre -2021
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador	Servicios conexos no	Energía	Capacidad
Categoría	Unidades							
DB1	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.533	0.406
DB2	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.533	0.405
PDBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.577	0.873
	\$/mes				718.93			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.583	
	\$/kW		198.50					273.61
RABT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.532	0.465
	\$/mes				718.93			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.525	
	\$/kW		92.36					135.44
APBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.480	1.213
	\$/mes				718.93			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.412	0.997
	\$/kW		92.36					
	\$/mes				718.93			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.456	
	\$/kW		92.36					299.58
	\$/mes				718.93			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.3670	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.6645	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	0.9567	
	\$/kW		92.36					314.47
	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.4010	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.7260	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.0465	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.9824	
	\$/kW							344.52
	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.4636	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	0.8393	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.2060	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1326	

\$/kW		352.94						
División Baja California Sur								
Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.762	0.406
DB2	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.760	0.405
PDBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.065	0.619
GDBT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.487	
	\$/kW		198.50					232.42
RABT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.759	0.465
RAMT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.724	
	\$/kW		92.36					135.44
APBT	\$/mes				71.89			
	\$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.562	1.127
APMT	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.722	0.714
	\$/kW		92.36					
GDMTO	\$/mes				718.93			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.882	
	\$/kW		92.36					230.35
GDMTH	\$/mes				718.93			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.6710	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.1679	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.1213	
	\$/kW		92.36					225.42
DIST	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.8220	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	2.3637	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.4070	
	\$/kW							251.38
DIT	\$/mes				2156.80			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	2.1319	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	2.6887	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	3.8631	

\$/kW		291.99						
División Bajío								
Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	47.85						
	\$/kWh	0.1737	1.1757	0.0084		0.0058	0.691	0.447
DB2	\$/mes	47.85						
	\$/kWh	0.1737	1.0076	0.0084		0.0058	0.688	0.445
PDBT	\$/mes	47.85						
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.439	0.928
GDBT	\$/mes	478.51						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.454	
	\$/kW		380.64					267.07
RABT	\$/mes	47.85						
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	0.674	0.515
RAMT	\$/mes	478.51						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.638	
	\$/kW		100.61					135.44
APBT	\$/mes	47.85						
	\$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.280	1.343
APMT	\$/mes	478.51						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.032	1.013
	\$/kW		100.61					
GDMTO	\$/mes	478.51						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.181	
	\$/kW		100.61					296.59
GDMTH	\$/mes	478.51						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7565	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4763	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.7058	
	\$/kW		100.61					344.52
DIST	\$/mes	1435.52						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7919	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4031	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6961	
	\$/kW							352.94
DIT	\$/mes	1435.52						
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6800	
	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3291	

\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.4783	
\$/kW					352.94

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.5805	0.0084		0.0058	0.664	0.397
DB2	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.3547	0.0084		0.0058	0.664	0.395
PDBT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.254	0.768
	\$/mes				419.77			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.104	
	\$/kW		510.32					228.48
RABT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	0.657	0.454
	\$/mes				419.77			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.637	
	\$/kW		159.57					135.44
APBT	\$/mes				41.98			
	\$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.169	1.183
	\$/mes				419.77			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.032	1.003
	\$/kW		159.57					
	\$/mes				419.77			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.056	
	\$/kW		159.57					261.35
	\$/mes				419.77			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7545	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4786	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6868	
	\$/kW		159.57					344.39
	\$/mes				1259.32			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7579	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3484	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6177	
	\$/kW							352.94
	\$/mes				1259.32			
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7133	
DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3308	

\$/kWh Punta		0.0763	0.0084	0.0058	1.5032			
\$/kW							352.94	
División Centro Oriente								
Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables	diciembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	47.01						
	\$/kWh	0.1737	1.4710	0.0084	0.0058	0.685	0.438	
DB2	\$/mes	47.01						
	\$/kWh	0.1737	1.2611	0.0084	0.0058	0.687	0.436	
PDBT	\$/mes	47.01						
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084	0.0058	1.250	0.771	
	\$/mes	470.12						
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.310		
	\$/kW	474.96					240.38	
RABT	\$/mes	47.01						
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084	0.0058	0.669	0.504	
	\$/mes	470.12						
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	0.636		
	\$/kW	153.53					135.44	
APBT	\$/mes	47.01						
	\$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084	0.0058	1.259	1.314	
	\$/mes	470.12						
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.029	1.008	
	\$/kW	153.53						
	\$/mes	470.12						
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.163		
	\$/kW	153.53					294.11	
	\$/mes	470.12						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084	0.0058	0.7522		
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.4793		
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084	0.0058	1.6917		
	\$/kW	153.53					341.33	
	\$/mes	1410.35						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084	0.0058	0.7438		
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084	0.0058	1.3841		
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084	0.0058	1.5828		
	\$/kW						352.94	
	\$/mes	1410.35						
	\$/kWh Base	0.0763		0.0084	0.0058	0.7568		

DIT	\$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.3512	
	\$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6125	
	\$/kW							352.94
División Centro Sur								
Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.6598	0.0084		0.0058	0.697	0.474
DB2	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.4218	0.0084		0.0058	0.689	0.472
PDBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.169	0.763
	\$/mes				520.51			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.184	
	\$/kW		535.94					212.34
RABT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	0.687	0.549
	\$/mes				520.51			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.641	
	\$/kW		227.04					135.44
APBT	\$/mes				52.05			
	\$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.383	1.431
	\$/mes				520.51			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.806	0.837
	\$/kW		227.04					
	\$/mes				520.51			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.941	
	\$/kW		227.04					230.65
	\$/mes				520.51			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6780	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3281	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5257	
	\$/kW		227.04					320.53
	\$/mes				1561.53			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7824	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4014	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6660	
	\$/kW							352.94
	\$/mes				1561.53			

	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.8139
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.4542
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.7200
	\$/kW				352.94

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1435	0.0084		0.0058	0.652	0.415
DB2	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	0.9258	0.0084		0.0058	0.655	0.413
PDBT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.419	0.891
	\$/mes				491.25			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.294	
	\$/kW		386.27					267.07
RABT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	0.651	0.476
	\$/mes				491.25			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.628	
	\$/kW		127.75					135.44
APBT	\$/mes				49.13			
	\$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.116	1.240
	\$/mes				491.25			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.954	1.006
	\$/kW		127.75					
	\$/mes				491.25			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.020	
	\$/kW		127.75					282.01
	\$/mes				491.25			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7086	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3164	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5527	
	\$/kW		127.75					344.52
	\$/mes				1473.75			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7322	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2797	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4662	
	\$/kW							352.94

	\$/mes	1473.75			
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.7746
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.4371
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.5743
	\$/kW	352.94			

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	57.56						
	\$/kWh	0.1737	0.8318	0.0084		0.0058	0.638	0.448
DB2	\$/mes	57.56						
	\$/kWh	0.1737	0.6737	0.0084		0.0058	0.638	0.446
PDBT	\$/mes	57.56						
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.251	0.962
	\$/mes	575.57						
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.046	
	\$/kW		280.96					234.42
RABT	\$/mes	57.56						
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	0.637	0.516
	\$/mes	575.57						
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.607	
	\$/kW		59.37					135.44
APBT	\$/mes	57.56						
	\$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.045	1.345
	\$/mes	575.57						
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.835	0.997
	\$/kW		59.37					
	\$/mes	575.57						
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.942	
	\$/kW		59.37					299.58
	\$/mes	575.57						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7270	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2229	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3417	
	\$/kW		59.37					352.94
	\$/mes	1726.71						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7054	
DIST	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2036	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3209	

\$/kW		352.94			
\$/mes		1726.71			
DIT	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.6325
	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.1662
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.2290
\$/kW		352.94			

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	53.40						
	\$/kWh	0.1737	1.6854	0.0084		0.0058	0.685	0.442
DB2	\$/mes	53.40						
	\$/kWh	0.1737	1.4446	0.0084		0.0058	0.686	0.440
PDBT	\$/mes	53.40						
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.539	0.949
GDBT	\$/mes	534.01						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.144	
	\$/kW		544.07					214.48
RABT	\$/mes	53.40						
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	0.675	0.509
RAMT	\$/mes	534.01						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.639	
	\$/kW		164.54					135.44
APBT	\$/mes	53.40						
	\$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.294	1.326
APMT	\$/mes	534.01						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.042	0.998
	\$/kW		164.54					
GDMTO	\$/mes	534.01						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.072	
	\$/kW		164.54					273.65
GDMTH	\$/mes	534.01						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7205	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4202	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6194	
	\$/kW		164.54					344.52
DIST	\$/mes	1602.03						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7756	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3849	

	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.6673	
	\$/kW					352.94
	\$/mes				1602.03	
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.6930	
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.3342	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.5265	
	\$/kW					344.52

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.9236	0.0084		0.0058	0.623	0.405
DB2	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7298	0.0084		0.0058	0.623	0.403
PDBT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.217	0.869
	\$/mes				649.11			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.169	
	\$/kW		218.68					273.61
RABT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	0.620	0.463
	\$/mes				649.11			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.603	
	\$/kW		93.18					135.44
APBT	\$/mes				64.91			
	\$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.032	1.208
	\$/mes				649.11			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.893	1.000
	\$/kW		93.18					
	\$/mes				649.11			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.974	
	\$/kW		93.18					299.58
	\$/mes				649.11			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6816	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.1956	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3438	
	\$/kW		93.18					344.52
	\$/mes				1947.33			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7051	

DIST	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.1465	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.3634	
	\$/kW					352.94
	\$/mes				1947.33	
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.6097	
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.0719	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.1918	
	\$/kW					344.45

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3847	0.0084		0.0058	0.654	0.429
DB2	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.2272	0.0084		0.0058	0.643	0.428
PDBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.091	0.819
GDBT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.226	
	\$/kW		351.95					267.07
RABT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	0.643	0.494
RAMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.618	
	\$/kW		74.97					135.44
APBT	\$/mes				101.65			
	\$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.099	1.287
APMT	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.922	1.020
	\$/kW		74.97					
GDMTO	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.920	
	\$/kW		74.97					273.66
GDMTH	\$/mes				1016.48			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7273	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2573	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5005	
	\$/kW		74.97					352.94
	\$/mes				3049.43			

	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.6836	
DIST	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.2008	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.4369	
	\$/kW					352.94
	\$/mes			3049.43		
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.6864	
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.1961	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.3858	
	\$/kW					352.94

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.6018	0.0084		0.0058	0.666	0.431
DB2	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3760	0.0084		0.0058	0.669	0.429
PDBT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.242	0.786
	\$/mes				513.54			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.013	
	\$/kW		518.52					198.39
RABT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	0.662	0.495
	\$/mes				513.54			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.632	
	\$/kW		208.44					135.44
APBT	\$/mes				51.35			
	\$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.213	1.291
	\$/mes				513.54			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.007	1.010
	\$/kW		208.44					
	\$/mes				513.54			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.993	
	\$/kW		208.44					255.71
	\$/mes				513.54			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6460	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.2654	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4426	
	\$/kW		208.44					316.24

	\$/mes	1540.63			
	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.7038
DIST	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.3562
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.5458
	\$/kW	352.94			
	\$/mes	1540.63			
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.7776
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.3657
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.6214
	\$/kW	352.94			

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	54.36						
	\$/kWh	0.1737	1.0504	0.0084		0.0058	0.713	0.433
DB2	\$/mes	54.36						
	\$/kWh	0.1737	0.8677	0.0084		0.0058	0.706	0.431
PDBT	\$/mes	54.36						
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.605	0.858
GDBT	\$/mes	543.65						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.663	
	\$/kW		304.43					267.07
RABT	\$/mes	54.36						
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	0.705	0.498
RAMT	\$/mes	543.65						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.668	
	\$/kW		93.19					135.44
APBT	\$/mes	54.36						
	\$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.397	1.298
APMT	\$/mes	543.65						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.145	1.010
	\$/kW		93.19					
GDMTO	\$/mes	543.65						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.354	
	\$/kW		93.19					291.08
GDMTH	\$/mes	543.65						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.9139	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.6554	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.8670	

	\$/kW	93.19			344.52
	\$/mes		1630.94		
	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.8162
DIST	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.5135
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.6678
	\$/kW				340.78
	\$/mes		1630.94		
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.8031
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.4959
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.6113
	\$/kW				336.97

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.4006	0.0084		0.0058	0.680	0.423
DB2	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.2007	0.0084		0.0058	0.674	0.421
PDBT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.352	0.837
	\$/mes				793.96			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.141	
	\$/kW		452.59					218.16
RABT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	0.670	0.486
	\$/mes				793.96			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.643	
	\$/kW		145.35					135.44
APBT	\$/mes				79.40			
	\$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.264	1.267
	\$/mes				793.96			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.075	1.025
	\$/kW		145.35					
	\$/mes				793.96			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.952	
	\$/kW		145.35					227.27
	\$/mes				793.96			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7178	
GDMTH	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.3717	
	\$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5593	

\$/kW		145.35				303.04
\$/mes		2381.88				
DIST	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.7470	
	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.3816	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.6225	
	\$/kW					344.52
\$/mes		2381.88				
DIT	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.6320	
	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.2132	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.3512	
	\$/kW					305.96

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes	62.70						
	\$/kWh	0.1737	0.7795	0.0084		0.0058	0.699	0.485
DB2	\$/mes	62.70						
	\$/kWh	0.1737	0.6684	0.0084		0.0058	0.698	0.482
PDBT	\$/mes	62.70						
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.525	0.994
GDBT	\$/mes	626.99						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.596	
	\$/kW	251.82						273.61
RABT	\$/mes	62.70						
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	0.686	0.562
RAMT	\$/mes	626.99						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.635	
	\$/kW	62.97						135.44
APBT	\$/mes	62.70						
	\$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.378	1.465
APMT	\$/mes	626.99						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.019	0.991
	\$/kW	62.97						
GDMTO	\$/mes	626.99						
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.230	
	\$/kW	62.97						305.52
GDMTH	\$/mes	626.99						
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8032	
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.4377	

	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.7075	
	\$/kW	62.97				352.94
	\$/mes			1880.97		
	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.8207	
DIST	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.5305	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.7531	
	\$/kW					352.94
	\$/mes			1880.97		
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.8207	
DIT	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.5398	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.7214	
	\$/kW					352.94

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	diciembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	1.0050	0.0084		0.0058	0.730	0.574
DB2	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8623	0.0084		0.0058	0.729	0.572
PDBT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.416	0.972
	\$/mes				704.02			
GDBT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.705	
	\$/kW		324.55					262.50
RABT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	0.717	0.673
	\$/mes				704.02			
RAMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.634	
	\$/kW		89.84					135.44
APBT	\$/mes				70.40			
	\$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.588	1.753
	\$/mes				704.02			
APMT	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.953	0.966
	\$/kW		89.84					
	\$/mes				704.02			
GDMTO	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.199	
	\$/kW		89.84					299.58
	\$/mes				704.02			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8006	

GDMTH	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.4265	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.6964	
	\$/kW	89.84				352.94
		2112.06				
DIST	\$/mes					
	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.5569	
	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.0933	
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.2527	
	\$/kW					344.52
		2112.06				
DIT	\$/mes					
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.4996	
	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	0.9788	
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.0993	
	\$/kW					344.52

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021				Cargos variables	diciembre-21	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.9689	0.0084		0.0058	0.738	0.592
DB2	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.8303	0.0084		0.0058	0.737	0.589
PDBT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.444	0.988
GDBT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.797	
	\$/kW		312.90					267.07
RABT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	0.725	0.694
RAMT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.636	
	\$/kW		70.19					135.44
APBT	\$/mes				71.79			
	\$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.649	1.809
APMT	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.028	0.994
	\$/kW		70.19					
GDMTO	\$/mes				717.91			
	\$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	1.243	
	\$/kW		70.19					306.92
	\$/mes				717.91			
	\$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8102	

GDMTH	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.4470
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.7211
	\$/kW	70.19			352.94
		2153.74			
DIST	\$/mes				
	\$/kWh Base	0.1737	0.0084	0.0058	0.8098
	\$/kWh	0.1737	0.0084	0.0058	1.4403
	\$/kWh Punta	0.1737	0.0084	0.0058	1.7200
		352.94			
		2153.74			
DIT	\$/mes				
	\$/kWh Base	0.0763	0.0084	0.0058	0.8242
	\$/kWh	0.0763	0.0084	0.0058	1.5363
	\$/kWh Punta	0.0763	0.0084	0.0058	1.7278
		352.94			

(R.- 515160)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIO: LUIS ALBERTO TREJO OSORNIO

Visto Bueno

Señor Ministro

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

Cotejó

- PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada.** Por escrito presentado el once de junio de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como sus artículos Segundo y Tercero Transitorios, publicado el once de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, expedido por el Congreso de la Unión y promulgado por el Presidente de la República.
- SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados.** La accionante estimó vulnerados los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 1, 2, 4, 5 y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2 y 10, inciso f), del “*Protocolo de San Salvador*”; 11.1, inciso f) y 16.1, inciso e), de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; y 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) y e), 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).
- TERCERO. Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adujo, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:
- A. Vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al imponer restricciones al derecho de protección de la salud**
- Que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y sus disposiciones transitorias, al señalar que el personal médico y de enfermería puede excusarse de participar en la prestación de servicios de salud, **establece una restricción del derecho de protección a la salud que no se encuentra prevista en la Constitución Federal** y que, además, se traduce en la vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional —ya que el Congreso de la Unión y la Secretaría de Salud no están habilitados constitucionalmente para establecer restricciones al derecho a la salud—.
- Que a partir de una interpretación armónica y sistemática de lo previsto en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Federal, se aprecia que cuando en la Constitución existe una restricción expresa a un derecho fundamental, se debe estar a lo que indica el texto de la Norma Fundamental. En este sentido, se arguye que exclusivamente la Constitución Federal es la que puede establecer el alcance y contenido del derecho humano a la salud, pues sólo el Órgano Reformador de la Constitución puede incluir en ésta las restricciones o limitaciones expresas para el ejercicio de los derechos fundamentales.

7. De esta manera, la Comisión accionante sostiene que el artículo 10 Bis impugnado es inconstitucional, ya que introdujo en el ordenamiento jurídico mexicano el "*derecho a la objeción de conciencia*", el cual por su naturaleza y contenido representa una restricción no prevista en el texto constitucional, en tanto limita el ejercicio de la protección a la salud y acceso a los servicios de salud.
8. Lo anterior, pues dicha norma establece que cualquier profesional médico y de enfermería que pertenezca al Sistema Nacional de Salud podrá excusarse de la prestación de los servicios establecidos en la Ley General de Salud, salvo que corra peligro la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, pues en caso de contrariar estos últimos casos, incurrirían en responsabilidad profesional.
9. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el legislador ordinario —ya sea federal o local— únicamente puede emitir normas relacionadas con derechos humanos de fuente constitucional cuando no rebase el contenido esencial de tales derechos; por tanto, que el contenido y alcance de los derechos ya se encuentra tutelado y delimitado por la propia Constitución y tratados internacionales, por lo que los derechos humanos sólo pueden restringirse en los casos previstos en la Norma Fundamental.
10. A juicio de la Comisión accionante, la norma impugnada considera a la objeción de conciencia como un derecho, del cual son titulares los profesionales médicos y de enfermería, consistente en establecer una permisión para dejar de prestar los servicios de salud previstos en la Ley General de Salud en sus artículos 24 y 25, los cuales consisten en aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad —las cuales pueden clasificarse en: atención médica, de salud pública y de asistencia social—.
11. Ahora bien, la Comisión promovente considera que existe una controversia o dilema en torno a la naturaleza jurídica de la objeción de conciencia, pues esta figura puede estudiarse como un derecho humano *per se* o como un mecanismo para ejercer el derecho humano de la libertad de conciencia —sin que exista consenso académico—. Sin embargo, a su juicio, ninguna de estas concepciones justifica que la objeción de conciencia prevalezca frente a los derechos de terceros, como en el caso del derecho a la salud.
12. Así, suponiendo sin conceder que la disposición impugnada prevea la objeción de conciencia como un derecho humano, ello implicaría que el legislador federal creó un derecho no previsto en el texto constitucional, extralimitando su competencia, de acuerdo con lo establecido por los criterios de esta Suprema Corte.
13. Por otro lado, en el supuesto de que la objeción de conciencia se estudie como un mecanismo o contenido del derecho humano de libertad de conciencia, la medida también resultaría inconstitucional, ya que implicaría la restricción del derecho a la protección de la salud, lo cual no se encuentra previsto en el texto constitucional.
14. En el caso, afirma que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud transgrede el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y supremacía constitucional, ya que al permitir el ejercicio de la objeción de conciencia de manera amplia y sin limitación alguna, salvo la urgencia médica o riesgo de pérdida de la vida del paciente, permite que se pueda negar la realización de acciones encaminadas a lograr el beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.
15. Como apoyo a lo anterior, adujo que del procedimiento legislativo por el que se reformó en mil novecientos ochenta y tres el artículo 4° constitucional se desprende que las comisiones legislativas destacaron que "*el reconocimiento del derecho a la protección de la salud debe ser para todas las personas, el cual ha de hacerse efectivo a través de los servicios públicos de salud que correrían a cargo de las instituciones respectivas en los órdenes federal y local, cuya prestación consideraron obligatoria para el Estado al ser ésta la contraparte de ese derecho constitucional*".
16. Al respecto, refirió que, de acuerdo con el procedimiento legislativo, el Órgano Reformador de la Constitución precisó que, para proteger la salud, el Estado debe garantizarla a través del otorgamiento de servicios públicos de salud, cuya prestación es obligatoria para el Estado.
17. Que en el caso concreto, el ejercicio del derecho a la salud queda sometido a una limitación que dificulta su ejercicio más allá de lo razonable y lo despoja de la necesaria protección, ya que posibilita que el personal médico y de enfermería que forman parte del Sistema Nacional de Salud puedan excusarse de participar en la prestación de servicios de salud, los cuales hacen efectivo el derecho a la salud.

18. Por otro lado, arguye que cualquier obstáculo que imposibilite el ejercicio del derecho a la salud, con base en los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, representa una restricción a este derecho.
19. Desde la óptica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo impugnado representa una restricción del derecho a la salud, al introducir una limitante que no está prevista en la Constitución General, ya que la objeción de conciencia evita que el usuario del Sistema Nacional de Salud reciba de manera plena y oportuna los servicios bajo el estándar que exige el disfrute del más alto nivel de salud posible.
20. Así, arguye que el legislador ordinario federal extralimitó sus atribuciones, en tanto que no tiene facultades para establecer restricciones al derecho de protección a la salud; lo cual redundaría en una transgresión al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, los cuales garantizan que las autoridades no afecten de manera arbitraria la esfera de los gobernados.
21. Lo anterior, porque el Órgano Reformador de la Constitución tiene la facultad exclusiva de establecer el alcance, contenido y restricciones de los derechos humanos y, en consecuencia, dicha facultad no queda al alcance de los legisladores ordinarios federales o locales ni de las autoridades administrativas.
22. Que el legislador ordinario consideró que la objeción de conciencia es un derecho, lo cual rebasa sus facultades, pues el único ente habilitado constitucionalmente para establecer derechos, su alcance, contenido y sus restricciones es el Órgano Reformador de la Constitución General.
23. También señala que los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud contienen el mismo vicio de constitucionalidad, pues en esas disposiciones se delega de manera indebida a la Secretaría de Salud la facultad de regular el ejercicio de la objeción de conciencia mediante lineamientos y disposiciones administrativas.
24. Por lo que hace al artículo Segundo Transitorio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que se restringe el derecho a la salud, ya que deja a decisión de una autoridad administrativa establecer lineamientos que trascienden al acceso a servicios de acuerdo con la política de salud que aplique el Ejecutivo en turno, lo cual genera incertidumbre y es violatorio del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad.
25. En este sentido, reitera que el legislador ordinario —federal o local— no puede establecer, desarrollar, restringir o limitar derechos, pues el contenido y alcance del derecho se encuentra tutelado y delimitado por la propia Norma Fundamental. Entonces, si a las autoridades legislativas no les es disponible establecer lineamientos para el ejercicio de derechos, menos aún lo están las autoridades administrativas.
26. Por ello, sostiene que el artículo transitorio es inconstitucional porque habilita a la Secretaría de Salud para desarrollar el ejercicio de la objeción de conciencia sin establecer desde la Ley General los límites claros para el ejercicio de esa figura, lo que propicia la arbitrariedad e incertidumbre.
27. Y por cuanto hace al artículo Tercero transitorio, aduce que es inconstitucional, toda vez que habilita de manera indebida a las legislaturas locales a establecer regulaciones diversas sobre la objeción de conciencia, lo cual resulta violatorio del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad, debido a que los legisladores no pueden determinar o definir el alcance y contenido de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional. Además de que regulaciones distintas implicarían una limitación en mayor o menor medida al derecho a la salud física y mental consagrado en la Constitución General y tratados internacionales.
28. Aunado a lo anterior, aduce que de la fracción XVI del artículo 73, en relación con el 4º, ambos de la Constitución General, se desprende que el Congreso de la Unión es competente para expedir la ley general en materia de salud en la que establezca el régimen de concurrencia de la Federación con las entidades federativas; sin embargo, no cuenta con facultades para acotar el alcance o restringir alguno de los derechos humanos reconocidos a nivel constitucional, aunado a que la Constitución no establece una restricción expresa del derecho a la salud.
29. En este orden de ideas, concluye que el legislador federal se extralimitó en sus competencias y vulneró el derecho humano a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y supremacía constitucional, toda vez que el Órgano Reformador de la Constitución es el único constitucionalmente habilitado para establecer restricciones al derecho humano de protección a la salud.

30. B. Indebida regulación de la objeción de conciencia

31. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud regula de manera deficiente el derecho a la objeción de conciencia, al no delimitar de manera clara su ejercicio, por no establecer la obligación de las instituciones de salud pública de contar —permanentemente— con personal médico y de enfermería no objetor, lo que se traduce en una violación del derecho humano de acceso a la salud.
32. Siguiendo este hilo conductor, la Comisión accionante sostiene que, en términos de la Constitución General y los tratados internacionales, el derecho a la salud implica la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso efectivo a la prestación de todos los servicios encaminados a salvaguardar la salud de las personas.
33. Sostiene que, en el caso, el legislador federal no garantizó la disponibilidad, accesibilidad y oportunidad de los servicios de salud de la manera más amplia, pues no delimitó de manera precisa el ejercicio de la objeción de conciencia frente a los servicios médicos, dejando el desarrollo de esos aspectos al ámbito administrativo.
34. Fuera de las limitantes al ejercicio de la objeción de conciencia reconocidas por la propia Ley —cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o cuando se trate de una urgencia médica—, el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud podrá excusarse de participar en la prestación de servicios que establece la Ley General de Salud.
35. En ese sentido, el Congreso de la Unión omitió establecer estándares mínimos que garanticen el derecho a la disponibilidad en los servicios médicos de todas las personas, como: **a)** que las instituciones de salud pública garanticen contar en todo momento con personal médico no objetor; **b)** que, en caso de no contar con médicos no objetores, el Estado garantice la prestación de los servicios médicos; **c)** que la institución pública remita a la persona cuyo servicio fue excusado por una persona objetora a una no objetora. Que la mencionada omisión legislativa parcial es procedente en la acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
36. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfatiza que su intención es que se garantice el derecho al acceso oportuno a la salud mediante un marco normativo adecuado que respete el marco constitucional y convencional de los derechos humanos, razón por la cual la Comisión no pretende perjudicar la posibilidad de que el personal médico y de enfermería estén en aptitud de ejercer la objeción de conciencia, siempre y cuando se garantice la protección de los derechos fundamentales.
37. En efecto, la Comisión reconoce que derivado de la reforma de diecinueve de julio de dos mil trece al artículo 24 constitucional, se concluye que la objeción de conciencia es un derecho reconocido tanto a nivel nacional como internacional, al considerarse que deriva del derecho a la libertad de conciencia y religiosa, por lo que, al no ser un derecho absoluto, su ejercicio se encuentra sujeto a respetar las disposiciones que sean necesarias para proteger la seguridad, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
38. Contrario a lo anterior, sostiene que el legislador determinó la prevalencia del derecho del personal médico y de enfermería a negar la prestación de servicios cuando se opongan a sus convicciones, sobre el derecho a la protección de la salud de las personas, pasando por alto que la objeción de conciencia encuentra su límite en el respeto del derecho a la protección de la salud.
39. Así, la Comisión accionante sostiene que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no supera un *test de proporcionalidad*, en tanto que, si bien la norma persigue una *finalidad constitucionalmente válida* —consistente en garantizar los derechos del personal sanitario— que es *idónea* para alcanzar ese fin, *no es necesaria*, ya que existen otros medios idóneos para alcanzarlo, interviniendo con menor intensidad el derecho a la protección a la salud.
40. Por ejemplo, la NOM-046-SSA2-2005, el artículo 59 de la Ley de Salud de la Ciudad de México y el artículo 25 de la Ley de Voluntad Anticipada reconocen la posibilidad de que el personal médico cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a los procedimientos que la norma establece puedan ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en tales actividades, sin embargo, las normas enfatizan la obligación de las instituciones públicas de salud del Estado de garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.
41. En el mismo orden de ideas, sostiene que la norma impugnada es *desproporcional* entre el fin que persigue y el resultado de la medida, ya que no delimita de manera precisa la objeción de conciencia, lo cual afecta el derecho a la protección de la salud y en consecuencia, a la integridad personal, a la vida, a los derechos sexuales y reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos respecto de las personas que solicitan la atención o servicio médico.

42. Lo anterior, porque la falta de limitaciones demerita la garantía de los derechos de los pacientes a la atención médica solicitada, ya que permitiría la vulneración de los derechos humanos de las personas al acceso oportuno, disponible, aceptable y de calidad de los servicios de salud, con lo que el Estado incumpliría su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, así como de tomar las medidas necesarias para salvaguardar al nivel más alto el derecho a la salud.
43. Al respecto, arguye que el legislador no tomó en cuenta la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad en los servicios sanitarios, ya que la norma impugnada no garantiza que cuando las personas soliciten un servicio al personal médico y de enfermería, y éstos se rehúsen a proporcionarlo en ejercicio de la objeción de conciencia, tengan la obligación de remitirlos con otro profesional competente para brindar el mismo servicio, lo cual es un obstáculo para el acceso oportuno a la prestación solicitada.
44. Del mismo modo, refiere que, en caso de negarse la atención en un caso que no sea urgente, pero que se convierta en una emergencia, se estaría vulnerando el derecho a la salud y a la vida de las personas.
45. Por otra parte, sostiene que, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se arriba a la conclusión de que los sistemas de salud deben garantizar el ejercicio efectivo de la objeción de conciencia de los profesionales de salud sin que ello impida a los pacientes el acceso a los servicios a los que tienen derecho, lo cual no ocurre en la norma impugnada, pues ésta no delimita de manera clara y precisa la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería, lo que se traduce en una restricción del derecho a la protección de la salud, siendo que el Estado está obligado a regular la objeción de conciencia de tal manera que se proteja la salud.
46. Finalmente, arguye que la norma impugnada no cumple con la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de protección a la salud y de objeción de conciencia del personal sanitario, pues le da un carácter casi absoluto a este último derecho —al establecer únicamente dos supuestos en los cuales el personal no podrá acudir a la objeción de conciencia—, pero fuera de los cuales le establece la carga al paciente, lo cual puede traducirse, incluso, en un posicionamiento institucional de objeción de conciencia, al no garantizar que la objeción sea individual.
47. En conclusión, que el artículo 10 Bis de la Ley General Salud es inconstitucional, toda vez que **regula de manera deficiente la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería**, otorgando a dicha figura un alcance muy amplio que no garantiza el pleno ejercicio del derecho a la protección a la salud, restringiendo un derecho humano sin sustento constitucional.
48. **C. Vulneración del derecho a la vida, integridad personal, libertades sexual y reproductiva, igualdad y a decidir de manera libre el número y espaciamiento de los hijos**
49. En su último concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recuerda que el derecho a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, por lo que, con base en el principio de interdependencia, su vulneración tiene como consecuencia la trasgresión de otros derechos fundamentales.
50. Lo anterior, porque la norma no establece los límites necesarios que garanticen el acceso a los servicios sanitarios ante la negativa de proporcionar la atención médica, pues la misma se limita a señalar dos situaciones en las cuales no se puede negar el servicio, lo que tiene como resultado que se deniegue la prestación de servicios médicos, entre ellos, por ejemplo: **a)** transfusiones de sangre en las que no esté en riesgo la vida; **b)** la solicitud de métodos anticonceptivos; **c)** la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por la ley; **d)** los cuidados paliativos de las personas enfermas en situación terminal; **e)** la atención a personas que viven con enfermedades de transmisión sexual; entre otros.
51. La manera amplia e imprecisa en que la norma está conformada permite que se nieguen los servicios médicos, por lo que las personas beneficiarias del derecho a la protección de la salud no podrán ejercer plenamente sus derechos.
52. Así, la Comisión estima vulnerados los siguientes derechos:
53. **Integridad personal y vida**
54. Los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen los derechos a la vida y a la integridad personal, entendiéndose por ellos que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

55. En este sentido, se refiere que la norma combatida permite negar la prestación de servicios de salud cuando no esté en peligro la vida del paciente o se trate de una urgencia médica; sin embargo, se pasa por alto que existen supuestos en los cuales de primer momento la atención requerida no representa una urgencia o peligro a la vida, pero la falta oportuna de la atención puede ocasionar complicaciones en el estado de la salud, lo cual constituye una violación a la integridad e incluso de la vida del paciente.
56. En México hay una baja tasa de cobertura sanitaria por la falta de clínicas médicas y médicos en el país, ante esto, resulta preocupante la deficiente regulación de la norma que no garantiza que se otorgue el servicio de salud, poniendo en riesgo el estado de salud de las personas.
57. **Derecho a decidir sobre el libre espaciamiento de los hijos, libre desarrollo de la personalidad y libertades sexuales y reproductivas**
58. El artículo 4° constitucional prevé el derecho a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos. Así, la decisión de convertirse en madre tiene un alto impacto en el proyecto de vida de las mujeres, por lo que la maternidad no puede ser una imposición del Estado ni de un tercero.
59. En ese sentido, la interrupción del embarazo es una decisión autónoma e íntima de las mujeres pues incide directamente con su plan de vida, por lo que toda interferencia del Estado se traduce en una trasgresión en contra de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y trasciende al ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva, así como en la igualdad y no discriminación.
60. De esta forma, el artículo 10 Bis impugnado, al permitir que el personal médico y de enfermería por motivos de objeción de conciencia se niegue a participar en la interrupción del embarazo, sin establecer la obligación del Estado de contar con personal no objetor ni la responsabilidad de los profesionales de la salud de remitir a la paciente con médicos que le proporcionen el servicio, se traduce en una vulneración al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y al libre desarrollo de la personalidad. Esto impone una carga a la mujer, pues tendrá que trasladarse en busca de clínicas que cuenten con personal no objetor, además, podría llegar a acudir a lugares inseguros o ilegales ante la negativa de la atención médica, poniendo en riesgo su salud y vida.
61. A partir de lo anterior, la Comisión sostiene que el Estado no garantiza el acceso a la interrupción del embarazo en los supuestos legales permitidos, pues autoriza a los profesionales sanitarios a objetar por motivos de conciencia, sin asegurarse de proteger la capacidad de las mujeres de ejercer de manera efectiva sus derechos sexuales y reproductivos.
62. Sobre el caso, la Comisión cita al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a la Corte Constitucional Colombiana para sostener que la objeción de conciencia es individual y no institucional, por lo que existe una obligación de que, en caso de existir personal objetor, se debe canalizar a la paciente para que sea atendida por personal facultativo no objetor.
63. Por ello, al hacer nugatorio el acceso a la interrupción legal del embarazo en condiciones sanitarias seguras y de manera oportuna constituye una forma de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, constituyéndose así un obstáculo para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, afectando su salud física y psicológica.
64. Es decir, que el Estado debe garantizar que las mujeres que pretenden interrumpir su embarazo legalmente tengan acceso a este procedimiento, asegurándose que el ejercicio de ese derecho no se vea limitado por el uso de la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.
65. En atención a lo último, al no establecer la norma impugnada la obligación del Estado de contar con personal no objetor de manera permanente podría traducirse en una posición institucional de objeción de conciencia.
66. **Derecho a decidir de manera libre e informada el número y espaciamiento de los hijos**
67. La promovente manifestó que, como parte del derecho a la salud reproductiva, el derecho de toda persona a decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos implica el derecho al acceso a la información, a la educación y a los métodos que les permitan ejercer estos derechos, los cuales se ven vulnerados cuando se obstaculizan los medios necesarios para lograrlo.
68. En esta tesitura, que contrario a lo anterior, la norma impugnada permite de manera amplia que el personal médico y de enfermería nieguen a las personas el acceso a métodos anticonceptivos por tener un efecto que va en contra de sus convicciones o creencias.
69. Lo anterior resulta contrario a lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de que *"la mujer y el hombre están en libertad de decidir si desean o no reproducirse y en qué momento y tienen el derecho a estar informados y tener acceso a métodos de planificación familiar, seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección, así como el derecho de acceso a los pertinentes servicios de atención de salud"*.

70. Asimismo, que la disposición impugnada no garantiza el derecho de las personas a acceder a métodos de reproducción asistida, vulnerando el derecho de las mujeres a la procreación, ante la negativa del personal de brindar el servicio.
71. **Igualdad**
72. Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que la forma tan amplia en que está regulada la objeción de conciencia constituye un obstáculo para la igualdad, ya que, alegando la libertad de conciencia, el personal médico y de enfermería puede negar los servicios médicos a personas por razones de salud, de género o de preferencias sexuales, al ir en contra de sus convicciones atender a personas en determinada situación.
73. De esta manera, la Comisión refiere que, a partir de la norma impugnada, se podría negar el servicio médico a personas con cierta preferencia sexual o con enfermedades de transmisión sexual, al resultar contrario a las convicciones morales del personal médico.
74. En este sentido, que el legislador no acató la obligación del estado de proporcionar, en igualdad de condiciones, el acceso a la atención de la salud y a los servicios médicos de todas las personas sin discriminación, pues el efecto de la norma es hacer nugatorio el ejercicio efectivo de este derecho.
75. **CUARTO. Admisión y trámite.** Por acuerdo de doce de junio de dos mil dieciocho¹, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 54/2018, y ordenó remitir el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a quien por razón de turno se le encomendó instruir y, en su momento, formular el proyecto de resolución respectivo —aunque, con motivo de su designación como Presidente de este Alto Tribunal, posteriormente esta acción fue retornada al Ministro Luis María Aguilar Morales—. .
76. Mediante proveído de trece de junio de dos mil dieciocho², el Ministro instructor admitió a trámite la acción relativa y ordenó dar vista al Congreso de la Unión y al Poder Ejecutivo para que rindieran sus respectivos informes. Igualmente, requirió al Poder Legislativo remitir los antecedentes legislativos de la norma impugnada y al Ejecutivo remitir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación por el que se publicó la norma impugnada y, por último, ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República.
77. **QUINTO. Informe de las autoridades emisoras del Decreto impugnado.** La Cámara de Diputados y el Senado, al rendir su informe, en síntesis, manifestaron lo siguiente:
78. **Cámara de Diputados**
79. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sostuvo en su informe que en el primer concepto de invalidez se impugnó la constitucionalidad del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como los artículos transitorios Segundo y Tercero, al sostener que vulneran el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y supremacía constitucional. Lo anterior, al estimar que la objeción de conciencia constituye una restricción del derecho a la protección de la salud que no está prevista en la Constitución General. En ese sentido, argumentó que el legislador federal ordinario extralimitó sus facultades constitucionales, ya que el único facultado para restringir el derecho a la salud es el Órgano Reformador de la Constitución General.
80. Que dichas consideraciones son infundadas, pues parten de una interpretación incorrecta de la naturaleza y contenido de las normas generales, del derecho de objeción de conciencia, así como de los principios de legalidad y supremacía constitucional.
81. El núcleo central de las normas impugnadas tiene como objeto regular el derecho de objeción de conciencia respecto del personal médico y de enfermería que forma parte del Sistema Nacional de Salud, lo cual no restringe ningún derecho humano ni viola el principio de legalidad, toda vez que el mencionado derecho se encuentra previsto a nivel constitucional, convencional y en el desarrollo jurisprudencial.
82. El derecho a la objeción de conciencia es aquel que tiene todo ser humano de abstenerse de realizar una acción considerada por la norma jurídica como un deber o mandato, anteponiendo para ello sus razones morales, religiosas o axiológicas.

¹ Foja 86 del expediente.

² Fojas 87 y 88 del expediente.

83. Dicho derecho está contemplado en los artículos 6, primer párrafo y 24 de la Constitución General, en el artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue interpretado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Observación General n° 2, en la cual se estableció que el derecho de pensamiento, conciencia y de religión es profundo y de largo alcance.
84. En relación con el último punto, sostuvo que es posible concluir que no se permite algún tipo de limitación a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, ya que están protegidas incondicionalmente y se vinculan con el derecho al libre desarrollo de personalidad, cuyos límites fueron plasmados en el amparo en revisión 237/2014, en el amparo directo 6/2008, en la contradicción de tesis 73/2014, en el amparo en revisión 237/2014 y en el amparo directo 8/2008.
85. Por otro lado, contrario a lo expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Cámara de Diputados sostiene que el Decreto por el que se adicionó un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud satisface el principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales, a su juicio, se cumplen tratándose de un acto legislativo, cuando el Congreso está facultado para la expedición de la ley de que se trate y que ésta se refiera a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas.
86. En este sentido, argumenta que el Decreto fue expedido atendiendo al procedimiento legislativo previsto en los artículos 70, 71 y 72 constitucionales, de acuerdo con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General, el cual establece a favor del Congreso de la Unión, la facultad de legislar en materia de salud pública.
87. Por otro lado, que la norma impugnada encuentra justificación en las necesidades sociales, ya que de la exposición de motivos se estableció *“la necesidad de incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, para que puedan disfrutar de esta prerrogativa; aunado a que en ello, se permitirá plasmar un compromiso asumido con la adopción del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de los Derechos del Hombre”*.
88. Ahora bien, arguye que, suponiendo sin conceder que la norma impugnada restringe el derecho a la salud, ésta debe considerarse como una excepción que encuentra sustento en los artículos 6 y 124 constitucionales.
89. En relación con los conceptos de invalidez segundo y tercero, en los que se argumenta una regulación deficiente puesto que no garantiza la disponibilidad permanente de personal no objetor y de remitir a ellos inhibe otros derechos, se estima que son infundados, ya que las consideraciones derivan de una interpretación errónea de la regulación al derecho a la salud y de la objeción de conciencia.
90. Primero, porque la objeción de conciencia es un derecho en favor del personal médico y de enfermería, por lo que debe ser entendido como una incorporación a la regulación de derecho a la salud y no como una restricción.
91. Que de acuerdo con el criterio de esta Suprema Corte y de la jurisprudencia internacional, el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos, el cual comprende el derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.
92. Igualmente, sostiene que como parte de las diversas dimensiones del derecho a la salud, la norma impugnada busca proteger el derecho de objeción de conciencia, el cual no tiene como objeto limitar el derecho a la salud, ya que no excusa al Estado Mexicano de brindar el derecho a la protección de la salud.
93. Aunado a lo anterior, que si bien el artículo impugnado no regula el ejercicio de la objeción de conciencia, ello no significa que la ley sea violatoria al principio de legalidad o al derecho a la salud, toda vez que los detalles técnicos serán precisados por la Secretaría de Salud como lo establecen los artículos transitorios, lo cual dota de seguridad jurídica, pues otorga certeza a los gobernados y sirve de orientación a la autoridad. Asimismo, dicho órgano administrativo, al estar especializado en materia de salud, puede regular la objeción de conciencia, además de que lo hizo con anterioridad en la NOM-046-SSA2-2005, en la cual se reconoció el derecho a la objeción de conciencia para médicos y personal de enfermería.
94. En este sentido, insiste en que el Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud es **constitucional**.

95. Cámara de Senadores

96. Por su parte, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión adujo en su informe que los argumentos hechos valer en el primer concepto de invalidez son infundados.
97. De esta forma, que contrario a lo manifestado por la promovente, el legislador federal no creó un derecho no previsto en la Constitución General, ya que el derecho a la objeción de conciencia se encuentra protegido implícitamente en los artículos 6 y 24 del texto constitucional, toda vez que a nivel convencional y en la legislación comparada se ha reconocido que la libertad de conciencia va ligada a la libertad de creencia y culto, así como a la libertad de pensamiento, reconocidos en dichos artículos.
98. Lo anterior, toda vez que una sociedad que protege los derechos y libertades de sus ciudadanos debe fomentar el desarrollo integral de sus miembros, lo que se traduce en que ninguna persona puede ser legítimamente obligada a ejecutar una acción que contraría gravemente su conciencia moral.
99. Que lo anterior se corrobora del dictamen elaborado por la Comisión de Salud de su colegisladora, en el cual se reconoce el derecho a la objeción de conciencia por tener su origen en el derecho fundamental a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.
100. Además, con la adición del artículo impugnado, el Congreso busca plasmar en el ordenamiento jurídico un compromiso que asume la nación al signar y ratificar en el Senado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana, los cuales regulan indirectamente la objeción de conciencia.
101. Asimismo, refiere que la Comisión promovente parte de una premisa errónea al señalar que la norma impugnada contiene una restricción al derecho de protección a la salud, pues el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por los profesionales de la salud no se traduce en un límite a otros derechos fundamentales, toda vez que la objeción de conciencia no implica un permiso para que el personal médico y de enfermería se abstengan de prestar los servicios de salud cuando su colaboración sea necesaria para salvar a cualquier persona de un peligro o que ponga en riesgo su vida o salud.
102. Incluso, cuando los profesionales del ámbito de la salud que ejerzan su derecho a la objeción de conciencia tienen la obligación de referir a los pacientes a su cuidado con algún otro profesional que no sea objeto para que lleve a cabo la prestación del servicio de salud requerido.
103. En conclusión, sostiene que si los derechos humanos están sustentados en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, y la objeción de conciencia encuentra su origen en la libertad de conciencia, pensamiento y religión, por medio de la cual se permite manifestar la religión y creencia personales, es evidente que el derecho de objeción de conciencia está previsto implícitamente en la Constitución General, ya que deriva de un derecho fundamental que tiene su origen en el derecho a la dignidad humana, del cual se desprende el libre desarrollo a la personalidad.
104. Por otro lado, arguye que es infundado el argumento por el que la Comisión señala que el artículo impugnado restringe el derecho a la salud y el acceso a los servicios de salud, ya que el legislador concibió que el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los profesionales en el ámbito de la salud conlleva las obligaciones de: **a)** abstenerse de objetar cuando sea necesaria su ayuda para salvar a una persona de cualquier peligro, que ponga en entredicho la vida de la misma o produzca un grave daño a su salud; y **b)** referir a los pacientes a su cuidado con algún otro profesional no objeto para que se lleve a cabo la prestación del servicio de salud requerido.
105. Que es infundado que el Congreso de la Unión violó el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad con el artículo Segundo Transitorio al dejar al arbitrio de la Secretaría de Salud la regulación de las modalidades de la objeción de conciencia, ya que de acuerdo con los artículos 49, 50, 51, 56, 73, fracción XVI, 80, 89, fracción I, 90, 92 y 94, párrafo primero, de la Constitución General, derivado del principio de división de poderes, el Congreso de la Unión está facultado para legislar en materia de salubridad general, así como para asignar a un órgano de la administración pública federal especializado en la materia a expedir las reglas técnico-operativas correspondientes, que por su complejidad dicha autoridad pueda regularla con mayor oportunidad y precisión, bajo los principios y lineamientos en la propia norma habilitante.
106. Por último, aduce que es infundado que el artículo Tercero Transitorio es inconstitucional por restringir el derecho a la salud al habilitar de manera indebida a las legislaturas locales a establecer regulaciones sobre la objeción de conciencia. En este sentido, que la obligación de las legislaturas locales de regular en materia de objeción de conciencia debe atender a lo establecido en la Ley General de Salud, por lo que si el artículo impugnado no restringe el derecho a la salud, las regulaciones locales tampoco pueden hacerlo.

107. Asimismo, refiere que son infundados los argumentos hechos valer en el segundo concepto de invalidez, en el cual se señala que el artículo 10 Bis impugnado vulnera el derecho de acceso a la salud de manera oportuna, disponible, accesible, aceptable y de calidad, así como la obligación de respetar los derechos previstos en los artículos 1 y 4 de la Constitución General, 1 y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo de San Salvador.
108. Lo anterior, porque de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todas las normas gozan de presunción de constitucionalidad, en caso de que una admita diversas interpretaciones, se deberá preferir aquella que sea conforme a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en el caso de que ninguna de las alternativas lo permita, deberá expulsarse la norma jurídica del sistema normativo.
109. Ahora bien, aduce que los artículos que se consideran violados reconocen el derecho a la salud, señalando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud en el nivel más alto de bienestar físico, mental y social. Por su parte, la Suprema Corte ha establecido que el derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos, el cual debe ser garantizado bajo el principio de no discriminación, que implica obligaciones para el Estado en el sentido de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a éste.
110. En el caso, señala que el artículo impugnado no es inconstitucional por no establecer que las instituciones de salud pública deberán de contar permanentemente con profesionales no objetores o que los que sean objetores estén obligados a remitir a los pacientes con otros profesionistas no objetores, ya que de acuerdo con los artículos 2, 23, 24, 27, 28, 29, 32 y 33 de la Ley General de Salud, el Estado está obligado a proporcionar una adecuada prestación y supervisión del derecho a la salud, bajo los principios de universalidad y progresividad.
111. Finalmente, que resulta inoperante el argumento por el que se acusa la inconstitucionalidad del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud —por permitir que la Secretaría de Salud desarrolle y delimite el ejercicio de la objeción de conciencia—, ya que la Comisión promovente partió de una premisa errónea, como se hizo referencia en párrafos anteriores.
112. Siguiendo esa tesitura, el Senado manifestó que el tercer concepto de invalidez, en el que se señala que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud es contrario al artículo 4° constitucional, también es infundado.
113. Lo anterior, porque si bien la ley no establece expresamente que las instituciones de salud pública deberán de contar con personal médico y de enfermería no objetor, o bien, que los profesionistas que ejerzan el derecho de objeción de conciencia tengan la obligación de remitirlos con otro profesional no objetor, el artículo impugnado no es contrario al artículo 4° constitucional ni restringe los derechos a la integridad personal y la vida, las libertades sexual y reproductiva, igualdad y decisión libre e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, ya que la Ley General de Salud prevé todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud en lo individual y en forma general.
114. En este orden de ideas, sostiene que en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña la libertad a controlar la salud y el cuerpo, la libertad sexual y genética y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuados, así como el derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.
115. Igualmente, que no se vulnera el derecho a la salud, a pesar de que la norma impugnada no establece expresamente que el personal sanitario que ejerza su derecho a la objeción de conciencia debe remitir a los pacientes con profesionales no objetores, y tampoco prevé expresamente que el Estado debe contar con médicos no objetores. Lo anterior, porque aunque la ley no lo delimite expresamente, ello no conlleva una vulneración del derecho a la salud, pues la Ley General prevé todos los elementos esenciales que comprenden ese derecho —disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad—, de manera que la legislación marco prevé todas las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas.
116. A juicio del Senado, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Salud, todas las personas son titulares del derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idóneas, así como de recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno.

117. Por otro lado, que el artículo 10 Bis impugnado no limita los derechos de las personas que requieren de transfusiones de sangre, ya que a *contrario sensu*, al ser un mecanismo de protección que salva vidas y mejora la salud, se traduce en el derecho a que la sangre, sus componentes y las células troncales provengan de un sistema seguro y suficiente, tal y como lo regula la Ley General de Salud y las normas relativas a la materia.
118. En relación con cuidados paliativos, refiere que la Ley General de Salud en sus artículos 166 Bis 3 y 16 garantiza a los enfermos en situación terminal una atención médica especializada para proporcionar los cuidados necesarios al paciente, en el que los médicos tratantes y el equipo sanitario que se preste para estos cuidados estén tanto humana como técnicamente capacitados para atender tales situaciones.
119. Por otro lado, contrario a lo señalado, la ley no niega el acceso a la información y métodos de control de natalidad, por el contrario, contiene un capítulo destinado a los “*Servicios de planificación familiar*”, el cual obliga a las instituciones de salud a proporcionar de manera gratuita, dentro de sus instalaciones, los servicios en los que se informe y oriente respecto a la planificación familiar, debiéndose garantizar un acceso efectivo y oportuno, de calidad y sin discriminación.
120. En este sentido, sostiene que la legislación secundaria cumple con lo establecido en el artículo 4° constitucional, toda vez que garantiza la prestación de los servicios de salud en casos como las transfusiones de sangre, acceso a métodos anticonceptivos, cuidados paliativos y planificación familiar.
121. Por lo tanto, que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no vulnera el derecho a la salud al no establecer expresamente que las instituciones deban contar con personal médico y de enfermería no objetor para que atienda las situaciones que no impliquen un riesgo a la salud, pues si bien no se prevé de manera literal, dicho ordenamiento tampoco restringe que otro médico o personal de enfermería pueda llevar a cabo la acción que el médico objetor se negó a realizar.
122. Esto es, si en el momento de solicitar la atención no se pudiera brindar de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato al solicitante con un médico no objetor, lo cual se traduce en la obligación del Estado de proporcionar una adecuada prestación y supervisión, cumpliendo con los principios de disponibilidad, accesibilidad y calidad que regulan la atención y servicios médicos.
123. **SEXTO. Informe de la autoridad promulgadora del Decreto impugnado.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal señaló lo siguiente:
124. Que en la legislación nacional ya se ha reconocido el derecho a la objeción de conciencia. En específico, la práctica médica y de enfermería se ha vinculado con el cumplimiento de los principios bioéticos y, en este sentido, en el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud se contempla un Comité Hospitalario de Bioética en los centros de atención médica, de manera que se encuentran sometidos a la legislación de la Comisión de Bioética.
125. En este sentido, que el artículo 28 del Código de Bioética para el Personal de Salud emitido por la Comisión Nacional de Bioética; la NOM-046-SSA2-2005, cuya constitucionalidad fue reconocida en la controversia constitucional 54/2009; así como doce entidades federativas, reconocen el derecho a la objeción de conciencia, por lo que ya existen antecedentes vigentes del ejercicio de esta prerrogativa y de acuerdo, tanto con el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, como con la Comisión Interamericana, debe entenderse como una manifestación del derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.
126. De esta manera, sostiene que en la NOM-046-SSA2-2005 se ha regulado el derecho de objeción de conciencia, de manera que si al momento de la solicitud de atención médica no es posible dar el servicio —por una cuestión de objeción de conciencia— se deberá referir de inmediato a la persona usuaria a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con la infraestructura adecuada y de calidad. Asimismo, en la Norma Oficial Mexicana se dispuso que los centros de atención médica deberán contar con personal médico y de enfermería capacitados que no sean objetores de conciencia.
127. Ahora bien, que la Constitución General y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte reconocen derechos fundamentales respecto de los cuales su ejercicio puede ser restringido para garantizar el orden público, el bien común o el ejercicio de otros derechos humanos. Sin embargo, ello no implica que no pueda ampliarse el reconocimiento o formas de manifestación de los derechos humanos que son reconocidos, como la adición del artículo 10 bis de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia, el cual amplía a diversas formas de manifestación el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, previsto en los artículos 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 24 de la Constitución General.

128. En ese sentido, contrario a lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Consejería Jurídica estima que el derecho de objeción de conciencia no se contrapone ni es restrictivo del derecho a la protección de la salud, sino que amplía el reconocimiento de diversas formas de manifestación del derecho de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.
129. Por otro lado, de acuerdo con el principio de progresividad, el legislador no puede limitar, restringir, eliminar o desconocer el derecho de objeción de conciencia, el cual forma parte de la libertad de conciencia, mismo que está reconocido a nivel constitucional. En atención a ello, la Ley General de Salud precisa la aplicación y alcance del derecho de objeción de conciencia, el cual ya se encuentra reconocido en el Código de Bioética, en la NOM-046-SSA2-2005, así como en distintas legislaciones locales en materia de salud.
130. El artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, al reconocer el derecho de una persona a aplicar la objeción de conciencia en el ejercicio libre de su profesión, no disminuye la obligación del Estado de proveer servicios de salud adecuados. El artículo impugnado garantiza el acceso a la salud en todo momento y en mayor medida cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, pues de no brindarse la atención requerida, se incurrirá en una causal de responsabilidad profesional.
131. De igual manera, refiere que la norma impugnada no establece una restricción al derecho de protección de la salud, sino que, como todo derecho humano, debe interpretarse a la luz de los principios de indivisibilidad e interdependencia, y coexistir con los demás derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano.
132. En el mismo orden de ideas, arguyó que atendiendo al principio de no regresividad de los derechos humanos, no se puede prohibir o inhibir el derecho de objeción de conciencia ya reconocido constitucionalmente, sino que debe ser retomado de tal forma que no colisione con otros derechos y subsista con ellos. Eliminarlo sería regresivo.
133. Ahora bien, que en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un reconocimiento implícito del derecho de objeción de conciencia en el artículo 16 Bis 7 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, vigente en ese momento, cuyo contenido fue retomado en el actual artículo 59 de la Ley de Salud del Distrito Federal.
134. Por lo que hace al artículo Segundo Transitorio impugnado, el legislador delegó la facultad de emitir las disposiciones administrativas y lineamientos para el ejercicio del derecho de objeción de conciencia a la Secretaría de Salud, la cual está facultada para regular en materia de salubridad general, atendiendo a lo establecido en los artículos 4 constitucional y 7 y 13 de la Ley General de Salud. En ese sentido, no se violan los principios de reserva de ley ni de subordinación.
135. Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto impugnado no es contrario a los principios de reserva de ley ni subordinación jerárquica, toda vez que de acuerdo con los artículos 4 y 73, fracción XVI constitucionales, el Congreso de la Unión cuenta con facultades en materia de salubridad general.
136. Aunado a lo anterior, de acuerdo con las tesis de rubros: *"CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYE ACTOS FORMALEMENTE LEGISLATIVOS"*, *"CLÁUSULAS HABILITANTES. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL RESIDE EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* y *"CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LAS CLÁUSULAS HABILITANTES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ESTÁN SUJETAS A LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, POR LO QUE NO LOS TRANSGREDEN (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013)"*, es válido que, a través de cláusulas habilitantes, el poder legislativo pueda facultar a un órgano administrativo para expedir normas reguladoras de una materia especializada. De tal modo, el establecimiento de mecanismos para que en los establecimientos de salud exista siempre personal no objetor será susceptible de ser normado en las disposiciones administrativas.
137. En efecto, de acuerdo con lo señalado por la Consejería Jurídica, en el caso de la norma impugnada no existe violación al principio de reserva de ley ni de subordinación jerárquica, pues únicamente habilita a la Secretaría de Salud para que regule la operatividad del derecho de objeción de conciencia que, como se ha sostenido en líneas anteriores, no constituye un nuevo derecho que no se encontrara en la Norma Fundamental, sino que se trata de una prerrogativa inherente a la libertad de conciencia reconocida en el artículo 24 constitucional.

138. Asimismo, manifiesta que son infundados los argumentos hechos valer en el segundo concepto de invalidez. Ello, pues se trata de un derecho ampliamente reconocido, incluso, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe de Fondo número 43/05 del caso *Cristian Daniel Sahli Vera y Otros vs Chile*, de diez de marzo de dos mil quince, en el que determinó que si bien la Convención Americana no menciona expresamente el derecho de objeción de conciencia, éste se extrae del artículo 12 leído conjuntamente con el 6(3)(b), para los casos en que esta condición sea reconocida por la legislación nacional.
139. En consonancia con lo anterior, señala que el ejercicio del derecho de objeción de conciencia únicamente se encuentra limitado por virtud de la protección a la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.
140. Por otra parte, que el Congreso de la Unión cuenta con libertad de configuración para establecer los medios en que un derecho humano puede hacerse valer o ser ejercido por un particular, siempre y cuando atienda a lo establecido en la Constitución. En ese sentido, el legislador no está obligado a establecer cómo ha de operar el derecho de objeción de conciencia y tampoco a establecer que las instituciones de salud pública deben de contar de manera permanente con personal médico y de enfermería no objetor.
141. En ese sentido, que no existe omisión legislativa alguna, sino que falta la regulación de objeción de conciencia a la que hacen referencia los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto impugnado.
142. Que la Comisión promovente pretende demostrar la inconstitucionalidad de la norma impugnada porque no prevé el acceso a los servicios de salud a toda persona cuando alguien ejerza la objeción de conciencia. Sin embargo, este tema escapa al ámbito material de la norma impugnada, ya que su objeto es regular el ejercicio de la objeción de conciencia, y no el de limitar o reconfigurar el derecho a la salud. En consecuencia, la constitucionalidad de la norma no puede derivar de un aspecto material que no tiene el propósito de regular.
143. Finalmente, señaló que los argumentos hechos valer en el tercer concepto de invalidez son inoperantes, toda vez que se apoyan en situaciones particulares o hipótesis que no evidencian la inconstitucionalidad del cuerpo normativo. En todo caso, el derecho de objeción de conciencia abona al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
144. **SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República.** La entonces Procuraduría General de la República manifestó, en su opinión, que de los conceptos de invalidez hechos valer, la cuestión efectivamente planteada consiste en determinar si el artículo impugnado: **a)** establece una restricción al derecho a la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución General; **b)** vulnera el derecho a la salud por no establecer la obligación de las instituciones de salud pública de contar con personal médico y de enfermería no objetor de conciencia; y **c)** si estas dos cuestiones implican la imposibilidad del ejercicio por parte de las personas de los derechos a la integridad personal, a la vida, a las libertades sexual y reproductiva, a la igualdad y a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos.
145. Al respecto, adujo que los argumentos son infundados, toda vez que la accionante considera que el derecho de objeción de conciencia es una restricción al ejercicio del derecho humano a la protección de la salud y, por ello, supone que vulnera el artículo 1º constitucional, en el sentido de que los derechos humanos no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
146. No obstante, que la Comisión parte de una premisa errónea, pues la objeción de conciencia no es una restricción al ejercicio del derecho humano a la protección de la salud, sino, por el contrario, un verdadero derecho humano consagrado implícitamente en los artículos 24, primer párrafo y 130, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución General, los cuales prevén el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y religiosa y a tener o adoptar la de su agrado, así como el derecho a ejercer el ministerio de cualquier culto, y expresamente en los tratados internacionales en los artículos 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
147. Asimismo, recuerda que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —en la tesis de rubro: “*SERVICIO MILITAR NACIONAL. LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY RESPECTIVA TIENEN UNA FINALIDAD CONSTITUCIONAL, EN TANTO QUE ATIENDEN AL INTERÉS GENERAL Y AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS*”— ya se ha pronunciado sobre el reconocimiento de la objeción de conciencia como una manifestación de la libertad de conciencia contenida en el artículo 24 de la Constitución Federal.

148. Ahora bien, en cuanto a la constitucionalidad de la norma impugnada, arguye quex, si bien el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no establece expresamente la obligación del personal objetor de conciencia de remitir a los pacientes con personal no objetor, también lo es que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Salud, dicho ordenamiento tiene como fin el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
149. Por lo que el hecho de que el personal médico y de enfermería ejerciten su derecho de objeción de conciencia respecto de un procedimiento que se encuentre en oposición a sus creencias o principios éticos o morales no implica que se le niegue o no se le proporcione el servicio de salud requerido, toda vez que las autoridades que operan en el sistema nacional de salud tienen la obligación que les impone el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución, es decir, la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, por lo que en el supuesto de presentarse el caso relatado, la autoridad de salud deberá referir al sujeto pasivo al personal médico y de enfermería no objetor.
150. Al respecto, la NOM-046-SSA2-2005 reconoce en el caso de aborto por violación el derecho de objeción de conciencia del personal médico y de enfermería y la obligación de las instituciones públicas de atención médica de contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia.
151. En relación con lo anterior, señala que las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, por lo que los mecanismos para detallar la operatividad de la objeción de conciencia en el sistema de salubridad debe ser regulado en una Norma Oficial Mexicana y no a un cuerpo normativo como la Ley General de Salud.
152. En virtud de lo anterior, que el artículo 10 Bis impugnado es constitucional, por lo que los artículos transitorios impugnados no vulneran precepto constitucional alguno, puesto que únicamente se limitan a establecer las bases temporales para que la Secretaría de Salud emita las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio del derecho de objeción de conciencia y para que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales lleven a cabo las modificaciones necesarias para que hagan efectivo el derecho de objeción de conciencia.
153. **OCTAVO. Cierre de instrucción.** Recibidos los alegatos de las partes y de la Procuraduría General de la República, por acuerdo de trece de agosto de dos mil dieciocho, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente³.
154. **NOVENO. Retorno.** El dos de enero de dos mil diecinueve, por acuerdo de Presidencia este Alto Tribunal, se ordenó retornar los autos al Ministro Luis María Aguilar Morales para que continuara actuando como ponente en esta acción de inconstitucionalidad y, en su oportunidad, propusiera al Tribunal Pleno el proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

155. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵ y, finalmente, en términos

³ Fojas 584 y 585 del expediente.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

de la fracción II, del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013⁶, toda vez que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre el Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

156. **SEGUNDO. Oportunidad.** Por razón de orden, en primer lugar, se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.
157. En el caso se impugna el Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.
158. Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que, como regla general —excepto cuando se trate de normas electorales— si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
159. De esta manera, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del doce de mayo al diez de junio de dos mil dieciocho. En consecuencia, toda vez que el escrito de inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el once de junio de dos mil dieciocho, es decir, el primer día hábil siguiente al en que feneció el plazo, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la demanda⁸, su presentación **fue oportuna**.
160. **TERCERO. Legitimación.** De conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes federales que se acusen de vulnerar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
161. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰, establecen que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
162. En el caso, el escrito de demanda fue suscrito por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia del oficio número DGPL-1P3A.-4858, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo dos mil catorce a dos mil diecinueve¹¹.

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

(...)

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁸ Visible en la foja 30 del expediente principal en que se actúa.

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)"

¹⁰ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

¹¹ Foja 83 del expediente.

163. Dicho funcionario ostenta la representación de la Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹² y 18 de su Reglamento Interno¹³; por lo que cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁴.
164. Además, en el caso se plantea la inconstitucionalidad del Decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, por estimarlo violatorio de los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida, sexuales y reproductivos, a decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, y a la igualdad.
165. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, se **reconoce la legitimación activa** en este asunto.
166. **CUARTO. Causas de improcedencia.** No se hicieron valer, sin embargo, este Tribunal Pleno estima necesario señalar oficiosamente que, a pesar de que los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud —impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos— contienen un mandato dirigido a la Secretaría de Salud, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, cuyo plazo ya venció, ello no genera, en este caso en concreto, el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a la impugnación de las normas de tránsito.
167. En el artículo Segundo transitorio¹⁵ se establece un plazo de noventa días naturales para que la Secretaría de Salud emitiera las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio del derecho de objeción de conciencia; mientras que en el artículo Tercero transitorio¹⁶ se impuso un plazo de ciento ochenta días para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas realizaran las modificaciones legislativas correspondientes.
168. En ambos casos el plazo señalado ya venció, pues el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, de manera que es evidente que transcurrieron los noventa días naturales que tenía la Secretaría de Salud para emitir las disposiciones y lineamientos ordenados en el artículo Segundo transitorio, así como los ciento ochenta días que se impusieron al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas para adecuar su legislación al contenido del Decreto.
169. Sin embargo, este Tribunal Pleno no cuenta con elementos suficientes para afirmar que las autoridades destinatarias de las normas de tránsito ya dieron total cumplimiento con los mandatos contenidos en esas normas, por lo que no puede afirmarse que las normas transitorias hubieran surtido sus efectos plenamente y, en consecuencia, **debe seguirse con el estudio del fondo de esta acción.**
170. Lo anterior es consistente con lo señalado en la jurisprudencia plenaria P./J. 8/2008, de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”***¹⁷, en la que se prevé que la acción deberá sobreseerse si se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, lo cual no ha sucedido en la especie.

¹² “**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).”

¹³ “**Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

¹⁴ “**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...) **XI.-** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”

¹⁵ “TRANSITORIOS

(...) **Segundo.-** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley”.

¹⁶ “TRANSITORIOS

(...) **Tercero.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor”.

¹⁷ Registro 170414. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1111. P./J. 8/2008.

171. Aunado a lo anterior, es necesario destacar que los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se dirigen a atacar la constitucionalidad de un sistema contemplado por el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y por los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se adicionó esa norma a la Ley General de Salud, de manera que no es posible, en este caso en particular, seccionar la impugnación.
172. El primer concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante cuestiona, precisamente, el sistema conformado por el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se adicionó esa norma, por estimar que ese sistema es inconstitucional, pues implica la creación de un derecho humano autónomo que supone una restricción indebida del derecho a la salud de las personas, lo cual, a juicio de la promovente, únicamente puede ser diseñado desde el Texto Constitucional.
173. En este sentido, como parte de ese sistema normativo, el *ombudsperson* señala que las normas de tránsito son inconstitucionales, pues indebidamente delegan la regulación del ejercicio de la objeción de conciencia en el legislador secundario y en la Secretaría de Salud, lo que para este Tribunal es inescindible y, además, involucra necesariamente el fondo del asunto, de manera que **se debe proceder con el estudio de los conceptos de invalidez**¹⁸.
174. **QUINTO. Estudio de fondo.** Como se adelantó en páginas anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como sus artículos Segundo y Tercero Transitorios que, en esencia, prevén la posibilidad de que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud ejerzan la objeción de conciencia a efecto de no participar en los servicios previstos en la Ley General.
175. El decreto impugnado es del tenor siguiente:

“Artículo Único.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 Bis.- *El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.*

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

Cuarto.- *Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuente la Secretaría de Salud.”*

176. Si bien en la demanda se impugna en forma genérica todo el Decreto, lo cierto es que de la lectura integral de los conceptos de invalidez planteados y del resto de la demanda se advierte que la intención de la Comisión accionante es impugnar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo referido, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho. Por tanto, la presente sentencia se ocupará del estudio de las normas efectivamente impugnadas.

¹⁸ Sirve como sustento lo precisado en la tesis jurisprudencial de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE**”. Registro 181395. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 865. P./J. 36/2004.

177. En específico, la Comisión accionante sostiene que el artículo 10 Bis y los artículos transitorios Segundo y Tercero son inconstitucionales por tres razones: **a)** porque las normas vulneran los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al prever una restricción del derecho a la protección de la salud que no se encuentra contemplada en la Constitución Federal —y además, porque el Congreso de la Unión y la Secretaría de Salud no tienen facultades para establecer restricciones del derecho a la salud—; **b)** porque las normas regulan de manera deficiente el derecho de objeción de conciencia y vulneran con ello el derecho de protección a la salud de las personas al no establecer que los hospitales cuenten con personal médico y de enfermería no objetor; y **c)** porque las normas impugnadas vulneran el derecho de protección a la salud y, además, otros derechos como el de integridad personal y a la vida, derechos y libertades sexuales y reproductivas, de planificación familiar y a la igualdad.
178. Como se puede apreciar, los conceptos invalidez hechos valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran dirigidos a cuestionar la validez de las normas impugnadas por introducir la figura de la objeción de conciencia como un derecho del personal sanitario, en detrimento del derecho de protección de la salud de las personas.
179. En este sentido, para analizar la constitucionalidad de los preceptos cuestionados, es necesario estudiar lo siguiente:
180. **A.** Primero se debe determinar si el marco de regularidad mexicano reconoce un derecho humano a la objeción de conciencia —en forma autónoma o derivado del derecho de libertad de conciencia— y cuáles son sus alcances y límites. **B.** Después, es necesario abordar el análisis sobre el derecho a la protección de la salud y las distintas dimensiones que han sido reconocidas por esta Suprema Corte. **C.** Finalmente, se estudiará el caso concreto, a fin de que este Alto Tribunal determine si en el caso mexicano la objeción de conciencia rompe con el derecho a la protección de la salud o si, por el contrario, se trata de un falso dilema constitucional y son dos derechos de igual rango que pueden coexistir armónicamente, así como el análisis de los demás conceptos de invalidez planteados.
181. A continuación, se analizarán los temas previamente mencionados a partir de los tres apartados siguientes.
182. **A. Marco constitucional sobre la libertad religiosa y de conciencia y el derecho de objeción de conciencia**
183. La libertad de conciencia, de religión y las objeciones de conciencia son tres conceptos distintos que, sin embargo, se encuentran íntimamente ligados y forman parte de un sistema de derechos que se entrelazan y dan sustento a la interculturalidad y diversidad de cosmovisiones que protege la Constitución Mexicana.
184. Esta multiplicidad de cosmovisiones, culturas, creencias e ideologías ha generado uno de los fenómenos más complejos de la interpretación judicial, consistente en los conflictos entre la conciencia y el deber jurídico. Se trata de casos en los que la conciencia —en términos globales se refiere a la creencia religiosa, ideológica, ética o personal— se enfrenta a las obligaciones que derivan de una norma o acto válido.
185. Para resolver este choque entre conciencia y deber jurídico, el Derecho cuenta con una particular figura que se ha denominado “*objeción de conciencia*” y que ha sido concebida en términos generales como el rechazo de una persona, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible¹⁹, ya sea que la obligación provenga de una norma o de un acto jurídico.
186. En este sentido, como se verá a continuación, la *objeción de conciencia* no se limita a la protección de la libertad religiosa, sino que es mucho más amplia, ya que su halo protector cubre también a las convicciones éticas, ideológicas y, en general, cualquier creencia estrictamente individual que sea válida en un Estado democrático. Además, como se analizará en las páginas siguientes, estas libertades son coherentes, e incluso exigibles en un Estado laico como el mexicano.
187. De esta manera, a continuación, este Alto Tribunal referirá los criterios jurisprudenciales que han desarrollado el sistema de laicidad del Estado Mexicano y, a partir de ese modelo, definir cuáles son los alcances y parámetros de interconexión entre los distintos derechos de libertad religiosa y de conciencia que dan origen, en su caso, a la objeción de conciencia.

¹⁹ Navarro-Valls, Rafael y Javier Martínez-Torrón, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Madrid, Iustel, 2011, p. 31.

188. Modelo mexicano de laicidad

189. El principio de laicidad se encuentra reconocido en los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución Federal, y se erige como uno de los principios fundamentales del Estado mexicano.
190. De este modo, en el artículo 40 constitucional se establece expresamente que el Estado Mexicano se constituye como una República representativa, democrática, federal y laica²⁰. Mientras que en el artículo 24 se reconoce el derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia²¹, que es uno de los derechos fundamentales más importantes de un Estado democrático de derecho, pero también un presupuesto básico de un Estado laico.
191. Por su parte, en el artículo 130 de la Norma Fundamental²² se reitera el modelo de laicidad mexicana y otro de sus elementos principales materializado en el principio de separación del Estado y las iglesias, y desarrolla, en términos generales, las bases sobre la naturaleza, derechos y obligaciones de las confesiones religiosas en el ordenamiento mexicano y su relación con el Estado.
192. Entre otras, se destaca que conforme a la Constitución General las personas pueden ejercer el ministerio de cualquier culto; pero también se imponen límites, pues los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos ni ejercer el derecho de ser votados en elecciones populares ni de asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo en favor o en contra de algún partido político, candidato o asociación, entre otros límites vinculados con los derechos de participación política.
193. Como se puede apreciar, el modelo mexicano de laicidad protege un deber de neutralidad religiosa por parte del Estado, de manera que el Gobierno no puede adoptar una iglesia oficial y debe mantenerse respetuoso de todas las confesiones religiosas y del ejercicio de los derechos de libertad de convicciones ética, de conciencia y de religión.
194. No obstante, este deber de neutralidad religiosa no implica que el Estado deba mantenerse ausente o ignorar el fenómeno religioso e ideológico; por el contrario, la laicidad conlleva el deber estatal de proteger los derechos de libertad religiosa, ideológica, de conciencia y ética de las personas, para lo cual debe mantener una posición neutralmente activa.
195. Es importante precisar que la laicidad, como principio y modelo de Estado, no tiene una significación única²³, sino que ha sido desarrollado y entendido de diversas formas en cada Estado-nación, atendiendo a las especificidades culturales e históricas de cada país.

²⁰ **Artículo 40 [Constitución Federal].-** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

²¹ **Artículo 24 [Constitución Federal].-** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

²² **Artículo 130 [Constitución Federal].-** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados;

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

(...).

²³ Incluso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha sostenido, entre otros, al resolver el *Caso Lautsi y Otros v. Italia*, la decisión de perpetuar o no una tradición pertenece, en principio, al margen de apreciación del Estado (sin que ello implique soslayar la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades). Asimismo, el TEDH ostuvo que, en principio, se deben respetar las opciones de los Estados contratantes, inclusive en cuanto al lugar que otorgan a la religión, en la medida, no obstante, en que las opciones no conduzcan a una forma de adoctrinamiento.

Cfr. *Caso Lautsi y Otros v. Italia*, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 18 de marzo de 2011, Gran Sala, párrafos 68 y 69.

196. Sin embargo, la nota característica de un Estado laico radica en dos elementos fundamentales: la separación entre el Estado y las iglesias y la protección de la libertad religiosa, de conciencia y de convicciones éticas e ideológicas²⁴.
197. En efecto, el Estado laico es religiosamente neutral, por lo que para proteger el principio de igualdad se prohíbe al Estado emitir cualquier juicio valorativo sobre las creencias religiosas de las personas; sin embargo, lo que sí debe valorar positivamente es el derecho de libertad religiosa²⁵, de conciencia y de las convicciones éticas e ideológicas.
198. En este sentido, un Estado laico debe garantizar la protección del derecho fundamental de convicciones éticas, religiosas y de conciencia y, a la par, debe preservar la sana separación del Estado y la Iglesia²⁶.
199. La laicidad debe ser concebida como una cualidad democrática, ya que significa que el Estado respeta y valora positivamente que las personas tengan creencias religiosas, éticas, ideológicas y de conciencia, pero se asegura que Estado y las confesiones religiosas se encuentren separados²⁷.
200. En consecuencia, la protección de los derechos de libertad religiosa, ideológica, de convicciones éticas y de conciencia no colisionan en forma alguna con la idea de un Estado laico y con el principio de separación entre el Estado y las iglesias; por el contrario, todos esos derechos y libertades forman parte de un modelo más acabado de laicidad.
201. Más aún, debe recordarse que la laicidad no está reñida con las creencias religiosas, ideológicas y de conciencia de las personas, sino que son complementarias y lo único que exige un Estado laico es que las conductas que se sigan de esas creencias no afecten los derechos de terceras personas²⁸.
202. Al respecto, en relación con el grado de actuación del Estado frente a la libertad ética, religiosa y de conciencia, la academia ha distinguido, al menos, entre dos modelos de laicidad: la del “Estado garante” y la del “Estado no interventor”.
203. El primero —Estado garante— entiende al Estado como protector de la libertad religiosa a través de una cooperación entre la Iglesia y el Estado, permitiendo que sea el Estado quien activamente proteja y fomente el ejercicio de la libertad religiosa²⁹. Mientras que el segundo modelo —Estado no interventor— implica una separación tajante entre la Iglesia y el Estado.
204. El modelo mexicano de laicidad se aleja del modelo de “Estado garante” y parecería incrustarse en un punto medio entre éste y el modelo de “Estado no interventor”, en el que se exige una separación entre el Estado y las confesiones religiosas, pero también protege las libertades públicas, especialmente la religiosa, ideológica, de convicciones éticas y de conciencia; por ello, cualquier acto que vulnerara el principio de laicidad, o bien, estas libertades, sería violatorio de la Constitución Mexicana.
205. El sistema mexicano de laicidad implica una separación tajante del Estado y las iglesias, pero no se trata de una forma de anticlericalismo ni de ver a las confesiones religiosas como enemigas de lo público. Por el contrario, es un modelo en el que se debe favorecer la diversidad religiosa y de pensamiento y, para ello, es necesario proteger la libertad religiosa de las personas, en el entendido de que se trata de un marco donde todos los puntos de vista religiosos e, incluso, los agnósticos o no religiosos pueden coexistir armónicamente³⁰.
206. Lo anterior se corrobora con el contenido del procedimiento de reforma del artículo 24 constitucional de dos mil trece —específicamente del dictamen³¹ de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados—, en el que se sostuvo que:

“(…) Todo Estado laico, por su carácter de imparcialidad, debe reconocer la libertad religiosa, pues no hacerlo, en los términos que se pactó en los tratados internacionales, revela la actitud de un estado anticlerical por definición, circunstancia que lo aleja de su laicidad.

²⁴ Por ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha desarrollado una consolidada doctrina sobre la neutralidad religiosa y la separación del Estado y las confesiones religiosas. Si bien tiene particularidades en relación al sistema mexicano, coincide en establecer una modalidad de laicidad a la que el propio Tribunal denomina “*aconfesionalidad o laicidad positiva*”. Bajo esta doctrina, el sistema de laicidad positiva se compone de dos dimensiones: la dimensión objetiva, que implica la neutralidad de los poderes públicos implícita en la aconfesionalidad del Estado y, por la dimensión subjetiva, que se integra propiamente por el derecho subjetivo de libertad religiosa. *Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional STC 34/2011, de 28 de marzo de 2011, FJ 3.*

²⁵ Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, tomo I, 3ª ed., Navarra, Thomson-Civitas, 2007, p. 55.

²⁶ Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, tomo I, 3ª ed., Navarra, Thomson-Civitas, 2007, pp. 55 y 56.

²⁷ Celador Angón, Óscar, “Procesos electorales y laicidad en México”, en Ríos Vega, Luis Efrén (coord.), *Tópicos contemporáneos de derechos políticos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2010, p. 200.

²⁸ Vázquez, Rodolfo, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas–UNAM, 2015, p. 49.

²⁹ Según Rafael Navarro-Valls, este modelo de *laicidad positiva* es el que ha adoptado el Tribunal Constitucional español, el Tribunal Constitucional Federal Alemán, la Corte Constitucional italiana y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América. *Cfr. Navarro-Valls, Rafael, “Neutralidad activa y laicidad positiva”, en Ruiz Miguel, Alfonso y Navarro-Valls, Rafael, Laicismo y Constitución, Madrid-México, Fundación Coloquio Jurídico Europeo-Fontamara, 2010, pp. 122 a 130.*

³⁰ Zucca, Lorenzo, “Rethinking Secularism in Europe”, en Bhuta, Nehal (coordinador), *Freedom of Religion, Secularism, and Human Rights*, Oxford University Press, Reino Unido, 2019, pp. 154 a 157.

³¹ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de Origen), de 15 de diciembre de 2011, Gaceta No. 3413-III.

Por eso, este órgano legislativo coincide con la iniciativa en que la libertad religiosa es el complemento necesario, es decir la otra de la moneda, del Estado laico.

El estado constitucional democrático, sin duda, debe ser laico, esto es, un Estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no tener una religión, como en lo relativo a manifestarla públicamente, en forma individual o colectiva.

El Estado laico no ignora ni desprecia la religiosidad del pueblo manifestada en la diversidad de creencias, antes bien la asume como un hecho social o cultural que toma en cuenta al momento de legislar o gobernar, para que la norma tenga eficacia.

El Estado laico no discrimina a los creyentes ni tampoco a los no creyentes. A ambos les reconoce libertad de conciencia y de religión y a ambos les reconoce y garantiza la totalidad de los derechos fundamentales.

(...)”.

207. Por lo antes referido, es evidente para este Tribunal Pleno, que el Estado Mexicano se autodefine como una República democrática laica, en la que conviven armónicamente, por una parte, un mandato de neutralidad religiosa y separación entre el Estado y las iglesias, y por la otra, el reconocimiento y protección de los derechos de libertad religiosa, de conciencia y de convicciones éticas e ideológicas.
208. No obstante, es importante enfatizar que, para mantener una real separación Iglesia-Estado, es necesario que se garanticen tres elementos: **a)** la no intervención en la vida interna de la Iglesia; **b)** la no adopción de decisión alguna con fundamento en principios religiosos y **c)** la no atribución de eficacia jurídica a las normas confesionales o a negocios jurídicos nacidos al amparo del ordenamiento confesional³².
209. Este Alto Tribunal ha reiterado en diversas ocasiones el carácter laico del Estado Mexicano. Por ejemplo, al resolver el amparo en revisión 295/1999³³, este Tribunal Pleno determinó que el artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el entonces Distrito Federal, no vulnera la libertad de culto al ordenar que los colegios de profesionales sean ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, pues dichos colegios son órganos dotados de derechos y obligaciones de interés público, por lo que se encuentran sujetos a los principios que rigen la actividad de toda entidad pública, entre ellos al principio de separación del Estado y las iglesias.
210. En la sentencia se sostuvo que el principio de laicidad obliga a que toda actuación de las personas morales oficiales o públicas —así como las que realicen funciones de interés público como los colegios de profesionistas— se mantengan ajenas a toda doctrina o actividad religiosa³⁴.
211. Posteriormente, al resolver el amparo en revisión 1595/2006³⁵, la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad de un precepto del Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca, en la que se exigía solicitar permiso para difundir o repartir documentos en la vía pública.
212. En este caso, la Primera Sala concedió el amparo al estimar que el Bando Municipal era contrario al derecho de libertad religiosa de las personas —el quejoso fue sancionado por difundir, sin contar con el permiso correspondiente, un cuadernillo que difundía ideas religiosas e invitaba a un concierto de música sacra—.
213. Asimismo, en ese precedente se reiteró el carácter laico del Estado Mexicano al señalar que el principio de separación entre las iglesias y el Estado implica que el Estado no pueda establecer ni prohibir religión alguna; es decir, “(...) a no respaldar como propia del Estado a una religión en particular, manteniéndose

³² Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, tomo I, 3ª ed., Navarra, Thomson-Civitas, 2007, p. 55.

³³ Amparo en revisión 295/1999, resuelto por el Pleno el 8 de mayo de 2000, por unanimidad de 10 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo (ponente), Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel.

³⁴ “COLEGIOS DE PROFESIONISTAS. EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ORDENA QUE AQUÉLLOS SE MANTENGAN AJENOS A TODA DOCTRINA O ACTIVIDAD RELIGIOSA, NO VIOLA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. Registro 191133. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Septiembre de 2000; Pág. 14. P. CXXXVI/2000.

³⁵ Amparo en revisión 1595/2006, resuelto por la Primera Sala el 29 de noviembre de 2006, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Cossío Díaz (ponente).

*al tiempo imparcial y respetuoso con una de las manifestaciones más importantes del pluralismo en las sociedades actuales: el pluralismo religioso propio de la ciudadanía en una democracia contemporánea*³⁶.

214. Además, se recordó que en el artículo 130 constitucional se establecen las reglas que deberán seguir las iglesias y asociaciones religiosas para operar jurídicamente y, de manera destacada, se prohíbe que las agrupaciones políticas tengan denominaciones religiosas y se establece la competencia exclusiva de las autoridades civiles respecto de los actos que afecten al estado civil de las personas.
215. Asimismo, en el amparo en revisión 439/2015³⁷, la Segunda Sala negó el amparo a una mujer que pretendía la inclusión de una materia de religión para sus menores hijos, pues conforme a lo previsto en el artículo 3º constitucional, la educación pública debe ser laica.
216. En esta sentencia, la Segunda Sala reiteró el carácter laico del Estado y sostuvo que el principio de laicidad no es sinónimo de anticlericalismo ni censura, sino una forma de protección de las creencias de una sociedad comprometida con la libertad, de manera que no se privilegie alguna religión o se promueva el profesar alguna.
217. En esta ocasión, se recordó que el carácter laico de la República se fundamenta en el principio de igualdad, por lo que este principio rector *"es la garantía para el ejercicio del derecho humano a la libertad de conciencia y religión en un plano de igualdad"*.
218. Incluso, como se ha referido en páginas anteriores, en la sentencia de la Segunda Sala —que ahora se reitera por este Tribunal Pleno— se afirmó que el principio de laicidad del Estado *"es un proceso evolutivo que va más allá de la separación entre el Estado y la Iglesia y que exige una actitud positiva del Estado que asegure un campo de igualdad para el ejercicio, entre otras, de la libertad de conciencia y religión"*.
219. De esta manera, la laicidad del Estado significa y supone el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y de religión y, consecuentemente, a su práctica individual y colectiva en un plano igualitario.
220. En este sentido, en una República laica —y como lo ordena la Constitución—, el Estado Mexicano se encuentra obligado a mantener una posición de neutralidad y a proteger los derechos de libertad religiosa, de conciencia y de convicciones éticas e ideológicas de las personas.

221. Libertad religiosa

222. Como se adelantó, en un modelo de Estado laico se deben preservar dos elementos fundamentales: por un lado, mantener una separación entre el Estado y las iglesias, lo que implica no una actitud beligerante frente a la religión, sino una postura de neutralidad religiosa —evitar tener una Iglesia de Estado o dar un mejor o peor trato a una determinada confesión religiosa frente a las otras—; y, por otro lado, proteger las libertades públicas, esencialmente de religión, conciencia, ética e ideológica.
223. En este sentido, en el modelo de laicidad mexicano se ha optado por una protección fuerte de estos derechos, incluso, como se expuso en páginas anteriores, el Órgano Reformador de la Constitución ha apuntalado el marco constitucional en materia de libertad religiosa, de conciencia, ideológica y ética, reconocido en el artículo 24 constitucional.
224. El diseño actual del artículo 24 constitucional³⁸ es uno de los más amplios y protectores de las libertades públicas. En concreto, en México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, lo que implica, también, una protección a la ideología de cada persona —y no solamente a las convicciones religiosas—, como sucedía antes de la reforma constitucional del artículo 24 en dos mil trece³⁹.

³⁶ Este criterio fue reiterado en el amparo directo en revisión 502/2007, resuelto por la Primera Sala el 28 de noviembre de 2007, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas (ponente) y Presidente Cossío Díaz.

³⁷ Amparo en revisión 439/2015, resuelto por la Segunda Sala el 28 de octubre de 2015, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Medina Mora Icaza, Silva Meza (ponente), Franco González Salas, Luna Ramos y Presidente Pérez Dayán.

³⁸ **"Artículo 24 [Constitución Federal vigente].- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado (...)"**.

³⁹ Antes de la reforma constitucional de 2013, la redacción del artículo 24 era la siguiente:

"Artículo 24 [Constitución Federal vigente entre el 28 de enero de 1992 hasta el 19 julio de 2013].- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

(...)"

225. No obstante, desde la anterior redacción del artículo 24 constitucional, este Alto Tribunal ya reconocía con amplitud el derecho de libertad religiosa y le daba un alcance mayor que el de un simple reconocimiento de un derecho subjetivo a profesar una determinada confesión religiosa.
226. Por ejemplo, en el citado amparo en revisión 1595/2006⁴⁰, la Primera Sala concedió el amparo a una persona que fue sancionada por difundir un cuadernillo que contenía el *“Evangelio según San Juan”* e invitaba a un concierto de música sacra. En ese precedente, tras reiterar el carácter laico del Estado Mexicano, se declaró la inconstitucionalidad de la norma municipal impugnada en la que se exigía solicitar permiso previo a las autoridades municipales para difundir o repartir documentos en la vía pública.
227. En aquel caso, la inconstitucionalidad del bando municipal radicó en que restringía indebidamente la libertad religiosa de las personas al prohibirles la libre expresión de ideas confesionales en la vía pública y constituía, a la vez, una forma de censura previa prohibida constitucionalmente.
228. Asimismo, en ese precedente se estableció que en el artículo 24, párrafo primero, de la Constitución Federal (en su redacción anterior) reconocía *“la libertad religiosa, esto es, la libertad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, libertad que también incluye la de cambiar de creencias religiosas”*, mientras que el segundo párrafo se establece el principio de separación entre las iglesias y el Estado, que se traduce en un mandato al Estado de no establecer pero tampoco prohibir religión alguna.
229. En cuanto a la libertad religiosa, se sostuvo que ésta tiene dos facetas o dimensiones: una interna y otra externa⁴¹.
230. En su *faceta interna*, la libertad religiosa se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y atiende a la capacidad de las personas *“para desarrollar y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino”*.
231. Desde este precedente se dejó claro que la libertad religiosa reconocida en la Constitución Mexicana no se limita únicamente a proteger el desarrollo de ideas, actitudes y planes de vida religiosos, sino que ampara también aquellas ideas y actitudes ateas o agnósticas.
232. Por otra parte, la *faceta externa* de la libertad religiosa es múltiple y se entrelaza estrechamente en muchas ocasiones con el ejercicio de otros derechos subjetivos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de trabajo o la libertad de enseñanza, entre otros muchos.
233. En este sentido, las manifestaciones externas de la libertad religiosa pueden ser *individuales o colectivas —esto es importante, porque como se verá en las páginas siguientes, el ejercicio de la objeción de conciencia es estrictamente individual—*. Desde un ámbito colectivo, se reconoció que el ejercicio de esta libertad se materializa con los actos de culto público. Mientras que los actos individuales pueden externarse de diversas formas, como se hace al portar símbolos religiosos⁴² o, como sucedió en el precedente, al difundir pacíficamente pensamientos y actividades religiosas.
234. Asimismo, en el citado amparo en revisión 295/1999, esta Suprema Corte sostuvo que la previsión consistente en que los colegios de profesionistas no pueden tratar asuntos de naturaleza política y religiosa en sus asambleas no es un límite indebido en un Estado constitucional, pues los colegios realizan una función de interés público y deben mantenerse ajenos a toda doctrina o actividad religiosa.
235. Del mismo modo, que ese límite no vulnera el derecho de libertad religiosa de las personas que conforman un colegio, pues *“cada una de ellas, en lo individual, puede ejercer su derecho constitucional; y si desean incursionar en actividades de esa naturaleza, pueden hacerlo siguiendo las formas y cauces pertinentes, esto es, constituyéndose como una asociación religiosa, en los términos establecidos en el mencionado artículo 130 y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público”*.
236. Como se puede apreciar, esta Suprema Corte ha reconocido —incluso con la redacción del artículo 24 constitucional vigente antes de la reforma de dos mil trece— que la libertad religiosa es un derecho fundamental cuyo contenido permitía proteger no sólo el fuero interno de las personas, sino también su derecho a externar y vivir de acuerdo con sus creencias religiosas e ideológicas, es decir, de acuerdo con los dictados de su conciencia.

⁴⁰ Amparo en revisión 1595/2006, resuelto por la Primera Sala el 29 de noviembre de 2006, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Cossío Díaz (ponente).

⁴¹ **“LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS”**. Registro 173253. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 654. 1a. LX/2007.

⁴² **“LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS”**. Registro 173252. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 654. 1a. LXI/2007.

237. No obstante, el diecinueve de julio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 24 constitucional, para adquirir su actual redacción que es mucho más amplia que la anterior, pues ahora protege expresamente el derecho de toda persona a la *“libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado”*.
238. Con esta nueva redacción, el Órgano Reformador de la Constitución pretendió zanjar las dudas que existían en torno a los alcances del derecho de libertad religiosa y de creencias y reconocer expresamente que este derecho es mucho más amplio y permite, incluso, reconocer los derechos de libertad de conciencia y a contar —o no tener— una religión o convicción ética y a vivir conforme a esos principios e ideales.
239. Incluso en el procedimiento legislativo de la reforma del artículo 24 constitucional —específicamente en la exposición de motivos⁴³— se advierte que la intención del Órgano Reformador de la Constitución fue fortalecer el halo de protección de la libertad religiosa y del Estado laico:

“Con la finalidad de continuar la obra creadora del constituyente, iniciada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, y acentuar el régimen laico de gobierno, con una concepción contemporánea, debe incorporarse y garantizarse el derecho humano de la libertad religiosa, sin limitación de ninguna índole, acorde a su concepción en los acuerdos y pactos internacionales de los que México es parte, con la certeza de que las personas serán las beneficiadas directas de esta decisión y no las jerarquías de las iglesias.

(...)

El segundo aspecto de la presente iniciativa, pretende la sustitución de la expresión de libertad de creencias por el de libertad religiosa, lo que no implica únicamente un cambio de conceptos, sino el empleo de una expresión, cuyo alcance y contenido, resulta ser la más adecuada respecto del derecho humano que se tutela, toda vez que como se ha expuesto anteriormente, el derecho humano a la libertad religiosa, no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera contempla a la segunda. Mientras que la creencia refiere a convicciones radicales en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son:

a) La libertad de conciencia en materia religiosa, que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o simplemente no profesar ninguna; a cambiar o abandonar una confesión y a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas, lo cual incluye la protección del derecho que posee en no-creyente a no creer, en ejercicio de la libertad que le corresponde.

(...).”

240. En el mismo sentido, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados sostuvo en el dictamen⁴⁴ que sometió a consideración y aprobación del Pleno de la Cámara de Origen lo siguiente:

“La Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa, en materia de libertad religiosa, ha llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

⁴³ Exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 18 de marzo de 2010, Cámara de Diputados, Gaceta No. 2971-I.

⁴⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de Origen), de 15 de diciembre de 2011, Gaceta No. 3413-III.

Esta comisión coincide con el propósito de adecuar el contenido de la Constitución con los pactos internacionales, por eso debe reformarse el artículo 24 de la ley fundamental para reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México, especialmente el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (artículo 18), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (artículo 14), la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la Convención Interamericana para prevenir, suprimir y erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 4), y la Convención sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios (artículo 12).

Por esa razón debe reconocerse expresamente en el texto del artículo 24 constitucional la libertad religiosa como un derecho de todas las personas, creyentes o no creyentes, pues implica la libertad de tener, o no tener religión, así como la de dejar de tenerla o cambiarla.

La libertad religiosa debe protegerse absolutamente, pues los tratados internacionales prohíben cualquier tipo de medidas coercitivas que la menoscaben.

(...)

Por eso, el Estado sólo podría determinar límites a ese derecho fundamental, en casos en que se atente contra el derecho de terceros, o se incurra en ilícitos.

(...)

En efecto, existe consenso entre los tratadistas y el derecho internacional respecto a que la libertad religiosa tiene los elementos constitutivos siguientes:

Libertad de conciencia en materia religiosa: que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o a no profesar ninguna; derecho a cambiar o a abandonar una confesión; Y, por último, derecho a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas. Esto significa que el derecho a la libertad religiosa protege el derecho que posee el no-creyente a no creer (con libertad).

(...)

La objeción de conciencia: toda persona tiene derecho a incumplir una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas. Conviene recordar que la objeción de conciencia ha marchado históricamente en paralelo con la libertad religiosa constituyendo una de sus dimensiones centrales. La conciencia que es protegida por este derecho es siempre individual y no la de una determinada creencia religiosa. Dicho de otro modo, la cualidad de objetor depende de los propios postulados de moralidad del sujeto y no de la pertenencia a una determinada confesión o grupo religioso. Si bien es cierto que el tema de la objeción de conciencia ha aparecido con frecuencia en el contexto de un Estado que ordena a sus ciudadanos ir a la guerra, no es éste el único caso en que puede ser válida. Es preciso recordar el caso de los primeros cristianos negándose a sacrificar a los dioses paganos, el de Tomás Moro negándose a presentar juramento a las disposiciones de Enrique VIII o la propuesta de la Conferencia del Episcopado Mexicano a ampliar su ámbito cuando la conciencia entra en conflicto ante posibles disposiciones legales en el campo de la salud, de la biotecnología, en la administración pública, en los medios de comunicación y en la labor educativa. La objeción de conciencia sólo tiene cabida cuando existe una razón ética o religiosa imprescindible para el sujeto y corresponde a un juez ponderar si éste es el caso y los bienes jurídicos en conflicto. Lo importante es que la objeción de conciencia pierda su trasfondo de ilegalidad de modo que su legitimidad se acepte de inicio salvo que se demuestre lo contrario, caso por caso, en el ámbito jurisprudencial.

(...)"

241. Como se puede apreciar del procedimiento legislativo, la intención que subyace en la reforma del artículo 24 constitucional de dos mil trece fue avanzar en la protección del Estado laico y de la libertad religiosa de las personas a fin de adecuar el marco constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a los criterios legales y jurisprudenciales más actuales, como es el reconocimiento constitucional del derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser desarrollado por el legislador en el ámbito de sus competencias.
242. Del mismo modo, se hizo patente la intención de pasar de una limitada *“libertad de creencias”* hacia una *“libertad religiosa”* que engloba una protección más amplia como la libertad de conciencia que comprende el derecho a profesar una creencia religiosa, de otra índole o ninguna, y a manifestar esas creencias o convicciones.
243. Asimismo, se aprecia que la intención del Órgano Reformador de la Constitución fue proteger la libertad religiosa de una forma robusta, pues es uno de los pilares esenciales de un Estado democrático de derecho, por lo que esta libertad sólo debe limitarse cuando atente contra los derechos de terceros o se trate de causas imperiosas de orden público.
244. También se expresó que hay consenso entre los académicos y el derecho internacional en torno a que la libertad religiosa se compone de diversos elementos, entre los cuales están la libertad de conciencia y la objeción de conciencia, entendida esta última como el derecho individual a *“incumplir una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas”*.
245. Al respecto, a partir del nuevo marco constitucional este Alto Tribunal ha seguido construyendo su jurisprudencia en materia de laicidad del Estado y libertad religiosa.
246. Por ejemplo, al resolver el amparo en revisión 439/2015⁴⁵ antes citado, la Segunda Sala reiteró el criterio por el cual se ha entendido que la libertad religiosa y de conciencia se compone por las facetas interna y externa.
247. En este asunto, si bien se negó el amparo a la quejosa —quien pretendía la inclusión de una materia de religión para sus menores hijos en el sistema de educación pública—, en esta ocasión se afirmó que la dimensión interna abarca la libertad de cualquier persona de adoptar la religión o creencias que mejor le convengan, así como el derecho de cambiarla o simplemente no adoptar alguna. Mientras que en su dimensión externa, la libertad religiosa y de conciencia se refiere a la manifestación de esas libertades a partir de cuatro formas: el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia.
248. Del mismo modo, se determinó que la educación pública debe ser laica, sin que eso pueda entenderse como sinónimo de anticlericalismo, pues la laicidad en materia educativa pretende fortalecer los valores de pluralidad y tolerancia que *“son el cimiento del campo igualitario para la salvaguarda del derecho humano a la libertad de conciencia y religión”*.
249. Más tarde, siguiendo la misma línea, en el amparo 800/2017⁴⁶ la Segunda Sala reconoció la validez del artículo 62 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, que contemplan el derecho de las personas menores de edad a que les sea garantizada su libertad de pensamiento, conciencia, ética y religión.
250. En este precedente, la Segunda Sala estimó que las normas son constitucionales porque reconocen un conjunto de derechos que están previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, de manera que forman parte del parámetro de constitucionalidad. Asimismo, determinó que —contrario a lo manifestado por la quejosa— las normas no violan el derecho de los padres de garantizar que los hijos reciban una educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
251. Por su parte, la Primera Sala ha reiterado recientemente en el amparo en revisión 1049/2017⁴⁷ que la libertad religiosa permite a cada persona, de forma independiente, creer, dejar de creer o no creer en una determinada religión, reconociendo a cada persona su derecho a mantener la integridad de sus creencias, de alterar sus convicciones religiosas o de asumir posturas ateas o agnósticas. En este sentido, que esta libertad constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad democrática pues descansa en la idea básica del pluralismo.

⁴⁵ Amparo en revisión 439/2015, resuelto por la Segunda Sala el 28 de octubre de 2015, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Medina Mora Icaza, Silva Meza (ponente), Franco González Salas, Luna Ramos y Presidente Pérez Dayán.

⁴⁶ Amparo en revisión 800/2017, resuelto por la Segunda Sala el 29 de noviembre de 2017, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pérez Dayán (ponente), Laynez Potisek, Franco González Salas, Luna Ramos y Presidente Medina Mora I.

⁴⁷ Amparo en revisión 1049/2017, resuelto por la Primera Sala el 15 de agosto de 2018, por mayoría de 4 votos de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena y Presidenta Piña Hernández. En contra el Ministro Cossío Díaz.

252. Se consideró, además, que en las relaciones familiares la libertad religiosa se expresa a través de las creencias que los padres desean inculcar a sus hijos; es decir, los padres tienen derecho a formar a sus hijos en la religión que prefieran. No obstante, también se reconoció que esta libertad presenta límites cuando el ejercicio abusivo de ese derecho vulnera o impida el ejercicio de los derechos de otras personas⁴⁸.
253. En este precedente, la Primera Sala consideró que en el caso concreto, el Estado puede intervenir en la autonomía familiar —incluido el derecho de los padres de educar a sus hijos conforme a una doctrina religiosa— cuando advierta que se coloquen en riesgo la vida o la salud de una persona menor de edad. En el caso, que esto se actualiza si debido a sus creencias religiosas los padres pretenden impedir que se le aplique a la menor un tratamiento médico idóneo para preservar su vida (transfusión sanguínea).
254. Finalmente, en el amparo en revisión 854/2018⁴⁹, la Segunda Sala concedió el amparo a un médico —practicante de una religión en la que el sábado es un día de reposo espiritual— para que se le aplicara el examen de especialidad del Consejo Mexicano de Oftalmología y de Otorrinolaringología en una fecha extraordinaria o, de no ser posible, se programara el siguiente examen de especialidad en una fecha que no contraviniera las convicciones religiosas del quejoso.
255. En este asunto, la Segunda Sala concedió el amparo al señalar que existió discriminación por motivos religiosos, toda vez que se impidió al quejoso, de manera indirecta, presentar los exámenes del Consejo Mexicano de Oftalmología y de Otorrinolaringología, pues el examen fue programado para realizarse en sábado —día que para algunas religiones, como la del quejoso, debe ser dedicado exclusivamente al culto— pese que el propio demandante solicitó formalmente el cambio de fecha excusándose en su libertad religiosa.
256. Esta línea jurisprudencial es coincidente con la adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el Caso “*La última tentación de Cristo*” (Olmedo Bustos y otros) contra Chile⁵⁰, en el que condenó al Estado Chileno por la vulneración del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en virtud de que el ejercicio de esas libertades no puede estar sujeto a la censura previa, sino únicamente a responsabilidades ulteriores.
257. Estimó que en ese caso no existió vulneración a la libertad de conciencia y religión, porque la prohibición de la película —por supuestamente atentar contra los valores y principios de una religión— no privó o menoscabó a persona alguna en su derecho de conservar, cambiar, profesar o divulgar con libertad, su religión o creencias.
258. En este sentido, la Corte Interamericana sostuvo que “[s]egún el artículo 12 de la Convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida”⁵¹.
259. Como se puede advertir, el Pleno y las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han desarrollado el contenido del principio de laicidad y del derecho de libertad religiosa, de conciencia y de convicciones éticas en un sentido amplio y ha reconocido que existe tanto una libertad religiosa como una “*libertad de alejarse de la religión*”; es decir, que toda persona tiene derecho a tener y practicar la creencia religiosa o no religiosa que prefiera, así como a dejar de practicarla, e incluso, a no tener alguna y, por supuesto de no ser discriminada o perjudicada con motivo de su exposición con alguna confesión religiosa.
260. Siguiendo esta idea de la bidimensionalidad de la libertad religiosa, el Estado debe garantizar que las personas cuenten, efectivamente, con el derecho de profesar una religión o ideología, como también de no profesar alguna.
261. La libertad religiosa no se limita a la práctica de una religión determinada, sino que va más allá, permitiendo incluso entender que el ateísmo o agnosticismo también representa el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa⁵².

⁴⁸ “LIBERTAD RELIGIOSA. DEBERES QUE IMPONE AL ESTADO”. Registro 2019256. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo I; Pág. 722. 1a. IV/2019 (10a.).

⁴⁹ Amparo en revisión 854/2018, resuelto por la Segunda Sala el 7 de agosto de 2019, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pérez Dayán, Medina Mora I., Franco González Salas, Esquivel Mossa (ponente) y Presidente Laynez Potisek.

⁵⁰ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

⁵¹ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

⁵² Cfr. Dworkin, Ronald, *Religion without god*, Massachusetts, Harvard University Press, 2013, pp. 1 a 43 y 105 a 147 (existe traducción al castellano en *Religión sin dios*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014 a cargo de Víctor Altamirano). Y Zucca, Lorenzo, *A Secular Europe. Law and Religion in the European Constitutional Landscape*, Oxford University Press, Reino Unido, 2012, pp. 88 a 91.

262. Libertad de conciencia y objeción de conciencia

263. Por su parte, la libertad de conciencia también se encuentra reconocida en el artículo 24 de la Constitución General⁵³, así como en los artículos 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁵⁴ y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵, y consiste en el derecho de toda persona a tener unas u otras creencias o ideas, a silenciarlas o manifestarlas tanto de palabra como de obra con conductas y actitudes, acomodando éstas a las propias creencias o convicciones⁵⁶.
264. La libertad de conciencia se construye como un concepto más amplio y acabado de la libertad religiosa, pues ni los tribunales ni autoridad alguna son competentes para decidir qué creencias o convicciones son o no religiosas —eso le corresponde en exclusiva a las personas—. En este sentido, la libertad de conciencia incluye y protege todas las convicciones que juegan un papel relevante en el fuero interno del individuo.
265. En un origen, la concepción clásica de libertad religiosa se limitaba a proteger un derecho a profesar y seguir una religión o a no hacerlo. Se trataba, pues, de un derecho con un contenido muy restringido. No obstante, tanto la jurisprudencia como la legislación nacional han ampliado el concepto de libertad religiosa —como se expuso en páginas anteriores— de tal manera que en la actualidad se trata de un derecho a partir del cual se garantiza que toda persona pueda profesar una fe religiosa, no hacerlo o dejar de hacerlo, pero, además, ahora este derecho permite proteger las creencias e ideologías de una persona, sean religiosas o agnósticas.
266. Las libertades religiosas y de creencias son, en principio, fenómenos que pertenecen al fuero interno de las personas y no pueden ser controlables por el derecho. Sin embargo, cuando esas devociones y creencias se exteriorizan voluntaria o involuntariamente, se convierten en expresiones jurídicamente relevantes y controlables. Este ámbito es el que, precisamente, corresponde y da origen a la libertad de conciencia: la norma de conciencia se convierte en una norma jurídica que dicta a la persona lo que debe hacer y no hacer, lo que es correcto y lo que no lo es de acuerdo con una determinada religión o cosmovisión —no necesariamente religiosa—⁵⁷.
267. Así pues, la libertad de conciencia tiene un triple contenido: **a)** implica el derecho a la libre formación de la conciencia, es decir, a tener unas u otras convicciones y, en consecuencia, una u otra cosmovisión (estos fenómenos son jurídicamente irrelevantes y no controlables por el derecho); **b)** incluye la libertad para expresar y manifestar o no esas convicciones y de hacer partícipes o transmitirlos a otras personas; y **c)** entraña una libertad para comportarse de acuerdo con esas convicciones (creencias e ideas), así como a no ser obligado a comportarse en contradicción con ellas⁵⁸.
268. Esta última faceta de la libertad de conciencia —libertad para comportarse conforme a las propias convicciones— es la que cobra relevancia jurídica y da origen a la *objeción de conciencia*.

⁵³ “**Artículo 24 [Constitución General].-** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”.

⁵⁴ “**Artículo 12 [Convención Americana]. Libertad de Conciencia y de Religión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

⁵⁵ “**Artículo 18 [Pacto Internacional de DCyP]**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

(...)”.

⁵⁶ Lamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, Tomo II, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 4ª ed., 2011, p. 311.

⁵⁷ Lamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, Tomo I, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 3ª ed., 2007, pp. 18 y 19.

⁵⁸ Lamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, Tomo I, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 3ª ed., 2007, pp. 22 a 24.

269. La objeción de conciencia es, como ya se ha referido antes, una forma de concreción de la libertad de conciencia y religión, y se presenta cuando las normas o actos que generan una obligación o carga se oponen a las más íntimas convicciones —religiosas o no— de las personas.
270. En este sentido, cuando una norma jurídica o un acto conlleva una obligación o deber jurídico que se opone a las convicciones de una persona y ésta se niega a cumplir con ese deber, se actualiza una objeción de conciencia: se trata de una confrontación entre el deber jurídico y las convicciones personales del objetor.
271. Conceptualmente, se puede decir que la objeción de conciencia es “*la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible*”⁵⁹ ya sea que la obligación provenga directamente de la norma o de un acto jurídico válido. Es “*la negativa a obedecer una norma jurídica, debido a la existencia de otro imperativo en la conciencia contrario al comportamiento pretendido por la norma*”⁶⁰.
272. La objeción de conciencia es una reacción individual —por regla general— ante una auténtica contradicción entre norma de conciencia y deber jurídico, de manera que una norma prohíbe lo que la otra impone como obligatorio, o viceversa⁶¹. No se trata de una simple discordancia de opinión frente a la norma o acto, es necesario que la objeción de conciencia esté vinculada a una fuerte convicción religiosa, ideológica o de creencias.
273. Los motivos o fundamento de la norma de conciencia que choca con la jurídica pueden ser muy variados: religiosos, éticos o morales, ideológicos y cualquier otro de semejante naturaleza, con tal de que esa contradicción afecte a creencias, ideas o valores que forman parte inseparable de la identidad personal; de manera que el comportamiento contrario a ellos debe ser percibido por la persona como una auténtica traición así misma. Por supuesto, no cualquier contradicción conlleva una auténtica objeción de conciencia, pues es necesario que se trate de un atentado en contra del núcleo duro de la conciencia o convicciones personales, es decir, cuando la contradicción comprometa la propia dignidad de la persona⁶².
274. En síntesis, la objeción de conciencia es una postura individual contraria a un deber jurídico, actos de autoridad e incluso autoridades laborales. Esta postura de discrepancia normalmente es generada por creencias religiosas, ideológicas, principios éticos o morales y tiene como finalidad la no aplicación de la ley o acto en cuestión o su sanción.
275. Es importante no confundir la objeción de conciencia con la desobediencia civil o la resistencia, que son fórmulas diametralmente distintas. La objeción de conciencia suele llevarse, como regla general, de manera individual, mientras que la desobediencia civil se realiza de manera colectiva; mientras que la objeción de conciencia busca únicamente la no aplicación de una norma o deber jurídico —pero sin pretender alterar el marco normativo—, la desobediencia civil busca alterar o modificar la ley vigente; la desobediencia civil se basa en principios políticos únicamente, mientras que el objetor de conciencia puede basar sus argumentos en principios éticos, ideológicos, religiosos o cualquier otro que afecte a su dignidad.
276. Sobre la objeción de conciencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido al resolver el amparo en revisión 796/2011⁶³ —de la Primera Sala— que los artículos 10 de la Ley del Servicio Militar y 38 de su Reglamento no vulneran el principio de igualdad ni generan un trato discriminatorio al prever que determinadas personas —entre ellos, los ministros de culto religioso— se encuentran exentas de prestar el servicio militar. El quejoso pretendía que se le eximiera de la conscripción y se le liberara la cartilla correspondiente.
277. En la sentencia se sostuvo, además, que la objeción de conciencia es una forma de materializar y ejercer el derecho de libertad de conciencia y religión reconocido constitucionalmente.

⁵⁹ Navarro-Valls, Rafael y Martínez-Torrón, Javier, *Las objeciones de conciencia en el derecho español y comparado*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 14.

⁶⁰ Sieira Mucientes, Sara, *La objeción de conciencia sanitaria*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 23.

⁶¹ Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, Tomo II, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 4ª ed., 2011, p. 320.

⁶² Llamazares Fernández, Dionisio, *Derecho de la libertad de conciencia*, Tomo II, Pamplona, Civitas-Thomson Reuters, 4ª ed., 2011, pp. 321 y 322.

⁶³ Amparo en revisión 796/2011, resuelto por la Primera Sala el 18 de abril de 2012, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pardo Rebolledo, Cossío Díaz (ponente), Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero de García Villegas y Zaldívar Lelo de Larrea. En el amparo en revisión 854/2018, resuelto el 7 de agosto de 2019, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pérez Dayán, Medina Mora I., Franco González Salas, Esquivel Mossa (ponente) y Presidente Laynez Potisek, la Segunda Sala reiteró este criterio y reconoció que la objeción de conciencia es una manifestación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión a partir de una confrontación entre un deber legal y las convicciones del fuero interior o la propia conciencia.

278. En este precedente, si bien se analizó únicamente la vertiente de la objeción de conciencia al servicio militar, la Primera Sala se decantó por reconocer que la objeción de conciencia forma parte del halo protector del derecho de libertad de conciencia y religión, por lo que cuenta con la fuerza vinculante que la Constitución concede a todos los derechos humanos. En este caso, fue conceptualizada como “*el derecho a negarse a cumplir el servicio militar armado*” y, en consecuencia, se afirmó que cualquier “*previsión legal que excluya esta obligación a partir de un reconocimiento implícito del citado derecho humano*”, debe considerarse constitucional y convencionalmente válida.
279. Así, en esa sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre el derecho de objeción de conciencia al servicio militar, y sostuvo que la exención que se concede a los objetores de conciencia para no prestar el servicio militar nacional atiende a impedimentos del orden social o moral y responde a razones que se encuentran justificadas constitucionalmente.
280. Si bien en ese caso se reconoció el derecho a la objeción de conciencia en materia de servicio militar, debe precisarse que ésta no es la única modalidad válida de objeción a las obligaciones legales, sino que es posible reconocer otras formas adicionales. En primer lugar, porque en la sentencia no se limitó este derecho al servicio militar y, en segundo, porque en la actual redacción del artículo 24 constitucional tampoco se establece alguna restricción.
281. Más aún, del procedimiento legislativo se ha hecho patente que, si bien la objeción de conciencia nació jurisprudencial y doctrinalmente a partir de la exención al servicio militar, debía entenderse que esta figura es aplicable para otros casos en los que se presente un choque entre una obligación legal y la propia conciencia.
282. Así, vale recordar que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados sostuvo en el dictamen⁶⁴ que sometió a consideración y aprobación del Pleno de la Cámara de Origen con motivo de la reforma del artículo 24 constitucional en materia de libertad religiosa y de conciencia lo siguiente:

“(…) Esta comisión coincide con el propósito de adecuar el contenido de la Constitución con los pactos internacionales, por eso debe reformarse el artículo 24 de la ley fundamental para reconocer expresamente la libertad religiosa en los mismos términos que la reconocen y protegen los tratados de derechos humanos vigentes en México (…).

(…)

Por eso, el Estado sólo podría determinar límites a ese derecho fundamental, en casos en que se atente contra el derecho de terceros, o se incurra en ilícitos.

(…)

En efecto, existe consenso entre los tratadistas y el derecho internacional respecto a que la libertad religiosa tiene los elementos constitutivos siguientes:

Libertad de conciencia en materia religiosa: que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o a no profesar ninguna; derecho a cambiar o a abandonar una confesión; Y, por último, derecho a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas. Esto significa que el derecho a la libertad religiosa protege el derecho que posee el no-creyente a no creer (con libertad).

(…)

La objeción de conciencia: toda persona tiene derecho a incumplir una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas. Conviene recordar que la objeción de conciencia ha marchado históricamente en paralelo con la libertad religiosa constituyendo una de sus dimensiones centrales. La conciencia que es protegida por este derecho es siempre individual y no la de una determinada creencia religiosa. Dicho de otro modo, la cualidad de objetor depende de los propios postulados de moralidad del sujeto y no de la pertenencia a una determinada confesión o grupo religioso. Si bien es cierto que el tema de la objeción de conciencia ha aparecido con frecuencia en el contexto de un Estado que ordena a sus ciudadanos ir a la guerra, no es éste el único caso en que puede ser válida. Es preciso recordar el caso de los primeros cristianos

⁶⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Cámara de Origen), de 15 de diciembre de 2011, Gaceta No. 3413-III.

negándose a sacrificar a los dioses paganos, el de Tomás Moro negándose a presentar juramento a las disposiciones de Enrique VIII o la propuesta de la Conferencia del Episcopado Mexicano a ampliar su ámbito cuando la conciencia entra en conflicto ante posibles disposiciones legales en el campo de la salud, de la biotecnología, en la administración pública, en los medios de comunicación y en la labor educativa. La objeción de conciencia sólo tiene cabida cuando existe una razón ética o religiosa imprescindible para el sujeto y corresponde a un juez ponderar si éste es el caso y los bienes jurídicos en conflicto. Lo importante es que la objeción de conciencia pierda su trasfondo de ilegalidad de modo que su legitimidad se acepte de inicio salvo que se demuestre lo contrario, caso por caso, en el ámbito jurisprudencial.

(...)"

283. De esta manera, se puede sostener que la objeción de conciencia es una forma de concreción o materialización del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, de manera que forma parte de su núcleo esencial y comparte la fuerza vinculante directa de todo derecho reconocido por la Constitución General.
284. Existe un intenso debate en el derecho comparado en torno a determinar si existe un derecho general a la objeción de conciencia o si se trata de un derecho de configuración legal⁶⁵. Igualmente, la objeción de conciencia se ha reconocido en diversos ordenamientos de otros países —en algunos casos se le ha dado un valor constitucional y, en otros, meramente legal⁶⁶—.
285. Sin embargo, ese debate no es trascendente a este caso, pues en esta acción de inconstitucionalidad no se discute si el legislador estableció en ley o no un supuesto de objeción de conciencia —pues la norma impugnada es, precisamente, el resultado de la labor legislativa por la que se previó expresamente la objeción de conciencia a procedimientos de la Ley General de Salud—, de manera que lo jurídicamente relevante será analizar si esa previsión es constitucionalmente válida en un Estado democrático.
286. Incluso, aún suponiendo que no existe un derecho general a la objeción de conciencia, ello no quiere decir que al ordenamiento jurídico de un Estado social y democrático de derecho le sea indiferente la fundamentación en esas convicciones propias como causa que motiva el incumplimiento de la obligación, pues la invocación, precisamente, de esas convicciones obliga a una valoración de los bienes jurídicos en juego, donde no siempre deberá imperar el deber jurídico objetado⁶⁷.
287. Además, basta señalar que existe un nexo entre la objeción de conciencia y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, para advertir que, en la medida en que constituye una materialización de ese derecho, su ejercicio no puede ser absoluto o ilimitado, pues cuando la objeción de conciencia restringe el ejercicio de los derechos de otras personas o de bienes jurídicamente relevantes, el asunto se convierte en un problema de límites al ejercicio de derechos fundamentales o de colisión entre derechos, y deberá ser dilucidado a partir de la teoría general de los derechos fundamentales.
288. La objeción permite actuar conforme a los propios y legítimos mandatos de la conciencia, ya que ésta merece respeto en una sociedad democrática, pues supone una proclamación de la primacía del ser humano libre y consciente.
289. **La objeción de conciencia no constituye un derecho absoluto ni ilimitado que pueda ser invocado en cualquier caso y bajo cualquier modalidad. No se trata de un derecho general a desobedecer las leyes.** Por el contrario, la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que **no cabe invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución.**

⁶⁵ El Tribunal Constitucional español sostuvo en la sentencia 53/1985, de 11 de abril de 1985 —que resolvió un recurso previo de inconstitucionalidad interpuesto contra el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal mediante la cual despenalizó algunos supuestos de interrupción del embarazo—, que el derecho a la objeción de conciencia existe, y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación, pues la objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental de libertad ideológica y religiosa. En este sentido, un sector de la academia (véase: Navarro-Valls, Rafael y Martínez Torró, Javier, *Las objeciones de conciencia en el derecho español y comparado*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 108 a 110; y Seira Mucientes, Sara, *La objeción de conciencia sanitaria*, Madrid, Dykinson, 2000, pp. 90 y 91) consideró que la objeción de conciencia a la interrupción del embarazo encuentra fundamento constitucional por formar parte del contenido del derecho de libertad ideológica y religiosa. Por el contrario, otro sector (véase: Díez-Picazo, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales*, 3ª ed., Pamplona, Civitas, 2008, p. 265), considera que el caso de la interrupción del embarazo es muy específico como para poder extraer de esta sentencia la idea de un derecho a la objeción de conciencia con alcances generales, mucho menos como para considerarla derecho fundamental.

⁶⁶ Por ejemplo, la objeción de conciencia está expresamente prevista como un derecho constitucional en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia. En el caso español, la objeción de conciencia al extinto servicio militar obligatorio se prevé el artículo 30 de la Constitución Española, mientras que en materia sanitaria se encuentra reconocida en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Asimismo, el Tribunal Constitucional de Chile en la sentencia N° 3729 (3751)-17-CPT que analizó la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, sostuvo que si bien la objeción de conciencia no encuentra reconocimiento expreso en la Norma Fundamental, esta puede inferirse de la libertad de conciencia (parágrafos 125 al 130 de la resolución).

⁶⁷ Pomed Sánchez, Luis, "Objeción, insumisión y servicio militar obligatorio", *Revista de Administración Pública*, Núm. 134, mayo-agosto de 1994, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 212.

290. La objeción de conciencia no significa que se pretenda legalizar la desobediencia del derecho; se trata más bien de excusar a una persona del cumplimiento de una conducta —sin pretender expulsar la norma del sistema—. Más aún, la objeción de conciencia supone un grado muy alto de civilidad y libertad, pues significa *“legalizar la disidencia individual sin represalias, el reconocimiento de la pluralidad sin discriminaciones, y la convivencia igualitaria con las diferencias, de forma pacífica”*⁶⁸.
291. El derecho a la objeción de conciencia **puede ser limitado por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección**, como son el respeto a los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación, la lealtad constitucional, el principio democrático y, en general, todos los principios y valores que proclama nuestra Constitución Política.
292. En este sentido, **jamás podrá ser válida una objeción de conciencia que pretenda desconocer los principios fundamentales del Estado Mexicano**, como sería, por ejemplo, un hipotético caso en el que el personal médico y sanitario negaran la atención médica por motivos discriminatorios o de odio. Se insiste, la objeción de conciencia únicamente puede ser válida en un contexto democrático y coherente con el modelo de protección de los derechos humanos.
293. **B. Derecho de protección de la salud**
294. El derecho de protección a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República⁶⁹ y ha sido definido por este Alto Tribunal como un derecho prestacional que el Estado Mexicano se encuentra obligado a reconocer y garantizar.
295. En el amparo en revisión 378/2014⁷⁰, resuelto por la Segunda Sala, que después fue reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 89/2015⁷¹ y 33/2015⁷², se ha sostenido que el derecho a la salud puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.
296. Así, en estos precedentes se ha reiterado que el derecho de protección a la salud no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional de la persona y se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica⁷³.
297. Del mismo modo, se ha sostenido que conforme a los compromisos internacionales del Estado Mexicano —como la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas—, el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él⁷⁴.

⁶⁸ Vázquez, Rodolfo, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas–UNAM, 2015, p. 50.

⁶⁹ “Artículo 4º [Constitución General].- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...) Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (...)”.

⁷⁰ Amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala el 15 de octubre de 2014, por mayoría de 3 votos de los Ministros Pérez Dayán (ponente), Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales. En contra la Ministra Luna Ramos. Ausente el Ministro Valls Hernández.

⁷¹ Acción de inconstitucionalidad 89/2015, resuelta por el Pleno el 15 de mayo de 2017, por mayoría de 8 votos de los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó reconocer la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

⁷² Acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta por el Pleno el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. El Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal.

⁷³ Así se sustenta en la tesis P. LXVIII/2009, de rubro: “DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL”. Registro 165826. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 6.

⁷⁴ “DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN”. Registro 161333. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 29. P. XVI/2011.

298. En este sentido, se refirió que, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas.
299. Al respecto, este Tribunal Pleno comparte y reitera lo sostenido por la Segunda Sala en el citado amparo en revisión 378/2014, en torno a que el derecho a la salud reconocido en el artículo 4º de la Constitución General de la República es un derecho complejo que despliega una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado, en el entendido de que la protección de la salud y el desarrollo de los correspondientes sistemas sanitarios asistenciales es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos contemporáneos y representa una de las claves del Estado de bienestar.
300. De esta manera, la plena realización del derecho humano a la protección de la salud es uno de los requisitos fundamentales para que las personas puedan desarrollar otros derechos y libertades de fuente constitucional y convencional, por lo que la justicia social no puede ignorar el papel de la salud en la vida humana y en las oportunidades de las personas para alcanzar una vida sin enfermedades y sufrimientos que se resulten evitables o tratables, y sobre todo, para evitar una mortalidad prematura.
301. Siguiendo esta noción general del derecho a la protección de la salud, en el precedente referido se determinó que este derecho debe entenderse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁵, como un derecho que incluya el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, **por lo que los Estados tienen una obligación positiva consistente en adoptar las medidas necesarias para la reducción de la mortalidad, el tratamiento de las enfermedades y, especialmente, la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.**
302. Respecto de la última obligación referida, la norma internacional no establece expresamente qué tipo de condiciones de asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad se encuentran obligados a establecer los Estados contratantes.
303. Sin embargo, como se hizo en el amparo en revisión 378/2014, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe leerse armónicamente con su artículo 2 de dicho Pacto⁷⁶, en el sentido de que **los Estados Partes deben adoptar —sin discriminación alguna— todas las medidas posibles hasta el máximo de los recursos que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos enunciados en el Pacto, en particular el derecho de protección de la salud.**
304. Se estimó que es importante tener en cuenta lo resuelto por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General Número 3, de manera que **corresponde cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar por lo menos la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto.**
305. Ahora bien, es importante referir que de acuerdo con la Observación General Número 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁷, **el derecho a la salud entraña el derecho a contar con “un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”.**

⁷⁵ “Artículo 12 [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales].

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

⁷⁶ “Artículo 2 [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales].

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...)”.

⁷⁷ “8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genética, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud”.

306. Asimismo, el Comité sostuvo que el *derecho a tratamiento* comprende la **creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud, así como la prestación de socorro en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.**
307. Y, por lo que hace al *derecho a establecimientos, bienes y servicios de salud*, el Comité reconoció que ello implica la creación de condiciones que asegure a todas las personas una asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, lo que incluye **"el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental"**.
308. En síntesis, el derecho al nivel más alto posible de salud debe entenderse como *un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar un estado de bienestar general, que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, lo que implica, entre otras cuestiones, que el Estado Mexicano: a) cuente con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, cuya naturaleza dependerá particularmente de su nivel de desarrollo; b) que tales establecimientos estén al alcance de la población, en especial, los grupos vulnerables o marginados; y c) que, además de resultar aceptables desde el punto de vista cultural, deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.*
309. Igualmente, se ha estimado que **se configurará una violación directa a las obligaciones del pacto** cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte todas **"las medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho universal a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental"**.
310. Los alcances del derecho a la protección de la salud han sido interpretados por esta Suprema Corte en un sentido amplio e, incluso, en el citado amparo en revisión 378/2014, la Segunda Sala concedió el amparo a tres pacientes del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias —que reclamaron la omisión de ejecutar el proyecto de construcción y equipamiento del "pabellón 13" aduciendo que las autoridades responsables impedían el acceso al goce del más alto nivel posible de salud, pues no habían destinado el máximo de los recursos que disponen para la ejecución de ese proyecto—.
311. En esa ocasión, este Alto Tribunal ordenó que se tomaran todas las medidas necesarias para proteger el derecho humano al nivel más alto posible de salud de los quejosos —quienes, al ser portadores de VIH y, por tanto, más susceptibles de contraer las infecciones propias de un hospital debían recibir tratamiento médico en instalaciones separadas del resto de los pacientes, a efecto de evitar el contagio de alguna enfermedad—.
312. Para ello se dejó a la autoridad la elección de remodelar las zonas hospitalarias necesarias, o bien, construir un nuevo pabellón hospitalario para dar la atención médica pertinente.
313. Incluso, se determinó en la sentencia que, **en caso de que ninguna de las opciones anteriores fuera compatible con las políticas públicas en materia de salud, el Estado debía realizar las gestiones pertinentes para que los quejosos, a satisfacción razonable calificada por el juzgador, fueran atendidos en algún otro hospital o las clínicas del sector salud en el que puedan recibir su tratamiento** en las condiciones adecuadas e idóneas a su enfermedad, a efecto de garantizarles el ya referido derecho a obtener el nivel más alto posible de salud.
314. Finalmente, es necesario precisar que en todos los casos en los que se puedan ver involucrados los derechos de protección de la salud de las mujeres, personas con capacidad de gestar y personas de la diversidad sexual y de género, la autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a analizar los asuntos de su competencia bajo una perspectiva de género e interseccional.
315. En efecto, en casos como el que ahora se analiza (sobre los límites de la objeción de conciencia en materia sanitaria), es patente que se trata de una norma que regula los derechos del personal médico y de enfermería para excusarse de realizar un procedimiento sanitario; no obstante, este Tribunal Pleno advierte que, eventualmente, una deficiente regulación de la objeción de conciencia podría entrar en conflicto con los derechos de las personas beneficiarias de los servicios de salud, a quienes podrían trasladarse cargas excesivas que son susceptibles de vulnerar su derecho al máximo nivel de protección de la salud, especialmente, cuando las pacientes son mujeres, personas con capacidad de gestar y personas integrantes de la diversidad sexual y de género.

316. En este sentido, resulta indispensable expresar que **este Tribunal Pleno guía su análisis y decisión desde la obligación de apreciar el caso con perspectiva de género**⁷⁸ como método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.
317. El acercamiento a la problemática definida parte de cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria⁷⁹.
318. Una perspectiva de género exige que esta acción de inconstitucionalidad sea resuelta teniendo en cuenta las posibles afectaciones que una deficiente regulación de la objeción de conciencia podría generar en contra de las mujeres, personas con capacidad de gestar y personas de la diversidad sexual y genérica.
319. Siguiendo este hilo conductor, debe tenerse en cuenta que uno de los momentos en los que la libertad religiosa, ideológica y de conciencia puede llegar a colisionar se presenta principalmente cuando el personal médico y de enfermería se niegue a llevar a cabo un procedimiento de interrupción del embarazo en los casos que la legislación mexicana contempla o que este Alto Tribunal ha reconocido como parte de los derechos y libertades reproductivos y sexuales de la mujer y de las personas con capacidad de gestar.
320. De esta manera, para resolver esta acción de inconstitucionalidad es necesario tomar en cuenta las diversas convenciones, directivas y opiniones que han emitido los principales organismos internacionales de defensa de los derechos humanos de la mujer.
321. En el ámbito internacional, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**⁸⁰ (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) establece en su parte preliminar que los Estados Partes condenan toda forma de discriminación basada en el género y se comprometen a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus textos supremos, así como abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres. En su artículo 2 se plasma el compromiso de seguir **por todos los medios apropiados y sin dilaciones** una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; a lo que se debe sumar el **deber de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer** [inciso f)].
322. A partir de ese cuerpo normativo, destacan las recomendaciones y observaciones emitidas por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**, en su carácter de órgano que concentra a los expertos independientes como mecanismo para supervisar la aplicación de la Convención.
323. El Comité ha establecido que el artículo 2 obliga a los Estados Parte a analizar sin dilación la situación jurídica (normativa) y fáctica en la que se encuentran las mujeres y a tomar medidas e implementar políticas encaminadas a la erradicación de la discriminación, incluyendo medidas legislativas

⁷⁸ Al respecto véanse los siguientes criterios:

"PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES". Registro 2005458. [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; 1a. XXIII/2014 (10a.); Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, pág. 677.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Registro 2011430; [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; 1a./J. 22/2016 (10a.); Libro 29, abril de 2016, Tomo II, pág. 836.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Registro 2005794. [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; 1a. XCIX/2014 (10a.); Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, pág. 524.

"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS". Registro 2008545. [TA]; 10a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; 1a. LXXIX/2015 (10a.); Libro 15, febrero de 2015, tomo II, pág. 1397.

"IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA". Registro 2009998.

[TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; P. XX/2015 (10a.); Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, pág. 235.

⁷⁹ Facio, Alda, Asegurando el futuro. *"Las instituciones de derechos humanos y los derechos reproductivos"*, en Glosario de: *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Texto íntegro disponible en el sitio: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12759.pdf>

⁸⁰ Ratificada por el Estado Mexicano el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

- (**Recomendación General 28**⁸¹). Específicamente, en el párrafo 25 de este documento se expresó que, en la tarea de eliminar la discriminación, la política deberá ser amplia porque debe comprender todas las esferas de la vida, tanto económicas pública y privada, al igual que al ámbito doméstico, y asegurar que todos los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y todos los niveles del Gobierno asuman sus responsabilidades respectivas en cuanto a la aplicación.
324. Sobre el punto relativo a que las distintas formas de discriminación comprenden la violencia de género, esto también fue establecido en la **Recomendación General 19**, con el alcance de que es un acto lesivo que afecta o nulfica el goce de los derechos humanos de las mujeres⁸². De hecho, al desentrañar el artículo 2, inciso f), se precisó que los roles tradicionales y estereotipos perpetúan la violencia contra la mujer, pues dichas prácticas pueden llegar a justificar la violencia de género como una forma de protección de las mujeres, cuyo efecto es en detrimento de sus derechos humanos.
325. Recientemente, esta Recomendación 19 fue actualizada a través de la **Recomendación General 35**⁸³, con la finalidad de incluir el mensaje expreso de que la prohibición de violencia contra las mujeres ha evolucionado para convertirse en un principio del derecho internacional consuetudinario, así como para **reconocer que las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son formas de violencia de género que en algunas circunstancias pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes** (párrafo 18 de este texto), por lo cual se exhortó a derogar todas las disposiciones que toleren violencia contra las mujeres.
326. Merece también invocarse lo afirmado en la **Recomendación General 24**⁸⁴, pues, además de relacionarse con el tópico que será abordado enseguida del presente, en este documento se subrayó que es compromiso de los Estados eliminar la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. De hecho, en la línea argumentativa de esta decisión, sostuvo que **es deber de los Estados que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa.**
327. En el caso específico del Estado Mexicano, el Comité, al emitir sus **Observaciones Finales**⁸⁵ (siete de agosto de dos mil doce), en el rubro de *principales ámbitos de preocupación y recomendaciones* instó en trabajar para revertir la puesta en peligro del disfrute, por parte de la mujer, de su salud y derechos sexuales y reproductivos, y en general a cumplir con los mandatos de la Convención, en los rubros de violencia contra la mujer, educación, empleo, mujeres indígenas en zonas rurales, familia y relaciones matrimoniales.
328. En el ámbito regional, la **Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer**⁸⁶ (Convención Belem do Pará) dispone que “*violencia contra la mujer*” es “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”⁸⁷, mientras que en su artículo 6 señala el derecho de las mujeres a ser libres de cualquier tipo de discriminación.
329. En la misma tónica, es importante recordar que el Estado Mexicano debe proteger los derechos del personal médico y de enfermería a la libertad religiosa, ideológica y de conciencia; no obstante, como se ha señalado en páginas anteriores, no es una libertad absoluta, sino que encuentra límites, de manera que el Estado debe asegurarse que la regulación sobre la objeción de conciencia en materia sanitaria sea estrictamente individual y, a la par, garantizar que esa objeción de conciencia no haga nugatorios o imposibilite la prestación de los servicios sanitarios a los que se encuentra obligado el Estado.
330. En este orden de ideas, resulta de especial interés lo establecido por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas**, en su “*Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*”.

⁸¹ Relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención, y emitida el veintinueve de diciembre de dos mil diez (párrafo 24).

⁸² Emitida por el citado Comité el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

⁸³ En materia de violencia por razón de género contra la mujer, y emitida el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

⁸⁴ Pronunciada el dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

⁸⁵ En relación con el examen que el Comité hizo de los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas el diecisiete de julio de dos mil dice (véase CEDAW/C/SR.1051 y 1052). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8, y las respuestas en el documento CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1.

⁸⁶ Ratificada por el Estado Mexicano el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

⁸⁷ Artículo 1 de este ordenamiento en cita.

331. En la parte introductoria de esta observación general se recuerda que el acceso a los establecimientos, servicios, bienes e información en materia de salud sexual y reproductiva se encuentra, actualmente, seriamente restringido, de manera que el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva sigue siendo un objetivo lejano para millones de personas, especialmente para las mujeres y niñas en todo el mundo, lo cual se agudiza en el caso de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y personas con discapacidad⁸⁸.
332. Así, en esta observación general, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que una atención integral de la salud sexual y reproductiva abarca cuatro elementos interrelacionados y esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
333. De estos elementos, se destaca lo siguiente:
334. **a) Disponibilidad.** Debe disponerse de un número adecuado de establecimientos, servicios, bienes y programas en funcionamiento de atención para proporcionar el conjunto más completo posible de servicios de salud sexual y reproductiva.
335. Esto supone, entre otros, **velar por que haya personal médico y profesional capacitado y proveedores calificados que estén formados para prestar todos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva es un componente de vital importancia para asegurar la disponibilidad.**
336. Se enfatiza que **la objeción de conciencia no debe ser un obstáculo para el acceso a los servicios, pues se debe disponer en todo momento de un número suficiente de proveedores de servicios de atención de la salud dispuestos a prestar esos servicios y capaces de hacerlo en establecimientos públicos y privados a una distancia geográfica razonable**⁸⁹.
337. **b) Accesibilidad.** Los establecimientos, los bienes, la información y los servicios de salud relativos a la atención de la salud sexual y reproductiva **deben ser accesibles a todas las personas y grupos sin discriminación ni obstáculos.** Tal como se explica detalladamente en la observación general núm. 14 del Comité, la accesibilidad incluye la accesibilidad física, la asequibilidad y la accesibilidad de la información⁹⁰.
338. **c) Aceptabilidad.** Todos los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la salud sexual y reproductiva deben ser respetuosos con la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, diversidad sexual y ciclo vital. Sin embargo, **ello no se puede utilizar para justificar la negativa a proporcionar establecimientos, bienes, información y servicios adaptados a grupos específicos**⁹¹.
339. **d) Calidad.** Los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la salud sexual y reproductiva deben ser de buena calidad. Esto requiere un personal de atención de la salud formado y capacitado, así como medicamentos y equipo científicamente aprobados y en buen estado⁹².
340. Para lograr las metas anteriores, en la observación general se dispone que los Estados Parte se encuentran obligados a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva.
341. Asimismo, los Estados deben evitar obstaculizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y, en caso de que se permita invocar la objeción de conciencia, **los Estados deben regular adecuadamente esta práctica para asegurar que no impida a nadie el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, en particular exigiendo que se remitan los casos a un proveedor accesible con capacidad y disposición para prestar el servicio requerido y que no impida la prestación de servicios en situaciones urgentes o de emergencia**⁹³.
342. Asimismo, es necesario recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con una robusta doctrina relacionada con los derechos de protección de la salud, intimidad, autonomía reproductiva y dignidad humana de la mujer y de las personas con capacidad de gestar.

⁸⁸ Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el 2 de mayo de 2016, párrafo 2.

⁸⁹ Párrafos 12 a 14 de la Observación General 22.

⁹⁰ Párrafo 15 de la Observación General 22.

⁹¹ Párrafo 20 de la Observación General 22.

⁹² Párrafo 21 de la Observación General 22.

⁹³ Párrafo 43 de la Observación General 22.

343. Así, en el amparo en revisión 378/2014⁹⁴, resuelto por la Segunda Sala, que después fue reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 89/2015⁹⁵ y 33/2015⁹⁶, esta Suprema Corte ha sostenido que el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger la salud de las personas y, para ello, debe establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.
344. Igualmente, en esos precedentes se ha reiterado que **el Estado tiene una obligación positiva consistente en adoptar, sin discriminación alguna, todas las medidas posibles hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho de protección de la salud.**
345. Asimismo, en aquella ocasión, este alto Tribunal determinó que **el Estado debe realizar las gestiones pertinentes para que, en caso de no contar con los recursos o elementos que garantizaran la protección de la salud de las personas quejasas, se gestionara todo lo necesario para que fueran atendidas en algún otro hospital o clínica del sector salud en el que puedan recibir su tratamiento en las condiciones adecuadas e idóneas a su enfermedad, a efecto de garantizarles el derecho a obtener el nivel más alto posible de salud.**
346. De esta manera, a partir de la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y los diversos instrumentos internacionales y las observaciones de los organismos que los interpretan, se puede apreciar que **la obligación de prestar los servicios de salud recae sobre el Estado** y, si bien en ella participan en forma importante el personal médico y de enfermería, lo cierto es que **la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud, es del Estado Mexicano, para lo cual debe disponer de la regulación adecuada que regule la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería y, a la par, garantice el disfrute en el grado máximo posible de la protección de la salud de las personas.**
347. Los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución de la República y en las leyes sanitarias del país deben ser protegidos por el Estado, quien tiene la obligación institucional de garantizarlos en tiempo, calidad y sin mediar alguna forma de discriminación en contra de la mujer.
348. Así lo han sostenido las Salas de este Alto Tribunal en diversos precedentes. Por ejemplo, la Segunda Sala ha determinado al resolver los amparos en revisión 601/2017⁹⁷ y 1170/2017⁹⁸, que en los casos en los que, de acuerdo con la legislación correspondiente, sea procedente la interrupción legal del embarazo, el Estado (ya sea la Federación o las entidades federativas, de acuerdo con el sistema de reparto competencial) está obligado a prestar los servicios médicos necesarios, por lo que las autoridades ante quienes acuden las pacientes, “deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesaria, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo”.
349. Asimismo, se sostuvo en esos precedentes, que “las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos —ni políticas internas— que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo”.

⁹⁴ Amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala el 15 de octubre de 2014, por mayoría de 3 votos de los Ministros Pérez Dayán (ponente), Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales. En contra la Ministra Luna Ramos. Ausente el Ministro Valls Hernández.

⁹⁵ Acción de inconstitucionalidad 89/2015, resuelta por el Pleno el 15 de mayo de 2017, por mayoría de 8 votos de los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó reconocer la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

⁹⁶ Acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta por el Pleno el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. El Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal.

⁹⁷ Amparo en revisión 601/2017, resuelto por la Segunda Sala el 4 de abril de 2018, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pérez Dayán, Laynez Potisek, Franco González Salas (ponente), Luna Ramos y Presidente Medina Mora I. En este caso, una menor de edad solicitó conjuntamente con su madre a un hospital general del Estado de Morelos, que se le practicara la interrupción del embarazo que tuvo como consecuencia de una violación y porque el producto presentaba un mal congénito.

⁹⁸ Amparo en revisión 1170/2017, resuelto por la Segunda Sala el 18 de abril de 2018, por unanimidad de 4 votos de los Ministros Pérez Dayán, Laynez Potisek, Franco González Salas (ponente) y Presidente Medina Mora Icaza, en cuanto a conceder el amparo en contra de los actos atribuidos a la Directora de un hospital general del Estado de Oaxaca. En este caso, la quejosa fue víctima de una violación y tuvo como consecuencia su embarazo, por lo que solicitó su interrupción legal al hospital, quien no realizó el procedimiento por encontrarse en paro de labores.

350. Siguiendo ese hilo conductor, en el amparo en revisión 1170/2017, se destacó que “las autoridades sanitarias deben priorizar la atención de las solicitudes de interrupción del embarazo derivado de una violación, por calificarse como un caso urgente de atención inmediata. En caso de que exista un impedimento material que no posibilite dicha interrupción, aquéllas están obligadas a ejercer sus recursos y facultades para procurar que diversa institución sanitaria atienda en calidad de emergencia la solicitud de mérito, siendo responsable del seguimiento cabal al procedimiento y conclusión efectiva de éste”.
351. Del mismo modo, señaló que en los casos en que “exista una imposibilidad material, suficientemente justificada, la institución médica debe ejercer sus recursos y facultades para procurar que diversa institución sanitaria atienda en calidad de emergencia la solicitud de mérito, siendo responsable del seguimiento cabal al procedimiento y conclusión efectiva de éste”.
352. Por su parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 1388/2015⁹⁹, en el que la quejosa impugnó la negativa de las autoridades de un Hospital de la red del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a que se le realizara la interrupción legal de su embarazo —solicitada por peligro de la vida de la mujer y malformaciones genéticas del feto—.
353. En este caso, la Primera Sala reafirmó que el derecho a la salud exige el cumplimiento de deberes concretos a las autoridades del Estado, ya que la salud es un bien público cuya protección está a cargo del Estado.
354. En esta tesis, en el precedente en comentario se sostuvo que “corresponde al Estado, mediante las instituciones públicas de salud, garantizar el acceso oportuno a estos servicios [interrupción legal del embarazo] cuando las mujeres enfrenten riesgos asociados con el embarazo que comprometan su salud física, mental o social.”
355. En la misma tónica, este Tribunal Pleno recientemente resolvió la acción de inconstitucionalidad 148/2017¹⁰⁰, en la que declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza que tipificaba como delito el aborto autoprocurado o consentido.
356. En este precedente, el Tribunal Pleno declaró que es inconstitucional la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo, pues eso implicaría una vulneración del derecho de la mujer a decidir, así como de otros derechos y principios, como la dignidad humana, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la privacidad, igualdad jurídica, y derecho a la salud y libertad reproductiva.
357. En este sentido, se reconoció que la interrupción del embarazo, por definición, conlleva la natural asistencia sanitaria, involucra que serán accesibles en el sentido de que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud tendrán, entre otras cosas, que ser sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar diseñados para mejorar el estado de salud, físico y mental, de las personas de que se trate, a través de la aspiración permanente de buscar el bienestar integral de la persona.
358. En la acción de inconstitucionalidad 148/2017 se concluyó que el derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar tiene siete implicaciones esenciales:
359. **a)** La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva.
360. **b)** El acceso a consejería y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal.
361. **c)** El reconocimiento de la mujer y las personas gestantes como **titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo**.
362. **d)** La **garantía de tomar una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo**.
363. **e)** El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la **elección de la mujer o persona con capacidad de gestar**.

⁹⁹ Amparo en revisión 1388/2015, resuelto por la Primera Sala, el 15 de mayo de 2019, por unanimidad de 5 votos de la Ministra Piña Hernández y de los Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y Presidente González Alcántara Carrancá.

¹⁰⁰ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, resuelta por el Pleno el 7 de septiembre de 2021, por unanimidad de 10 votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
respecto a declarar la invalidez del artículo 196, así como del 198 en la porción normativa “sea o”, del Código Penal para el Estado de Coahuila.

364. **f) La garantía de que las mujeres que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita, y no discriminatoria.**
365. **g) El derecho de la mujer a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.**
366. Así, como se puede advertir de los precedentes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en todo momento por la maximización de los derechos de protección de la salud de las personas, en particular de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.
367. En este sentido, es palmaria la **obligación constitucional y legal del Estado respecto de asegurar por todos los medios posibles que se garantice el derecho de las personas a la protección de su salud y a ser beneficiarias de los procedimientos sanitarios** previstos legalmente, especialmente, en el caso en que se involucren los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar que, como se ha referido, también forma parte integral del contenido esencial del derecho a la salud.
368. Incluso, como se destacó en párrafos anteriores, esta obligación tiene un alcance tan amplio que obliga al Estado, **en caso de no contar con los recursos materiales para realizar un procedimiento sanitario, a trasladar a la paciente a un hospital en el que sí se realicen**, quedando bajo su responsabilidad garantizar que se proteja el derecho de la paciente hasta la cabal conclusión del procedimiento, cubriendo los costos generados a fin de no generar cargas indebidas en las personas beneficiarias de los servicios de salud.
369. **C. Estudio de los conceptos de invalidez**
370. Como se adelantó en páginas anteriores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo referido que, en esencia, prevén la posibilidad de que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud, ejerzan la objeción de conciencia a efecto de no participar en los servicios previstos en la Ley General.
371. En específico, la Comisión accionante sostiene que el artículo 10 Bis y los artículos transitorios Segundo y Tercero son inconstitucionales, por tres razones: **a)** porque las normas vulneran los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al prever una restricción del derecho a la protección de la salud que no se encuentra contemplada en la Constitución Federal —y además, porque el Congreso de la Unión y la Secretaría de Salud no tienen facultades para establecer restricciones del derecho a la salud—; **b)** porque las normas regulan de manera deficiente el derecho de objeción de conciencia y vulneran con ello el derecho de protección a la salud de las personas al no establecer que los hospitales cuenten con personal médico y de enfermería no objetor; y **c)** porque las normas impugnadas vulneran el derecho de protección a la salud y, además, otros derechos íntimamente vinculados como el de integridad personal y a la vida, derechos y libertades sexuales y reproductivas, de planificación familiar, y a la igualdad.
372. Como se puede apreciar, los conceptos de invalidez hechos valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de las normas impugnadas, por introducir la figura de la objeción de conciencia como un derecho del personal sanitario, en detrimento del derecho de protección de la salud de las personas.
373. A continuación, se dará respuesta a los conceptos de invalidez hechos valer teniendo como parámetro de constitucionalidad las consideraciones sostenidas en las páginas anteriores en relación con el derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia en el Estado laico Mexicano, así como del derecho de protección a la salud.
374. Para ello, se analizará, en **primer lugar (C.1.)**, el concepto de invalidez planteado para sostener que las normas impugnadas son inconstitucionales porque implican la creación de un derecho humano de objeción de conciencia que supone una restricción del derecho de protección de la salud, lo que a juicio de la Comisión promovente es un tema respecto del cual no tiene competencias legislativas el Congreso de la Unión. De esta manera, al tratarse de una cuestión competencial, su estudio es prioritario.
375. En **segundo lugar (C.2.)**, se analizarán los dos conceptos de invalidez restantes, en los que se cuestiona que la *objeción de conciencia* se encuentra indebidamente regulada en la Ley General de Salud, por lo que esa deficiencia normativa restringe indebidamente el derecho de protección a la salud de las personas e indirectamente otros derechos humanos afines.

376. **C.1. Primer concepto de invalidez.** Aducida vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al imponer restricciones al derecho de protección de la salud
377. En su primer concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, en esencia, que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se adicionó esa norma son inconstitucionales al señalar que el personal médico y de enfermería puede excusarse de participar en la prestación de servicios de salud, pues de este modo se **establece una restricción del derecho de protección a la salud que no se encuentra prevista en la Constitución Federal** y que, además, se traduce en la vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional —ya que el Congreso de la Unión y la Secretaría de Salud no están habilitados constitucionalmente para establecer restricciones al derecho a la salud—.
378. Asimismo, refiere que el artículo 10 Bis impugnado es inconstitucional, ya que introdujo en el ordenamiento jurídico mexicano el “*derecho a la objeción de conciencia*”, el cual por su naturaleza y contenido **representa una restricción no prevista en el texto constitucional**, en tanto limita el ejercicio de la protección a la salud y acceso a los servicios de salud.
379. La Comisión promovente sostiene que, ya sea que se considere a la objeción de conciencia como un derecho humano autónomo o como un mecanismo o contenido de la libertad de conciencia, las normas cuestionadas son inconstitucionales, pues en el primer escenario —si se considera que es un derecho humano— ello significaría que el legislador federal creó un derecho no previsto en la Norma Constitucional, extralimitando su competencia; y, por otra parte, aún en el supuesto de que la objeción de conciencia se estudie como un mecanismo o contenido del derecho humano de libertad de conciencia, esta figura implicaría la restricción del derecho a la protección de la salud, lo cual es una restricción que no tiene base constitucional.
380. La Comisión insiste en que el legislador ordinario federal extralimitó sus atribuciones, en tanto no tiene facultades para establecer restricciones al derecho de protección a la salud; lo cual redundaría en una transgresión al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, los cuales garantizan que las autoridades no afecten de manera arbitraria la esfera de los gobernados.
381. Por otra parte, también arguye que los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud contienen el mismo vicio de constitucionalidad, pues en esas disposiciones se delega de manera indebida a la Secretaría de Salud la facultad de regular el ejercicio de la objeción de conciencia mediante lineamientos y disposiciones administrativas y a las entidades federativas y al Congreso de la Unión para adaptar el ordenamiento jurídico a lo dispuesto en el decreto referido. En este sentido, reitera que si a las autoridades legislativas no les es disponible establecer lineamientos para el ejercicio de derechos, menos aún lo están las autoridades administrativas. Además, ello es inconstitucional porque se propicia arbitrariedad e incertidumbre, pues en la Ley General de Salud no se establecen los límites para la regulación de la objeción de conciencia.
382. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que este concepto de invalidez es **infundado**, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos parte de una premisa errónea al considerar que la objeción de conciencia es un derecho humano de nueva creación legislativa o una restricción legal del derecho de protección a la salud reconocido en el artículo 4º de la Constitución General.
383. En efecto, como se ha referido en páginas precedentes, la objeción de conciencia no es una restricción del derecho a la salud ni un derecho fundamental de carácter autónomo creado en la Ley General de Salud por el legislador federal —como lo afirma la Comisión promovente—.
384. Por el contrario, reiterando la posición adoptada por la Primera Sala de esta Suprema Corte al resolver el amparo en revisión 796/2011¹⁰¹, la objeción de conciencia es una forma de concreción del derecho humano de libertad religiosa y de conciencia que, si bien puede entrar en tensión con otros derechos humanos como el de protección a la salud —como todo derecho fundamental—, ello no genera que se trate de una restricción del derecho.

¹⁰¹ Amparo en revisión 796/2011, resuelto por la Primera Sala el 18 de abril de 2012, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pardo Rebolledo, Cossío Díaz (ponente), Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero de García Villegas y Zaldívar Lelo de Larrea. En el amparo en revisión 854/2018, resuelto el 7 de agosto de 2019, por unanimidad de 5 votos de los Ministros Pérez Dayán, Medina Mora I., Franco González Salas, Esquivel Mossa (ponente) y Presidente Laynez Potisek, la Segunda Sala reiteró este criterio y reconoció que la objeción de conciencia es una manifestación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión a partir de una confrontación entre un deber legal y las convicciones del fuero interior o la propia conciencia.

385. La objeción de conciencia es, como ya se ha referido antes, una forma de concreción de la libertad de conciencia y religión, y se presenta cuando las normas o actos que generan una obligación o carga se oponen a las más íntimas convicciones —religiosas o no— de las personas. Es decir, cuando una norma jurídica o un mandato administrativo general conlleva una obligación o deber jurídico que se opone a las convicciones de una persona y ésta se niega a cumplir con ese deber, se actualiza una objeción de conciencia: se trata de una confrontación entre la obligación jurídica y las convicciones personales del objetor.
386. La objeción de conciencia es una postura individual contraria a la ley, actos de autoridad u obligación jurídica en sentido amplio. Esta postura de discrepancia normalmente es generada por creencias religiosas, ideológicas, principios éticos o morales y tiene como finalidad la no aplicación de la ley o acto en cuestión o su sanción.
387. Siguiendo este hilo conductor, es válido sostener que la objeción de conciencia es una forma de concreción o materialización del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, de manera que forma parte de su núcleo esencial y comparte la fuerza vinculante directa de todo derecho reconocido por la Constitución General.
388. De este modo, al tratarse de una materialización del derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, su ejercicio no puede ser absoluto ni ilimitado, pues **cuando la objeción de conciencia restringe el ejercicio de los derechos de otras personas o de bienes jurídicamente relevantes, el asunto se convierte en un problema de límites al ejercicio de derechos fundamentales o de colisión entre derechos**, y deberá ser dilucidado a partir de la teoría general de los derechos fundamentales.
389. En esta tesitura, se insiste en que el primer concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es infundado, pues desde un plano abstracto, la objeción de conciencia no es un límite ni una restricción del derecho a la salud.
390. Más aún, en realidad se trata de un **falso dilema**, pues la objeción de conciencia no puede concebirse como un límite a los derechos fundamentales. Por el contrario, al ser una concreción del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, esta figura no es absoluta ni puede ser invocada en cualquier caso.
391. Incluso, la objeción de conciencia **puede ser limitada por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección, como lo son el respeto a los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación, la lealtad constitucional, el principio democrático y, en general, todos los principios y valores que proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
392. En este sentido, desde un plano abstracto, la objeción de conciencia no es un límite a los derechos humanos ni un derecho que hubiera sido creado o reconocido por el legislador secundario. Se trata de un mecanismo tendente a materializar el derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia que se encuentra reconocido en el artículo 24 de la Constitución General, así como en los artículos 12 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —que consiste en el derecho de toda persona a tener unas u otras creencias o ideas, a silenciarlas o manifestarlas tanto de palabra como de obra, con conductas y actitudes, acomodando éstas a las propias creencias o convicciones, y que constituye, además, uno de los elementos básicos del modelo mexicano de Estado laico—.
393. Asimismo, la norma de objeción de conciencia contenida en el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud se incardina, estrictamente, en el ámbito de la salubridad general, pues únicamente permite al personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud ejercer la objeción de conciencia para excusarse de participar en los servicios de salud que se opongan al desarrollo de su libertad religiosa, ideológica y de conciencia.
394. De esta manera, el derecho de objeción de conciencia contemplado en el artículo 10 Bis impugnado no puede entenderse con un alcance distinto al del ámbito de los servicios de salud contemplados en la Ley General respectiva.
395. En este sentido, es claro que la norma impugnada se enmarca exclusivamente en el ámbito de competencias en materia de salubridad general, cuyas bases y sistema de distribución competencial corresponde delimitar, de acuerdo con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General¹⁰², al

¹⁰² “**Artículo 73 [Constitución General].**— El Congreso tiene facultad:
(...)”

Congreso de la Unión a través de una ley general, lo cual ha sido reiterado, entre otros precedentes, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017¹⁰³, en la que este Tribunal Pleno reconoció la validez de diversas normas de la Constitución de la Ciudad de México en la que se establece que *“a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados”*.

396. Asimismo, en este precedente se reiteró lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007¹⁰⁴ —en la que se analizó la constitucionalidad de los artículos 148 del Código Penal y 16 Bis 7 de la Ley de Salud, ambos del Distrito Federal, que despenalizaron la interrupción del embarazo en determinadas hipótesis—.
397. En este precedente se consideró que la Ley General de Salud es el ordenamiento que establece la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en salubridad general y que, además, crea un Sistema Nacional de Salud que goza de, entre otras, las siguientes características:
398. a) Está a cargo de la Secretaría de Salud a la que le corresponden, entre otras cosas, establecer, conducir, coordinar y realizar la política nacional en materia de salud, los programas de servicios de salud y su evaluación, coordinar el proceso de programación de actividades del sector salud, promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
399. b) Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvan en el ámbito de sus respectivas competencias y, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud para lo que planean, organizan y desarrollan en sus respectivas circunscripciones territoriales sistemas estatales de salud.
400. En este orden de ideas, además de que la objeción de conciencia prevista en el artículo 10 bis no es —como lo sostiene la Comisión actora— un derecho humano creado por el Congreso de la Unión ni un límite al derecho de la salud, esta figura fue emitida por el Congreso de la Unión en el uso de las atribuciones que, en materia de salubridad general, se le confieren en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General, de ahí que no asiste razón al *ombudsperson* accionante.
401. Ahora bien, este Alto Tribunal también determina que son **infundados** los argumentos por los que se impugnan los artículos transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, y en los que se acusa el mismo vicio de constitucionalidad pues aduce que en esas disposiciones se delega de manera indebida a la Secretaría de Salud y a las entidades federativas la facultad de regular el ejercicio de la objeción de conciencia.
402. Las normas de tránsito refieren lo siguiente:
- “Segundo.-** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.
- Tercero.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor”.
403. Por lo que hace al artículo transitorio Segundo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que es inconstitucional por delegar a la Secretaría de Salud las atribuciones para regular el funcionamiento y ejercicio de la objeción de conciencia. Al respecto, este Tribunal Pleno no advierte que esa norma habilitante tenga un vicio de constitucionalidad, pues como se ha señalado en páginas anteriores, el derecho de objeción de conciencia no fue establecido por el Congreso de la Unión al adicionar a la Ley General de Salud el artículo 10 Bis. Por el contrario, se trata de la materialización de la libertad religiosa, ideológica y de conciencia, reconocida en el artículo 24 constitucional.

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

¹⁰³ Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resuelta el 6 de septiembre de 2018, por mayoría de 8 votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora Icaza, Laynez Potisek (ponente), Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 9, apartado D, numeral 7 y quinto transitorio de la Constitución de la Ciudad de México en el que se establece que *“a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis y sus derivados”*.

¹⁰⁴ Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, resuelta por el Pleno el 28 de agosto de 2008, por mayoría de 8 votos de los Ministros Cossío Díaz (encargado del engrose), Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, en el sentido de reconocer la validez de los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal y, en específico, al analizar la competencia del legislador local para despenalizar determinados supuestos de interrupción del embarazo.

404. En consecuencia, esta norma de tránsito tampoco puede ser interpretada —como lo hace la Comisión actora— en el sentido de que se delega en la Secretaría de Salud la atribución de crear derechos fundamentales.
405. Además, esta Suprema Corte ya ha declarado infundados este tipo de argumentos en precedentes. Basta señalar que, al resolver la controversia constitucional 54/2009¹⁰⁵ —en la que se analizó la constitucionalidad de la Norma Oficial Mexicana “NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*”—, este Tribunal Pleno determinó que la distribución competencial entre la Federación y las entidades federativas respecto de la “*salubridad general*” está dispuesta en el artículo 13, apartados A y B, de la Ley General de Salud¹⁰⁶ y permiten concluir que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, puede emitir **normas técnicas comunes a la salubridad general que aseguren la uniformidad de principios, criterios, políticas y estrategias aplicables en todo el territorio nacional**, aún en las materias operadas por las entidades federativas, en términos de la propia Ley General de Salud.
406. Asimismo, en esa ocasión se sostuvo —y ahora se reitera— que en aras de evitar que el carácter concurrente de la salubridad general lleve a la desarticulación técnica, científica y operativa de los servicios de salud, las normas técnicas que posteriormente se denominaron normas oficiales mexicanas son aplicables a la prestación de los servicios de salud en la totalidad del territorio nacional —tanto en el ámbito federal, como en el local y municipal—.
407. Igualmente, se sostuvo que las normas oficiales mexicanas que se dirigen a regular la prestación de los servicios de salud se encuentran dentro del ámbito de competencias de la salubridad general, cuya finalidad se encontraba delegada por el Órgano Reformador de la Constitución en favor del Congreso de la Unión.
408. De este modo, se desprende que la Federación puede establecer normas técnicas vinculantes para todas aquellas entidades, ya sean federales o locales, pero que integren el Sistema Nacional de Salud, encargadas por la Ley General de algunos de los rubros de la materia constitucionalmente concurrente de salubridad general, como lo es, en este caso, la prestación de los servicios de salud en los que interviene el personal médico y de enfermería.
409. Por lo anterior, este Tribunal Pleno estima que el artículo Segundo transitorio impugnado no es inconstitucional por establecer que la Secretaría de Salud deberá regular el ejercicio de la objeción de conciencia en la prestación de los servicios de salud contemplados en la Ley General de la materia, pues esa cláusula habilitante es coherente con el sistema de concurrencias que se contempla en la Constitución Mexicana.
410. Del mismo modo, el artículo transitorio Tercero tampoco es inconstitucional por establecer que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas tienen que ajustar su legislación al contenido del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis en la Ley General de Salud, pues ese mandato únicamente se traduce en que esos órganos legislativos, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, deben ajustar su ordenamiento para hacerlo congruente con la reforma legal ahora impugnada.
411. De esta manera, es **infundado** el primer concepto de invalidez planteado, por lo que a continuación se estudiarán los restantes planteamientos hechos valer por la Comisión accionante.
412. **C.2. Segundo y tercer conceptos de invalidez. Vulneración del derecho de protección de la salud —y otros derechos vinculados— con motivo de la deficiente regulación de la objeción de conciencia**
413. En sus conceptos de invalidez segundo y tercero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud regula de manera deficiente el derecho a la objeción de conciencia al no delimitar de manera clara su ejercicio.

¹⁰⁵ Controversia constitucional 54/2009, resuelta por el Pleno el 27 de mayo de 2010, por mayoría de 10 votos de los Ministros Cossío Díaz (ponente), Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en el sentido de reconocer la validez de la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009. El Ministro Aguirre Anguiano votó en contra.

¹⁰⁶ “Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I.- Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;

(...)”.

414. En este sentido, arguye que el Congreso de la Unión reguló deficientemente la objeción de conciencia, pues no estableció los estándares mínimos que garanticen el derecho a la disponibilidad en los servicios médicos de todas las personas, lo cual debía hacerse a fin de asegurar tres aspectos fundamentales: **a)** que las instituciones de salud pública garanticen contar en todo momento con personal médico no objetor; **b)** que, en caso de no contar con médicos no objetores, el Estado asegure la prestación de los servicios médicos y **c)** que la institución pública remita a la persona cuyo servicio fue excusado por una persona objetora, con personal no objetor.
415. En esta tesitura, para la Comisión actora, el artículo 10 Bis impugnado contiene una regulación absoluta e ilimitada del derecho de objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que tiene mayor protección en esta legislación que el propio derecho a la salud de las personas, pues únicamente se prevén dos supuestos en los cuales la objeción de conciencia no podrá invocarse: cuando la vida del paciente corra peligro y cuando se trata de casos de urgencia médica.
416. De esta manera, sostiene que la regulación de la objeción de conciencia contenida en el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud afecta en forma desproporcionada el disfrute del derecho de protección de la salud de las personas y, en consecuencia, vulnera otros derechos humanos como la integridad personal y vida, a decidir sobre el libre espaciamiento de los hijos, libre desarrollo de la personalidad y libertades sexuales y reproductivas, así como a la igualdad y no discriminación, respecto de las personas que solicitan la atención o servicio médico.
417. Como se puede apreciar, lo que la Comisión promovente busca evidenciar es, precisamente, que al legislar en materia de objeción de conciencia para el personal médico y de enfermería perteneciente al Sistema Nacional de Salud, el Congreso de la Unión lo hizo de forma deficiente y afectando desproporcionadamente el derecho a la salud, al no establecer medidas adecuadas para su protección.
418. Como se ha narrado en las páginas anteriores, la regulación de la objeción de conciencia en la Ley General de Salud —ahora impugnada— responde a un problema que lleva mucho tiempo latente en el entorno jurídico: tratar de conciliar los conflictos entre la conciencia y la ley. De esta manera, la objeción de conciencia se presenta cuando las normas o actos que generan una obligación o carga se oponen a las más íntimas convicciones —religiosas o no— de las personas.
419. El Órgano Reformador de la Constitución se ha asegurado de establecer en los artículos 24, 40 y 130 de la Norma Fundamental, que la República Mexicana adopta el modelo de laicidad que, como se ha referido en páginas previas, se sustenta en el principio de separación entre las iglesias y el Estado y, además, en la protección de los derechos de libertad religiosa, ideológica y de conciencia de las personas.
420. Es decir, el modelo mexicano de laicidad protege un deber de neutralidad religiosa por parte del Estado, de manera que el Gobierno no puede adoptar una iglesia oficial y debe mantenerse respetuoso de todas las confesiones religiosas y del ejercicio de los derechos de libertad de convicciones ética, de conciencia y de religión.
421. En este sentido, como se refirió en el apartado anterior, la objeción de conciencia no es un derecho que hubiera sido creado por el legislador federal, pues se trata de una forma de concreción de la libertad religiosa, ideológica y de conciencia que permite a las personas objetoras ser exentas de cumplir con una obligación emanada de una norma jurídica o de un mandato de autoridad, cuando su cumplimiento atente directa y gravemente contra las convicciones religiosas, ideológicas y de conciencia que se encuentran íntimamente ligadas a la cosmovisión o forma de vida de una persona.
422. Asimismo, la objeción de conciencia **no es un derecho absoluto y tiene distintos límites. Por tanto, para que la reglamentación de la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, es necesario que el ejercicio de esta figura sea acorde con los límites** propios de un Estado constitucional de Derecho.
423. Primero, por regla general, **la objeción de conciencia es una reacción individual** ante una auténtica contradicción entre norma de conciencia y norma o deber jurídico, de manera que una prohíbe lo que la otra impone como obligatorio, o viceversa. Por tanto, en principio, **la objeción de conciencia puede ejercerse únicamente a título personal, de manera que las instituciones de salud no pueden invocarla como fórmula para evadir sus obligaciones.**
424. En segundo término, **la objeción de conciencia no constituye un derecho absoluto ni ilimitado que pueda ser invocado en cualquier caso y bajo cualquier modalidad. No se trata de un derecho general a desobedecer las leyes.** Por el contrario, la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que **no cabe para invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución.**

425. Tercero, el derecho a la objeción de conciencia **puede ser limitado por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección, como lo son el respeto a los derechos fundamentales de otras personas**, la salubridad general, la prohibición de discriminación, la lealtad constitucional, el principio democrático y, en general, todos los principios y valores que proclama nuestra Constitución Política.
426. En este sentido, **jamás podrá ser válida una objeción de conciencia que pretenda desconocer los principios fundamentales del Estado Mexicano.**
427. Precisamente, en aras de asegurar que **la objeción de conciencia no se convierta en una fórmula para evadir la satisfacción de los derechos** de las personas usuarias de los servicios de salud e, incluso, afectar su derecho a la preservación de su máximo nivel de salud, la objeción de conciencia **no puede ser institucional** y, más bien, **el Estado debe establecer salvaguardas para asegurar que, en todo momento, exista disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor para brindar la atención sanitaria en la mejor condición posible.**
428. La objeción de conciencia **en ninguna circunstancia puede tener como resultado la denegación de los servicios de salud a las personas que acuden a las instituciones sanitarias, y tampoco será válida** para los casos en que la negativa o postergación del servicio (por la falta de disponibilidad del personal suficiente no objetor) **implique un riesgo para la salud o la agravación de ese riesgo, ni cuando pueda producir daños a la salud, secuelas o discapacidades de cualquier forma.**
429. Por ese motivo, su regulación debe garantizar que los tres órdenes de gobierno **cuenten con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para asegurar que se preste la atención médica en la mejor de las condiciones posibles**, conforme a las reglas de salud, **sin comprometer la salud ni la vida de la persona solicitante del servicio, y sin que el ejercicio de la objeción de conciencia suponga una carga excesiva o desproporcionada** en detrimento de las personas beneficiarias de los servicios de salud.
430. Asimismo, para que la regulación de la objeción de conciencia sea coherente con el sistema democrático y de protección de derechos, es necesario que contemple los **mecanismos que aseguren la obligación individual del personal médico y de enfermería, y también la institucional de los centros de salud**, consistente en que cuando el personal sanitario sea objetor de conciencia y se excuse de realizar un procedimiento, **informe adecuadamente a las personas beneficiarias de los servicios de salud y le remita de inmediato y sin demora o trámite con su superior jerárquico o con personal no objetor para que se le brinde la atención sanitaria.**
431. En la misma tónica, la regulación debe garantizar adecuadamente que en los casos en que un hospital o unidad sanitaria no se cuente con personal médico y de enfermería no objetor de conciencia exista un mecanismo eficaz y adecuado para prestar la atención sanitaria en las mejores condiciones para las personas beneficiarias de los servicios de salud.
432. Ahora, teniendo como base las consideraciones anteriores, se procede a contrastar si el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud es acorde con los límites y bases generales con que debe contar una objeción de conciencia constitucionalmente válida.
433. La norma impugnada es del tenor siguiente:
- “Artículo 10 Bis.-** El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.
- Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.
- El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral”.
434. Como se puede advertir, el artículo 10 Bis impugnado establece que el personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrá ejercer la objeción de conciencia y, en consecuencia, excusarse de participar en la prestación de los servicios de salud previstos en la Ley General de Salud.
435. Adicionalmente, la norma impugnada prevé dos casos de excepción o límites de la objeción de conciencia en materia sanitaria: es decir, no podrá invocarse la objeción cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del paciente o cuando se trate de un caso de urgencia médica.

436. Finalmente, este artículo contempla un tercer párrafo en el que dispone que el ejercicio de la objeción de conciencia no permite que se discrimine o afecte laboralmente a los trabajadores del sistema sanitario.
437. En virtud de lo anterior, es claro que los tres párrafos del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud constituyen un sistema normativo tendente a regular el ejercicio de la objeción de conciencia en materia sanitaria, motivo por el que se analizarán en forma conjunta.
438. Como se relató, a juicio del *ombudsperson* accionante, la regulación de la objeción de conciencia contenida en el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud es deficiente y da pie a que se conciba como un derecho absoluto que se encuentra por encima del derecho de protección de la salud de las personas y, consecuentemente, de los derechos a la integridad personal y vida, a decidir sobre el libre espaciamiento de los hijos, libre desarrollo de la personalidad y libertades sexuales y reproductivas, a la igualdad y no discriminación, respecto de las personas que solicitan la atención o servicio médico.
439. Lo anterior, porque el artículo 10 Bis **no establece los límites del derecho de objeción de conciencia del personal sanitario que forma parte del Sistema Nacional de Salud**, de manera que esta deficiente regulación generará discriminación en las personas a las que no se quiera atender por parte del personal sanitario, ya que la disposición **no prevé la obligación de los centros de salud de contar con personal facultativo no objetor ni a asegurar la prestación de los servicios sanitarios**. Además, porque en caso de que el personal se niegue a realizar un procedimiento médico por motivos legítimos de conciencia, **la norma no le obliga a remitir al paciente con médicos y personal de enfermería no objetor**.
440. Al respecto, como se adelantó al comienzo de este subapartado, asiste la razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en tanto sostiene que el artículo 10 Bis contiene una deficiente regulación de la objeción de conciencia que puede poner en riesgo los derechos humanos de todas las personas usuarias de los servicios de salud y, en especial, de las mujeres, personas con capacidad de gestar y las personas de la diversidad sexual y de género, por lo que debe declararse la invalidez de este precepto.
441. Para advertir la inconstitucionalidad del artículo 10 Bis impugnado, basta con apreciar que la norma es muy vaga y no delimita ni los supuestos de objeción de conciencia posibles ni todos los límites que se han enunciado en páginas previas, lo cual es indispensable para dar certeza tanto al personal sanitario y de enfermería como para las personas beneficiarias de los servicios de salud.
442. Como se expresó en el parámetro de constitucionalidad anunciado en los apartados A y B de esta sentencia, la objeción de conciencia no es un derecho que hubiera sido creado por el legislador federal, sino que se trata de una forma de concreción de la libertad religiosa, ideológica y de conciencia que permite a las personas objetoras ser exentas de cumplir con una obligación emanada de una norma jurídica o de un mandato de autoridad, cuando su cumplimiento atente directa y gravemente contra las convicciones religiosas, ideológicas y de conciencia que se encuentran íntimamente ligadas a la cosmovisión o forma de vida de una persona.
443. Es decir, la objeción de conciencia es un mecanismo constitucionalmente legítimo para proteger los derechos de libertad religiosa, ideológica y de conciencia de las personas, de manera que **es válido que la Ley General de Salud reconozca y proteja este derecho en favor del personal médico y de enfermería** que forma parte del Sistema Nacional de Salud.
444. Sin embargo, como se ha explicado, el derecho de libertad religiosa y de conciencia materializado en la objeción de conciencia no es absoluto y tiene diversos límites. Uno de sus principales límites se cristaliza en la protección de los derechos humanos de las personas, particularmente de las personas que acuden a recibir un servicio o tratamiento sanitario.
445. Siguiendo esta línea argumentativa, este Tribunal Pleno advierte que la regulación de la objeción de conciencia en la Ley General de Salud es demasiado vaga y deficiente, de manera que no se encuentra acotada ni limitada expresamente en la Ley General de Salud y, por tanto, corre el riesgo de ser leída como una patente de corso para arbitrariamente denegar la prestación de servicios sanitarios a las personas.
446. El artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, al autorizar que personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud se abstenga de prestar el servicio requerido cuando considere que con ello se estaría contraviniendo lo dictado por su conciencia, obstaculiza o dificulta al paciente el acceso a dichos servicios. Asimismo, este enunciado normativo interpretado en su literalidad tiene como efecto inmediato dificultar la disponibilidad del derecho a la salud, ocasionando de este modo que las pacientes no sean atendidas oportunamente, lo cual, aunque no haya urgencia médica o peligro de muerte, sí se traduce en una violación frontal del derecho de todas las personas al disfrute máximo e integral de su salud.

447. Este Tribunal Pleno advierte que la objeción de conciencia en materia sanitaria abarca una gran cantidad de supuestos de ejercicio, como la interrupción legal del embarazo, la prescripción de la píldora anticonceptiva de emergencia, métodos de anticoncepción y planificación familiar, cuidados paliativos, transfusiones, sólo por citar los ejemplos más comunes; pero su ejercicio absoluto e ilimitado puede poner en un riesgo superlativo el disfrute máximo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, personas con capacidad de gestar y personas de la diversidad sexual y de género, motivo por el que no debe perderse de vista la difícil situación en la que están estos grupos y la facilidad con la que se les ha discriminado históricamente.
448. Es **insoslayable considerar la situación de profunda desigualdad, marginación y precariedad en que se encuentran muchas mujeres en nuestro país**¹⁰⁷ y la influencia de esas circunstancias en las decisiones personales que ellas toman. Un pronunciamiento integral por parte de este Tribunal Constitucional no puede dejar de observar la realidad imperante, por lo que es obligatorio emitir una sentencia consecuente con las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales del país a fin de garantizar la necesaria conexión entre los derechos sexuales y reproductivos, como parte del contenido esencial del derecho de protección a la salud, y el contexto en que viven sus titulares, como parte de un mecanismo indispensable de legitimación de esta decisión.
449. Desde ese acercamiento, es necesario considerar que hay más de **cincuenta millones de mexicanos en situación de pobreza, y más de nueve millones viven en situación de pobreza extrema**, lo que representa el cuarenta y uno punto nueve por ciento (41.9%) y el siete punto cuatro por ciento (7.4%) de la población, respectivamente, en dos mil dieciocho¹⁰⁸. En esa misma línea de análisis, resulta esencial mencionar que el dieciséis punto nueve por ciento (16.9%) de la población, es decir, más de veinte millones de mexicanos tienen rezago educativo; el (veinte por ciento) 20% tiene carencia alimentaria; mientras que **el ingreso de setenta millones de personas le es insuficiente para poder adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria**.
450. Asimismo, el (dieciséis por ciento) 16.2% carece del acceso a los servicios de salud, sin embargo, donde aún prevalece un fuerte rezago es en el acceso a la seguridad social, pues el (cincuenta y siete por ciento) 57% de la población, es decir, más de setenta millones de mexicanos carecen de éste; lo cual resulta muy importante si se considera que este factor contempla la protección para sus beneficiarios en casos de maternidad, enfermedad, entre otros.
451. Además, existe una gran brecha entre las poblaciones de grupos indígenas de aquellas que no lo son; pues mientras que en las primeras el treinta y cinco por ciento (35%) vive en situación de pobreza extrema, el porcentaje de las poblaciones que no pertenecen a este grupo es del cinco punto seis por ciento (5.6%). Esa fisura también se presenta entre localidades rurales y urbanas, en las primeras la población en situación de pobreza extrema representa el dieciséis punto cuatro por ciento (16.4%), mientras que en las segundas el porcentaje es de cuatro punto cinco por ciento (4.5%); sin embargo, esta cifra se incrementa enormemente si se es mujer en zona rural, en donde el porcentaje de la pobreza extrema es del cuarenta y cinco punto siete por ciento (45.7%).
452. Lo anterior permite evidenciar que **la mujer y, por supuesto, las personas con capacidad de gestar han sufrido históricamente una situación de discriminación estructural, y sus derechos de protección a la salud (como los derechos sexuales y reproductivos)** forman parte de un reclamo histórico que este Tribunal Pleno no puede ignorar.
453. Esta problemática está compuesta de la concurrencia de diversos aspectos indisolubles que termina por traducirse en la situación descrita líneas atrás: desigualdad, marginación y precariedad. La desigualdad en la distribución de los ingresos de los hogares, la pobreza extrema y el grado de marginación, son factores que impactan el acceso efectivo del derecho a la educación, factor clave para disponer de información sobre los derechos reproductivos y la posibilidad de contar con acompañamiento en materia de planificación familiar y uso de métodos anticonceptivos.
454. Por tanto, aunque la objeción de conciencia en materia sanitaria tiene unos alcances mucho más amplios, **una perspectiva de género obliga a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a tomar en cuenta la situación de la mujer y de las personas gestantes, así como las personas de la diversidad sexual y de género**, al momento de resolver esta acción de inconstitucionalidad, pues se trata de grupos particularmente discriminados cuyos derechos sexuales y reproductivos y de protección

¹⁰⁷ Sobre este enfoque de análisis, véase: Bonifaz, Leticia, *Todas las Mujeres, Todos los Derechos*, localizable en el vínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leticia-bonifaz-alfonso/todas-las-mujeres-todos-los-derechos>. En donde se expresa: "(...) las mujeres que se ven más afectadas con la penalización del aborto son las mujeres de escasos recursos porque, por las condiciones en que lo llevan a cabo, ponen en peligro su vida e incluso su libertad (...)".

¹⁰⁸ De acuerdo con el documento "Diez años de medición de pobreza multidimensional en México: avances y desafíos en política social. Medición de la pobreza serie 2008-2018" elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

a la salud han sido vulnerados históricamente por distintos factores, entre ellos las convicciones religiosas e ideológicas de las personas que se han negado a prestarles una adecuada atención sanitaria, como ha sido el recurrente caso de la interrupción legal del embarazo o la prescripción de la píldora de anticoncepción de emergencia.

455. En este orden de ideas, **el texto del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud** permite advertir que la regulación de la objeción de conciencia en materia sanitaria está deficientemente redactada y se presenta casi en forma absoluta, de manera que esta regulación **no contiene expresamente los límites impuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, analizados en páginas previas, **lo cual genera el riesgo superlativo en la protección de los derechos de todas las personas beneficiarias del derecho a la salud, especialmente en el caso de las mujeres, personas con capacidad de gestar e integrantes de la diversidad sexual y de género**.
456. Por supuesto, se insiste, la objeción de conciencia del personal médico y sanitario está reconocida y protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, lo que se rechaza por este Tribunal Constitucional es la forma en la que fue regulada en el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, pues esa redacción casi ilimitada no es armónica con la protección de la salud de todas las personas, especialmente con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, personas con capacidad de gestar y personas de la diversidad sexual y de género.
457. Desde esta óptica, este Alto Tribunal considera que una adecuada regulación de la objeción de conciencia en materia sanitaria tiene que armonizar la protección de los derechos humanos, tanto del personal médico y sanitario como de las personas titulares del derecho a la salud. En un Estado constitucional y democrático de derecho, la protección de los derechos humanos debe ser un imperativo, por lo que se debe optar por proteger a todas las personas, tratando de evitar, en la medida de lo posible, el sacrificio de algún derecho.
458. **En el caso del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no se alcanzó este imperativo constitucional**, pues si bien se logra proteger el derecho del personal médico y sanitario a su libertad religiosa y de conciencia, **el texto legal no estableció los límites y salvaguardas necesarias para proteger a la par los derechos del resto de personas beneficiarias de los servicios de salud**.
459. Sobre este aspecto, debe recordarse que el ejercicio de la objeción de conciencia no es absoluto y, por ese motivo, en la legislación debe establecerse con toda claridad que su ejercicio no debe hacer nugatoria o imposible la prestación de los servicios sanitarios.
460. Siguiendo este hilo conductor, resulta de especial interés lo establecido por el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas**, en su *"Observación General núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)"*.
461. En esta observación general, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que **el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte del derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**, por lo que una atención integral de la salud sexual y reproductiva abarca cuatro elementos interrelacionados y esenciales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
462. El mandato de disponibilidad implica una obligación de garantizar que **se disponga con un número adecuado de establecimientos, servicios, bienes y programas en funcionamiento** de atención para proporcionar el conjunto más completo posible de servicios de salud sexual y reproductiva.
463. Esto supone, entre otros, **velar por que haya personal médico y profesional capacitado y proveedores calificados que estén formados para prestar todos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva**.
464. Además, el Comité fue enfático en señalar que **la objeción de conciencia no debe ser un obstáculo para el acceso a los servicios**, pues se debe disponer en todo momento de un número suficiente de **proveedores de servicios de atención de la salud dispuestos a prestar esos servicios y capaces de hacerlo en establecimientos a una distancia geográfica razonable**¹⁰⁹.
465. Por su parte, el mandato de accesibilidad implica que los servicios de salud relativos a la atención de la salud sexual y reproductiva **deben ser accesibles con la máxima calidad a todas las personas y grupos sin discriminación ni obstáculos**.

¹⁰⁹ Párrafos 12 a 14 de la Observación General 22.

466. En atención a lo anterior, en la observación general se dispone que los Estados Parte **se encuentran obligados a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva.**
467. Asimismo, los Estados deben evitar obstaculizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y, **en caso de que se permita invocar la objeción de conciencia, los Estados deben regular adecuadamente esta práctica para asegurar que no impida a nadie el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, en particular exigiendo que se remitan los casos a un proveedor accesible con capacidad y disposición para prestar el servicio requerido y que no impida la prestación de servicios en situaciones urgentes o de emergencia**¹¹⁰.
468. Es necesario recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con una robusta doctrina relacionada con los derechos de protección de la salud, intimidad, autonomía reproductiva y dignidad humana de la mujer y de las personas con capacidad de gestar.
469. Así, como se refirió en el amparo en revisión 378/2014¹¹¹, resuelto por la Segunda Sala, que después fue reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 89/2015¹¹² y 33/2015¹¹³, esta Suprema Corte ha sostenido que **el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger la salud de las personas y, para ello debe establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.**
470. Igualmente, en esos precedentes se ha reiterado que **el Estado tiene una obligación positiva consistente en adoptar, sin discriminación alguna, todas las medidas posibles hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho de protección de la salud.**
471. En aquella ocasión, este Alto Tribunal determinó que **el Estado debe realizar las gestiones pertinentes para que, en caso de no contar con los recursos o elementos que garantizaran la protección de la salud de las personas quejasas, se gestionara todo lo necesario para que fueran atendidas en algún otro hospital o clínica del sector salud en el que puedan recibir su tratamiento en las condiciones adecuadas e idóneas a su enfermedad, a efecto de garantizarles el derecho a obtener el nivel más alto posible de salud.**
472. De esta manera, a partir de la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y los diversos instrumentos internacionales y las observaciones de los organismos que los interpretan, se puede apreciar que **la obligación de prestar los servicios de salud recae sobre el Estado y, si bien en ella participan en forma importante el personal médico y de enfermería, lo cierto es que la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud es del Estado Mexicano, para lo cual debe disponer de la regulación adecuada que reglamente la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería y, a la par, garantice el disfrute en el grado máximo posible de la protección de la salud de las personas.**
473. Así, es evidente la obligación constitucional y legal del Estado respecto de asegurar por todos los medios posibles que se garantice el derecho de las personas a la protección de su salud y a ser beneficiarias de los procedimientos sanitarios previstos legalmente, **especialmente en el caso en que se involucren los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar** que, como se ha referido, también forma parte integral del contenido esencial del derecho a la salud.
474. Incluso, esta obligación tiene un alcance tan amplio que obliga al Estado, **en caso de no contar con los recursos humanos o materiales para realizar un procedimiento sanitario a trasladar a la paciente a un hospital en el que sí se realicen**, quedando bajo su responsabilidad garantizar que se proteja el derecho de la paciente hasta la cabal conclusión del procedimiento, cubriendo los costos generados a fin de no generar cargas indebidas en las personas beneficiarias de los servicios de salud.

¹¹⁰ Párrafo 43 de la Observación General 22.

¹¹¹ Amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala el 15 de octubre de 2014, por mayoría de 3 votos de los Ministros Pérez Dayán (ponente), Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales. En contra la Ministra Luna Ramos. Ausente el Ministro Valls Hernández.

¹¹² Acción de inconstitucionalidad 89/2015, resuelta por el Pleno el 15 de mayo de 2017, por mayoría de 8 votos de los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó reconocer la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

¹¹³ Acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta por el Pleno el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. El Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal.

475. Sin embargo, como se adelantó, **el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no contempla todos estos aspectos ni las salvaguardas necesarias para proteger el máximo nivel posible de la salud de las personas.**
476. Incluso, el legislador pudo haber optado por diversos mecanismos para garantizar la prestación de servicios médicos, como obligar a las instituciones médicas a contar con personal médico no objetor, que sean informados los pacientes oportunamente sobre cualquier objeción de conciencia y que sean remitidos con personal no objetor, así como establecer procedimientos para hacer valer el derecho a la objeción de conciencia. Contrario a ello, **el texto impugnado adolece de una alternativa que garantice la disponibilidad al derecho a la salud cuando no se trate de un caso urgente o en el que se ponga en riesgo su vida y que el personal médico o de enfermería ejerciten su derecho a la objeción de conciencia.**
477. En ese sentido, **el legislador pudo haber retomado alguno de los mecanismos anteriores o prever uno distinto** que garantizara la prestación de servicios médicos cuando el personal médico o de enfermería considere que vulneran sus convicciones y no se tratara de un caso de emergencia o estuviera en riesgo la vida del paciente. Es decir, **prever una regulación que no solo garantizara el derecho a la objeción de conciencia, sino también el derecho a la salud.**
478. Este Tribunal Constitucional es enfático en señalar que, desde un plano abstracto, **cuando sea posible armonizar los derechos de las personas sin sacrificar uno de ellos, el órgano legislativo se encuentra obligado a buscar este fin constitucional.** Sin embargo, en este caso, **el artículo 10 Bis no satisface la obligación de salvaguardar el derecho a la salud.**
479. No es obstáculo a todo lo anterior el hecho de que los artículos Segundo y Tercero Transitorios establezcan, respectivamente, la obligación de la Secretaría de Salud de emitir disposiciones y lineamientos para el ejercicio la objeción de conciencia y de las legislaturas locales de realizar las modificaciones legislativas pertinentes; ya que los lineamientos que garanticen la debida protección del derecho a la salud deben estar claramente establecidos en una ley formal y material.
480. A partir de las consideraciones anteriores, es claro que **la norma impugnada vulnera el derecho de protección de la salud de las personas, especialmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, personas gestantes y personas de la diversidad sexual y de género.**
481. Por tanto, al resultar fundada la presente acción de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno **declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud,** publicado el once de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, debido a que contiene una regulación deficiente de la objeción de conciencia en materia sanitaria.

482. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹⁴, **esta invalidez deberá extenderse a todas aquellas normas que mantengan una dependencia de los preceptos antes invalidados.**
483. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la jurisprudencia P./J. 53/2010, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS”**¹¹⁵, que la invalidez de una norma jurídica puede hacerse en forma directa por actualizarse la transgresión frontal de la Constitución, o bien, en forma indirecta cuando se origina a partir de la extensión de los efectos invalidantes de otra norma.

¹¹⁴ “Artículo 41 [Ley Reglamentaria las fracciones I y II del artículo 105 constitucional]. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)”.

“Artículo 73 [Ley Reglamentaria las fracciones I y II del artículo 105 constitucional]. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley”.

“Artículo 45 [Ley Reglamentaria las fracciones I y II del artículo 105 constitucional]. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

¹¹⁵ Registro 164820. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1564. P./J. 53/2010.

484. Así, para extender los efectos invalidantes a una norma jurídica, es necesario que exista una dependencia de validez entre la norma previamente declarada inconstitucional y otras del mismo sistema. Para ello, este Alto Tribunal ha delimitado los siguientes criterios:
485. **Jerárquico o vertical**, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior.
486. **Material u horizontal**, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser.
487. **Sistemático en sentido estricto** o de “*remisión expresa*”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo.
488. **Temporal**, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.
489. **De generalidad**, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.
490. En este sentido, debe recordarse que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, invalidado en esta sentencia, establece que el personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrá ejercer la objeción de conciencia, y en forma vaga y deficiente le impone dos límites al ejercicio de esta objeción: cuando exista urgencia médica o cuando se ponga en riesgo la vida del paciente.
491. Adicionalmente, como se precisó al comienzo del estudio de fondo de esta sentencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó también los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud.
492. Las normas transitorias expresan lo siguiente:
- “TRANSITORIOS**
- (...)
- Segundo.-** *La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.*
- Tercero.-** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*
- (...).”
493. Como se puede apreciar, **los artículos Segundo y Tercero Transitorios forman parte de un sistema interdependiente** que, en esencia, prevén la posibilidad de que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud ejerzan la objeción de conciencia a efecto de no participar en los servicios previstos en la Ley General; y, precisamente, en estas normas de tránsito se habilita a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal para que emita los lineamientos correspondientes, así como al Congreso de la Unión y legislaturas estatales para que realicen las modificaciones legislativas necesarias para dar efectividad a la objeción de conciencia sanitaria.
494. Por supuesto, al haberse declarado la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que regulaba deficientemente el ejercicio de la objeción de conciencia, los artículos Segundo y Tercero Transitorios ya no tienen razón de ser, pues al expulsarse de esta ley marco el sistema normativo al que hacen referencia estas normas de tránsito, ya no existen los enunciados jurídicos a los que deberá ceñirse el legislador secundario ni la Secretaría de Salud a efecto de desarrollar este sistema.
495. En consecuencia, **se hace extensiva la declaratoria de invalidez a los artículos Segundo y Tercero Transitorios** del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud.

496. Por lo anterior, y recapitulando, al ser fundada esta acción de inconstitucionalidad, **se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud**, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, **así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios de ese Decreto**, al tenor de los efectos que se precisarán en el siguiente considerando.
497. Finalmente, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza que lo resuelto en esta sentencia tiene como base el reconocimiento del derecho de todas las personas a la libertad religiosa, ideológica y de conciencia, de manera que **la Constitución protege el derecho del personal médico y de enfermería a ejercer la objeción de conciencia. Sin embargo, el reproche constitucional que ahora se hace es en virtud de que la norma impugnada reguló deficientemente el ejercicio de la objeción, sacrificando e incluso vulnerando el derecho de protección a la salud de las personas.**
498. **SEXTO. Efectos.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
499. **A. Efectos de la invalidez**
500. Como se ha precisado en párrafos previos, este Tribunal Pleno **declaró la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud**, publicado el once de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, **así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios** de dicho decreto, debido a que contienen una regulación deficiente de la objeción de conciencia en materia sanitaria.
501. En este sentido, la declaratoria de invalidez decretada (directa y por extensión) **surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos** de esta sentencia al Congreso de la Unión.
502. **B. Exhorto al Congreso de la Unión**
503. Conforme a las facultades que la Constitución Federal confiere a este Tribunal Pleno para modular los efectos de sus sentencias de acción de inconstitucionalidad, es necesario tener en cuenta que la justicia constitucional busca generar una circunstancia mejor de la que había antes de la sentencia de acción de inconstitucionalidad, y no una peor, ya que la finalidad de este sistema de control constitucional es proteger y garantizar los derechos de todas las personas.
504. Por tanto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede obviar la imperante necesidad que existe en el Estado Mexicano de regular la objeción de conciencia en materia sanitaria, por lo que, para evitar que una deficiente regulación o la falta de esta regulación vulnere los derechos del personal médico y de enfermería que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como de las personas beneficiarias de los servicios de salud, **se exhorta al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias, regule de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia, para lo cual podrá considerar como requisitos mínimos los lineamientos y estándares de validez que se encuentran señalados en la parte considerativa de esta sentencia**, y así evitar reiterar las características de falta de regulación que llevaron a la declaratoria de invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y sus normas de tránsito, que en síntesis son los siguientes:
505. **a)** Sería conveniente que la ley claramente estableciera que la objeción de conciencia es un derecho individual del personal médico y de enfermería que, desde su fuero individual, puede ejercer para negarse a realizar alguno de los procedimientos sanitarios que forman parte de los servicios del Sistema Nacional de Salud cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas o de conciencia.
506. **b)** La disposición que se emita podría señalar que el Estado Mexicano, por conducto de sus órdenes de gobierno competentes, tendrá que asegurarse de contar con equipo médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor, en cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para garantizar que se preste la atención médica en la mejor de las condiciones posibles, conforme a las reglas sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, en tiempos adecuados que no comprometan ni la salud o la vida de la persona solicitante del servicio, ni que hagan inútil por extemporáneo dicho servicio, y sin forma alguna de discriminación.
507. **c)** La legislación podría precisar de manera clara y sin lugar a confusión, cuál es el personal médico o de enfermería que estará facultado para ejercer el derecho a la objeción de conciencia en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, tomando en cuenta que ese derecho deberá limitarse al personal que participe directamente en el procedimiento sanitario requerido.

508. **d)** También la legislación podría incorporar un plazo breve para hacer valer la objeción de conciencia.
509. **e)** En su caso, la legislación podría contemplar que la persona o autoridad a quien le corresponde decidir sobre la procedencia de la objeción de conciencia deberá hacerlo dentro de un breve plazo, en el entendido que, de no pronunciarse sobre su procedencia, se entenderá que opera la negativa ficta.
510. **f)** La legislación podría estimar que la objeción de conciencia no puede invocarse por el personal médico y de enfermería cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del paciente, cuando se trate de una urgencia médica o cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes.
511. En este sentido, la regulación de la objeción de conciencia podría incluir una mención respecto a que no será procedente, por ejemplo, en los casos siguientes, que se presentan de manera enunciativa y no limitativa:
512. - Cuando la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la salud o la agravación de dicho riesgo.
513. -Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades.
514. -Cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento del paciente por la tardanza en la atención médica, o signifique para éste un suplicio o carga desproporcionada.
515. -Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido al paciente en condiciones de calidad y oportunidad (por razones de distancia, de falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente).
516. **g)** Debido a que la objeción de conciencia está limitada por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación y el principio democrático, la legislación debería establecer la improcedencia de invocar como argumento para negar la atención médica motivos discriminatorios o de odio.
517. **h)** De igual manera, la disposición legislativa tendría que señalar que la objeción de conciencia no puede utilizarse para entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.
518. **i)** El incumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos anteriores podría dar lugar a responsabilidades administrativas y profesionales, así como en su caso, penales. En uso de su libertad de configuración, el legislador podría establecer un régimen de responsabilidades específico.
519. **j)** La legislación podría considerar que, en el caso de objeción de sus profesionales, las instituciones deberán proporcionar toda la información y orientación necesaria a la persona beneficiaria de los servicios de salud, lo cual incluye, por lo menos que, a través de un trato digno, decoroso y sin discriminación alguna, le informe las opciones médicas con que cuenta.
520. **k)** En razón del lineamiento precedente, la legislación podría disponer que el personal objetor remita al beneficiario de la atención de la salud, de inmediato y sin mayor demora o trámite con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.
521. **l)** La disposición legal que se emita debería señalar, tomando en consideración el caso de que en la institución no se disponga de profesionales de la salud no objetores, la forma y modo en que se deberá prestar el servicio.
522. **m)** La legislación debería establecer claramente que las personas que pretenden invocar una objeción de conciencia se abstendrán de emitir algún juicio valorativo de carácter religioso, ideológico o personal que pueda discriminar o vulnerar la dignidad humana de las personas beneficiarias de los servicios de salud. Asimismo, se abstendrán de intentar persuadir a los beneficiarios con cualquier doctrina religiosa, ideológica o estrictamente personal con el fin de evitar que se realice un procedimiento que pudiera ser contrario a las convicciones del personal facultativo y de enfermería.
523. **C. Notificación de la sentencia**
524. Finalmente, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, además del Congreso de la Unión y las partes, también deberá notificarse al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y a las legislaturas de las entidades federativas del país.
525. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos ciento sesenta y nueve y ciento setenta, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en sus apartados A, denominado "Marco constitucional sobre la libertad religiosa y de conciencia y el derecho de objeción de conciencia", y B, denominado "Derecho de protección de la salud". El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C.1, denominado "Aducida vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al imponer restricciones al derecho de protección de la salud", consistente en reconocer la validez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, al tenor de la interpretación sistemática propuesta. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C.2, denominado "Aducida vulneración del derecho de protección de la salud —y otros derechos vinculados— con motivo de la deficiente regulación de la objeción de conciencia", consistente en declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Unión. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso de la Unión a regular la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones expresadas en esta sentencia y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y a las legislaturas de las entidades federativas del país. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de trece de septiembre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

En la sesión privada ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno se aprobó el texto del engrose relativo a la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el texto del engrose de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedó aprobado en los términos antes precisados. Doy fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018

1. En sesiones de trece, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de sus artículos segundo y tercero transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.
2. Concordé con el sentido de la decisión mayoritaria en todos los apartados de la resolución. No obstante, señalé que lo hacía con ciertas precisiones. Así, en el apartado de **causas de improcedencia**, considero que existía una razón diversa a la que aborda la sentencia para no sobreseer respecto de los artículos transitorios impugnados. Mas adelante, en el estudio de fondo, en el apartado **A** no comparto la necesidad de ciertas consideraciones sobre el modelo mexicano de laicidad; en el apartado **C.1** tampoco concuerdo con ciertas consideraciones y, finalmente, en el apartado **C.2**, si bien concuerdo con la declaratoria de invalidez decretada, no así con la metodología adoptada, ni con algunas consideraciones específicas.
3. Por último, en el apartado de **efectos** de la sentencia, específicamente tratándose de los lineamientos del exhorto al Congreso de la Unión, considero que debieron darse de una forma diferente. Cada uno de los puntos mencionados los desarrollaré en seguida.

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**I. Razones de la mayoría.**

4. La mayoría del Tribunal Pleno determinó que no debía sobreseerse oficiosamente respecto de los artículos segundo y tercero transitorios impugnados,¹ a pesar de contener un mandato dirigido a la Secretaría de Salud, al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales cuyo plazo ya venció.
5. En esencia, se precisó que no se contaban con elementos suficientes para determinar que las autoridades habían dado cumplimiento a los mandatos, por lo que no había seguridad sobre el pleno surtimiento de efectos, debiéndose estudiar el fondo, en consecuencia; además, se analizaba una impugnación sistemática no susceptible de seccionarse.

II. Razones del disenso.

6. Voté en contra de los párrafos 169 y 170 de la sentencia, pues, si bien, concuerdo en que no debía sobreseerse, me parece que la razón toral para ello es que los artículos transitorios impugnados cumplieran con una función sustantiva; esto es, habilitaban a diversas autoridades para emitir lineamientos o armonizar su legislación.
7. Por lo anterior, independientemente del cumplimiento por parte de las autoridades destinatarias de los preceptos y de que los plazos hayan o no fenecido, considero que resultaba necesario dar respuesta a los planteamientos de la CNDH en el sentido de analizar si la delegación, por sí misma, al legislador secundario y, concretamente, a la Secretaría de Salud para emitir lineamientos, o reformas a sus ordenamientos, resultaba constitucional.
8. Para dar respuesta a lo anterior, considero que debió recurrirse al criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 42/2016,² donde se determinó por unanimidad de votos, tener por impugnado el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia del Estado de Hidalgo que establecía la facultad del Ejecutivo Estatal para expedir el reglamento de la misma ley. Al respecto, se consideró que, en tanto el precepto regulaba una función sustantiva, pudiendo producir efectos de invalidez en un futuro, correspondía analizar el concepto de invalidez planteado, aún si el plazo para la expedición del reglamento correspondiente ya había transcurrido.

¹ “**Segundo.** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

Tercero. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.”

² Fallada en sesión de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

ESTUDIO DE FONDO**A. Marco Constitucional sobre la libertad religiosa y de conciencia y el derecho de objeción de conciencia.****I. Razones de la mayoría.**

9. En este apartado de la sentencia, se analizó la regulación de las libertades de creencias, conciencia y religión, donde encuentra sustento la objeción de conciencia. Para esto, se estudió el modelo mexicano de laicidad a la luz de los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución Federal, señalando que se protege un deber de neutralidad religiosa estatal que implica tanto la protección de las libertades personales, como la separación entre el Estado y la iglesia. Precizando que el modelo mexicano se encuentra en un punto medio entre un “estado garante” y uno “no interventor”.
10. Además, se hizo alusión a diversas sentencias emitidas por este Alto Tribunal y sus Salas en donde se ha analizado el contenido de la laicidad estatal, sus limitaciones y las obligaciones estatales que conlleva.
11. Posteriormente, la sentencia analiza en concreto el derecho a la libertad de creencias, conciencia y religión a partir de la reforma constitucional de dos mil trece al artículo 24 de la Constitución Federal, el proceso legislativo que le dio origen, así como diversos precedentes de este Alto Tribunal, para concluir, en esencia, que existe una libertad amplia para alejarse o seguir cualquier creencia o convicción, confesional o no, sin ser discriminado o perjudicado por tal motivo.
12. Derivado de lo anterior, la sentencia aborda la libertad de conciencia, y la objeción de conciencia en concreto, conceptualizando a la primera como un derecho que protege todas las convicciones que juegan un papel relevante en el fuero interno del individuo sean creencias o ideologías religiosas o no; y, a la segunda, como la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que, en principio, sería jurídicamente exigible, es decir, una contradicción entre la norma de conciencia y la jurídica, cuya transgresión puede generar una afectación al núcleo de las convicciones personales, comprometiendo la dignidad humana.
13. Finalmente, se indicó que, en ciertos casos, la objeción de conciencia puede entrar en conflicto con otros derechos o bienes jurídicamente relevantes, por lo que se puede convertir en un problema de colisión de derechos, de ahí que existan ciertas limitaciones a la misma, particularmente, debiéndose interpretar que es válida sólo en un contexto democrático y protector de derechos humanos.

II. Razones del disenso.

14. En general, coincidí con el parámetro de regularidad expuesto en la sentencia tratándose de las implicaciones de la laicidad como una obligación estatal de mantener una postura neutralmente activa ante todas las confesiones religiosas, pero a la vez, protegiendo la práctica de todas en condiciones de libertad e igualdad, sin más limitaciones que las previstas constitucional o convencionalmente.
15. Asimismo, estoy de acuerdo tanto con los diversos precedentes que analiza la resolución para explicar el contenido de las libertades de creencias, conciencia y religión, como con la caracterización que se hace sobre la objeción de conciencia como una de las concreciones del derecho humano a la libertad religiosa y de creencias, de carácter estrictamente personal y que le permite a cualquier individuo incumplir un mandato jurídico con base en sus convicciones ideológicas. En este sentido, únicamente disiento de las siguientes consideraciones.
16. En el párrafo 195 de la sentencia, me parece que no resultaba adecuado señalar que la laicidad no tiene una significación única, apoyándose en precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que aluden al concepto de “margen de apreciación nacional”, pues dicho estándar de cumplimiento es únicamente aplicable para los países parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no así de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que México pertenece.
17. Además de que el entendimiento que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conformado sobre la doctrina del “margen de apreciación nacional”, es sustancialmente distinto al que se ha formulado por el Sistema Europeo de Derechos Humanos,³ lo que implica que antes de trasplantar

³ A mayor abundamiento consúltense: Contreras, É. H. F., & Contreras, L. E. C. Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Anuario Mexicano De Derecho Internacional, 1(21), 197. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24487872E.2021.21.15592>. Alfonsín, M. A. L., & Bucetto, M. S. La doctrina del margen de apreciación

dichas concepciones⁴ era necesario analizar su compatibilidad con nuestro sistema regional de derechos humanos y las peculiaridades del caso en concreto, cuestión que no aconteció en la presente acción de inconstitucionalidad.

18. Más adelante, por un lado, en el párrafo 201 de la sentencia se señala que las creencias religiosas, ideológicas y de conciencia únicamente encuentran su límite en no afectar derechos de terceras personas y; por otra parte, en los párrafos 289 y 291 se determina que la objeción de conciencia no cabe invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución y que la misma puede ser limitada por la concurrencia de diversos bienes jurídicos dignos de especial protección, precisando que esto incluye “todos los principios y valores que proclama la Constitución”.
19. No comparto tales conclusiones, desde mi perspectiva al precisar las limitaciones a las libertades de conciencia y religión, de donde deriva la objeción de conciencia como una forma de concreción del derecho, resultaba indispensable apegarse al lenguaje del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que especifica que tales libertades pueden ser sujetas únicamente a las restricciones establecidas por ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás;⁵ de otra forma, me parece que la sentencia deja un amplio margen de interpretación para determinar las restricciones a los derechos bajo análisis.
20. Finalmente, también disiento con los párrafos 202 a 205 de la sentencia donde se afirma que la laicidad en el estado mexicano sigue un modelo medio entre lo que se denomina “estado garante” y “estado no interventor”.
21. Me parece que dicho aspecto desbordaba la *litis* y no correspondía un pronunciamiento en ese sentido; en todo caso, el modelo de laicidad mexicana se inclina más hacia un estado no interventor, pero protector de los derechos humanos, entre los que se incluye el reconocimiento y garantía de las libertades religiosa, ideológica y de conciencia, sin que el presente asunto sea el caso adecuado para realizar un estudio a profundidad sobre el tema ya que la objeción de conciencia protege no solamente las libertades religiosas, sino aquellas convicciones morales, filosóficas, o de otro tipo, siempre que se sitúen en la esfera de creencias centrales y esenciales de una persona. En este caso, no se trata únicamente de un problema de laicidad estatal, sino de respeto a la pluralidad de cosmovisiones, tengan aspectos confesionales o no.

C.1. Primer concepto de invalidez.

I. Razones de la mayoría.

22. En este apartado, la mayoría determinó declarar infundado el concepto de invalidez planteado por la CNDH, ya que partía de una premisa falsa al considerar que la objeción de conciencia es un derecho humano de nueva creación por parte del legislador federal o, en su caso, una restricción impuesta al derecho de protección a la salud. Lo anterior, toda vez que la objeción constituye una concreción del derecho humano de libertad religiosa y de conciencia que, como cualquier otro derecho, puede entrar en conflicto con aquellos de otras personas, sin que por ello implique, automáticamente y en abstracto, una restricción a las garantías del derecho a la salud. Asimismo, se precisaron los límites a la objeción de conciencia y se determinó que el precepto fue emitido con base en las atribuciones en materia de salubridad general con las que cuenta el Congreso de la Unión.

nacional. Su recepción en el sistema europeo de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en Argentina. REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL, 1(1), 455–498. <https://doi.org/10.29166/CAP.V1I1.1939>.

⁴ Para abundar sobre la metodología comparativista, véase: Pöyhönen, J. “Algunos malentendidos básicos en el Derecho Comparado, en Aarnio A., Garzón E y J. Uusitalo (coords) *La normatividad del Derecho*, Gedisa 1997; A. Watson, *Legal Transplants*, University of Georgia Press, Athens, (Ga.), 1993; A. Somma, *della comparazione L'uso giurisprudenziale nel diritto interno e comunitario*, Giuffrè, Milán, 2001; D. Nelken, J. Feest (eds.), *Adapting Legal Cultures*, Hart, Oxford-Portland (Oreg.), 2001; P.G. Monateri (ed.), *Methods of Comparative Law*, Elgar, Cheltenham-Northampton (Mass.), 2012; P. Legrand, R. Munday (eds.), *Comparative Legal Studies: Traditions and Transitions*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.

⁵ “Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.” (énfasis añadido).

23. Por otra parte, se estableció que el artículo segundo transitorio no delegaba indebidamente a la Secretaría de Salud la emisión de las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio del derecho, pues resulta válido que la federación establezca normas de carácter técnico vinculantes para todo el Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley General de Salud de acuerdo con el sistema de concurrencias en la materia. Bajo la misma línea, el artículo tercero transitorio tampoco resultaba inconstitucional porque su mandato únicamente implicaba la armonización legislativa estatal.

II. Razones del disenso.

24. Desde mi perspectiva, la impugnación de la CNDH se dividía en dos vertientes, la primera, relativa a que el Congreso de la Unión no era competente para adicionar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y reconocer un derecho humano autónomo o establecer una restricción a nivel legal del derecho de protección a la salud; la segunda, relativa a que los artículos segundo y tercero transitorios impugnados no resultaban válidos en tanto delegaban a la Secretaría de Salud la regulación del ejercicio de la objeción de conciencia mediante disposiciones administrativas y a las entidades federativas la adaptación de su ordenamiento jurídico.
25. Al respecto, concordé con la sentencia en que no resultaba acertada la caracterización que daba la Comisión accionante a la objeción de conciencia, pues, desde un plano abstracto, no constituye una restricción al derecho a la salud, por lo que no se actualizaba problema alguno de índole competencial o de reserva de fuente constitucional para el reconocimiento de un derecho humano a través de una ley general.
26. No obstante, me parece que el segundo argumento, relativo a la delegación a la Secretaría de Salud para regular y desarrollar el ejercicio de la objeción de conciencia requería una respuesta diferenciada.
27. En este sentido, de un análisis de la Ley General de Salud, específicamente de su artículo 13, apartado A, ciertamente corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, la emisión de normas oficiales mexicanas que regularán la prestación de los servicios de salubridad general en todo el territorio nacional buscando asegurar la uniformidad de principios, criterios, políticas y estrategias aplicables.
28. Sin embargo, me parece que debió precisarse que tales normas no pueden abarcar los aspectos inherentes a los límites del ejercicio del derecho de objeción de conciencia, ni a las garantías institucionales que deben estar previstas en ley a fin de lograr un adecuado equilibrio entre los derechos del personal sanitario y los beneficiarios de los servicios de salud.
29. Como indiqué con anterioridad, derivado del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, uno de los puntos esenciales para determinar la validez de una restricción a los derechos de libertad de conciencia y religión es que la misma esté prevista a nivel legal, no reglamentario, por lo que, en todo caso, la emisión de lineamientos por parte de las autoridades administrativas tendría que limitarse a detallar el procedimiento específico para hacer valer la objeción de conciencia, los formatos que se ocuparían, la forma para llevar a cabo una evaluación *post facto* de su ejercicio, así como los documentos específicos y las condiciones administrativas indispensables para dar operatividad al derecho.
30. Siendo así, los lineamientos que emitiera la Secretaría de Salud no podrían regular en qué situaciones puede presentarse la objeción de conciencia, sus alcances, cómo tendría que ser ponderado con otros derechos a fin de salvaguardar la prestación adecuada de los servicios de salud, o cuáles serían las garantías institucionales para evitar la colisión con otros derechos, pues tales aspectos deben quedar establecidos legalmente.
31. Derivado de lo anterior, considero que la Secretaría de Salud, aunque limitada a ciertos aspectos, no tenía totalmente vedado emitir cualquier tipo de regulación administrativa para el ejercicio de la objeción de conciencia por parte del personal sanitario, de ahí que votara por la validez de los preceptos transitorios cuestionados en esta primera parte. No obstante, me parece que la sentencia debió precisar cuáles eran los límites de dicha regulación.
32. En cualquier caso, concordé con la posterior declaración de invalidez del artículo dado que, la validez argumentada en un principio quedó vencida frente a la deficiente regulación de la objeción de conciencia en el artículo 10 Bis impugnado; lo cual, aunado a la falta de precisión y certeza sobre los tópicos que debían abordarse en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, o la forma en

que las entidades federativas debían armonizar su legislación, analizado de forma sistemática generaba un riesgo significativo en la seguridad jurídica de las personas beneficiarias de los servicios de salud, que podía traducirse en un ejercicio de regulación *ultra vires* de la objeción de conciencia, más allá de las facultades con que efectivamente cuenta la Secretaría de Salud y fuera del carácter estrictamente técnico que deben tener las normas oficiales mexicanas.

33. Ya en otro aspecto, considero que, por un lado, en el párrafo 391 se debió hacer referencia a los límites del derecho de objeción de conciencia en los términos que mencioné con anterioridad, es decir, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
34. Por otro lado, en los párrafos 406 y 408, aunque la sentencia reconoce que el artículo impugnado alude a todo sujeto que pertenezca al Sistema Nacional de Salud, considero que se debió precisar que la aplicabilidad también es para aquellas personas de los sectores social y privado que presten servicios de salud, en términos del artículo 5 de la Ley General en la materia,⁶ y no sólo para los servicios de salud de la administración pública federal y local, y los servicios públicos de seguridad social. El personal médico del sector privado, con independencia de las condiciones que convenga civil y mercantilmente con los usuarios, es prestador de un servicio esencialmente público y lo hace atendiendo a los requisitos y obligaciones derivados de la Ley General de Salud.

C.2. Segundo y tercer concepto de invalidez.

I. Razones de la mayoría.

35. La mayoría de este Alto Tribunal determinó declarar la invalidez del artículo 10 Bis impugnado⁷ al regular deficientemente el derecho de objeción de conciencia, por no delimitar claramente las condiciones para su ejercicio. En esencia, se subrayó que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto y tiene distintos límites, por lo que la reglamentación debe ser acorde con los mismos.
36. Al respecto, debe tenerse en cuenta que: **1)** La objeción de conciencia es una reacción que puede ejercerse únicamente a título personal, y no colectivo o institucional, pues el Estado debe salvaguardar la disponibilidad de personal médico y de enfermería no objeto; **2)** no cabe invocar la objeción para defender ideas contrarias a la Constitución; **3)** puede limitarse por bienes jurídicos dignos de especial protección, lo que abarca, en general, todos los principios y valores que proclama la Constitución; y, **4)** no puede resultar en la denegación de los servicios de salud, ni tampoco en la negativa o postergación de los mismos cuando implique un riesgo para la salud del paciente, la agravación de ese riesgo o la producción de daños, secuelas o discapacidades.
37. Además, se señaló que la objeción no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para las personas beneficiarias de los servicios de salud, por lo que deben asegurarse mecanismos que prevean la obligación de informar adecuadamente a los usuarios de las objeciones presentadas y remitirlos de inmediato, sin demora o trámite, con un superior jerárquico o con personal no objeto que brinde la atención adecuada o, en su caso, garantizar el traslado a una institución que cuente con las condiciones adecuadas a una distancia geográfica razonable.
38. A la luz de lo anterior, se determinó declarar la invalidez del precepto impugnado ya que resultaba extremadamente vago y no delimitaba los supuestos de objeción posibles, ni los límites y condiciones para su ejercicio, generando un riesgo significativo de ser interpretado como una licencia abierta para denegar arbitrariamente la prestación de servicios sanitarios, salvo en dos situaciones: frente a una urgencia médica o cuando corriera peligro la vida del paciente.
39. La mayoría también consideró que la obligación de prestar los servicios de salud recae en el Estado, por lo que si bien, el personal forma parte importante para esto, la responsabilidad final es del Estado y la regulación debe ser adecuada para garantizar el ejercicio tanto de los derechos del personal sanitario, como de las personas usuarias.

⁶ “**Artículo 5.** El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.”

⁷ “**Artículo 10 Bis.** El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley. Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.”

40. Bajo esta línea, se concluyó que, si bien, la objeción de conciencia es un derecho que se encuentra protegido constitucionalmente, lo cierto es que la forma en que fue regulada por el Congreso de la Unión no fue armónica con otros derechos humanos que deben ser igualmente protegidos. Es decir, no se garantizó la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, ni se limitó la objeción de tal forma que no constituya un obstáculo en el acceso a tales servicios. El legislador debió establecer salvaguardas para garantizar alternativas en la disponibilidad de los servicios frente a casos no urgentes o en los que no corre riesgo la vida del paciente.
41. Finalmente, se determinó que no era obstáculo lo previsto por los preceptos transitorios impugnados en el sentido de que se emitiría una regulación administrativa para el ejercicio de la objeción de conciencia, pues las limitaciones a este derecho deben estar previstas en una ley formal y materialmente. En consecuencia, al vulnerarse el derecho de protección a la salud de las personas, especialmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, personas gestantes y personas de la diversidad sexual y de género, la norma resultaba inconstitucional dada su deficiente regulación.

II. Razones del disenso.

42. Coincidí con la declaración de invalidez del artículo 10 Bis impugnado, al no establecer adecuadamente los límites al ejercicio del derecho de objeción de conciencia. No obstante, considero que la sentencia debió adoptar una metodología diferente pues, desde mi perspectiva, resultaba necesario hacer un test de proporcionalidad a fin de evaluar la validez de la norma.
43. 43. Esencialmente, la sentencia sostiene que si bien, la objeción de conciencia ya está prevista constitucional y convencionalmente, la indebida regulación por parte del Congreso de la Unión, al limitar su ejercicio únicamente en dos supuestos y sin prever las garantías institucionales necesarias, puede generar una afectación desproporcionada en el disfrute del derecho a la protección de la salud de las personas, así como en otros derechos vinculados como la integridad personal, la vida, la decisión sobre el espaciamiento de los hijos, el libre desarrollo de la personalidad, las libertades sexuales y reproductivas, así como la igualdad y no discriminación, respecto de las personas solicitantes de servicios médicos. Esta colisión entre derechos humanos, así como el impacto especialmente relevante en las mujeres, personas con capacidad de gestar, pertenecientes a la diversidad sexual, o en cualquier condición de vulnerabilidad, es precisamente lo que genera la necesidad de correr un test de proporcionalidad.
44. A mi parecer, la norma impugnada sí tiene una incidencia *prima facie* en el ámbito de protección del derecho de las personas a acceder a los servicios de salud y resultaba necesario que el Congreso de la Unión delimitara los aspectos inherentes a la objeción de conciencia en todo caso, tal y como lo proponía la iniciativa que dio lugar a la reforma, se debió establecer que el ejercicio de la objeción de conciencia no puede primar sobre la calidad, oportunidad e idoneidad de los servicios, ni sobre la dignidad de las personas en el acceso a los servicios de salud.
45. Ahora bien, a fin de evaluar su validez, se debió determinar si la regulación impugnada, (1) persigue una finalidad constitucionalmente válida, (2) es idónea, (3) es necesaria y (4) proporcional, en sentido estricto.
46. Tratándose de la **finalidad constitucionalmente válida**, me parece que la norma supera esta primer grada ya que, derivado del marco teórico precisado en los apartados A y B de la sentencia, con el que estuve de acuerdo, en su mayoría, la objeción de conciencia se sitúa válidamente en el ámbito específico de la salud como una manifestación de las libertades de conciencias, creencias y religión prevista en los artículos 24 de la Constitución Federal y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de que su inclusión fomenta el reconocimiento de la pluralidad desde un ámbito igualitario, propio de un estado laico.
47. Por otra parte, la medida también resulta **idónea** porque cumple con la finalidad que persigue, esto es, ayuda a garantizar la libertad de decisión de los profesionales de la salud para no actuar en contra de sus convicciones más íntimas, salvo que se sitúe en un caso de urgencia o riesgo en la vida del paciente.
48. No obstante, me parece que la norma no supera la tercera grada, relativa a la **necesidad**, toda vez que existen medidas alternativas que afectan en menor medida la disponibilidad de los servicios de salud (por ejemplo, contar con médicos no objetores, informar al paciente sobre la objeción o, en su caso, trasladarlo con personal médico no objetor, establecer procedimientos para hacer valer la objeción por escrito, regular la evaluación de su ejercicio, generar salvaguardas para el ejercicio del derecho a la salud y los derechos reproductivos y sexuales, o establecer limitaciones a la objeción cuando implican una carga desproporcionada al paciente).

49. La norma impugnada establece limitativamente los casos en que no es posible objetar, sin tomar en cuenta la disponibilidad y condiciones en el momento de la prestación de los servicios en la unidad médica específica; en este sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 24, de 1999, sostuvo que cuando los encargados de prestar los servicios de salud objetan en bases de conciencia, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la remisión de las mujeres pacientes a otras entidades que presten los mismos servicios, a fin de respetar su salud reproductiva y no constituir barreras en el ejercicio de los derechos.⁸
50. Aunado a lo anterior, aunque basta con no superar una grada del test para considerar que la norma es inválida, me parece que la medida impugnada tampoco superaría un análisis de **proporcionalidad en sentido estricto**, frente a la intensa afectación al derecho a la salud, y diversos derechos relacionados, generado por el hecho de autorizar a los profesionales de la salud a objetar la prestación de cualquier servicio, estableciendo como únicas limitantes el peligro inminente a la vida del paciente y la urgencia médica, lo que genera un amplio margen de interpretaciones sin garantías adecuadas que aseguren los derechos de los pacientes.
51. Debe tenerse en cuenta que la objeción de conciencia normalmente se presenta en casos estereotípicos como la interrupción del embarazo, el trasplante de órganos, las transfusiones sanguíneas, la prestación de insumos y servicios para la planeación reproductiva y familiar, la vacunación, la eutanasia, los servicios paliativos del dolor o la atención a las personas pertenecientes a la diversidad sexual y de género, entre otros; en diversas ocasiones, estos servicios no pueden ser calificados, en estricto sentido, como urgencias médicas, y sería en estos casos donde la norma impugnada permitiría el ejercicio de la objeción de conciencia sin prever, adicionalmente, las condiciones para garantizar la atención médica adecuada en tiempo y forma de los usuarios de los servicios de salud que cuentan con un derecho humano a recibir atención, generando diversas obligaciones que no pueden obviarse y que corren a cargo del sistema de salud del Estado.
52. En síntesis, apoyado con las diversas consideraciones de la sentencia, me parece que se debió adoptar una metodología en este sentido.
53. Ahora bien, fuera de la metodología y con el ánimo de evitar reiteraciones, tampoco comparto las limitaciones a la objeción de conciencia precisadas en los párrafos 424 a 426, como he señalado con anterioridad.
54. En otro aspecto, también considero que la amplitud con la que se facultó a la Secretaría de Salud para regular el ejercicio del derecho de objeción de conciencia refuerza el vicio de inconstitucionalidad y pone en riesgo las garantías para asegurar la dignidad de los pacientes.
55. Debe aclararse que la obligación de prestar los servicios de salud recae sobre el Estado, es el único responsable final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud, no obstante, es innegable que el ejercicio del derecho humano de objeción de conciencia para negarse a prestar ciertos servicios, en el ámbito laboral, por parte del personal del Sistema Nacional de Salud, no puede disociarse tajantemente de las obligaciones estatales (lo que incluye a los sectores social y privado que ejerzan alguna función esencialmente gubernamental como la salud).
56. El hecho que las personas legitimadas para presentar la objeción sean las mismas que deben resolver las obligaciones estatales para con los usuarios de los servicios de salud, en su carácter de profesionales de la salud y servidores públicos, o privados que ejercen funciones gubernamentales, implica que debe generarse un equilibrio, pues estamos frente a dos caras de la misma moneda: el derecho de los profesionales de la salud y las obligaciones estatales de garantía en la materia.
57. Reitero, el problema del precepto impugnado no radicaba en el reconocimiento del derecho a objetar conciencia, sino en la deficiente regulación del mismo en transgresión a las altas exigencias de seguridad jurídica que se requieren para desatender un mandato legal susceptible de afectar los derechos más básicos de la autonomía personal de terceros.
58. Me parece que la regulación emitida por el Congreso de la Unión debió ahondar, entre otros aspectos, en desarrollar adecuadamente la titularidad, procedencia, procedimiento, medidas de fiscalización y de política públicas de la objeción en materia sanitaria, no solamente por seguridad de los pacientes, sino de los mismos profesionales que ejercen su derecho, a fin de evitar que incurran en responsabilidades médicas, penales, civiles o administrativas.

⁸ Párrafo 11 de la Recomendación.

EFFECTOS**B. Exhorto al Congreso de la Unión.****I. Razones de la mayoría.**

59. En este apartado, la mayoría determinó que, frente a la necesidad de regular la objeción de conciencia en materia sanitaria, resultaba adecuado exhortar al Congreso de la Unión para regular este derecho a la objeción de conciencia, en el ámbito de su competencia, pudiendo tomar en cuenta ciertos lineamientos, a saber:
- a) La objeción constituye un derecho individual.
 - b) Debe asegurarse la disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de no comprometer la prestación de los servicios.
 - c) Únicamente el personal que participe directamente en el procedimiento sanitario se encuentra facultado para ejercer la objeción.
 - d) Se debe incorporar un plazo breve para hacerla valer la objeción.
 - e) En su caso, la persona que deba decidir sobre la procedencia de la objeción debe pronunciarse en un plazo breve u operaría una negativa ficta.
 - f) Debe preverse que no es procedente la objeción cuando se ponga en riesgo para la salud o la agravación del riesgo, cuando se puedan producir daños, secuelas o discapacidades, cuando se prologue el sufrimiento físico o psicológico por la tardanza, cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes, o cuando no existan alternativas viables y accesibles para brindar los servicios en condiciones de calidad y oportunidad.
 - g) No se pueden invocar motivos discriminatorios o de odio.
 - h) No puede entorpecer o retrasar la prestación de servicios.
 - i) El ejercicio indebido de la objeción puede generar responsabilidades ulteriores.
 - j) Se debe proporcionar información y orientación adecuada, sin discriminación, a los pacientes.
 - k) Se debe remitir al beneficiario de los servicios, de inmediato, con el superior jerárquico o con personal no objetor.
 - l) En caso de no existir personal no objetor, se debe regular la forma y modo de prestación del servicio.
 - m) El personal objetor no debe emitir juicio valorativo alguno de la persona beneficiaria, ni persuadirla para cambiar su parecer sobre el procedimiento.

II. Razones del disenso.

60. Voté a favor de exhortar al Congreso de la Unión para que legisle de forma prioritaria el ejercicio de la objeción de conciencia. Si bien, concurdo con la mayoría de los lineamientos adoptados por el Tribunal Pleno, lo cierto es que, desde mi perspectiva, resultaron en una articulación administrativa demasiado particularizada que excedía los parámetros generales que debieron sentarse para guiar la actuación legislativa.
61. A mi parecer, bastaba con un catálogo más minimalista que abarcara los aspectos generales de la objeción de conciencia como la titularidad, la procedencia y el procedimiento, sin necesidad de desarrollar reglas específicas en los aspectos técnicos u operativos, pues la validez de una objeción debe de ser determinada caso por caso atendiendo a diversos elementos ponderables.
62. En esa línea, mi opinión en este apartado va en dos sentidos, el primero, para precisar cuáles hubieran sido desde mi perspectiva los lineamientos adecuados; y, en segundo lugar, señalar algunas precisiones en torno a los lineamientos que finalmente fueron adoptados por el Tribunal Pleno.

63. Tratándose del primer punto, considero que un catálogo más adecuado debió abordar únicamente los siguientes aspectos:⁹
- i. **Titularidad.** Debe establecerse quiénes pueden ejercer la objeción de conciencia, restringiendo este derecho al personal que participa directamente en el procedimiento.
 - ii. **Procedencia.** Además de contemplarse los supuestos previstos en el artículo impugnado como límites al ejercicio de libertad de conciencia (riesgo de la vida del paciente o urgencia médica), se debe adicionar aquellos casos en que la objeción implica una carga desproporcionada para los beneficiarios de los servicios de salud, especialmente en los casos estereotípicos donde se presenta la objeción.
 - iii. **Procedimiento.** La objeción debe de hacerse valer por escrito, antes del acto rechazado, exponiendo claramente las razones de la objeción y dejando constancia de la remisión con el personal que sí puede llevar a cabo el procedimiento del que se trate, estableciendo la obligación de las instituciones públicas y privadas de realizar los traslados y los trámites y acompañamientos necesarios para que se garantice el derecho a la salud sin demora y a su costo.
 - iv. **Fiscalización del ejercicio.** Verificar que en todos los procedimientos se haya cumplido con la obligación de garantizar el ejercicio a la salud de los pacientes.
 - v. **Medidas de política pública.** Como podría ser la creación de un padrón de médicos no objetores, tanto en el caso de los servicios de salud públicos como los privados, e incluso, esta situación debe monitorearse desde las escuelas de medicina, salvaguardando la formación de una proporción de futuros profesionistas no objetores que aseguren la futura cobertura y disponibilidad de los servicios.
64. Dichos lineamientos considero que resultaban suficientes para guiar la labor legislativa. No obstante, al haberse adoptado un catálogo de lineamientos diverso, me parece que debieron hacerse ciertas precisiones adicionales.
65. 65. En primer lugar, en el inciso **b)**, debió enfatizarse la garantía de contar con personal no objetor, haciendo especial énfasis en las zonas aisladas, pobres o marginalizadas. A continuación, en el inciso **d)**, debió precisarse que la objeción de conciencia debe presentarse por escrito y de forma previa a los actos rechazados.
66. Por otra parte, en el inciso **h)**, debió agregarse que no resulta válido entorpecer o retrasar la prestación de los servicios, sobre todo en aquellos supuestos donde la atención inmediata es necesaria para garantizar el acceso afectivo, ya sea por las limitaciones temporales propias del padecimiento o por otras disposiciones que lo ciñan, ejemplo de esto último podría ser un caso de interrupción voluntaria del embarazo -donde se actualiza una limitación temporal legal-.
67. Finalmente, en el inciso **l)**, debió especificarse que la objeción de conciencia queda exceptuada cuando el médico objetor sea el único profesional capacitado para brindar el servicio solicitado y no sea posible la referencia oportuna, y por cuenta del centro de salud, a otro prestador no objetor. Es decir, ante la ausencia de un sustituto perfecto al médico que pretende objetar, no procede ejercer la objeción, pues se generaría una carga desproporcionada para el paciente. Deben tomarse en cuenta las relaciones asimétricas entre los profesionales de la salud y el paciente, sumado a la intensa afectación en el derecho a la salud de las personas que puede suponer este mecanismo.
68. En suma, los argumentos anteriores explican mi disenso con algunas consideraciones adoptadas en la sentencia, por lo demás, reitero mi conformidad con la decisión adoptada por el Tribunal Pleno.

Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁹ Estos lineamientos se retoman de la propuesta hecha por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la discusión de este asunto.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018.

En sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente citado al rubro, **declaró la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como sus artículos Segundo y Tercero Transitorios**, del Decreto por el que se adicionó ese precepto, **por regular en forma deficiente el derecho del personal médico y sanitario del Sistema Nacional de Salud a invocar la objeción de conciencia** para excusarse de participar en la prestación de los servicios sanitarios cuando se opongan a sus creencias religiosas, ideológicas, éticas y de conciencia.

Durante las sesiones públicas en las que se discutió esta acción de inconstitucionalidad alcanzamos consensos muy importantes (en algunos casos por unanimidad) para la construcción de criterios de protección de los derechos humanos, en este caso, de los derechos de libertad religiosa y de conciencia del personal médico y sanitario, así como los derechos a la protección de la salud, autonomía, derechos sexuales y reproductivos y derechos de igualdad y no discriminación de todas las personas, sobre todo de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

En este sentido, por una mayoría calificada llegamos a la determinación de que la Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la libertad religiosa y de conciencia, de la cual deriva la objeción de conciencia como una forma de concreción de estos derechos.

Asimismo, con esa mayoría calificada establecimos un parámetro de constitucionalidad en el que se sientan las bases y límites con que se debe regular la objeción de conciencia en la República Mexicana a fin de hacerla armónica con las garantías de protección de la salud en el más alto nivel posible y con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y de las personas con capacidad de gestar.

En la primera parte de la sentencia aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación delineamos una serie de requisitos y elementos que deben ser observados para que cualquier regulación sobre la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, entre ellos, los siguientes:

- a) La Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la libertad religiosa y de creencias y, a partir de esas libertades, el derecho a ejercer la objeción de conciencia cuando un mandato jurídico se oponga a sus convicciones.
- b) La objeción de conciencia no es absoluta y la Constitución le impone determinados límites, de manera tal que únicamente es válida cuando se trate de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto democrático.
- c) Así, la objeción de conciencia está limitada por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación, el principio democrático, entre otros.
- d) La objeción de conciencia, según este estándar que aprobamos, jamás podrá invocarse por el personal médico y de enfermería para negar la atención médica por motivos discriminatorios o de odio, ni para entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.
- e) La objeción de conciencia es estrictamente individual, de manera que las instituciones de salud no pueden invocarla ni obligar al personal a hacerlo.
- f) Además, conforme a los precedentes del Pleno y de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, también coincidimos en que la protección de la salud es un derecho fundamental de todas las personas y es el Estado el que, con todos los medios que tenga a su alcance, debe velar por su protección, incluso si esto significa erogar recursos humanos y económicos.

El parámetro de constitucionalidad anterior es un importante reflejo del compromiso de este Alto Tribunal en la protección de los derechos humanos, y a partir de este marco jurisprudencial se analizó si las normas impugnadas son o no constitucionales.

En este sentido, al estudiar la constitucionalidad del artículo 10 Bis y sus normas transitorias, **quienes integramos el Tribunal Pleno coincidimos en forma unánime en que una regulación de la objeción de conciencia como la que presentaba el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud (en su literalidad), podía poner en riesgo el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas usuarias de los servicios de salud y, en especial, de las mujeres, personas con capacidad de gestar y las personas de la diversidad sexual y de género.**

Lo anterior, porque si bien reconocimos que es válido que la Ley General de Salud proteja el derecho de objeción de conciencia en favor del personal médico y de enfermería, tal regulación debe ser cuidadosa en no poner en riesgo el ejercicio de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud.

En el caso, advertimos que una lectura aislada del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud no era suficiente para proteger los derechos de las personas beneficiarias de los servicios de salud y, especialmente, de las mujeres y personas con capacidad de gestar, ya que en ese artículo no estaban contenidos expresamente los límites de la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería, que garantizaran que la objeción de conciencia no generaría la negación de la prestación de los servicios de salud en detrimento de las personas usuarias.

De esta forma, el Tribunal Pleno se encontró frente a dos posibles caminos: **a)** declarar la invalidez de las normas impugnadas; o **b)** realizar una interpretación conforme o sistemática para dar contenido al artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y reconocer su validez únicamente si se entendía en el sentido de que los límites a la objeción de conciencia se encuentran inmersos en forma transversal en la Ley General de Salud.

La mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno consideró que lo más adecuado era declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y sus normas transitorias, de manera que se expulsaran del ordenamiento mexicano y, de este modo, no existiera riesgo alguno de que el ejercicio de la objeción de conciencia pudiera ocasionar la negación de los servicios de salud de las personas.

Si bien compartí todas las preocupaciones de la mayoría en torno a la necesidad de contar con una adecuada regulación de la objeción de conciencia que fuera coherente con la protección del derecho a la salud de todas las personas y de la prohibición de discriminación, respetuosamente no estoy de acuerdo en que la mejor solución hubiera sido la expulsión del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionó el precepto referido.

Reconozco que es posible interpretar las normas impugnadas en su peor y más fatalista sentido; sin embargo, **esa no es la única interpretación posible** y, en los casos en que existan diversas interpretaciones plausibles, debemos optar por aquella que maximice la protección de los derechos humanos y que permita salvar la norma impugnada, por supuesto, cuando sea viable hacerlo y sin generar restricciones en otros derechos.

Incluso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en el Expediente Varios 912/2010¹ y en otros precedentes posteriores que las normas del Legislador Democrático tienen una presunción de constitucionalidad, de manera que cuando un órgano jurisdiccional ejerce control de constitucionalidad o de convencionalidad, **debe intentar realizar una interpretación sistemática o conforme** con la que perciba el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de manera que si hay varias interpretaciones posibles, **se debe preferir la que haga a la ley acorde con los derechos humanos**.

Únicamente cuando la interpretación conforme o sistemática no sea posible y, **como último recurso** se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la norma (expulsándola o inaplicándola, según sea el medio de impugnación de que se trate).

Nos encontramos precisamente en este escenario, pues como acertadamente se sostuvo durante las sesiones públicas del Tribunal Pleno, una incorrecta aplicación de las normas puede dar lugar al abuso del derecho y a la arbitrariedad del personal médico y de enfermería, en perjuicio de los derechos de las personas que necesitan la prestación de un servicio sanitario.

En este punto es donde **considero que todas las señoras Ministras y los señores Ministros estamos absolutamente de acuerdo**: una interpretación aislada y textual del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sería deficiente e insuficiente para proteger los derechos de las personas beneficiarias de los servicios de salud, incluso, como también lo hemos reconocido, se verían afectados con especial intensidad los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, **todo lo cual sería absolutamente inaceptable**.

¹ Tesis aislada P. LXIX/2011(9a.), de rubro: **"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**. Registro digital 160525. SCJN; 10a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; P. LXIX/2011(9a.);TA.

A este respecto, estoy plenamente convencido de que una interpretación aislada y textual del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sería inconstitucional y, de no existir alguna otra interpretación posible, habría optado por la invalidez del precepto.

Sin embargo, **considero que no estamos ante un escenario en el que exista una única interpretación posible.** Como lo expuse en las sesiones en que discutimos esta acción de inconstitucionalidad y en la misma forma en la que lo propuse en el proyecto que presenté a consideración del Tribunal Pleno, considero que **no nos encontramos ante una colisión entre derechos sino ante un falso dilema constitucional** en el que, incluso, veo posible proteger con la mayor intensidad tanto los derechos del personal médico y de enfermería como de los usuarios de los servicios de salud (por supuesto los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar).

Recordemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo en su demanda de acción de inconstitucionalidad, que el Congreso de la Unión reguló deficientemente la objeción de conciencia, pues no estableció los estándares mínimos que garanticen el derecho a la disponibilidad en los servicios médicos de todas las personas, lo cual debía hacerse a fin de asegurar tres aspectos fundamentales: **a)** Que las instituciones de salud pública garanticen contar en todo momento con personal médico no objetor; **b)** Que, en caso de no contar con médicos no objetores, el Estado asegure la prestación de los servicios médicos; y **c)** Que la institución pública remita a la persona cuyo servicio fue excusado por una persona objetora, con personal no objetor.

En esta tesitura, para la Comisión actora, el artículo 10 Bis impugnado contiene una regulación absoluta e ilimitada del derecho de objeción de conciencia del personal médico y de enfermería, que tiene mayor protección en esta legislación que el propio derecho a la salud de las personas, pues únicamente se prevén dos supuestos en los cuales la objeción de conciencia no podrá invocarse: cuando la vida del paciente corra peligro y cuando se trata de casos de urgencia médica.

Como lo adelanté en este voto jurisdiccional (y como lo mencioné en las sesiones públicas en las que discutimos esta acción de inconstitucionalidad), **me parece que una lectura aislada del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionó el precepto referido, sería absolutamente inconstitucional.**

Sin embargo, desde mi perspectiva, es posible afirmar que las normas impugnadas que regulan la objeción de conciencia en la Ley General de Salud **son constitucionales si y sólo si se interpretan en forma sistemática con el resto de la Ley General**, en el sentido de que:

- a)** La objeción de conciencia es un derecho del personal médico y de enfermería que, desde su fuero individual, pueden ejercer para negarse a realizar alguno de los procedimientos sanitarios que forman parte de los servicios de salud que presta el Estado Mexicano, cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas y de conciencia.
- b)** La objeción de conciencia no podrá invocarse por el personal médico y de enfermería cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del paciente o cuando se trate de una urgencia médica.
- c)** Cuando una persona profesional de la medicina o enfermería ejerce su derecho a la objeción de conciencia, está obligada a brindar toda la información y orientación necesaria a la persona beneficiaria de los servicios de salud, lo cual incluye, por lo menos, que a través de un trato digno, decoroso y sin discriminación alguna, le informe las opciones médicas con que cuenta y le remita de inmediato y sin mayor demora o trámite, con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.
- d)** El personal médico o de enfermería objetor de conciencia se abstendrá de emitir algún juicio valorativo de carácter religioso, ideológico o personal que pueda discriminar o vulnerar la dignidad humana de las personas beneficiarias de los servicios de salud. Asimismo, se deberá abstener de intentar persuadir a las beneficiarias, con cualquier doctrina religiosa, ideológica o estrictamente personal, con el fin de evitar que se realice un procedimiento que es contrario a las convicciones del personal facultativo y de enfermería.
- e)** El Estado Mexicano, por conducto de sus órdenes de gobierno competentes y de conformidad con la legislación general en materia de salubridad general, deberá asegurarse de contar con equipo médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para garantizar que se preste la atención médica en la mejor de las condiciones posibles, sin forma alguna de discriminación.

- f) La objeción de conciencia en materia sanitaria es un derecho de carácter individual, por lo que, en caso de que un hospital o unidad sanitaria pública o de la seguridad social no se cuente, en un momento determinado, con personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, el Estado se encuentra obligado a realizar, con todos los medios posibles a su alcance y en el modo más eficiente posible, el traslado de las personas beneficiarias de los servicios de salud, a un hospital o unidad médica en el que se realice el procedimiento sanitario.

La regulación de la objeción de conciencia en la Ley General de Salud responde a un problema que lleva mucho tiempo latente en el entorno jurídico: tratar de conciliar los conflictos entre la conciencia y la ley. De esta manera, la objeción de conciencia se presenta cuando las normas o actos que generan una obligación o carga se oponen a las más íntimas convicciones (religiosas o no) de las personas.

Desde una lectura aislada es verdad que el artículo 10 Bis impugnado es muy breve y no delimita ni los supuestos de objeción de conciencia posibles ni todos los límites con que debe contar. Efectivamente, considero que sería deseable, desde un plano de técnica legislativa, que el órgano parlamentario hubiera delimitado todos los aspectos inherentes a la objeción de conciencia en el mismo apartado. Sin embargo, la falta de técnica legislativa no genera por sí sola la inconstitucionalidad de la norma, pues hay casos (como el que se analizó en este juicio abstracto) en los que la disposición debe leerse en forma sistemática con el resto del ordenamiento legal.

De esta forma, considero que a partir de una **interpretación sistemática de la Ley General de Salud**, es posible advertir que la objeción de conciencia en materia sanitaria **cumple con los límites impuestos por la Constitución Política**.

Para sostener esta idea, quiero recordar que la objeción de conciencia no es un derecho general a desobedecer las leyes, pues únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción de conciencia en un contexto constitucional y democrático y, además, por regla general únicamente puede ser invocada por personas y nunca por instituciones públicas de salud.

De esta manera, la regulación sobre objeción de conciencia no presenta una colisión con el derecho de protección de la salud, pues de acuerdo con los artículos 4º y 73, fracción XVI, de la Constitución Federal² y 2º de la Ley General de Salud³, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y este derecho se entiende con la finalidad de contribuir al bienestar físico y mental de las personas, a la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, al disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, así como generar el conocimiento necesario para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Del mismo modo, conforme al artículo 6º de la Ley General⁴ citada, el Sistema Nacional de Salud tiene diversos objetivos, entre los que destacan el de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de su prestación.

² “**Artículo 4º [Constitución General]**.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...) Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. (...)”.

“**Artículo 73 [Constitución General]**.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”.

³ “**Artículo 2º [Ley General de Salud]**.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes **finalidades**:

I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

(...)

V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

(...)

VIII.- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

⁴ “**Artículo 6º [Ley General de Salud]**.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

(...)”.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 51, 51 Bis1, y 54 de la Ley General de Salud⁵, los usuarios de los servicios sanitarios tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea, así como a recibir atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. Igualmente, tienen derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud, por lo que las autoridades sanitarias deberán establecer procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios presenten quejas relacionadas con los servicios de salud.

En este orden de ideas, si bien los límites del derecho de objeción de conciencia no se encuentran expresamente señalados en el artículo 10 Bis impugnado, **a partir de una interpretación sistemática de los artículos 2º, 6º, 51, 51 Bis1, y 54 de la Ley General de Salud, se advierte que esos límites se encuentran inmersos en forma transversal en todo el ordenamiento**, específicamente en cuanto en la ley se refiere que todas las personas son beneficiarias del derecho de protección a la salud y, que el personal encargado de prestar los servicios (facultativo, de enfermería y auxiliar) se encuentran obligados a brindar la protección de la salud eficaz y oportunamente a través de servicios de calidad, oportunos, idóneos, profesionales, dignos y éticamente responsables, así como de brindar la información y orientación suficiente, clara, oportuna y veraz que sea necesaria para la protección de la salud de las personas.

Así, las obligaciones anteriores sirven en la Ley General como límites y obligaciones para todo el personal del Sistema Nacional de Salud, de manera que a través de su lectura conjunta, permiten advertir que **la objeción de conciencia** puede ser ejercida por el personal médico y de enfermería, siempre y cuando no se trate de un caso de urgencia médica o que pongan en peligro la vida del paciente (como expresamente se dispone en el artículo 10 Bis).

Adicionalmente, también se limita el ejercicio de la objeción de conciencia, ya que la propia Ley General de Salud establece que la prestación del derecho de protección de la salud debe llevarse a cabo a través de servicios profesionales de calidad, oportunos, idóneos, dignos y éticamente responsables, de lo cual se advierte que la labor del personal médico y de enfermería debe ser acorde con esos mandatos, de tal forma que si lo incumplen pueden ser sujetos de las distintas clases de responsabilidad previstas en la Ley General.

Además, como se mencionó, el personal facultativo y de enfermería está obligado a brindar los servicios de salud **asegurándose de dar la información y orientación suficiente, clara, oportuna y veraz que sea necesaria para la protección de la salud de las personas**.

En este sentido, de este mandato legal se advierte claramente que, **en caso de que una persona profesional de la medicina sea objetora de conciencia y se niegue legítimamente a realizar algún procedimiento médico, está obligada legal y constitucionalmente a informar de esta situación al paciente y orientarlo de forma oportuna, suficiente y veraz con toda la información necesaria para proteger su salud en sentido amplio y sus derechos, para que pueda ser canalizado con personal médico que no sea objetor**.

Del mismo modo, la legislación garantiza la protección de la salud de todas las personas, y **obliga al Estado Mexicano a contar con personal facultativo no objetor a fin de asegurar la prestación de los servicios sanitarios**, toda vez que la objeción de conciencia es, por regla general, un derecho de ejercicio individual, por lo que el Estado nunca podrá escudarse en ella.

⁵ "Artículo 51 [Ley General de Salud].- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. (...)".

"Artículo 51 Bis 1 [Ley General de Salud].- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua".

"Artículo 54 [Ley General de Salud].- Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad".

Más aún, porque en el amparo en revisión 378/2014⁶, resuelto por la Segunda Sala, que después fue reiterado por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 89/2015⁷ y 33/2015⁸, esta Suprema Corte ha sostenido que el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger la salud de las personas y, para ello debe establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general.

Igualmente, en esos precedentes se ha reiterado que **el Estado tiene una obligación positiva consistente en adoptar —sin discriminación alguna— todas las medidas posibles hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho de protección de la salud.**

Asimismo, en aquella ocasión, este alto Tribunal determinó que **el Estado debe realizar las gestiones pertinentes para que, en caso de no contar con los recursos o elementos que garantizaran la protección de la salud de las personas quejasas, se gestionara todo lo necesario para que fueran atendidas en algún otro hospital o clínica del sector salud en el que puedan recibir su tratamiento en las condiciones adecuadas e idóneas a su enfermedad, a efecto de garantizarles el derecho a obtener el nivel más alto posible de salud.**

De esta manera, a partir de la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede apreciar que **la obligación de prestar los servicios de salud recae sobre el Estado** y, si bien, en ella participan en forma importante el personal médico y de enfermería, lo cierto es que **la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud, es del Estado Mexicano**; por lo cual puede sostenerse (bajo esta interpretación sistemática) que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud **no vulnera** los principios y derechos que la Constitución General garantiza.

Uno de los casos de objeción de conciencia que más relevancia tiene para este caso se presenta en los supuestos de la **interrupción legal del embarazo** y del acceso a **métodos de anticoncepción y planificación familiar**. Incluso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo destacó en la demanda de esta acción de inconstitucionalidad al señalar que, desde su perspectiva, la norma impugnada impide que el Estado garantice el acceso a estas prestaciones sanitarias, e impide a las mujeres disfrutar de su derecho fundamental a ejercer de manera efectiva sus derechos sexuales y reproductivos.

Al respecto, considero que **la interpretación sistemática de la Ley General de Salud permite afirmar que los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución de la República y en las leyes sanitarias del País, se encuentran protegidos, de manera que el Estado tiene la obligación institucional de garantizarlos en tiempo, calidad y sin mediar alguna forma de discriminación en contra de la mujer.**

En este sentido, conforme a los diversos precedentes de este Alto Tribunal que se encuentran citados en la sentencia, me parece que es clara la **obligación constitucional y legal del Estado respecto de asegurar por todos los medios posibles, que se garantice el derecho de las personas a la protección de su salud y a ser beneficiarias de los procedimientos sanitarios** previstos legalmente.

Incluso, desde mi perspectiva, esta obligación tiene un alcance tan amplio que obliga al Estado, **en caso de no contar con los recursos materiales para realizar un procedimiento sanitario, a trasladar a la paciente a un hospital en el que sí se realicen**, quedando bajo su responsabilidad garantizar que se proteja el derecho de la paciente hasta la cabal conclusión del procedimiento.

Dicho lo anterior, bajo la interpretación sistemática que propuse, **la norma impugnada no vulnera el derecho de protección de la salud de las personas y, en consecuencia, tampoco lo hace en la vía indirecta —en abstracto— respecto de otros derechos humanos** como: a la integridad personal y vida, a decidir sobre el libre espaciamiento de los hijos, libre desarrollo de la personalidad y libertades sexuales y reproductivas, a la igualdad y no discriminación, respecto de las personas que solicitan la atención o servicio médico.

⁶ Amparo en revisión 378/2014, resuelto por la Segunda Sala el 15 de octubre de 2014, por mayoría de 3 votos de los Ministros Pérez Dayán (ponente), Franco González Salas y Presidente Aguilar Morales. En contra la Ministra Luna Ramos. Ausente el Ministro Valls Hernández.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 89/2015, resuelta por el Pleno el 15 de mayo de 2017, por mayoría de 8 votos de los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó reconocer la validez del artículo 3, fracción IX, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

⁸ Acción de inconstitucionalidad 33/2015, resuelta por el Pleno el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 10 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Presidente Aguilar Morales, se reconoció la validez de los artículos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. El Ministro Cossío Díaz votó en contra, al estimar que la ley en su totalidad debe declararse inválida por contener un vicio formal.

Por tanto, para mí, el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y las normas transitorias del decreto por el que se adicionó esta norma, son constitucionales únicamente si se leen al tenor de la interpretación sistemática que he desarrollado en páginas previas.

Siguiendo este hilo conductor y a partir de un análisis con perspectiva de género, **considero que con esta interpretación sistemática se protegen los derechos de las mujeres, personas gestantes y personas de la diversidad sexual y de género, en mayor medida que lo haría decretar la invalidez de las normas impugnadas**, pues declarar la invalidez (sin más) significaría expulsar la norma que regula la objeción de conciencia en la Ley General de Salud, pero eso no va a resolver el problema que ya existe en el mundo real.

No olvidemos, que la Constitución General reconoce el derecho de libertad religiosa y de conciencia del que deriva la objeción de conciencia, de manera que, con independencia de que se expulsaran las normas cuestionadas de la Ley General de Salud, los médicos seguirán solicitando que se les exente del deber jurídico que consideran contrario a sus creencias.

Además, las entidades federativas tienen, en muchos casos, una regulación sobre la objeción de conciencia distinta a la del artículo 10 Bis, de manera que su expulsión no abonará a la protección de los derechos de las personas beneficiarias de los servicios de salud.

Por el contrario, dado que la Ley General de Salud es una ley marco que distribuye competencias y fija las bases de la salubridad general del Estado Mexicano, considero que su expulsión genera un vacío normativo que puede dar mayores problemas a los operadores jurídicos, a las instituciones de salud, al personal médico y de enfermería y, por supuesto, a las personas beneficiarias de los servicios de salud (entre ellas a las mujeres, personas con capacidad de gestar y a las personas que integran los colectivos de la diversidad sexual y de género).

En cambio, la interpretación sistemática (o incluso conforme, como lo sostuvieron algunos Ministros en las sesiones plenarias) no sólo es más deferente con el legislador democrático, sino que dota de certeza y seguridad jurídica (en mayor medida que la invalidez) en favor de los operadores jurídicos, personal sanitario y beneficiarios de los servicios de salud.

La interpretación sistemática o conforme de la Ley General de Salud habría permitido a este Alto Tribunal dar claridad sobre cuáles son los límites y estándares que deben acatar para poder ejercer la objeción de conciencia sin generar perjuicios en terceras personas.

No olvidemos que en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas de once de mayo de dos mil dieciocho, el Congreso de la Unión impuso a las entidades federativas la necesidad de adecuar su normativa a la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia, de manera tal que, si hubiéramos optado por una interpretación sistemática o conforme, habríamos dado lugar a un régimen único en la Ley General que pudo permitir un monitoreo más eficaz del ejercicio de la objeción de conciencia y de la protección de los derechos de los pacientes.

Como jueces constitucionales, **no podemos sacrificar los derechos y libertades del personal médico y de enfermería**, por el ejercicio abusivo del derecho que, por supuesto **sería reprochable y deberá ser sancionado**, pero que se trata de un acontecimiento incierto que no involucra la interpretación sino la incorrecta aplicación de la Ley. Más aún, porque **desde mi perspectiva, con la interpretación sistemática era posible proteger con mayor fuerza los derechos de las beneficiarias del derecho a la salud, al enunciar con toda claridad los límites de la objeción de conciencia**.

Por las razones anteriores, y reconociendo que son más las coincidencias que los disensos que tuvimos quienes integramos el Tribunal Pleno, es que **voté en contra de declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto** por el que se adicionó el precepto referido.

Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho. Este asunto marca un parteaguas en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pues la Corte resolvió que la objeción de conciencia en el ámbito médico debe ser cuidadosamente regulada para que su ejercicio no produzca violaciones del derecho a la salud, particularmente la reproductiva y sexual.

Presento este voto para: (I) explicar las razones por las cuales voté en contra del parámetro de regularidad constitucional a la luz del cual se analizaron las normas impugnadas; (II) reiterar mi posición en el sentido de que la competencia federal en materia de prestación de los servicios de salud en todo el territorio nacional, no se limita a la expedición de normas técnicas por parte de la Secretaría de Salud; (III) distanciarme de la metodología a través de la cual se llegó a la determinación de invalidar las normas impugnadas pues, a mi juicio, correspondía examinar la medida a través de un test de proporcionalidad.

I. Voto particular en relación con el parámetro de regularidad constitucional.

En el apartado A del fallo, se establece el marco relativo a la libertad religiosa y de conciencia, mientras que en el apartado B se desarrolla el derecho a la salud. Aunque coincidí con gran parte del desarrollo de estos derechos, voté en contra de la totalidad de ambos apartados, porque no comparto el estudio en dos aspectos fundamentales que para mí resultan insalvables: por un lado, no estoy de acuerdo con que la objeción de conciencia forme parte del núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa, ideológica y de conciencia y, por ende, se constituya en un derecho humano con rango constitucional; por otra parte, en el parámetro no están recogidos los estándares interamericanos respecto del derecho a la salud ni diversos pronunciamientos internacionales en cuanto al deber de garantizar la salud sexual y reproductiva frente a las objeciones de conciencia.

Estos dos aspectos resultan determinantes a la hora de correr el test de proporcionalidad que, a mi juicio debió realizarse para analizar estas normas, por lo que mi voto fue en contra.

Apartado A

Al referirse al marco sobre la libertad religiosa y de conciencia, la sentencia hace un desarrollo —con el que coincidí en gran parte— en torno al estado laico mexicano, el derecho a la libertad religiosa y de conciencia, y la objeción de conciencia como una forma de concreción o materialización de ese derecho. Sin embargo, en los párrafos 283 y 387 se hacen afirmaciones en el sentido de que la objeción de conciencia forma parte del “núcleo esencial” del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia, por lo que es, en sí, un derecho humano con rango constitucional.

Para arribar a esa conclusión, la sentencia parte de un precedente¹ en el que la objeción de conciencia fue catalogada como un derecho humano, así como del procedimiento legislativo que dio origen a la reforma del año 2013 al artículo 24 constitucional, la cual reconoce el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.

Sin embargo, me parece que ninguno de esos elementos es conclusivo para determinar que la objeción de conciencia sea un derecho de rango constitucional. El precedente en el que la Corte afirmó que la objeción de conciencia era un derecho humano se refería a la objeción al servicio militar, ámbito en el cual esa figura tiene reconocimiento en el marco internacional; y de los antecedentes legislativos de la reforma al artículo 24 constitucional, contrariamente a la interpretación que hace la sentencia, queda claro que la objeción de conciencia no se reconoció expresamente, sino que se dejó en manos del legislador establecerla.

En la exposición de motivos de la iniciativa que reforma el artículo 24 de la Constitución General, a cargo del Diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del PRI, se plasma claramente el por qué no se realizó el reconocimiento directo de la objeción de conciencia como derecho fundamental, pues se sostuvo lo siguiente (énfasis añadido):

“...subsiste en nuestro sistema una limitante adicional, con respecto a las disposiciones que derivan de los tratados internacionales y sería la relativa a la falta de regulación expresa de la objeción de conciencia, sin embargo, como este es un tema que requiere una regulación autónoma que rebasa con mucho las

¹ Amparo en Revisión 796/2011, resuelto por la Primera Sala el dieciocho de abril de dos mil doce, por unanimidad.

pretensiones de la presente iniciativa, sólo se enuncia, para señalar que existen mecanismos jurídicos instaurados por otros países, para garantizar la objeción de conciencia que implica también la objeción por motivos religiosos, como expresión de la libertad religiosa, pero que en la presente iniciativa se deja a salvo la facultad de cada orden de gobierno, para que cuando lo considere conveniente, con la profundidad que requiere el caso, pueda establecer los citados mecanismos en los instrumentos jurídicos que estime pertinentes”.

Mientras que, en las acotaciones realizadas en los considerandos tercero y cuarto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, si bien es cierto que se hace referencia a la objeción de conciencia como elemento de la reforma, también se indica que se avanzó *de manera prudente, hasta donde las condiciones actuales y compromisos de los grupos parlamentarios lo permitieron, toda vez que la libertad religiosa implica otros temas, sobre los cuales se debatirá en el futuro, pero que desafortunadamente no podría concretarse el avance que representa la propuesta de la iniciativa si no se soslayan por el momento algunos aspectos, no menos importantes*. En este sentido, se observa que en el considerando cuarto del dictamen referido se aclaró que la propuesta coincide con las precisiones que hace el autor de la iniciativa, “... y que *no implica el establecimiento de un sistema legal que permita la objeción de conciencia. Cada legislador, cuando lo considere conveniente, podrá establecerlo en las leyes que lo considere oportuno*”.

Es decir, dicha figura no fue incorporada al texto constitucional con elementos definitorios y límites, sino que en el procedimiento legislativo se le consideró **un derecho esencialmente de configuración legal**, por lo que su eficacia directa es limitada.

Además, la figura de la objeción de conciencia tiene distintas aristas. Mientras que su ejercicio en el ámbito del servicio militar tiene cierto reconocimiento a nivel internacional², ello no sucede en el ámbito de la salud, donde, por el contrario, los órganos de supervisión han expresado preocupación por que esta figura no impacte en los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos únicamente mencionan la figura de la objeción de conciencia para señalar que, en los países donde ésta se admita, el servicio nacional prestado conforme a la ley para sustituir el servicio militar no se considerará trabajo forzoso³.

Por todo lo anterior, considero inadecuado definir dicha figura como *parte del “núcleo esencial” del derecho humano de libertad religiosa, ideológica y de conciencia*, pues se le está dando un alcance no previsto por el órgano reformador y que puede impactar significativamente en la ponderación que se realice cuando tal objeción choque con otros derechos, inclinando la balanza hacia la objeción de conciencia al aplicar el test de proporcionalidad respectivo.

Desde mi perspectiva, basta con advertir el nexo que existe entre la objeción de conciencia y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y apuntar que, en la medida en que aquella figura constituye una materialización de este derecho, su ejercicio no puede ser absoluto o ilimitado, pues, como se ha hecho notar por otros tribunales nacionales⁴, el ejercicio de la objeción de conciencia puede interferir con el ejercicio de los derechos de otras personas, y en tales casos, el asunto se convierte en un problema de límites al ejercicio de derechos fundamentales o de colisión entre derechos.

Apartado B

Respecto del **derecho a la salud**, considero que la sentencia no recoge adecuadamente los estándares interamericanos respecto de ese derecho en general; por otra parte, estimo necesario hacer hincapié en que diversos órganos internacionales – más allá de los Comité DESC y Comité de la CEDAW mencionados por el proyecto –, se han pronunciado respecto de la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos frente a las objeciones de conciencia.

² Al respecto, véase: Comisión de Derechos Humanos, *Objeción de conciencia al servicio militar*, Resolución 1989/59; Comité de Derechos Humanos, *Observación General N°22. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18)*, 1993, párr.11; Consejo de Derechos Humanos, *Objeción de conciencia al servicio militar*, A/HCR/35/4, 1 de mayo de 2017; Consejo de Derechos Humanos, *Enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos*, A/HCR/41/23, 24 de mayo de 2019; Comité de Derechos Humanos, *Comunicación N° 682/1996.Westerman c. los Países Bajos*; Comité de Derechos Humanos, *Comunicaciones N° 1321/2004 y 1322/2004. Yoon y otros c. la República de Corea*.

³ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre [...] 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: [...] **b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél**; [...]. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 8.3. c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo: [...] **ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia**. [...]

⁴ En particular, el fallo T-388/09 de la Corte Constitucional Colombiana, de veintiocho de mayo de dos mil nueve.

En efecto, la sentencia **ignora la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de salud**, particularmente los casos que hacen **vinculante** el requisito de **disponibilidad** de los servicios médicos y las obligaciones del Estado de **carácter inmediato** contenidas en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (particularmente a partir del Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*)⁵, así como los casos que establecen que los Estados son responsables tanto por los actos de las entidades públicas **como privadas** que prestan atención de salud, ya que ambas actúan con capacidad estatal, cuando el Estado falta a su deber de regularlas y fiscalizarlas⁶.

Por otro lado, si bien considero muy valioso que la sentencia haya hecho referencia a pronunciamientos del Comité DESC y del Comité de la CEDAW que afirman la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos frente a las objeciones de conciencia y establecen estándares específicos para ello, considero relevante destacar que el Comité de Derechos Humanos⁷, el Comité de los Derechos del Niño⁸ y, de manera destacada, del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁹ también se han pronunciado en este mismo sentido.

Por su parte, la Corte IDH ha afirmado que el derecho al acceso a servicios de salud reproductiva incluye el acceso a la información, educación y los *medios* que les permitan ejercer su autonomía reproductiva, y que *“la falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave [de] la autonomía y la libertad reproductiva”* (Caso I.V. Vs. Bolivia).

Es necesario recordar que el proyecto originalmente presentado al Pleno proponía reconocer la validez de los preceptos impugnados a través de una interpretación sistemática, porque afirmaba que las salvaguardas para los otros derechos en juego podían colegirse del orden jurídico y de la jurisprudencia.

Durante la discusión manifesté mi posición en contra de los Apartados A y B, porque consideré que las objeciones que he planteado —la determinación de que la objeción de conciencia forma parte del núcleo esencial de la libertad de conciencia, el insuficiente desarrollo y, adicionalmente, la falta de perspectiva de género que finalmente fue incorporada en la sentencia— eran insalvables y trascendían al sentido propuesto de validez.

Con todo, al haberse obtenido una votación mayoritaria por la invalidez de las normas, la sentencia en realidad no trata a la objeción de conciencia como parte del núcleo esencial de la libertad de conciencia, sino que armoniza tal manifestación del derecho de libertad de conciencia con la necesidad de garantizar el derecho a la salud y, particularmente, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, lo que evidencia una conceptualización robusta del derecho a la salud que debió construirse desde el desarrollo del marco normativo.

En suma, aunque las objeciones que he apuntado finalmente no tuvieron impacto en la resolución de fondo al haberse declarado la invalidez de las normas impugnadas, al momento de la discusión eran determinantes, lo que me llevó a votar en contra de la fijación del parámetro de regularidad constitucional.

Lo anterior a su vez permite advertir una incongruencia de la sentencia, pues a pesar de que se califica a la objeción de conciencia como parte del núcleo esencial de la libertad de conciencia, en el análisis de fondo se establecen supuestos en los que la objeción de conciencia debe ceder frente al derecho a la salud, lo que pone de manifiesto que, en realidad, el fallo no es consecuente con el parámetro que desarrolla.

II. Voto concurrente en relación con el estudio de fondo.

Primer concepto de invalidez. Aducida vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al imponer restricciones al derecho de protección de la salud.

El **primer concepto** de invalidez planteó una incompetencia del Congreso de la Unión para establecer la objeción de conciencia en el ámbito de la prestación de servicios de salud, bajo el argumento de que esta medida constituye una restricción del derecho a la salud que tendría que estar prevista en la Constitución.

⁵ Por ejemplo, *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*, párr. 104, 118 y ss., y *Cuscul Pivaral Vs. Guatemala*, párrs. 106-107.

⁶ Por ejemplo, *Ximenes Lopes Vs. Brasil*, párr. 89, *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, párr. 119. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*, párr. 175.

⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 36. Artículo 6: derecho a la vida, párr. 8.

⁸ Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación General N°15: sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/15, cap. I., párr. 69. Disponible en: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

⁹ Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Violencia de género y discriminación en nombre de la religión o las creencias, 24 de agosto de 2020, A/HCR/43/48, párr. 43.

En relación con la impugnación del artículo 10 bis¹⁰, coincido con que el concepto de invalidez es infundado, pues el Congreso de la Unión tiene competencia para regular la objeción de conciencia, ya que no se trata de una restricción del derecho a la salud, sino de una medida tendiente a materializar la libertad de conciencia que, si bien puede entrar en tensión con el derecho a la salud, de ninguna manera significa una excepción a su ejercicio, bajo la premisa genérica de que los derechos humanos no son absolutos, sino que pueden ser limitados siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcional.

Incluso, como mencione anteriormente, de la iniciativa y del considerando cuarto del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados con motivo de la reforma del artículo 24 constitucional en materia de libertad religiosa y de conciencia, se desprende que la objeción de conciencia se trata básicamente de un derecho de configuración legal.

Sin embargo, el hecho de que la objeción de conciencia no tenga rango constitucional como derecho fundamental autónomo no impide que el legislador ordinario, **en ejercicio de su competencia legal para legislar en materia de salud**, pueda introducir una medida encaminada a materializar y dar contenido a la libertad de conciencia y religión que la propia Constitución reconoce. Se trata del desarrollo de la materia de salubridad general, competencia del Congreso de la Unión de acuerdo con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General. Por tanto, el artículo 10 Bis es constitucional desde el aspecto competencial.

Por cuanto se refiere al artículo segundo transitorio¹¹ coincido con la mayoría en que resulta constitucional, pues, conforme al sistema de concurrencias el legislador federal puede facultar a la Secretaría de Salud para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia; en todo caso considero que el vicio de constitucionalidad radica en las omisiones del artículo 10 Bis, pero no propiamente en el establecimiento de la cláusula habilitante prevista en el artículo segundo transitorio.

En este punto, únicamente reitero mi posición en el sentido de que la competencia federal tratándose de la prestación de los servicios de salud en todo el territorio nacional, *no se limita a la expedición de normas técnicas por parte de la Secretaría de Salud*, –tal como lo sostuve en la discusión de la acción de inconstitucionalidad 16/2016 (sobre maternidad subrogada)–, sino que corresponde a la Ley General **desarrollar las bases y modalidades** para el ejercicio de la objeción de conciencia, así como para el acceso a los servicios de salud relativos, pues esta regulación incide en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud y el derecho a la interrupción del embarazo.

Ciertamente, la densidad normativa de las normas oficiales mexicanas, que puede ser robusta, depende del alcance del aspecto de salubridad que las mismas deben desarrollar, y esta debe determinarse tomando en cuenta las interacciones y conflictos entre derechos fundamentales que puedan presentarse con la figura a regular. Así, en la medida en que el contenido de la norma oficial incida en derechos fundamentales, como en el presente caso, su ámbito se restringirá notoriamente, pues únicamente la ley puede limitar estos derechos.

C.2. Segundo y tercer conceptos de invalidez. Vulneración del derecho de protección de la salud — y otros derechos vinculados— con motivo de la deficiente regulación de la objeción de conciencia.

Mi objeción en cuanto a este subapartado es metodológica, pues, al estar en presencia de una colisión de derechos (derecho a la libertad de conciencia – ejercida a través de la objeción de conciencia – versus el derecho a la salud), correspondía examinar la medida a través de un test de proporcionalidad. Como se explica a continuación, en este caso, la medida no supera la grada de necesidad, pues carece una alternativa que garantice la disponibilidad al derecho a la salud cuando el personal médico o de enfermería ejercite su derecho a la objeción de conciencia y no se trate de un caso urgente o en el que se ponga en riesgo la vida de la paciente.

¹⁰ **Ley General de Salud**

Artículo 10 Bis. El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

¹¹ Segundo.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

Tal como lo sostuve en el proyecto que originalmente presenté al Pleno, para abordar la constitucionalidad del precepto impugnado, es necesario partir de que la figura de la objeción de conciencia *en el ámbito de la salud*, a diferencia del ámbito del servicio militar, supone una colisión entre el derecho a la libertad de conciencia y otros derechos como la protección de la salud y el derecho a la interrupción del embarazo, por lo que el análisis de constitucionalidad de esta figura debe necesariamente hacerse a través de un test de proporcionalidad que permita constatar el balance entre los derechos involucrados.

En efecto, la objeción de conciencia en el ejercicio médico entra en tensión con el derecho a la salud, pues al autorizar que personal médico y de enfermería se abstenga de prestar el servicio requerido cuando considere que con ello se estaría contraviniendo lo dictado por su conciencia, se obstaculiza o dificulta al paciente el acceso a dichos servicios. Es decir, la medida en cuestión dificulta la *disponibilidad* del derecho a la salud, ya que permite que un paciente no sea atendido por ningún médico o personal de enfermería, a menos que se trate de *una urgencia médica o esté en riesgo la vida de dicha persona*.

En este sentido, la objeción de conciencia puede limitar también de manera importante el derecho a la interrupción del embarazo ya que, en la práctica, la razón principal por la que se plantean objeciones de conciencia a nivel mundial en la medicina es con motivo del aborto.

Así, estamos en presencia de una colisión de derechos fundamentales que afecta *prima facie* tanto el derecho a la salud como el derecho a la interrupción del embarazo, por lo que la metodología para analizar la constitucionalidad del precepto impugnado es a través de un test de proporcionalidad que permita determinar si existe una justificación constitucional para establecer en esos términos la objeción de conciencia.

Para ello, es necesario determinar si la medida i) persigue una finalidad constitucionalmente válida, ii) si es idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional, iii) si es necesaria, es decir, si existen medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero que sean menos lesivas para el derecho fundamental, y iv) si es proporcional a la luz de los derechos en juego.

Al respecto, considero que la finalidad que persigue la medida impugnada es constitucionalmente válida, ya que busca tutelar una de las manifestaciones de la libertad de conciencia que es un derecho reconocido por la Constitución. De igual manera, la medida impugnada es idónea, ya que salvaguarda la manifestación de convicciones de médicos y personal de enfermería, al permitirles negarse a prestar un servicio médico cuando éste se contraponga con sus convicciones, con la condición de que no se trate de una situación de emergencia o esté en riesgo la vida del paciente.

En cambio, la medida no es necesaria, toda vez que existen medidas alternas que afectan en menor medida la disponibilidad del derecho al nivel más alto posible de salud, y con las que se podría salvaguardar el derecho a la libertad de manifestar la conciencia de las personas, sin poner en riesgo la disponibilidad de los servicios de salud y, de manera relevante, el derecho a la interrupción del embarazo.

Tanto en el ámbito nacional¹² como en el derecho comparado¹³, se han establecido diversos mecanismos para garantizar la prestación de servicios médicos en caso de objeción de conciencia. Se ha establecido, por ejemplo, la obligación de las instituciones médicas a contar con personal médico no objetor; la obligación de informar a los pacientes oportunamente sobre cualquier objeción de conciencia, y el deber de que sean remitidos con personal no objetores, así como la necesidad de establecer procedimientos para hacer valer el derecho a la objeción de conciencia. De hecho, los lineamientos mínimos establecidos en la sentencia para una adecuada regulación del derecho a la objeción de la conciencia constituyen medidas alternas que afectan en menor medida el derecho a la salud; y más que eso, aportan a *garantizar* tal derecho.

¹² Tenemos el caso de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, que obliga a contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia; asimismo, el artículo 59 de la Ley de Salud del Distrito Federal que obliga a las instituciones públicas de salud del Gobierno a garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia, o el diverso 25 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal que obliga a la Secretaría a garantizar y vigilar, en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de garantizar el otorgamiento de los Cuidados Paliativos como parte del cumplimiento de la voluntad anticipada del enfermo en etapa terminal.

¹³ En Argentina (Artículo 6° Objeción de conciencia de la Ley 26.130 REGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCION QUIRURGICA), Uruguay (Artículo 29 del Decreto 375/012 Reglamentación de la ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Ley de aborto). y Colombia (Sentencia T 209/08 de la Corte Constitucional Colombiana), se exige al personal e instituciones médicas a remitir a los pacientes con médicos no objetores. Asimismo, en Uruguay y Colombia son requisitos para invocar la objeción de conciencia que se haga por escrito y se den las razones que impiden al servidor a llevar a cabo la interrupción del embarazo y las mismas resultan evaluables ex post. En el caso de Colombia (Sentencia T-388/09) se delimita de manera clara la titularidad de la objeción de conciencia en el personal que realiza directamente la intervención médica necesaria para interrumpir el embarazo, por lo que no puede ejercerse por quien o quienes lleven a cabo las actividades médicas preparatorias de la intervención, ni de quien o quienes tengan a su cargo las actividades posteriores a la intervención. Asimismo, la objeción de conciencia puede restringirse cuando su ejercicio trae como consecuencia imponer una carga desproporcionada a las mujeres que optan por la interrupción del embarazo.

Contrario a ello, **la norma impugnada carece de una alternativa que garantice la disponibilidad al derecho a la salud**, fuera de los casos en que se trate de un caso urgente o en el que se ponga en riesgo su vida, lo que limita la disponibilidad de los servicios de salud en supuestos diversos, **particularmente, tratándose de casos de interrupción voluntaria del embarazo**.

El legislador pudo haber optado por un modelo de regulación *que no solo garantizara el derecho a la objeción de conciencia, sino también el derecho a la salud, más allá de los supuestos mínimos de urgencia o riesgo a la vida*, con el fin de tutelar el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud. Al respecto, resulta ilustrativa la Observación general 14, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en la que se establece que los estados pueden conculcar el derecho a la salud al “no adoptar medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho universal a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, (...)”, como ocurre en el presente caso.

No es obstáculo a todo lo anterior, el hecho de que los artículos Segundo y Tercero Transitorio establezcan respectivamente la obligación de la Secretaría de Salud de emitir disposiciones y lineamientos para el ejercicio de la objeción de conciencia y la de las legislaturas locales de realizar las modificaciones legislativas pertinentes, ya que las bases y modalidades del derecho a la objeción de conciencia y los lineamientos que garanticen la debida protección del derecho a la salud deben estar claramente establecidos en una ley formal y material, al ser éste el primero de los requisitos bajo los cuales puede incidirse en los derechos humanos de las personas y, particularmente, acorde el sistema de distribución competencial en materia de salubridad general en nuestro país, en la ley general. La determinación de las medidas para salvaguardar el derecho a la salud frente al ejercicio de la objeción de conciencia no puede delegarse a una autoridad administrativa, ya que tienen el alcance de configurar el derecho en cuestión.

Por el contrario, la objeción de conciencia es una manifestación del derecho a la libertad de conciencia que es básicamente de configuración legal e, incluso, se puede hablar del establecimiento de una reserva de ley, de manera tal que, es a la ley a la que corresponde fijar sus bases y modalidades y, particularmente, debe regular la manifestación más importante de la objeción de conciencia en materia médica: el aborto.

Por lo anterior, considero que la regulación de la objeción de conciencia del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud es inconstitucional, toda vez que no establece las medidas necesarias para asegurar que, cuando no se trate de urgencia o riesgo a la vida, los servicios de salud puedan estar disponibles para garantizar el más alto nivel posible de salud, y concretamente, para poder ejercer con toda libertad el derecho a la interrupción del embarazo. Medidas como las que se contienen en el exhorto al Congreso de la Unión contenido en la sentencia, que fueron construidas con el consenso de las Ministras y Ministros.

* * * * *

Por las razones antes expuestas, comparto el sentido de la sentencia, pero reitero mi objeción respecto de la fijación del parámetro del control de la constitucionalidad, la salvedad en relación con el contenido de las normas oficiales mexicanas y mi disenso metodológico, respecto del estudio de fondo.

En todas partes del mundo, el reconocimiento de ciertos derechos como los reproductivos y sexuales o los de las minorías sexuales se ha topado con reacciones de sectores de la sociedad que abiertamente se oponen a que las personas los ejerzan libremente. Una de las vías a través de las cuales se ha buscado obstaculizarles es, precisamente, la objeción de conciencia.

Celebro que la Corte haya invalidado un derecho a la objeción de conciencia construido en una forma tan amplia y carente de salvaguardas como el que preveía la Ley General de Salud. Mantener su vigencia hubiera menoscabado por completo la eficacia de derechos instrumentales a la igualdad de género, como el de interrumpir el embarazo. Hubiera dejado la puerta abierta para que desde el Estado se siguieran imponiendo a las mujeres embarazos no deseados. Hubiera sido mantener en pie las estructuras arraigadas que estigmatizan, castigan y humillan a las mujeres que eligen abortar. Este fallo coloca una piedra más en la construcción de la sociedad igualitaria que nuestra Constitución consagra.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7363 M.N. (veinte pesos con siete mil trescientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7100 y 5.8500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.44 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

NORMAS sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a personas servidoras públicas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.- "2021, Año de la Independencia".

NORMAS SOBRE LA PROHIBICIÓN PARA ACEPTAR OBSEQUIOS OFRECIDOS A PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL BANCO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

De la prohibición de recibir obsequios

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas del Banco de México que, sin haberlo solicitado, reciban cualquier bien cuya propiedad les sea transmitida o su uso les sea ofrecido de manera gratuita con motivo de su empleo, cargo o comisión. Dichos bienes, para efectos de las presentes Normas, quedarán referidos como "obsequios" y no comprenden aquellos bienes que el Banco de México otorgue a las personas servidoras públicas del mismo, como parte de las prestaciones laborales o de conformidad con la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas del Banco de México se abstendrán de buscar o aceptar obsequios de cualquier persona u organización, incluyendo del personal del propio Banco, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y en caso de que los mismos les sean remitidos u ofrecidos deberán rechazarlos, sin perjuicio de, en su caso, proceder en términos de las presentes Normas.

SEGUNDA. Las personas al servicio de la Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación encargadas de atender al público en los accesos de los inmuebles del Banco, así como el personal de la Oficina de Transportes Terrestres y Correspondencia, deberán rechazar, de cualquier persona u organización, objetos o documentos que aparenten ser obsequios, dirigidos a las personas servidoras públicas del Banco.

TERCERA. En los casos en que las personas servidoras públicas del Banco, sin haberlo solicitado, reciban de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el uso de cualquier bien que se les ofrezca con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán poner dicho bien inmediatamente a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con el conocimiento de la Dirección de Control Interno en su calidad de integrante del Órgano Interno de Control del Banco de México, en los términos que al efecto dé a conocer la mencionada Dirección.

Una vez que la persona servidora pública haya puesto el bien a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, deberá remitir de manera física o por medios electrónicos, a la Dirección de Control Interno, para su registro, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de dicha entrega, copia del recibo expedido por la referida entidad y el acta levantada al efecto, mediante comunicación elaborada conforme al formato incluido en el Anexo 1 de las presentes Normas.

La Dirección de Recursos Materiales podrá coadyuvar para el cumplimiento de lo previsto en la presente norma.

CUARTA. En caso de que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, por cualquier causa, niegue la recepción de los bienes que las personas servidoras públicas hayan intentado entregarle conforme a la disposición anterior, las personas servidoras públicas respectivas deberán ponerlos a disposición de la Dirección de Recursos Materiales, durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a aquel en que el referido Instituto haya negado su recepción, para estos efectos utilizarán el formato incluido en el Anexo 2 de estas Normas, del cual se marcará copia a la Dirección de Control Interno.

Hecho lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales procederá a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo su destrucción. No obstante, cuando exista causa justificada, la Dirección de Recursos Materiales podrá determinar un destino diverso para los bienes considerando su naturaleza y características, conforme al marco normativo que regula al Banco de México y las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables, sin que en ningún caso puedan ser destinados al consumo de las personas servidoras públicas del Banco de México. La Dirección de Recursos Materiales deberá informar por escrito a la Dirección de Control Interno las causas que justifiquen el destino que determine para los bienes.

Para la destrucción de los bienes, la Dirección de Recursos Materiales llevará a cabo la citada destrucción en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la fecha en que los bienes hayan sido puestos a disposición por las personas servidoras públicas correspondientes. En el acto de destrucción, deberá estar presente una persona representante de la Dirección de Control Interno y se documentará mediante un acta administrativa interna.

QUINTA. La Dirección de Control Interno hará del conocimiento de las personas servidoras públicas del Banco de México, a través de medios institucionales, los formatos y procedimientos para presentar los informes y realizar las entregas de los obsequios correspondientes, para el cumplimiento de lo previsto en las normas Tercera y Cuarta.

Adicionalmente, en caso de que el Banco acuerde con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado algún procedimiento para que, por medio de alguna unidad administrativa se entreguen a ese Instituto los obsequios a que se refieren las presentes Normas, la Dirección de Control Interno informará de ello a las personas servidoras públicas del propio Banco de México para que, mediante dicho procedimiento, puedan poner a disposición del Instituto referido los obsequios que reciban.

Capítulo II

De los informes

SEXTA. La Dirección de Recursos Materiales informará trimestralmente a la Dirección de Control Interno, conforme al formato incluido como Anexo 3, la relación de bienes que le fueron remitidos en virtud de las presentes Normas, así como el destino de los mismos y la justificación de la determinación de dicho destino, para lo cual se adjuntará la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de la norma Cuarta precedente.

SÉPTIMA. La Dirección de Control Interno llevará un registro de los bienes que sean puestos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado o, en su caso, hayan sido entregados a la Dirección de Recursos Materiales, el destino que se les dio y la justificación del destino de dichos bienes.

En la primera quincena de febrero, la Dirección de Control Interno rendirá un informe anual a la Comisión de Responsabilidades, respecto de los registros a que se refiere la presente norma.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

Disposiciones finales

OCTAVA. La Dirección de Control Interno, en el ámbito de sus atribuciones, mediante la publicación de avisos generales u otro tipo de comunicaciones, podrá exhortar a las personas y entidades relacionadas con el Banco a efecto de que eviten el envío o entrega de obsequios a las personas servidoras públicas de la Institución.

Adicionalmente, la Dirección de Control Interno procurará, cuando ello sea posible, informar a los particulares que remitan algún obsequio sobre la prohibición que tienen las personas servidoras públicas del Banco de México de recibirlos, exhortándolos a que, en lo sucesivo, eviten su envío o entrega.

NOVENA. La interpretación de las presentes normas, así como el análisis y resolución de los supuestos no previstos en las mismas, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Interno podrá determinar medidas administrativas internas para facilitar y propiciar a las personas servidoras públicas del Banco el cumplimiento de estas normas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la fecha entrada en vigor de este ordenamiento, quedan abrogadas las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019, así como cualquier otra disposición que se oponga a las presentes Normas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que se refieran a unidades administrativas del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

CUARTO. Las actividades e informes previstos en las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a servidores públicos del Banco de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Normas, deberán rendirse en términos de esas Normas.

QUINTO. Respecto de los bienes remitidos a la Subgerencia de Servicios con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, cuyo procedimiento de enajenación a esa fecha aún no haya iniciado, la Dirección de Recursos Materiales realizará las gestiones necesarias para, de ser procedente, ponerlos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, dentro del plazo de 30 días naturales contados partir de la fecha en que entren en vigor las presentes Normas. Copia de las constancias que acrediten lo anterior será remitida a la Dirección de Control Interno, para su registro. Para efectos de lo previsto en la presente norma, se entenderá que el procedimiento de enajenación no ha iniciado cuando conforme a la normatividad aplicable al Banco, aún no se haya publicado la convocatoria respectiva, o bien no se haya hecho solicitud de cotización a posibles adquirentes, ni se haya comprometido de alguna forma la enajenación a favor de terceras personas.

En el caso de que los bienes, por cualquier causa, no puedan ser recibidos por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Dirección de Recursos Materiales contará con el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes Normas, para proceder en términos de la Cuarta de estas Normas.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 7, fracción II y 40, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 36, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México.

Comisión de Responsabilidades: Presidente, **Jonathan Ernest Heath Constable**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Ciudad de _____, a ____ de ____ de 20__

Dirección de Control Interno**Banco de México**

P r e s e n t e.

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a personas servidoras públicas del Banco de México”, informo a ustedes que el [DÍA] de [MES] de [AÑO], recibí de la persona indicada a continuación el bien descrito más adelante. Al respecto, el [DÍA] de [MES] de [AÑO], entregué el referido bien al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para que quede a su disposición. Acompaño al presente, copia del recibo expedido por la referida entidad y el acta levantada al efecto.

[Descripción del Bien] [Nombre o denominación de la persona que lo entrega u ofrece]

A t e n t a m e n t e,

Nombre, firma, puesto y clave de la persona servidora pública

ANEXO 2

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

Dirección de Recursos Materiales

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la Cuarta de las “Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a personas servidoras públicas del Banco de México”, emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, adjunto a la presente remito a la Dirección de Recursos Materiales, el bien que se describe a continuación [cuya propiedad me fue transmitida / cuyo uso me fue ofrecido]* de manera gratuita, con motivo del ejercicio de mis funciones como persona servidora pública de este Banco Central. Lo anterior en razón de que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se negó a recibir el mencionado bien.

Fecha de recepción del bien	Fecha y motivo, en su caso, por el que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se negó a recibir el bien	Datos de la persona que remitió el bien a la persona servidora pública del Banco (nombre o denominación social y domicilio)	Descripción del bien (cantidad, marca o modelo, en su caso, entre otros)

A t e n t a m e n t e,

Nombre, firma, puesto y clave de la persona servidora públicaC.C.P. Dirección de Control Interno. *Para su conocimiento.* Presente.

*De los supuestos señalados entre corchetes se deberá utilizar aquel que aplique en cada caso.

ANEXO 3

Ciudad de _____, a __ de __ de 20__

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Presente.

En cumplimiento a la Cuarta y Sexta de las "Normas sobre la prohibición para aceptar obsequios ofrecidos a personas servidoras públicas del Banco de México", emitidas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, por medio de la presente informo a esa Dirección los obsequios que fueron remitidos, así como el destino que se dio a dichos obsequios, durante el período comprendido del __ del __ de 20__ al __ del __ de 20__.

No.	Remitente			Persona destinataria del bien (Persona servidora pública)			Descripción general del bien	Cantidad	Fecha de recepción del bien por parte de la persona servidora pública	Fecha en que el INDEP se negó a recibir el bien	Fecha de entrega del bien a la Dirección de Recursos Materiales	Fecha de destrucción (Si aplica, o en su caso destino del bien y justificación de dicho destino)
	Nombre completo	Puesto	Empresa	Nombre completo	Puesto	Unidad Administrativa						

Atentamente,

Dirección de Recursos Materiales

(R.- 515182)

REGLAS para la entrega del cargo, puesto o comisión en el Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.- “2021, Año de la Independencia”.

REGLAS PARA LA ENTREGA DEL CARGO, PUESTO O COMISIÓN EN EL BANCO DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO****Capítulo único****Disposiciones generales**

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México, así como el personal del propio Banco que ocupe puestos de Gerente o superior y sea titular de alguna unidad administrativa, deberán formalizar acta administrativa de entrega del cargo, puesto o comisión, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se separen del Banco de México o concluyan su cargo, puesto o comisión en el Banco;
- b) Se les cambie de adscripción a otra unidad administrativa con nivel de dirección general o dirección que dependa directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador;
- c) Se les conceda alguna de las licencias a que se refiere el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, o
- d) Se les asigne alguna comisión de las previstas en el artículo 46 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México.

SEGUNDA. Las personas servidoras públicas obligadas a formalizar acta administrativa de entrega deberán proporcionar, en su caso, la información siguiente:

- I. Asuntos en proceso de atención que sean de su directa competencia o de la competencia de la unidad administrativa de la que se separen y de la cual sean titulares, incluyendo el estado que guardan. Entre los asuntos que deberán incluirse se encuentran, de manera enunciativa:
 - a) Acuerdos emitidos por órganos colegiados del Banco de México en cuya ejecución les corresponda alguna participación.
 - b) Auditorías internas o externas en proceso de atención, o bien, observaciones, recomendaciones o requerimientos derivados de cualquier auditoría que estén pendientes de ser solventadas.
 - c) Solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta, así como cualquier otro asunto relacionado con estas que requiera atención.
 - d) Una relación de las acciones de mitigación que se encuentren pendientes de atención, emitidas como resultado de las evaluaciones de riesgos no financieros y del seguimiento a los incidentes reportados.
 - e) Una relación de las Actividades de Control Relevante correspondientes a los procesos en los que intervenga la unidad administrativa de la que se separen.
 - f) Normatividad interna en proceso de actualización, baja o elaboración, en cuyos procesos les corresponda intervenir.
 - g) Requerimientos de información en materia de riesgos operativos y recomendaciones para el fortalecimiento del control en los procesos a su cargo, que estén pendientes de atención.
 - h) Programa de actualización de procesos, riesgos, controles y normatividad, formalizado con los Contralores Internos de Cumplimiento de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos.
 - i) Las acciones definidas en el Plan de implementación de controles de ciberseguridad, incluyendo el estado de atención de los mismos y las gestiones pendientes de realizar.

Las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán coadyuvar y proporcionar la información respectiva a las personas servidoras públicas obligadas a formalizar acta administrativa de entrega.

- II. Relación de expedientes que integren su archivo físico e información a su cargo contenida en medios electrónicos.
- III. Los archivos organizados e instrumentos de consulta y control archivísticos que se encuentren bajo responsabilidad o custodia del área de la que se separan, señalando, en su caso, los documentos con posible valor histórico, de acuerdo con el catálogo de disposición documental.
- IV. Informe del estado de los proyectos institucionales a cargo del área, incluyendo su respectivo programa de trabajo, así como el presupuesto y recursos asignados.
- V. Constancia de entrega o devolución del efectivo y valores asignados.

No será necesario incluir en el acta de entrega asuntos, expedientes, información, efectivo o valores, que se encuentren bajo la responsabilidad y competencia directa de otra persona servidora pública del Banco de México que se encuentre bajo la adscripción de la persona que entregue, salvo que se considere conveniente para efectos de transparencia y rendición de cuentas, a solicitud de la persona que entregue o reciba, o de la Dirección de Control Interno. En todo caso, cuando se incluya dicha información, deberá mencionarse en el acta respectiva esta circunstancia e identificarse en la misma a la persona o personas responsables, a quienes se les entregará copia electrónica del acta.

No será necesario enlistar en el acta administrativa de entrega, al personal que se encuentre adscrito a las unidades administrativas de las que las personas servidoras públicas que entregan sean titulares, por lo que será gestionado en términos de las disposiciones internas aplicables.

TERCERA. Las personas titulares de las unidades administrativas con nivel de dirección general o dirección que dependan directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador, podrán determinar que el personal que dependa jerárquicamente de ellas y que ocupe o desempeñe algún cargo, puesto o comisión distinto de los señalados en la Regla Primera, formalice acta administrativa de entrega, por la naturaleza de las funciones que desempeñe o por los bienes que tenga a su cargo y bajo los supuestos previstos en la referida Regla.

Para efectos de lo anterior, las personas titulares referidas en el párrafo precedente solicitarán por escrito a la Dirección de Control Interno la inscripción correspondiente en el Registro de obligados a formalizar acta administrativa de entrega, previsto en el Reglamento Interior del Banco de México. Dichas personas titulares también podrán solicitar por escrito la baja respectiva. Tanto en la inscripción como en la baja, se deberán señalar las razones que la justifiquen.

CUARTA. La Dirección de Control Interno, por conducto de la Gerencia de Control Normativo, informará a la persona que sea titular de algún cargo, puesto o comisión, inscrito en el citado Registro, la obligación que tiene de formalizar acta administrativa de entrega. Este aviso se realizará con motivo de su inscripción, baja, nombramiento o designación.

QUINTA. El acta administrativa de entrega del cargo, puesto o comisión, se levantará el último día hábil bancario de actividades de las personas servidoras públicas obligadas, conforme al formato que determine la Dirección de Control Interno.

En caso de que no sea posible levantar el acta administrativa de entrega el último día hábil bancario a que se refiere el párrafo anterior, por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa debidamente justificada ante la Dirección de Control Interno, dicha acta podrá levantarse dentro de los treinta días naturales siguientes, asentando en la propia acta las razones que motivaron el retraso.

SEXTA. La entrega del cargo, puesto o comisión, deberá realizarse a quien sustituya en sus funciones a la persona servidora pública obligada a realizar la entrega.

En caso de que a la fecha en que la persona servidora pública se separe del cargo, puesto o comisión, no exista nombramiento o designación de quien la sustituirá, o por cualquier circunstancia la persona que deba recibir no pueda hacerlo, a efecto de garantizar la entrega correspondiente se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose de las personas servidoras públicas que dependan directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador, a través de la persona titular de la Dirección General de Administración y, en su ausencia, por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, quien recibirá en nombre de la referida dirección general. En ausencia de la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, la entrega referida se llevará a cabo por conducto de la persona titular de la Gerencia de Desarrollo de Capital Humano, y en ausencia de este, la persona titular de la Subgerencia de Administración de Personal.

Lo previsto en el párrafo anterior también resultará aplicable cuando corresponda recibir a las personas servidoras públicas que dependan directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador, y estas se encuentren ausentes.

- b) Tratándose de la entrega por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración, la recepción se efectuará por conducto de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno y, en su ausencia, por quien funja como su suplente.
- c) En el caso de la entrega por parte de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno, la recepción se efectuará por conducto de quien funja como su suplente y, en su ausencia, a través de la persona titular de la Dirección General de Administración. En ausencia de esta última recibirán las personas a que se refiere el inciso a) de esta Regla.
- d) Respecto de las personas servidoras públicas que no se ubiquen en los supuestos anteriores, la recepción deberá realizarse a través de la persona que ocupe el puesto superior jerárquico inmediato, o en su caso, por la persona con nivel de Jefe/a de Oficina, equivalente o superior que designe por escrito para tales efectos la persona titular de la unidad administrativa con nivel de dirección general o dirección a la que se encuentre adscrita la persona que entregue.

En los supuestos previstos en los incisos anteriores, la persona que reciba podrá designar a una persona de la unidad administrativa a la que pertenezca quien entrega, para que funja como responsable temporal de la custodia de los expedientes físicos o electrónicos que formen parte de la entrega, hasta en tanto sea nombrada o designada la persona sustituta, o esta esté en posibilidad de recibir dicha información, a fin de garantizar la continuidad en la operación. La persona designada en los términos referidos, deberá suscribir también el acta correspondiente y recibir copia física o electrónica de la misma.

La persona que reciba en términos de lo dispuesto en esta Regla, deberá proporcionar el original, o en su defecto, copia electrónica del acta, a la persona servidora pública que sea nombrada o designada en sustitución de la que entregó, notificando de ello a la persona titular de la Dirección de Control Interno. Lo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles bancarios, contado a partir de que surta efectos la designación o nombramiento respectivo.

SÉPTIMA. Los miembros de la Junta de Gobierno que se separen del Banco de México o concluyan su cargo, a efecto de garantizar la entrega respectiva, la realizarán a la persona titular de la Secretaría de la Junta de Gobierno y, en su ausencia, a quien funja como su suplente.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Del acto de entrega y recepción del cargo

OCTAVA. La persona servidora pública obligada a formalizar acta administrativa de entrega del cargo, puesto o comisión, deberá hacer llegar a la Gerencia de Control Normativo, al menos con tres días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de formalización de la entrega, el proyecto de acta con los anexos respectivos, conforme a los formatos aplicables, los cuales deberán contar con la conformidad de la persona servidora pública que le recibirá. Lo anterior, con objeto de que se verifique la correcta integración de la información.

En casos excepcionales y justificados, se podrán enviar el citado proyecto con sus anexos, en un plazo menor al establecido en el párrafo anterior.

NOVENA. En el acto en que se formalice el acta administrativa de entrega correspondiente, comparecerán las personas titulares de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos o de la Dirección de Control Interno, la persona servidora pública que cualquiera de estas designe, o el personal con nivel de Jefe/a de Oficina, equivalente o superior adscrito a la Gerencia de Control Normativo.

El acta administrativa de entrega también podrá formalizarse a través de medios electrónicos, mediante la utilización de la firma electrónica y surtirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

DÉCIMA. La persona servidora pública que reciba en términos de las presentes Reglas, deberá verificar el contenido del acta administrativa de entrega en un plazo no mayor de treinta días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que se haya levantado el acta correspondiente.

La persona que se separe del cargo, puesto o comisión, hará las aclaraciones y/o proporcionará la información adicional que le sea solicitada, en el plazo que se le otorgue para ello, mismo que no podrá exceder de diez días hábiles bancarios siguientes a que se le hayan requerido.

En caso de que de las aclaraciones o de la información entregada, se desprenda alguna irregularidad, se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del Banco de México, a fin de que actúe en el ámbito de sus atribuciones en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Del acta administrativa circunstanciada por omisión en la entrega

DÉCIMA PRIMERA. En el supuesto de que el acta administrativa de entrega del cargo, puesto o comisión no se levante por omisión o ausencia definitiva de la persona servidora pública obligada, se levantará un acta administrativa circunstanciada dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a aquél en que tuvo que formalizarse el acta administrativa de entrega, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, expedientes, valores y demás información a cargo de la persona que se separó de su cargo, puesto o comisión.

El acta administrativa circunstanciada deberá levantarse por la persona servidora pública que deba recibir en términos de las presentes Reglas, con la asistencia de dos testigos, con la información que se tenga disponible para tales efectos. Para ello, la Gerencia de Control Normativo notificará a dicha persona la obligación de levantar el acta a que se refiere la presente Regla.

DÉCIMA SEGUNDA. La persona servidora pública que levante el acta administrativa circunstanciada, deberá notificar la omisión de realizar la entrega respectiva a la Dirección de Control Interno, para que esta requiera, en su caso, a la persona obligada a la entrega del cargo, puesto o comisión, el cumplimiento de dicha obligación en un plazo no mayor de diez días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que la entrega debió efectuarse. De no llevarse a cabo la entrega referida, se informará a la Unidad de Investigación para los efectos de su competencia.

TÍTULO TERCERO

Capítulo único

De la interpretación y el incumplimiento

DÉCIMA TERCERA. La interpretación de las presentes Reglas, así como el análisis y resolución de los supuestos no previstos en las mismas corresponderá a la Dirección de Control Interno.

DÉCIMA CUARTA. El incumplimiento a lo previsto en las presentes Reglas será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. La Dirección de Control Interno promoverá ante las instancias respectivas las acciones que en su caso correspondan para la aplicación del régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos las "Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión en el Banco de México", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2016, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en las presentes Reglas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Reglas que refieran a unidades administrativas que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa en la que recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

CUARTO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de las Reglas que se dejan sin efectos, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las personas que ocupen los puestos inscritos en el Registro existente a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán obligadas a levantar acta de entrega del cargo hasta en tanto no sean dados de baja en términos de la Regla Tercera.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el 5 de octubre de 2021, emitir las presentes Reglas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 7, fracción I, 9, fracción II y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, párrafo segundo, y 17 de la Ley General de Archivos, así como 36, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México.

Comisión de Responsabilidades: Presidente, **Jonathan Ernest Heath Constable**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

(R.- 515183)

MODIFICACIONES al Código de Conducta del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.- “2021, Año de la Independencia”.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL BANCO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 5 del apartado I “Actuación pública”; el título del numeral 2 del apartado II “Información pública y protección de datos personales”; los numerales 1, 2 y 3 del apartado V “Recursos humanos”; el numeral 2 del apartado VIII “Control interno”; los numerales 1, 2, 5, primero y segundo párrafo y 6 del apartado X “Desempeño permanente con integridad”; los numerales 1 y 2 del apartado XI “Cooperación con la integridad”; los numerales 2, incluyendo su título, 3, segundo párrafo y 4, del apartado XII “Comportamiento digno”; los numerales 2, 7 y 14, primer párrafo del apartado XIII “Adecuado uso, protección y preservación de la información”; el numeral 3 del apartado XIV “Seguridad, protección civil y medio ambiente”; el primer y sexto párrafo del apartado de “Quejas y Denuncias”; el segundo párrafo del apartado de “Interpretación y Difusión”, así como el Glosario del Código de Conducta, aprobado por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión del 25 de enero de 2019, para quedar en los términos siguientes:

“I. ACTUACIÓN PÚBLICA

...

Cuidado de la información

5. Nos abstendremos de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo nuestra responsabilidad o a la cual tengamos acceso o conozcamos con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión. Dicha obligación subsistirá inclusive cuando concluyamos nuestra relación con el Banco, en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que determinada información deba ser difundida en cumplimiento de la Ley, deberá hacerse a través de las personas servidoras públicas o unidades administrativas facultadas para ello, y conforme a los procedimientos establecidos. La información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán protegerse y tratarse en apego a los principios establecidos en la Ley.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

...

Orientación a las personas solicitantes

2. ...

V. RECURSOS HUMANOS

...

Reclutamiento

1. Llevaremos a cabo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre todas las personas aspirantes.

Capacitación y desarrollo laboral

2. Procuraremos que la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral corresponda a las necesidades institucionales y se realice con base en las capacidades, competencias y méritos de cada persona. Deberemos garantizar la igualdad de oportunidades entre el personal, así como reconocer su trabajo.

Evaluación objetiva

3. Evaluaremos de manera objetiva el desempeño de pares, personas con nivel superior jerárquico y personal a nuestro cargo, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos. De igual forma, si nos corresponde, les haremos saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad.

VIII. CONTROL INTERNO

...

Declaraciones

2. Debemos rendir en tiempo, forma y apegándonos a la verdad, nuestras declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables o lo requieran las autoridades competentes.

X. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**Prevención de posibles conflictos de interés**

1. En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión deberemos abstenernos de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando tengamos un **conflicto de interés**, actual o potencial; un impedimento legal, o bien cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida nuestra imparcialidad y objetividad. Deberemos evitar toda situación que nos pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, o incluso a terceras personas, por el uso de información privilegiada o cualquier otra causa. En caso de considerar que estamos ante un posible **conflicto de interés**, deberemos informarlo conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en nuestra declaración de intereses.

Actuar con rectitud

2. Conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea personal o a favor de terceras personas. En consecuencia, tampoco buscaremos ni aceptaremos compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de nuestras funciones, por lo que en caso de que nos sean remitidos u ofrecidos debemos rechazarlos. Al respecto, atenderemos lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de que, sin haberlo solicitado, recibamos de manera gratuita la transmisión de la propiedad (obsequios) o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de nuestras funciones, debemos remitir inmediatamente a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, los bienes de que se trate, sin importar su valor, e informar a la Dirección de Control Interno, de conformidad con la normatividad aplicable.

Gastos por participación en eventos

5. En caso de que sea del interés del Banco que participemos en eventos organizados por entidades o intermediarios financieros, así como por **otras entidades** cuyo objetivo preponderante sea el fin de lucro, incluyendo las organizaciones que las agrupen, o bien personas proveedoras, registradas o potenciales del Banco, deberemos abstenernos de aceptar que estos paguen los gastos que se generen con motivo de dicha participación, tales como los correspondientes a transportación, hospedaje, alimentos, accesorios o cualquier otro.

Tratándose de invitaciones de entidades diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, nuestra participación estará sujeta a que no se genere un **conflicto de interés**. Para tal efecto, solicitaremos a la persona de nivel superior jerárquico inmediato un pronunciamiento al respecto. En caso de duda, esta última podrá consultar a la Dirección de Control Interno. Aquellas personas que no estén en posibilidad de hacer la consulta a la persona con nivel superior jerárquico a la que se encuentren adscritas, podrán acudir directamente a la citada Dirección. En estos supuestos, cuando se determine que la participación no represente un **conflicto de interés**, podrá aceptarse que las personas organizadoras cubran los gastos correspondientes.

...

Opiniones personales

6. En las publicaciones o declaraciones que hagamos a título personal, deberemos evitar el uso de cualquier expresión que pueda dar a entender que se trata de la postura del Banco o que este es responsable de su contenido. En todo caso, en nuestras participaciones en seminarios, conferencias o foros con terceras personas, así como en discusiones sobre temas relacionados con nuestras funciones, con personas ajenas al Banco, deberemos indicar que nuestras opiniones expresadas son estrictamente propias. En ningún caso podrá utilizarse, sin autorización, en las referidas publicaciones o declaraciones, información a la que hayamos tenido acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, salvo que se trate de información previamente publicada por el Banco a través de los canales institucionales.

XI. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

...

Denuncia responsable

1. Deberemos denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto tengamos conocimiento, cualquier acto u omisión cierto, que contravenga los principios que rigen el servicio público, los valores éticos o las reglas de integridad a que se refiere el **Código de Ética**, las conductas contenidas en el presente Código, así como a las demás disposiciones aplicables al Banco y a las personas servidoras públicas del mismo, que pudieran constituir presuntas faltas administrativas conforme a la legislación en la materia.

Informe de hechos que puedan causar afectaciones

2. En caso de que tengamos conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión, que afecte o pueda afectar la ejecución normal de nuestras funciones o los procesos institucionales; ponga en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones; dañe o pueda dañar al Banco o alguien más, u otorgue una ventaja indebida, deberemos hacerlo del conocimiento de la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o en su caso de la unidad administrativa competente. Si se encuentra dentro de nuestras atribuciones, deberemos aportar soluciones para que la situación se corrija y/o se mitiguen los riesgos respectivos.

XII. COMPORTAMIENTO DIGNO

Violencia Laboral

2. Evitaremos cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo o que pueda dañar la dignidad, autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas servidoras públicas. Asimismo, nos abstendremos de difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas o la reputación del propio Banco.

Respeto a la diversidad y no discriminación

3. ...

De igual forma, debemos evitar los prejuicios, estereotipos, estigmas y otros factores que puedan propiciar discriminación o cualquier tipo de violencia de género o laboral.

Acoso y hostigamiento sexual

4. Deberemos evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para esta. En ningún caso deberemos aceptar que el otorgamiento de un empleo u otro tipo de decisiones laborales sean condicionadas a favores sexuales o a la aceptación o tolerancia de actos de **violencia, hostigamiento o acoso sexual**. Tampoco se permitirá que dichas conductas interfieran con el desarrollo del trabajo o produzcan un ambiente de trabajo intimidante u ofensivo.

XIII. ADECUADO USO, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

...

Errores en la información

2. Notificaremos las inconsistencias o errores que identifiquemos en información generada por el Banco a la persona que sea responsable de la misma o, en caso de desconocerla, a la persona titular de la unidad administrativa que por sus atribuciones sea responsable de generar esta información, para que realice las gestiones necesarias para corregirla.

Información falsa o incorrecta

7. Evitaremos la divulgación de información falsa o incorrecta, así como la propagación de rumores, información no confirmada o que se sospeche que es falsa, particularmente si puede dañar o menoscabar al Banco, a su personal o a terceras personas.

Uso de redes sociales digitales

14. Las publicaciones que las personas servidoras públicas hagamos en las redes sociales digitales en cuentas personales, pueden adquirir notoriedad pública, trascender al ámbito público, y ser asumidas por la sociedad como posturas oficiales. Por ello, debemos ser cuidadosas y prudentes en hacer un uso adecuado de dichas redes, así como de los servicios de mensajería instantánea (incluyendo los existentes en las plataformas tecnológicas de las personas proveedoras de servicios de información financiera) y observar los principios, valores y reglas previstas en el Código de Ética, entre otros, los de responsabilidad, objetividad, integridad, imparcialidad y profesionalismo.

XIV. SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y MEDIO AMBIENTE

...

Lugar de trabajo

3. Mantendremos nuestro lugar de trabajo limpio y libre de objetos que pongan en riesgo la seguridad de personas o de las instalaciones del Banco.

DISPOSICIONES FINALES**◆ Quejas y Denuncias**

El Banco de México pone a nuestra disposición una línea de denuncia, a través de la cual cualquier persona puede presentar quejas o denuncias, cuando considere que el comportamiento de alguna persona servidora pública del propio Banco, ha sido contrario a los principios que rigen el servicio público, valores éticos y reglas de integridad contenidas en el **Código de Ética**, a las conductas establecidas en el presente Código o a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

...

...

...

El Banco de México no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Ética, al presente Código, así como a la demás normatividad aplicable al Banco o a su personal, por tanto quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetas de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

...

◆ Interpretación y Difusión

...

Sin perjuicio de lo anterior, quienes sean titulares de las unidades administrativas del Banco serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, deberemos promover los comportamientos éticos entre colegas de trabajo.

Glosario

Acoso sexual. Forma de violencia basada en la sexualidad en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la presunta víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta. Instrumento normativo del Banco de México que tiene como objetivo describir estándares de comportamiento alineados a las reglas de integridad, así como a los principios y valores que rigen nuestro actuar como personas servidoras públicas del Banco de México, plasmados en su **Código de Ética**.

Código de Ética. Instrumento que constituye un elemento de la política de integridad del Banco de México y que tiene por objeto guiar la conducta de quienes lo conformamos, así como establecer los principios y valores que distinguen nuestro actuar como personas servidoras públicas.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en el servicio público en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Control interno institucional: Organización y conjunto de actividades, normas, políticas, estándares y procedimientos establecidos en la Institución, integrados en cinco componentes (identificados como i) ambiente de control, ii) evaluación de riesgos operativos, iii) actividades de control, iv) información y comunicación, así como v) supervisión y seguimiento) cuya finalidad tienen el proporcionar una seguridad razonable, respecto de la consecución de los objetivos del Banco.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad y expresión de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, misandria, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

No serán consideradas como Discriminación las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor o empleo determinados.

Eficacia: Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

Eficiencia: Cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos.

Hostigamiento sexual. El ejercicio del poder, en una relación de subordinación o desigualdad real de la presunta víctima frente a una presunta persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en cualquier conducta verbal, física o digital, relacionada con la sexualidad.

Otras entidades: Empresas fuera del ámbito de la regulación y supervisión del Banco de México.

Violencia de género. Cualquier conducta ofensiva o denigrante hacia cualquier persona o grupo de personas basados en estereotipos y conductas esperadas de hombres y mujeres, en razón del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o capacidad o condición de vulnerabilidad.

Violencia laboral. Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la presunta víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión que daña la dignidad, autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la presunta víctima. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrade, irrespete o dañe el cuerpo o la sexualidad de una persona y que por tanto atente contra su libertad, dignidad o integridad física o psicológica, al denigrarla y concebirla como objeto. Incluye el Acoso sexual y el Hostigamiento sexual."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Queda sin efectos cualquier otra disposición administrativa de jerarquía similar o inferior que se oponga a las presentes modificaciones.

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se regirán en lo sucesivo por estas, siempre que no se afecte la continuidad y regularidad de las actividades del Banco de México su personal o a terceras personas.

Comisión de Responsabilidades: Presidente, **Jonathan Ernest Heath Constable**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

Las presentes modificaciones fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión del 6 de diciembre de 2021, con fundamento en el Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 13 de septiembre de 2018, así como el artículo 36, fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, previa opinión del Comité de Ética del propio Banco, manifestada en sesión del 24 de noviembre de 2021.

(R.- 515185)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./ 03 /2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada SHC Construcciones e Ingeniería Civil, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./ 03 /2021

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./ 03 /2021** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **SHC CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 81 primer párrafo, 83 primer párrafo, 225 primero, tercero y cuarto párrafos, 226 primer párrafo y fracción I, y 229 de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil doce, cuya última reforma se publicó en el aludido medio de comunicación oficial el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, 47 primero y segundo párrafos, 48 primero, segundo y tercer párrafos, fracción III inciso b), 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos PRIMERO y QUINTO de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/6/2020**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **SHC CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con la referida proveedora de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obra pública y servicios relacionados con las mismas a que se refieren la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **SHC CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del primer párrafo del artículo 225 de las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 226 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 4638, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente.

Aguascalientes, Ags., a 25 de noviembre de 2021.- El Titular, Lic. **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 905./ 4 /2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Dordlab México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.

Circular N° 905./ 4 /2021

Asunto: Se comunica inhabilitación

Circular **No. 905./ 4 /2021** por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada **DORDLAB MÉXICO, S.A. DE C.V.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 penúltimo párrafo, 87 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafos, y 92 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil once, cuya última reforma se publicó en el aludido órgano de comunicación oficial el veintitrés de octubre de dos mil veinte, 47 primero y segundo párrafos, 48 primero, segundo y tercer párrafos, fracción III inciso b), 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Quinto de la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente número **INEGI.OIC5.03/7/2021**, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada **DORLAB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de **TRES MESES** deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato u órdenes de trabajo alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada **DORLAB MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no ha pagado la multa impuesta en términos del penúltimo párrafo del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700 extensión 4638, así como la cuenta de correo electrónico arturo.ventura@inegi.org.mx.

Atentamente.

Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2021.- El Titular, Lic. **Jorge Arturo Ventura Alfaro**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 98-C y se **adiciona** la fracción VII al Apartado D del artículo 2o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

A. a C. ...

D. ...

I. a VI. ...

VII. Agencia Nacional de Aduanas de México;

Artículo 98-C. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Agencia Nacional de Aduanas de México tendrán la organización y las atribuciones que les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2, Apartado B, fracciones VIII, inciso b), IX, inciso c), y XII, inciso d), y el segundo párrafo del artículo; 4, primer y cuarto párrafos; 8, fracciones IV, XIII, XVII y XX; 11, fracciones X y XIX; 12, fracciones XVIII, XXIV y XXX; 14, primer párrafo; 16, fracciones III y XIX; 17, Apartados A, fracción I, y H, fracción VII; 18, fracción I; 22, fracciones XXIII y XXIV; 23, Apartado F, fracción VII; 25, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XIII, XV, XX, XXVI, XXXV, XXXVIII, XL, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LVI, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXX, LXXVI, LXXIX, LXXX y tercer párrafo del artículo; 26, Apartados B, fracciones I, II y VII, C, D y E; 27, primer párrafo; 28, Apartado A, fracciones II, XV, LV; 30, Apartado A, fracciones VII y LV; 32, fracciones I, II, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIII, LII y LIII; 33, Apartados A, B, fracciones II, VII, D y H; 34, primer párrafo; 35, fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, tercer párrafo del artículo, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), g), h); 36, Apartado B, fracciones I, II, III; 37, fracción II; 38, numeral 3, incisos a), b), c) y d); 39, Apartado C; 40, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIX, XL, XLII, XLIV, XLV, XLIX y LI; 41 Apartado E, fracción V; 42, fracciones XXV, XXVI y tercer párrafo del artículo; 44, fracciones II, XII, XXII, XXXIX, XL, XLII, segundo párrafo, numeral 4, fracciones a), b), c), d), e), f), g) y 45, apartado D, así como la denominación del Capítulo II, y de su Sección III, del Título II; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 1, y se **derogan** los artículos 2, Apartados B, fracción II, y D; 4, sexto párrafo; 5, cuarto párrafo; 7, 16, fracción IX; Capítulo IV, del Título II que comprende los artículos 19, 20 y 21; 22, fracción XXXI; 25, fracciones XXVII, XXXVI y LXIII; 32, fracción IX; 40, fracción XX; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Para el ejercicio de las atribuciones en materia aduanera que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, el Servicio de Administración Tributaria contará con el auxilio de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 2.- ...

A. ...

B. ...

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. a VII. ...
- VIII. ...
 - a) ...
 - b) Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior;
 - c) a g) ...
- IX. ...
 - a) y b) ...
 - c) Administración Central de Estudios Tributarios;
 - d) y e) ...
- X. y XI. ...
- XII. ...
 - a) a c) ...
 - d) Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior;
 - e) a i) ...
 - j) Coordinación de Procedimientos Penales, y

C. Unidades Administrativas Desconcentradas.

D. Se deroga.

Las administraciones generales estarán integradas por sus titulares y por administradores centrales, coordinadores, administradores, administradores desconcentrados, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores y demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

...

...

Artículo 4.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los administradores generales Jurídico, de Grandes Contribuyentes, de Hidrocarburos, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Servicios al Contribuyente o de Recursos y Servicios, por los administradores centrales de Amparo e Instancias Judiciales, de lo Contencioso, de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes o de lo Contencioso de Hidrocarburos, en el orden indicado.

...

...

Los administradores centrales serán suplidos por los administradores o coordinadores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 16, 22, 25, 28, 30, 32, 35, 38, 40, 42 y 44 de este Reglamento.

...

Se deroga.

...

...

...

...

Artículo 5.- ...

...

...

Se deroga.

Capítulo II**Del Nombre y Sede de las Unidades Administrativas Desconcentradas**

Artículo 7.- Se deroga.

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas instancias de consulta y comités especializados, del Comité de Impuestos Internos y del Comité de Comercio Exterior, así como aprobar los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de dichos comités y para la emisión por parte de éstos de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y presidirlos;

V. a XII. ...

XIII. Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal, aduanera, y en materia de comercio exterior, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México;

XIV. a XVI. ...

XVII. Expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; se determinen las subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior; se constituyan sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de México y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los servidores públicos adscritos a dichas oficinas;

XVIII. y XIX. ...

XX. Solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y en materia de comercio exterior, y

XXI. ...

Artículo 11.- ...

I. a IX. ...

X. Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XI. a XVIII. ...

XIX. Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los lineamientos que para tales efectos emita dicha Administración General;

XX. a XXV. ...

Artículo 12.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y de comercio exterior;

XIX. a XXIII. ...

XXIV. Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados y demás instrumentos internacionales aplicables y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados;

XXV. a XXIX. ...

XXX. Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, los modelos de riesgo tributarios, en el ámbito de su competencia, así como implementar los relativos a la prevención y combate a la corrupción establecidos por la Administración General de Evaluación;

XXXI. a XLIV. ...

Sección III

De las Administraciones Desconcentradas

Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y los administradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 16.- Compete a la Administración General de Recaudación:

I. a II. ...

III. Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y de comercio exterior, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XVIII. ...

XIX. Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así como notificar los actos de otras autoridades fiscales y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones;

XX. a LII. ...

...

...

Artículo 17.- ...

A. ...

I. Las señaladas en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción y XI del artículo 16 de este Reglamento, y

II. ...

B. a G. ...

H. ...

I. a VI. ...

VII. Solicitar a la Administración General Jurídica la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas, criterios y disposiciones de carácter general y particular, en las que corresponda participar a la Administración General de Recaudación.

Artículo 18.- ...

- I. A las administraciones desconcentradas de recaudación, las señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, X respecto del trámite y resolución de las solicitudes y requerimientos a que se refiere dicha fracción, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX salvo el normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 16 de este Reglamento, y
- II. ...

...

Capítulo IV**Se deroga.****Artículo 19.-** Se deroga.**Artículo 20.-** Se deroga.**Artículo 21.-** Se deroga.**Artículo 22.- ...****I. a XXII. ...**

- XXIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XXIV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas;

XXV. a XXX. ...**XXXI.** Se deroga.**XXXII. a XLIX. ...**

...

...

...

Artículo 23.- ...**A. a E. ...****F. ...****I. y VI. ...**

- VII.** Solicitar a la Administración General Jurídica la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior, acuerdos, resoluciones administrativas, criterios y disposiciones de carácter general y particular, en las que corresponda participar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y

G. ...

Artículo 25.- ...

- I.** Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación y regímenes aduaneros; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes, así como emitir opinión sobre los precios estimados que fije dicha Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración;
- II.** Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior y participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos;
- III.** Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;
- IV.** ...
- V.** Proponer a la Agencia Nacional de Aduanas de México, la incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sector industrial y de aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías, así como instrumentar conjuntamente con dicho órgano administrativo desconcentrado, los mecanismos para la realización de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados;
- VI.** Coadyuvar con la Agencia Nacional de Aduanas de México en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior;
- VII.** ...
- VIII.** Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos, derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas, infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- IX.** ...
- X.** Establecer los lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, en materia de normas de operación y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, embargo precautorio de mercancías respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país, procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal y respecto de la verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas;

XI. y XII. ...

XIII. Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios, tratados y demás instrumentos aplicables en materia fiscal y de comercio exterior, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. ...

XV. Solicitar, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente;

XVI. a XIX. ...

XX. Estudiar, analizar e investigar, en los asuntos a que se refiere el presente artículo y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con el contrabando de mercancías, así como en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México establecer e implementar estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros;

XXVII. Se deroga.

XXVIII. a XXXIV. ...

XXXV. Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia de comercio exterior;

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. ...

XXXVIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales en materia de comercio exterior;

XXXIX. ...

XL. Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte; participar en la celebración de convenios de intercambio de información a que se refiere esta fracción con autoridades de otros países, así como resolver los problemas específicos y consultas de aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos respecto de las materias a que se refiere este artículo y tomando en cuenta la normativa emitida por la Administración General Jurídica;

XLI. a XLVII. ...

XLVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, y solicitar y utilizar las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en los términos del Código Fiscal de la Federación en la práctica de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento;

XLIX. ...

L. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, incluso las que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento;

LI. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, cuando sea detectada alguna irregularidad por la que proceda la revocación o cancelación, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo;

LII. Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

LIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e inclusive industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como de la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas;

LIV. y LV. ...

LVI. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal y poner a disposición de la unidad administrativa que corresponda, las mercancías embargadas para que realicen su control y custodia; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal, y liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados;

- LVII.** ...
- LVIII.** Dar a conocer a los contribuyentes, productores, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- LIX.** Determinar las contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo o cuando ello sea necesario, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;
- LX.** ...
- LXI.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de aprovechamientos, contribuciones y accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación;
- LXII.** Determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de la patente de agente aduanal o de la autorización del mandatario aduanal, de agente aduanal, y dictaminador aduanero y, en su caso, dar a conocer a la Agencia Nacional de Aduanas de México dicha determinación para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- LXIII.** Se deroga.
- LXIV. a LXIX.** ...
- LXX.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos;
- LXXI. a LXXV.** ...
- LXXVI.** Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita de que haya tenido conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte y visitas domiciliarias; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado;
- LXXVII. a LXXVIII.** ...
- LXXIX.** Autorizar y, en su caso renovar o cancelar la certificación en materia de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios respecto de los asuntos a que se refiere este artículo; requerir información y documentación, realizar visitas de inspección y seguimiento, llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relativas a dicha autorización, y resolver los asuntos relacionados con la misma; evaluar, tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen respecto de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, que se causen con motivo de la entrada de mercancías al territorio nacional, autorizar ampliaciones y disminuciones de dichas garantías, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

LXXX. Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de garantías que se otorguen respecto de las contribuciones que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte;

LXXXI. y LXXXII. ...

...

La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y sus unidades administrativas, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior, conozcan o adviertan el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones fiscales distintas a las relativas al comercio exterior, en ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones XI, XVI, XXIX, XLVIII, LIII, LIV, LV, LX y LXX del presente artículo, podrán determinar lo que corresponda, inclusive respecto de aquellas contribuciones y aprovechamientos distintos a los que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

...

...

Artículo 26.- ...

A. ...

B. ...

- I.** Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLVIII, LIX, LXV, LXXIII y LXXVII del artículo 25 de este Reglamento;
- II.** Emitir opinión jurídica respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y sus unidades administrativas actúen como autoridad fiscal y aduanera;

III. a VI. ...

VII. Solicitar a la Administración General Jurídica la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior, acuerdos, resoluciones administrativas, criterios y disposiciones de carácter general y particular, en las que corresponda participar a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior;

- C.** A la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior y a las Administraciones de Investigación y Análisis de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" y "5", las señaladas en las fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII del artículo 25 de este Reglamento;
- D.** A la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, y a las Administraciones de Operaciones Especiales de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4" y "5", las señaladas en las fracciones III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII del artículo 25 de este Reglamento;
- E.** A la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y a las Administraciones de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior "1", "2", "3", "4", "5" y "6", las señaladas en las fracciones III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII del artículo 25 de este Reglamento;

F. y G. ...

Artículo 27.- Compete a las administraciones desconcentradas de auditoría de comercio exterior y a las administraciones de auditoría de comercio exterior "1", "2" y "3" y subadministraciones adscritas a dichas administraciones desconcentradas, ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXIX, XXX, XXXI; XXXII, XXXIII, XXXIV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVI del artículo 25 de este Reglamento.

...

Artículo 28.- ...**A. ...****I. ...**

- II.** Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a XIV. ...

- XV.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior;

XVI. a LIV. ...

- LV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquéllos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;

LVI. a LX. ...**B. ...**

...

...

...

...

...

...

Artículo 30.- ...**A. Atribuciones:****I. a VI. ...**

- VII.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior;

VIII. a LIV. ...

- LV.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquéllos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen, y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas;

LVI. a LXI. ...

B. ...

...

...

...

...

...

Artículo 32.- ...

I. Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos;

II. Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones en materia de contribuciones federales que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

III. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

XVI. Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de exportadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente;

XVII. Participar en los sondeos y encuestas a fin de conocer y evaluar la opinión de los contribuyentes sobre la calidad de la atención, trámites y servicios recibidos en los diversos canales de atención, así como la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aplicable en materia de contribuciones federales, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII. a XX. ...

XXI. Definir, establecer y validar, en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, el contenido de los materiales para la orientación de los contribuyentes respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de contribuciones federales, así como los medios por los cuales será difundido;

XXII. a XXV. ...

XXVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, pedimentos y la firma electrónica avanzada, así como de los documentos electrónicos en los servicios a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o la Agencia Nacional de Aduanas de México, según corresponda;

XXVII. y XXVIII. ...

XXIX. Emitir, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en materia de contribuciones federales;

XXX. y XXXI. ...

XXXII. Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales para efectos fiscales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales;

XXXIII. Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;

XXXIV. a LI. ...

LII. Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones incluidas las de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en las disposiciones en materia de contribuciones federales;

LIII. Determinar, mantener actualizado y poner a disposición los servicios de consulta de las claves en el registro federal de contribuyentes de aquéllos que cumplen con las obligaciones en materia de impuestos federales y, en su caso, con las autorizaciones o permisos emitidos por otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para realizar operaciones de comercio exterior, y

LIV. y LV. ...

...

...

Artículo 33.- ...

A. A la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X salvo establecer y normar el registro de trámites fiscales, XI, XII, XIII, XIV con excepción del establecimiento de los lineamientos a que se refiere dicha fracción, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 32 de este Reglamento;

B. ...

I. ...

II. Emitir opinión jurídica respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que la Administración General de Servicios al Contribuyente y sus unidades administrativas actúen como autoridad fiscal;

III. a VI. ...

VII. Solicitar a la Administración General Jurídica la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior, acuerdos, resoluciones administrativas, criterios y disposiciones de carácter general y particular, en las que corresponda participar a la Administración General de Servicios al Contribuyente, y

VIII. ...

C. ...

D. A la Administración Central de Operación de Padrones y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones I, II, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y LIII del artículo 32 de este Reglamento;

E. a G. ...

H. A la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma, las señaladas en las fracciones XV, LII y LIV del artículo 32 de este Reglamento, y

I. ...

Artículo 34.- Compete a las administraciones desconcentradas de servicios al contribuyente y a las subadministraciones desconcentradas de servicios al contribuyente, ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV salvo el establecer estrategias o lineamientos a que se refieren dicha fracción, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXX, XXXIII, XXXIV, L y LII del artículo 32 de este Reglamento.

...

Artículo 35.- ...

I. a V. ...

- VI.** Emitir opinión respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria o los administradores generales actúen como autoridad en materia de contribuciones federales, salvo tratándose de los casos a que se refieren los artículos 28, apartados A, fracción XIV y B, fracción VIII y 40, fracciones XXVIII, XXXI, XXXVII y XLIII de este Reglamento;
- VII.** Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la normativa interna del Servicio de Administración Tributaria, en materia fiscal y aduanera;
- VIII.** Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera;

IX. y X. ...

- XI.** Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa;
- XII.** ...
- XIII.** Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior;
- XIV.** Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas, no renovarlas o dejarlas sin efectos;

XV. a XVII. ...

- XVIII.** Solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior;
- XIX.** ...
- XX.** Fungir como autoridad competente en la interpretación de tratados, convenios y acuerdos, incluso los de carácter interinstitucional en el ámbito internacional y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria;
- XXI.** Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en las materias a que se refiere este artículo;
- XXII.** Mantener comunicación con las autoridades aduaneras y de comercio exterior de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos internacionales en las materias a que se refiere este artículo;
- XXIII.** Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en las negociaciones de convenios en materia aduanera y de comercio exterior;
- XXIV.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de tratados, convenios o acuerdos internacionales, incluso en comités y reuniones de carácter interinstitucional en materia aduanera, de comercio exterior o de intercambio de información, u otros instrumentos jurídicos internacionales que contengan disposiciones sobre dichas materias;

XXV. a XL. ...

...

...

1. ...

2. Administrador Central de Normatividad en Comercio Exterior:

- a)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "1";
- b)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "2";
- c)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "3";
- d)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "4";
- e)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "5";
- f)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "6";
- g)** Administrador de Normatividad en Comercio Exterior "7", y
- h)** Subadministradores de Normatividad en Comercio Exterior;

3. a 8. ...

Artículo 36.- ...

A. ...

B. A la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma, conforme a lo siguiente:

- I.** Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XL del artículo 35 de este Reglamento;
- II.** Administraciones de Normatividad en Comercio Exterior "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7", las señaladas en las fracciones I, II, VI, X, XI, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 35 de este Reglamento, y
- III.** Subadministraciones de Normatividad en Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, X, XI, XIII y XIV del artículo 35 de este Reglamento.

...

C. a F. ...

Artículo 37.- ...

I. ...

II. A las subadministraciones desconcentradas jurídicas, las señaladas en las fracciones XI, XIII, XIV, XV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo 35 de este Reglamento.

...

Artículo 38.- ...

...

1. y 2. ...

3. Administrador Central de Estudios Tributarios:

- a)** Administrador de Estudios Tributarios "1";
- b)** Administrador de Estudios Tributarios "2";
- c)** Administrador de Estudios Tributarios "3", y
- d)** Administrador de Estudios Tributarios "4";

4. y 5. ...

Artículo 39.- ...**A. y B. ...**

- C.** A la Administración Central de Estudios Tributarios, las señaladas en las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXX y XXXII del artículo 38 de este Reglamento;

D. y E. ...**Artículo 40.- ...****I. a XIX. ...**

- XX.** Se deroga.

XXI. a XXX. ...

- XXXI.** Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia, inclusive las reglas de operación y los relacionados con la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte; suscribir, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre, que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa de dicho órgano administrativo desconcentrado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del mismo, así como de los demás documentos que impliquen actos de administración, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, apoyar las funciones recaudatorias, fiscalizadoras y de comercio exterior; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como los de obra pública y servicios relacionados con la misma; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal;

- XXXII.** Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes muebles que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con los procedimientos administrativos que dichas unidades administrativas lleven a cabo, incluyendo el abandono, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los mismos;

- XXXIII.** Determinar los procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente, de los bienes que sean entregados en relación con los procedimientos administrativos en materia de contribuciones federales, incluyendo los abandonados, así como de las obras aceptadas como pago en especie que deban aplicar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

XXXIV. a XXXVIII. ...

- XXXIX.** Proponer y aplicar las disposiciones y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el comercio informal dentro de dichas instalaciones;

- XL.** Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones; coordinar la atención de emergencias en dichos inmuebles;

- XLI.** ...

- XLII.** Designar a los servidores públicos que le estén adscritos para que representen al Servicio de Administración Tributaria en los juicios, controversias y asuntos que no sean de naturaleza fiscal y que no sean competencia de alguna otra unidad administrativa, así como revocar dicha designación;

- XLIII.** ...
- XLIV.** Comparecer y representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos que no sean de naturaleza fiscal y que no correspondan a otra unidad administrativa en que sea parte dicho órgano administrativo desconcentrado; ejercer toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios y recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- XLV.** Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria, los informes que se deban rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales que no sean de naturaleza fiscal y que no sean competencia de la Administración General Jurídica o de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria;
- XLVI. a XLVIII.** ...
- XLIX.** Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes respecto de las autorizaciones no previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;
- L.** ...
- LI.** Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, en relación con las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como ejecutar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones en materia de seguridad institucional;
- LII. y LIII.** ...
- ...
- Artículo 41.-** ...
- A. a D.** ...
- E.** ...
- I. a IV.** ...
- V.** Prestar asesoría y apoyo jurídico, así como emitir las opiniones jurídicas que requieran las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones, respecto de las materias distintas a la aplicación de las disposiciones fiscales;
- F. a I.** ...
- Artículo 42.-** ...
- I. a XXIV.** ...
- XXV.** Diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas en materia de firma electrónica avanzada, comprobantes fiscales digitales por Internet, así como respecto de cualquier otro documento o aplicación de carácter digital que prevean las disposiciones en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria;
- XXVI.** Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la normativa correspondiente por parte de las personas que formulen alguna de las solicitudes de autorización a que se refieren las disposiciones fiscales y de comercio exterior, y
- XXVII.** ...
- ...

En cada sede de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información podrá contar con un servidor público que estará adscrito a la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, para que coordine la instrumentación de los sistemas, métodos, procedimientos y proyectos a que se refiere este artículo.

Artículo 44.- ...**I. ...**

II. Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en cualquier lugar en el que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria ejerzan sus atribuciones, así como realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a dichas unidades en el ejercicio de sus atribuciones;

III. a XI. ...

XII. Requerir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos y, en su caso, participar en las actividades sujetas a vigilancia, previa notificación al titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, así como en los actos de fiscalización que lleven a cabo, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria;

XIII. a XXI. ...

XXII. Coordinar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo y aplicación de sondeos, encuestas y estudios de opinión que se realicen, a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad de los servicios y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación, conforme a lo que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establecer alianzas estratégicas de comunicación y convenios de vinculación académica, de asesoría e investigación, con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales, o asociaciones con el propósito de realizar intercambios de conocimientos, metodologías y desarrollos en los estudios de opinión pública y acciones enfocadas a la transparencia y combate a la corrupción en los asuntos del Servicio de Administración Tributaria;

XXIII. a XXXVIII. ...

XXXIX. Entrevistar y aplicar, como parte del examen psicotécnico, evaluaciones de confiabilidad a los sujetos obligados en términos de las disposiciones fiscales;

XL. Coadyuvar con las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria en la práctica de visitas domiciliarias, verificación de mercancías en transporte, verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, y en los demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. ...

XLII. Requerir y obtener todo tipo de documentación e información, incluso digital, relacionada con las operaciones y trámites en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria de los que tengan conocimiento;

XLIII. y XLIV. ...**...****1. a 3. ...**

4. Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior:

- a)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "1";
- b)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "2";
- c)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "3";
- d)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "4";
- e)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "5";
- f)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "6", y
- g)** Administrador de Evaluación de Comercio Exterior "7";

5. a 10. ...**...**

Artículo 45.- ...**A. a C. ...**

- D.** A la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XL, XLI con excepción de la emisión de directrices y recomendaciones a que se refiere dicha fracción y XLII del artículo 44 de este Reglamento;

E. a J. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **expide** el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y atribuciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.** Aduana: oficina de la Administración Pública Federal ubicada en un puerto, aeropuerto o recinto de tránsito, encargada de: aplicar la legislación relativa a los regímenes aduaneros; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones sobre las mercancías de comercio exterior; aplicar las políticas gubernamentales que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional, así como de asegurar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes a dichas mercancías.
- II.** Agencia: Agencia Nacional de Aduanas de México;
- III.** Agencia aduanal: persona moral, legalmente constituida, autorizada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, para promover el despacho aduanero de las mercancías, por cuenta ajena, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la legislación aplicable;
- IV.** Agente aduanal: persona física autorizada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la legislación aplicable;
- V.** Despacho: conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, establecidos en la legislación aplicable, deben realizarse ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, al emplear el sistema electrónico aduanero.

La Agencia establecerá lo procedente en los casos de contingencias en el sistema electrónico aduanero derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
- VI.** Ingresos federales aduaneros: impuestos generales de importación y de exportación; el derecho de trámite aduanero y sus accesorios, así como las cuotas compensatorias establecidos en las normas fiscales aplicables;

- VII.** Pedimento: declaración generada y transmitida, mediante documento electrónico, respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, que debe contener la información en materia fiscal relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan; los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la requerida en las demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Reglamento: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México;
- IX.** Reconocimiento aduanero: examen de las mercancías y de sus muestras, que lleven a cabo las autoridades competentes para cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, y
- X.** Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3. La Agencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

- I.** Recaudar el importe de los ingresos federales aduaneros, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;
- II.** Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Solicitar información de los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales;
- IV.** Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional;
- V.** Determinar y liquidar los ingresos federales y aduaneros;
- VI.** Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública para preservar la seguridad en los puntos de acceso al país;
- VII.** Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales en materia aduanera y otros ilícitos o infracciones, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia aduanera;
- VIII.** Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- IX.** Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en materia aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- X.** Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales en materia aduanera de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de inspección, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;
- XI.** Proponer para aprobación del superior la política de administración aduanera y ejecutar las acciones para su aplicación, para lo cual debe aportar los datos ciertos y verificables, de manera oportuna, para el diseño de dicha política;
- XII.** Integrar la información estadística sobre las operaciones de comercio exterior de su competencia;
- XIII.** Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones;

- XIV.** Compartir con el Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la correcta administración, recaudación y contabilidad de las contribuciones y aprovechamientos federales y sus accesorios, relativos a importación y exportación de mercancías;
- XV.** Representar a la Secretaría en su carácter de víctima u ofendido en los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación que sean competencia de la Agencia y, en su caso, como coadyuvante o asesor jurídico de la misma, y
- XVI.** Las demás que señale el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización

CAPÍTULO I

De la Organización de la Agencia

Artículo 4. La Agencia, para el despacho de los asuntos a su cargo, en términos del presente Reglamento, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- A.** Titular de la Agencia;
- B.** Unidades Administrativas Centrales:
 - I.** Dirección General de Operación Aduanera:
 - a)** Dirección de Supervisión de Aduanas Fronterizas;
 - b)** Dirección de Supervisión de Aduanas Marítimas;
 - c)** Dirección de Supervisión de Aduanas Interiores;
 - d)** Dirección de Operación Aduanera 1;
 - e)** Dirección de Operación Aduanera 2;
 - f)** Dirección de Operación Aduanera 3;
 - II.** Dirección General de Investigación Aduanera:
 - a)** Dirección de Investigación Aduanera 1;
 - b)** Dirección de Investigación Aduanera 2;
 - c)** Dirección de Investigación Aduanera 3;
 - d)** Dirección de Investigación Aduanera 4;
 - e)** Dirección de Investigación Aduanera 5;
 - III.** Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales:
 - a)** Dirección de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 1;
 - b)** Dirección de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 2;
 - c)** Dirección de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 3;
 - IV.** Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera:
 - a)** Dirección de Modernización Aduanera 1;
 - b)** Dirección de Modernización Aduanera 2;
 - c)** Dirección de Modernización Aduanera 3;
 - d)** Dirección de Modernización Aduanera 4;
 - e)** Dirección de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 1;
 - f)** Dirección de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 2;
 - g)** Dirección de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 3;
 - h)** Dirección de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 4;

- V.** Dirección General Jurídica de Aduanas:
 - a)** Dirección de Normatividad y Asistencia Legal 1;
 - b)** Dirección de Normatividad y Asistencia Legal 2;
 - c)** Dirección de Normatividad y Asistencia Legal 3;
 - d)** Dirección de Autorizaciones 1;
 - e)** Dirección de Autorizaciones 2;
 - f)** Dirección de Autorizaciones 3;
 - g)** Dirección de lo Contencioso y Amparos 1;
 - h)** Dirección de lo Contencioso y Amparos 2;
 - i)** Dirección de lo Contencioso y Amparos 3;
- VI.** Dirección General de Recaudación:
 - a)** Dirección de Recaudación 1;
 - b)** Dirección de Recaudación 2;
- VII.** Dirección General de Tecnologías de la Información:
 - a)** Dirección de Planeación de Tecnologías de la Información;
 - b)** Dirección de Procesos de Tecnologías de la Información;
 - c)** Dirección de Soporte Tecnológico y Soluciones de Negocio;
 - d)** Dirección de Seguridad de la Información;
- VIII.** Dirección General de Planeación Aduanera:
 - a)** Dirección de Modelos de Riesgos;
 - b)** Dirección de Estudios Aduaneros;
- IX.** Dirección General de Evaluación:
 - a)** Dirección de Evaluación de la Confiabilidad;
 - b)** Dirección de Procedimientos Aduaneros;
 - c)** Dirección de Procedimientos Penales y Especiales;
- X.** Unidad de Administración y Finanzas:
 - a)** Dirección de Recursos Humanos;
 - b)** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - c)** Dirección de Recursos Financieros;
 - d)** Dirección del Destino de Bienes;
 - e)** Dirección de Asuntos Laborales;
 - f)** Dirección de Fideicomisos;

C. Aduanas.

Artículo 5. Las direcciones generales y la Unidad de Administración y Finanzas, direcciones, administraciones de aduanas, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces, oficiales de comercio exterior se integran con sus titulares y demás personal del servicio público que se les adscriban conforme a este Reglamento.

La Agencia podrá nombrar para los cargos señalados en el párrafo anterior a personal que pertenezca o haya pertenecido a las Fuerzas Armadas de México, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuando se trate del personal que integra o haya pertenecido a las Fuerzas Armadas de México, éste se asignará a las aduanas fronterizas, marítimas e interiores, conforme al artículo 38 del presente Reglamento o en los términos que por acuerdo establezca la Secretaría.

La titularidad de la Dirección General Jurídica de Aduanas quedará a cargo de la persona que sea nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas será nombrada por la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría.

Se contará con un Órgano Interno de Control, adscrito Secretaría de la Función Pública, con cargo presupuestal a la Agencia.

Artículo 6. Las personas trabajadoras de base o de confianza de la Agencia están obligadas a aplicar los programas, manuales, lineamientos y reglas de procedimiento, de operación, de organización y de servicios al público que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y a partir de la fecha de su publicación por los medios oficiales o electrónicos de que se disponga.

Artículo 7. El personal adscrito a la Agencia, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser autorizado para portar armas en el ejercicio de las facultades que tenga conferidas.

Cuando con motivo del ejercicio de las facultades conferidas, el personal autorizado practique alguna detención o advierta la comisión de una probable conducta delictiva, debe adoptar las medidas conducentes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables en materia de detención, uso de la fuerza y de protección a los derechos humanos.

Artículo 8. Las direcciones generales y la Unidad de Administración y Finanzas, así como las direcciones y subdirecciones adscritas a éstas, tienen su sede en la Ciudad de México. Ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional.

Cada Aduana tendrá su sede en los lugares y ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

TÍTULO TERCERO

De la Competencia y Atribuciones del Titular de la Agencia y de sus Unidades Administrativas

CAPÍTULO I

Del Titular de la Agencia

Artículo 9. El Titular de la Agencia será nombrado y removido libremente por el o la Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Poseer el día del nombramiento, título profesional en cualquiera de las siguientes áreas de derecho, administración, economía, contaduría o en materias afines, con una antigüedad mínima de siete años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como contar con conocimientos en materia fiscal, aduanera, comercio exterior, financiera o alguna otra materia relacionada, y

III. No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El nombramiento se emitirá de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Durante el periodo de su encargo, el titular de la Agencia no podrá desempeñar otra comisión o empleo dentro de la Federación, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, órganos autónomos constitucionales, organismos descentralizados, empresas productivas del Estado, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Artículo 11. La persona titular de la Agencia es la máxima autoridad administrativa de ésta, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá las facultades siguientes:

- I. Autorizar a las personas servidoras públicas de la Agencia para que realicen actos y suscriban documentos específicos;
- II. Representar legalmente a la Agencia, en su carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con las facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- III. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Agencia y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados;

- IV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos normativos que corresponda expedir a promover a la propia Secretaría. Asimismo, expedir el manual de organización general, los manuales de procedimientos y de servicios al público, y las reglas de operación necesarias para aplicar eficientemente la legislación aduanera, relacionada con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional;
- V.** Someter a consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría los programas y anteproyectos presupuestales;
- VI.** Rendir el informe anual o cuando sea requerido por su superior, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio de los recursos asignados a la Agencia;
- VII.** Fungir como enlace entre la Agencia y las administraciones públicas federal, estatal y municipal en los asuntos vinculados con la materia aduanera;
- VIII.** Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en materia aduanera, relacionados con la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional;
- IX.** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia aduanera, relacionados con la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional;
- X.** Nombrar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, conforme a los ordenamientos aplicables;
- XI.** Constituir las instancias de consulta y los comités especializados en materia aduanera que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en la operación eficaz de la Agencia y establecer los lineamientos para su funcionamiento.
- Las instancias y comités especializados en materia aduanera tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación aduanera, así como para la creación de una auténtica conciencia tributaria en materia aduanera;
- XII.** Supervisar que se otorguen las prestaciones de carácter social y cultural, así como que se lleven a cabo las actividades de capacitación del personal de la Agencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones aduaneras;
- XIV.** Modificar, revocar y confirmar las resoluciones administrativas de carácter individual que emitan las unidades administrativas adscritas a la Agencia impugnadas por particulares;
- XV.** Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Agencia o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- XVI.** Establecer las estrategias, lineamientos y directrices para el control, vigilancia y seguridad de:
- a)** Las aduanas, los recintos fiscales y fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados;
 - b)** La circulación de vehículos dentro de los recintos a que se refiere el inciso anterior;
 - c)** Las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías a que se refiere el inciso a), y
 - d)** La entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Emitir las disposiciones generales para:
- a)** Las convocatorias y los requisitos para la obtención de patentes de agente aduanal, y
 - b)** Las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero;

- XVIII.** Otorgar o cancelar la autorización para la importación de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas o de fácil descomposición y animales vivos, que se encuentren en depósito ante la aduana por única vez, cuando el importador estando obligado a inscribirse en el padrón de importadores no haya concluido su trámite de inscripción;
- XIX.** Cancelar la garantía de tránsito interno o internacional otorgada mediante cuenta aduanera de garantía; la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional, así como autorizar, en términos de los tratados internacionales respectivos, a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, y
- XX.** Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto, previstas en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La persona titular de la Agencia podrá delegar las facultades que, de conformidad con este Reglamento u otros ordenamientos correspondan a ésta, en las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de este órgano administrativo desconcentrado, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las personas titulares de las unidades administrativas de la Agencia seguirán ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que les sean delegadas en términos del párrafo anterior.

La persona titular de la Agencia no podrá delegar las facultades conferidas a ésta en el artículo 11, fracciones I, IV, IX, X, XI, XIII, XIV y XV de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Facultades de las Unidades Administrativas de la Agencia

Sección I

De las Direcciones Generales y la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 13. Las Direcciones Generales y la Unidad de Administración y Finanzas, además de las facultades señaladas en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Agencia, con las facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia;
- II.** Representar a la Agencia en los foros, eventos y reuniones nacionales ante organismos públicos y privados nacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren;
- III.** Representar a la Agencia en los foros, eventos y reuniones internacionales y fungir como autoridad competente ante organismos de carácter internacional vinculados con la administración aduanera en asuntos de su competencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Agencia;
- IV.** Proponer la participación de la Agencia en foros internacionales, así como en programas, proyectos y acciones, así como la suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en las materias de su competencia con Estados, organismos internacionales, entidades extranjeras, instituciones u organizaciones públicas o privadas o con particulares. Lo anterior, para promover y propiciar la investigación, mejores prácticas, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, la difusión de conocimientos y la mejora en la calidad de los servicios de la Agencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Agencia;
- V.** Proponer a la Dirección General Jurídica de Aduanas, proyectos de modificaciones a la legislación aduanera, así como proyectos de reglas de operación que deba emitir la Agencia;
- VI.** Emitir opinión, previa solicitud de la Dirección General Jurídica de Aduanas, respecto de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y cualquier otra disposición jurídica que regule las materias de su competencia;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Agencia la celebración, modificación y revocación de contratos, convenios, previa aprobación de la Dirección General Jurídica de Aduanas, a excepción de los contratos en materia de fideicomisos;
- VIII.** Realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con el desarrollo de sus facultades;

- IX.** Informar respecto de las infracciones a las leyes aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;
- X.** Proporcionar a la Dirección General de Evaluación, la información y documentación que le soliciten las instancias competentes en materia de seguridad nacional;
- XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos;
- XII.** Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XIII.** Proporcionar a las autoridades competentes, en términos de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales, por conducto de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en los que la Agencia sea parte;
- XIV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y proporcionen la documentación, datos e informes necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de las personas servidoras públicas y fedatarias públicas los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia;
- XV.** Implementar los programas que formulen en las materias de su competencia y que repercutan en beneficio de la atención y servicios al público;
- XVI.** Notificar a los interesados los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas a su cargo;
- XVII.** Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por sus subordinados en contravención con las disposiciones aduaneras en los términos y conforme al procedimiento señalado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XIX.** Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas a su cargo;
- XX.** Proponer y participar en la emisión de los manuales de servicios al público, en las materias de su competencia;
- XXI.** Abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades;
- XXII.** Imponer sanciones por infracción a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia;
- XXIII.** Informar periódicamente a la persona titular de la Agencia sobre los asuntos de su competencia;
- XXIV.** Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;
- XXV.** Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, y conforme a los mismos, a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- XXVI.** Autorizar a servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas para que realicen actos y suscriban documentos específicos;
- XXVII.** Proponer el apartado del Manual de Organización General de la Agencia que corresponda a las unidades administrativas a su cargo;
- XXVIII.** Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como las reglas de operación en las materias de su competencia;

- XXIX.** Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Agencia respecto de la investigación de dichos hechos u omisiones, del trámite y procedimiento de las actuaciones;
- XXX.** Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base en sus programas y proyectos;
- XXXI.** Proponer y participar, con la Unidad de Administración y Finanzas y con la Dirección General de Tecnologías de la Información, en la planeación, diseño y definición de los programas informáticos en las materias de su competencia;
- XXXII.** Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación;
- XXXIII.** Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia.
- XXXIV.** Expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados;
- XXXV.** Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXXVI.** Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar los modelos de riesgo aduaneros, en el ámbito de su competencia, así como los relativos a la prevención y combate a la corrupción;
- XXXVII.** Canalizar al Órgano Interno de Control y a la Dirección General de Evaluación las quejas y denuncias de hechos sobre la inobservancia en que posiblemente hayan incurrido las personas servidoras públicas de la Agencia a la normativa, sistemas y procedimientos que la regulan;
- XXXVIII.** Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas de la Agencia y de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, respecto de la aplicación de las medidas de seguridad y control en los aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional. Para ello, deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento de la garantía del interés fiscal en los asuntos de su competencia;
- XL.** Participar en la revisión del plan estratégico de la Agencia y elaborar los instrumentos específicos aplicables a las unidades administrativas a su cargo que deriven de dicho plan;
- XLI.** Implementar las acciones, metodologías y herramientas para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia, en conjunto con la Dirección General de Planeación Aduanera y de conformidad con los lineamientos que emita dicha Dirección;
- XLII.** Ejecutar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los planes, programas, lineamientos, directrices y procedimientos respecto de las actividades que realizan las unidades administrativas a su cargo; organizar y dirigir dichas actividades, así como supervisar, evaluar y, en su caso, informar a la Dirección General de Evaluación y a la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, su cumplimiento, incluyendo lo relativo a los modelos de riesgo;
- XLIII.** Aplicar los criterios y lineamientos de la Agencia en materia de prevención y combate a la corrupción, y evaluación de la confiabilidad; ejecutar las acciones necesarias para solventar las recomendaciones e implementar las acciones de mejora emitidas por la Dirección General de Evaluación, así como los criterios de seguridad institucional emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas;

- XLIV.** Aplicar las políticas, programas, lineamientos, directrices, sistemas, criterios, procedimientos y métodos de trabajo en los asuntos a su cargo;
- XLV.** Dictar, cuando se impida por caso fortuito o fuerza mayor, el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;
- XLVI.** Coadyuvar con las direcciones generales de Planeación Aduanera y de Evaluación, en el análisis de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo;
- XLVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación en las revisiones administrativas, interventorías internas y verificaciones que ésta realice a los procedimientos, registros, controles y sistemas de las unidades administrativas a su cargo;
- XLVIII.** Participar con la Dirección General de Evaluación en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento;
- XLIX.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Agencia para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como con la Dirección General de Planeación Aduanera para la integración y seguimiento del programa anual de mejora continua de la Agencia;
- L.** Instrumentar las medidas para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las facultades conferidas a las entidades federativas y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- LI.** Desarrollar e implementar, en conjunto con la Dirección General de Planeación, Aduanera indicadores que permitan determinar el nivel de cumplimiento de los planes y programas de las unidades administrativas a su cargo y proporcionar información a dicha Dirección General para la toma de decisiones en materia de planeación;
- LII.** Informar a la Dirección General de Planeación Aduanera, sobre los grupos de trabajo de la Agencia en los que participen, así como proponer, en su caso, la creación de aquéllos que consideren necesarios y la eliminación de los que sean prescindibles;
- LIII.** Definir y analizar, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Aduanera, los modelos de integración de la información en el ámbito de su competencia;
- LIV.** Analizar y dar a conocer a las unidades administrativas competentes la Agencia, en conjunto con la Dirección General de Planeación Aduanera, los resultados de la evaluación de sus modelos de integración de la información y de riesgo;
- LV.** Proponer perfiles de riesgo aplicables a los diferentes sectores de contribuyentes, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Aduanera;
- LVI.** Proponer directrices en materia de administración de riesgo que deban cumplir las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Aduanera;
- LVII.** Proponer el desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo los especiales, por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en términos de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, conforme a los lineamientos que emita la Dirección General de Planeación Aduanera;
- LVIII.** Analizar conjuntamente con la Dirección General de Planeación Aduanera y en conjunto con la Dirección General de Evaluación, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras y servicios de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer acciones de mejora a los mismos;
- LIX.** Atender las solicitudes que formule la Dirección General de Evaluación, sobre la imposición de medidas disciplinarias a los servidores públicos que estén a su cargo, derivado de las revisiones administrativas, verificaciones, o interventorías internas realizadas por dicha Dirección General, para conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- LX.** Desarrollar, en conjunto con las Direcciones de Planeación Aduanera y de Evaluación, esquemas de medición de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica cada Dirección General y establecer, en conjunto con la Dirección General de Planeación Aduanera los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad de sus procesos y los de las unidades administrativas a su cargo;

- LXI.** Proporcionar a la Dirección General de Evaluación, la información de sus procesos vinculados con la estructura del repositorio institucional;
- LXII.** Informar a la Dirección General de Evaluación, las conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Agencia;
- LXIII.** Atender, a través de la Dirección General de Evaluación, los requerimientos que, en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores y las autoridades que tengan facultades para solicitar a la Agencia información y documentación, salvo los efectuados por el Órgano Interno de Control y aquellas solicitudes que deban atender de manera directa conforme al presente Reglamento;
- LXIV.** Elaborar informes sobre la gestión de acciones realizadas en materia de prevención, combate a la corrupción y percepción del riesgo, así como las de las unidades administrativas a su cargo, y
- LXV.** Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan a la Agencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las funciones que les encomiende la persona titular de la Agencia.

Sección II

De las Direcciones

Artículo 14. Las Direcciones adscritas a las unidades administrativas centrales tendrán las facultades siguientes:

- I.** Las señaladas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LV, LVI, LVII, LXII y LXIII del artículo 13 de este Reglamento;
- II.** Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por la Dirección General a la que se encuentren adscritas;
- IV.** Nombrar, designar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a las personas servidoras públicas, verificadoras, notificadoras y ejecutoras de las unidades administrativas a su cargo;
- V.** Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Dirección General a la que se encuentren adscritas, y
- VI.** Las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Agencia y de la Dirección General a la que se encuentren adscritas.

Sección III

De las Aduanas

Artículo 15. Las Aduanas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

- I.** Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LVII, LXII y LXIII del artículo 13 de este Reglamento;
- II.** Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por la Agencia;
- IV.** Nombrar, designar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas a su cargo, y
- V.** Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Agencia.

Sección IV**De las Subdirecciones**

Artículo 16. Las subdirecciones tendrán las facultades siguientes:

- I. Las señaladas en las fracciones IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXXIII, XXXVII, XXXIX, XLVI, XLVIII, XLIX, LII y LXIII del artículo 13 de este Reglamento, y
- II. Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Dirección General a la que se encuentren adscritos.

Sección V**De la Dirección General de Operación Aduanera**

Artículo 17. Compete a la Dirección General de Operación Aduanera:

- I. Participar con la Dirección General Jurídica de Aduanas, las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal.

Asimismo, intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; emitir opinión sobre los precios estimados que fije dicha Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración;

- II. Otorgar o cancelar las autorizaciones para:
 - a) Que las personas y los objetos puedan ingresar a los recintos fiscales;
 - b) Que en la obligación del retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente, en términos de la Ley Aduanera, y
 - c) La rectificación de los datos contenidos en los pedimentos, en términos de dicha Ley;
- III. Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero; autorizar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados, así como emitir lineamientos para regular la expedición y uso de dichos gafetes;
- IV. Ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- V. Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados;
- VI. Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones.

Asimismo, a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, en los aspectos relativos a la clasificación arancelaria de las mercancías y los ingresos federales aduaneros, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros;
- VII. Ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones en aduanas, para comprobar su legal importación o tenencia y estancia en el país;

- VIII.** Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal.
- Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;
- IX.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, con las autoridades competentes conforme a la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Tramitar y resolver las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos, conforme a la Ley Aduanera;
- XII.** Emitir opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones a que se refiere el artículo 16, párrafo primero de la Ley Aduanera; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas a que se refiere esta fracción y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos;
- XIII.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria.
- Notificar dichos actos, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país.
- Asimismo, ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías antes de la conclusión de los procedimientos iniciados, según corresponda, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías retenidas o embargadas para que realice su control y custodia;
- XIV.** Determinar los ingresos federales aduaneros; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;
- XV.** Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías;
- XVI.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de los ingresos federales aduaneros omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- XVII.** Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal;

- XVIII.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normativa correspondiente; así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de los ingresos federales aduaneros, así como sus accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria;
- XX.** Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera;
- XXI.** Dirigir y operar:
- a)** La sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte;
 - b)** El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, y
 - c)** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo e imposición de sanciones, en las materias de su competencia;
- XXII.** Tramitar y registrar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;
- XXIII.** Tramitar y registrar la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana;
- XXIV.** Coordinar los programas en materia de seguridad aduanera y fungir como enlace con otras dependencias de la Administración Pública Federal para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales;
- XXV.** Supervisar el cumplimiento de las estrategias y procedimientos que competan a las Aduanas; observar las irregularidades en su actuación e instruir la debida aplicación de las disposiciones normativas, así como proponer mejoras en la operación aduanera;
- XXVI.** Entrevistar y aplicar, con la Unidad de Administración y Finanzas, las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos adscritos a las Aduanas;
- XXVII.** Participar con la Unidad de Administración y Finanzas, en el diseño, organización e instrumentación de los programas de capacitación para el personal adscrito a las Aduanas, y
- XXVIII.** Participar, con las Direcciones de la Agencia, en los asuntos relativos a la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones aduaneras, en materia de servicios aduanales y del despacho aduanero a que se refiere el artículo 35 de la Ley Aduanera.
- XXIX.** Auxiliar a la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera en el ejercicio de sus facultades.

La Dirección General de Operación Aduanera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Supervisión de Aduanas Fronterizas;
2. Director de Supervisión de Aduanas Marítimas;
3. Director de Supervisión de Aduanas Interiores;
4. Director de Operación Aduanera 1;
5. Director de Operación Aduanera 2, y
6. Director de Operación Aduanera 3.

Artículo 18. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General de Operación Aduanera ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- A.** A las direcciones de Supervisión de Aduanas Fronterizas, de Supervisión de Aduanas Marítimas y de Supervisión de Aduanas Interiores, las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 17 de este Reglamento, y
- B.** A las direcciones de Operación Aduanera 1, 2 y 3, las señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXI y XXVIII del artículo 17 de este Reglamento.

Sección VI

De la Dirección General de Investigación Aduanera

Artículo 19. Compete a la Dirección General de Investigación Aduanera:

- I.** Mantener comunicación y colaborar con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a las personas servidoras públicas de la Agencia en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en el ámbito de su competencia;
- II.** Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Agencia;
- III.** Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.
Asimismo, estudiar, analizar e investigar conductas vinculadas con el contrabando de mercancías y emitir, con las unidades administrativas de la Agencia, estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;
- IV.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del agente aduanal, mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, durante el despacho aduanero, así como tramitar, resolver e imponer sanciones en términos de las leyes aplicables por los actos u omisiones cometidos por aquéllos;
- V.** Ordenar y practicar:
 - a)** Actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y
 - b)** El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- VI.** Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados;
- VII.** Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, a efecto de verificar la adecuada clasificación arancelaria y el cálculo de los ingresos federales aduaneros;
- VIII.** Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, y verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;

- IX.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional;
- XI.** Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere este artículo y con las demás autoridades competentes, sobre:
- a)** Las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, y
 - b)** Evasión en el pago de los ingresos federales aduaneros, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XII.** Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, con las autoridades competentes conforme a la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan proceder a su destrucción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Ejercer la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos;
- XV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda;
- XVI.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria. Asimismo, notificar dichos actos, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías antes de la conclusión de los procedimientos iniciados, según corresponda, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías retenidas o embargadas para que realice su control y custodia;
- XVII.** Determinar los impuestos generales de importación y de exportación y los derechos por servicios aduaneros; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;
- XVIII.** Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías;

- XIX.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del despacho aduanero; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de los ingresos federales aduaneros omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- XX.** Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal;
- XXI.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normativa correspondiente, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de los ingresos federales aduaneros que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria;
- XXIII.** Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de los impuestos general de importación y general de exportación a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;
- XXIV.** Tramitar y resolver las solicitudes de reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta;
- XXV.** Integrar la información estadística sobre las operaciones de comercio exterior de su competencia;
- XXVI.** Realizar el registro, control, supervisión e integración de la contabilidad de ingresos, así como movimientos de fondos, derivados de las operaciones efectuadas en las aduanas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXVII.** Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, relativas a la clasificación arancelaria de las mercancías y los ingresos federales aduaneros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XXVIII.** Determinar la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero, así como de aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

La Dirección General de Investigación Aduanera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Investigación Aduanera 1;
2. Director de Investigación Aduanera 2;
3. Director de Investigación Aduanera 3;
4. Director de Investigación Aduanera 4, y
5. Director de Investigación Aduanera 5.

Artículo 20. Compete a las direcciones de Investigación Aduanera 1, 2, 3, 4 y 5, las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 19 de este Reglamento.

Sección VII**De la Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales**

Artículo 21. Compete a la Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales:

- I. Participar, con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales relacionados con la materia aduanera y de comercio exterior;
- II. Mantener comunicación y colaborar con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a las personas servidoras públicas de la Agencia en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en el ámbito de su competencia;
- III. Autorizar la inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;
- IV. Ordenar y practicar:
 - a) Actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y
 - b) El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- V. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas.

Declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal e inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;
- VI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, aeronaves y embarcaciones nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia.

Expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva.

Aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante revisión física en los recintos fiscales y fiscalizados respectivos.

Notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado;

- VIII.** Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera, y
- IX.** Fungir como enlace con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.

La Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 1;
2. Director de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 2, y
3. Director de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 3.

Artículo 22. Compete a las direcciones de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales 1, 2 y 3, ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 21 de este Reglamento.

Sección VIII

De la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera

Artículo 23. Compete a la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera:

- I. Autorizar la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito;
- II. Analizar, formular y distribuir a la unidad administrativa competente de la Agencia, la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por las unidades administrativas de la misma;
- III. Coordinar el estudio, desarrollo y formulación de propuestas de indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas de la Agencia, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
- IV. Ordenar y practicar:
 - a. Actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y
 - b. El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- V. Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas.

Declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal.

Además, inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior;

Verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;
- VI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Emitir opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones a que se refiere el artículo 16, párrafo primero de la Ley Aduanera y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas a que se refiere esta fracción.
- Informar a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos;
- VIII.** Integrar la información estadística sobre las operaciones de comercio exterior de su competencia;
- IX.** Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, relativa a la clasificación arancelaria de las mercancías y los ingresos federales aduaneros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X.** Extraer de conformidad con las disposiciones que expida la Unidad de Administración y Finanzas, información de las bases de datos de la Agencia y proporcionarla a las autoridades extranjeras y nacionales competentes y a los contribuyentes respecto de las operaciones que hayan efectuado, en los casos y términos que señalen los tratados internacionales en los que México sea parte, leyes y demás ordenamientos aplicables;
- XI.** Recopilar, integrar, registrar, procesar, analizar y evaluar datos e información que se obtenga en materia de administración de riesgo y los resultados obtenidos a través de los mecanismos, sistemas y aplicaciones utilizados en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, así como en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional;
- XII.** Planear, diseñar, configurar, desarrollar, mantener y actualizar los mecanismos, sistemas y aplicaciones, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, que permitan reconocer, identificar, analizar y procesar operaciones aduaneras que pongan en riesgo la seguridad nacional o impliquen la comisión de algún ilícito; así como administrar, coordinar y dirigir su funcionamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Administrar, en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información, los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas para la sistematización de los procesos y servicios que éstas realizan;
- XIV.** Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión aduaneros, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, y las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias;
- XV.** Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación dentro de los recintos fiscales y fiscalizados;
- XVI.** Habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, e instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera;
- XVII.** Señalar en las aduanas, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias o terrestres y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el lugar en que se ubicarán dichos lugares y las instalaciones que se pondrán a disposición de las autoridades aduaneras para las funciones del despacho aduanero y los demás actos o hechos que deriven del mismo;
- XVIII.** Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas;
- XIX.** Proponer, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas y demás unidades administrativas competentes de la Agencia, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de dicho órgano administrativo desconcentrado;

- XX.** Proveer, en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información, los sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos y de comunicaciones que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas;
- XXI.** Instrumentar y, en su caso, autorizar proyectos de tecnología de control de inspección no intrusiva en el reconocimiento aduanero o en la verificación de mercancía en transporte, así como las acciones que de estos proyectos deriven, considerando los servicios de soporte y mantenimiento especializado que coadyuven en la operación aduanera;
- XXII.** Ordenar y practicar:
- a) Actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y
 - b) El despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- XXIII.** Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas.
- Declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal.
- Además, inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- Verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;
- XXIV.** Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva;
- XXV.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Mantener comunicación y colaborar con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a las personas servidoras públicas de la Agencia en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Colaborar con la Dirección General de Investigación Aduanera en la planeación y organización de estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional;
- XXVIII.** Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional, y
- XXIX.** Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere este artículo y con las demás autoridades competentes, sobre:
- a) Las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías;
 - b) La evasión en el pago de los ingresos federales aduaneros, y
 - c) El incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas e infracciones administrativas.

Lo anterior, para la debida aplicación del programa de control aduanero, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas.

La Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Modernización Aduanera 1;
2. Director de Modernización Aduanera 2;
3. Director de Modernización Aduanera 3;
4. Director de Modernización Aduanera 4;
5. Director de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 1;
6. Director de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 2;
7. Director de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 3, y
8. Director de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 4.

Artículo 24. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. A las direcciones de Modernización Aduanera 1, 2, 3 y 4, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 23 de este Reglamento, y
- II. A las direcciones de Equipamiento e Infraestructura Aduanera 1, 2, 3 y 4, las señaladas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX del artículo 23 de este Reglamento.

Sección IX

De la Dirección General Jurídica de Aduanas

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

- I. Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de:
 - a) Iniciativas de leyes y decretos, en las materias relacionadas con la competencia de la Agencia, y
 - b) Acuerdos, convenios o tratados internacionales en los que México sea parte y acuerdos interinstitucionales, en materia aduanera, de libre comercio o de intercambio de información, en el ámbito de competencia de la Agencia;
- II. Elaborar propuestas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en las materias competencia de la Agencia y, en su caso, las disposiciones de observancia general que deba emitir la Secretaría en las referidas materias, así como solicitar a las unidades administrativas de la Agencia la información necesaria para los efectos de la presente fracción, emitir opinión respecto de las propuestas referidas y fungir como enlace ante dicha Secretaría en los asuntos a que se refiere esta fracción;
- III. Elaborar y proponer para aprobación superior, el Manual de Organización General de la Agencia y, en su caso, recibir y analizar las propuestas de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado y de la Secretaría;
- IV. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones administrativas que corresponda emitir la Agencia;
- V. Emitir opinión respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que la persona titular de la Agencia o las direcciones generales de ésta actúen como autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros;
- VI. Orientar y asistir legalmente a las unidades administrativas de la Agencia, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, y resolver las consultas que formulen dichas unidades administrativas, así como emitir opinión a los formatos que deben utilizar en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de la Agencia, en materia de despacho aduanero, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia exclusiva de otra unidad administrativa de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;

- VIII.** Fungir como enlace de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, vinculados con quejas o reclamaciones en las que la Agencia o alguna de las unidades administrativas adscritas a la misma, sean señaladas como responsables, así como participar en las reuniones en las que sean convocadas para la atención de los asuntos que correspondan a dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IX.** Mantener comunicación con las autoridades aduaneras y de comercio exterior, nacionales y de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos internacionales en materia jurídica aduanera y de comercio exterior;
- X.** Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en las negociaciones de convenios en materia aduanera y de comercio exterior;
- XI.** Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Agencia, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de tratados, convenios o acuerdos internacionales, incluso los de carácter interinstitucional en materia aduanera, de comercio exterior o de intercambio de información, u otros instrumentos jurídicos internacionales que contengan disposiciones sobre dichas materias;
- XII.** Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa de la Agencia que no tenga conferida de manera expresa esta atribución;
- XIII.** Interponer con la representación de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Agencia y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el mencionado Tribunal;
- XIV.** Representar a la persona titular de la Agencia y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV.** Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios;
- XVI.** Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XVII.** Representar a la Agencia y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos;
- XVIII.** Representar a la Agencia en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar a la Agencia en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;
- XIX.** Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delito de contrabando y denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos establecidos en el

Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que la Agencia resulte afectada o aquéllos de que tenga conocimiento o interés.

Asimismo, coadyuvar en los supuestos anteriores con el agente del Ministerio Público de la Federación competente y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal;

- XX.** Requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos a que se refiere la fracción anterior, a los importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen las declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, con la finalidad de allegarse de las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, para actuar penalmente por la probable comisión de delitos antes señalados, así como respecto de otros delitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Ordenar el pago al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ya sea en dinero o en bienes equivalentes del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, que transferidas o no al mencionado Instituto, no se puedan entregar, por existir imposibilidad para su devolución;
- XXII.** Participar con la Dirección General de Operación Aduanera, las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en:
- a.** El estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal;
 - b.** Intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría participen con otras autoridades competentes, y
 - c.** Emitir opinión sobre los precios estimados que fije dicha Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración;
- XXIII.** Otorgar las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, así como tramitar, resolver y notificar los actos o resoluciones concernientes a los asuntos relacionados con estas patentes y autorizaciones y requerirlos para que cumplan las obligaciones previstas en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos y psicotécnicos para obtener las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal y de dictaminador aduanero, así como emitir la convocatoria para que los agentes aduanales puedan someterse a dichos exámenes y los lineamientos que deberán cumplir las instituciones académicas o especializadas en evaluación para la aplicación de los referidos exámenes a los agentes aduanales y acreditar a dichas instituciones;
- XXV.** Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del agente aduanal, mandatario de agente aduanal y dictaminador aduanero, durante el despacho aduanero, así como tramitar, resolver e imponer sanciones en términos de las leyes aplicables por los actos u omisiones cometidos por aquéllos;
- XXVI.** Tramitar y resolver la inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de agente aduanal, así como la cancelación de la autorización otorgada al mandatario de agente aduanal y al dictaminador aduanero y efectuar las notificaciones correspondientes;
- XXVII.** Otorgar, prorrogar, modificar, suspender, cancelar o revocar las autorizaciones o concesiones competencia de esta Dirección General o sus unidades administrativas a que se refiere la Ley Aduanera, en términos de dicha Ley y demás disposiciones aduaneras y, en su caso, ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes y su reactivación, así como tramitar y resolver los demás asuntos concernientes a las autorizaciones o concesiones otorgadas, incluso verificar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las mismas;

- XXVIII.** Otorgar la autorización para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos general de importación y general de exportación y de cuotas compensatorias y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para la autorización con la finalidad de someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal;
- XXIX.** Autorizar la introducción o extracción de mercancías mediante el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos;
- XXX.** Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación; otorgar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, en oficinas e instalaciones complementarias de las aduanas y secciones aduaneras, así como autorizar la importación o fabricación de candados oficiales o electrónicos que se utilizarán en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías de los despachos;
- XXXI.** Autorizar que la entrada o salida de mercancías al territorio nacional se efectúe por un lugar distinto al autorizado;
- XXXII.** Autorizar la prestación de los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos y la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, siempre que se cumplan con las disposiciones que emita el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los aspectos del pedimento materia de su competencia;
- XXXIII.** Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración, así como otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico;
- XXXIV.** Autorizar la exención de los impuestos general de importación y general de exportación por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos y personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, así como la maquinaria y equipo obsoleto que se haya importado temporalmente y sus desperdicios, en términos del artículo 61, fracciones IX y XVI de la Ley Aduanera;
- XXXV.** Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- XXXVI.** Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras de las mismas;
- XXXVII.** Ordenar en su caso, y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- XXXVIII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX.** Dictaminar, conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos, y practicar el

examen pericial de otros productos y materias primas, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente;

- XL.** Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere esta fracción;
- XLI.** Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta;
- XLII.** Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera;
- XLIII.** Asignar números de autorización a los importadores y exportadores que promuevan el despacho aduanero de mercancías sin la intervención de agente aduanal, así como acreditar a sus representantes legales; iniciar, instruir y resolver la revocación de la autorización otorgada a dichos importadores y exportadores y de la acreditación de sus representantes legales, así como tramitar, resolver y notificar los actos y resoluciones concernientes a los asuntos relacionados en esta fracción;
- XLIV.** Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de otros países, y
- XLV.** Coadyuvar con el Servicio de Administración Tributaria en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

La Dirección General Jurídica de Aduanas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- 1. Director de Normatividad y Asistencia Legal 1;
- 2. Director de Normatividad y Asistencia Legal 2;
- 3. Director de Normatividad y Asistencia Legal 3;
- 4. Director de Autorizaciones 1;
- 5. Director de Autorizaciones 2;
- 6. Director de Autorizaciones 3;
- 7. Director de lo Contencioso y Amparos 1;
- 8. Director de lo Contencioso y Amparos 2, y
- 9. Director de lo Contencioso y Amparos 3;

Artículo 26. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General Jurídica de Aduanas ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I.** A las direcciones de Normatividad y Asistencia Legal 1, 2 y 3, las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXXVII del artículo 25 de este Reglamento;
- II.** A las direcciones de Autorizaciones 1, 2 y 3, las señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 25 de este Reglamento, y
- III.** A las direcciones de lo Contencioso y Amparos 1, 2 y 3, las señaladas en las fracciones IX, X, salvo el normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 25 de este Reglamento.

Sección X**De la Dirección General de Recaudación**

Artículo 27. Compete a la Dirección General de Recaudación:

- I. Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales aduaneros;
- II. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Agencia, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales aduaneros por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;
- III. Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de los ingresos federales aduaneros, aún y cuando se destinen a un fin específico;
- IV. Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de recaudación de ingresos federales aduaneros, por parte de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;
- V. Tramitar y resolver las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos, conforme a la Ley Aduanera;
- VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Agencia, en la elaboración de los lineamientos para depurar y cancelar créditos relativos a los ingresos federales aduaneros;
- VII. Establecer acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los ingresos federales aduaneros;
- VIII. Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría la información de los ingresos federales aduaneros recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas;
- IX. Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.
- X. Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría, información relativa a los créditos firmes de los contribuyentes relativos a los ingresos federales aduaneros;
- XI. Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes relacionados con la presentación de pedimentos y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichos pedimentos y pagos, en materia de su competencia;
- XII. Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;
- XIII. Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de los créditos determinados por la Agencia.

Lo anterior, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes relativos a los ingresos federales aduaneros;
- XIV. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos determinados por la Agencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar;
- XV. Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por la Agencia o las determinadas por los contribuyentes en materia de ingresos federales aduaneros;
- XVI. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XVII. Depurar y cancelar los créditos determinados por la Agencia, a favor de la Federación;

- XVIII.** Declarar la prescripción de oficio de los créditos determinados por la Agencia;
- XIX.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente, y
- XX.** Emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Agencia, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

La Dirección General de Recaudación estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

- 1. Director de Recaudación 1, y
- 2. Director de Recaudación 2.

Artículo 28. Compete a las direcciones de Recaudación 1 y 2, ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 27 de este Reglamento.

Sección XI

De la Dirección General de Tecnologías de la Información

Artículo 29. Compete a la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- I.** Planear, diseñar, desarrollar, definir, acordar y operar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información; definir los niveles que éstos deban tener.

Además, vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y de los estándares para mantener la seguridad, disponibilidad, continuidad y capacidad de operación institucional de las unidades administrativas de la Agencia;
- II.** Planear y dirigir el estudio de las propuestas que se formulen en materia de comunicaciones, tecnologías y seguridad de la información de las unidades administrativas de la Agencia;
- III.** Planear, definir y gestionar los programas, procedimientos y métodos de trabajo en comunicaciones y tecnologías de la información, relacionados con transferencia del conocimiento y su integración al desarrollo del personal de esta unidad administrativa, en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas;
- IV.** Proponer el diseño de los requerimientos de soluciones tecnológicas y participar en el desarrollo de los proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, así como coordinar con las unidades administrativas de la Agencia, la gestión de los requerimientos que soporten sus funciones y procesos;
- V.** Proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información de la Agencia;
- VI.** Formular el plan estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones de la Agencia, así como evaluar su impacto, beneficios, costos y plazos de desarrollo, en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas;
- VII.** Definir, diseñar, administrar e implementar el marco tecnológico de referencia, la arquitectura tecnológica y la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información de la Agencia, así como dirigir su rediseño y evolución;
- VIII.** Diseñar, operar y administrar los procesos de desarrollo de sistemas de la Agencia;
- IX.** Diseñar, definir y coordinar la implementación de los sistemas, procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas respecto de cualquier documento o aplicación de carácter digital que prevean las disposiciones aduaneras en el ámbito de su competencia;
- X.** Establecer procesos que permitan proveer las soluciones tecnológicas requeridas de la Agencia, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación;

- XI.** Implementar, operar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación, el sistema integral de gestión y mejora continua de los procesos, funciones y servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información de la Agencia;
- XII.** Analizar y dictaminar la viabilidad técnica, operativa y de investigación de mercado, así como formular la propuesta de evaluación financiera de los requerimientos de la Agencia respecto de la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas;
- XIII.** Establecer normas, lineamientos y metodologías para administrar proyectos tecnológicos de la Agencia;
- XIV.** Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la normativa correspondiente por parte de las personas que formulen alguna de las solicitudes de autorización a que se refieren las disposiciones aduaneras;
- XV.** Otorgar y cancelar las autorizaciones a que ese refiere el artículo 16, párrafo primero de la Ley Aduanera, previa opinión de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera;
- XVI.** Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas, equipos, redes, servicios y dispositivos informáticos que permitan controlar y soportar operaciones de infraestructura tecnológica de la Agencia;
- XVII.** Administrar los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y administrativas de la Agencia para la sistematización de los procesos y servicios que ésta realiza;
- XVIII.** Proveer, en conjunto con la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, los sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos y de comunicaciones que den soporte a las funciones operativas y administrativas de la Agencia;
- XIX.** Proveer y administrar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que apoyen las funciones y procesos de las unidades administrativas de la Agencia;
- XX.** Proporcionar soporte técnico a los usuarios de la Agencia relacionados con los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXI.** Implementar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos de la Agencia, así como los cambios y las aplicaciones informáticas a la misma;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información contenida en medios electrónicos;
- XXIII.** Coordinar con las unidades administrativas de la Agencia, la administración de la información en sus sistemas electrónicos; elaborar y aplicar procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para extraer, generar y transformar datos de dichos sistemas, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales;
- XXIV.** Asignar a los servidores públicos de la Agencia los perfiles y atributos que correspondan en materia de comunicaciones y tecnologías de la información;
- XXV.** Coordinar el desarrollo del modelo de seguridad en comunicaciones y tecnologías de la información, así como evaluar y, en su caso, adecuar los procesos de seguridad en dicha materia y los sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura tecnológica de la Agencia;
- XXVI.** Implementar controles, esquemas de configuración o monitoreo de seguridad y medidas de protección en materia de servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y de acceso a la información de la Agencia;
- XXVII.** Establecer la arquitectura de seguridad de la información, así como procedimientos, normas y estándares para la conservación, integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se encuentran en los sistemas de la Agencia, y
- XXVIII.** Establecer directrices y procedimientos para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y emitir el dictamen correspondiente.

La Dirección General de Tecnologías de la Información estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Planeación de Tecnologías de la Información;
2. Director de Procesos de Tecnologías de la Información;
3. Director de Soporte Tecnológico y Soluciones de Negocio, y
4. Director de Seguridad de la Información.

Artículo 30. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General de Tecnologías de la Información ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. A la Dirección de Planeación de Tecnologías de la Información, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 27 de este Reglamento;
- II. A la Dirección de Procesos de Tecnologías de la Información, las señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 27 de este Reglamento;
- III. A la Dirección de Soporte Tecnológico y Soluciones de Negocio, las señaladas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 27 de este Reglamento, y
- IV. A la Dirección de Seguridad de la Información, las señaladas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 27 de este Reglamento.

Sección XII

De la Dirección General de Planeación Aduanera

Artículo 31. Compete a la Dirección General de Planeación Aduanera:

- I. Proponer a la persona titular de la Agencia los modelos de riesgo aduaneros, excepto los relativos al combate a la corrupción, que implementarán las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado y coordinar a éstas en el desarrollo de los mismos;
- II. Evaluar la aplicación de los modelos de riesgo desarrollados por las unidades administrativas de la Agencia; calificar la calidad y eficiencia de los mismos y dar a conocer sus resultados;
- III. Elaborar con las unidades administrativas de la Agencia la planeación presupuestaria de los proyectos estratégicos de las aduanas;
- IV. Coordinar la formulación e implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica de la Agencia y el programa anual de mejora continua de dicho órgano administrativo desconcentrado;
- V. Integrar y proponer a la persona titular de la Agencia el plan estratégico, los planes específicos y los indicadores y metas, así como dar seguimiento a los mismos;
- VI. Dar seguimiento a la implementación y operación de los proyectos estratégicos en las aduanas;
- VII. Elaborar propuestas a las autoridades competentes de la Agencia, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría con la información necesaria que permita la evaluación y diseño de la política aduanera;
- VIII. Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las unidades administrativas de la Agencia;
- IX. Promover la integración de información, para dar seguimiento a los indicadores o metas de las unidades administrativas de la Agencia, y
- X. Proporcionar a la Secretaría el resultado de las operaciones de recaudación de ingresos federales aduaneros.

La Dirección General de Planeación Aduanera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Modelos de Riesgo, y
2. Director de Estudios Aduaneros.

Artículo 32. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General de Planeación Aduanera ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. A la Dirección de Modelos de Riesgo, las señaladas en las fracciones I, II y X del artículo 31 de este Reglamento, y
- II. A la Dirección de Estudios Aduaneros, las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 31 de este Reglamento.

Sección XIII

De la Dirección General de Evaluación

Artículo 33. Compete a la Dirección General de Evaluación:

- I. Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos de la Agencia en el desempeño de sus funciones;
- II. Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia aduanera en cualquier lugar en el que las unidades administrativas de la Agencia ejerzan sus atribuciones.
Asimismo, realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a dichas unidades en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Instrumentar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Agencia, las medidas para prevenir actos de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Recopilar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan;
- V. Denunciar ante el Órgano Interno de Control en la Agencia los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado;
- VI. Practicar revisiones administrativas cuando del análisis de las quejas o denuncias, se desprendan elementos suficientes para verificar las actuaciones de los servidores públicos de la Agencia; constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Programar y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir, detectar y corregir las irregularidades en los servicios que presta la Agencia a los contribuyentes y proponer a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado las estrategias para prevenir y detectar actos de corrupción;
- VIII. Practicar supervisiones a los procesos, procedimientos, proyectos y sistemas que ejecuten o utilicen las unidades administrativas de la Agencia para constatar que sus operaciones se realicen de conformidad con las disposiciones que regulan la operación de las mismas;
- IX. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para determinar las acciones que permitan la transparencia en la gestión, rendición de cuentas y combate de conductas que pudieren constituir delitos o infracciones administrativas de servidores públicos, así como vigilar su implementación en las unidades administrativas de la Agencia;
- X. Formular denuncias respecto de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Agencia, así como formular las denuncias, querellas y declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo de la substanciación de los asuntos a que se refiere este artículo, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el Ministerio Público;
- XI. Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos de la Agencia, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, tratándose de asuntos urgentes, confidenciales o especializados;

- XII.** Requerir a las unidades administrativas de la Agencia, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos y, en su caso, participar en las actividades sujetas a vigilancia, previa notificación al titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, así como los actos de fiscalización en cumplimiento de las disposiciones aduaneras, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente de la Agencia;
- XIII.** Solicitar y atender, respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, los requerimientos de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos constitucionalmente autónomos.
- Asimismo, coordinar sus acciones con la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Fiscalía General de la República, instancias de seguridad nacional, las demás unidades administrativas de la Agencia y el Órgano Interno de Control en dicho órgano administrativo desconcentrado, para dar seguimiento a los asuntos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas, prevención y combate de actos de corrupción;
- XIV.** Supervisar los procedimientos de contratación, así como los actos previos a ésta y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los que la Agencia sea parte; constatar que se realicen en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y verificar su transparencia, salvo todos aquellos actos y procedimientos que deriven de los fideicomisos en los que participe la Agencia;
- XV.** Diseñar e instrumentar criterios de calidad en las unidades administrativas de la Agencia, así como evaluar su aplicación;
- XVI.** Revisar el adecuado uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las unidades administrativas de la Agencia;
- XVII.** Diseñar y actualizar el Modelo Integral de Administración de Riesgos Institucionales e implementarlo en coordinación con las unidades administrativas de la Agencia, así como evaluar sus resultados;
- XVIII.** Planear, desarrollar y ejecutar las interventorías internas;
- XIX.** Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar o trasladar, en los casos de interventorías internas, a los servidores públicos de la Agencia, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, así como emitir la validación y realizar la suscripción del nombramiento de los servidores públicos adscritos a esta Dirección General;
- XX.** Verificar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional;
- XXI.** Diseñar y desarrollar encuestas, sondeos y estudios de opinión pública sobre temas institucionales, hacendarios, económicos y de coyuntura nacional, así como participar en la realización de campañas de difusión orientadas a los aspectos de transparencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Agencia y la Secretaría, con grupos de contribuyentes de los diversos sectores, asociaciones, cámaras, colegios e institutos académicos y de investigación. Lo anterior, a fin de conocer la percepción sobre los aspectos tributarios, y coadyuvar en la mejora de procesos, el combate a la corrupción, el fomento de la transparencia y la legalidad, la difusión de los medios de recepción de quejas y denuncias con los que cuenta la Agencia;
- XXII.** Coordinar a las unidades administrativas de la Agencia en el desarrollo y aplicación de sondeos, encuestas y estudios de opinión que se realicen, a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad de los servicios y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aduanera, conforme a lo que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría. Asimismo, establecer alianzas estratégicas de comunicación y convenios de vinculación académica, de asesoría e investigación, con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales, o asociaciones con el propósito de realizar intercambio de conocimientos, metodologías y desarrollos en los estudios de opinión pública y acciones enfocadas a la transparencia y combate a la corrupción en los asuntos de la Agencia;

- XXIII.** Instruir a las unidades administrativas de la Agencia, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos de la Agencia incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Solicitar a la Unidad de Administración y Finanzas, el cese de los servidores públicos de la Agencia, cuando derivado de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas se detecte que incurrieron en faltas de probidad y honradez en el servicio público;
- XXV.** Recibir, analizar y atender las denuncias y turnar, en su caso, a la unidad administrativa competente de la Agencia o al Órgano Interno de Control, las denuncias que se presenten ante dicho órgano administrativo desconcentrado, así como operar el sistema para el registro de dichas denuncias y quejas;
- XXVI.** Solicitar, recibir, extraer, integrar y certificar la información contenida o generada en los archivos, sistemas o bases de datos de la Agencia para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Proponer la revisión y, en su caso, rediseño de los procesos de las unidades administrativas de la Agencia y las acciones de mejora a los procesos, procedimientos y demás actividades que realicen dichas unidades administrativas;
- XXVIII.** Definir la estructura del repositorio de procesos de la Agencia, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido;
- XXIX.** Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos que apliquen las unidades administrativas de la Agencia cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de procesos de la Agencia, así como las metodologías de diseño asociadas a dichos procesos;
- XXXI.** Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora o recomendaciones que deriven de las supervisiones e interventorías internas practicadas por esta Dirección General;
- XXXII.** Recibir, registrar y analizar la información que proporcionen los servidores públicos de la Agencia que propicie la mejora continua del servicio y atender respecto de los asuntos a que se refiere este artículo, las sugerencias que formulen aquéllos o cualquier otra persona.
Asimismo, revisar y analizar los procesos, indicadores, información estadística y de contabilidad gubernamental emitida por las unidades administrativas de este órgano administrativo desconcentrado para la evaluación y mejora de los procesos, proyectos y servicios que presta éste;
- XXXIII.** Coordinar los proyectos que se requieran en términos de arquitectura institucional e instrumentar acciones de mejora continua;
- XXXIV.** Identificar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Agencia, las acciones de mejora que coadyuven a optimizar, simplificar, hacer eficiente, transparentar o modernizar los procesos de dicho órgano administrativo desconcentrado;
- XXXV.** Desarrollar mecanismos de medición y evaluación de la información generada por las unidades administrativas que tenga adscritas, que permitan analizar y procesar dicha información en apoyo a la operación y toma de decisiones de la Agencia;
- XXXVI.** Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica la Agencia;
- XXXVII.** Evaluar los procesos institucionales emitiendo recomendaciones que permitan la mejora continua de la Agencia;
- XXXVIII.** Instrumentar el proceso de evaluación de la confiabilidad en la Agencia, emitir lineamientos y criterios relativos a dicha materia; aplicar exámenes médicos-toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos entre otros, para el ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento de los servidores públicos de la Agencia y aquellos comisionados a este órgano administrativo desconcentrado por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
En su caso, cuando así lo determine esta Dirección General o la Dirección a la que se encuentren adscritos, así como a las personas físicas, representantes de personas morales o terceros relacionados con las mismas, con las que la Agencia mantenga alguna relación derivada de contratos, concesiones, permisos, autorizaciones o de cualquier otro acto jurídico, que por la naturaleza de las funciones que realice se considere necesario efectuar dicha evaluación, y
Aplicar evaluaciones de confiabilidad a personas relacionadas con instituciones públicas y privadas en los términos de los convenios que se tengan celebrados para tales efectos;

- XXXIX.** Entrevistar y aplicar, como parte del examen psicotécnico, evaluaciones de confiabilidad a los sujetos obligados en términos de la Ley Aduanera;
- XL.** Coadyuvar con las autoridades aduaneras de la Agencia en lo siguiente:
- a)** La vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos; en los demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y,
 - b)** En general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XLI.** Verificar, evaluar y, en su caso, emitir directrices y recomendaciones a la Unidad de Administración y Finanzas sobre los procedimientos y medidas en materia de tecnologías de la información, previo a su definición e instrumentación.
- Asimismo, solicitar la adecuación de cualquier proceso en dicha materia, respecto de los sistemas de control de acceso, identificación y autenticación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como de los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo, comunicaciones y tecnologías de la información de la Agencia;
- XLII.** Requerir y obtener de los particulares autorizados para practicar el reconocimiento aduanero en términos de la Ley Aduanera, todo tipo de documentación e información, incluso digital, relacionada con las operaciones de comercio exterior en las que participen, así como la relativa a otras operaciones y trámites en materia aduanera de los que tengan conocimiento;
- XLIII.** Supervisar que las unidades administrativas de la Agencia atiendan y den cumplimiento a los requerimientos de auditorías y revisiones, así como examinar que solventen las acciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control, o de cualquier órgano fiscalizador y aquéllas emitidas por esta Dirección General, y
- XLIV.** Identificar, extraer, preservar y analizar la información almacenada en los dispositivos electrónicos que la Agencia haya entregado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, y en su caso, obtener evidencias basadas en prácticas internacionales.

La Dirección General de Evaluación estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Evaluación de la Confiabilidad;
2. Director de Procedimientos Aduaneros, y
3. Director de Procedimientos Penales y Especiales.

Artículo 34. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Dirección General de Evaluación ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I.** A la Dirección de Evaluación de la Confiabilidad, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX con excepción de la suscripción del nombramiento de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Evaluación, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXVIII con excepción de la emisión de los lineamientos a que se refiere dicha fracción y XXXIX del artículo 33 de este Reglamento;
- II.** A la Dirección de Evaluación de Procedimientos Aduaneros, las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 33 de este Reglamento, y
- III.** A la Dirección de Procedimientos Penales y Especiales, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX con excepción de la suscripción del nombramiento de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Evaluación, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XL, XLII y XLIV del artículo 33 de este Reglamento.

Sección XIV**De la Unidad de Administración y Finanzas**

Artículo 35. Compete a la Unidad de Administración y Finanzas:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, capacitación, actividades sociales y los demás servicios que tengan dicho carácter, necesarios para el despacho de los asuntos de la Agencia;
- II. Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar las disposiciones internas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, inclusive respecto de los recursos de los fideicomisos públicos en los que la Agencia participe, así como en materia de seguridad institucional;
- III. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Agencia; gestionar el retiro de recursos que presenten las referidas unidades administrativas y tramitar la renovación, modificación y los trámites presupuestarios ante la instancia competente;
- V. Aplicar las normas de contabilidad y sobre rendición de cuenta comprobada de los movimientos presupuestales, financieros y contables de la Agencia;
- VI. Adoptar e implementar, conforme a las disposiciones que emitan las instancias competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, del presupuesto, activos, pasivos, ingresos y gastos de la Agencia, en su caso, inclusive respecto de la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte, y remitir a la persona titular de la Agencia y a la Secretaría los informes financieros correspondientes de este órgano administrativo desconcentrado;
- VII. Analizar y verificar la información que remitan las unidades administrativas de la Agencia, mediante los formatos del sistema integral de información y, en su caso, validar su congruencia con las normas vigentes respectivas;
- VIII. Tramitar y solicitar ante las autoridades competentes la licencia para la portación de armas de fuego, así como los permisos que requiera el personal adscrito a la Agencia para portar dichas armas en el ejercicio de las atribuciones que tenga conferidas;
- IX. Diseñar, organizar e instrumentar los programas de capacitación de los servidores públicos que coadyuven al adecuado desempeño de sus funciones y a su promoción y ascenso, así como elaborar y aplicar las políticas, normas y programas de becas para dichos servidores, y celebrar contratos con los becarios;
- X. Desarrollar programas que permitan evaluar y mejorar la cultura organizacional, y fomentar los valores y principios de la Agencia;
- XI. Revisar y actualizar las disposiciones y procedimientos de los subsistemas que conforman los sistemas de profesionalización y de certificación de competencias laborales del personal adscrito a la Agencia;
- XII. Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a las personas candidatas a servidores públicos de la Agencia, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos;
- XIII. Suscribir el nombramiento de los servidores públicos de la Agencia;
- XIV. Validar la información contenida en el nombramiento del personal de la Agencia, cambiarlo de adscripción de una Dirección General a otra y ejercer las demás acciones previstas en los ordenamientos laborales y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XV. Proponer y ejecutar la política laboral de los empleados de confianza de la Agencia; conducir las relaciones sindicales y participar en el establecimiento, modificación y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de base;

- XVI.** Otorgar al personal, con las demás unidades administrativas de la Agencia, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, las licencias y prestaciones que prevean las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;
- XVII.** Proponer a la persona titular de la Agencia el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal, así como, en su caso, tramitar su autorización y registro ante las autoridades correspondientes;
- XVIII.** Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad;
- XIX.** Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes;
- XX.** Participar con las Direcciones Generales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, así como ejecutar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones en materia de seguridad institucional;
- XXI.** Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal de la Agencia, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan las Direcciones Generales de la Agencia;
- XXII.** Emitir lineamientos para la formulación de los manuales de organización, general y específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Agencia;
- XXIII.** Normar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, que deberán observar las unidades administrativas de la Agencia, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos;
- XXIV.** Definir los procesos, programas y acciones en materia de organización y modernización administrativa de la Agencia;
- XXV.** Emitir los acuerdos para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente y gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes;
- XXVI.** Remover y cesar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de la Agencia;
- XXVII.** Dar cumplimiento a los laudos que se emitan respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;
- XXVIII.** Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia, en los que la Agencia sea parte.
- Asimismo, suscribir, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente en representación de la Agencia, los convenios y contratos que la misma celebre, que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa de dicho órgano administrativo desconcentrado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del mismo, así como de los demás documentos que impliquen actos de administración;
- XXIX.** Llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como los de obra pública y servicios relacionados con la misma; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión, y realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal;
- XXX.** Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes muebles que sean entregados por las unidades administrativas de la Agencia en relación con los procedimientos administrativos aduaneros, incluyendo el abandono, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los mismos;

- XXXI.** Determinar los procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente, de los bienes que sean entregados en relación con los procedimientos administrativos aduaneros, incluyendo los abandonados, que deban aplicar las unidades administrativas de la Agencia;
- XXXII.** Proponer a la persona titular de la Agencia el programa interno de protección civil y llevar a cabo la comunicación y permanentes con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXXIII.** Proponer y aplicar las disposiciones y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe la Agencia, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el comercio informal dentro de dichas instalaciones;
- XXXIV.** Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe la Agencia, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones, y coordinar la atención de emergencias en dichos inmuebles;
- XXXV.** Asesorar a las unidades administrativas de la Agencia en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del incumplimiento de las obligaciones laborales del personal de dicho órgano administrativo desconcentrado para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXXVI.** Representar a la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la persona titular de la Agencia ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, demás autoridades del trabajo, en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que le preste sus servicios al citado órgano administrativo desconcentrado.
- Asimismo, formular las demandas y contestaciones; allanarse, transigir, abstenerse de ejercitar acciones y desistirse de ellas; celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación inclusive respecto de las acciones relativas a la ejecución de los laudos, resoluciones o sentencias.
- Interponer, además, los recursos que procedan y absolver posiciones formular las demandas de amparo que procedan en contra de los laudos, resoluciones, sentencias y acuerdos que en dichos juicios se dicten.
- Asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas de la Agencia, así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias, resoluciones y acuerdos definitivos y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la ley, incluyendo la restitución en el goce de derechos.
- XXXVII.** Revisar los contratos y convenios que se celebren en el marco de los fideicomisos públicos en los que la Agencia participe;
- XXXVIII.** Revisar los acuerdos del comité técnico que corresponda a los proyectos autorizados por dicho órgano;
- XXXIX.** Revisar las facturas que se deriven de los contratos de servicios u obra pública;
- XL.** Revisar la documentación, soporte de las facturas con el objeto de que por los medios electrónicos correspondientes se instruya al fiduciario el depósito por reembolsos al patrimonio, y
- XLI.** Llevar a cabo la coordinación entre las dependencias y entidades correspondientes con objeto de que se cumplan los fines del fideicomiso público en el cual participa la Agencia.

La Unidad de Administración y Finanzas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos siguientes:

1. Director de Recursos Humanos;
2. Director de Recursos Materiales y Servicios Generales;
3. Director de Recursos Financieros;
4. Director del Destino de Bienes;
5. Director de Asuntos Laborales, y
6. Dirección de Fideicomisos.

Artículo 36. Compete a las siguientes unidades administrativas de la Unidad de Administración y Finanzas ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. A la Dirección de Recursos Humanos, las señaladas en las fracciones I, II, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVIII del artículo 35 de este Reglamento;
- II. A la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, las señaladas en las fracciones I, II, VII, VIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 35 de este Reglamento;
- III. A la Dirección de Recursos Financieros, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVIII del artículo 35 de este Reglamento;
- IV. A la Dirección del Destino de Bienes, las señaladas en las fracciones I, II, XXVIII, XXXI del artículo 35 de este Reglamento;
- V. A la Dirección de Asuntos Laborales, las señaladas en las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXV y XXXVI del artículo 35 de este Reglamento, y
- VI. A la Dirección de Fideicomisos, las señaladas en las fracciones II, IV, VI, XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 35 de este Reglamento.

Sección XV

De las Aduanas

Artículo 37. La sede y circunscripción territorial de las Aduanas será el siguiente:

A. Aduanas Fronterizas:

- I. Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora;
- II. Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza;
- III. Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas;
- IV. Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas;
- V. Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua;
- VI. Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas;
- VII. Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas;
- VIII. Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León;
- IX. Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas;
- X. Aduana de Mexicali, con sede en Baja California;
- XI. Aduana de Naco, con sede en Sonora;
- XII. Aduana de Nogales, con sede en Sonora;
- XIII. Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas;
- XIV. Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua;
- XV. Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza;
- XVI. Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua;
- XVII. Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora;
- XVIII. Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora;
- XIX. Aduana de Tecate, con sede en Baja California;
- XX. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California;
- XXI. Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo.

B. Aduanas Marítimas:

- I. Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero;
- II. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas;
- III. Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo;
- IV. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche;
- V. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz;
- VI. Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco;
- VII. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California;
- VIII. Aduana de Guaymas, con sede en Sonora;
- IX. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur;
- X. Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán;
- XI. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima;
- XII. Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa;
- XIII. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán;
- XIV. Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca;
- XV. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas;
- XVI. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz, y
- XVII. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz.

C. Aduanas Interiores:

- I. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México;
- II. Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México;
- III. Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes;
- IV. Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua;
- V. Aduana de Guadalajara, con sede en Jalisco;
- VI. Aduana de Guanajuato, con sede en Guanajuato;
- VII. Aduana de Monterrey, con sede en Nuevo León;
- VIII. Aduana de Puebla, con sede en Puebla;
- IX. Aduana de Querétaro, con sede en Querétaro;
- X. Aduana de Toluca, con sede en México;
- XI. Aduana de Torreón, con sede en Coahuila de Zaragoza;
- XII. Aduana de México, con sede en la Ciudad de México.

Las Aduanas podrán ubicar su sede en cualquier municipio que corresponda a la entidad federativa que identifique la Aduana, así como en el aeropuerto internacional o en el puerto que corresponda a esa entidad federativa. Tratándose de la Ciudad de México, las Aduanas podrán estar ubicadas en ésta, o en cualquiera de las demarcaciones que forman su área conurbada. La persona titular de la Agencia, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, establecerá la circunscripción territorial de las Aduanas y podrá establecer o suprimir las secciones aduaneras correspondientes.

Artículo 38. Para una mejor organización y colaboración de las autoridades federales que ejercen sus atribuciones en los puntos de entrada y salida del país, las autoridades que actúan en las aduanas serán coordinadas como se indica a continuación:

- I. Las aduanas fronterizas a que se refiere el artículo 37, apartado A de este Reglamento y la aduana a que se refiere el Apartado C, fracción II, de dicho ordenamiento, serán coordinadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;

- II. Las aduanas marítimas a que se refiere el artículo 37, Apartado B de este Reglamento, y la aduana a que se refiere el Apartado C, fracción I y XII, de dicho ordenamiento, serán coordinadas por la Secretaría de Marina, y
- III. Las aduanas interiores a que se refiere el artículo 37, Apartado C, fracciones III a la XI de este Reglamento, serán coordinadas por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Para agilizar la organización y colaboración entre las referidas autoridades federales, podrán auxiliarse de vehículos financieros que les permitan recibir y administrar los recursos cuyo destino sea lo previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Artículo 39. Cada Aduana estará a cargo de un titular del que dependerán los subdirectores de las aduanas, jefes de departamento, enlaces, oficiales de comercio exterior y demás servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 40. Compete a las personas titulares de Aduanas y de las subdirecciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Las facultades establecidas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXXII y XLIII del artículo 25 de este Reglamento;
- II. Autorizar que los servicios a que se refiere la Ley Aduanera, relativos a las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mercancías, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como los demás actos del despacho aduanero, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábil, así como modificar, prorrogar o cancelar dicha autorización;
- III. Mantener comunicación y colaborar con las autoridades aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a las personas servidoras públicas de la Agencia en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, en el ámbito de su competencia;
- IV. Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas de la Agencia y de la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional.

Asimismo, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;
- V. Otorgar o cancelar las autorizaciones para que las personas y los objetos puedan ingresar a los recintos fiscales; las autorizaciones para que en la obligación del retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente, en términos de la Ley Aduanera, así como las autorizaciones para la rectificación de los datos contenidos en los pedimentos, en términos de dicha Ley;
- VI. Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero; autorizar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados;
- VII. Ordenar y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones y patentes a que se refiere la Ley Aduanera;
- VIII. Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados;

- IX.** Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales. Lo anterior, en lo relativo a la clasificación arancelaria de las mercancías y los ingresos federales aduaneros, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros;
- X.** Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o llevarlo a cabo a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer y revisar el dictamen aduanero que formulen los dictaminadores aduaneros, conforme a la Ley Aduanera; autorizar, prorrogar, modificar o cancelar el despacho de mercancías de exportación en el domicilio de los interesados;
- XI.** Ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones en la aduana, para comprobar su legal importación o tenencia y estancia en el país;
- XII.** Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar ante el Servicio de Administración Tributaria el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;
- XIII.** Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva;
- XIV.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional;
- XVI.** Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere este artículo y con las demás autoridades competentes, sobre:
- a)** Las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías;
 - b)** La evasión en el pago de los ingresos federales aduaneros, y
 - c)** El incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas e infracciones administrativas,
- Lo anterior, para la debida aplicación del programa de control aduanero, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XVII.** Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, con las autoridades competentes conforme a la legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan proceder a su destrucción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Ejercer la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos;

- XX.** Dictaminar, conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente;
- XXI.** Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere esta fracción;
- XXII.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías, y levantarlo cuando proceda, en los casos en que:
- a)** Haya peligro de que el obligado se ausente;
 - b)** Se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras o en cualquier otro caso que señalen las leyes, y
 - c)** Se realice la enajenación u ocultamiento de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera;
- XXIII.** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria.
- Notificar dichos actos, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país.
- Asimismo, ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías antes de la conclusión de los procedimientos iniciados, según corresponda, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías retenidas o embargadas para que realice su control y custodia;
- XXIV.** Determinar los impuestos generales de importación y de exportación y los derechos por servicios aduaneros; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;
- XXV.** Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías;
- XXVI.** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad;
- XXVII.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación en el despacho aduanero; sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de los ingresos federales aduaneros omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal;

- XXIX.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normativa correspondiente.
- Asimismo, realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de los ingresos federales aduaneros que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, de acuerdo con los lineamientos que emita el Servicio de Administración Tributaria;
- XXXI.** Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de los impuestos general de importación y general de exportación a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte;
- XXXII.** Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, aeronaves y embarcaciones nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia.
- Asimismo, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva.
- Aplicar, además, la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de revisión física en los recintos fiscales y fiscalizados respectivos.
- Notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado;
- XXXIII.** Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo e imposición de sanciones, en las materias de su competencia;
- XXXIV.** Tramitar y registrar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;
- XXXV.** Tramitar y registrar la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana;
- XXXVI.** Coordinar los programas en materia de seguridad aduanera;
- XXXVII.** Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional, y
- XXXVIII.** Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones de las personas autorizadas en términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros, así como en la integración del expediente respectivo.

Artículo 41. Compete a los verificadores, incluidos los técnicos, adscritos a las aduanas, lo siguiente:

- I. Las facultades establecidas en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 25 de este Reglamento, y
- II. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

Sección XVI**Del Órgano Interno de Control**

Artículo 42. La Agencia contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un titular designado en los términos de los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas servidoras públicas designadas de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades bajo su adscripción, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos citados.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Las personas servidoras públicas y las unidades administrativas de la Agencia están obligadas a proporcionar el auxilio e información que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III**De las Suplencias**

Artículo 43. La persona titular de la Agencia será suplida en sus ausencias por las personas titulares de las Direcciones y Unidad de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 3, apartado B, de este Reglamento, en el orden indicado.

La persona titular de la Agencia será suplida en sus ausencias por la Dirección General Jurídica de Aduanas exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el Pleno, Sección o Salas Regionales o Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se dicten en los juicios contenciosos administrativos.

Las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad de Administración y Finanzas serán suplidas por las personas titulares de las Direcciones que de ellos dependan.

Las personas titulares de las Direcciones adscritas a las unidades administrativas centrales serán suplidas por las personas titulares de las Subdirecciones que de ellos dependan.

Las personas titulares de las Aduanas serán suplidas por las personas titulares de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento adscritas a ellas.

Las demás personas servidoras públicas de la Agencia serán suplidas en sus ausencias por las personas inmediatas inferiores que de ellas dependan, salvo que se trate de personal de base.

La persona titular del Órgano Interno de Control y las personas titulares de las áreas que lo integren, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o de enero de 2022.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2021.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar a la Agencia Nacional de Aduanas de México los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información requeridos para apoyar sus funciones administrativas hasta en tanto ésta pueda llevarlos a cabo por su cuenta, en los términos del convenio de colaboración que al efecto se celebre.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el ejercicio fiscal respectivo.

Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Administración General de Aduanas y las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria serán transferidos a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Las erogaciones que se generen con motivo de la transferencia deberán efectuarse con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Los ejecutores de gasto, por conducto de sus unidades responsables, deberán realizar el proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la legislación y normativa aplicables.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 del presente Reglamento, para agilizar la organización y colaboración entre las referidas autoridades federales, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura, que servirán como vehículos financieros para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera, con objeto de que con cargo a los patrimonio de los fideicomisos que lleguen a constituirse, se realicen los pagos correspondientes a los servicios u obra pública contratados para los puntos de entrada y salida del país que coordinan, en cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera.

Séptimo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, así como aquéllos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento por ser competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, en el ámbito que a cada una corresponda de conformidad con su Reglamento Interior vigente.

Octavo. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la Administración General de Aduanas y a las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria se entenderán hechas o conferidas a la Agencia Nacional.

Para efecto de los contratos de fideicomisos públicos en los que la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria funja como unidad responsable, la Agencia deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con la finalidad de que se modifiquen dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Noveno. Los asuntos derivados de denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de la Administración General de Aduanas que se encuentren en trámite en la Administración General de Evaluación se trasladarán a la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional, de conformidad con la legislación aplicable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Ramírez de la O.**- Rúbrica.